

188



ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA.

ACTAS

DE LAS

CÓRTESES DE CASTILLA.

ACTAS
DE LAS CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS

POR ACUERDO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,

Á PROPUESTA

DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

TOMO CUARTO.

Contiene las celebradas en Madrid el año de 1573.



MADRID.

—
EN LA IMPRENTA NACIONAL.
1864.

AGUAS

DE LAS CORTES DE CASTILLA

POR EL REINADO DE DON ALFONSO X

REINADO DE DON ALFONSO X

TOMO II

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



ACTAS

DE LAS

CÓRTESES DE CASTILLA,

CELEBRADAS EN LA VILLA DE MADRID.

En la villa de Madrid, martes veinte y seis dias del mes de Abril de mill y quinientos y setenta y tres años, en la posada del Illmo. y Reuerendísimo señor don Diego de Couarruuias de Leyua, Presidente del Consejo Real de su Magestad y de las Córtes, obispo de Segouia, se juntaron, con su Señoría, los señores doctor Martin de Velasco y licenciado Juan de Fuenmayor y doctor Francisco Hernandez de Liéuana, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, su Secretario, Asistentes de las dichas Córtes; y en presencia de mí, don Juan Ramirez de Vargas, escriuano mayor dellas, se vieron y examinaron los poderes que los Procuradores de las ciudades y villas que tienen voto en Córtes y de yuso se conternán, traian para jurar al Príncipe don Fernando, nuestro Señor, y para asistir á las que su Magestad conuocó y quiere celebrar en esta dicha villa, este presente año; el auto del qual dicho dia se hizo en la manera siguiente:

Presentacion de poderes.

Estaua su Señoría del dicho señor Presidente sentado á la cabezera y sucesiuamente tras él, asimismo, los dichos señores doctor Martin de Velasco y licenciado Juan de Fuenmayor y doctor Francisco Hernandez de Liéuana y Juan Vazquez de Salazar; y á otra parte yo, el dicho don Juan Ramirez. Y estando así, fueron llamados y entraron en la dicha pieza, Juan Alonso de Salinas y Hernan Lopez Gallo, Procuradores de Córtes de la ciudad de Búrgos, y presentaron, ante mí, el poder que traian de la dicha ciudad, y se sentaron en dos sillas que les estauan puestas, y se leyó por mí el dicho poder; su tenor del qual es como se sigue:

Poder.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo nos el concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, cámara de su Magestad, estando juntos en la casa de nuestro cabildo, segun que lo hauemos de uso y de costumbre de nos juntar, especialmente llamados para lo que de yuso se conterná, don Hernando de Solís, corregidor en la dicha ciudad y su tierra por su Magestad, Gerónimo de Matanza, don Alonso de Santo Domingo Manrrique, Juan Alonso de Salinas, Pedro de Miranda Salon ¹, alcaldes mayores, Iñigo de Zumel Sarauia, escriuano mayor, Bernardino de Santa María, Juan de Quintanadueñas, Francisco de Motar, Pedro de la Torre, Hernan Lopez Gallo, Rodrigo de Lerma, Antonio de Salazar, Álvaro de Santa Cruz, Diego Lopez Gallo, Melchor de Astudillo, Diego de Curiel, Gonzalo de Paz Torquemada, regidores de la dicha ciudad, por nosotros y en nombre de los otros regidores della, que son ausentes, y en nombre de la dicha ciudad, dezimos: que,

¹ En el texto aparece escrito este apellido *Slon*: debe leerse *Salon*, segun resulta del libro de actas de las Córtes de 1586, en las cuales fué uno de los Procuradores de Búrgos.

por quanto su Magestad, por una su carta patente, ha enuiado á mandar que para primero del mes de Marzo deste presente año de mill y quinientos y setenta y tres, enuiemos nuestros Procuradores de Córtes, con nuestro poder bastante, á la villa de Madrid, donde su Magestad está, y quiere celebrar Córtes, para que en ellas se haga y preste al Serenísimoy muy alto Príncipe don Fernando, nuestro Señor, el juramento que, como á Príncipe primogénito, heredero, se deue por estos reynos hazer y prestar, y para ver, platicar y tratar las cosas que tocan al bien público destos reynos, conseruacion y sustentamiento dellos y de su estado, y al remedio de sus grandes necesidades, y al oficio, socorro y ayuda que destos reynos espera, y á todas las otras cosas contenidas en la dicha su carta patente, cuyo tenor es este que se sigue:

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdenia, de Córdoua, de Córcega, de Múrcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Athenas y de Neopatria, Conde de Ruysellon y de Cerdania, Marqués de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y Brauante y Milan, Conde de Flandes y de Tirol, etc.: Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, nuestra cámara, salud y gracia. Ya sabeis como, conforme á las leyes, fuero y antigua costumbre destos nuestros reynos, el Serenísimoy Príncipe don Fernando, nuestro muy caro y muy amado hijo, ha de ser jurado segun y por la forma que los Príncipes pri-

Conuocatoria.

mogénitos, herederos, se deuen y acostumbran jurar.* Y otrosí ya sabeis como en las últimas Córtes que se tuvieron y celebraron en la ciudad de Córdoua el año pasado de mill y quinientos y setenta, y se acabaron y fenecieron en esta villa de Madrid el año siguiente de mill y quinientos y setenta y uno, se hizo saber á los Procuradores de las ciudades y villas que en nombre destos reynos á ellas vinieron y se hallaron, el estado en que las cosas de la christiandad y las nuestras particulares y destos reynos, estados y señoríos estauan, y lo que despues de las Córtes que tuvimos el año pasado de mill y quinientos y sesenta y siete en esta dicha villa, hauia sucedido, y el término en que lo de nuestra hazienda y patrimonio Real estaua, y las muchas y grandes necesidades que nos hauian ocurrido y se nos ofrecian, en las quales por los dichos Procuradores, en nombre destos reynos, nos fué otorgado, para ayuda al socorro de nuestras necesidades, el seruicio ordinario y extraordinario y el de nuestro casamiento, que se acostumbra, por tiempo de tres años que se acaban y fenecen este presente año de mill y quinientos y setenta y dos; y asimismo en las dichas Córtes se trataron y ordenaron muchas cosas importantes al bien y beneficio público destos reynos y de los súbditos y naturales dellos. Despues de lo qual hauemos estado y residido en estos reynos, proueyendo y ordenando lo que ha sido conveniente y necesario á la gouernacion y administracion de la justicia, y al bien y beneficio público, paz, quietud y seguridad destos reynos, y á la defensa y gouernacion dellos. Y agora sabed: que así para que se haga el dicho juramento al Serenísimo Príncipe, con la forma y con la solemnidad que se acostumbra, como para que entendais mas particularmente lo que despues ha sucedido y el estado en que las cosas se hallan, y para que se dé orden como destos reynos y de los súbditos y naturales dellos, continuando su anti-

guo amor y fidelidad, seamos socorridos y ayudados en tan instantes y urgentes necesidades como en las que nos hallamos y estamos, y para que se trate de lo que conuerná prouer, ordenar para el bien y beneficio público y para la seguridad, paz y quietud destos reynos, hauemos acordado de tener y celebrar Córtes generales dellos. Por ende, por esta nuestra carta, os mandamos que luego como os fuere notificada, juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento, segun que lo teneis de uso y costumbre, elijais vuestros Procuradores de Córtes, en quienes concurren las calidades que deuen tener conforme á las leyes destos nuestros reynos, que cerca desto disponen, y les deis y otorgueis vuestro poder bastante para que se hallen presentes ante Nos en la dicha villa de Madrid, para primero dia del mes de Marzo del año venidero de mill y quinientos y setenta y tres, para hazer y prestar en nombre de esa dicha ciudad y destos reynos, el dicho juramento al Serenísimo Príncipe, y para entender y platicar, consentir y otorgar y concluir por Córtes, en nombre de esa ciudad y destos reynos, todo lo que en las dichas Córtes pareciere se resoluiere y acordare conuenir; con apereibimiento que os hazemos que si para el dicho término no se hallaren presentes los dichos vuestros Procuradores, ó hallándose no tuieren el dicho vuestro poder bastante, con los otros Procuradores destos reynos, que para las dichas Córtes mandamos llamar y vinieren á ellas, mandaremos concluir y ordenar en todo lo que se ouiere y deuiere hazer, y entendiéremos que conuiene al seruicio de nuestro Señor y bien destos reynos. Y de como esta nuestra carta os fuere notificada, mandamos á qualquier escriuano público, que para esto fuere llamado, dé al que os la mostrare testimonio signado con su signo, en manera que haga fe. Dada en Madrid á veinte y dos de Diciembre de mill y quinientos y setenta y dos años.—Yo el Rey.—Yo Juan Vazquez de Salazar, Secreta-

rio de su Cathólica Magestad, la hize escriuir por su mandado.—El doctor Velasco.—El licenciado Fuenmayor.—El doctor Francisco Hernandez de Liéuana.—Registrada, Jorge de Olalde Vergara.—Por Chanciller, Jorge de Olalde Vergara.

Por ende, haziendo y cumpliendo lo que por su Magestad nos es mandado por la dicha su carta patente de suso incorporada, otorgamos y conozemos por esta presente carta, que damos y otorgamos nuestro poder cumplido, libre y llenero y bastante, segun que mejor y mas cumplidamente lo podemos dar y deue valer, á vos, Juan Alonso de Salinas, alcalde mayor, y Hernan Lopez Gallo, regidor de la dicha ciudad, que estais presentes, especialmente para que, por nos y en nombre desta dicha ciudad y su tierra y prouincia, podais parezer y parezcais ante la persona Real de su Magestad para el dia quince de Abril ¹ del dicho año, y juntamente con los otros Procuradores de Córtes de todas las otras ciudades y villas destes reynos, que su Magestad ha mandado llamar y se hallaren presentes á las dichas Córtes, y en nombre desta dicha ciudad y su tierra y prouincia, podais hazer y prestar, y hagais y presteis el dicho juramento de fidelidad y obediencia al muy alto y Serenísimos Príncipe don Fernando, nuestro Señor, como á Príncipe primogénito, heredero destes reynos, y le presteis la obediencia y reconocimiento que, como á tal Príncipe primogénito, heredero destes reynos, se le deue en vida del muy alto y muy poderoso Rey nuestro Señor, y para despues de sus muy largos dias, por Rey y Señor natural y propietario dellos; y para hazer y prestar el dicho juramento y reconocimiento, con las cláusulas y firmezas y penas y obligaciones, palabras y solemnidades que se deuen y, en semejantes casos, se acos-

¹ Se habia diferido para esta fecha la reunion de los Procuradores de Córtes, por Real cédula de 8 de Febrero de 1573.

tumbran, y mejor y mas cumplidamente se han hecho y deuen hazer. Y otrosí, para ver y tratar y platicar en todas las cosas que conuengan al beneficio y bien público destes reynos, y al sostenimiento y defensa y conseruacion dellos, y al remedio de las necesidades de su Magestad, y al servicio, socorro y ayuda que por estos reynos se le puede y deue hazer, y á todo lo demás concerniente al seruicio de Dios y bien destes reynos y de los súbditos y naturales dellos, que por mandado de su Magestad serán declaradas en las dichas Córtes; y consentir y otorgar y hazer y concluir por Córtes, en voz y en nombre desta ciudad y su tierra y provincia y destes reynos, el seruicio y las otras cosas que por su Magestad fueren mandadas y ordenadas, y viéredes ser cumplideras al seruicio de Dios y suyo, y concernientes al bien y procomun destes reynos y señoríos; y cerca dello y de cada cosa y parte dello, hazer y otorgar y concluir lo que por su Magestad fuere mandado, y que nosotros hariamos y podriamos hazer presentes siendo; aunque sean tales y de tal calidad que requiera nuestro mas expreso y especial poder y mandado y presencia personal. Y para que asimismo en nombre desta ciudad y su tierra y prouincia y destes reynos, podais suplicar y supliqueis á su Magestad las cosas que les cumplieren; que quan cumplido poder como nosotros hauemos y tenemos para todo lo susodicho y cada cosa y parte dello, otro tal y tan cumplido y bastante aquel mismo damos y otorgamos á vos los dichos Juan Alonso de Salinas y Hernan Lopez Gallo, con libre y general administracion, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; y prometemos y otorgamos que esta dicha ciudad y su tierra y prouincia, y nosotros en su nombre, hauremos por firme, estable y valedero quanto por vosotros en nombre della, como por nosotros y nuestros Procuradores de Córtes, fuere hecho y otorgado; y que no iremos ni vernemos, ni irán ni

vernán contra ello, ni contra cosa alguna ni parte dello, ni en tiempo alguno ni por alguna manera, so obligacion de nos mismos y de los bienes y propios desta dicha ciudad y su tierra y prouincia huidos y por hauer, que para ello especial y expresamente obligamos; y si necesario es releuacion, releuamos á vos los dichos Juan Alonso de Salinas y Hernan Lopez Gallo, nuestros Procuradores, y á cada uno de vos, de toda carga de satisfacion de fiaduría, so la cláusula del derecho que es, dicha latin, *judicium sisti iudicatum solui*, con todas sus cláusulas acostumbradas: en testimonio de lo qual lo otorgamos así antel escriuano y testigos yuso escriptos. Fué hecha y otorgada en la dicha ciudad de Búrgos, á dos dias del mes de Abril de mill y quinientos y setenta y tres años; estando presentes por testigos Gabriel de Salcedo y Pedro de Quintana y Pedro de Ceuallos, vezinos de la dicha ciudad, y los dichos otorgantes que yo el presente escriuano doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres. Don Hernando de Solís, Gerónimo de Matanza, don Antonio de Santo Domingo Manrique, Juan Alonso de Salinas, Pedro de Miranda Salon, Iñigo de Zumel, Bernardino de Santa María, Francisco de Motar, Juan de Quintanadueñas, Pedro de la Torre, Diego Lopez Gallo, Antonio de Salazar, Rodrigo de Lerma, Hernan Lopez Gallo, Melchor de Astudillo, Álvaro de Santa Cruz, Diego de Curiel, Gonzalo de Paz Torquemada. Pasó ante mí, Andrés de Carranza. E yo el dicho Andrés de Carranza, escriuano público de su Magestad y del número de la dicha ciudad de Búrgos, y teniente de escriuano del dicho ayuntamiento della, por el muy magnífico cauallero Iñigo de Zumel Sarauia, escriuano mayor de la dicha ciudad, fuí presente al otorgamiento deste poder, con los dichos testigos; en fe de lo qual hice mi signo. En testimonio de verdad, Andrés de Carranza.

El qual dicho poder así leído y examinado, y haviéndose

puesto en pié, se tomó y recibió dellos por mí, el dicho don Juan Ramirez, un juramento del tenor siguiente:

Que juran á Dios y á esta cruz ☩ y á las palabras de los Santos Euangelios, como fieles christianos, que si su ciudad antes ó despues del otorgamiento deste poder les tomó algun juramento ó pleyto homenaje, palabra ó promesa, ó les dió alguna instruccion de restriccion ó limitacion, con que en qualquier manera se limite, restrinja ó contrauenga á la libertad y facultad que por este poder se les da, así en el servir á su Magestad, como en el suplicarle lo que vieren que conuiene, lo dirán y declararán aquí, para que su Magestad prouea lo que mas sea su seruicio, y quieren que si así lo hizieren, Dios les ayude, y haziendo lo contrario, los condene.

Juramento sobre la libertad de los poderes.

Otrosí debaxo del dicho juramento se les ordena y manda, que si la dicha ciudad, durante el tiempo destas Córtes, les enuiare cosa alguna tocante á lo susodicho, la exhiban y presenten antel dicho señor Presidente, para que su Magestad prouea lo que sea su seruicio.

So cargo del qual dixeron, que no traen ninguna restriccion ni limitacion del dicho poder, sino libertad de servir en lo que se les mandase y conuiere al seruicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y bien del reino; con lo qual se salieron, y los dichos señores Presidente y Asistentes ouieron el dicho poder por bastante.

Declaracion de Búrgos.

Luego entraron Juan de Villafañe y Bernardo Ramirez, Procuradores de Leon, y presentaron otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, y declararon que se les hauia ordenado que, tratándose de qualquier cosa que fuese nouedad, auisasen á su ciudad antes que se procediese en ella.

Declaracion de Leon.

Luego entraron Rui Diaz de Mendoza y don Gerónimo de Montaluo, Procuradores de Granada, y presentaron otro tal

Declaracion de Granada.

poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, y declararon en la forma que Búrgos; y el dicho poder se ouo por bastante.

Declaracion de Sevilla. Luego entraron Gonzalo de Céspedes, veintiquatro, y Carlos de Lezana, jurado, Procuradores de Seuilla, y presentaron otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, y declararon que la ciudad les hauia dado, despues que salieron della, instruccion de no otorgar de servicio ordinario y extraordinario mas que trescientos quentos; la qual exhibieron.

Declaracion de Córdoua. Luego entraron Alonso de Hoces y Juan Perez de Valenzuela, Procuradores de Córdoua, y presentaron otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, y declararon que traen instruccion de no otorgar cosa alguna sin consultarlo con Córdoua; la qual exhibieron.

Declaracion de Múrcia. Luego entraron Francisco Furtel y Juan de Torres, Procuradores de Múrcia, y presentaron otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, y declararon lo que Búrgos, y el dicho poder se ouo por bastante.

Declaracion de Jahen. Luego entraron Christóual Palomino y Hernan Mexia de la Cerda, y presentaron otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, y declararon lo que Búrgos.

Declaracion de Valladolid. Luego entraron don Pedro de Castilla y el licenciado Ximenez Ortiz, Procuradores de Valladolid, y presentaron otro tal poder de su villa, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, y declararon hauérseles tomado pleyto homenaje de que no otorgarian nada sin se lo consultar; el qual exhibieron por escrito.

Declaracion de Áuila. Luego entraron Luis Nuñez Vela y Diego de Tapia, Procuradores de Áuila, y presentaron otro tal poder de su ciudad, é hizieron el mismo juramento, y declararon lo que Búrgos.

Luego entraron Gaspar de Corualan y Antonio de Torres, Procuradores de Guadalajara, y presentaron otro tal poder de su ciudad, é hizieron el mismo juramento, y declararon lo que Búrgos.

Declaracion de Guadalajara.

Luego entraron Juan de Montemayor y Andrés de la Mota, Procuradores de Cuenca, y presentaron otro tal poder de su ciudad, é hizieron el mismo juramento, y declararon lo que Búrgos.

Declaracion de Cuenca.

Luego entraron Bernardino de Mazariegos y Alonso Rodriguez de San Isidro, Procuradores de Zamora, y presentaron otro tal poder de su ciudad, é hizieron el mismo juramento, y declararon lo que Búrgos.

Declaracion de Zamora.

Luego entraron don Hernando de Borja y don Juan de Ulloa, Procuradores de Toro, y presentaron otro tal poder de su ciudad, é hizieron el mismo juramento, y declararon lo que Búrgos.

Declaracion de Toro.

Luego entraron Sancho García del Espinar y don Juan de Heredia, Procuradores de Segouia, y presentaron otro tal poder de su ciudad, é hizieron el mismo juramento, y declararon lo que Búrgos.

Declaracion de Segouia.

Luegon entraron Velasco de Medrano y Gonzalo de Lara, Procuradores de Soria, y presentaron otro tal poder de su ciudad, é hizieron el mismo juramento, y declararon traer instruccion y dexar hecho homenaje de no otorgar nada sin consultar á Soria.

Declaracion de Soria.

Luego entró Juan de Oualle de Villena, Procurador de Salamanca, y presentó otro tal poder de su ciudad, otorgado á él y á don Juan Arias Maldonado, que aun no era venido, é hizo el mismo juramento, y declaró lo que Soria.

Salamanca.
Lo mismo juró y declaró en veinte y ocho deste, el dicho don Juan Arias, ante los dichos Sres. Presidente y Asistentes.
Toledo.

Luego entraron don Cárlos de Guevara y el jurado Gonzalo Hurtado, Procuradores de Toledo, y presentaron otro tal poder de su ciudad, é hizieron el mismo juramento, y declararon lo que Búrgos.

Los dichos señores Presidente y Asistentes acordaron se despachen cédulas de su Magestad para Seuilla, Córdoua, Valladolid, Soria y Salamanca, para que alzen las limitaciones y restricciones que sus Procuradores traen contra la libertad de los poderes, en la forma que se acostumbra.

Declaracion de
Madrid.

En Madrid, á veinte y ocho de Abril del dicho año, ante los dichos señores Presidente y Asistentes, don Iñigo de Cárdenas y Pedro de Medina presentaron otro tal poder de la villa de Madrid, é hizieron el mismo juramento, y declararon lo que Búrgos.

Luego incontinenti los dichos don Cárlos de Gueuara y jurado Gonzalo Hurtado, Procuradores de Toledo, en presencia de mí, el dicho don Juan Ramirez, pidieron y suplicaron al dicho señor Presidente y señores Asistentes, mandasen guardar á Toledo su prehemencia en la ida y acompañamiento que el Reyno hauia de hazer con su Señoría desde su posada á palacio; dándoles el postrero y mas prehemiente lugar de los Procuradores: su Señoría les respondió que, porque al seruiçio de su Magestad conuenia que ellos se fuesen solos á palacio y no le acompañasen, les mandaua lo hiziesen; los quales pidieron por testimonio á mí, el dicho don Juan, como lo hacian sin perjuicio del derecho de Toledo, por cumplir el mandato de su Señoría, y su Señoría se lo mandó dar; y con esto se salieron y fueron á palacio de por sí.

Van el Presidente
y Asistentes á palacio,
á la proposicion.

Luego el dicho Illmo. Presidente, acompañado de los dichos señores Asistentes y de los Procuradores de suso nombrados, todos, salió de su casa para ir á palacio en esta orden: él y los dichos señores Asistentes en el lugar postrero y mas prehemiente, y luego los Procuradores de Búrgos, y luego Leon, y luego Granada, y luego Seuilla, y luego Córdoua, y luego Múrcia, y luego Jahen, y tras ellos, mas adelante, los de las demás ciudades y villas que tienen voto en Córtes, ex-

cepto Toledo, sin precedencia de los unos á los otros, sino como cayeron y se hallaron; y llegados á palacio en esta órden, hallaron puesta en una quadra del aposento de su Magestad, en un estrado de una grada en alto, una silla debaxo de un dosel de brocado, y apartados de la dicha silla como ocho ó diez piés de cada parte, dos bancos largos, cubiertos de paños de berduras, y al fin dellos, en el medio, frontero de la silla de su Magestad, un banquillo pequeño, cubierto de la misma manera.

Su Magestad salió de su cámara á la dicha pieza, y con él los dichos señores Presidente y Asistentes, y don Bernardino de Velasco, condestable de Castilla, y don Diego Hurtado de Mendoza, duque de Francauila, y don Fernan Ruiz de Castro, conde de Lemus, y don Luis Manrique, marqués de Aguilar, y don Luis Christóval Ponce de Leon, duque de Arcos, y el conde de Chinchon, mayordomo ordinario de su casa, y algunos otros señores y gentiles hombres de su cámara.

Sentado que fué su Magestad en su silla, se pusieron en pié y descubiertos desde ella á los dichos bancos, en el espacio que hauia fuera y baxo de la dicha grada, á la mano derecha, el dicho Illmo. Presidente y los dichos señores don Martin de Velasco y licenciado Fuenmayor y doctor Francisco Hernandez de Liéuana, y Juan Vazquez de Salinas y yo el dicho don Juan Ramirez; y en el otro espacio de la mano izquierda, los dichos grandes, cubiertos y en pié asimismo, y los demás señores y caualleros y alcaldes, á las espaldas de los susodichos, y otros detrás de los dichos bancos, en pié y descubiertos como se suele hazer.

Hecho que fué esto, su Magestad mandó sentarse al Rey, y los Procuradores de Toledo llegaron á quererse sentar en la cabezera del banco de la mano derecha, y tambien los de la ciudad de Búrgos; y entendida por su Magestad la dife-

Forma de los
asientos y lugares.

Diferencia sobre
el asiento entre Búrgos
y Toledo.

rencia que en esto hauia, mandó que se sentasen por la órden que se solian sentar en otras Córtes; con lo qual, pidiendo los Procuradores de Toledo por testimonio el mandamiento de su Magestad y como los de Búrgos, continuando su posesion y derecho, se sentauan en la cabezera del dicho banco, los dichos Procuradores de Toledo se pasaron á sentar al banquillo que está dicho que estaua frontero de su Magestad, en medio de los dos bancos largos en que el Reyno se hauia de sentar y al pié dellos, y allí se sentaron; y los Procuradores de la ciudad de Búrgos quedaron sentados en la cabezera del banco de la mano derecha de su Magestad, y los de Leon en la cabezera del banco de la mano izquierda, y los de Granada tras los de Búrgos, y los de Seuilla tras los de Leon, y los de Córdoua tras los de Granada, y los de Múrcia tras los de Seuilla, y los de Jahen tras los de Córdoua: despues destos, los demás Procuradores de Córtes de las otras ciudades y villas del reyno, sin órden ni precedencia alguna, sino como cayeron.

Habla su Magestad al Reyno.

Luego su Magestad comenzó á hablar al Reyno, y los Procuradores se leuantaron en pié y se descubrieron; el qual les dixo, que él los hauia mandado llamar y juntar para darles quenta del estado de sus negocios y de las cosas destos reynos, y para que con el amor y voluntad con que siempre lo hauian acostumbrado á hazer, tratasen de lo que á estas conuiniese y del remedio de sus necesidades; lo qual todo hauia mandado se les dixese por escrito, para que mas en particular lo entendiesen.

Torna su Magestad á mandar sentarse y cubrirse al Reyno.

Luego tornó su Magestad á mandar sentarse y cubrirse al Reyno, y hauiéndolo hecho, Juan Vazquez de Salazar, su secretario, comenzó á leer y leyó en voz alta é inteligible una escritura de proposicion del tenor siguiente:

Proposicion de las Córtes.

Honrados caualleros Procuradores destos reynos que aqui estais juntos: por las cartas conuocatorias patentes que se en-

uiaron á las ciudades y villas cuyos poderes teneis, ya haureis visto para lo que su Magestad os ha mandado juntar y ha querido tener y celebrar Córtes; y para que lo entendais mas particularmente y podais tanto mejor tratar, conferir y platicar sobre lo que á su seruicio, bien y beneficio destes reynos conuiene, ha mandado se os diga lo que aquí oireis.

Primeramente, en quanto toca al juramento de obediencia y fidelidad que se ha de hazer y prestar al esclarecido, muy alto y muy poderoso Príncipe nuestro Señor don Fernando, hijo primogénito de su Magestad, se os aduertirá del dia, parte y lugar donde esto se ha de hazer, para que juntamente con los prelados, grandes y caualleros que allí se hallaren, hagais y presteis el dicho juramento de obediencia y fidelidad, segun y por la forma y solemnidad que por las leyes, antiguo fuero y costumbre dellos, se deue hazer y se acostumbra.

En las últimas Córtes que su Magestad tuvo y celebró el año pasado de setenta, en la ciudad de Córdoua y se acabaron en esta villa de Madrid, se hizo saber al Reyno el estado en que las cosas de su Magestad y las públicas de la christiandad y las de sus reynos y estados se hallauan, y lo que hasta aquel tiempo hauia sucedido y pasado; lo qual no será menester repetíroslo ni reduzíroslo á la memoria. Despues de las dichas Córtes, su Magestad, como haueis visto, ha residido en estos reynos; porque demás del amor grande y natural que les tiene, y de la merzed, satisfazion y contentamiento que es cierto los súbditos y naturales dellos reciben con su presencia, le ha parecido ser esto así necesario y conuiniente, porque dellos, como de la silla y principal cabeza y parte de todos sus estados, se podia mejor proueher, ocurrir y preuenir á los grandes y graues negocios generales y públicos que en todas partes á su Magestad han ocurrido y de cada dia le ocurren y se le ofrecen. Ha su Magestad en este medio entendido en el

regimiento y gouierno destos sus reinos y de los otros sus estados, con aquel continuo y grande cuidado que á todos es notorio; no perdonando ningun trauajo y dexando su descanso y reposo por cumplir con la obligacion de su estado y dignidad Real, y satisfazer el cargo que Dios fué seruido de darle en la tierra de tantos estados, reynos y señoríos.

Ha tenido su Magestad este cuidado como primero y principal, y, como católico y christiano Príncipe, en lo que toca á Dios y á su santo seruicio, de la conseruacion de su santa fe y religion católica, y de la obediencia y autoridad de la Santa Sede apostólica romana, entendiendo ser este el verdadero fundamento para establecer, conseruar y acrecentar su estado y dignidad Real; y principalmente con la ayuda de Dios, se ha, en estos reinos, en tiempos tan trauajosos y miserables, en los quales tanta parte de la christiandad está inficionada y dañada, conseruado y mantenido, y se conserua y mantiene la verdadera, católica y santa fe y religion, y la obediencia y autoridad de la Santa Sede apostólica, católica romana, con la pureza, limpieza y grande exemplo que á todos es notorio.

Ha su Magestad asimismo tenido gran quenta y cuidado, continuando lo que, despues que gouierña y reyna en estos reynos, ha hecho, en lo que toca á la administracion de la justicia; siendo como esta es, despues de la religion, la primera y principal obligacion, parte y virtud en los príncipes; la qual justicia, como bien sabeis, en estos reynos se ha administrado y administra á los grandes y pequeños, y á todos los géneros y estados de hombres, con tanta igualdad, rectitud y limpieza, de manera que en estos sus felices tiempos, florece la dicha justicia quanto en otros algunos, de que depende y en que consiste la seguridad, paz, quietud y reposo con que en ellos se vive.

No menos ha tenido su Magestad quenta y cuidado de lo

que toca á la defensa y seguridad destos reynos, súbditos y naturales dellos, en la tierra y la mar y las fronteras, puertos y marinas; para lo qual ha dado órden, con no pequeños gastos y espensas, en la fortificacion de las plazas que en Africa sostiene, y asimismo en las destos reynos; y las unas y las otras tiene prouehidas de los presidios, gente de guerra, artillería y municiones que para su seguridad ha parecido necesario; dando juntamente órden en el sostenimiento y entretenimiento de las guardas y gente de guerra que sostiene en estos reynos, proueyendo, como ha prouehido, que aquella se cumpla y acreciente al número que por su Magestad últimamente está ordenado. Y va asimismo tratando y proueyendo, como tendreis entendido, por todos los medios y vias que para esto fueren conuenientes y á propósito, que estos sus reynos estén armados, y los súbditos y naturales dellos usados y exercitados en las armas, y que así como ellos son, en todo lo demás, de la grandeza, riqueza y abundancia que es notorio, y el vigor, espíritu y ánimo de los naturales tal y tan grande, así lo sean en la fuerza y potencia, de manera que no solo, con las propias fuerzas dellos, se pueda asistir y resistir á la inuasion de los que los quisieren ofender, pero se pueda con ellos, quando será necesario, inuadir y ofender y damnificar á los enemigos. Y ha prouehido asimismo lo que toca á la seguridad de las mares y puertos, y del comercio y trato dellos; sosteniendo, como para esto sostiene, en la mar de Levante, tanto número de galeras ¹ para resistir á los infieles y á los

¹ En 11 de Diciembre de 1571, Don Juan de Austria, á cuyo mando estaban las fuerzas navales de Levante, informando al Rey sobre el armamento de galeras, escribia desde Mesina: «con ciento y seis galeras que se haze cuenta que su Magestad podrá sacar el año que viene, como se verá en la inclusa relacion, sin las que se pueden acrecentar en España, podria con facilidad, de la chusma forzada y la que se juntase de milicia, poner ducien-

males y daños que continuamente pretenden hazer; dando órden juntamente con esto, cómo en la mar de Poniente se armen y fabriquen nauíos, y haya fuerza para resistir á los corsarios que los infestan y damnifican; para el qual efecto su Magestad ha socorrido y va proueyendo de dineros para que los que los han de fabricar y armar, tengan la facultad que les falta; de manera que, en todas las partes y por todos los medios, su Magestad tiene prouehido lo que ha parecido necesario y ha sido posible, con el cuidado que haueis visto y es notorio.

Ha otrosí mandado su Magestad se os diga que, haviéndose acabado de quietar y pazificar lo del reyno de Granada, para cuyo remedio fué menester hazer tantas y tan grandes costas y gastos, y haviéndose sacado dél, como para su seguridad, paz y quietud conuenia, los nueuamente convertidos del ¹ y pobládose de christianos viejos, la qual poblacion está en los buenos términos y estado que tendreis entendido; y quedando con esto, en estos reynos y en todas las partes dellos, aquella paz y reposo que antes hauian tenido, considerando su Magestad que, segun las fuerzas, potencia é insolencia del

tas galeras en la mar en una necesidad.» (Bibl. nac. P. 33, fol. 91.) En Octubre de 1573, esta armada constaba de 152 galeras, 44 naves de gran porte, 12 barcones, 52 fragatas y 22 falúas, segun resulta de la relacion de las fuerzas que Don Juan llevó en su expedicion de Túnez; habiendo dejado en Sicilia 48 galeras á las órdenes de Juan Andrea Doria. (Cabrera: Hist. de Filip. II, pág. 763.) Los gastos de esta armada eran grandes y no siempre estaba muy atendida, como se deduce de las cartas de aquel Príncipe.

¹ La expulsion general de los moriscos del reino de Granada se hizo en virtud de Real cédula dada en Madrid á 28 de Octubre de 1570. Fueron distribuidos: los de Granada y su vega, Valle de Lecrin, Sierra de Bentomiz, Axarquia, Hoya de Málaga y Serranías, por los lugares de Extremadura y Galicia y sus comarcas. Los de Guadix, Baza y rio de Almanzora, por la Mancha, reino de Toledo, Castilla la Vieja y reino de Leon. Los de Almería y su tierra fueron llevados á la ciudad de Sevilla. (Mármol: Hist. de la rebelion y castigo de los Moriscos, lib. X, cap. V, fol. 240.)

turco, enemigo comun de la christiandad, iuan creciendo, cuyo fin siempre ha sido inuadir, ofender y damnificar á la christiandad, no se le resistiendo y oponiendo con las fuerzas y poder que para tal enemigo era necesario, no podian dexar de ser grandes y notables daños los que haria, y de ponerse en euidente y notorio peligro todo; de mas de lo que á su Magestad en esto tocava por los reynos y estados que tiene y posee comarcanos y en fronteras del dicho turco, como christiano y católico Príncipe, á quien Dios hizo tan grande y dió tanta autoridad, no podia dexar de asistir y defender la causa pública de la christiandad, y se determinó á juntar y formar, el año pasado de setenta y uno, una muy gruesa armada de galeras y otros nauíos, con gran número de gente de todas naciones, y con la prouision, artillería y municiones que para tan gran empresa era necesario ¹, y juntándose con la armada de su Santidad de Pio V, y la de la señoría de Venecia, siendo de todas general el Illmo. don Juan, su hermano, se fué en Leuante, á buscar la armada del enemigo y, hauiendo con ella combatido, se ouo, con la ayuda de nuestro Señor, aquella insigne y memorable victoria que teneis entendido, con tanta gloria y honor de la christiandad, y particularmente de su Magestad y destes reynos y naturales dellos ².

Y como quiera que el año siguiente de setenta y dos, por los nuevos mouimientos sucedidos en los estados de Flandes y otros accidentes que, con razon, en tal ocasion se podian y deuián temer, pudiera su Magestad de tener que conuertir y aplicar sus fuerzas á la seguridad y defensa de sus estados ó de sus cosas propias, ó hazer otras empresas, se determinó, pospuesto todo esto, no queriendo dexar ni desamparar la di-

¹ Esta armada constaba de 164 buques; de los cuales se dijo ser los mejores y mas bien equipados que se habian visto.

² La victoria de Lepanto, ganada el dia 7 de Octubre de 1571.

cha causa pública de la christiandad, tornar á continuar y proseguir la empresa y jornada de Leuante; y juntando su armada y fuerzas con las de su Santidad y venecianos, se pasó en Leuante, donde por no hauer osado el enemigo combatir y haerse encerrado y recogido en sus puertos, no se pudo hazer el efecto que, con el ayuda y misericordia de Dios, se esperaba se hiziera queriendo el enemigo pelear y combatir; ni asimismo, por ser el tiempo ya tan adelante, se pudo hazer conquista ni empresa en tierra. Y últimamente, en este presente año, haviéndose tenido auiso y relacion cierta, que el turco se armaua muy poderosamente, y venia á juntar una tan gruesa y poderosa armada, con determinacion de venir á buscar la de la christiandad, que no se viniendo á crecer mucho las fuerzas así en nauíos como en gente y en todas las otras cosas, de las que, los años pasados, se hauian juntado, no se le podria resistir ni dexar de ponerse en gran peligro la armada y cosas de la christiandad, se resoluió su Magestad en mandar fabricar y armar gran número de galeras, como se han fabricado y armado de nuevo así en estos reynos como en los de Nápoles y Sicilia, y leuantar gran número de gentes, españoles, tudescos é italianos, como se han leuantado en estos reynos y otras partes, y hazer grandes preparamentos y prouisiones de vituallas y municiones y artillería y las otras cosas para tan grande armada necesarias; todo lo qual tanto mas le será forzoso no solo sostener, pero aun tener que acrecentar, quanto con menos ayuda y compañía haurá de oponerse y resistir al dicho turco, siendo cierto que, estando tan irritado y ofendido y tan poderosamente armado, pretenderá hazer empresa y ofender principalmente á su Magestad y á sus estados.

Asimismo ha mandado su Magestad se os diga, que ya terneis entendidos los movimientos que, en los estados de Flandes, el dicho año pasado de setenta y dos, de nuevo han sucedido,

hauiendo sus rebeldes entrado en ellos con exército, y apoderándose de muchos lugares y fuerzas; por lo qual fué forzado á su Magestad, para expeler y echar á los dichos rebeldes de sus estados, para reduzir y recobrar los lugares y villas ocupados y rebelados, hazer un muy poderoso y grueso exército de gente de pié y de cauallo: y como quiera que con él, con la ayuda y gracia de Dios, los dichos rebeldes fueron expelidos y echados, y las villas y lugares en la mayor y principal parte reducidos y recobrados; no se hauiendo podido acabar del todo, y hauiendo quedado algunas villas y lugares todauía rebelados y ocupados, ha sido necesario sostener, el inuierno, exército formado y continuar la guerra, y crecer ahora las fuerzas y número de gente, para que los dichos rebeldes sean del todo echados y expelidos de los dichos estados, y recobrado y reducido lo que en ellos está ocupado, y para quietar y pazificar enteramente aquella prouincia. Demás de lo qual, no pudo su Magestad excusar de preuenir y prouer en todas las otras partes y fronteras destes reynos y fuera dellos, proueyéndolas de gentes y de todas las otras cosas necesarias para su defensa y seguridad; siendo cierto que los hereges y desuiados, como enemigos de la santa fe y religion y de la santa Iglesia católica romana, que lo son de su Magestad por la misma causa como de Príncipe tan católico y tan verdadero defensor y protector de la santa Iglesia, se querrán aprouerchar de la ocasion, y viendo á su Magestad tan embarazado y ocupado por todas partes, le intentarán de ofender y damnificar ellos y los que los querrán valer y ayudar, y tendrán otros particulares fines.

Las grandes costas y gastos, sumas y cantidades de dinero que, en todo lo susodicho, se haurán hecho y expendido, las podreis vosotros bien considerar y juzgar; las quales han sido tales y en tal manera que, quando á su Magestad estos

nuevos sucesos y casos le ouieran tomado muy descansado y holgado, y su patrimonio y rentas desembarazadas y libres, ouieran bastado á lo consumir y acabar todo, tanto mas hauiendo sobreuenido lo sobre dicho en el estado y término que su Magestad se hallaua en lo de la hazienda; estando aquella tan antes exausta y consumida, y acabados los medios, arbitrios y expedientes de que se podia preualer; siéndole por esta razon forzoso hazer las prouisiones del dinero por medio de cambios y asientos, con excessiuos intereses y daño; por lo qual han venido á crecer y ser tanto mayores las costas, gastos y espensas, en las dichas cosas, hechas. Y con esto juntamente podreis bien considerar y juzgar las grandes sumas y cantidades de dinero que serán menester, hauiendo su Magestad de sustentar y entretener tan gran armada y fuerzas de mar y tierra, para resistir y se oponer al turco, que, con tan gruesa y poderosa armada como se entiende, le vendrá á ofender é inuadir; y para sostener y entretener asimismo el ejército que en Flandes tiene junto y acrecienta contra los dichos rebeldes, y para la reducion, pacificacion y quietud de los dichos estados; y para prouer y preuenir en todas las otras partes y fronteras de sus reynos y estados, lo que será necesario á la defensa y seguridad dellos, y para ouiar é impedir la inuasion y daño que por los dichos hereges y desuiados ú otros, se intentara hazer.

Estando, pues, las cosas de su Magestad y las públicas de la christiandad, en el estado y término que se os ha referido, no será necesario representaros ni encareceros lo que importa que, en esta ocasion, su Magestad sea seruido, ayudado y socorrido como para prouer en tantas y tan forzosas cosas, es necesario; de que depende la conseruacion de la religion católica y de la autoridad y obediencia de la Santa Iglesia romana, de que su Magestad es tan principal y tan verdadero

defensor y protector; en cuya autoridad, fuerzas y poder tanto esto consiste, y la conseruacion del sostenimiento y dignidad Real, y la seguridad destes reynos y de los otros estados, y de los súbditos y naturales dellos, cuyas vidas y haciendas están y dependen de la grandeza, autoridad y potencia de su Magestad, que los ha de defender, amparar y asegurar.

Todo lo qual ha mandado su Magestad se os diga y refiera, para que entendais el discurso y progreso que las cosas han tenido desde las dichas últimas Córtes, y el estado en que se hallan, y sus grandes y urgentes necesidades; y encargaros, como os encarga, que, como tan fieles y leales vasallos, y con el amor, voluntad y cuidado que él entiende teneis á su seruicio y al bien y beneficio público, y siguiendo el exemplo y fidelidad con que estos reynos y los súbditos y naturales dellos siempre han acostumbrado seruir á su Magestad y á los Reyes sus antecesores, de gloriosa memoria, y considerado el término en que todo se halla, y los inconuenientes, dificultades y daños que resultarian faltando á su Magestad las fuerzas y facultad, como le faltarian no siendo socorrido y seruido para ocurrir y preuenir á tantas y tan graues cosas como de presente ocurren y se esperan, lo mireis, trateis y plati-queis, y deis órden como su Magestad sea seruido, ayudado y socorrido, y para que se pueda prouer en la cantidad y en la forma que tan instante y tan graue necesidad requiere; aduirtiendole juntamente de lo que os parece que conuerná al beneficio y bien público destes reynos, que su Magestad tanto desea y procura: todo lo qual su Magestad espera y tiene por cierto hareis, como de tan fieles vasallos y que tanto amor á su seruicio tienen, se deue esperar.

Acabada de leer la dicha escritura de proposicion, el Reyno se leuantó en pié, y los Procuradores de Búrgos y Toledo comenzaron á la par á querer responder á su Magestad;

y su Magestad los mandó callar y dixo: Toledo hará lo que yo mandare; hable Búrgos. Con lo qual los Procuradores de Toledo, pidiendo por testimonio el mandamiento de su Magestad, callaron; y su Magestad se le mandó dar: y Juan Alonso de Salinas, Procurador de la ciudad de Búrgos, estando en pié el Reyno y descubierto, como está dicho, respondió á su Magestad en la manera siguiente.

S. C. R. M.

Respuesta de Búrgos en nombre del Reyno.

Los Procuradores destes reynos besamos humilmente los Reales piés y manos de vuestra Magestad, por la merzed que hemos recibido con tan particular relacion de los gloriosos sucesos, intencion christianísima y hazienda Real de vuestra Magestad: suplicamos á nuestro Señor guarde, conserue y aumente la siempre augusta persona de vuestra Magestad, con salud y prosperidad de la Magestad de la Reyna nuestra soberana señora. Con grandísimo contentamiento y alegría, vienen estos reynos á cumplir el mandado de vuestra Magestad, y á jurar al serenísimo Príncipe don Fernando, primogénito de vuestra Magestad y Señor nuestro; porque, allende de que en esto proseguimos á nuestra antigua y deuida lealtad, tenemos satisfaccion entera de que en sola la felicísima sucesion de vuestra Magestad y la imitacion y similitud de sus virtudes eminentísimas, se puede conseruar la grandeza de tantos reynos y señoríos como á vuestra Magestad están sujetos, y la bienauenturada felicidad de que todos gozamos, con la asistencia y gouierno que vuestra Magestad en ellos tiene; los quales y el mundo, todos están llenos de los efectos admirables que de la prouidencia católica y mano poderosa de vuestra Magestad proceden, y de las frequentes, nunca vistas, ni aun oidas victorias, que vuestra Magestad, con ánimo inuic-

tísimo, consigue, en defensa y acrecentamiento de nuestra santa fé católica, y para seguridad, requietacion y gloria de sus súbditos y naturales, á quien solo falta ver á vuestra Magestad sin tan graue y urgente necesidad, abundante y sobrado para la execucion de sus altísimos pensamientos. Y lo que mas agraua nuestra solicitud y cuidado es, entender questos reynos, con la dificultad de los tiempos, con los traabajos y aduersidad de sus particulares, estén tan faltos y tan necesitados que no pueden igualar su facultad con el sumo deseo que al seruicio de vuestra Magestad siempre han tenido y ahora mayor que nunca tienen; para efecto del qual, se juntarán estos caualleros, con licencia de vuestra Magestad, á procurar órden y manera con que sea vuestra Magestad mejor seruido, y el bien comun y público destes reynos, con el fauor y merzed de vuestra Magestad, acrecentado: suplican á nuestro Señor fauorezca y guie nuestra tan justa como leal intencion, y á vuestra Magestad, con instancia y humildad de prontísimos y fidelísimos vasallos, entienda que nuestra resolucion firmísima en el seruicio de vuestra sacra Magestad es, hazer lo último y supremo de nuestras fuerzas y de nuestra posibilidad.

Acabado que ouo el dicho Juan Alonso de Salinas, de responder, su Magestad dixo al Reyno: que él estaua muy cierto de la voluntad que siempre hauia hauido en estos reynos para las cosas de su seruicio, y creia que, con la misma, tratarian esto de presente; lo qual les encargaua hiziesen, y que para ello se podrian juntar con el Presidente y las personas que hauian de asistir á las Córtes; para lo qual les daua desde luego licencia: y con esto, su Magestad se leuantó de su silla y entró en su aposento, y el Reyno, acompañando al dicho Illmo. Presidente, voluió con él á su casa, y se acabó el auto deste dia.

Primera junta del
Presidente con el Rey-
no en la sala de las
Córtes.

Despues desto, lunes quatro dias de Mayo del dicho año, el dicho Illmo. Presidente y señores Asistentes fueron á palacio, á la sala donde se hazen las Córtes, sin acompañamiento del Reyno, por órden, ni á voz de tal, donde estauan puestos unos bancos cubiertos de paño, y una silla, en medio dellos, á la cabecera; en la qual su señoría se sentó, con una mesa delante, y en ella una cruz y un libro misal, y á su mano derecha, en los dichos bancos, el dicho señor doctor Martin de Velasco, y á la izquierda el dicho señor licenciado Fuenmayor; y tras el dicho señor doctor Velasco, el dicho señor doctor Francisco Hernandez de Liéuana, y tras el dicho señor licenciado Fuenmayor, el dicho señor Juan Vazquez de Salazar; y luego todos los Procuradores del Reyno de suso declarados, excepto Gonzalo de Céspedes, Procurador de Seuilla, que estaua enfermo; sentados, Búrgos y Granada y Córdoua y Jahen á la mano derecha, y Leon y Seuilla y Múrcia á la izquierda; y los demás, como cayeron y se hallaron, sin preuencion ni prelación, y luego yo, el dicho don Juan Ramirez, y enfrente de la silla del dicho señor Presidente, solos en un banquillo al fin de los otros bancos, los dichos Procuradores de Toledo.

Esto así hecho, y estando en pié los dichos Procuradores, se les tomó por mí, el dicho don Juan, un juramento del tenor siguiente ¹:

Juramento del se-
creto de las Córtes.

Lo qual dicho, cada uno de los dichos Procuradores, en la forma en que estauan sentados, se fueron leuantando y llegaron á poner las manos, ante la dicha mesa del dicho Illmo. Presidente, en la dicha cruz y Santos Euangelios, y

¹ En el libro original dejó el secretario de las Córtes un claro, con objeto, sin duda, de escribir despues en él, la fórmula de este juramento; pero no llegó á efectuarlo. Puede verse esta fórmula en el libro de las Córtes anteriores, Tom. 3.º de esta publicacion, pág. 27.

fueron respondiendo al dicho juramento, diciendo: así lo juramos y amen.

Acabado esto, el dicho Illmo. Presidente dixo al Reyno: que, aunque por la proposicion que se les hauia hecho en presencia de su Magestad, ternian entendido el estado de todos estos reynos, así en lo que tocava á la paz como á la guerra, su Magestad hauia sido seruido, que él viniese al Reyno y les propusiese la obligacion que su Magestad tenía á la defensa y conseruacion destes reynos, y como hauia cumplido y cumplia con ella, y los gastos y costas que, con las mayores necesidades, se recrecen, y la obligacion que á socorrer estas, como hechas por tan justas causas, el Reyno tenía; por lo qual la hacienda del Rey estaua en tanta disminucion, que ni hauia rentas ordinarias ni extraordinarias por situar, ni subsidio y escusado y las otras formas y arbitrios por consignar hasta muchos años; y que, entendido esto, les pedia, como tan buenos vasallos y honrados caualleros, lo considerasen, y tratasen de hazer á su Magestad el seruicio ordinario; en lo qual servirán á su Magestad y á toda la república; y se juntasen para ello, de ocho á diez á la mañana, y desde tres á cinco en la tarde. A lo qual Juan Alonso de Salinas, en nombre del Reyno, respondió: que el Reyno deseaua sumamente servir á su Magestad y dar el remedio en todo que pudiese; y así, con esta voluntad, se juntaua, como su Señoría lo mandaua, y trataua dello.

Con lo qual, su Señoría, acompañado de los dichos señores Asistentes, se voluió á su posada, y el Reyno se quedó junto.

Acordóse que el Reyno se junte cada dia de ocho á diez por la mañana, y de quatro á seis por la tarde, mientras otra cosa se ordene.

Proposicion del
Presidente.

EN V DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, todo, excepto Gonzalo de Céspedes.

Comision: pleyto
de Granada.

Acordóse, que don Pedro de Castilla y el licenciado Ximenez Ortiz y Juan de Oualle, con los letrados del Reyno, vean el proceso que el Reyno trata con Granada sobre el desquento que pide por la guerra y despoblacion de la tierra; que está suplicado con las mill y quinientas doblas, y se satisfagan de la instancia dél, para ver si conuerná seguir la dicha suplicacion, ó apartarse della, é informen al Reyno; y si les pareciere tomar mas létrados que se junten á ellos, y satisfazerles á costa del Reyno, lo hagan.

Comision.

Asimismo, que Hernan Lopez Gallo y Hernan Mexía de la Cerda y Alonso Rodriguez de San Isidro hagan las diligencias que conuienen, para que se reciba al Reyno, en quenta del encabezamiento general, el precio de los lugares y alcaualas y tercias vendidas dél, con mas los treinta y siete por ciento, conforme á los autos de vista y reuista dados sobre ello ¹.

Comision.

Nombraron para solicitar la respuesta de los capítulos generales de las Córtes pasadas, á Gonzalo Hurtado, Juan de Villafañe y don Gerónimo de Montaluo ².

¹ Estos 37 por 100 fueron el crecimiento que tuvo el encabezamiento general terminado en el año 1561. Los autos de vista y revista á que habia de arreglarse la peticion del Reino sobre este extremo, eran los provistos en el pleito seguido entre el Tesoro de la Serma. Princesa de Portugal y los Diputados del Reino sobre el pago del empréstito que habia sido otorgado á aquella Princesa; el cual se mandó que se completase de las sobras del mencionado encabezamiento. (Tomo 2.º de esta coleccion, páginas 127, 194 y 195.)

² Aunque al alzarse las Córtes de 1570, en 3 de Abril de 1571, se las hizo saber en el Real nombre, que estos capítulos estaban respondidos, no se sancionaron sus respuestas hasta el 4 de Junio de 1573, ni se publicaron hasta el 7 de Octubre de 1575. (Tomo 3.º de esta coleccion, páginas 353, 422 y 423.)

Nombraron para suplicar al señor Presidente y Asistentes, manden se les muestren los libros de las Cortes pasadas, á Hernan Lopez Gallo y Diego de Tapia ¹.

Francisco Fustel y Juan de Torres pidieron y requirieron al Reyno, vote sobre la entrada en Cortes, con vara, del licenciado Ximenez Ortiz, alcalde de corte y Procurador de Valladolid ².

ESTE DICHO DIA EN LA TARDE.

Juntáronse en Cortes todos, excepto Gonzalo de Céspedes, Francisco Fustel, Córdoua, Christóual Palomino.

Acordóse por la mayor parte que, como estauan nombrados hoy para la comision del pedir los capítulos de las Cortes pasadas, Gonzalo Hurtado, Juan de Villafañe y don Gerónimo de Montaluo, hagan la dicha comision don Carlos de Gueuara y Gonzalo de Hurtado nombrados.

Comision.

Gonzalo de Hurtado dixo, que contradize el nombramiento hecho al presente, y en cumplimiento del que hoy se hizo, irá él á hazer la comision, por virtud del nombramiento pasado; porque este le tiene por ninguno.

El Reyno acordó que, sin embargo de lo por el dicho Gonzalo de Hurtado dicho, hagan la comision los que ahora nombra, y el dicho Gonzalo de Hurtado dixo, que la haria sin perjuicio del derecho de Toledo.

EN VI DE MAYO.

Juntáronse en Cortes todos, excepto Gonzalo de Céspedes y el jurado Lezana, don Iñigo de Cárdenas.

¹ Vid. Tom. 3.º de esta publicacion, pág. 30.—2.º, pág. 42.—1.º, páginas 38 y 40.

² Véase el tomo 4.º, pág. 95.

Este dia, los Procuradores de Toledo pidieron se notificase al Reyno, cómo, por determinacion de los señores Presidente y Asistentes de las Córtes, estaua mandado que en qualesquier comisiones que concurriesen con qualquier otra ciudad ó villa de las de voto en Córtes que no fuese Búrgos, hablasen ellos primero; lo qual se le notificó así, y el Reyno respondió, que lo oia y que se diese traslado dello á quien lo pidiese. Toledo lo pidió por testimonio.

Comision.

Cometióse á Juan de Villafañe y Sancho García, que hablen á los contadores de la Hazienda y á quien mas conuinie-re, sobre que se cierre la quenta de entre su Magestad y el Reyno, del encabezamiento general, y si algunas dudas han resultado ó resultan della, se determinen.

Comision.

Cometióse á Hernan Lopez Gallo, Bernardo Ramirez y Juan de Montemayor, ó á los dos dellos, que tomen la quenta al receptor del Reyno y á los diputados del, de su cargo y receptoría, y de las dudas informen en el Reyno.

Juré yo, don Juan Ramirez, el secreto de las Córtes para con todos, saluo con su Magestad y los señores Presidente y Asistentes.

EL DICHO DIA EN LA TARDE.

Juntáronse todos, excepto Gonzalo de Céspedes, don Iñigo de Cárdenas y don Juan de Heredia. Acordóse que se pase en quenta á los diputados el salario que, sin orden del Reyno, señalaron á Velazquez, portero, de seis mill maravedís al año.

Sobre el dar el libro de Córtes.

Dió quenta Hernan Lopez Gallo y Diego de Tapia, cómo, haviendo de parte del Reyno pedido al señor Presidente mandase se les mostrase el libro de las Córtes pasadas, su Señoría hauia respondido, que el mostrar de los dichos libros no era costumbre ni conuenia; pero que si en particular quisiesen

ver alguna cosa dellos, se lo auisasen; que, pareciendo no ha-
uer inconueniente, se proueheria.

Tratóse sobre que el licenciado Ximenez Ortiz, alcalde de
córte y Procurador de Valladolid, entra en estas Córtes con
vara, lo qual parece ser contra la prehemencia del Reyno;
pero que, teniendo consideracion á la persona del dicho licen-
ciado Ximenez Ortiz, y por esta vez, parece al Reyno, que
entre con ella, sin que por esto pare al Reyno perjuicio para
adelante.

Vara del alcalde
Ximenez Ortiz.

Cometióse á don Gerónimo de Montaluo y don Hernando
de Borja, vayan á responder al señor Presidente, como el
Reyno, en quanto toca al otorgamiento del seruicio ordinario,
dexa de tratar luego como su Señoría les enuió á dezir; por-
que, como sabe, algunas ciudades tienen limitacion de sus po-
deres; el alzamiento de la qual será necesario que venga pri-
mero: y que demás desto, el Reyno querria ver el libro de
las Córtes pasadas, para ver el auto del otorgamiento del dicho
seruicio; que suplican á su Señoría mande se les muestre.

Comision.

EN VII DE MAYO.

Juntáronse en Córtes Búrgos, Bernardo Ramirez, Grana-
da, el jurado Lezana, Córdoua, Hernan Mexía, don Iñigo de
Cárdenas, Valladolid, Cuenca, Áuila, Guadalajara, Juan de
Oualle, don Hernando de Borja, Zamora, Segouia, Soria,
Toledo.

Acordóse que don Iñigo de Cárdenas y Luis Nuñez Vela
hablen á los contadores de la Hazienda, para que, á quenta de
las sobras del encabezamiento, se libren al receptor del Rey-
no ocho mill ducados, en parte donde luego se podrán cobrar,
y traten que se consigne al Reyno, en cada año, lo que fue-
re menester para los gastos ordinarios, en parte cierta.

Comision.

Entraron Juan de Villafañe, Christóval Palomino, don Juan de Ulloa, Juan de Torres, don Juan Arias.

ESTE DIA EN LA TARDE.

Comision. Juntáronse todos, excepto Gonzalo de Céspedes, Francisco Fustel, don Juan de Ulloa, Sancho García, don Pedro de Castilla.

Comision. Cometióse á Hernan Lopez Gallo, don Gerónimo de Montaluo, Diego de Tapia, Antonio de Torres, licenciado Juan de Oualle, Gonzalo de Lara, para que entiendan el estado en que está todo lo que es hazienda del Reyno, é informen dello en él y den su parecer.

EN VIII DE MAYO.

Juntáronse todos, excepto Rui Diaz, Gonzalo de Céspedes, Madrid.

Comision. Acordóse que don Pedro de Castilla y Juan de Oualle hablen á los contadores para que se sobresea enuiar persona á la aueriguacion de Granada sobre el daño de la guerra; porque el Reyno trata de concordarse con Granada sobre enuiar persona de conformidad á ello, que lo haga á satisfaccion de todos.

ESTE DIA EN LA TARDE.

Instruccion de diputados.

Acordóse que se den á los que fueren, por el receptor, á cobrar hazienda del Reyno, á los de á cauallo once reales, y á los de á pié á cinco cada dia; pero que se les desquente del salario, quando fueren con sobrecarta, el salario que en la sobrecarta se señalare por costas contra el que deue pagar.

EN XIV DE MAYO.

Juntáronse todos, excepto Leon, don Gerónimo de Montaluo, el jurado de Seuilla, Hernan Mexía, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Zamora, Sancho García, Madrid, don Pedro de Castilla.

Juró Gonzalo de Céspedes, veintiquatro de Seuilla y su Procurador, el secreto; que no se hauia hallado presente, por estar malo, el dia del juramento.

Juramento de Gonzalo de Céspedes.

Entraron don Pedro de Castilla y Córdoua y Leon y Zamora, Sancho García, el jurado de Seuilla, don Juan Arias.

Acordóse que don Pedro de Castilla trate con los contadores de quantas, de concertar y transigir toda la pretension y debate que entre el Reyno y ellos hay, sobre los ciento y treinta y seis mill que se les dan cada año, y lo de las receptorías vendidas, así quanto á lo que se les deue y pretenden de lo pasado, quanto á lo poruenir, y lo traiga al Reyno.

Comision sobre los contadores de quantas.

EN XV DE MAYO.

Juntáronse todos, excepto el jurado de Seuilla, Córdoua, Juan de Torres, Christóual Palomino, don Juan de Ulloa, Zamora, Madrid, el licenciado Ximenez Ortiz, Toledo.

Acordóse que se haga un cáliz, vinageras y candeleros, y una cruz de plata, con que se diga al Reyno misa, cuando se juntare, y un ornamento de terciopelo con zenefa de brocado, y que el receptor lo haga y traiga la cuenta al Reyno para que se libre, y el mismo receptor, pasadas las Córtes, le guarde en una caja para que sirua quando se tornáre el Reyno á juntar, y le haga dél cargo el contador.

Ornamento.

Entró Toledo, Zamora, Christóual Palomino, Granada, don Juan de Ulloa y el jurado de Seuilla.

Salióse Granada para tratarse de lo que abaxo se dirá, por tocarle.

Comision.

Acordóse que don Pedro de Castilla y el licenciado Ximenez Ortiz y Juan de Oualle, con los letrados del Reyno y el licenciado Negron y doctor Hurtado y licenciado Oualle y licenciado Mena, vean la instruccion del pleyto que trata Granada con el Reyno, y den su parecer en ella.

EN XX DE MAYO.

Juntáronse todos, excepto Gonzalo de Céspedes, don Juan de Ulloa, Velasco de Medrano, Madrid, el licenciado Ximenez Ortiz.

Comision.

Acordóse que don Gerónimo de Montaluo, Alonso de Hozes, don Hernando de Borja, Diego de Tapia, vayan á suplicar á su Magestad y al señor Presidente y Asistentes, si conuiniere, que en el dia del juramento del Príncipe nuestro Señor, se dé al Reyno el lugar y tiempo de jurar que se le deue y conuiniere; mandando que prefiera en ello á los grandes y á los demás, pues son sus miembros.

Saliéronse Leon y Salamanca, por tocarles este negocio que abaxo se dirá, para tratarse dél.

Comision.

Acordóse que se suplique á su Magestad, que informe á los juezes y capítulo de Santiago, de lo que conuiniere que se vuelua á Leon el conuento que ahora está en la Calera; lo qual hagan y supliquen Juan Perez de Valenzuela, don Hernando de Borja, don Pedro de Castilla y Diego de Tapia, en la forma y con la orden que á Leon conuiniere y ellos dixeren que se haga, para mejor suceso de su negocio.

EN XXII DE MAYO.

Juntáronse todos, excepto Gonzalo de Céspedes, Juan Perez de Valenzuela, don Juan de Heredia y don Iñigo de Cárdenas.

Tratóse sobre que se ha entendido que parece á algunos

de los ministros de su Magestad, que conuernia que en el juramento del Príncipe nuestro Señor, el Reyno hiziese alguna demostracion de salir á él vestido con ropas de una manera; y para entender la voluntad de su Magestad y hablar sobre ello al señor Presidente y Asistentes, y hazer relacion al Reyno, se cometi6 á don Pedro de Castilla y don Hernando de Borja.

EN XXIII DE MAYO.

Juntáronse todos en C6rtes, excepto Gonzalo de C6spedes, Francisco Fustel y don Iñigo de Cárdenas.

Acord6se porque, segun el recaudo que el señor Presidente ha hoy enuiado al Reyno, con mí don Juan Ramirez, se entiende que su Señoría y señores Asistentes vernán hoy á él, al otorgamiento del seruicio, que despues de hecho el otorgamiento, Juan Alonso de Salinas, en nombre del Reyno, signifique al señor Presidente la razon que hay para que se desquente al Reyno del seruicio, lo que han de pagar los hidalgos á quien se vendieren hidalguías, y asimismo lo que está repartido, en el dicho seruicio, de mas, los años pasados, de lo que el Reyno otorg6; y que demás desto, su Señoría mande que en lo de adelante se haga el repartimiento con interuencion de los diputados del Reyno, para que aquello que el Reyno otorga y no mas, se reparta; pues esta es la intencion y voluntad de su Magestad: y que asimismo se den á los Procuradores de C6rtes las receptorías del seruicio de todo el partido por quien hablan, sin sacarles ninguna ¹.

ESTE DIA EN LA TARDE.

Junt6se el Reyno todo, en la sala de las C6rtes, excepto Gonzalo de C6spedes, que estaua enfermo, y vinieron al Rey-

Otorgamiento del
seruicio ordinario.

¹ Véase la peticion 16 del ordenamiento de estas C6rtes.

no el Illmo. señor don Diego de Couarrubias, Presidente de las Córtes, y los señores doctor Martin de Velasco y licenciado Juan Diaz de Fuenmayor y doctor Francisco Hernandez de Liéuana, del Consejo y cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, su secretario, Asistentes de las Córtes, á quien el Reyno salió á recibir una pieza mas afuera de donde estaua; y entrados y haviéndose sentado en la forma dicha en la primera junta con su Señoría hecha, su Señoría dixo al Reyno, que el dia pasado, se les hauia propuesto lo que importaua la breue resolucion en el otorgamiento de los seruicios que á su Magestad se hauia de hazer, el tiempo de lo qual parecia ya ser llegado, y razon que se tratase luego dellos, y que de presente, como se suele hazer, se tratase lo primero, del otorgamiento del ordinario, el qual, conforme á la costumbre que se tiene, el Reyno deuia otorgar libremente y sin limitacion alguna; pues este se haze á su Magestad en reconocimiento del señorío, lo qual él por su parte pedia al Reyno por merzed hiziese con la voluntad que siempre solia; lo qual oido, se comenzó á votar sobre ello, en la forma siguiente:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo: que en nombre de Búrgos y su prouincia, por quien habla, sirue á su Magestad con el seruicio ordinario, pagado en los años de setenta y tres y setenta y quatro y setenta y cinco, como los años pasados se otorgó y cobró; y se pague por las personas que lo suelen, deuen y acostumbran pagar.

Hernan Lopez Gallo dixo lo mismo.

Leon.

Juan de Villafañe dixo: que considerado lo propuesto por su Magestad, otorga trescientos y quatro quentos de seruicio ordinario, en la misma forma; y que porque está informado que conuiene para que este repartimiento se haga con justificacion, que se amillaren las haziendas de los contribuyentes en estos reynos y se haga igualmente, es en que se suplique á su

Magestad así lo mande hazer quando haya tiempo para ello.

El licenciado Ramirez dixo: que es en que se sirua á su Magestad con los trescientos y quatro quentos de seruicio ordinario, pagados en tres años primeros; con que, si se vendieren algunas hidalguías, se desquenten del seruicio, y con que se reciban en quenta las sobras que ouiere del seruicio pasado, en este presente, y en lo de adelante no se reparta mas de lo que se otorga.

Rui Diaz de Mendoza dixo, que, aunque estos reynos, con las grandes necesidades de la esterilidad de los años, están pobres, posponiendo todo esto á las grandes necesidades de su Magestad, que se han propuesto al Reyno, y lo que son obligados, como tan leales y fieles vasallos, teniendo consideracion á las mercedes hechas, y que espera se hará así en mandar proueher los capítulos y cosas que se le suplicarán en estas Córtes, y que será seruido de mandar dar á estos sus reynos el encabezamiento general, como cosa que tanto importa á su seruicio y bien dellos, él en nombre de Granada, es en seruir á su Magestad con trescientos y quatro quentos de seruicio, pagados en tres años que comiencen desde que se cumplió el seruicio pasado; con que Granada y su reyno no contribuya en todo ni en parte.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo dixo lo mismo.

Gonzalo de Céspedes estaua enfermo y no se pudo hallar en esta junta, y enuió su voto por escripto, firmado de su nombre, en que, en efecto, dixo que, en nombre de la dicha ciudad y destos reynos, era en otorgar á su Magestad trescientos y quatro quentos de seruicio ordinario, pagados en tres años por los concejos y estados de personas que lo suelen y acostumbran pagar.

Seuilla

El jurado Carlos de Lezana dixo lo mismo.

Alonso de Hozes dixo lo que Búrgos.

Córdoua.

- Juan Perez de Valenzuela dixo lo mismo.
- Múrcia. Francisco Fustel dixo lo mismo; sin perjuicio del derecho de la libertad de la ciudad de Múrcia.
- Juan de Torres dixo, que es en conceder á su Magestad los trescientos y quatro quentos de seruicio ordinario; sin perjuicio de la prehemencia de Múrcia.
- Jahen. Christóual Palomino dixo, que es en que se sirua á su Magestad con el seruicio ordinario de los trescientos y quatro quentos, segun se acostumbra; sin perjuicio del derecho que Jahen tiene de no pagar seruicio ninguno.
- Hernan Mexía dixo lo que Búrgos.
- Madrid. Don Iñigo de Cárdenas dixo, que es en otorgar á su Magestad el seruicio ordinario como cosa tan deuida, y quisiera poder seruir con mas.
- Pedro de Medina idem.
- Zamora. Bernardino de Mazariegos siruió con los trescientos y quatro quentos, segun se hizo en los años pasados; contribuyendo las personas que suelen.
- Alonso Rodriguez de San Isidro dixo que, en nombre de Zamora y por el reyno de Galicia, por quien Zamora habla, deze lo mismo; y suplica á su Magestad sea seruido de responder á los capítulos que se le han pedido y pidieren en estas Córtes, con breuedad.
- Valladolid. Don Pedro de Castilla dixo, que Valladolid le tomó pleyto omenage de no otorgar sin consultar; y que alzándole este para poderlo hazer, otorgará el seruicio ordinario, como cosa tan deuida.
- El licenciado Ximenez Ortiz dixo lo mismo.
- Salamanca. Don Juan Arias dixo, que otorga los trescientos y quatro quentos como lo dize Búrgos.
- El licenciado Juan de Oualle dixo lo mismo,
- Cuenca. Juan de Montemayor dixo lo mismo.

- Andrés de la Mota dixo lo mismo.
- Gaspar Corualan dixo lo que Madrid. Guadalajara.
- Antonio de Torres dixo lo mismo.
- Luis Nuñez Vela dixo, que Ávila quisiera sola poder cumplir la necesidad de su Magestad; y que, teniendo consideracion á la merzed que su Magestad esperan les hará, otorga lo mismo. Ávila.
- Diego de Tapia dixo lo mismo.
- Don Hernando de Borja dixo lo mismo. Toro
- Don Juan de Ulloa dixo lo mismo.
- Velasco de Medrano dixo lo mismo; sin perjuicio de la franquizia de Soria. Soria.
- Gonzalo de Lara dixo lo mismo.
- Sancho García del Espinar dixo lo mismo. Segouia.
- Don Juan de Heredia lo mismo.
- Don Carlos de Gueuara dixo lo mismo. Toledo.
- El jurado Gonzalo Hurtado dixo lo mismo.
- Luego el dicho Illmo. Presidente dixo, que él tenía en mucho la voluntad con que el Reyno hauia hecho el dicho otorgamiento, y en nombre de su Magestad lo aceptaua y se lo representaria para suplicarle hiziese al Reyno merzed en lo que se le suplicase, con mucha atencion. Aceptacion del ser- uicio, hecha por el Presidente.
- Luego pasaron el dicho señor Presidente y Asistentes y, con ellos, el Reyno, al aposento de su Magestad donde su Magestad se arrimó á un bufete, en pié, y allí el dicho señor Presidente dixo á su Magestad, cómo el Reyno le hauia seruido con la voluntad que siempre, y hecho el otorgamiento del seruicio ordinario; de que su Magestad estaua muy obligado á hazer al Reyno merzed: que su Magestad fuese seruido de le aceptar y tener cuenta con lo que al Reyno tocasse. Y su Magestad respondió, que él tenía en mucho la voluntad con que el Reyno hauia hecho el dicho otorgamiento, y lo aceptaua, y Ofrecimiento y aceptacion del ser- uicio, hecha por su Magestad.

mandaria tener la misma consideracion en hazer al Reyno merzed en lo que le tocasse; lo qual dicho, el Reyno, hincada la rodilla, llegaron á besar las manos á su Magestad, en la órden y forma con que preceden los unos á los otros, y los demás sin órden, y al fin Toledo. Y esto hecho, el dicho Juan Alonso de Salinas, en nombre del Reyno, dixo á su Magestad, que el Reyno le hauia seruido en la forma que el Presidente hauia representado, y quisieran que las fuerzas igualaran á la voluntad, para que su Magestad fuera seruido cumplidamente; á lo qual su Magestad respondió graciosamente, y con esto, se entró en su aposento, y el Reyno se salió y acabó este auto.

EN XXV DE MAYO.

Juntáronse en Córtes todos, excepto Bernardo Ramirez, Gonzalo de Céspedes, don Juan de Ulloa, Andrés de la Mota, don Iñigo de Cárdenas, Juan Perez de Valenzuela, Hernan Mexía.

Comision.

Acordóse que los seis caualleros de la comision de la Hazienda, supliquen al señor Presidente y Asistentes determinen lo que toca á las hidalguías que se vendieren, y á la cuenta del seruicio, y á que se den á los Procuradores las receptorías enteras de los partidos por quien hablan.

Entró don Juan de Ulloa.

EN XXVII DE MAYO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él todos, excepto Gonzalo de Céspedes, Francisco Fustel, Hernan Mexía, Toro, Alonso Rodriguez, don Juan de Heredia, don Iñigo de Cárdenas.

Acordóse que los caualleros comisarios del pedir el asiento que se ha de dar al Reyno en el juramento, representen al señor Presidente y Asistentes, que, pues se entiende que su Magestad no va á San Gerónimo, con acompañamiento, aquel dia, el Reyno terná contentamiento de que se le diga la orden en que haurá de ir junto por Reyno y con el autoridad conueniente; porque, por algunos respetos, no parece que vaya cada uno de por sí.

Comision.

Acordóse que se libren á Francisco de Ayllon, portero destas Córtes, doscientos reales, á buena cuenta, para los gastos que hiziere en la sala de las Córtes; de qué ha de dar cuenta.

Libranza á Ayllon.

Entró Alonso Rodriguez de San Isidro.

EN XXVIII DE MAYO.

Juntáronse todos, excepto Gonzalo de Céspedes, Córdoua, Francisco Fustel, Luis Nuñez Vela, don Juan de Heredia, el jurado de Toledo.

Acordóse que Juan de Villafañe y Ruiz Diaz de Mendoza hablen al señor Presidente sobre la soltura de Francisco Fustel, Procurador de Múrcia, que está encarcelado en su casa por orden de los alcaldes.

Salióse Salamanca para tratarse de lo que abaxo se conterná, por tocar á su ciudad.

Entró el jurado de Toledo.

Acordóse que el pleyto que el Reyno trata con Salamanca sobre el alcauala de la tabernilla, se siga como al presente se haze.

Instruccion de diputados.

EN XXX DE MAYO.

Juntáronse todos, excepto Leon, Córdoua, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Segouia, Gaspar Corualan, don Pedro de Castilla, Toledo.

Porteros de Córtes. Acordóse por mayor parte, se libren, de ayuda de costa, á los seis porteros de las Córtes, á cada uno dellos, diez ducados.

Entró don Juan de Heredia.

Porteros de cadena. Acordóse de la misma manera, que se den á nueve porteros de cadena, á todos juntos, por lo que han seruido y siruen al Reyno despues que está junto, nueve mill maravedís.

Entraron don Pedro de Castilla, Sancho García y Bernardo Ramirez, el jurado de Toledo, don Juan Arias, Antonio de Torres, don Juan de Ulloa y don Cárlos de Gueuará.

Asiento del Reyno en el juramento del Príncipe nuestro Señor.

Dieron quenta don Gerónimo de Montaluo y los demás comisarios, cómo, haviendo habládoles el señor Presidente en quanto al asiento y precedencia que el Reyno hauia pedido se les diese en el juramento del Príncipe, nuestro Señor, su Magestad, con la breuedad del tiempo, no se hauia podido informar mas que de lo que se hauia próximamente hecho en el juramento del Príncipe don Cárlos, y que eso mismo se hazia y haria ahora; y para adelante, se procuraria, en quanto se pudiese, dar contentamiento al Reyno. Y que, en quanto á lo que el Reyno pedia cerca de acompañar aquel dia, en lugar, á la Reyna, nuestra Señora, y por órden, por algunos respetos no parecia que, á voz de Reyno, se hiziese acompañamiento, sino que, si en particular quisiesen ir, fuesen; y que así el Reyno deuria aguardar, en la claustra de San Gerónimo, quando se saliese á baxar á la iglesia, al Príncipe, nuestro Señor, y entonces baxar con él, y sentarse para el juramento, en su órden y lugar; pues, no haviendo el Reyno de estar sentado en la misa, y estando indecentemente en pié, es este el medio mas conueniente.

Entraron Juan de Villafañe y Alonso de Hozes.

Visto lo de arriba, se acordó que, mañana domingo, á las siete de la mañana, se junten los que del Reyno quisieren, en

San Phelipe, y oida misa, sin órden de Reyno, vayan á San Gerónimo.

Acordóse que, porque entre las ciudades que no tienen lugar conocido no haya diferencia el dia del juramento, será conueniente que, como hay relacion que se hizo de las Córtes pasadas de sesenta, se echen suertes entre las ciudades y villas que no tienen asiento conocido, para solo aquel dia y por esta vez; sin que para adelante se perjudique nadie, sino que se guarde la órden que de presente hay, y acordóse así.

Salióse don Hernando de Borja y contradixo don Juan de Ulloa el echar de la suerte, y asimismo dixo Zamora que él venia en ello, sin perjuicio del derecho que Zamora pretende ó puede pretender á tener asiento.

Echáronse las dichas suertes, y salieron en esta forma que abaxo se dirá; en la qual se ordenó, se sentasen aquel dia: Guadalajara, Valladolid, Salamanca, Segouia, Áuila, Madrid, Cuenca, Zamora, Soria y Toro.

EN II DE JUNIO.

Juntáronse todos, excepto Leon, Gonzalo de Céspedes, Jahen, don Juan Arias, Luis Nuñez Vela, don Hernando de Borja, Alonso Rodriguez de San Isidro, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas, Toledo.

Acordóse que los caualleros de Búrgos supliquen á su Magestad y á los señores Presidente y Asistentes, manden se despachen á los Procuradores destas Córtes las cédulas que ordinariamente se les suelen dar quando hay juramento de Príncipe, para renunciar sus regimientos, veintiquatrías y juradurías sin viuir los veinte dias que la ley dispone ¹.

Oficio de procuradores de Córtes.

¹ Las renunciaciones de estos oficios hechas á favor de otras personas no eran válidas si el que las hacia no vivia veinte dias despues de haberlas hecho. (Véase tomo 3.º de esta publicacion, pág. 271.)

Entraron Bernardo Ramirez, don Juan de Heredia, Luis Nuñez Vela y Toledo.

Naualon.

Acordóse que se pasen en quenta á Naualon, que fué á beneficiar lo de las tercias de Ronda y fueros y derechos de Leon y de los barrios de Salas, los reales que gastó en unas guardas que traxo consigo por razon de la guerra de Granada; y que, aunque haya vendido el tercio de Ronda, no en el tiempo que se manda á los diputados en su instruccion, se pase por ello, atento que fué en mayor beneficio del reyno; y que Bernardo Ramirez y don Gerónimo de Montaluo tomen la quenta al dicho Naualon, de la jornada que hizo á lo susodicho, juntamente con los diputados del Reyno.

Luis Hernandez.

Acordóse que, porque Luis Hernandez, vezino de San Martin de Valdeiglesias, deue al Reyno veinte mill y quinientos y un marauedís, que retuuo en su poder, de los cinquenta y quatro mill ducados que cobró de Gonzalo de Sanabria, receptor de Truxillo, y asimismo le deuen ochenta y siete fanegas de trigo y diez fanegas de ceuada ¹, y se ha tasado el trigo, por órden del Reyno, á siete reales, y la ceuada á tres reales, y esto, junto con los veinte mill y quinientos y un marauedís, monta, á dinero todo, quarenta y dos mill doscientos y veinte y siete; de lo qual se le mandan descontar los dos mill y doscientos y veinte y siete marauedís, por el trabaxo de la cobranza de los cinquenta y quatro mill ducados de Truxillo; por manera que resta deuiendo quarenta mill marauedís, que teniendo consideracion á su necesidad del dicho Luis Hernandez, se le espera por ellos para que pague la mitad para fin deste año, y la otra mitad á fin del año venidero de setenta y quatro; dando fianzas dello, abonadas, para ponerlo en esta

¹ En el acta de 8 de Febrero de las Cortes de 1570, se escribió por error diez celemines, en vez de fanegas, de cebada. Véase en la pág. 283 del tomo 3.º de esta publicacion.

córte, en poder del receptor del Reyno, ó pagar un ducado de salario á la persona que lo fuere á cobrar, y que desta obligacion y fianza se haga cargo desde luego al receptor del Reyno, y se tome la razon deste auto en los libros del contador, y los diputados lo executen y cumplan y tomen la dicha fianza y la guarden en el arca del Reyno.

¹ En la villa de Madrid, domingo treinta y un dias del mes de Mayo, año del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo, de mill y quinientos y setenta y tres años; teniendo el Rey don Phelipe, segundo deste nombre, nuestro soberano Señor, conuocadas y ayuntadas Córtes generales de los Procuradores del Reyno, llamados, entre otras cosas, especialmente para jurar al Príncipe don Fernando, nuestro Señor, su primogénito hijo y de la Reyna doña Ana, nuestra Señora; haviéndose señalado y declarado por su Magestad el dicho dia para hazerse y prestarse el dicho juramento y solemnidad en la iglesia del monasterio de San Gerónimo el Real, que es fuera de los muros de la dicha villa, que estaua para este efecto aderezada, y díchose y aduertídose á los prelados, grandes señores de título, caualleros que á la sazón se hallauan y estauan en la córte, y á los Procuradores del Reyno; los quales dichos Procuradores truxeron para ello poderes bastantes de sus ciudades y villas, que se hauian visto antes de ser empezadas las Córtes por el Presidente y Asistentes dellas, como se acostumbra. Y haviendo asimismo para el dicho efecto el Rey, nuestro Señor, ido á estar en el dicho monasterio dos dias antes, y hecho llevar y pasar á él al dicho Príncipe, nuestro Señor, por estar flaco, de unas tercianas que hauia tenido, y

¹ Esta acta consta de ocho hojas impresas, que se cosieron al libro de las Córtes, y como correspondientes á estas hojas hay á continuacion otras ocho de este libro, en blanco y señaladas, en todas sus páginas, por el escribano mayor D. Juan Ramirez de Vargas.

ido tambien la Serenísimá Infante doña Juana, Princesa de Portugal, hermana del dicho Rey nuestro Señor, el dia antes al dicho monasterio, por andar indispueta y flaca, para hallarse presente y hazer el mismo juramento. La Reyna nuestra Señora, salió del alcázar de la dicha villa, donde es palacio Real de sus Magestades, acompañada de los Serenísimos Archiduques de Austria Alberto y Wenceslao, sus hermanos, y de los dichos grandes señores, caualleros y otros muchos, y sin otra ceremonia fué hasta el dicho monasterio de San Gerónimo, donde la salió á recibir el Rey nuestro Señor, fuera de la puerta de la iglesia del dicho monasterio, y así juntos, sus Magestades entraron en ella y llegaron á un tablado alto que para la dicha solemnidad se hauia hecho, al qual se subia por ocho gradas, y estaua arrimado al altar mayor, y tomaua la mitad de la capilla mayor de la una pared á la otra; el qual tablado estaua cubierto y aderezado, y á la mano izquierda del altar mayor hauia unas cortinas de brocado, y debaxo dellas cinco sillas de lo mismo, las dos primeras para el Rey y Reyna, nuestros Señores, y la tercera para la dicha Serenísimá Infante doña Juana, Princesa de Portugal, y las otras dos últimas para los dichos Serenísimos Archiduques, desde donde sus Magestades oyeron la misa mayor de Pontifical, que dixo y celebró el muy Reuerendo don Diego Couarrubias de Leiuá, obispo de Segouia, Presidente del Consejo Real de su Magestad y de las dichas Córtes; hallándose asimismo á ella los dichos Prelados, grandes señores, caualleros, por la órden y forma que en la capilla Real de su Magestad se acostumbra.

Acabada que fué la misa, salieron de la iglesia los dichos prelados, grandes señores, caualleros, y subieron al aposento en que el dicho Príncipe don Fernando, nuestro Señor, estaua, para acompañarle desde él al lugar donde sus Magestades hauian quedado y se hauia de hazer el dicho juramento, y

desde allí fueron delante acompañándole ellos, y tambien los Procuradores del Reyno que estauan aguardando en el corredor alto de la claustra del dicho monasterio para hallarse en el dicho acompañamiento. Lleuaua á su Alteza en los brazos don Francisco de Aragon, duque de Segorue y de Cardona, descubierta y sin bonete, y lleuauan á su Alteza, en medio, los dichos Archiduques, sus tios, que para este efecto hauian entrado por otra puerta y subido á su aposento. Delante de su Alteza venia sin bonete don Antonio de Toledo, prior de Leon, de la órden de San Juan, del Consejo de Estado de su Magestad y su cauallerizo mayor, y traia el estoque desnudo sobre el hombro. Y en esta órden y con quatro reyes de armas, vestidos con sus cotas de armas, y quatro mazers, con sus mazas, y acompañando á su Alteza, delante los dichos grandes señores, caualleros y Procuradores del Reyno, y viniendo detrás de su Alteza don Antonio de la Cueva, Marqués del Adrada, mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, y doña María Chacon su aya y la ama, y detrás dellas los obispos y prelados, que hauian ido por su Alteza, voluieron á la dicha iglesia entrando por la puerta de la claustra, en la qual y en este tiempo ouo mucha música de trompetas y menestriles, y subieron á su Alteza en el tablado al lugar donde sus Magestades hauian quedado, donde los hallaron, y con sus Magestades la dicha Serenísima Princesa doña Juana.

Entrando su Alteza debaxo de la dicha cortina, le pusieron sentado en un carrillo que, para el dicho efecto, estaua puesto delante de sus Magestades; lo qual hecho, sus Magestades, que se hauian leuantado quando su Alteza entró en la cortina, y la dicha Serenísima Princesa, y los Archiduques se voluieron á sentar, y los dichos Prelados, grandes señores, caualleros y Procuradores del Reyno se baxaron del dicho tablado á sentarse en los bancos que les estauan puestos, y entre

tanto que se sentaron, se cantó por los de la capilla, estando todos de rodillas, todo el himno que comienza: *Veni, creator spiritus*. Y el obispo de Segouia dixo los versos y oracion siguientes:

✠. Emitte spiritum tuum & creabuntur. R. Et renouabis faciem terræ. Oracio. Spiritum nobis, Domine, tuæ charitatis infunde, & concede famulo tuo Principi nostro Ferdinando, cuius in tuo nomine principatum agnoscimus & veneramur, ut qui tua benignitate fit Princeps, tuo fiat semper munere potens. Per Dominum nostrum, &c.

Delante del altar mayor estaua otra silla de espaldas, de brocado, en que sentó el dicho muy Reuerendo obispo de Segouia que hauia de tomar el juramento, y se hauia desnudado las vestimentas con que dixo la misa, y estaua con su mitra y una capa de brocado, y tenía delante de sí un banco cubierto de brocado, y en él una almohada de lo mismo, y sobre ella una cruz y un libro de los Euangelios abierto.

Junto á la silla de su Magestad, á su mano derecha, fuera de la cortina, estauan el dicho prior don Antonio de Toledo, quien tenía el estoque, y luego tras él, el dicho duque de Segorue, y junto á él, el dicho marqués del Adrada, y luego don Pero Hernandez de Bouadilla, conde de Chinchon, mayordomo de su Magestad; los quales cerrauan y ocupauan desde la dicha cortina hasta cerca de la mesa adonde se hauia de tomar el juramento, dexando solamente en medio el lugar para el que hauia de tomar el pleyto omenage, como se dirá adelante.

En un seno que el dicho tablado hazia junto con la cortina de sus Magestades entre la dicha cortina y el remate del dicho tablado, estauan las camareras mayores, dueñas de honor y damas de la Reyna, nuestra Señora, y de la dicha Sereníssima Princesa.

En otro seno que el dicho tablado hazia á la otra parte en

la delantera estauan sentados en un banco y cubiertos el muy reuerendo Nicolao Ormaneto, obispo de Pavía, nuncio de su Santidad, y Mos de san Goard, embaxador del Christianísimo Rey de Francia, y Leonardo Donato, y Lorenzo Preule, embaxadores de la señoría de Venecia, en el qual lugar hauian estado á la misa.

En aquella parte en que los dichos embaxadores estauan, quedaron en pié y descubiertos, como se acostumbra, el muy reuerendo don Francisco de Soto Salazar, obispo de Segorue, comisario general de la santa Cruzada, del Consejo de la santa y general inquisicion, y don Juan Dimas Lloriz, obispo de Urgel, regente de Catalunia, y asimismo estouieron allí don Gonzalo Chacon y don Pero Lasso de Castilla, mayordomos de la Reyna, nuestra Señora.

En la misma orden estauan en pié y descubiertos sin bonetes, el licenciado Juan de Ouando, presidente del Consejo de las Indias de su Magestad, y don Antonio de Padilla, obreiro de Calatraua y presidente del Consejo de las órdenes, y el doctor Martin de Velasco, del Consejo Real y del de la Cámara de su Magestad, y el licenciado Pedro Gasco, del dicho Consejo Real, y el licenciado Juan Diaz de Fuenmayor, del dicho Consejo y Cámara, y el licenciado Juan Tomás, del Consejo Real, y el doctor Francisco Hernandez de Liéuana, del mismo Consejo y Cámara, y Juan Campi, regente del Consejo de Aragon, y Joannes Sentis, regente de Valencia, ambos á dos del Consejo de Aragon, y el Doctor Leonardo de Herrera y Agustin Gesulpho, del Consejo de Italia, y Juan Vazquez de Salazar, secretario de su Magestad, y don Juan Ramirez de Vargas, escriuano de las dichas Córtes.

Baxo del dicho tablado y junto á la postrera grada dél estauan, á la una parte y á la otra, bancos cubiertos de paños de berduras, los cuales bancos iuan á la larga arrimados casi

á las paredes, desde junto al pié del tablado hasta cerca de la puerta de la dicha iglesia, porque para que hiziesen mejor disposicion, se quitó para este dia la rexa de la capilla mayor, dexando el medio y claro de la naue desembarazado; en los quales bancos se sentaron los prelados, grandes señores de título y otros caualleros que de yuso serán nombrados, y los Procuradores del Reyno, por esta órden.

Los prelados en el banco de la mano derecha, segun el antigüedad de su consagracion, y los grandes en el banco de la mano izquierda, que es la parte donde su Magestad estaua, sin órden ni precedencia entre sí, sino como cayeron y se acertaron á sentar, y despues consecutiamente, baxo de los dichos prelados y grandes, los señores de título, caualleros que adelante irán declarados, sin órden ni precedencia entre sí. Y mas abaxo de los sobre dichos prelados, grandes, señores de título, caualleros, en bancos que estauan en la misma derezera, cubiertos como dicho es, se sentaron los Procuradores de las ciudades y villas destes reynos que tienen voto en Córtes, precediendo los de las ciudades de Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Múrcia y Jahen, que son los que tienen lugares señalados, en la forma y precedencia de asiento que aquí van nombrados, y los demás en los lugares que, hauiendo echado suertes entre sí para asentarse aquel dia y por aquella vez, les hauia cabido; excepto los Procuradores de la ciudad de Toledo, que se sentaron al fin de los dichos bancos fronteros del tablado, en un banquillo pequeño cubierto de la misma manera, que en igual de los otros bancos para ellos estaua puesto, como se sientan en las Córtes.

Así juntos y sentados sus Magestades y Altezas y los demás todos arriba dichos, uno de los reyes de armas de su Magestad, que estaua en el dicho tablado, dixo en alta é inteligible voz, las palabras siguientes:

Oyd, oyd, oyd, la escriptura, que aquí os será leida, de juramento y pleyto omenage y fidelidad que la Serenísimá Infante doña Juana, Princesa de Portugal, como Infante destos reynos, que presente está, y los prelados, grandes señores, caualleros, y Procuradores de Córtes que por su mandado de su Magestad, el dia de oy, aquí están juntos, prestan y hazen al Serenísimó y muy esclarecido Príncipe don Fernando, hijo primogénito de su Magestad, como á Príncipe destos reynos, durante los largos y bienaventurados dias de su Magestad, y despues de aquellos, por Rey y Señor natural propietario dellos.

É luego que lo ouo acabado de dezir, el dicho doctor Martin de Velasco, del dicho Consejo y Cámara, uno de los Asistentes de las dichas Córtes, leyó en alta voz una escriptura de juramento y pleyto omenage del tenor siguiente:

Los que aquí estais presentes sereis testigos, como en presencia de los católicos Rey don Phelipe, nuestro soberano Señor, y Reyna doña Ana, nuestra Señora, la Serenísimá Infante doña Juana, Princesa de Portugal, como Infante destos reynos, y los prelados, grandes y caualleros y Procuradores de Córtes de las ciudades y villas destos reynos, que están juntos en Córtes por mandado de su Magestad, en voz y en nombre destos reynos, todos juntamente de una concordia libre y espontánea y agradable voluntad, y cada uno por sí y por sus sucesores, y los dichos Procuradores por sí y en nombre de sus constituyentes, por virtud de los poderes que tienen presentados de las ciudades, villas, que representan estos reynos y en nombre dellos, guardando y cumpliendo lo que de derecho y leyes destos reynos deuen y son obligados, y su lealtad y fidelidad les obliga, y siguiendo lo que antiguamente los Infantes y prelados y grandes y caualleros y Procuradores de Córtes de las ciudades y villas destos reynos, en semejante caso, hizieron y acostumbraron hazer, y queriendo tener, guar-

dar y cumplir aquello, dizen que reconocen y desde ahora han y tienen y reciben al Serenísimoy esclarecido señor Príncipe don Fernando, hijo primogénito de su Magestad, que presente está, por Príncipe destos reynos de Castilla y de Leon y de Granada, y de todos los demás reynos y señoríos á ellos sujetos, dados, unidos, é incorporados y pertenecientes durante los largos, prósperos y bienaventurados dias del Rey don Phe-lipe, nuestro soberano Señor, y despues de aquellos, por Rey y señor legítimo y natural heredero y propietario dellos; y que así viuiendo su Magestad, le dan y prestan la obediencia, reuerencia y fidelidad que por leyes y fueros destos reynos á su Alteza, como á Príncipe heredero dellos, le es deuida, y por fin de su Magestad, la obediencia y reuerencia, subjecion, vasa-llage y fidelidad que, como buenos súbditos y naturales vasa-llos, le deuen y son obligados á le dar y prestar como á su Rey y señor natural, y prometen que bien y verdaderamente ter-nán y guardarán su seruicio y cumplirán lo que deuen y son obligados á hazer. Y en cumplimiento dello y á mayor abun-damiento y para mayor fuerza y seguridad de todo lo sobre dicho, vos la Serenísimay Infante doña Juana, Princesa de Por-tugal, como Infante destos reynos, y vos los prelados, grandes y caualleros, por vosotros y por los que despues de vos fueren y os sucedieren, y vos los dichos Procuradores de Córtes, en nombre y ánima de vuestros constituyentes y de los que des-pues dellos fueren, en virtud de los poderes que dellos teneis, y por vos mismos, todos unánimes y conformes dezís, que ju-rais á Dios nuestro Señor, y á Santa María su madre, y á la señal de la Cruz, y palabras de los santos Euangelios que es-tán escriptos en este libro misal que ante vosotros teneis abier-to; la qual Cruz y santos Euangelios corporalmente con vues-tras manos derechas tocareis, que por vosotros y en nombre de vuestros constituyentes, y los que despues de vosotros y

dellos fueren, terneis realmente y con efecto á todo vuestro leal poder al dicho Serenísimoy esclarecido Príncipe don Fernando por Príncipe heredero destes reynos durante la vida de su Magestad, y despues della por vuestro Rey y Señor natural, y como á tal le prestareis la obediencia, reuerencia, subjecion y vasallage que le deueis, y hareis y cumplireis todo lo que de derecho deueis y sois obligados de hazer y cumplir, y cada cosa y parte dello, y que contra ello no ireis ni verneis ni pasareis directe ni indirecte en tiempo alguno, ni por alguna manera, causa ni razon que sea: así Dios os ayude en este mundo á los cuerpos, y en el otro á las ánimas donde mas haueis de durar; el qual, lo contrario haziendo, dezís que os lo demande mal y caramente, como á aquellos que juran su santo nombre en vano, y demás y allende desto dezís, que quereis ser hauidos por infames y perjuros y fementidos, y tenidos por hombres de menos valer, y que por ello cayais é incurrais en caso de aleue y traicion y en las otras penas por leyes y fueros destes reynos establecidas y determinadas. Todo lo qual vos la Serenísimá Infante doña Juana, Princesa de Portugal, como Infante de Castilla, y vos los dichos prelados y grandes y caualleros, por vosotros y por los que despues de vos fueren y os sucedieren, y vos los dichos Procuradores de Córtes, por vos y en nombre de vuestros constituyentes y de los que despues dellos fueren, dezís, que así lo jurais y á la confusion que se os hará deste dicho juramento respondeis todos clara y abiertamente diziendo: así lo juramos y amen. Y otrosí vos los prelados y grandes y caualleros, por vosotros mismos y por los que despues de vos fueren y os sucedieren, y vos los dichos Procuradores de Córtes, por vos mismos y en nombre de vuestros constituyentes y de los que despues dellos fueren, dezís, que hazeis fé y pleyto omenage una y dos y tres vezes, una y dos y tres vezes, una y dos y tres vezes, segun

fuero y costumbre de España, en manos de don Diego Hurtado de Mendoza, príncipe de Melito, cauallero, hombre hidalgo, que de vos y de cada uno de vos lo toma y recibe en nombre y en fauor del dicho Serenísimo y esclarecido Príncipe don Fernando, nuestro Señor, que terneis y guardareis todo lo que dicho es, y cada cosa y parte dello, y que no ireis ni verneis ni pasareis contra ello ni contra cosa ni parte dello ahora ni en tiempo alguno por ninguna causa ni razon, so pena de caer é incurrir, lo contrario haziendo, en las penas sobre dichas, y en las otras en que caen é incurren los que contrauienen y quebrantan el pleyto omenage hecho y prestado á su Príncipe durante la vida de su padre, y despues de aquella á su Rey y señor natural; en señal de lo qual dezís que, de presente como á vuestro Príncipe, y despues de los largos y felices dias de su Magestad como á vuestro Rey y señor natural, con el acatamiento y reuerencia deuida, le besareis la mano.

É así leida por el dicho doctor Martin de Velasco, porque por la distancia que hauia del lugar donde el Reyno y algunos señores y caualleros estauan sentados al tablado de su Magestad donde la dicha escriptura se leyó, no se hauia podido bien oir, su Magestad mandó que se tornase á leer al Reyno y Procuradores dél, para que entendiesen lo en ella contenido y que baxase á ello el dicho don Juan Ramirez; el qual baxó del dicho tablado y fué donde el Reyno estaua sentado y leyó otra vez la dicha escriptura de juramento.

Luego que fué leida la dicha escriptura, don Diego Hurtado de Mendoza, príncipe de Melito, que estaua sentado en el banco de los grandes, se leuantó y subió, por mandado de su Magestad, al tablado donde su Magestad estaua y se puso entre el banco que tenia delante el dicho muy reuerendo obispo de Segouia y el lugar que tenian los señores que arriba se declara que estauan entre la cortina de su Magestad y el di-

cho banco, y estouo en pié y descubiertu para tomar el dicho pleyto omenage.

Hecho esto, la dicha Serenísimá Princesa de Portugal, Infante de Castilla, se leuantó de donde estaua sentada, y el Rey nuestro Señor y los dichos Serenísimos Archiduques salieron de sus sillás acompañándola hasta llegar con su Alteza delante del dicho banco donde hauia de hazer el juramento, y estando su Alteza hincadas las rodillas, el dicho muy reuerendo obispo de Segouia estando en pié, le tomó y recibió juramento diziéndole las palabras siguientes:

Que vuestra Alteza, como Infante de Castilla, jura de guardar y cumplir todo lo contenido en la escriptura de juramento que aquí ha sido leida; así Dios la ayude y los santos Euan-gelios, amen.

Lo qual así dicho por el dicho muy reuerendo obispo, hauiendo su Alteza puesto encima de la dicha Cruz y santos Euan-gelios su mano derecha, á la confusion del dicho juramento, respondió: Sí juro, y amen. Y se leuantó, y su Magestad y Altezas, que hauian estado en pié y descubiertos entre tanto que su Alteza estouo haziendo el juramento, la voluieron á acompañar, hasta que llegó á besar la mano al dicho Serenísimu y esclarecido Príncipe don Fernando, y queriendo lo hazer, el Rey, nuestro Señor, se puso comedidamente en estoruárselo é impedir-la; y su Alteza estouo hincadas las rodillas insistiendo y porfiando en besársela por un rato, hasta tanto que al fin su Alteza se la besó. Y hecho esto, y el acatamiento y cumplimiento de suso contenido, se voluieron á sentar en sus lugares.

Acabado esto, llegó al lugar donde estaua el dicho Príncipe, nuestro Señor, la marquesa de Berlanga, y tomó á su Alteza, en los brazos, del carrillo en que hauia estado puesto entre tanto que juró la dicha Serenísimá Princesa; y sentándose en una almohada que allí hauia, le touo en ellos todo el tiempo

que duró el juramento y solemnidad que hizieron los dichos prelados, grandes, señores, caualleros, porque por su flaqueza no pudiera estar tanto tiempo en el carrillo.

Luego que esto fué hecho, por mandado de su Magestad, subieron al dicho tablado los prelados que allí hauia para jurar, que son los siguientes:

Los muy reuerendos don Pero Gonzalez de Mendoza, obispo de Salamanca, y don Alvaro de Mendoza, obispo de Ávila, y don Juan Manuel, obispo de Zamora electo de Sigüenza, y don Gaspar de Quiroga, obispo de Cuenca, inquisidor general destos reynos, todos del consejo de su Magestad. Y haviendo subido en el dicho tablado, cada uno dellos de por sí en la órden que van aquí nombrados segun su antigüedad, hincaron las rodillas ante el dicho banco, y poniendo sus manos derechas encima de la dicha Cruz y santos Euangelios, hizieron juramento en manos del dicho muy reuerendo obispo de Segouia; el qual les dixo las palabras siguientes á cada uno de por sí como iuan jurando:

Que jurais de guardar y cumplir todo lo contenido en la escriptura de juramento que aquí se os ha leído; así Dios os ayude y estos santos Euangelios. Y cada uno respondió: sí juro y amen. Y pasaron mas adelante al lugar donde estaua el dicho don Diego Hurtado de Mendoza, príncipe de Melito, para tomar el pleyto omenage; y metidas las manos entre las del dicho príncipe, se les tomó diziendo él á cada uno dellos las palabras siguientes:

Que hazeis pleyto omenage una, dos y tres vezes, una y dos y tres vezes, una y dos y tres vezes, y prometeis y dais vuestra fé y palabra de cumplir y guardar lo contenido en la escriptura que aquí se os ha leído. Y cada uno dellos respondió á las dichas palabras: así lo prometo. Y por esta órden cada uno dellos por sí como lo acabauan de hazer, se fue-

ron ante el dicho Serenísimo y esclarecido Príncipe nuestro Señor, y hincadas las rodillas en el suelo en señal de la obediencia, reconocimiento y reuerencia, subjecion, vasallage y fidelidad á su Alteza deuida, le besaron la mano.

Luego incontinentemente, por mandado de su Magestad, subieron al dicho tablado, á hazer el dicho juramento y pleyto omenage, los grandes, señores de título, caualleros que de yuso irán declarados, en esta manera:

Los grandes primero, sin que se llamase particularmente á ninguno, cada uno de por sí, como estauan sentados; y luego tras ellos los demás señores de título, caualleros, en la misma forma. Y fueron llegando ante el banco que el dicho muy reuerendo obispo de Segouia tenía, con la Cruz y Euangelios, para ello; y hincadas las rodillas en el suelo, cada uno dellos hizo el mismo juramento en la forma que le hauian hecho los prelados, diziendo cada uno: sí juro, y amen. Y leuantándose en pié, pasaron al lugar donde el dicho príncipe de Melito estaua, y hizieron en sus manos el mismo pleyto omenage como lo hauian hecho los dichos prelados, y cada uno dellos respondió: así lo prometo. Y acabado de hazer, uno á uno llegaron ante el dicho Príncipe nuestro Señor, y hincadas las rodillas en el suelo, en señal de la obediencia, reconocimiento y reuerencia, subjecion, vasallage y fidelidad á su Alteza deuida, le besaron la mano, y se fueron baxando y volviendo á sentar en sus lugares como antes estauan; los nombres de los quales dichos grandes, señores de título, caualleros que allí se hallaron, y la órden en que estaban sentados, que es la en que fueron subiendo y jurando y besando á su Alteza la mano, es en la manera siguiente, y los señores de título iuan uno de un banco y otro de otro:

Don Iñigo Lopez de Mendoza y de la Vega, duque del Infantado, don Fernando Ruiz de Castro, conde de Lemus, don

Francisco Lopez Pacheco Cabrera y de Bouadilla, duque de Escalona, don Luis Christóval Ponce de Leon, duque de Arcos, don Bernardino de Cárdenas, duque de Maqueda, don Antonio Alfonso Pimentel, conde de Benauente, don Luis Manrique, marqués de Aguilar, don Bernardino Fernandez de Velasco, condestable de Castilla, duque de Frias, don Francisco de Rojas, marqués de Dénia, don Lorenzo Suarez de Figueroa, duque de Feria, Rui Gomez de Silua, duque de Pastrana, don Juan de Acuña, conde de Buendía, don Fernando Enriquez de Riuera, marqués de Villanueva del Rio, don Enrique de Guzman, conde de Oliuares, don Pedro de Ávila, marqués de las Nauas, don Diego de Bouadilla, hijo mayor del dicho don Pedro Fernandez de Bouadilla, conde de Chinchon, don Pedro Pimentel, marqués de Viana, don Bernardino de Mendoza, hijo mayor de don Lorenzo de Mendoza, conde de Coruña, don Pero Lopez de Ayala, conde de Fuensalida, don Juan Manrique, conde de Castañeda, hijo mayor del dicho don Luis Manrique, marqués de Aguilar, don Francisco Chacon, señor de las villas de Casa-ruuios y Arroyo de Molinos, don Francisco de Rojas Sandoual, conde de Lerma, hijo mayor del dicho don Francisco de Rojas, marqués de Dénia, don Lope Osorio de Moscoso, conde de Altamira, don Rodrigo Ponce de Leon, conde de Baylén, don Juan Arias Puerto-carrero, conde de Puñoenrostro, don Baltasar de la Cerda y de Mendoza, conde de Galue, don Juan de Mendoza, conde de Orgaz, don Francisco de Benauides, conde de Santistéuan del Puerto, don Hernando Carrillo de Mendoza, conde de Pliego, don Francisco de los Couos y de Luna, conde de Riela, hijo mayor de don Diego de los Couos, marqués de Camarasa y Adelantado de Cazorla, don Fernando de Castro, hijo mayor de don Pedro de Castro, conde de Andrada y nieto del conde de Lemus, don Juan Pacheco, hijo mayor de don Antonio Pacheco, marqués de Cer-

raluo, don Pedro de Ayala, hijo mayor del dicho don Pero Lopez de Ayala, conde de Fuensalida.

Luego que esto fué hecho, el Rey, nuestro Señor, mandó llamar los Procuradores de Córtes destos reynos que para el dicho efecto estauan conuocados, y llegaron ante su Magestad al dicho tablado los de las ciudades de Búrgos y Toledo, pretendiendo los unos jurar y hazer pleyto omenage primero que los otros; lo qual entendido por su Magestad, los mandó parar y dixo: Toledo jurará quando yo mandare; jure Búrgos. Y los dichos Procuradores de Toledo pidieron por testimonio el mandamiento de su Magestad, y los de Búrgos pidieron asimismo se les diese por fé, cómo, conseruando su derecho y posesion, jurauan primero. Y hauiendo su Magestad mandado se les diese á los unos y á los otros por testimonio lo que allí hauia pasado, los dichos Procuradores de Búrgos primero, y los demás de las ciudades y villas destos reynos que de yuso irán declarados, en la forma y por la órden que aquí se conterná, los que dellos tienen lugar conocido que son los de Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Múrcia y Jahen en la órden que aquí van dichos, y los demás en la órden que para aquel dia les cupo por suerte jurar, segun que abaxo irán declarados, cada uno dellos de por sí y en nombre de sus constituyentes llegaron á hazer y hizieron ante el dicho muy reuerendo obispo de Segouia, en la dicha Cruz y santos Euan gelios, el mismo juramento y solemnidad que los prelados, grandes, señores, caualleros hauian hecho, poniendo sus manos derechas en la Cruz y santos Euangelios, y respondiendo al dicho juramento: sí juro, y amen. Y desde allí pasaron al lugar donde el dicho príncipe de Melito estaua, y metidas las manos entre las del dicho príncipe, hizieron el mismo pleyto omenage; el qual respondieron cada uno dellos: así lo prometto. Y haviéndolo acabado de hazer, y llegado donde el dicho

Príncipe, nuestro Señor, estaua, en señal de la obediencia, reconocimiento y reuerencia, subjecion, vasallage y fidelidad á su Alteza deuida, hincadas las rodillas en el suelo, le besaron la mano; los quales dichos Procuradores y las ciudades y villas á quien representan y cuyos poderes tienen, y la órden en que subieron á hazer y hizieron el dicho juramento, es en la manera siguiente:

Por la ciudad de Búrgos, Juan Alonso de Salinas, alcalde mayor, y Hernan Lopez Gallo, regidor y Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Leon, Juan de Villafañe y Bernardo Ramirez, regidores y Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Granada, Rui Diaz de Mendoza, y don Gerónimo de Montaluo, veintiquatros y Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Seuilla, Gonzalo de Céspedes, veintiquatro, y Carlos de Lezana, jurado y Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Córdoua, Alonso de Hozes y Juan Perez de Valenzuela, veintiquatros y Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Múrcia, Francisco Fustel de Villanoua y Juan de Torres, regidores y Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Jahen, Christóual Palomino y Hernan Mexía de la Cerda, veintiquatros y Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Guadalajara, Gaspar Corualan, regidor, y Antonio de Torres, vezino, y Procuradores de Córtes della; por la villa de Valladolid, el licenciado don Pedro de Castilla, oidor de la chancillería de Valladolid, y el licenciado Agustin Ximenez Ortiz, alcalde de la casa y córte de su Magestad, y Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Salamanca, don Juan Arias Maldonado, y el licenciado Juan de Oualle de Villena, regidores y Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Segouia, Sancho García del Espinar y don Juan de Heredia, regidores y Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Áuila, Luis Nuñez Vela y Diego de Tapia, regidores y Pro-

curadores de Córtes della; por la villa de Madrid, el doctor don Iñigo de Cárdenas, del Consejo de su Magestad, y Pedro Medina, regidor, Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Cuenca, Juan de Montemayor, regidor, y Andrés de la Mota, vezino, Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Zamora, Bernardino de Mazariegos, regidor, y Alonso Rodriguez de San Isidro, vezino, Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Soria, Velasco de Medrano y Gonzalo de Lara, vezinos y Procuradores de Córtes della; por la ciudad de Toro, don Hernando de Borja, alférez mayor, y don Juan Ulloa Pereira, regidor, Procuradores de Córtes della.

Luego incontinentemente el dicho don Antonio de Toledo, prior de San Juan, cauallerizo mayor de su Magestad, que tenía el estoque, haviéndole dexado á don Diego de Córdoua, primer cauallerizo de su Magestad, y don Antonio de la Cueva, marqués del Adrada, mayordomo mayor de la Reyna, nuestra Señora, y don Pedro Fernandez de Bouadilla, conde de Chinchon, mayordomo del Rey nuestro Señor, cada uno por sí hizieron, por la orden y forma que los demás, el mismo juramento en la dicha Cruz y Santos Euangelios ante el dicho muy reuerendo obispo de Segouia, y el dicho pleyto omenage en manos del dicho príncipe de Melito, y en señal de la obediencia, reconocimiento y reuerencia, subjecion, vasallage y fidelidad al dicho Príncipe, nuestro Señor, deuida, hincadas las rodillas en el suelo, cada uno de por sí, por la orden que está dicho y segun que van nombrados, le besaron la mano.

Hecho que fué lo susodicho, luego incontinentemente subieron al dicho tablado don Cárlos de Gueuara, regidor de la ciudad de Toledo, y Gonzalo Hurtado, jurado, Procuradores de Córtes della, y hincadas las rodillas en el suelo y poniendo la mano sobre la dicha Cruz y santos Euangelios, hizieron ante el dicho muy reuerendo obispo de Segouia el mismo juramento y

solemnidad que los demás hauian hecho, y á la confusion dél, dixeron: sí juro, y amen. Y pasando adonde el dicho príncipe de Melito estaua, hizieron en sus manos pleyto omenage, en la forma susodicha; al qual respondieron: así lo prometo. Y en señal de la obediencia, reconocimiento y reuerencia, subjecion, vasallage y fidelidad al dicho Príncipe, nuestro Señor, deuida, hincadas las rodillas en el suelo, besaron á su Alteza la mano.

Acabado que fué lo susodicho, el dicho don Diego Hurtado de Mendoza, príncipe de Melito, llegó ante el dicho muy reuerendo obispo de Segouia, y hincadas las rodillas en el suelo y puesta la mano derecha sobre la Cruz y santos Euangelios, hizo el mismo juramento segun que los demás; al qual respondió: sí juro, y amen. Y leuantándose de allí, y metiendo las manos entre las del dicho don Antonio de Toledo, prior de San Juan, hizo el mismo pleyto omenage, y respondió: así lo prometo. Y pasó al lugar donde el dicho Príncipe, nuestro Señor, estaua, y hincadas las rodillas en el suelo y en señal de la obediencia, reuerencia, subjecion y vasallage á su Alteza deuida, le besó la mano.

Luego el dicho muy reuerendo obispo de Segouia se leuantó de la silla en que estaua, y se quitó la mitra y capa de que estaua reuestido, y se puso su vestido ordinario y subió, por mandado de su Magestad, á sentarse en su lugar el muy reuerendo don Gaspar de Quiroga, obispo de Cuenca, y el dicho muy reuerendo obispo de Segouia, hincadas las rodillas en el suelo, hizo juramento como los demás, en la Cruz y santos Euangelios, que el dicho obispo de Cuenca ante sí tenía; al qual respondió: sí juro, y amen. Y pasó donde el dicho príncipe de Melito estaua, y hizo otro tal pleyto omenage como los demás hauian hecho en sus manos, y respondió á él: así lo prometo. Y en señal de la obediencia, reconocimiento y reue-

rencia, subjecion, vasallage y fidelidad á su Alteza del dicho Príncipe, nuestro Señor, deuida, hincadas las rodillas en el suelo, le besó la mano. Acabado todo lo susodicho, el dicho Juan Vazquez de Salazar dixo, en alta é inteligible voz, á la católica Real Magestad del Rey don Phelipe, nuestro Señor, las palabras siguientes:

Vuestra Magestad, en nombre del Sereníssimo y esclarecido Príncipe don Fernando, su primogénito hijo, acepta el juramento y pleyto omenage y todo lo demás en este acto hecho en fauor del dicho Sereníssimo Príncipe, y pide al secretario y escriuano de las Córtes, que así lo den por testimonio, y manda que á los prelados, grandes y caualleros que están ausentes y acostumbran jurar, se les vaya á tomar el mismo juramento y pleyto omenage. Á lo qual su Magestad respondió: así lo acepto, pido y mando.

Acabado lo susodicho, sus Magestades y Altezas se entraron por una puerta que hauia en el dicho tablado, y se fueron al aposento que hauia en el dicho monasterio, donde comieron aquel dia, y los dichos prelados, grandes, señores, caballeros y Procuradores de Córtes, se fueron á sus casas; con lo qual se acabó el dicho acto y solemnidad, de que fueron testigos los dichos muy reuerendos don Francisco de Soto de Salazar, obispo de Segorue, y don Juan Dimas y Oriz, obispo de Urgel, y los dichos licenciados Juan de Ouando y don Antonio de Padilla y doctor Velasco y licenciados Pedro Gasco y Juan Diaz de Fuenmayor, y Juan Tomás, y doctor Francisco Hernandez de Liéuana, y Juan Campi, y Joannes Sentis, y doctor Leonardo de Herrera y Augustin Gesulpho.

EN III DE JUNIO.

Juntáronse todos, excepto Bernardo Ramirez, don Juan de Heredia, Madrid.

Juan Nuñez de la Quadra. Juan Nuñez de la Quadra, receptor general de las sobras del encabezamiento general, presentó una petición deste tenor:

Illmo. Señor:

Juan Nuñez de la Quadra ¹.

Confirmacion del
oficio de receptor en
Juan Nuñez de la
Quadra.

La qual vista y asimismo el nombramiento y prouision del oficio de receptor hecho en el dicho Juan Nuñez por el Reyno en las Córtes pasadas de setenta, y la dexacion del mismo oficio que Hernando de Laguna hizo, y como fué recibido á él por los diputados en virtud del acuerdo del Reyno, se acordó y declaró por mayor parte, que se aprueua el nombramiento hecho por el Reyno, en las dichas Córtes pasadas, del dicho oficio de receptor en el dicho Juan Nuñez de la Quadra, y si es necesario se proueha en él de nuevo, y se le ordena que retifique las fianzas de Juan de Curiel y Lorenzo Espínola, que tiene dadas, y de nuevo diese otra de dos mil ducados, en lugar de la de Juan de Orbea.

EN V DE JUNIO.

Juntáronse en Córtes todos, excepto Juan de Villafañe, Francisco Fustel, Christóual Palomino, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Zamora, Juan de Montemayor, Segouia, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas.

Porteros de sala.

Acordóse que se libren á los porteros de sala de su Magestad quatro mil maravedís, que se les suelen dar de ordina-

¹ En el libro original hay una página en blanco, que debió dejarse para trasladar á ella la petición del receptor; lo cual no llegó á efectuarse.

rio en el repartimiento de los quatro quentos; y por no caber en él, se les libren en las sobras.

Entraron Juan de Montemayor, Bernardino de Mazariegos, don Juan Arias, Juan de Villafañe, Francisco Fustel, Antonio de Torres, Christóual Palomino.

EN X DE JUNIO.

Juntáronse todos, excepto Jahen, Pedro de Medina, el licenciado Ximenez Ortiz y Sancho García.

Vinieron á las Córtes el Illmo. Sr. Presidente y los señores doctor Velasco y licenciado Fuenmayor y don Francisco Hernandez de Liéuana, Asistentes de las Córtes, y el dicho Illmo. Presidente dixo al Reyno, que el Reyno hauia otorgado el seruicio ordinario con la voluntad que siempre, y su Magestad aceptádolo, con el agradecimiento que el Reyno hauia visto, y que así ahora restaua tratarse del extraordinario; para lo qual deuen considerar que ha sido costumbre importante tratarse del extraordinario, por la misma razon que se trata del ordinario, que es por la de las necesidades de su Magestad; las quales, por razon de la causa pública de la christianidad, que su Magestad tanto defiende, su Magestad tiene tan grandes como siempre y muy mayores; y que así su Magestad le hauia ordenado lo dixese de su parte al Reyno, y le pidiese, con aquella breuedad que se requeria, diese en ello la órden y resolucion que se esperaua de su buen zelo; que en lo que su Magestad ha de hazer de su parte en lo que al Reyno toca, él y los demás señores Asistentes tratarian y asistirian como y con la atencion que era razon.

Proposicion del seruicio extraordinario.

Á lo qual Juan Alonso de Salinas, en nombre del Reyno,

respondió, que el Reyno tenía al seruicio de su Magestad, el zelo y voluntad que su Señoría tenía entendido, y con la misma trataria ahora de lo que se le proponia, y aduertiria á su Señoría de la resolucion y del tiempo á que hauia de venir al votarlo; con lo qual su Señoría y los dichos señores se voluieron á ir, y el Reyno los acompañó hasta la puerta de la sala de fuera, y dexándolos allí, se voluió á entrar el Reyno.

Entraron Pedro de Medina y el licenciado Ximenez Ortiz y Sancho García y Hernan Mexía.

Acordóse que Hernan Lopez Gallo y Gonzalo de Céspedes y Francisco Fustel vayan á dezir al Sr. Presidente y Asistentes, que el Reyno, teniendo cuenta con el estado de las necesidades de su Magestad y con la importancia del breue otorgamiento del seruicio extraordinario, con la voluntad y zelo que deue, está resuelto de hazerle y tratar dél, y podian así su Señoría y los dichos señores venir á hallarse presentes al votarlo esta tarde.

ESTE DICHO DIA X DE JUNIO, EN LA TARDE.

Otorgamiento del
seruicio extraordinario.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él todos, excepto don Juan Arias y Juan de Torres, y vinieron á ellas el Illmo. señor Presidente y Asistentes, y su Señoría dixo al Reyno, que él venia allí, en conformidad de lo que de su parte se le hauia dicho, á que se resoluiese y votase el otorgamiento del seruicio extraordinario; que les pedia lo mandasen hazer con aquella voluntad que siempre tratauan lo que tocava al seruicio de su Magestad. Y esto hecho se votó así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que, en nombre de Búrgos y su prouincia, sirue á su Magestad con el seruicio extraordinario, para que se pague en los años de setenta y tres, quatro

y cinco, por las personas y segun que se otorgó y cobró el pasado seruicio que se hizo en las Córtes de setenta para los años de setenta y uno y dos.

Hernan Lopez Gallo dixo lo mismo.

Juan de Villafañe y Bernardo Ramirez dixeron por Leon, que siruen á su Magestad con ciento cinquenta quentos de seruicio extraordinario en la misma forma.

Leon.

Rui Diaz de Mendoza y don Gerónimo de Montaluo dixeron lo mismo; con que Granada ni su Reyno no contribuya en parte alguna.

Granada.

Gonzalo de Céspedes y el jurado Lezana dixeron lo que Leon.

Seuilla.

Alonso de Hozes y Juan Perez de Valenzuela dixeron lo que Búrgos.

Córdoua.

Francisco Fustel lo mismo; sin perjuicio del derecho que Múrcia tiene, de no pagar seruicio.

Múrcia.

Christóual Palomino lo mismo.

Jahen.

Hernan Mexía lo que Búrgos.

Luis Nuñez Vela y Diego de Tapia lo mismo.

Áuila.

Don Iñigo de Cárdenas y Pedro de Medina dixeron lo mismo sin condicion alguna.

Madrid.

El licenciado Juan de Oualle dixo, que su ciudad le tiene tomado pleyto omenage de que no otorgue este seruicio sin consultárselo; el alzamiento del qual espera: que, venido, seruirá como es razon y Salamanca lo suele hazer.

Salamanca.

Sancho García y don Juan de Heredia dixeron lo que Búrgos.

Segouia.

Don Pedro de Castilla y el licenciado Ximenez Ortiz dixeron, que, cuando se trató del seruicio ordinario, ellos tenian hecho omenage de no seruir sin consultar; el qual se les ha ahora alzado, y así siruen á su Magestad con trescientos y quatro quentos de seruicio ordinario, y ciento y cinquenta de ser-

Valladolid.

uicio extraordinario, pagados en la forma y por las personas que ha dicho Búrgos, y en los mismos años.

Cuenca. Juan de Montemayor y Andrés de la Mota dixeron lo que Búrgos; sin perjuicio de la franquicia de Cuenca.

Toro. Don Hernando de Borja y don Juan de Ulloa dixeron lo que Búrgos.

Guadalajara. Gaspar Corualan y Antonio de Torres lo mismo.

Soria. Velasco de Medrano y Gonzalo de Lara lo mismo; sin perjuicio de la franquicia de Soria.

Zamora. Bernardino de Mazariegos y Alonso Rodriguez de San Isidro por Zamora y por el Reyno de Galicia, por quien hablan, dixeron lo mismo.

Toledo. Don Cárlos de Gueuara y el jurado Gonzalo Hurtado dixeron lo mismo.

Luego el dicho Illmo. Presidente dixo al Reyno, que, en nombre de su Magestad, aceptaua el dicho seruicio y agrade-
cia muy mucho la voluntad y zelo que en el otorgamiento dél hauia hauido; la qual conoceria y representaria á su Magestad para que, en lo que al Reyno tocase, su Magestad touiese á ello toda buena consideracion. Lo qual dicho y huiéndole Juan Alonso de Salinas, en nombre del Reyno, respondido á ello graciosamente, pasaron todos al aposento de su Magestad donde se hizo la misma aceptacion y solemnidad que está dicha en el otorgamiento del seruicio ordinario, y se besó á su Magestad por el Reyno la mano en la misma forma, todo ello sin diferencia de sustancia alguna; con lo qual su Magestad se entró en su aposento y se acabó el auto del dicho dia.

Múrcia. Luego incontinenti, ante mí, el dicho don Juan Ramirez, Juan de Torres, Procurador de Múrcia que, por indisposicion, no se hauia hallado en el otorgamiento, dixo, que se conformaua con Francisco Fustel, su compañero.

EN XII DE JUNIO.

Juntáronse todos, excepto el jurado de Seuilla, don Hernando de Borja, Alonso Rodriguez, Madrid.

Cometióse á Gonzalo de Céspedes, Christóual Palomino, don Pedro de Castilla, licenciado Ximenez Ortiz, Sancho Garcia, licenciado Juan de Oualle, Antonio de Torres, vean los capítulos que están por proueber, de las Córtes pasadas, y los que las ciudades traen para estas, y ordenen los que dellos conuerná proueber, y los traigan ordenados, y refieran al Reyno.

Comision.

EN XIII DE JUNIO.

Juntáronse todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, el jurado Lezana, Juan de Torres, don Juan de Heredia, Madrid, Alonso de Hozes, don Cárlos de Gueuara.

Acordóse que se libren á los uxieres de saleta cinco mill marauedís, por lo que al Reyno siruen en estas Córtes; los quales se libren en las sobras, por no caber en los quatro quentos.

Uxieres de saleta.

Entró don Gerónimo de Montaluo.

Cometióse á don Hernando de Borja y don Juan Arias, que hablen á su Magestad y á quien conuiniere, para que se haga diligencia con su Santidad sobre el correr de los toros ¹.

Toros.

Contradixéronlo Gaspar Corualan, Juan de Montemayor y Gonzalo Hurtado.

Entró el jurado de Seuilla Juan de Torres, Pedro de Medina, don Cárlos de Gueuara, Christóual Palomino.

Acordóse que á Nualon se le den quinientos marauedís

Nualon.

¹ Véase la peticion XIII del ordenamiento de estas Córtes.

de salario, por los dias que justamente se ha ocupado en el beneficio de las tercias de Ronda y fueros y derechos de Leon y barrios de Salas; la quenta de lo qual hagan Bernardo Ramirez y don Gerónimo de Montaluo.

EN XV DE JUNIO.

Juntáronse todos, excepto Leon, Francisco Fustel, Zamora, Juan de Montemayor, don Juan de Heredia, Madrid, don Pedro de Castilla, don Carlos de Guevara.

Portero del Presidente.

Acordóse que se libren á Blas Barote, portero del señor Presidente, seis mill maravedís, de que el Reyno le haze merzed, por lo que ha seruido y sirue al Reyno durante estas Córtes.

Entró Bernardo Ramirez y don Carlos de Guevara.

Vestidos.

Acordóse que se suplique á su Magestad mande se guarde y execute la pragmática de los vestidos; lo qual se execute sin embargo de apelacion, y se ponga pena de vergüenza pública á los transgresores oficiales, demás de las otras penas; declarando no comprenderse en la pragmática los aderezos de la gineta: lo qual supliquen don Gerónimo de Montaluo, Juan Perez de Valenzuela ¹.

EN XVII DE JUNIO.

Juntáronse todos, excepto Francisco Fustel, Hernan Mexía, don Juan de Ulloa, Alonso Rodriguez, Juan de Montemayor, Madrid, don Carlos.

Acordóse que se den á Nualon seis mill y quinientos maravedís demás del salario del tiempo que se ocupó en Ronda

¹ Véanse las peticiones LXXX y CXIV del ordenamiento de estas Córtes.

y Leon, por el tiempo de la guerra y por otras consideraciones.

Entró Alonso Rodriguez, don Cárlos de Gueuara y don Juan de Ulloa.

Salióse el licenciado Ximenez Ortiz.

Acordóse que se libren á los Diputados del Reyno cien ducados, para que los gasten en aderezar y entoldar su pieza; los quales gasten á disposicion y como pareciere á don Gerónimo de Montaluo.

Diputados: aderezo de su pieza.

EN XX DE JUNIO.

Acordóse, estando el Reyno junto, que los caualleros de Búrgos hablen á los señores del Consejo de Hacienda, sobre que, por los inconuenientes que suceden de lo contrario, manden que en las ferias no se pague ningun dinero en libranza, sino que se pague de contado, sin llevar nada por el dicho contado.

Contado.

EN XXII DE JUNIO.

Juntáronse todos, excepto Francisco Fustel.

Acordóse que se libren á los uxieres de Cámara seis mill maravedís por lo que han seruido y siruen al Reyno.

Uxieres de Cámara.

Acordóse que Hernan Lopez Gallo y los demás á quien está cometido tratar que no se reparta mas seruicio de lo que se otorga, haga diligencia sobre ello con los contadores de hazienda, y tambien sobre lo que se ha repartido demás.

Que no se reparta mas que el seruicio concedido.

Vídose el capítulo que, en las Córtes pasadas se dió sobre las nuevas rentas, y lo que á él se respondió por su Magestad ¹, y tratóse sobre si se replicará al dicho capítulo por

Nuevas rentas.

¹ Tom. 3.º de esta publicacion, páginas 356, 357 y 358.

comision particular y por escrito luego, ó si se diferirá el dar respuesta y réplica á él con los demás capítulos generales; y votóse así.

- Búrgos. Los de Búrgos fueron de parecer ambos, que se replique á este capítulo por comision y escrito, y se traiga al Reyno, para que se dé luego.
- Leon. Ambos dixeron, que son en que se pida esto con los demás capítulos generales, en la forma que está ordenado.
- Granada. Rui Diaz idem.
Don Gerónimo lo que Búrgos.
- Seuilla. Ambos idem.
- Córdoua. Ambos con Leon.
- Múrcia. Juan de Torres idem que Búrgos.
- Jahen. Ambos con Leon.
- Valladolid. Ambos lo que Búrgos.
- Madrid. Ambos idem.
- Cuenca. Ambos con Rui Diaz.
- Zamora. Ambos idem.
- Salamanca. Ambos idem.
- Sogouia. Ambos con Leon.
- Guadalajara. Gaspar Corualan con Búrgos.
Antonio de Torres idem, y que, demás desto, se pida por capítulo general.
- Áuila. Luis Nuñez con Leon.
Diego de Tapia con Búrgos.
- Soria. Velasco de Medrano idem.
Gonzalo de Lara con Leon.
- Toro. Ambos con Búrgos.
- Toledo. Don Carlos de Gueuara idem.
Gonzalo Hurtado con Leon.
- Resolucion. Pasa por mayor parte el voto de Búrgos, y acordóse que ordenen lo que se ha de pedir y lo traigan y refieran al Rey-

no, don Pedro de Castilla, licenciado Ximenez Ortiz y licenciado Juan de Oualle.

EN XXIII DE JUNIO.

Ante el dicho Illmo. Presidente, otorgaron los ciento y cincuenta quentos de servicio extraordinario don Juan Arias Maldonado y licenciado Juan de Oualle de Villena, en nombre de Salamanca, y su Señoría Illma. lo aceptó, en nombre de su Magestad.

Salamanca. Otorgamiento del servicio extraordinario.

EN XXVI DE JUNIO.

Tratándose de que no lleuen derechos de las posturas los regidores y fieles executores de las que hizieren, sino que, aunque hagan las tales posturas en los lugares en que hay costumbre de hazerlas, lleuen los derechos los fieles nombrados por los lugares, y no los regidores que hizieren el dicho oficio, lo contradixeron Cuenca, Bernardino de Mazariegos, Juan de Oualle, Hernan Lopez Gallo y Juan de Villafañe.

Capítulo general de que los regidores no lleuen derechos de las posturas.

La mayor parte acordó, que se pidiese por capítulo general ¹.

EN II DE JULIO.

Juntáronse en Córtes todos, excepto Bernardo Ramirez, Francisco Fustel, Juan Perez de Valenzuela.

Vídose una peticion que don Pedro de Castilla y licenciado Ximenez Ortiz y Juan de Oualle, á quien se cometió en veinte y dos de Junio ordenar la réplica y pedimento que se

Nuevas rentas.

¹ Véase la peticion VI del ordenamiento de estas Córtes.

hauia de hazer á su Magestad sobre las nuevas rentas, traxeron para esto ordenada; la qual es del tenor siguiente:

C. R. M.

Peticion sobre las
nuevas rentas.

Los Procuradores del Reyno dicen: que en las Córtes que vuestra Magestad celebró en esta villa de Madrid el año de sesenta y siete, y en las otras siguientes del año de setenta, por los Procuradores del Reyno le fué suplicado fuese vuestra Magestad seruido de guardar la órden y costumbre que los señores Reyes, sus progenitores, antiguamente guardaron, y lo que especialmente está dispuesto en la ley que el señor Rey don Alonso hizo, inserta en la nueva Recopilacion de las leyes del ordenamiento, de que no se criasen ni impusiesen nuevas rentas, ni derechos, ni otros crecimientos ó impuestos, sin el otorgamiento del Reyno estando junto en Córtes ¹. Y aunque por lo que vuestra Magestad mandó responder al Reyno en las dichas Córtes del año de sesenta y siete, á que asimismo se refirió en las del año de setenta, y por ser notorio, han bien entendido las ocasiones que vuestra Magestad ha tenido para criar é imponer las dichas nuevas rentas y derechos y usar de otros expedientes y arbitrios, nacidas de sus grandes necesidades contraidas por tan justas causas, y conocen bien que, siendo las dichas necesidades de cada dia mayores, no han cesado las dichas ocasiones, ni para remediar lo pasado ni para lo de adelante, mas humildemente suplican á vuestra Magestad sea seruido de considerar que el tratar del remedio de sus necesidades y de los medios que para excusarlas serán conuenientes, á ninguno toca tan principalmente ni por nadie se mirará con

¹ Tom. 2.º de esta publicacion, pág. 414.—Tom. 3.º de la misma, página 356.

mas amor ni cuidado que por los Procuradores destes reynos, cuyo fin es principalmente tratar de servir á vuestra Magestad y del bien y beneficio público; siendo ciertos que lo uno y lo otro depende de dar el dicho remedio y órden: y que así, siendo vuestra Magestad servido de les aduertir de las dichas sus necesidades y de lo que es servido, en ellas, se trate, lo harán con aquella fidelidad y lealtad que deuen. Y pues esto es así, justamente se puede suplicar y suplica á vuestra Magestad sea servido de conceder y otorgar al Reyno lo que por las dichas peticiones se ha suplicado.

La qual vista, se trató de votar sobre si se dará en la dicha forma ó qué se hará, y se votó así:

Juan Alonso de Salinas dixo, que se replique al capítulo de las nuevas rentas, dándose la peticion en la forma que aquí se ha leído, y para ello se nombren comisarios que, pedida á los señores Presidente y Asistentes para ello audiencia, señalada, les lleuen esta peticion y se la den.

Búrgos.

Hernan Lopez Gallo dixo, que es en que se suspenda esto por quatro ó seis dias, dentro de los quales se vea esta peticion menudamente, para que sobre ella y la forma en que se irá, se vote.

Juan de Villafañe idem; con que primero se haga relacion á las ciudades de lo respondido por su Magestad en las Córtes pasadas al dicho capítulo.

Leon.

Rui Diaz es en que por ahora no se trate deste negocio, sino que se remita para pedirse con los demás capítulos generales.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo con Hernan Lopez.

Gonzalo de Céspedes idem.

Seuilla.

El jurado Lezana idem.

Alonso de Hozes con Rui Diaz y Hernan Lopez.

Córdoua.

Juan de Torres con Juan Alonso de Salinas.

Múrcia.

Christóual Palomino con Rui Diaz.

Jahen.

	Hernan Mexía con Juan Alonso.
Valladolid.	Don Pedro de Castilla idem. El licenciado Ximenez Ortiz idem.
Madrid.	Don Iñigo de Cárdenas idem. Pedro de Medina idem.
Guadalajara.	Gaspar Corualan con Hernan Lopez. Antonio de Torres, que se dé luego la peticion, como se limen algunas palabras que, parece, se deuen quitar.
Zamora.	Bernardino de Mazariegos idem. Alonso Rodriguez con Juan de Villafañe.
Cuenca.	Juan de Montemayor con Rui Diaz. Andrés de la Mota idem.
Salamanca.	Don Juan Arias con Juan Alonso. El licenciado Juan de Oualle idem, y si alguno touiere alguna palabra que parezca se deua quitar, se haga.
Ávila.	Luis Nuñez Vela con Rui Diaz. Diego de Tapia con el licenciado Ximenez Ortiz.
Soria.	Velasco de Medrano idem. Gonzalo de Lara con Rui Diaz.
Toro.	Don Hernando de Borja con Ximenez Ortiz. Don Juan de Ulloa idem.
Segouia.	Sancho García con Juan de Villafañe. Don Juan de Heredia con Juan Alonso.
Toledo.	Don Cárlos de Gueuara idem. Gonzalo Hurtado lo que Hernan Lopez, por dos ó tres dias. Luego don Gerónimo de Montaluo, reformando su voto, se conformó con Ximenez Ortiz. Alonso de Hozes con Rui Diaz. Gonzalo de Céspedes con Antonio de Torres. El jurado Lezana con Ximenez Ortiz.
Resolucion.	Pasa por mayor parte lo contenido en el voto de Juan Alon- so de Salinas.

Acordóse por la dicha mayor parte, que Hernan Lopez Gallo y don Gerónimo de Montaluo lleuen á los Sres. Presidente y Asistentes la dicha peticion, y pareciendo á los dichos señores se lleue á su Magestad, lo hagan.

EN III DE JULIO.

Acordóse que, en lugar de Bernardo Ramirez y por su indisposicion, ásista á las quantas de los diputados Juan de Villafañe.

Item que Gonzalo de Céspedes hable á los señores del Consejo de Hazienda sobre que se dexé á cada uno cobrar su juro donde lo tiene situado, sin empacharse en ello los tesoreros.

Juros.

Acordóse, á suplicacion de Mateo Vazquez de Ludeña, que se le espere, por lo que deue al Reyno, por diez años; dando fianzas á contento y riesgo del receptor, para que porná en Madrid, cada año, la dicha décima parte, con un ducado de pena y de salario si enuiare por ello el receptor, y no haziendo el recaudo dentro de un mes dende oy, sea en sí ninguno este acuerdo.

Mateo Vazquez.

EN IV DE JULIO.

Juntáronse en Córtes todos, excepto Bernardo Ramirez, don Gerónimo de Montaluo, Alonso de Hozes, Francisco Fustel, don Juan Arias, Toro, Madrid, don Pedro de Castilla, Gonzalo Hurtado.

Acordóse que, si quisiere Luis Hernandez de Córdoua, jurado de la dicha ciudad, ir á Granada, en nombre del Reyno, á asistir, de su parte, á la aueriguacion, que se va á hazer por comision de su Magestad, del daño que ha recibido Granada en sus alcaualas y en las de aquel Reyno, por razon de la

Luis Hernandez.

guerra, se nombra para ello y para hazer, en nombre del Reyno, las diligencias y descargos todos que conuiniere, y que se le den mill marauedís de salario cada dia, por el tiempo que se ocupare; lo qual le libren, si el Reyno no estouiere junto quando venga, los diputados que residieren en la córte, y que Gonzalo de Céspedes y Juan de Oualle ordenen la instruccion que el dicho Luis Hernandez ha de llevar, y hablen á los contadores para que manden se le haga allí el tratamiento y acogimiento que es razon, como á quien el Reyno enuia á este negocio.

EN VI DE JULIO.

Acordóse que á Francisco de Villamizar se le pase un dia de ausencia, que hizo en la diputacion, por que fué con licencia del Reyno.

EN VIII DE JULIO.

Porteros del Consejo.

Acordóse que se libre á los porteros del Consejo Real lo que se les libró en las Córtes pasadas, que son quatro ¹ ó quatro mill y quinientos marauedís; los quales se les libren en sobras, atento que no caben en los quatro quentos.

EN IX DE JULIO.

Proposicion del desempeño.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes y en él todos, excepto Francisco Fustel, don Juan de Ulloa, don Juan Arias, Pedro de Medina; y así juntos, vino al Reyno el Illmo. señor Presidente, obispo de Segouia, y con él los señores doctor Velasco y licenciado Fuenmayor y doctor Francisco Hernandez de Liéuana, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, su secretario, Asistentes de las Córtes. Y

¹ Entiéndese cuatro mil.

así juntos, el dicho Illmo. Presidente dixo al Reyno, como él y aquellos señores hauian dado quenta á su Magestad de la peticion que el Reyno hauia dado, suplicando se les representase el estado de las necesidades de su Magestad y que touiese por bien que el Reyno tratase del remedio dellas; y que su Magestad en todo holgaua se hiziese lo que se le pedia, así por lo contenido en la dicha peticion, como por el zelo que entendia que el Reyno tenía á todo lo que tocaua á su seruicio y bien público. Y que, porque esto todo y lo que se hauia en estos particulares de tratar, y así el estado de la hazienda como las necesidades con que se hauia venido al lugar en que se estaua, lo diria mas en particular el señor doctor Velasco, se le remitia; sobre lo qual y su remedio el Reyno, con los dichos señores Asistentes, verian el que se podria dar, nombrando personas que se juntasen con ellos á ello, con esperanza en Dios de sacar dello el buen fruto que se desea; porque lo que mas su Magestad querria y desea es, que qualquier medio de que se ouiere de usar, sea con órden y voluntad del Reyno, como es razon.

Lo qual dicho, el dicho señor doctor Velasco, en esta conformidad y sustancia, dixo al Reyno algunas cosas. Y hauiéndose respondido por parte del Reyno la voluntad y zelo que allí hauia de seruir á su Magestad y tratar del bien público, y que el Reyno veria sobre aquello y responderia á su Señoría y los dichos señores, se leuataron los dichos señores Presidente y Asistentes y se salieron, y quedó el Reyno junto.

Luego se trató de nombrar personas que, entre sí y con los dichos señores Presidente y Asistentes, traten y platiquen cerca de la forma y órden que puede ha u r en lo contenido en la dicha proposicion y en los medios que se ouieren de tratar y solicitar, y que todo lo que trataren, sin resolver ni decidir nada en ello, lo traigan primero al Reyno, para que, en

Comisarios para
este negocio.

él visto, se dé quenta á las ciudades y se prosiga, con su acuerdo, en la forma que pareciere; y por si se hará esto ó que se hará cerca de lo susodicho, se votó así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece se haga así como se contiene en la cabeza de este acuerdo.

Hernan Lopez Gallo idem.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que, atenta la proposicion hecha por el señor Presidente y Asistentes, para que negocio tan graue se trate con el fundamento que es razon, ante todas cosas le parece, que se suplique á su Señoría Illma., dé comision para que los Procuradores de las ciudades, á quien pareciere conuiene, comuniquen á sus lugares la proposicion por su Señoría hecha, y de parte de su Magestad se escriua á los ayuntamientos y corregidores, para que den mas ámplia comision para tratar deste negocio, qual, le parece, es muy justo y conueniente tratarle, haviéndose hecho primero esta diligencia.

Bernardo Ramirez y los de Granada y los de Seuilla y los de Córdoba y Juan de Torres, Procurador de Murcia, y los de Jahen y los de Valladolid y don Iñigo de Cárdenas, Procurador de Madrid, y Juan de Oualle, Procurador de Salamanca y los de Zamora y los de Ávila y don Hernando de Borja, Procurador de Toro, y los de Cuenca y los de Segouia y los de Soria dixeron lo mismo que Búrgos.

Gaspar Corualan y Antonio de Torres dixeron lo mismo; con que desde luego se suplique á su Magestad, á su tiempo se haga esta quenta á las ciudades, como es justo.

Toledo, ambos idem.

Resolucion.

Y así pasó por mayor parte lo contenido en el voto de Búrgos.

Comision.

Nombráronse por comisarios para este negocio Hernan Lopez Gallo, Bernardo Ramirez, Rui Diaz de Mendoza, Gonzalo de Céspedes, Alonso Rodriguez de San Isidro, Sancho García, Luis Nuñez Vela y Juan de Montemayor.

EN X DE JULIO.

Juntáronse todos, excepto Múrcia, Hernan Mexía, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Madrid, Valladolid.

Vídose una petición de Ambrosio de Morales, que ha escrito las crónicas de España ¹; en que suplica se le haga alguna merced y ayuda de costa para ayuda á imprimir lo que dellas tiene escrito; y cometióse á Juan de Montemayor y Bernardino de Mazariegos, se informen de teólogos, si el Reyno puede, con buena conciencia, hazer de las sobras esta ayuda de costa.

EN XV DE JULIO.

Juntáronse todos, excepto don Juan Arias, Toro, Andrés de la Mota, don Iñigo de Cárdenas, don Cárlos de Guevara.

Vídose el parecer que dos teatinos dan sobre lo que toca á la ayuda de costa de Ambrosio de Morales; en que dicen, el Reyno no poderla hazer. Y porque se les dexó de mostrar el poder que los Procuradores traen, y de dezir algunas otras cosas, se acordó por mayor parte, que se tornen á comunicar con ellos, Fray Juan de Vega y Fray Juan de Montaluo y el arcediano de Jahen; y los comisarios les lleuen el poder del Reyno y un caso escrito, que se les dará, y den su parecer todos.

EN XVI DE JULIO.

Juntáronse todos, excepto Hernan Lopez Gallo, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Andrés de la Mota, Madrid, Valladolid, don Cárlos de Guevara.

Acordóse por mayor parte, que se libren á los aposentadores, que hazen el aposento ordinario, quinze mill maraue-

Apositadores.

¹ Tomo I, páginas 130, 131 y 132.

dís por el trabajo que han tenido en hazer el de los Procuradores de Córtes en estas Córtes. Contradixo Bernardino de Mazariegos darles mas que seis mill maravedís, que antes de las Córtes de setenta se les dauan.

EN XVII DE JULIO.

Juntáronse en el Reyno todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Bernardo Ramirez, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Alonso Rodriguez, Madrid, el licenciado Ximenez Ortiz, don Cárlos de Gueuara.

Viéronse unos capítulos que Córdoua traia para suplicar á su Magestad, y entre ellos uno en que se pedia se anexase al corregimiento de Xerez de la Frontera la villa de Puerto-Real; y otro en que se suplicaua se diese voto en Córtes á Xerez; y otro en que se pedia la determinacion de cierto pleyto que trata Xerez con Seuilla y Nebrixa. Y viéndose los dichos capítulos, Gonzalo de Céspedes dixo lo siguiente:

Xerez y Seuilla.

Gonzalo de Céspedes ¹.

Lo qual visto, el Reyno dixo, que, atento que los capítulos de que aquí se haze mencion son particulares y no generales que el Reyno los deua pedir á voz de Reyno, el Reyno no tiene que repelerlos ni admitirlos; pues se han de pedir particularmente á su Magestad por quien lo deuiere de hazer. Y en quanto á la pretension de las partes sobre quien deue presentar los dichos capítulos ó hablar por la dicha ciudad de Xerez, las partes sigan su instancia donde y como vieren que les conuiene.

¹ Hay en el libro tres páginas y media en blanco: el escribano mayor de las Córtes las dejaria, al extender el acta, para trasladar á ellas la peticion dicha, ó mas probablemente leida, por Gonzalo de Céspedes. Tambien olvidó consignar que este Procurador, su compañero por Sevilla, y los de Córdoba se salieron cuando el Reino hubo de tomar acuerdo en esta peticion.

Voluieron á entrar Seuilla y Córdoua, y haviéndoseles así notificado, apelaron dello.

EN XVIII DE JULIO.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Gonzalo de Céspedes, Alonso de Hozes, Murcia, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, don Juan de Heredia, Madrid, el licenciado Ximenez Ortiz, don Carlos de Gueuara.

Juan de Villafañe propuso, que hauia entendido que el Reyno pedia la facultad para renunciar los oficios de los que hauian interuenido en el juramento del Príncipe, nuestro Señor, sin viuir los dias ¹, y que esto se podria dexar para despues, en los capítulos generales.

El Reyno por mayor parte acordó, que se prosiga la comision.

EN XXIII DE JULIO.

Todos, excepto Carlos de Lezana, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Segouia, don Iñigo de Cárdenas, el licenciado Ximenez Ortiz, don Carlos de Gueuara.

Vidose una peticion de los diputados del Reyno, del tenor siguiente ²:

Ayuda de costa de
diputados.

Y vista, se votó sobre lo contenido en ella, así:

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que se den á cada uno dellos quarenta y cinco mill maravedís de ayuda de

Búrgos.

¹ Los veinte que, segun la ley, habia de vivir el renunciante de un oficio en favor de otra persona, despues de hecha la renuncia, para que esta fuese válida. (Nota á la pág. 43.)

² En el libro original aparece en blanco la página que, con objeto de extender en ella esta peticion, dejó el escribano mayor de las Córtes.

costa; y en quanto á las posadas, no es en que se les dé nada.

Hernan Lopez Gallo idem.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que, teniendo consideracion á lo contenido en su peticion, y que Francisco de Villamizar y don Luis de Baluoa han hecho gasto y le harán en la venida y vuelta á sus casas, le parece se les den á cada uno doscientos ducados, librados en sobras.

Bernardo Ramirez idem.

Granada.

Rui Diaz idem; y á Luis de Herrera ciento y cinquenta ducados.

Don Gerónimo idem.

Seuilla.

Gonzalo de Céspedes, que no ha lugar á lo que piden; atento que se les crezieron cinquenta mill de salario.

Córdoua.

Alonso de Hozes, que atento que se les crezieron los dichos cinquenta mill maravedís de salario, es en que se den á Francisco de Villamizar y don Luis de Baluoa cada doscientos ducados de ayuda de costa, y á Luis de Herrera ciento y cinquenta, por ser vezino de Madrid y estar en su casa.

Juan Perez idem.

Múrcia.

Francisco Fustel con Granada.

Juan de Torres, que se les den cada trescientos ducados; y si esto no pasare, con Granada.

Jahen.

Christóual Palomino dixo, que se conforma con Búrgos, tanto quanto ha lugar de derecho, y no mas. Y yo, don Juan Ramirez, dixé al dicho Christóual Palomino, que le apercibia declarase su voto, con apercibimiento que, conforme á la órden del Reyno, sería hauido por voto contrario de la proposicion; el qual dixo, que se informaria y entonces daria su parecer.

Hernan Mexía, que se den á cada uno doscientos ducados.

Toro.

Don Hernando de Borja idem.

Madrid.

Pedro de Medina dixo, que dará parte deste negocio á su villa y á don Iñigo de Cárdenas, y votará.

Juan de Montemayor, que no se les dé nada.	Cuenca.
Andrés de la Mota con Búrgos.	
Luis Nuñez Vela, que no se les dé nada.	Ávila.
Diego de Tapia con Toro, y protesta no pare perjuicio al Reyno para adelante, ni esté obligado á darlo.	
Bernardino de Mazariegos con Búrgos, excepto en quanto á Luis de Herrera.	Zamora.
Alonso Rodriguez dixo, que no es en que se les dé nada.	
Juan de Oualle idem, atento que no han tenido trabajo extraordinario.	Salamanca.
Gaspar Corualan dixo, que se le den á don Luis y Francisco de Villamizar cada doscientos ducados, atento que no se les han dado posadas.	Guadalajara.
Antonio de Torres idem, por lo contenido en su peticion.	
Velasco de Medrano con Luis Nuñez Vela.	Soria.
Gonzalo de Lara con Búrgos.	
Don Pedro de Castilla idem que Luis Nuñez.	Valladolid.
Gonzalo Hurtado dixo, que se informen, como en lo de Ambrosio de Morales, si lo pueden hazer con buena conciencia.	Toledo.
Andrés de la Mota, regulando su voto, dixo lo que don Pedro de Castilla.	
Gonzalo de Lara, que se quiere informar.	
Regulados estos votos, pasó por la mayor parte, que se den á don Luis de Baluoa y Francisco de Villamizar cada quarenta y cinco mill maravedís, por lo contenido en su peticion.	Resolucion.
Tornóse á querer votar sobre la ayuda de costa de Luis de Herrera; y Juan de Villafañe y Bernardino de Mazariegos requirieron al Reyno no tornase á votar sobre ello y lo pidieron por testimonio. Y sobre si se tornaria á votar ó no, se votó, y pasó por mayor parte, que se votase luego sobre ello, y así se hizo.	Luis de Herrera.
Juan Alonso de Salinas y Hernan Lopez, que se den á	Búrgos.

cada uno de todos tres, quarenta y cinco mill maravedís.

- Leon. Ambos lo que dixeron primero.
- Granada. Ambos idem.
- Seuilla. Gonzalo de Céspedes idem.
- Córdoua. Ambos idem.
- Múrcia. Francisco Fustel dixo, que, atentos los tiempos y que los diputados conuiene sean principales, es en que se den quatrocientos ducados á cada uno dellos; y si no pasare esto, es como Granada.
- Juan de Torres idem.
- Jahen. Christóual Palomino lo que Búrgos.
Hernan Mexía dixo lo que tiene dicho.
- Cuenca. Juan de Montemayor, que no se les dé nada.
Andrés de la Mota con Búrgos.
- Auila. Luis Nuñez, lo que tiene dicho.
Diego de Tapia con Toro.
- Zamora. Bernardino de Mazariegos, lo que tiene dicho.
Alonso Rodriguez dixo, que él fué de parecer que no se les diese nada, pues tenian crezido el salario; pero que si pasare por mayor parte que se den quarenta y cinco mill maravedís á los dos, es en que se den á Luis de Herrera.
- Salamanca. Juan de Oualle, lo que tiene dicho.
- Guadalajara. Ambos idem.
- Soria. Velasco de Medrano, lo que tiene dicho.
Gonzalo de Lara con Búrgos.
- Valladolid. Don Pedro de Castilla, lo que tiene dicho; y, pasando por mayor parte que se den á los dos los quarenta y cinco mill, es en que se den á Luis de Herrera tambien.
- Toledo. Gonzalo Hurtado idem.
- Resolucion. Pasa por mayor parte, que se den á los dos cada quarenta y cinco mill, y por la misma razon pasa que se den otros tantos á Luis de Herrera.

Otorgóse este dia finiquito á Juan Nuñez de la Quadra, receptor, y diputados, en la forma en él contenida, y mandáronseles librar sus tercios postreros.

EN XXIV DE JULIO.

Juraron en el Reyno don Melchor de Gueuara, diputado por Guadalajara, y Gerónimo de los Rios, diputado por Valladolid, de usar sus oficios bien y guardar la instruccion, y presentaron sus poderes y el Reyno los admitió.

Juramento de diputados.

Don Pedro de Castilla, Procurador de Valladolid, dixo, que este oficio pertenece, la prouision dél, á los linages de Valladolid, y no á la villa; y que así lo contradize: el Reyno lo admitió sin embargo.

Cometióse á Don Gerónimo de Montaluo, Hernan Mexía y Antonio de Torres el pedir las posadas para los diputados.

EN XXVII DE JULIO.

Acordóse que se libren al jurado Luis Hernandez de Córdoua, que va, en nombre del Reyno, á asistir á la aueriguacion, que se haze, del daño que Granada pretende por la guerra en las alcaualas, ciento y doze mill marauedís, á quenta buena de su salario; y otorgósele poder para asistir á este negocio por el Reyno y hazer sobre él diligencias.

Luis Hernandez.

EN XXXI DE JULIO.

Todos, excepto Hernan Lopez, Bernardo Ramirez, el jurado Lezana, Hernan Mexía, don Juan Arias, Toro, Velasco de Medrano, Segouia, don Iñigo de Cárdenas, Valladolid, don Carlos de Gueuara.

Poder á los diputados venideros.

Otorgóse poder á las ciudades de Búrgos, Seuilla y Cuenca para nombrar diputados del encabezamiento general, que siruan desde que ouieren acabado los que al presente siruen, en la forma acostumbrada.

Entró Bernardo Ramirez.

Acordóse que se libren á los licenciados Negron, Oualle, Mena y doctor Hurtado, cada doze escudos por lo que trabajaron en la vista del pleyto de Granada.

EN I DE AGOSTO.

Todos, excepto Hernan Lopez, el jurado Lezana, Alonso de Hozes, Juan de Torres, don Juan Arias, don Hernando de Borja, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, Madrid.

Repartimiento de los quatro quentos.

Acordóse que Juan de Villafañe, don Gerónimo de Montaluo, Antonio de Torres y Gonzalo de Lara, hagan el repartimiento de los quatro quentos de que su Magestad haze merzed á los Procuradores, y lo firmen.

Sobre ayuda de costa á los Procuradores de Córtes.

Tratóse sobre que ya las Córtes, por lo que toca á los negocios ordinarios dellas, están casi acabadas y en punto que, por lo que al Reyno toca, los Procuradores se pudieran breuemente despedir y despachar; y que lo que de presente se trata y adelante se ha de tratar, es la materia del desempeño, y uno de los medios dél, el de la prorrogacion del encabezamiento; y que siendo esto así, y estando muchas ciudades sin salario, y otras con tan pequeño que los Procuradores están á su costa, parece que, como otras vezes se ha hecho con semejantes consideraciones, y por los gastos que se hizieron para el juramento de su Alteza, sería bien que se hiziese por ahora alguna ayuda de costa á los Procuradores que están aquí, de las sobras del encabezamiento como de bienes generales del Reyno, de cuya utilidad se trata, y del encabezamiento, en

cuya prorrogacion se entiende, y que así se pidiese para ello autoridad y permision á los señores Presidente y Asistentes; y acordóse así por la mayor parte, y nombráronse, para hablar en ello, á Ximenez Ortiz y don Juan de Ulloa.

Contradixéronlo Gonzalo de Céspedes, Alonso Rodriguez y Gonzalo Hurtado, y apelaron dello.

EN III DE AGOSTO.

Halláronse todos, excepto Hernan Lopez Gallo, los de Granada, el jurado Lezana, Francisco Fustel, Hernan Mexía, don Juan Arias, Diego de Tapia, los de Toro, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas, los de Valladolid, Gonzalo Hurtado.

Acordóse que, porque en los quatro quentos se suelen librar á cada Procurador de Córtes cien mill maravedís, y á cada uno de los escriuanos dellas cinquenta mill maravedís, y á los Asistentes cada quarenta y ocho mill, y se dauan á Antonio de Eraso, que hazia el oficio de oficial principal de la Cámara, quarenta y cinco mill, y á los contadores de la hacienda cada ocho mill, y á los dos contadores de rentas, por el trabajo de las receptorías cada ocho mill, y á los contadores, de extraordinario, cada mill y quinientos, y á los dos de relaciones cada mill y quinientos, por el trabajo de las libranzas de los quatro quentos, y á sus oficiales de todos seis mill maravedís, por dar despachadas y selladas las dichas libranzas de los quatro quentos, y al sello, por sellarlas, mill y quinientos, y á don Juan Ramirez, para sus oficiales, siete mill y quinientos, y al escriuano de rentas, por tomar las obligaciones del seruicio, seis mill, y á Ayllon, por el trabajo de las juntas que haze del Presidente y Asistentes para los negocios de las Córtes, siete

Faltas de los quatro quentos.

mill y quinientos, y á cada uno de los Procuradores y escriuano de Córtes mill maravedís, para que los den de limosna al monasterio, ó iglesia, ú hospital que quisieren; y todo esto no cabe de presente en los dichos quatro quentos, que se libre en ellos lo que cupiere, y lo demás se libre, por esta vez, en sobras, atento que son cosas que se suelen hazer y que ahora no caben en los dichos quatro quentos, por hauer crezido los Asistentes y el número de lo que se solia dar.

Contradixéronlo Cuenca y Alonso Rodriguez de San Isidro, y acordólo la mayor parte.

EN IV DE AGOSTO.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Granada, el jurado Lezana, don Juan Arias, Diego de Tapia, don Juan de Ulloa, Bernardino de Mazariegos, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas, Gonzalo Hurtado.

Acordóse que firmen y despachen el repartimiento de los quatro quentos, que está hecho, Juan de Villafañe y Gonzalo de Lara; porque están ausentes los demás que se nombraron para ello.

EN V DE AGOSTO.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Granada, el jurado Lezana, Juan de Torres, don Juan Arias, Diego de Tapia, Bernardino de Mazariegos, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas, el jurado Gonzalo Hurtado.

Ambrosio de Morales.

Tratóse sobre el ayuda de costa que pide Ambrosio de Morales, para la impresion de la chrónica de España, y viéronse los pareceres de los teólogos, que sobre ello dan, por

donde se entiende, que los mas dizen, que se podria hazer algun empréstido para la impresion, ya que no fuese gratificacion; y acordóse por mayor parte, que se le presten, para efecto de la dicha impresion, mill ducados de las sobras, por hasta las Córtes venideras, los quales se le den dando fianzas á contento y riesgo del receptor del Reyno, y los cobre el dicho Ambrosio de Morales; haviéndose primero pagado al Reyno los seis mill ducados que se le restan deuiendo del pedimento de los ocho mill ducados que están pedidos se libren.

Contradixéronlo Francisco Fustel, Juan de Montemayor, Toro y Pedro de Medina, que dixerón no eran en ello sin consultar sus lugares.

EN VII DE AGOSTO.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Juan de Villafañe, Granada, el jurado Lezana, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Bernardino de Mazariegos, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas y Gonzalo Hurtado.

Los comisarios del desempeño dieron cuenta al Reyno, cómo de parte de los señores Presidente y Asistentes se les hauiá dicho, que lo que su Magestad deuia de deuda fixa y situada sobre el encabezamiento y rentas ordinarias á juro y situados en ellas, montaua de desempeño como treinta y cinco ó treinta y seis millones poco mas ó menos, sin ciento y onze quentos de juro perpétuo, y setenta de juro de por vida, y cierto trigo y ceuada y vino, de perpétuo, que no se podia quitar, todo ello conforme á la memoria que se les dió; y que los medios que para el desempeño desto, parece que se podrian tomar, serian que su Magestad diese por treinta años al Reyno las alcaualas y tercias y otras rentas, que entran en el encabezamiento general, en el precio presente, para que el Reyno

Desempeño.

las beneficiase con el crezimiento y en la forma que le pareciese los diez años primeros, durante los quales se presuponia que se hauia de hazer el desempeño; y que los otros diez años se beneficiase el dicho encabezamiento en la misma forma y precio que los diez primeros, y el crezimiento que se hiziese, en los dichos diez años segundos, sobre el precio presente, se partiese, en los dichos diez años, entre su Magestad y el Reyno; y que, los otros diez años últimos, se voluiese á beneficiar el encabezamiento en la forma y precio que ahora se haze, baxándolo.

Demás de lo qual parece á los dichos señores, que el Reyno se podria valer y ayudar, por el tiempo del desempeño, de llevar alcaualas de algunas cosas de que al presente no se lleuan; y que allende desto, su Magestad podria dar al Reyno en encabezamiento la sal destos reynos, toda, que al presente está incorporada en su patrimonio, para que, en ella, como en cosa general, el Reyno pudiese hazer el crezimiento y administracion que le pareciese; y lo mismo se podria hazer de algunas otras rentas de las ordinarias que su Magestad tiene; en las quales el Reyno podria hazer el crezimiento que le pareciese, pagando á su Magestad el precio que de presente le valen, y que desto todo y de lo que asimismo se fuese desempeñando, se podria ir el Reyno valiendo y ayudando para el dicho desempeño.

Lo qual visto, el Reyno platicó y confirió sobre ello, y á la mayor parte pareció, que, supuesto que los medios del encabezamiento y sal no parecen bastantes ni satisfactorios para tanta cantidad como monta el desempeño que se pretende hazer, ni generales y que comprendan á todos los lugares á quien comprende el beneficio, que deste desempeño y conservación destos reynos resulta, por ser muchos los lugares de señores que lleuan sus alcaualas, y otros que no las pa-

gan, y lo mismo por no comprender á todo género de personas; y que, aunque fuesen de la calidad dicha, demás desto, son medios que, aunque ellos y otros son persuasorios y los que han de mouer á las ciudades al trato deste negocio, y, por la misma razon, conuenientes para ello, pero que, por razon de lo que se entiende que todos crezen sus mercadurías, con qualquier crezimiento, por pequeño que sea, que sobre las alcaualas se eche, mucho mas que lo que á ellos se les carga de alcauala, y del inconueniente y mayor daño, que esto causa, que el prouecho, que se consigue; lo qual asimismo milita y concurre en el crezimiento de la sal, de que se sigue muy mayor dañ en la carestía de las carnes y las demás cosas necesarias, al Reyno le parece que seria necesario, que los dichos señores Presidente y Asistentes, como mas informados desto, propongan al Reyno algunos otros medios que sean de la generalidad dicha, y de qualidad que puedan ser satisfactorios á la necesidad y cantidad que es menester para hazer el desempeño, para que, usándose destes, con parecer del Reyno y de sus ciudades, pueda el Reyno recibir aliuio en lo del encabezamiento y sal y otros nuevos impuestos y cosas en que se siente cargado, y así se lo supliquen; agradeciéndoles el cuidado que, de hazer al Reyno merzed, tienen en esto.

Gonzalo de Lara contradixo el tratar desto y dixo, que no era en cosa deste trato; porque no tiene para ello orden de su ciudad.

EN XII DE AGOSTO DE DLXXIII.

Todos, excepto Cárlos de Lezana, don Juan Arias, Bernardino de Mazariegos, Juan de Montemayor, Velasco de Medrano, Gonzalo Hurtado.

Acordóse que los Procuradores de Toro vayan, en nombre

del Reyno, á dar á su Magestad el parabien del alumbramiento de la Reyna, nuestra Señora ¹.

EN XIII DE AGOSTO.

Facultad del juramento del Príncipe.

Acordóse que se suplique á su Magestad, que los Procuradores que no quisieren para sus oficios la facultad de renunciarlos sin viuir los veinte dias que se da á los que interuienen en el juramento de Príncipe, puedan nombrar otros regidores de los mismos pueblos, á quien se dé, y lo mismo se haga con los que tienen ya facultad de las Córtes de Toledo, ó tienen alferazgos, ó no tienen oficios de regidores.

EN XIV DE AGOSTO.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, el jurado Lezana, don Juan Arias, Toro, Zamora, Juan de Montemayor, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, Madrid, Ximenez Ortiz, Bernardino de Mazariegos.

Acordóse que se libren al capellan de las Córtes las misas que ha dicho, á razon de á tres reales de limosna.

Asimismo á don Gerónimo de Montaluo y Diego de Tapia lo que dixeren que gastaron en la ida al Escorial, á dar á su Magestad el parabien de su salud.

Entró Pedro de Medina.

Acordóse que se libren á los seis porteros de las Córtes, cada cien reales.

EN XVII DE AGOSTO.

Todos, excepto el jurado de Seuilla, don Juan Arias, Ber-

¹ La reina Doña Ana dió á luz, el 12 de Agosto de 1573, en Galapagar, al Infante D. Carlos Lorenzo, que murió dos años despues.

nardino de Mazariegos, Juan de Montemayor, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, don Iñigo de Cárdenas, el licenciado Ximenez Ortiz.

Viéronse unas peticiones del escriuano y contadores de rentas y relaciones, en que suplican se les crezca el salario de los quarenta y cinco mill marauedís que se les dan por el Reyno cada año, y otra de Sancho Mendez de Salazar, en que suplica se le dé algo mas que á ellos, diziendo que en la escriuanía mayor de rentas, tiene mas trabajo que los demás.

Antonio de Torres dixo, que pide y suplica y, si es necesario, requiere al Reyno, no vote sobre esto hasta informarse en particular mas de lo que á esto toca, y votóse así:

Juan Alonso de Salinas dixo, que á los contadores de rentas y relaciones se les paguen los quarenta y cinco mill marauedís que se les han pagado hasta aquí, por tercios, y al escriuano de rentas se le crezcan veinticinco mill marauedís mas de salario.

Hernan Lopez Gallo dixo, que se les pague por tercios, acabada la quenta que hazen, y á Sancho Mendez se le crezcan quinze mill marauedís; quedando lo demás en su vigor y ratificándolo los que oy viuen.

Juan de Villafañe dixo, que se guarde el asiento, y se cometa á quien de nuevo asiente este negocio de manera que no haya esto en cada Córtes, y que se les crezcan cada cinco mill marauedís al escriuano y contadores de rentas y relaciones; y en lo que toca á Sancho Mendez de Salazar, es como Juan Alonso de Salinas, y se guarde el asiento en todo, excepto que se les libre lo pasado, aunque no esté determinada la duda.

Bernardo Ramirez, lo que Juan Alonso de Salinas, en lo que toca á Sancho Mendez; y en lo demás, se les pague conforme á la instruccion, y, en lo pasado, se les pague lo que se les deue.

Sancho Mendez de Salazar.

Búrgos.

Leon.

- Granada. Rui Diaz, lo que Juan Alonso.
Don Gerónimo de Montaluo dixo, que, en quanto al crezimiento de Sancho Mendez, es en lo que los mas votos dixerén; y en lo demás, se guarde el asiento.
- Seuilla. Gonzalo de Céspedes, lo que Juan Alonso.
- Córdoua. Ambos idem.
- Múrcia. Francisco Fustel dixo, que es en que se guarde el asiento mientras se informa.
Juan de Torres idem.
- Jahen. Christóual Palomino, en quanto á los contadores, es como Hernan Lopez, y en quanto al salario de Sancho Mendez, como Juan Alonso.
Hernan Mexía, como Juan Alonso.
- Salamanca. Juan de Oualle, que se libre á Sancho Mendez lo que se le deue de lo pasado; y en lo que toca al crezimiento, es en informarse primero dello.
- Toro. Ambos con Juan Alonso.
- Guadalajara. Gaspar Corualan con Juan de Oualle.
Antonio de Torres dixo lo que tiene requerido, y que se requiera á los que de nueuo han sucedido en los officios, si quieren pasar por el asiento, y si no, no se les libre nada en virtud dél.
- Áuila. Ambos con Juan Alonso.
- Cuenca. Andrés de la Mota con Hernan Lopez Gallo.
- Zamora. Alonso Rodriguez, que se libre lo que se les deue de lo pasado, y que, si pasare por mayor parte de Reyno acrezentárseles salario, se crezca á todos á cumplimiento de sesenta mill.
- Madrid. Pedro de Medina, en quanto á Sancho Mendez, es en que se le den quarenta y cinco mill, y á los demas, se informará.
- Soria. Gonzalo de Lara con Salamanca.
- Valladolid. Don Pedro de Castilla, que á Sancho Mendez se le crezcan quinze mill marauedís, y en lo demás, se informará.

Sancho García con Juan Alonso.
 Don Cárlos de Gueuara es en que se les pague lo que se les deue; y en lo demás, se guarde la órden.

Segouia.

Toledo.

Gonzalo Hurtado idem.

Pasa por mayor parte, que se crezcan á Sancho Mendez, por las razones contenidas en su peticion, veinticinco mill marauedís; y en lo demás, se guarde lo asentado y se les libre lo pasado; y que Juan de Oualle y Gaspar Corualan hablen para que los contadores viuos aprueuen el asiento.

Resolucion.

EN XIX DE AGOSTO.

Todos, excepto Cárlos de Lezana, don Juan Arias, Diego de Tapia, Toro, Bernardino de Mazariegos, Juan de Montemayor, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas, el licenciado Ximenez Ortiz.

Acordóse que se libren á Pedro de Gumiel trescientos reales; descontándole dellos lo que deue de resto de las cobranzas que hizo, y no pidiendo lo que ha gastado en costas procesales de ningun negocio, y remitiendo qualquier derecho que tenga contra el Reyno por qualquier asiento que hasta oy tenga con él hecho, como si con él no ouiera contratado.

Gumiel.

EN XXVI DE AGOSTO.

Todos, excepto Rui Diaz, el jurado Lezana, Juan de Torres, don Juan Arias, Diego de Tapia, Toro, Bernardino de Mazariegos, Andrés de la Mota, Velasco de Medrano, Segouia, Antonio de Torres, Madrid, el licenciado Ximenez Ortiz.

Acordóse que Hernan Lopez Gallo y don Gerónimo de Montaluo tomen las ventanas que fueren menester para que el Reyno vea las fiestas del domingo que viene, y lo que concertaren, se libre en el receptor y el receptor lo adereze.

Ventanas para fiestas.

EN XXVII DE AGOSTO.

Todos, excepto don Juan Arias, don Hernando de Borja, Bernardino de Mazariegos, Juan de Montemayor, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, Madrid, el licenciado Ximenez Ortiz, don Cárlos de Gueuara.

Don Luis de Bal-
uoa.

Suplicó don Luis de Baluoa que, por no hauer podido venir á seruir el oficio de diputado del Reyno en el principio, por estar enfermo, en la guerra de Granada, tres meses y medio, se le mandasen librar; teniendo consideracion á que no hauia hecho ausencia ninguna, ni tomado licencia de los tres meses en todo el tiempo. Y acordóse por mayor parte se le dén, por esta razon y otras contenidas en su peticion, cinquenta mill marauedís.

No fueron deste parecer don Pedro de Castilla, el licenciado Juan de Oualle.

EN I DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto los cuyos votos faltarán abaxo.

Encabezamiento.

Tratóse sobre el tiempo por qué se ha de pedir el encabezamiento general, tratándose del desempeño y hauiendo efecto; y votóse así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que se pida por quarenta años.

Hernan Lopez Gallo, perpétuo.

Leon.

Juan de Villafañe, que se pida á su Magestad primero lo que hará en esto encargándose el Reyno del desempeño, y no declarando su Magestad lo que tiene de hazer, se pida perpétuo.

Bernardo Ramirez con Hernan Lopez.

Ambos idem.	Granada.
Ambos idem.	Seuilla.
Alonso de Hozes lo que Juan Alonso.	Córdoba.
Juan Perez, por quarenta años; y si no por treinta.	
Francisco Fustel con Juan de Villafañe.	Múrcia.
Juan de Torres, perpétuo.	
Christóual Palomino con Hernan Lopez.	Jahen.
Hernan Mexía con Juan Alonso.	
Don Iñigo de Cárdenas lo que Hernan Lopez.	Madrid.
Sancho García idem.	Segouia.
Don Juan de Heredia con Juan Alonso.	
Don Pedro de Castilla, perpétuo y solo lo que entra en el encabezamiento ahora.	Valladolid.
El licenciado Ximenez Ortiz con Juan Alonso.	
Ambos con Hernan Lopez.	Cuenca.
Don Juan Arias idem.	Salamanca.
Licenciado Juan de Oualle idem, con Ciudad-Rodrigo.	
Luis Nuñez Vela con Hernan Lopez.	Auila.
Diego de Tapia idem que don Pedro de Castilla y Juan de Oualle.	
Bernardino de Mazariegos, perpétuo.	Zamora.
Ambos idem.	Toro.
Gaspar Corualan idem.	Guadalajara.
Gonzalo de Lara idem.	Soria.
Gonzalo Hurtado idem.	Toledo.
Pasa por mayor parte, que se pida el encabezamiento de alcaualas y tercias perpétuo, y acordóse mas, que se pida que entren en esto los lugares que ahora arrienda el Rey aparte, y se cargue por ellos mas el precio en que ahora se arriendan estos lugares, y se desquenten del precio las rentas vendidas desde que se encabezó el Reyno año de treinta y siete, y por ellas el precio que, si no estouieran vendidas, se	Resolucion.

les hauiá de cargar conforme á las demás del Reyno, y que las condiciones y administracion del encabezamiento sea todo del Reyno y á su contentamiento ¹.

EN II DE SEPTIEMBRE DE MDLXXIII.

Todos, excepto Bernardino de Mazariegos, Velasco de Medrano, Antonio de Torres, Pedro de Medina, don Carlos de Gueuara.

Sal.

Acordóse que se suplique á su Magestad haga al Reyno merzed de que la sal se baxe del precio en que ahora está ², y que, en aquel precio en que se pusiere, se dé al Reyno seguridad para que no se crezerá perpétuamente, en una de dos formas qual al Reyno pareciere y se resoluiere con sus ciudades que le estará mejor, ó tomándola por encabezamiento perpétuo en el precio que saliere administrándola el Reyno por tres años y tomando dello la tercia parte descontadas costas por precio del dicho encabezamiento, ó si esto no pareciere á las ciudades, asegure su Magestad y prometa al Reyno por via de contrato y en la forma que al Reyno mejor le estouiere, que perpétuamente la dicha sal no se crezerá del precio en que ahora se acordare que quede; lo qual traten los comisarios del desempeño.

Murcia dixo, que trata pleyto con su Magestad sobre sus salinas; y que así, esto se entienda sin perjuicio de su derecho.

EN III DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, Antonio de Torres,

¹ Peticion II del Ordenamiento de estas Córtes.

² Peticion I del Ordenamiento de estas Córtes.

don Iñigo de Cárdenas, licenciado Ximenez Ortiz, don Cárlos de Gueuara.

Acordóse que se pida á su Magestad, que, en la materia del desempeño y en el tiempo dél y en lo que se ouiere de cobrar y pagar para ello y en lo á ello tocante y dello dependiente, el Reyno tenga la administracion y libre facultad; nombrándose ellos personas, los quales y no otro alguno, tengan en ello el poder y mano; y lo mismo para tomar á censo y usar de otros arbitrios en prouecho del dicho desempeño: y que el asiento y acuerdo de entre su Magestad y el Reyno se haga é imprima de molde, de todo lo que se acordare, con las condiciones que ocurriere, á contento y satisfaccion del Reyno, así para la seguridad de lo que se trata, como para los medios de la dicha administracion.

Desempeño. Adm-
nistracion.

Condiciones.

Gonzalo de Lara dixo, que él no tiene poder para tratar deste negocio del desempeño; y así no es en esto ni en cosa que á ello toque.

Acordóse que se suplique á su Magestad por via de contrato que haga de aquí adelante, no venda, ni imponga, ni cargue ningun juro perpétuo al quitar, ni de por vida, si no fuere lo que su Magestad hiziere merzed de por vida; ni se vendan ningunos lugares, ni jurisdicciones, ni valdíos, ni se hagan términos redondos prohibiendo el pasto; ni alcaualas, ni tercias, ni otras rentas de las que la Corona Real oy tiene y posehe y le pertenecen; ni exima ningunos lugares de las jurisdicciones donde son sujetos, antes si las ciudades quisieren dar á los tales lugares eximidos el precio con que siruieron, lo puedan hazer y vueluan á las jurisdicciones de donde salieron, con qué no sean obligadas á voluerles mas que el precio que sacaron de sus propias haziendas y no lo que sacaron de los valdíos y cosas comunes en que las ciudades tenían aprouechamiento con ellos; y que haciéndose lo contrario,

Ventas.

aunque sea por grandes necesidades, ni causa pública, no se adquiera dominio ni derecho á la persona ó concejo con quien se hiziere ó contratare lo susodicho.

Crezimientos de
oficios y reduccion.

Acordóse que asimismo se suplique á su Magestad, prometa, en la misma forma, que de aquí adelante no crezerá, ni criará, ni añadirá ningun oficio de alferazgo, veintiquatría, juraduría, regimiento, escriuanías, depositarías, tesorerías de alcaualas, fieldades, alcaidías de cárcel, procuraciones, corredurías, ni otro ningun oficio deste nombre, ni de otro que haga este ministerio, ni crie, ni inuente otros oficios, en los pueblos, diferentes ni semejantes á estos; y que si las ciudades, donde están vendidos estos oficios, quisieren consumirlos pagando á los dueños el precio que dieron á su Magestad por ellos, lo puedan hazer, y si quisieren que se consuman para no hauerlos adelante, se haga, y si no, y quisieren proueber los dichos oficios y darles órden y forma mas conueniente que la que ahora tienen en el uso dellos, lo puedan hazer; y que, lo que para esto fuere menester, se saque de donde mas cómodamente se pudiere sacar ¹.

EN IV DE SEPTIEMBRE DE MDLXXIII.

Todos, excepto Leon, el jurado de Seuilla, don Hernando de Borja, Bernardino de Mazariegos, Velasco de Medrano, Sancho García, don Iñigo de Cárdenas, Andrés de la Mota, don Carlos de Gueuara.

Repartimientos de
Indias.

Acordóse que, entre las cosas que se suplican á su Magestad, se le pida haga al Reyno merzed de perpetuar los repartimientos de las Indias, con qué ellos dén un tanto, qual pareciere, de renta cada año por la perpetuidad; de la qual

¹ Petición V del Ordenamiento de estas Cortes.

renta el Reyno goze para efecto del desempeño y durante el tiempo dél, y pasado este tiempo, su Magestad goze de la dicha renta y le quede libre.

No fueron deste parecer Juan Alonso de Salinas, don Gerónimo de Montaluo, Hernan Mexía, Valladolid, licenciado Juan de Oualle, Diego de Tapia, Pedro de Medina, Gonzalo Hurtado y Gonzalo de Lara, que dixo, que no tenía poder ni órden de su ciudad para tratar desto del desempeño, y por eso no votaua, ni quando le touiera, fuera deste parecer.

Los demás acordaron lo arriba dicho.

Item se acordó se suplique, que su Magestad prometa de no permitir que se saque dinero fuera del Reyno, fuera de aquel que fuere menester para la prouision de sus necesidades; y que fuera desto, por gracia ni por adehala de asientos, ni en otra manera alguna, no dé la dicha licencia ¹.

Saca de dinero

Item se acordó, que asimismo se represente á su Magestad, que, porque las ciudades que tienen voto, en particular tienen algunas casas de qué se sienten y que les grauan, en las quales ellas quieren recibir merzed, y se apuntaron y propondrán de su parte quando este negocio se consulte con ellas para la conclusion; que su Magestad haga al Reyno merzed de hazerla á las dichas ciudades en lo que particularmente le suplicaren y les graua, como la voluntad del Reyno en general, y dellas en particular, lo merece.

Cosas particulares de las ciudades.

Gonzalo de Lara dixo lo que ha dicho en lo demás.

EN V DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, Alonso de Hozes, don Juan Arias, Luis Nuñez Vela, Segouia, Madrid, el licenciado

¹ Peticion VIII del Ordenamiento de estas Córtes.

Ximenez Ortiz, don Cárlos de Gueuara, Bernardino de Mazariegos.

Quita de impuestos y guarda de la ley del ordenamiento

Acordóse que se suplique á su Magestad, hauiendo efecto esta plática del desempeño, dé facultad y licencia el Reyno para que, pasado el tiempo del desempeño ó en el comedio dél, en la parte y tiempo que al Reyno pareciere, pueda quitar y quite el impuesto hecho sobre las lanas que salen destos reynos, y sobre las rajas que entran en ellos, y sobre los naipes que se fabrican en ellos y meten de fuera; y se cierre la saca del pan y ganados que se ha permitido, pagando el diezmo, por los puertos de Aragon ¹, y que se quiten las condiciones nueuamente puestas sobre el registro de los dichos ganados en el asiento hecho con Juan de la Fuente; y se alze el estanco del soliman ² y se permita que cada uno que quisiere, lo labre y venda libremente; y se quiten los derechos nuevos que se han puesto y crezido en los almozarifazgos mayor y de Indias y puertos de Portugal, desde el año pasado de cinquenta y seis acá, y asimismo el derecho que se ha cargado sobre el oro y plata que se labra en las casas de la moneda destos reynos; y su Magestad asegure y prometa que, por ninguna causa ni razon, ahora ni en ningun tiempo, no imporná los dichos derechos, imposiciones, ni estancos, en las dichas cosas ni en otras algunas, sin juntar el Reyno en Córtes y sin preceder otorgamiento y consentimiento suyo, conforme á la ley del ordenamiento del Señor Rey Don Alonso, que sobre esto habla.

Gonzalo de Lara dixo lo que tiene dicho en lo demás.

EN VII DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, el jurado Lezana, Alon-

¹ Peticion XIV del Ordenamiento de estas Córtes.

² Peticion XXXI del Ordenamiento de estas Córtes.

so de Hozes, Bernardino de Mazariegos, licenciado Ximenez Ortiz, don Carlos de Gueuara.

Acordóse que se suplique á su Magestad, que al Reyno se dé traslado de los libros de las Córtes pasadas y de los que se fueren haziendo en cada Córtes, para que los tenga y guarde en su poder. Traslado de libros de Córtes.

Acordóse que se suplique, que, si los lugares á quien se han quitado valdíos y vendídoseles, quisieren dar á los compradores lo que les costaron, vueluan á ser de las ciudades y pastos comunes, como antes lo eran. Valdíos.

Que asimismo se suplique á su Magestad, que de las dudas y cosas que dependieren deste asiento y de la execucion y guarda dél y de todo lo dello anexo y dependiente, no conozca tribunal alguno sino solo el Consejo de la justicia. Dudas deste asiento.

Gonzalo de Lara dixo lo que tiene dicho en los dias antes sobre esta materia.

EN VIII DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, Córdoua, Bernardino de Mazariegos, Juan de Montemayor, don Juan de Heredia, Madrid, don Carlos de Gueuara.

Acordóse que Hernan Lopez Gallo y don Gerónimo de Montaluo hablen al señor Presidente, para que entienda de su Magestad el luto que quiere que el Reyno se ponga por la Serenísima Princesa ¹, y que, como su Señoría acordare, hagan sacar paños ó rajas para lo que fuere menester á cada uno, conforme al luto que su Magestad ordenare que se traiga, y por lo que se sacare y para las costas que en ello hizieren, lo Luto de la Serenísima Princesa.

¹ La Princesa Doña Juana, hermana de Felipe II, falleció en el Escorial el día 7 de Setiembre de 1573.

pague el receptor del Reyno y se obligue por ello; que el Reyno le sacará á paz y á saluo, y si fuere menester enuiar por ello, lo haga con todas las diligencias que conuiniere.

EN IX DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Leon, el jurado de Seuilla, Alonso de Hozes, don Juan Arias, Toro, Bernardino de Mazariegos, Segouia, don Iñigo de Cárdenas, licenciado Ximenez Ortiz, Toledo.

Saliéronse Hernan Lopez y don Gerónimo de Montaluo, y entró Juan de Villafañe y Sancho García y el jurado de Toledo y don Juan de Ulloa.

Luto á los diputados, contador y receptor.

Acordóse que se dé luto á los diputados del Reyno y al contador y receptor, como á los demás, si ouiere raja, y al solicitador se le dé de paño; y si no lo ouiere, se les dé á todos de paño, y á los porteros de las Córtes.

EN XI DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Juan Alonso, Bernardo Ramirez, Alonso de Hozes, Francisco Fustel, Jahen, don Hernando de Borja, Bernardino de Mazariegos, Velasco de Medrano, Antonio de Torres, Madrid, don Cárlos de Gueuara.

Desempeño.

Acordóse que los comisarios del desempeño prosigan su comision, y se les dén, al pie de la letra como están acordadas en el Reyno, las cosas que el Reyno tiene acordado que se pidan y supliquen á su Magestad en este negocio, para que con esto procedan.

Contradixolo Gonzalo de Lara por las razones que ha dicho en lo demás que ha contradicho tocante al desempeño.

EN XII DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, don Gerónimo de Montaluo, el jurado de Seuilla, Alonso de Hozes, Francisco Fustel, Jahen, don Juan Arias, Diego de Tapia, don Hernando de Borja, Bernardino de Mazariegos, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas, don Cárlos de Gueuara.

Acordóse que se dé raja á Campuzano, solicitador, y veintidoseno á los porteros; aunque estaua mandado que se diese paño al dicho Campuzano, y veinteno á los porteros.

Lutos.

EN XIV DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Juan Alonso de Salinas, Bernardo Ramirez, Alonso de Hozes, Hernan Mexía, don Juan Arias, Diego de Tapia, don Juan de Ulloa, Bernardino de Mazariegos, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas, don Cárlos de Gueuara.

Acordóse que se dé luto á Escouedo, secretario de las Cortes, y Rui Diaz dixo, que se queria informar: la mayor parte acordó se le diese.

Luto al secretario Escouedo.

EN XVI DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, Rui Diaz, Alonso de Hozes, don Juan Arias, Diego de Tapia, don Hernando de Borja, Antonio de Torres, don Cárlos de Gueuara.

Dieron quenta el licenciado Ximenez Ortiz y don Juan de Ulloa, que ellos hauian hablado al señor Presidente y Asistentes, sobre la ayuda de costa que al Reyno le parecia se diese, de sobras, á cada Procurador, de doscientos ducados, por las razones contenidas en el acuerdo de primero de Agosto; para

Ayuda de costa, de sobras, á los Procuradores de Cortes, de doscientos ducados.

que se les pedia su permision y autoridad; y que á los dichos señores parecia que el Reyno diese la dicha ayuda de costa, por las consideraciones que se les refirieron, que son las contenidas en el dicho acuerdo de primero de Agosto, de doscientos ducados á cada Procurador destas Córtes; y que la prouision y despacho de donde se hauian de librar al receptor los marauedís para esto necesarios, se buscauan y mirarian luego, para que ouiese esto efecto.

Salióse el licenciado Ximenez Ortiz.

Desempeño.

Acordóse que asimismo se ponga en el memorial que, como los señores Presidente y Asistentes lo han ofrecido al Reyno, el Reyno se ha de valer y ayudar para este desempeño, de lo que fuere desempeñando.

Juan de Villafañe vino en ello, no aprouando ninguno de los medios propuestos para el desempeño, y Gonzalo de Lara dixo lo que ha dicho los dias antes.

EN XXI DE SEPTIEMBRE DE DLXXIII AÑOS.

Todos, excepto Diego de Tapia, don Cárlos de Gueuara.

Oficio de receptor
en Arias Reynoso.

Tratóse sobre proueher el oficio de receptor del Reyno, que vacó por muerte de Juan Nuñez de la Quadra; y luego

Juan de Villafañe dixo, que, atento lo contenido en las peticiones cerca de los opuestos al oficio de receptor, le parece conuiene, que el Reyno declare lo que le parece deue hazer la persona en quien fuere prouehido el dicho oficio, en ayuda y socorro de doña Isabel de Sarauia, muger de Juan Nuñez de la Quadra; y asimismo lo que toca á lo que se ha de obligar el que fuere prouehido, cerca de tomar á su cargo la cobranza del alcance que fuere hecho á Juan Nuñez de la Quadra; y asimismo pide al Reyno, que, porque este negocio se haga y vote con mas libertad, se vote secreto, escriuiendo cada uno,

en una cédula, la persona por quien vota, y de lo contrario, apela y pide testimonio.

Juan Alonso dixo, que es en que esto se trate despues de nombrado, y en lo demás se vote público, como se acostumbra.

Búrgos.

Hernan Lopez dixo, que es en que se vote secreto.

Juan de Villafañe dixo, que le parece, que la persona que fuere prouehida en este oficio, dé á la muger de Juan Nuñez de la Quadra cinquenta mill maravedís cada año, por ocho años, y tome á su cargo y riesgo la cobranza de todo el alcanze que se hiziere á Juan Nuñez de la Quadra, de hazer las diligencias y mostrarlas hechas, y si no pagarlo de su bolsa; y se vote secreto.

Leon.

Bernardo Ramirez es que se dé libre el oficio, y se vote secreto.

Rui Diaz es en que se dé libre el oficio, y se vote público.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo idem.

Gonzalo de Céspedes, lo que Juan Alonso de Salinas.

Seuilla.

El jurado idem.

Alonso de Hozes es en que se dé libre y se vote público.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Francisco Fustel idem.

Múrcia.

Juan de Torres idem.

Christóual Palomino idem.

Jahen.

Hernan Mexía idem.

Don Iñigo de Cárdenas idem.

Madrid.

Pedro de Medina idem.

Bernardino de Mazariegos idem.

Zamora.

Alonso Rodriguez de San Isidro idem.

Gaspar Corualan idem.

Guadalajara.

Antonio de Torres idem.

Juan de Montemayor es en que se dé libre y se vote secreto.

Cuenca.

- Andrés de la Mota es en que se dé libre, y se vote público.
 Luis Nuñez, que se dé libre, y se vote secreto.
- Ávila.
 Salamanca. Don Juan Arias, que se dé libre, y en lo demás con la mayor parte.
- Juan de Oualle dixo que, si tiene deudas Juan Nuñez y no hazienda, se cometa á quien trate con la persona á quien se ouiere de prouer el oficio, la ayuda que para pagarlas ha de hazer; y en lo demás, con la mayor parte.
- Segouia. Sancho García con don Iñigo de Cárdenas.
 Don Juan Arias con Juan de Oualle.
- Soria. Velasco de Medrano, que se vote público y se dé libre el oficio.
 Gonzalo de Lara idem.
- Valladolid. Don Pedro de Castilla, que se dé libre, y en lo demás como Juan de Oualle, y vótese público.
 El licenciado Ximenez Ortiz, que se vote público y se dé libre.
- Toro. Don Hernando de Borja idem.
 Don Juan de Ulloa idem.
- Toledo. Gonzalo Hurtado idem.
- Resolucion. Pasa por mayor parte, que se dé libre y se vote público.
 Salióse Hernan Lopez Gallo.
 Nombrándose la persona que hauia de seruir el dicho oficio:
 Rui Diaz de Mendoza dixo que, por quanto entre las personas que piden el oficio de receptor del Reyno hay persona que le quiere seruir con salario de cien mill marauedís no mas, y el Reyno se junta aquí para mirar la utilidad y prouecho del Reyno; que suplica al Reyno se le dé á esta tal persona que le siruiere por cien mill, ó á la persona que le quisiere seruir por la misma cantidad; y lo contrario haziendo, lo apela y lo pide por testimonio, y lo mismo Juan de Montemayor y don Juan de Heredia y Luis Nuñez Vela y Alonso Rodriguez de San Isidro.

Votóse sobre la dicha prouision y sobre el salario.	
Juan Alonso de Salinas dixo, que nombra por receptor del Reyno á Arias de Reynoso, y con el salario de Juan Nuñez de la Quadra.	Búrgos.
Juan de Villafañe dixo que, con el mismo salario y con que se haga lo que tiene dicho, nombra á don Rodrigo Pimentel.	Leon.
Bernardo Ramirez á don Rodrigo Pimentel con doscientos mill marauedís.	
Rui Diaz de Mendoza á Sancho Mendez de Salazar con cien mill marauedís.	Granada.
Don Gerónimo de Montaluo, lo que Juan Alonso de Salinas. Gonzalo de Céspedes idem.	Seuilla.
El jurado idem.	
Alonso de Hozes idem.	Córdoua.
Juan Perez de Valenzuela idem.	
Francisco Fustel, lo que don Gerónimo de Montaluo.	Múrcia.
Juan de Torres idem.	
Christóual Palomino idem.	Jahen.
Hernan Mexía idem.	
Don Iñigo de Cárdenas á Arias de Reynoso, dando fianzas y obligándose á contentamiento del Reyno.	Madrid.
Pedro de Medina con la mayor parte.	
Bernardino de Mazariegos con Leon.	Zamora.
Alonso Rodriguez de San Isidro idem, y es en que no haga recompensa á nadie.	
Gaspar Corualan, lo que Juan Alonso de Salinas.	Guadalajara.
Antonio de Torres idem.	
Juan de Montemayor con Leon.	Cuenca.
Andrés de la Mota idem.	
Luis Nuñez Vela idem.	Áuila.
Don Juan Arias idem.	Salamanca.

- Segouia. Juan de Oualle, lo que don Iñigo de Cárdenas.
Sancho García idem.
Don Juan de Heredia á don Rodrigo, con cien mill maravedís.
- Soria. Velasco de Medrano á Arias de Reynoso, como Juan Alonso de Salinas.
Gonzalo de Lara idem que don Iñigo.
- Valladolid. El licenciado don Pedro de Castilla á Pedro Negrete.
El licenciado Ximenez Ortiz idem que don Iñigo.
- Toro. Don Hernando de Borja idem.
Don Juan de Ulloa idem.
Voluió á entrar Hernan Lopez Gallo y votó con la mayor parte.
- Toledo. Gonzalo Hurtado con el licenciado Ximenez Ortiz.
- Resolucion. Pasa por mayor parte el nombramiento hecho en Arias de Reynoso con el salario que lo tenía Juan Nuñez y dando fianzas y cumpliendo lo demás que el Reyno le ordenare.
Item se acordó, que se obligue luego á los lutos.
Rui Diaz de Mendoza contradize el nombramiento y apela dello, y lo mismo Alonso Rodriguez de San Isidro.

EN XXIII DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Seuilla, Christóual Palomino, don Juan Arias, Áuila, Toro, Segouia, Antonio de Torres, Madrid, don Cárlos de Gueuara.

Luto al portero de diputados. Acordóse que se den seis varas de veintidoseno á Christóual Velazquez, portero, como á los demás porteros.

EN XXIV DE SEPTIEMBRE.

Capitulos generales. Acordóse que Sancho García y Juan de Oualle supliquen al señor Presidente, mande ver y determinar los capítulos generales y particulares destas Córtes.

EN XXVI DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Gonzalo de Céspedes, Christóval Palomino, Luis Nuñez Vela, Alonso Rodríguez, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas, don Cárlos de Gueuara, don Juan de Ulloa.

Nombróse, para hazer diligencia en el Consejo, en el negocio de Sancho Mendez de Salazar, que pretende ser prouehido del oficio de receptor del Reyno, contra el nombramiento hecho en Arias de Reynoso, á los señores don Pedro de Castilla y licenciado Juan de Oualle.

Defensa de la pro-
uision de Reynoso.

EN XXX DE SEPTIEMBRE DE DLXXIII AÑOS.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Cárlos de Lezana, Luis Nuñez Vela, Juan de Montemayor, don Juan de Heredia, Madrid, licenciado Ximenez Ortiz, don Cárlos de Gueuara.

Hernan Lopez Gallo y Rui Diaz dieron cuenta al Reyno, cómo el señor Presidente les hauia dicho, que ya sabian el seruicio que, en dos de las Córtes pasadas, se hauia hecho á la Serma. Princesa de Portugal, por via de empréstido ¹; el qual, como quiera que ella hauia entendido que hauia sido seruicio, parece que en algun tiempo, pidiéndolo todos los treinta y seis Procuradores, se podia pedir á la Princesa y á sus bienes; que su Magestad, por pedirlo así su Alteza en su testamento, y por conuertirse sus bienes en obras pías en beneficio público, pedia al Reyno tratase de consultar sus ciudades para que remitiesen esta deuda, y el dicho señor Presidente, de su parte, se lo dezia así; y de la propia suya, lo suplicaua.

Empréstido de la
Serma. Princesa.

¹ Tomo I, páginas 49 y 214.—Tomo III, páginas 353, 422 y 423.

Juramento de Bernardino de Morales, diputado del Reyno.

Este dicho dia juró Bernardino de Morales, regidor de Sorria, por diputado del Reyno, y fué recibido al oficio.

Recaudo del señor Presidente sobre el pedir licencia Zamora.

Tambien dixo el dicho Hernan Lopez, cómo el señor Presidente le hauia dicho, que hauia entendido una nouedad que Zamora hauia hecho con sus Procuradores, escriuiéndoles, que, pues los negocios ordinarios estarian ya acabados, pidiesen á su Magestad licencia para voluerse á sus casas, no siendo su Magestad seruido de otra cosa; y que tratándose, en estas Córtes, de negocios tan importantes al bien público, y no se acostumbrando á hazer semejantes digresiones, parece negocio de mucha dificultad é inconueniente, y cosa á que el Reyno deuia acudir y hazer sobre ello diligencia, para que, con lo que su Magestad de la suya ordenase, se excusase semejante nouedad; lo qual visto, se trató sobre ello así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece, que se escriua de parte del Reyno á Zamora, representándole la nouedad que en esto se haze, y cómo acá se entiende en cosas del bien público, en que no hay remision, de qué se les auisará en su tiempo.

Hernan Lopez idem.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que no es en que de parte del Reyno se haga diligencia, sino que su Magestad y el señor Presidente hagan la que cerca desto pareciere.

Bernardo Ramirez idem.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza, que se espere respuesta de la carta que los Procuradores han escrito á Zamora, y entonces se ordenará lo que conuiniere.

Seuilla.

Gonzalo de Céspedes, lo que Juan Alonso de Salinas.

Córdoua.

Alonso de Hozes idem.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Múrcia.

Francisco Fustel, lo que Leon.

Juan de Torres idem.

Christóual Palomino, lo que Búrgos.	Jahen.
Hernan Mexía idem.	
Don Pedro de Castilla, lo que Búrgos.	Valladolid.
Bernardino de Mazariegos es en que por ahora no se trate dello hasta ver respuesta de Zamora, y suplica al Reyno no escriua.	Zamora.
Alonso Rodriguez idem.	
Don Hernando de Borja, lo que Juan Alonso de Salinas.	Toro.
Don Juan de Ulloa idem.	
Diego de Tapia, lo que Búrgos.	Ávila.
Sancho García como Córdoua.	Segouia.
Don Juan Arias, lo que Búrgos.	Salamanca.
Licenciado Juan de Oualle idem.	
Gaspar Corualan idem.	Guadalajara.
Antonio de Torres, que si pareciere al Reyno que no puede hauer otra diligencia, se escriba.	
Andrés de la Mota, lo que Búrgos.	Cuenca.
Velasco de Medrano idem.	Soria.
Gonzalo de Lara idem.	
Gonzalo Hurtado es en que se escriua.	Toledo.
Pasa por mayor parte, que ordenen la carta don Pedro de Castilla y don Hernando de Borja; y acordóse por mayor parte, que esto se comuniqué con el señor Presidente, para que si pareciere á su Señoría, se haga y por la órden que pareciere.	Resolucion.
Juan de Villafañe dixo que, por quanto de escriuir á Zamora no dándole relacion del estado en que están los negocios, para que se satisfaga de las legítimas causas que ha hauido y hay para que sus Procuradores asistan á las Córtes, podria resultar algun inconueniente en deseruicio de su Magestad y en desautoridad del Reyno; y asimismo le parece que, como venga á ser notorio que Zamora ha escrito á sus Pro-	

curadores pidan licencia, otras ciudades podrian hazer lo mismo, que, por tanto, le parece que el Reyno pida licencia al señor Presidente y Asistentes, para que los Procuradores escriuan á sus ciudades el estado de los negocios de las Córtes, y si es posible, con resolucion de lo que se responde á lo propuesto por parte del Reyno cerca del negocio del desempeño; porque de no dársele, podrán resultar este y otros inconuenientes, por no se les hauer dado quenta de ninguna cosa de las que, despues del otorgamiento del seruicio, se han tratado, y así lo pide al Reyno.

El Reyno no respondió cosa alguna á esto.

EN III DE OCTUBRE DE DLXXIII.

Todos, excepto Granada, Christóual Palomino, Luis Nuñez Vela, don Juan de Ulloa, el licenciado Ximenez Ortiz, don Cárlos de Gueuara.

Empréstido de la
Princesa.

Tratóse de votar lo propuesto por Hernan Lopez Gallo y Rui Diaz sobre lo que toca al empréstido de la Serma. Princesa, y votóse así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que es en que se escriua á las ciudades, pidiéndoles hagan esta remision, conforme á lo que de parte de su Magestad se propone.

Hernan Lopez Gallo idem.

Leon.

Juan de Villafañe, que se haga relacion á las ciudades, de lo que, en este negocio, ha pasado, y con lo que ordenare, eso hará; que, por ser negocio de alcaualas, no dize en ello mas, cerca de lo que le parece, y le parece escriua su Magestad á las ciudades sobre ello.

Bernardo Ramirez, que se consulten las ciudades.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza idem.

Seuilla.

Gonzalo de Céspedes es en lo que Hernan Lopez, con lo que mas dixo Juan de Villafañe.

Cárlos de Lezana idem.	
Alonso de Hozes idem.	Córdoua.
Juan Pérez de Valenzuela idem.	
Francisco Fustel idem.	Múrcia.
Juan de Torres idem.	
Hernan Mexía lo que Juan Alonso de Salinas.	Jahen.
Don Iñigo de Cárdenas, que se escriua todo lo que ha pasado en esto, y se les signifique, que, como por ella parece y se ha entendido en el Reyno, este fué seruicio aunque touo nombre de empréstido por algunos respetos, y asimismo el beneficio que dello resultó al reyno con la interuencion que hizo á su Magestad por la prorogacion del encabezamiento de los cinco años, y el que resultará de las obras pías que su Alteza dexa, y asimismo mandarlo su Magestad y hauerlo su Alteza pedido en su testamento, y la voluntad que ha mostrado al seruicio que se le hará en ello.	Madrid.
Pedro de Medina idem.	
Don Hernando de Borja como Juan Alonso de Salinas.	Toro.
Don Juan Arias, que se escriua sin dar parecer.	Salamanca.
El licenciado Juan de Oualle idem.	
Gaspar Corualan como Rui Diaz.	Guadalajara.
Antonio de Torres, que se escriua á las ciudades dándoles quenta de lo que hasta aquí ha pasado y de la proposicion del Presidente, con la cláusula del testamento; y que esto se dé por respuesta á su Señoría.	
Don Pedro de Castilla lo que Madrid.	Valladolid.
Bernardino de Mazariegos lo que Leon.	Zamora.
Alonso Rodriguez como Búrgos.	
Sancho García con Madrid.	Segouia.
Don Juan Heredia con Leon.	
Diego de Tapia idem.	Áuila.
Juan de Montemayor, que él está presto de consultar con	Cuenca.

Cuenca lo que pasa en esto, atento que ella no vino en prestarlo.

- Andrés de la Mota con Bernardo Ramirez.
 Soria. Velasco de Medrano con Juan de Villafañe.
 Gonzalo de Lara idem.
 Toledo. Gonzalo Hurtado idem.
 Resolución. Pasa por mayor parte lo contenido en el voto de Juan de Villafañe.
 Si será quenta con parecer. Tornóse á votar si sobre esto se consultará, con parecer del Reyno que diga á las ciudades, que, siendo ellas seruidas, parece al Reyno que deuria hazer la dicha remision, ó se consultará con solo hazerles relacion de lo sucedido, sin dezir otra cosa.
 Búrgos. Juan Alonso, que se consulte, con parecer de que se haga la remision.
 Hernan Lopez dixo, que el parecer sea que, conforme á esto, pareceria que se deuria hazer lo susodicho.
 Leon. Juan de Villafañe, que lo que ha dicho dize, y que eso se escriua; que se acordare por el Reyno por él.
 Bernardo Ramirez dixo, que, para que esto se haga como su Magestal lo pide, le parece se enuie á Leon, y que él no quiere dar parecer; porque entiende, que su ciudad no verná en ello.
 Granada. Rui Diaz lo que dixo antes.
 Seuilla. Gonzalo de Céspedes lo que Juan Alonso.
 Cárlos de Lezana idem.
 Córdoua. Alonso de Hozes idem.
 Juan Perez de Valenzuela idem.
 Múrcia. Francisco Fustel, que sea sin parecer.
 Juan de Torres idem.
 Jahen. Hernan Mexía lo que Juan Alonso.
 Madrid. Don Iñigo de Cárdenas idem.

Pedro de Medina idem.	
Don Hernando de Borja idem.	Toro.
Don Juan Arias, sin parecer.	Salamanca.
El licenciado Juan de Oualle, que, si la mayor parte viniere en ello, se diga que á la mayor parte le parece.	
Gaspar Corualan, sin parecer.	Guadalajara.
Antonio de Torres, que se escriua, cumpliendo la proposicion al pié de la letra.	
Don Pedro de Castilla lo que don Iñigo de Cárdenas.	Valladolid.
Bernardino de Mazariegos, sin parecer.	Zamora.
Alonso Rodriguez, que se enuie con parecer.	
Sancho García idem.	Segouia.
Don Juan de Heredia idem.	
Diego de Tapia idem.	Áuila.
Juan de Montemayor, sin parecer.	Cuenca.
Andrés de la Mota idem.	
Velasco de Medrano, con parecer.	Soria.
Gonzalo de Lara idem.	
Gonzalo Hurtado, que se diga lo pedido, con relacion de la voluntad de su Magestad.	Toledo.
Pasa por mayor parte el voto de Búrgos.	Resolucion.

EN V DE OCTUBRE.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Luis Nuñez Vela, don Juan de Ulloa, Alonso Rodriguez, Madrid, licenciado Ximenez Ortiz, don Cárlos de Gueuara.

Gaspar de la Serna presentó una peticion del tenor siguiente:

Gaspar de la Serna: acrezentamiento y ayuda de costa.

Illmo. Señor:

Gaspar de la Serna, contador de vuestra Señoría y su secretario en la audiencia de los diputados, dize: que él ha ser-

uido á vuestra Señoría, en los dichos oficios, con el cuidado y diligencia que es notorio, y por causa de hauer tenido poco salario, despues que sirue á vuestra Señoría en ellos, ha vendido de su hazienda y patrimonio mas de quatro mill ducados, de qué presentará, siendo necesario, recaudos bastantes, esto para poder estar y residir en la Córte como criado de vuestra Señoría en los dichos oficios; porque él no tiene otra cosa en ella de que ayudarse, antes, despues que los tiene, ha dexado otros negocios, que le eran de mucho interés, para mejor poder servir los dichos oficios: pide y suplica á vuestra Señoría Ilustrísima, que, teniendo consideracion á la grandeza de vuestra Señoría y á lo que ha seruido y sirue, y á la calidad de su persona, y carestía de los tiempos, y á que quando comenzó á servir á vuestra Señoría, en los dichos oficios, no hauia en ellos libros, quenta, ni razon alguna, y ahora la hay y toda claridad de lo que vuestra Señoría quisiere saber en los libros que para ello tiene hechos, que son de mucha importancia, le haga merzed de mandarle dar salario competente con los dichos oficios, para que mejor pueda servir á vuestra Señoría, y hazelle merzed de alguna ayuda de costa para pagar sus deudas, y mandalle pagar trescientos y cinquenta ducados que ha gastado en un corral que le dieron de aposento, que, por lo que toca á la preheminiencia de vuestra Señoría, le tomó y ha labrado en él aposento, donde, con ayuda de lo que tiene alquilado, de qué paga doze mill maravedís cada año, puede viuir con algun comodo; en todo lo qual recibirá muy particular merzed y quedará mas obligado en general y particular á servir á vuestra Señoría como hasta aquí lo ha hecho.—Gaspar de la Serna.

La qual vista, se votó así:

Juan Alonso de Salinas, que se iguale el salario á doscientos mill maravedís, y se busque alguna deuda de hasta

Búrgos.

setenta mill maravedís, en qué se le haga ayuda de costa.

Hernan Lopez Gallo idem.

Juan de Villafañe, que se le crezcan cinquenta mill maravedís desde principio deste año.

Leon.

Bernardo Ramirez como Búrgos.

Rui Diaz de Mendoza, que no se le crezca el salario, sino que se le dén doscientos ducados de ayuda de costa; y que si pasare el crezimiento del salario, no se le dé ayuda de costa.

Granada.

Gonzalo de Céspedes como Búrgos.

Seuilla.

Cárlos de Lezana idem.

Alonso de Hozes como Juan Alonso, y que corra el salario desde principio deste año.

Córdoua.

Juan Perez idem.

Francisco Fustel idem.

Múrcia.

Juan de Torres idem que Búrgos.

Christóual Palomino con Búrgos.

Jahen.

Hernan Mexía idem.

Sancho García idem.

Sogouia.

Don Juan de Heredia idem, y que corra desde primero de setenta y tres.

Bernardino de Mazariegos idem.

Zamora.

Don Pedro de Castilla como Córdoua.

Valladolid.

Diego de Tapia idem.

Áuila.

Don Hernando de Borja como Córdoua.

Toro.

Gaspar Corualan con Búrgos.

Guadalajara.

Antonio de Torres dixo, que, atento lo que ha trabajado en los libros y en poner en razon su hazienda, es en que se le dén quatrocientos ducados de ayuda de costa; y porque conuiene mucho al Reyno que sus oficiales estén desocupados de otras ocupaciones para seruir al Reyno, como se ha visto por experiencia en la buena diligencia que Serna ha hecho, por este respeto es en que á él y á los que siruan el oficio, se le

dén doscientos mill cada año, y posada, y que el salario corra desde luego.

Salamanca. Don Juan Arias con la mayor parte.
El licenciado Juan de Oualle idem.

Soria. Velasco de Medrano con Juan Alonso.
Gonzalo de Lara con Juan de Oualle.

Cuenca. Juan de Montemayor idem.
Andrés de la Mota con Búrgos.

Toledo. Gonzalo Hurtado con Ávila.
Juan de Villafañe dixo lo que Córdoua, reformando su voto.

Resolucion. Bernardo Ramirez lo que Córdoua, reformando su voto.
Pasa que se le crezcan cinquenta mill maravedís de salario, de qué goze desde luego, y se le dén doscientos ducados, de ayuda de costa, en alguna deuda que al Reyno se deua, por lo que trabajó en los libros que ha hecho y lo demás contenido en su peticion.

Y acordóse que esto se le dé; sin que lleue salario otro alguno de nadie.

Licencia á Gerónimo de los Rios.

Dióse licencia á Gerónimo de los Rios para que pueda tomar la licencia de los tres meses deste año, sin embargo que no haya residido en la Córte los tres que es obligado; con que no tome mas que los dichos tres meses.

Cárlos de Lezana lo contradixo.

EN VII DE OCTUBRE.

Instruccion de diputados.

Que los comisarios de la hazienda ordenen la instruccion de diputados y la traigan al Reyno.

EN XII DE OCTUBRE.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, don Gerónimo de Montaluo, Alonso de Hozes, don Juan Arias, don Hernando de

Borja, Antonio de Torres, Madrid, Valladolid, don Cárlos de Gueuara.

Don Juan de Ulloa dixo, que el Reyno hauia crezido de salario á Gaspar de la Serna cinquenta mill marauedís sobre ciento y cinquenta mill que lleuaua, y dádole doscientos ducados de ayuda de costa; y que, huiéndose comenzado el dicho oficio con veinte mill marauedís, y crezídole, en las Córtes de sesenta y siete, á cinquenta mill, y en las de setenta á ciento y cinquenta mill, y en estas á doscientos mill, y doscientos ducados, de ayuda de costa, es salario excessiuo; y pide y suplica al Reyno lo considere y prouea en ello, y se lo requiere, y del hauerlo hecho apela y lo pide por testimonio.

Contradiccion del
salario de Serna.

EN XIV DE OCTUBRE.

Que Bernardo Ramirez y Antonio de Torres se informen de lo que los contadores dizen cerca del estado de las quantas y de lo que los diputados tambien dizen, y informen en el Reyno.

EN XV DE OCTUBRE.

Acordóse que, si Mateo Vazquez no diere hasta los diez de Nouiembre seguridad á contento y riesgo de Arias de Reynoso, receptor del Reyno, de pagar lo que deue en la forma que se le aguardó por ello, se cobre, y la espera no haya efecto, como entonces se acordó que se hiziese si no diese seguridad á Quadra.

Mateo Vazquez.

EN XXX DE OCTUBRE DE DLXXIII AÑOS.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Juan de Torres, don Juan Arias, don Cárlos de Gueuara, Pedro de Medina.

Dieron quenta Hernan Lopez Gallo y los demás comisarios, cómo los señores Presidente y Asistentes les hauian dado por

Desempeño: res-
puesta. respuesta al memorial que se les hauia dado tocante al desempeño, otro memorial; el tenor del qual, y del memorial que se les hauia dado, es este:

Lo que el Reyno suplica á su Magestad en lo que le haga merzed y recompensa, hauiendo efecto lo que ahora se platica tocante á la ayuda de su desempeño, y viniendo las ciudades, de su voluntad y acuerdo, en ello, es lo siguiente:

I.º Primeramente, que, en la materia del desempeño y en el tiempo dél y en lo que se ouiere de cobrar y pagar para ello, y en lo á ello tocante y dello dependiente, el Reyno tenga la administracion y libre facultad, nombrando ellos personas, las quales y no otro alguno, tengan en ello el poder y mano, y lo mismo para tomar á censo ó usar de otros arbitrios en prouecho del dicho desempeño; y que el asiento y acuerdo de entre su Magestad y el Reyno se haga é imprima de molde, de todo lo que se acordare, con las condiciones que ocurrieren, á contento y satisfaccion del Reyno, así para la seguridad de lo que se trata, como para los medios de la dicha administracion.

II.º Que se dé al Reyno el encabezamiento de alcaualas y tercias perpétuo, y que entren en esto los lugares que ahora arrienda su Magestad aparte, y se cargue por ello mas el precio en que ahora se arriendan estos lugares, y se desquenten del precio las rentas vendidas desde que se encabezó el Reyno en el año de treinta y siete, y por ellas el precio que, si no estouieran vendidas, se les hauia de cargar conforme á las demás del Reyno; y que las condiciones y administracion del encabezamiento sea todo del Reyno y á su contentamiento.

III.º Que la sal se baxe del precio en que está; y que en aquel precio, que se pusiere, se dé al Reyno seguridad para que no se crezerá, perpétuamente, en una de dos formas, qual

al Reyno pareciere y se resoluiere con sus ciudades que les estará mejor, ó tomándola por encabezamiento perpétuo, en el precio que saliere administrándola el Reyno por tres años, y tomando dello la tercia parte, descontadas costas, por precio del dicho encabezamiento; ó si esto no pareciere á las ciudades, asegure su Magestad y prometa al Reyno por via de contrato y en la forma que al Reyno mejor le estouiere, que perpétuamente la dicha sal no se crezerá del precio en que ahora se acordare que quede.

IV.º Que su Magestad dé facultad y licencia al Reyno para que, pasado el tiempo del desempeño ó en el comedio dél, en la parte y tiempo que al Reyno pareciere, pueda quitar y quite el impuesto hecho sobre las lanas que salen destos reynos, y sobre las rajas que entran en ellos, y sobre los naypes que se fabrican en ellos y se meten de fuera; y se cierre la saca del pan y ganados que se ha permitido, pagando el diezmo, por los puertos de Aragon; y se quiten las condiciones nueuamente puestas sobre el registro de los dichos ganados, en el asiento hecho con Juan de la Fuente; y se alze el estanco del soliman, y se permita que cada uno, que quisiere, lo labre y venda libremente; y se quiten los derechos nuevos, que se han puesto y crezido en los almozarifazgos mayor y de Indias y puertos de Portugal desde el año pasado de cinquenta y seis acá; y asimismo el derecho que se ha cargado sobre el oro y plata que se labra en las casas de la moneda destos reynos; y su Magestad asegure y prometa que, por ninguna causa ni razon, ahora ni en ningun tiempo, no imporná los dichos derechos, imposiciones ni estancos en las dichas cosas ni en otras algunas, sin juntar el Reyno en Córtes y sin preceder otorgamiento y consentimiento suyo, conforme á la ley del Señor Rey Don Alonso, que sobre esto habla.

V.º Que su Magestad perpetúe los repartimientos de las

Indias, con que sus dueños den un tanto, qual pareciere, de renta cada un año, por la perpetuidad; de la qual renta el Reyno goze para el efecto del desempeño y durante el tiempo dél, y pasado este tiempo, su Magestad goze de la dicha renta y le quede libre.

VI.º Que, por via de contrato que su Magestad haga, de aquí adelante no venda ni imponga ni cargue ningun juro perpétuo, al quitar ni de por vida; ni se vendan ningunos lugares ni jurisdicciones ni valdíos; ni se hagan términos redondos prohibiendo el pasto; ni se vendan alcaualas ni tercias ni otras rentas de las que la Corona Real oy tiene y posee y le pertenecen; ni exima ningunos lugares de las jurisdicciones donde son sujetos, antes si las ciudades quisieren dar á los tales lugares eximidos el precio con que siruieron, lo puedan hazer y vueluan á las jurisdicciones donde salieron, con que no sean obligados á voluerles mas que el precio que sacaron de sus propias haciendas y no lo que sacaron de los valdíos y cosas comunes en que las ciudades tenian aprouechamiento con ellos; y que haziéndose lo contrario, aunque sea por grandes necesidades ni causa pública, no se adquiera dominio ni derecho á la persona ó concejo con quien se hiziere ó contratare lo susodicho.

VII.º Que su Magestad prometa en la dicha forma, que de aquí adelante no crezerá ni criará ni añadirá ningun oficio de alferazgo, veintiquatría, juraduría, regimiento, escriuanía, depositaría, tesorería de alcaualas, fieldades, alcaldías de cárcel, procuraciones, corredurías, ni otro ningun oficio deste nombre, ni de otro que haga este ministerio, ni crie ni inuente otros oficios en los pueblos, diferentes ni semejantes á estos; y que si las ciudades, donde están vendidos estos oficios, quisieren consumirlos, pagando á los dueños el precio que dieron á su Magestad por ellos, lo puedan hazer; y si quisieren que se consuman para no hauerlos adelante, se haga, y si no, y

quisieren proueber los dichos officios y darles órden y forma mas conueniente que la que ahora tienen en el uso dellos, lo puedan hazer, y que lo que para esto fuere menester, se saque de donde mas cómodamente se pudiere sacar.

VIII.º Que se represente á su Magestad, que, porque las ciudades que tienen voto, en particular tienen algunas cosas de que se sienten y que les grauan, en las quales ellas quieren recibir merzed y se apuntarán y propornán de su parte, quando este negocio se consulte con ellas para la conclusion, que su Magestad haga al Reyno merzed de hazerla á las dichas ciudades en lo que particularmente le suplicaren y les graua, como la voluntad del Reyno en general, y dellas en particular, lo merece.

IX.º Que su Magestad prometa de no permitir que se saque dinero fuera del reyno, mas de aquel que fuere menester para la prouision de sus necesidades; y que fuera desto, por gracia ni por adehala de asientos ni en otra manera alguna no dé su dicha licencia.

X.º Que se dé al Reyno traslado de los libros de las Córtes pasadas y de los que se fueren haziendo en cada Córtes, para que lo tenga y guarde en su poder.

XI.º Que si los lugares á quien se han quitado valdíos y vendídoseles, quisieran dar á los compradores lo que les costaron, vueluan á ser de las ciudades y pastos comunes, como antes lo eran.

XII.º Que las dudas y cosas que dependieren deste asiento y de la execucion y guarda dél y en todo lo dello anexo y dependiente, no conozca tribunal alguno, sino solo el Consejo de la justicia.

XIII.º Que, como los señores Presidente y Asistentes lo han ofrecido al Reyno, el Reyno se ha de valer y ayudar, para este desempeño, de lo que fuere desempeñando.

Protestacion.

Y todo lo que se suplica y lo en que mas su Magestad hiziere merzed al Reyno, es respeto del seruicio que se trata de hazerle tocante á la ayuda de su desempeño; lo qual todo se presupone que ha de ser con consulta, voluntad y aprouacion y acuerdo de las ciudades, y no de otra manera, y todo lo que en esta materia se ha platicado y platicare es con este presupuesto y no en ninguna otra manera.

Lo que se responde al memorial del Reyno en lo del desempeño:

Respuesta de su Magestad.

I.º En el primer capítulo tiene su Magestad por bien, que el Reyno se encargue de la administracion y se haga por su mano; y en lo del imprimirse el asiento, siendo necesario, se dará la órden que conuenga, á satisfaccion del Reyno.

II.º En el segundo, en que se pide el encabezamiento perpétuo, se le dará por treinta años, así el general como lo que está encabezado en particular; encargándose de desempeñar todo lo que está empeñado y vendido al quitar, con que el crezimiento que pareciere que se deue poner, sirua para el desempeño por el tiempo que el dicho desempeño durare, y lo demás hasta ser cumplidos los dichos treinta años, se reparta por mitad entre su Magestad y las ciudades, para sus propios; y las condiciones, así en lo de la administracion como en lo demás, serán las que conuengan, á satisfaccion del Reyno.

III.º En el tercero, que trata de la sal, asimismo se les dará por treinta años en el precio que ahora está; con que, si les pareciere hazer algun crezimiento ó creziendo el Reyno el precio de cada fanega en las salinas un tanto más del en que ahora se vende, ó beneficiándola los pueblos por menudo, el beneficio, que desto se sacare, sirua para el desempeño por

el tiempo que el dicho desempeño durare, y lo demás, se reparta entre su Magestad y las ciudades, para sus propios, como se dize en lo del encabezamiento.

IV.º Que su Magestad ha usado de las cosas contenidas en él por sus muchas y grandes necesidades y no poderse excusar ni tener otra parte de donde socorrerse; y efectuado el desempeño y estando su Magestad sin las dichas necesidades, se prouherá en todo esto á satisfaccion del Reyno; y en lo particular de la saca del pan y ganados y registro dello, se tratará en los capítulos de Córtes.

V.º Al quinto: quando se tomare resolucion en lo que dél se trata, se tendrá quenta con lo que el Reyno pide.

VI.º Al sexto: su Magestad tiene por bien y es seruido de no enagenar, vender ni empeñar ninguna renta de la que se fuera desempeñando perpétuo ni al quitar, sino que quedará perpétuamente para sostenimiento de su Magestad; y en lo demás que en este capítulo se pide, se tendrá la mano de aquí adelante.

VII.º Al séptimo: de aquí adelante se tendrá la mano en lo que en él se pide; y acabado el desempeño, se dará la órden que conuenga para el bien y beneficio del Reyno.

VIII.º Al octauo: quando las ciudades enuiaran sus memoriales, su Magestad tendrá quenta con hazerles la merzed que ouiere lugar.

IX.º Al noueno: que se tiene mucho la mano en lo que en él se trata; y de aquí adelante, se tendrá con mayor cuidado, por la satisfaccion y beneficio del Reyno.

X.º Al dezeno: siempre que el Reyno touiere necesidad de ver en los libros alguna cosa, se les dará lugar para ello.

XI.º Al onzeno: por el estado de los negocios de su Magestad, no conuiene tratar de lo en él contenido por ahora.

XII.º Al doze: quando las dudas ocurrieren, su Mages-

tad nombrará personas de su Consejo, que conozcan dellas.

XIII.º Al treze: hágase como el Reyno lo pide.

Votos sobre esta
respuesta.

Lo qual visto, el Reyno trató de votar sobre qué se hará, y votóse así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que se vuelua á leer al Reyno el memorial de lo que el Reyno pidió y la respuesta dél, y en cada capítulo se vaya viendo si se deue hazer instancia en las mismas cosas, suplicando se prouea; ó si será bien moderar en algo el pedimento dellas.

Hernan Lopez Gallo dixo, que es en que se vuelua á los señores Presidente y Asistentes con los memoriales dados de parte del Reyno y se les signifique, cómo lo que el Reyno suplica es porque haya mejor efecto este negocio y para que las ciudades, mejor dispuestas, vengan en ello; y se les dé razon de que lo respondido no conuiene por la forma que se ha suplicado; y que de nueuo se les suplique manden tornar á ver los dichos memoriales con las réplicas que se dieren, y hazer la mas merzed al Reyno que ouiere lugar; pues así conuiene para que las ciudades puedan mejor servir á su Magestad como todos lo desean.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que siempre ha sido de parecer que se comunicase este negocio á las ciudades antes que se pusiese en el punto que ahora está, por parecerle, como le parece al presente, de gran dificultad y casi imposible que haya efecto lo que el Reyno pretende, por ser tan grande la quantía de las deudas de su Magestad; á lo que le parece es cosa muy justa que el Reyno, con todas sus fuerzas, acuda á servir y remediar la parte que dello pudiere, por la órden y modo que en otros tiempos el Reyno ha acostumbrado servir á su Magestad, y para esto se consulten las ciudades, con relacion del estado de la hazienda de su Magestad. Pero pareciendo al

Reyno que conuiene proceder en lo que está tratado, su voto es que se haga por la órden que ha dicho Hernan Lopez Gallo.

Bernardo Ramirez, lo que Hernan Lopez Gallo.

Rui Diaz de Mendoza idem. Granada.

Gonzalo de Céspedes idem. Seuilla.

El jurado Lezana idem.

Alonso de Hozes con Juan Alonso de Salinas. Córdona.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Francisco Fustel, lo que Hernan Lopez. Múrcia.

Christóual Palomino, lo que Juan Alonso. Jahen.

Hernan Mexía idem.

Don Iñigo de Cárdenas dixo, que este negocio le tiene por el mas importante al bien y beneficio del Reyno y al seruicio de su Magestad, que puede suceder; y que, así, le parece que se deuen escoger los medios que mas le faciliten y abreuien. Y por esto le parece que se lea el memorial capítulo por capítulo, y el Reyno se justifique en todo lo que pide, limitándole y moderándole de manera que su Magestad entienda la voluntad que tiene de seruirle; porque voluer el memorial como está, entiende que es dificultar el negocio y alargarle mucho.

Luis Nuñez Vela, lo que Hernan Lopez. Áuila.

Diego de Tapia con don Iñigo de Cárdenas.

Don Pedro de Castilla idem. Valladolid.

El licenciado Ximenez Ortiz dixo, que, considerado que el intento de todo el Reyno es buscar los mejores medios que conuiene para que nuestro Señor se sirua y su Magestad, y el negocio del desempeño, que se trata, tenga buen fin, el principal medio es, facilitar el negocio; haziendo su Magestad al Reyno la merzed mayor que pudiere y fuere seruido cerca de los capítulos que le están propuestos y suplicado. Y porque en la respuesta que á ellos se ha dado por parte de su Magestad sobre cada capítulo puede hauer cosas que conuerná aceptar

y otras que conuerná conferir para allanar mas el camino por donde su Magestad lo pueda conceder, su parecer es el de Juan Alonso y don Iñigo de Cárdenas.

Zamora.

Bernardino de Mazariegos dixo, que su Magestad es tan christianísimo y tan amigo de hazer merzed á estos sus reynos, que entiende, que no solo en esto le hará merzed, pero aun en mucho mas; y así es de parecer, para que Zamora, con mas voluntad, le sirua, que los capítulos se tornen al señor Presidente y Asistentes, con las réplicas que al Reyno pareciere que conuienen, para que, conforme á lo que respondieren, se signifique á su Magestad el deseo que el Reyno tiene de seruirle, y que por aquí se entiende facilitar mas las ciudades para que vengan en ello.

Alonso Rodriguez de San Isidro, que, porque entiende que este negocio es de grande importancia para el seruicio de su Magestad y beneficio destos Reynos, y desea el buen suceso como todos, para que haya el que conuiene, le parece, que es el medio por donde el Reyno se ha de poner al trabajo que se pone en esta materia, la merzed que su Magestad le ha de hazer. Y, vistos los capítulos en general y particular, le parece se vueluan á su Señoría Illma., suplicándole conceda al Reyno lo que se le suplica; pues conuiene.

Guadalajara.

Gaspar Corualan, lo que Rui Diaz.

Antonio de Torres dixo, que, como quiera que entiende que no tiene poder, ni la mayor parte del Reyno le tiene, para resolver este negocio con su Magestad, por esto no puede ser de parecer de limitar la merzed que su Magestad ha de hazer á estos reynos; antes es de parecer que otras muchas cosas, de mas de los capítulos propuestos, se propusiesen á su Magestad, para que de las unas y de las otras su Magestad elixa las que fuere seruido hazer merzed á estos reynos, en que sean

mas beneficiados y su Magestad menos dañado; para lo qual dize lo siguiente, por escripto:

Mucha razon hay y muy justa cosa es, que vuestra Señoría sienta los trabajos y necesidades de su Magestad y el estado en que están las cosas de su hazienda, y consideren y platicuen sobre el remedio desto; pues es deuda que el Reyno tiene, y obligacion, con mucha razon, al Rey nuestro Señor, que con tanta voluntad y amor é integridad de justicia, los ha gouernado y gouierna, con tan christianísimo zelo como por todo el mundo está conocido y sabido; y ansí, por solo esto, se deuria tratar y procurar su seruicio y desempeño. Pues si con esto se junta que, en efecto y virtualmente, el daño principal de estar las rentas Reales empeñadas, y las necesidades ser tan grandes, y los gastos tan forzosos y necesarios, redundan, como la experiencia lo muestra, en perjuicio y daño destes reynos en general, y de cada uno en particular, con mucha mayor razon deue vuestra Señoría desear y procurar por todos los medios posibles, aunque parezcan dificultosos y trabajosos, que las rentas de su Magestad se liberten y desempeñen, y se pongan en estado y términos que se pueda su Magestad servir dellas para todos sus gastos, y que cesen los nuevos arbitrios y nuevos crecimientos é imposiciones de que se han recrezido tantos daños é inconuenientes á la buena gouernacion destes reynos, y á la comun viuenda de los naturales dellos.

Los quales arbitrios é imposiciones y crecimientos de rentas, y los crecimientos del encabezamiento, y los seruicios ordinarios y trasordinarios, y las ventas y enagenaciones de lugares de la Corona Real y otros muchos, que se han hecho, es cosa muy verisimil y muy digna de la grandeza, venignidad y christiandad y natural inclinacion de su Magestad, no se ouieran hecho; sino que siempre holgára de hazer merzed y aliuiar á estos reynos si touiera bastante renta para sustentar las cargas Reales.

Y por el consiguiente, se deue asimismo creer sin ninguna duda que, si su Magestad estouiese desempeñado y con suficiente renta para los gastos que le son forzosos, holgaría de hazer merzed á estos reynos de aliuarlos de los grandes daños y trabajos que padecen, como se espera de Rey tan christianísimo.

Y presupuesto que todo lo susodicho es verdad, como lo es, se deue suplicar á su Magestad, sea seruido de fauorecer y ayudar la buena intencion de los caualleros que aquí están juntos por el Reyno y por mandado de su Magestad, y especialmente la mia, que es desear tales medios entre su Magestad y el Reyno, que las ciudades, á quien todas vuestras Señorías están de acuerdo se ha de comunicar y tomar su expreso consentimiento, no puedan rehusar ni rehusen poner en execucion el tomar sobre sí y á su cargo las deudas de su Magestad.

Y porque es cosa muy entendida que, en los ayuntamientos, hay muy diferentes entendimientos, á su Magestad, como á cabeza de todos, con la discrecion y alto entendimiento que el Dios, nuestro Señor, le dió, incumbe suplir los defectos de los ignorantes, y disponer la materia de que se trata, en tal manera que facilite el negocio, para que todos se persuadan á entender que conuiene se haga; y en cosa tan grande y de tanta importancia no se deue por parte de su Magestad reparar en cosa de poco momento; porque si esto no há efecto de que el Reyno tome sobre sí y á su cargo todas las deudas de su Magestad, desde luego, dexándole tanta renta y hacienda libre y desempeñada, sin obligacion á deuda ninguna quanta renta há menester para el sustento de sus gastos y obligaciones, que, segun está referido por parte de su Magestad, son quatro millones cada año, ningun otro remedio puede ser bastante á sustentar los grandes gastos de su Magestad,

quanto mas que supla para desempeñar tan gran deuda como se ha visto y prouado por todos los medios y arbitrios que su Magestad ha usado; los quales no han seruido sino de poner á su Magestad y á estos reynos en mayor necesidad y trabajos; porque mientras su Magestad no fuere seruido se dé órden con que se ataxen de una vez, todo lo demás será de poco fruto y de muy gran daño, pues como tengo dicho, las cosas que á su Magestad se piden, son muy concernientes á su seruido y muy conuenientes á estos sus reynos, y cosas que su Magestad no las negara el dia que estouiese desempeñado; pues, redundando en beneficio de sus súbditos, se ha de tener su Magestad por muy seruido estén de manera que le puedan mejor servir en cualquier ocasion.

Y para esto se deue acordar por vuestra Señoría, que vayan quatro caualleros deste ayuntamiento á significar á su Magestad, de palabra y por escripto, la intencion de vuestra Señoría acerca deste negocio, y que, por desear el buen suceso dél, querria que su Magestad tomase otro acuerdo y deliberacion; porque es sin duda que, lleuándolo á las ciudades en la forma que los señores Presidente y Asistentes han respondido, las ciudades no puedan venir en ello; refiriendo á su Magestad, con palabras viuas, quanto conuiene á su Magestad estar desempeñado; y consiguiendo esto, hazer merzed á estos reynos; que, aunque conuiene mucho al Reyno que su Magestad esté desempeñado, como quiera que de que no lo esté y que siempre esté con necesidad, resulta en prouecho y aumento de muchos particulares, estos no desearán ni encaminarán que su Magestad se desempeñe; de los quales hay muchos en todos los ayuntamientos. Lo que yo entiendo es, que si al Reyno no se le haze merzed del encabezamiento en el precio que está, que no hay entrada ninguna por donde persuadir á las ciudades para que quieran tomar á su cargo y sobre

sí tan gran deuda; mayormente que muchas dellas no huelgan tanto en el encabezamiento presente, que vengan á consideracion con tan gran carga como les será lo que les tocara del dicho desempeño; y todas las otras cosas que el Reyno pide, excepto lo de la sal y lo de las Indias, que es interés de todas, son cosas que de buena gouernacion su Magestad las ha de mandar prouer, aunque no se le suplicáran; y aun lo de la sal, quando quedase en el precio que ahora está perpétuamente, es tan dañoso y excessiuo quanto la experiencia lo ha mostrado, y si el Reyno la tomase por encabezamiento, los tiempos la podrian hazer dañosa contratacion, pues puede venir á poco gasto della por muchas causas á que en este mundo estamos sujetos, y en estos reynos se han visto; pues es cosa sabida que no han de estar siempre en un estado; y esta misma consideracion se ha de tener en el encabezamiento de las alcaualas, que ya me acuerdo hauer oido dezir que en otras Córtes se ofreció al Reyno el encabezamiento perpétuo, y no le quiso.

Y ansí, presupuesto que conuiene hazerse el desempeño, conuiene asimismo que el desempeño sea de toda la cantidad que se deue realmente; porque desempeñar parte y parte dexarla empeñada, en poco tiempo se volueria á la misma necesidad que ahora; y por esto me parece que tanta cantidad cierta y junta, no la sacará su Magestad en tan pocos años que le pueda seruir para desempeñar la renta que ahora tiene vendida y empeñada, que es lo que á todos conuiene; si bien touiese dos millones mas de renta fixa que poder vender á particulares, si no fuese vendiéndolos al Reyno. En efecto, con lo que costará el desempeño, podria el Reyno comprar mucha mas cantidad de renta que ahora paga de alcauala, para ayuda á pagar qualquier renta ó beneficio que su Magestad quisiere hazer á sus alcaualas; porque, hablando mas claramente y

declarando lo que alcanzo á entender deste negocio, el pedir el encabezamiento perpétuo es forma de ocasion y color para el buen suceso dél, y de bastante satisfaccion.

Y si en los valdíos que se han vendido, se ha tenido consideracion que los concejos fuesen preferidos á los particulares, y entre particulares prefiriesen los que poseian, aunque fuese dándoseles mas barato, ¿cómo se puede creer que su Magestad no holgará que el Reyno prefiera á los particulares y les haga notorio beneficio?

Y demás que, hauiendo de hauer efecto este concierto, se han de hazer recaudos de escrituras con las firmezas posibles y necesarias, ninguna cosa lo hará mas fuerte y mas perpétuo para ahora y para siempre, que es la mucha christianidad de su Magestad y la que su sucesion se espera terná; y juntamente con esto, que tengan bastantes rentas con que poder sustentar las dichas cargas Reales. Y para que esto se asiente y se comienze á poner en esta órden, me parece que desde luego su Magestad goze libremente todas sus rentas ordinarias; quedando fuera los impuestos y crecimientos que, sin otorgamiento del Reyno, se han puesto, y que el Reyno se encargue á pagar á sus acreedores; los quales, como hauian de pedir á su Magestad y á sus rentas, pidan al Reyno y á las suyas, á todo junto en general, ó á cada ciudad y su partido por sí, conforme á la órden y repartimiento que se hiziere.

Y para el sacar deste dinero, su Magestad mande dar sus prouisiones facultades Reales, para que lo que el Reyno acordare y trazas que diere, llegue á deuido efecto y se execute; pues que no hay aldea que se haya querido eximir de su cabeza, que no se le haya dado como lo ha pedido.

Otrosí se deue dar órden, como, hecho el desempeño, quede un depósito, de donde su Magestad se pueda seruir de uno ó de dos ó tres millones, prestados, para socorrerse en ocasio-

nes que requieran breue remedio, con muy poquito interés, y lo vuelua de sus rentas. Con esto tambien es menester platicar y tratar luego la órden y forma que se ha de tener para que los lugares de señorío hayan de contribuir para ayuda deste desempeño, por la órden que los lugares del Rey; pues se les sigue la misma utilidad: y asimismo para que gozen del beneficio del encabezamiento, como es razon.

Cuenca.

Juan de Montemayor, lo que Hernan Lopez Gallo.

Andrés de la Mota idem.

Salamanca.

Juan de Oualle dixo, que le parece que el memorial se lea en el Reyno, para que se vea en lo que se podrá justificar, para que haya lugar el venir las ciudades en el desempeño; pues que ellas podrán pedir lo que les pareciere quando le hayan de votar.

Soria.

Velasco de Medrano, lo que Hernan Lopez.

Gonzalo de Lara dixo, que él ha dexado siempre de votar en este negocio, por faltarle órden de su ciudad, y lo mismo haze ahora.

Segouia.

Sancho García dixo, que el Reyno, con la voluntad que ha tenido y tiene de seruir á su Magestad, ha procurado ser buen medianero entre su Magestad y las ciudades, para que este negocio tenga buen efecto; y que así, con mucha consideracion, dió este memorial á su Magestad: que es de parecer, que el Reyno dé las causas, pues son tan justas, para que su Magestad le haga esta merzed, tornando todo el memorial como le dió; pues fué tan bien considerado.

Don Juan de Heredia idem.

Toro.

Don Hernando de Borja como Juan Alonso.

Don Juan de Ulloa idem.

Toledo.

Gonzalo Hurtado con Hernan Lopez; con tanto que las réplicas, que se dize que se haga, sea en cada capítulo de por sí, votando el Reyno lo que le parece que á ello se responda.

Pasa por mayor parte lo contenido en el voto de Hernan Lopez Gallo.

Resolucion.

EN XXXI DE OCTUBRE DE DLXXIII.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Juan de Torres, don Juan Arias, don Juan de Heredia, don Carlos de Gueuara, Pedro de Medina.

Diego de Tapia dixo, que, siendo el negocio del desempeño, de la calidad é importancia que es, y atenta la del artículo que se trata en el Reyno, no es bien que un beneficio tan general de todo el Reyno, se determine sin que todos los caualleros Procuradores, que están en esta córte, que se hallaron ayer y oy ausentes por indisposiciones, se hallen presentes; que pide sean llamados personalmente, para que se trate con ellos de lo que mas conuenga al seruicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno; y que hasta tanto que esto sea, pide y requiere al Reyno, no se trate de hazer réplica á su Magestad.

EN III DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Juan de Torres, Pedro de Medina, don Carlos de Gueuara.

Tratóse sobre lo que se replicará á los señores Presidente y Asistentes sobre los capítulos que dieron, con presupuesto todo de la consulta y voluntad de las ciudades, y no en otra manera.

Desempeño. Capítulo. Administracion.

En quanto al primer capítulo.

Juan Alonso dize, que no le parece que hay que replicar, sino besar á su Magestad las manos y aceptarlo.

Búrgos.

Hernan Lopez Gallo, que se suplique á su Magestad sea seruido de mandar conceder, como se le suplica, el dicho capítulo, con la facultad de poder usar arbitrios; pues todos se

pretenden para mayor beneficio del dicho desempeño, y por su Magestad ha sido ofrecido que en esto se hará como el Reyno lo suplicare.

Leon.

Juan de Villafañe, no inouando el parecer que ha tenido en este negocio, le parece que vuelua el capítulo en la misma forma; suplicando á su Magestad haga la mas merzed al Reyno que pudiere, para que mejor se dispongan las ciudades á servirle.

Bernardo Ramirez idem.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza idem.

Seuilla.

Gonzalo de Céspedes idem.

Cárlos de Lezana idem, que es en que este capítulo y todos los demás del memorial se vaya con ellos á su Magestad, y se le signifique el deseo que el Reyno tiene de servirle; y que si haze instancia en estos capítulos, es para que, con mayor facilidad, las ciudades vengan en este desempeño.

Córdoua.

Alonso de Hozes con Juan Alonso.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Múrcia.

Francisco Fustel con Hernan Lopez.

Jahen.

Christóual Palomino idem que Juan Alonso.

Hernan Mexía idem.

Madrid.

Don Iñigo de Cárdenas dixo, que su Magestad ha hecho mucha merzed al Reyno en lo que toca á este desempeño; y que es muy justo reconocerla y besarle las manos por ella, para hazer lo que se deue y para inclinarle á que, en los demás, haga la misma merzed al Reyno. Y en lo que toca á los arbitrios, que no es de parecer se haga instancia con su Magestad para que los conceda; pues por parte del Reyno se haze tanta para que no se use dellos: que los medios que fueren menester para facilitar el desempeño, es de creer su Magestad dará licencia para ellos; pues tanto conuiene á su seruicio y al dicho desempeño.

Luis Nuñez Vela con Hernan Lopez.	Auila.
Diego de Tapia, lo que don Iñigo de Cárdenas.	
Don Pedro de Castilla idem.	Valladolid.
El licenciado Ximenez Ortiz idem, aunque se pueda poner lo que toca á los arbitrios; pues no es para mas que tomar á censo.	
Bernardino de Mazariegos, lo que Hernan Lopez.	Zamora.
Alonso Rodriguez de San Isidro con Hernan Lopez.	
Sancho García idem.	Segouia.
Doñ Juan de Heredia idem.	
Juan de Montemayor como el jurado de Seuilla.	Cuenca.
Andrés de la Mota idem que Hernan Lopez.	
Don Juan Arias con Ximenez Ortiz; con que se pida la impresion.	Salamanca.
Juan de Oualle idem.	
Velasco de Medrano, lo que Hernan Lopez.	Soria.
Gonzalo de Lara dixo, que se abstiene, por no tener órden de su ciudad.	
Gaspar Corualan con Ximenez Ortiz.	Guadalajara.
Antonio de Torres idem.	
Don Hernando de Borja con Juan Alonso.	Toro.
Don Juan de Ulloa idem.	
Gonzalo Hurtado idem que Juan Alonso; con que si á los mas votos pareciere se pida lo de la impresion, se haga.	Toledo.
Guadalajara se conformó con Hernan Lopez.	
Con esto pasa su voto de Hernan Lopez Gallo.	Resolucion.

EN IV DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Pedro de Medina, don Cárlos de Gueuara y Bernardino de Mazariegos.

Tratóse sobre el segundo capítulo del encabezamiento y tiempo dél. Encabezamiento y tiempo dél.

- Búrgos. Juan Alonso de Salinas, que se pida por quarenta años.
Hernan Lopez, que se suplique á su Magestad mande conceder el encabezamiento de la manera que le está suplicado, y que sea seruido de hazer al Reyno toda la mas merzed que fuere posible, así en esto como en todo lo demás que en todo el memorial se suplica, para que las ciudades, conforme á su deseo, puedan mejor servirle y tengan para ello mas fuerza y posibilidad.
- Leon. Juan de Villafañe idem, y que su voto no ayude á los años, sino que sea perpétuo.
Bernardo Ramirez idem.
- Granada. Rui Diaz de Mendoza idem.
- Seuilla. Gonzalo de Céspedes idem.
Cárlos de Lezana dixo lo que ayer, y que su voto no ayude á lo temporal.
- Córdoua. Alonso de Hozes como Juan Alonso.
Juan Perez de Valenzuela idem.
- Múrcia. Francisco Fustel, lo que Seuilla.
Juan de Torres idem.
- Jahen. Christóual Palomino, lo que Juan Alonso.
Hernan Mexía idem.
- Madrid. Don Iñigo de Cárdenas idem.
- Cuenca. Juan de Montemayor como Cárlos de Lezana.
Andrés de la Mota idem.
- Valladolid. Don Pedro de Castilla dixo lo que Juan Alonso, y si ouiere votos para que no se señale tiempo, sino que se diga «por lo mas que su Magestad fuere seruido,» se conforma con ellos.
Licenciado Ximenez Ortiz idem.
- Segouia. Sancho García con Seuilla.
Don Juan de Heredia con Hernan Lopez.
- Salamanca. Don Juan Arias, que se diga por el mas tiempo que su Magestad fuere seruido,» sin señalar tiempo.

El licenciado Juan de Oualle, que se suplique á su Magestad lo mande alargar por el mas tiempo que fuere seruido, sin señalarlo.

Luis Nuñez Vela con Cárlos de Lezana. Ávila.

Diego de Tapia, lo que Salamanca. Soria.

Velasco de Medrano como Seuilla. Soria.

Gonzalo de Lara, que se abstiene de tratar deste negocio; porque no tiene órden de su ciudad.

Gaspar Corualan, lo que Hernan Lopez. Guadalajara

Antonio de Torres idem.

Alonso Rodriguez de San Isidro como Antonio de Torres. Zamora.

Don Hernando de Borja, lo que Salamanca y Juan Alonso. Toro.

Don Juan de Ulloa idem.

Gonzalo Hurtado como Salamanca, y en todo lo demás, con las condiciones contenidas en el capítulo. Toledo.

Pasa el voto de Hernan Lopez Gallo. Resolucion.

Tratóse sobre que seria bien que de parte del Reyno se fuese á su Magestad y se le dixese, que el Reyno, haviéndole seruido con los seruios ordinario y extraordinario en estas Córtes, entendido asimismo el estado de sus necesidades por el Presidente y Asistentes, ha comenzado á tratar de dar traza y algun remedio en ellas y en su desempeño; presuponiendo siempre que esto haya de ser con consulta y voluntad de las ciudades y no en otra manera; pues este es el camino que su Magestad quiere y el que se deue desear. Y que para mejor facilitar esto y para que las ciudades se dispongan á venir en ello, los Procuradores que aquí están juntos, han dado al Presidente y Asistentes un memorial de los apuntamientos y cosas que les parece que conuerná que se prouean y en que su Magestad haga merzed al Reyno; pareciéndoles que este es el camino por donde las ciudades se han de animar y han de tener fuerzas para seruir: al qual se les ha respondido por el

dicho señor Presidente y Asistentes en cierta forma, á lo que les parece, diferente de lo que, para hauer la dicha voluntad de las ciudades, es menester; y que por esto ocurren á su Magestad á significárselo y suplicarle mande ver este negocio y satisfacerse de la voluntad del Reyno, y hazerle merzed en lo que tiene suplicado, en todo lo que fuere posible; porque este es el camino que, para hazerse su seruicio y conseguirse este buen efecto, conuiene, y todo es para poderle mejor seruir. Y que lleuen los dichos memoriales los que fueren á ello, y si su Magestad se los pidiere, se los dén; lo qual se comuniqué primero con los dichos señores Presidente y Asistentes, y si les pareciere, se haga.

El Reyno acordó se haga el recaudo en esta sustancia; lo qual haga la comision del desempeño.

Gonzalo de Lara dixo lo que tiene dicho.

EN V DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Madrid, don Carlos de Gueuara.

Acordóse que Hernan Lopez Gallo, Bernardo Ramirez, Gonzalo de Céspedes y Sancho García, hablen á su Magestad y, de parte del Reyno, le digan lo que ayer acordó el Reyno se le dixese, y lleuen los memoriales, y si su Magestad se los pidiese, se los dén.

EN VI DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Madrid, don Carlos de Gueuara, don Pedro de Castilla.

Gratificacion de
la contaduría de la
Hazienda.

Acordóse que se libren á Hernando Ochoa y Francisco de Garnica los quatrocientos ducados que se les dan cada Córtes

por el trabajo que tienen en los negocios del encabezamiento, desde las Cortes pasadas acá; y á cada uno de los oidores y fiscal, cien ducados; y á cada relator diez mill maravedís; y á cada secretario siete mill y quinientos; sin que por esto adquieran derecho á que se les haga gratificacion semejante si el Reyno no quisiere.

EN X DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Cárlos de Lezana, Alonso de Hozes, Sancho García, Antonio de Torres, Madrid, don Cárlos de Gueuara.

Acordóse que se libren á Juan de Valuerde veinte ducados, por lo que se ha ocupado aquí en el negocio de las yeruas: acordólo la mayor parte.

Juan de Valuerde.

EN XI DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Gonzalo de Céspedes, Toro, Zamora, Segouia, Madrid, don Cárlos de Gueuara, Bernardino de Mazariegos, don Juan Arias.

Acordóse que se libren al escriuano y contadores de rentas y relaciones lo que les está por librar del salario que el Reyno les da, segun lo tienen recibido prestado de Juan Nuñez de la Quadra, y se les libren en él; y á Sancho Mendez se le libre al respecto que los demás han recibido.

Escriuano y contadores de rentas y relaciones.

Contradixéronlo Antonio de Torres y don Pedro de Castilla, que no fueron en que se les librase hasta acabar las quantas.

Item que la deuda de Mateo Vazquez se descargue á Quadra y se cobre de Mateo Vazquez, en la forma que el Reyno tiene acordada, si dentro de diez dias desde oy, no diese fianzas á contento y satisfaccion del receptor y á su riesgo, para el plazo que le está esperado.

Mateo Vazquez.

Item se descargue lo que resta de la deuda de Baltasar de Henestrosa, y el receptor que entra, haga diligencias en la cobranza, al plazo.

EN XIII DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Toro, don Juan de Heredia, Madrid, don Carlos de Gueuara.

Ayuda de costa de
Procuradores.

Dió quenta el licenciado Ximenez Ortiz, cómo él y don Juan de Ulloa hauian hablado á los señores Presidente y Asistentes sobre el ayuda de costa de cada doscientos ducados que, de las sobras del encabezamiento, hauia parecido al Reyno se diese á cada uno de los Procuradores de Córtes destas presentes, por las razones contenidas en el acuerdo de primero de Agosto; y que á los dichos señores Presidente y Asistentes hauia parecido que se deuia hazer la dicha ayuda de costa al Reyno, por esta vez.

EN XIV DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Seuilla, Alonso de Hozes, Luis Nuñez Vela, Toro, Alonso Rodriguez, Sanchó García, Antonio de Torres, Madrid, Valladolid, Toledo.

Reynoso.

Acordóse que goze del salario de receptor Arias de Reynoso, desde que fué prouehido del oficio.

Libranzas hechas
en Quadra.

Que Reynoso cumpla las libranzas hechas, y por pagar por Juan Nuñez de la Quadra, así como á él fueron dirigidas.

EN XIX DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto Hernan Lopez, Granada, Alonso de Hozes, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Madrid, don Carlos de Gueuara, don Pedro de Castilla.

Gonzalo de Céspedes, Procurador de Seuilla, dixo que á su noticia es venido que el Reyno ha mandado librar á cada uno de los Procuradores presentes, doscientos ducados de ayuda de costa, en las sobras y ganancias del encabezamiento general; y porque no es esta de las cosas que se deuen librar, por ser de las ciudades y villas que están encabezadas y entran en el dicho encabezamiento, y era menester tener licencia y voluntad de las dichas ciudades; y porque Seuilla, cuyo Procurador él es, no es su voluntad ni quiere que de las dichas sobras se dé á ningun Procurador ningun dinero, y él siempre que se ha tratado dello, ha suplicado al Reyno que no los librase ni diese, y lo ha contradicho, pide y suplica al Reyno reponga lo cerca desto prouehido; porque haziéndolo así, hará lo que es obligado, y de lo contrario apela para ante su Magestad y los señores de su Consejo, y protesta la nulidad y lo pide por testimonio.

Contradiccion de
Gonzalo de Céspedes
al ayuda de costa del
Reyno.

El jurado Lezana idem.

El Reyno dixo, que él ha prouehido en esto con la consideracion justa y por los respetos contenidos en el acuerdo hecho sobre esto, y á mayor abundamiento, sin ser necesario, por mas satisfaccion, dió dello quenta á los señores Presidente y Asistentes, y con su interuencion y acuerdo lo hizo como lo puede hazer: que si Seuilla quisiere hazer alguna diligencia, haga lo que le pareciere, y se guarde lo prouehido; y si quisiere Seuilla testimonio, se le dé de todo lo que sobre esto hay.

Entró don Juan Arias y Hernan Lopez Gallo.

Acórdóse por mayor parte, que de aquí adelante se dén á Campuzano veinte mill marauedís mas de salario del que ahora lleua, que por todos sean cinquenta mill marauedís; de que goze desde oy, y entienda que ha de guardar orden de diputados.

Campuzano, sol-
citador: acrezenta-
miento de salario.

Contradixéronlo Salamanca y Juan de Montemayor, y Alon-

so Rodriguez de San Isidro que fué de parecer se le diesen doscientos ducados de ayuda de costa, por una vez, y no se le creziese salario; y otros que fueron de parecer que el crezimiento fuese por via de ayuda de costa y por estos tres años.

EN XXI DE NOUIEMBRE.

Porteros de Córtes. Acordóse que se dén á los seis porteros de las Córtes cada diez ducados.

EN XXIII DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, don Gerónimo de Montaluo, Seuilla, don Juan Arias, Luis Nuñez Vela, don Juan de Ulloa, Zamora, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, Madrid, el licenciado Ximenez Ortiz, don Cárlos de Gueuara.

Portero del Presidente. Acordóse que á Blas Barreto, portero del señor Presidente, se le libren diez ducados.

Entró Cárlos de Lezana y don Juan Arias.

Ayllon: gastos de la sala. Acordóse que se libren á Ayllon los trescientos y quarenta y cinco reales y medio que, por quenta de gastos hechos en la sala de las Córtes, parece hauer gastado; descontándole lo que se le ha librado para ello á buena quenta.

Lutos de la Princesa. Acordóse que se libren á los que han dado los lutos para el Reyno, lo que costaron.

EN XXIV DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Cárlos de Lezana, don Juan Arias, Toro, Andrés de la Mota, don Juan de Heredia, Madrid, don Pedro de Castilla, Toledo.

Registro de pan y ganados. Acordóse que los caualleros de la comision del desempeño supliquen al señor Presidente y Asistentes, que, porque ahora

se han de arrendar los puertos secos, y en el arrendamiento pasado se pusieron ciertas condiciones sobre el registro de pan y ganados, de qué los lugares de la frontera se sienten mucho, entre tanto que se toma asiento en lo general del desempeño de que ahora se trata, en lo qual el Reyno espera recibir la merzed que tiene suplicada, en este particular sea seruido de mandar se quiten y moderen las dichas condiciones y molestia dellas.

EN XXV DE NOUIEMBRE.

Este dia ouo los contenidos en los votos de abaxo.

Pidió su muger de Hernando de Laguna, receptor general que fué del Reyno, se le hiziese alguna merzed y ayuda de costa, teniendo consideracion á lo que su marido hauia seruido y á que, hauiendo ido á Córdoua por órden del Reyno, no se le hauia hecho ninguna ayuda de costa como á los diputados y los demás oficiales del Reyno; y votóse así:

Juan Alonso de Salinas, que se le dén á su muger de Hernando de Laguna quarenta mill marauedís por las consideraciones de la ida de Córdoua.

Bernardo Ramirez, que no se le dé nada.

Rui Diaz, lo que Juan Alonso.

Gonzalo de Céspedes idem.

Cárlos de Lezana dixo, que no es en que se le dé nada, y así lo requiere al Reyno.

Alonso de Hozes, lo que Búrgos.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Francisco Fustel, que no se le dé nada.

Juan de Torres idem que Lezana.

Christóual Palomino idem que Juan Alonso.

Hernan Mexía idem que Juan Alonso.

Gaspar Corualan idem.

Hernando de Laguna.

Búrgos.

Leon.

Granada.

Seuilla.

Córdoua.

Múrcia.

Jahen.

Guadalajara.

	Antonio de Torres idem.
Zamora.	Bernardino de Mazariegos idem.
Salamanca.	Don Juan Arias, que no se le dé nada.
	El licenciado Juan de Oualle dixo, que, atento que no le consta hauer pedido en Córdoua esta ayuda de costa, y que si la pidió, allá se miraria lo que conuenia, y que tambien tiene entendido y es notorio que el receptor Quadra pagó por él seiscientos mill maravedís, en lo qual está pagado suficientemente para la jornada de Córdoua, no es en que se le dé nada; antes contradize lo que se haze, y lo requiere así.
Cuenca.	Juan de Montemayor, que no se le dé nada.
	Andrés de la Mota idem.
Auila.	Luis Nuñez Vela, que no se le dé nada.
Soria.	Velasco de Medrano idem.
	Gonzalo de Lara idem.
Segouia.	Sancho García idem.
Toro.	Don Hernando de Borja con Juan Alonso de Salinas.
Valladolid.	Don Pedro de Castilla, que no se le dé nada.
	Entró Hernan Lopez Gallo y dixo lo mismo.
	Juan de Villafañe idem.
Zamora.	Alonso Rodriguez de San Isidro, lo que Juan Alonso de Salinas.
Seuilla.	Gonzalo de Céspedes reformóse con don Pedro de Castilla.
	Gonzalo Hurtado con Juan Alonso.
Resolucion.	Pasa que no se le dé nada.

EN II DE DIZIEMBRE DE DLXXIII AÑOS.

Todos, excepto don Juan de Ulloa, Zamora, don Juan de Heredia, Pedro de Medina, don Carlos de Gueuara.

Cometióse á Juan de Villafañe y á Alonso de Hozes oigan á Montemayor, que diz, que sabe alguna forma para el desempeño de su Magestad, y lo refieran al Reyno.

Entraron Bernardino de Mazariegos, Pedro de Medina, don Juan de Heredia, don Juan de Ulloa y Alonso Rodriguez de San Isidro.

Vidose un memorial segundo, que los señores Presidente y Asistentes dieron al Reyno en respuesta de lo que al Reyno le parece y ha propuesto que sería conueniente para que las ciudades vengan en la materia del desempeño de que se trata y platica, y tratóse de votar sobre lo que en ello se hará; con el presupuesto, que siempre se ha hecho, de que por nada que se platique aquí, no sea visto resolverse cosa alguna; pues las ciudades han de ser las que lo han de hazer y concluir, y no otro.

Desempeño.

Lo que se responde al memorial del Reyno en lo del desempeño.

En el primer capítulo, su Magestad tiene por bien que se haga como el Reyno lo pide.

En el segundo, que piden el encabezamiento perpétuo, se les dará por quarenta años, así el general como lo que está encabezado en particular, encargándose de desempeñar todo lo que está empeñado y vendido al quitar; con que el crezimiento, que pareciere que se deue poner, si quisiere el Reyno que se ponga, sirua para el desempeño por el tiempo que el dicho desempeño durare, y lo demás, hasta ser cumplidos los dichos quarenta años, se reparta por mitad entre su Magestad y las ciudades para sus propios; y si no quisiere el Reyno que haya crezimiento, goze del encabezamiento en el precio que ahora está, por los dichos quarenta años; y las condiciones, así en lo de la administracion como en lo demás, serán las que conuengan á satisfaccion del Reyno.

En el tercero, que trata de la sal, asimismo se les dará

por quarenta años, en el precio que ahora está; con que, si les pareciere hazer algun crezimiento, ó creziendo el Reyno el precio de cada hanega en las salinas un tanto mas del en que ahora se vende, ó beneficiándola los pueblos por menudo, el beneficio, que desto se sacare, sirua para el dicho desempeño, por el tiempo que el dicho desempeño durare, y lo demás se reparta entre su Magestad y las ciudades para sus propios, como se dize en lo del encabezamiento; y si el Reyno no quisiere que haya crezimiento en el precio de la dicha sal, no se crezca.

En el quarto: su Magestad ha usado de las cosas contenidas en este capítulo, por sus muchas y grandes necesidades y no tener otra parte de donde socorrerse; y efectuado el desempeño, tendrá por bien de nombrar quatro personas del Consejo Real, y que el Reyno nombre otras quatro, y que lo que estas ocho determinaren que es justo quitarse de las cosas contenidas en este capítulo, se quitará; y su Magestad guardará la ley del Rey Don Alonso. Y en lo que toca á la saca del pan y ganado y registro dello, su Magestad tiene mandado que en este arrendamiento que ahora se haze, se haga lo que el Reyno pide.

En el quinto, que trata de la perpetuidad de los repartimientos de las Indias: quando se tomare resolucion en lo que á esto toca, se tendrá cuenta con lo que el Reyno pide, y su Magestad desde luego mandará que se trate dello.

En el sexto capítulo: tiene su Magestad por bien y es seruido de no enagenar, vender ni empeñar ninguna renta de la que se fuere desempeñando, perpétuo ni al quitar, sino que quedará perpétuamente para sostenimiento de la Corona Real; y en lo demás que en este capítulo se pide, en lo enagenado, se procurará de acomodar á las ciudades en todo lo que fuere posible, y desempeñado su Magestad, no se enagenará ni ven-

derá ninguna cosa destas, y desde luego se dará para ello seguridad como el Reyno la pidiere.

En el séptimo: de aquí adelante se tendrá la mano en lo que en este capítulo se pide, y acabado el desempeño, su Magestad dará orden, que no se acrezienten ningunos destos officios, ni se criarán de nuevo; y si desde luego quisiere el Reyno que se consuman alferazgos, fieles executorías, depositarias, alcaldías de la cárcel, receptorías y procuraciones, tomándolo el Reyno á su cargo y por su cuenta, se proucherà que se consuman, y los que por su orden se consumieren, no se tornarán á crezer.

En el octauo: quando las ciudades enuiaren sus memoriales, su Magestad tendrá cuenta con hazerles la merzed que ouiere lugar.

En el noueno: en esto se tiene mucho la mano y de aquí adelante se tendrá con mayor cuidado por la satisfaccion y beneficio del reyno.

En el dízimo: siempre que el Reyno touiere necesidad de ver alguna cosa en los libros, se les dará lugar para ello.

En el onzeno: por el estado de los negocios de su Magestad, no conuiene tratar de lo contenido en este capítulo por ahora.

En el capítulo doze: quando las dudas ocurrieren, su Magestad nombrará personas de su Consejo Real, que conozcan dellas.

En el capítulo treze: que se haga como lo pide el Reyno.

EN IV DE DIZIEMBRE ¹.

Todos, excepto Rui Diaz, Cárlos de Lezana, Francisco

¹ En el libro original se escribió por error Noviembre en vez de Diciembre, al extenderse esta acta y las de los dias siguientes 5 y 7: la letra de estas actas es la misma que la de las pertenecientes á los dias 4, 5 y 6 de Noviembre,

Fustel, don Juan Arias, Toro, Alonso Rodriguez, don Juan de Heredia, Madrid, Valladolid, Toledo.

Porteros del Consejo Real, que siruen à los diputados.

Que se den à los porteros del Consejo Real, que siruen en la diputacion, teniendo consideracion à lo que siruen, en la diputacion y en el Consejo Real, al Reyno, seis mill maravedís, por ayuda de costa y aguineldo, por esta sola vez.

Juan de Oualle y Luis Nuñez Vela no fueron en ello.

EN V DE DIZIEMBRE.

Todos, excepto don Juan Arias, Diego de Tapia, don Juan de Ulloa, Segouia, Antonio de Torres, Madrid, licenciado Ximenez Ortiz, don Cárlos de Gueuara.

Ayuda de costa de secretarios de Córtes.

Acordóse que, por esta vez, se den à Juan de Escouedo y don Juan Ramirez de Vargas, à cada uno dellos, trescientos ducados de ayuda de costa, por lo que han seruido y siruen en estas Córtes.

EN VII DE DIZIEMBRE.

Todos, excepto don Cárlos de Gueuara.

Memorial segundo y réplica à él, en lo del desempeño.

Vídose el memorial segundo que los comisarios del desempeño truxeron y dixeron hauerles dado los señores Presidente y Asistentes, los quales refirieron hauerles dicho ser esto lo último que, segun el estado de las cosas de su Magestad, se podria y sufria hazer, haviendo intercedido con su Magestad para ello.

El qual visto, se trató de ver lo que sobre esto se hará, y se votó en la forma siguiente:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que es en que de parte del

escritas en los correspondientes fóllos, y como todas, están autorizadas con la rúbrica del escribano mayor D. Juan Ramirez de Vargas, que llevó el libro.

Reyno se diga, que se besa á su Magestad las manos por la merzed que haze al Reyno en lo contenido en el dicho memorial, y por la voluntad que muestra tener á hazerla en todo; la qual entiende el Reyno fuera muy mas crecida, si sus necesidades dieran lugar á ello: y que pues su Magestad tiene entendido que la resolucion y conclusion deste negocio pende de la voluntad y acuerdo de las ciudades, que son las que lo han de hazer, se le suplique mande que, para que este negocio se acabe, se les dé quenta del estado dél, por la forma que mejor conuenga al seruicio de su Magestad y bien del Reyno.

Hernan Lopez Gallo dixo que desde el principio, que se trata deste negocio hasta ahora, ha sido con deseo de seruir á su Magestad conforme á la obligacion que tienen estos reynos, y con presupuesto de que en este negocio no se hauia de tomar resolucion sin voluntad y consentimiento de las ciudades; y para que ellas, con mas ánimo y voluntad, viniesen en esto, han pensado los medios que mas serian á propósito, mediante la merzed que les parecia que su Magestad fuese seruido de hazerles; y que, visto que la merzed que su Magestad haze y concede, contenida en este memorial, es lo que mas puede, conforme á la disposicion de su estado, y que despues de hauer hecho el Reyno toda la instancia posible, le parece, que su Magestad sea seruido de mandar, que esto se consulte con las ciudades, por la órden que á su Magestad pareciere que mas conuiene.

Juan de Villafañe dixo, que á él le ha parecido siempre que este es negocio de tanta importancia, que conuiene consultarse las ciudades antes de hauer procedido al punto en que ahora está; el qual le parece se pida licencia á su Magestad, ó se suplique, de su parte consulte las ciudades, con relacion de lo que ha pasado, para que, entendido el estado de la ha-

Leon.

zienda de su Magestad y la necesidad que hay de que sea seruido, las ciudades traten en qué y cómo se puede mejor hazer; y si algunos medios se ouieren de proponer, su Magestad los mande proponer á las ciudades.

Bernardo Ramirez dixo, que su parecer es, se diga al señor Presidente y Asistentes, sean seruidos de mandar enuiar todo lo procedido hasta ahora á las ciudades; y que se les dé á entender lo que así al Reyno se le ha dado, para que ellas, como dueño deste negocio, hagan lo que mas conuenga al seruido de su Magestad y á ellas mismas.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza dixo, que él quisiera, como quien tanto desea el buen suceso de tan importante negocio, que su Magestad y los señores Presidente y Asistentes, en su nombre, ouieran alargado mas la mano en hazer merzed al Reyno, para que las ciudades, con mas fuerzas y deliuerada voluntad, viñeran en efectuar negocio que tanto importa; pero que, pues no ha sido más posible, él es, como siempre ha sido, en que todo lo propuesto por parte de su Magestad y la merzed que es seruido de hazer al Reyno, se lleue á las ciudades, para que, como dueño deste negocio, hagan en él lo que conuenga al seruido de Dios, nuestro Señor, y al de su Magestad y bien destes reynos; lo qual todo sea seruido de enuiar, y el señor Presidente y Asistentes, en su nombre, enuien de la manera que mas conuenga, para que tenga tan próspero suceso como es razon; pues la conseruacion de toda la christiandad pende debaxo de su Real persona.

Don Gerónimo de Montaluo como Juan Alonso.

Seuilla.

Gonzalo de Céspedes como Hernan Lopez.

Cárlos de Lezana idem.

Córdoua.

Alonso de Hozes con Juan Alonso.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Múrcia.

Francisco Fustel con Hernan Lopez Gallo.

Juan de Torres idem.

Christóval Palomino, lo que Alonso de Hozes.

Hernan Mexía idem.

Don Iñigo de Cárdenas idem.

Pedro de Medina idem.

Juan de Montemayor idem que Hernan Lopez.

Andrés de la Mota idem.

Don Pedro de Castilla dixo, que se besen á su Magestad las manos por tan grandes y crezidas mercedes como haze al Reyno, que son como de su Real mano se esperauan y conforme al zelo y deseo que estos reynos tienen de servirle; y que, porque para la conclusion deste negocio, como siempre se ha por parte del Reyno suplicado á su Magestad, se ha de hazer con consentimiento de las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, las quales tiene por cierto vendrán en servir á su Magestad en este desempeño, como deuen y es razon, que su Magestad mande dar órden, cómo se les comunique, ora enuiándose por parte de su Magestad, ó por parte del Reyno, como mas su Magestad fuere seruido.

El licenciado Ximenez Ortiz con Juan Alonso y don Iñigo de Cárdenas y don Pedro de Castilla.

Bernardino de Mazariegos dixo, que él ha deseado y desea que este negocio haya efecto; porque entiende, que conuiene al seruicio de Dios y de su Magestad y bien del reyno: y que así deseara que su Magestad y los señores Presidente y Asistentes concedieran la merzed al Reyno que á su Magestad se le pedia, para que con mas facilidad las ciudades vinieran en ello. Y que por lo que ahora ha visto en esta última respuesta, y que su Magestad responde que es lo último que de potencia puede hazer, su parecer es, se suplique á su Magestad y á los señores Presidente y Asistentes, en su nombre, lo manden comunicar con las ciudades, ora enuiando su Mages-

Jahen.

Madrid.

Cuenca.

Valladolid.

Zamora.

tad los Procuradores ó como mas á su seruicio conuenga; pues ellas son las que lo han de difinir y determinar.

Alonso Rodriguez con Bernardo Ramirez.

Guadalajara.

Gaspar Corualan, que se suplique al señor Presidente y Asistentes, manden se comuniquen á las ciudades por el camino que entendieren que mas conuiene al seruicio de Dios y de su Magestad y bien destos reynos; pues es todo una cosa.

Antonio de Torres dixo, que, hauiendo oido al Reyno, le parece casi todos están conformes y de una voluntad; y así él es de parecer se responda á los señores Presidente y Asistentes, besándoles las manos por la merzed de hauer intercedido con su Magestad para que su Magestad se haya alargado á la que ha hecho á estos reynos, y que él está con esperanza de que su Magestad la hará siempre muy cumplida, segun se deue creer de su Real persona, y que ya este negocio ha llegado á punto de ser necesario comunicarlo á las ciudades; y así se suplique á su Magestad, dé orden, la que mas conuenga, para el buen suceso deste negocio.

Auila.

Luis Nuñez Vela con Hernan Lopez Gallo.

Diego de Tapia con Juan Alonso.

Soria.

Velasco de Medrano con Hernan Lopez.

Gonzalo de Lara dixo, que siempre, que se ha tratado deste negocio, ha dicho, que no tiene orden de su ciudad para tratar desto; pero que, visto el estado deste negocio, le parece se besen á su Magestad las manos por la merzed que haze al Reyno, y se le suplique, pues, segun el estado de sus cosas, no parece que puede hazer mas que lo contenido en el memorial, mande que aquello se comuniquen con las ciudades, por la orden que mas conuenga; y que por esto no sea visto contradizirse en nada á lo que antes de ahora tiene dicho.

Segouia.

Sancho García con Hernan Lopez.

Don Juan de Heredia, lo que Bernardo Ramirez.

- Don Juan Arias, lo que Hernan Lopez. Salamanca.
- El licenciado Juan de Oualle con Juan Alonso, Toro.
- Don Hernando de Borja idem que Juan Alonso y Hernan Lopez. Toledo.
- Don Juan de Ulloa con Juan Alonso. Toledo.
- Gonzalo Hurtado dixo, que es en que, lo que mas graciosa y comedidamente fuere posible, se diga á su Magestad lo por el Reyno votado. Resolucion.
- Pasa lo contenido en los votos de Juan Alonso y Hernan Lopez, en sustancia. Resolucion.

EN XI DE DIZIEMBRE.

Todos, excepto Madrid, Don Cárlos de Gueuara.

Dieron quenta Hernan Lopez Gallo y los demás comisarios, como, hauiendo referido al señor Presidente y Asistentes lo acordado por el Reyno en siete deste, y que su Señoría y los dichos señores hauian dicho que ellos querian que este negocio se consultase á las ciudades en la forma que mas conuiniese para su buen efecto, y que así pensarian en qual seria esta, y tambien querian para ello que el Reyno platicase y les advirtiese de la que le parecia que se deuia tener en la dicha consulta, para elexir y resolverse en ello; lo qual hiziesen con breuedad.

Lo qual oido, se trató sobre si seria bien acordar al presente lo que en esto se deuia hazer ó diferirlo para mas adelante; y hauiéndose comenzado á votar sobre esto y hauiendo casi todos acordado que se resoluiese luego lo que se hauia de responder, y llegando á votar Toro, Don Hernando de Borja, dixo: que por hazer lo que el señor Presidente y Asistentes mandan, que es pensar en este negocio y responder con breuedad, á él le parece que, para mañana, llamen todos los ca-

Recaudo del Presidente sobre el desempeño y quenta.

ualleros que faltan de aquí, y, entre tanto, los que están presentes pensarán mejor lo que conuerná responder á los dichos señores; y suplica al Reyno no se determine hasta que estén todos juntos.

Y procediendo á votar los que faltauan, por la mayor parte se acordó, que se votase luego lo que se hauia de responder; y así se votó en la forma siguiente:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que, pues este negocio es de tan gran importancia que ninguna diligencia que en él se emplee parecerá demasiada, es su parecer que, ante todas cosas; se suplique á los señores Presidente y Asistentes, con breuedad determinen este mismo propósito. Y en lo que al Reyno toca, le parece, que su Magestad dé licencia á los Procuradores de Córtes, por tiempo limitado, para que se vayan á sus casas; de qué resultará el dar cuenta y comunicar á sus ciudades todo lo que en las Córtes ha pasado, y el entender, qué efecto puede tener este negocio. Y asimismo se suplique á su Magestad, enuie personas de autoridad y prudencia, que puedan encaminar mejor lo que tanto conuiene, y se escriua á los corregidores y á otras personas que en él pueden aprouechar.

Hernan Lopez Gallo dixo, que, pues en este negocio se ha procedido, desde el principio hasta ahora, con presupuesto de que no se ha de efectuar nada sin voluntad y comunicacion de las ciudades, las quales, y no los Procuradores, lo han de determinar, que su Magestad podrá mandar, y ser seruido, que se les comunique lo platicado en este negocio; y mande dar licencia á los Procuradores, para que les vayan tambien á dar noticia dello; pues hasta ahora no se les ha permitido que la den de lo que en él hasta ahora se ha tratado.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que le parece, que se haga relacion á las ciudades de todo lo que está escripto y se ha tratado sobre este negocio despues de la proposicion del desempeño, y

asimismo la relacion verdadera, que se pudiere enuiar, del estado de la hazienda de su Magestad; proponiendo á las ciudades vean si podrán encargarse deste desempeño, atento la merzed que su Magestad ofrece en lo que hasta ahora está platicado, y los medios que, para ayuda á este efecto, pareciere se hayan de proponer, así de los platicados aquí como otros, si al señor Presidente y Asistentes ocurren. Y que le parece, de parte de su Magestad los deurian proponer á las ciudades; mandando á los corregidores lo traten, haziendo venir los regidores ausentes y tratándolo con las personas que mas les parezcan de seso y discrecion en las ciudades, para que, conforme á lo que ordenaren las ciudades, se proceda como conuenga al seruicio de su Magestad y bien del reyno.

Bernardo Ramirez, lo que Hernan Lopez.

Rui Diaz de Mendoza idem.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo dixo, que es en que se responda: que su Magestad sea seruido de nombrar quatro ó cinco de su Consejo, los quales se repartan, para dar quenta deste negocio, por todo el reyno; y que, porque, para entonces tiene entendido que ninguna ciudad se resolverá sin oir sus Procuradores y tomar su parecer, sea seruido de dar licencia á los Procuradores de Córtes, para que, como capitulantes, se hallen entonces en sus ciudades.

Gonzalo de Céspedes con Hernan Lopez.

Seuilla.

Cárlos de Lezana idem.

Alonso de Hozes con Hernan Lopez.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem, y mas lo que dize don Gerónimo de Montaluo.

Francisco Fustel con Hernan Lopez.

Múrcia.

Juan de Torres con don Gerónimo de Montaluo.

Christóual Palomino idem que Hernan Lopez.

Jahen.

Hernan Mexía idem que Juan Alonso.

Valladolid.

Don Pedro de Castilla dixo, que la proposicion de los comisarios, de que se procurase en el Reyno ver la forma que se tomaria en la comunicacion de las ciudades, le parece general que comprende en sí todo lo que se ha de comunicar con las ciudades y por la órden que se comunicará, y si irán personas á ello ó no; y así, en lo que toca á lo que se ha de comunicar, le parece que por todo el Reyno de conformidad se acuerde, para que por escripto se dé parte á las ciudades, aunque hayan de ir personas á ello, y que se les escriua todo lo que sobre este desempeño se ha tratado, significándoles la estrema necesidad de su Magestad y lo mucho que tiene que proueher y socorrer para cumplir con las cargas reales que está obligado para el aumento y conseruacion de la religion christiana, y de sus reynos y señoríos; y que siendo esto tan en beneficio dellos, el socorro ha de ser dellos, y que considerado esto y la mucha merzed que su Magestad haze en todo lo que por el Reyno se le ha suplicado, se da á entender quan conueniente y necesario es hazer esto. Y en lo que toca á si se consultará de parte de su Magestad ó del Reyno, le parece se deue consultar de parte del Reyno; y que las personas que irán, si serán los Procuradores ó no, aunque hay muchas dificultades en lo uno y en lo otro, le parece que su Magestad podria darles licencia para que fuesen entre tanto que se comunicaua, enuiando tambien su Magestad otras personas, quales fuese seruido, para que tratasen dello.

El licenciado Ximenez Ortiz dixo, que le parece lo que á don Pedro de Castilla, excepto en quanto á la ida de los Procuradores á las ciudades á comunicar este negocio en persona; por muchos inconuenientes que se le representan, especialmente de la interrupcion de las Córtes y otros que de palabra ha referido y excusa por la prolixidad. Y que, atento que tiene para sí, que cada ciudad particular del reyno, quan-

do se le proponga lo platicado por la órden que se resoluiere, ha de querer entender el particular parecer de sus Procuradores y, demás deste, el general parecer de todo el Reyno que está junto, le parece que el Reyno se resoluiere en el parecer y resolucion que conuiniese para la forma y aceptacion del desempeño, sin otorgar cosa ninguna, como está acordado; porque si las ciudades lo quisiesen saber, al tiempo del platicarlo allá, se les pudiese representar; y que así le parece que el Reyno escriua á las ciudades lo hasta ahora tratado y comunicado y propuesto, por las razones referidas por don Pedro de Castilla, sin que por parte de su Magestad se haga instancia ninguna; atento que el Reyno tiene obligacion de dar quenta á sus ciudades de todo ello, para que hagan lo que mas conuenga, pues esta materia se comenzó á tratar de parte del Reyno para la obseruancia de la ley del Rey Don Alonso, lo qual por su Magestad está concedido y ofrecidas las demás cosas contenidas en el memorial por el desempeño, para que las ciudades escriuan al Reyno lo que les parezca que se continúe y trate.

Luis Nuñez Vela con Hernan Lopez.

Ávila.

Diego de Tapia dixo, que es del parecer de don Pedro de Castilla; y en quanto al ir Procuradores ó personas á consultar las ciudades, se le ofrecen en lo uno y en lo otro muchos contrarios y dificultades, y que por esto no se resuelue en esto.

Gaspar Corualan dixo, que su Magestad mande se comunique por la via que entendiere que conuiene mas á su Real seruicio; pues este se desea por todos. Y se le suplique dé licencia á los Procuradores para que se hallen á aquel tiempo en sus ciudades; pues ellas forzosamente han de querer oír su parecer, como personas que han tratado deste negocio largamente.

Guadalajara.

Salióse don Hernando de Borja.

Antonio de Torres dixo, que siempre que en las Córtes pasadas se han ofrecido casos nuevos, aunque de menor calidad que el que de presente se trata, su Magestad ha dado licencia para que los Procuradores, cada uno comunique con su ciudad; y que siendo este negocio el mas importante que se ha tratado, le parece se suplique á su Magestad dé licencia para que los Procuradores vayan á sus ciudades y les den cuenta de lo que ha pasado en este negocio, pues está claro que no se han de resolver las ciudades en sus pareceres sin oirlos: y que para negociar ó persuadir las ciudades á lo que conuiene, su Magestad dé la órden que mas sea seruido.

Cuenca.

Juan de Montemayor con Hernan Lopez Gallo.

Andrés de la Mota idem.

Toro.

Don Juan de Ulloa con Ximenez Ortiz.

Salamanca.

Don Juan Arias con Hernan Lopez.

Juan de Oualle dixo, que le parece que su Magestad deuria enuiar las personas que le pareciese que mas conuiniesen para que haga efecto este negocio; pues las ciudades lo han de determinar: y que el Reyno escriuiese á las ciudades todo lo que ha pasado desde la primera proposicion hasta este punto, para que, entendido por una via y otra, vengan en lo mejor.

Segouia.

Bernardino de Mazariegos dixo, que todas las vezes que deste negocio se ha tratado, él ha dado sus votos, á que se refiere; los quales siempre han sido con presupuesto, que no puede hazer ni difinir cosa alguna sin expreso mandato y consentimiento de su ciudad. Y que así le parece se suplique á su Magestad sea seruido de dar licencia para irlo á comunicar con su ciudad, desde el principio hasta el punto en que está; y que si su Magestad fuere seruido de enuiar personas que con la ciudad negocien, él se halle presente para informar su ciudad de lo que quisiere ser informada.

Alonso Rodriguez dixo, que el dia que esta plática se propuso en este Reyno por parte de su Magestad, los Procuradores que asisten en estas Córtes, todos los que aquí se hallaron, nemine discrepante acordaron y determinaron por auto hecho ante mí, don Juan Ramirez de Vargas, escriuano mayor de las dichas Córtes: que en ninguna manera fuese visto ni se entendiese que el tratar desta materia del desempeño pudiese parar ni parase perjuicio ni daño al reyno ni á sus ciudades, ni fuese visto otorgar, consentir ni aprouar cosa alguna, ni en parte ni en todo; sino tan solamente conferir y platicar con los señores Presidente y Asistentes, y ver el estado de la hacienda de su Magestad y el medio ó medios que este negocio podia tener para el seruicio de su Magestad y bien destos reynos, y que esto fuese sin determinar, consentir, ni aprouar cosa alguna sin que se diese quenta á las ciudades, en cuyo nombre están, para que ellas, visto todo lo hecho, con maduro consejo y libre y determinada voluntad, hagan lo que mas conuenga al seruicio de su Magestad y bien destos sus reynos; y su Magestad fué seruido que así se hiziese y no de otra manera. Y debaxo deste presupuesto, poniendo esto por cabeza y pié de los votos, se ha procedido en la materia hasta ponerla en el estado que tiene ahora; atento lo qual, pues ya los Procuradores han hecho de su parte lo que, como terceros, han podido y son obligados, sin poder ya como tales pasar adelante en esta plática, pues no son la parte que lo ha de hazer, su Magestad, en cuyo seruicio se haze, lo trate con las dichas ciudades por la via y forma que mas á su seruicio conuenga, y dé licencia á los Procuradores para que tambien les den quenta de todo lo hecho y procedido hasta el dia de oy; pues no es justo que mas se les tenga encubierto. Y así pide y suplica á los caualleros presentes en nombre destos reynos, y si es necesario les requiere no pasen mas adelante en este negocio

sin que se dé cuenta á las ciudades muy particular de todo; porque ya parecerá, lo que mas se hiziere, grauarlas y consentir y aprouar los Procuradores mas que ser terceros; y si otra cosa se hiziere, lo pide por testimonio.

Segouia.

Sancho García, lo que Hernan Lopez.

Don Juan de Heredia idem.

Soria.

Velasco de Medrano, lo que Juan de Villafañe; con que junto con las personas que su Magestad fuere seruido, vayan, los Procuradores.

Gonzalo de Lara con Juan de Villafañe.

Toledo.

Gonzalo Hurtado dixo, que quiere tomar deliueracion en este negocio, atento que faltan por votar algunos caualleros del Reyno.

Y así requiere á mí, don Juan Ramirez, no dé lo que pasa sin que vote don Hernando de Borja, que estaua presente y se salió, y no votó.

Yo, el dicho don Juan Ramirez, digo: que, conforme á la costumbre del Reyno, lo que pasa por mayor parte de los capítulos presentes se llama acuerdo de voz del Reyno; y que don Hernando de Borja se salió al tiempo que aquí está asentado; y que lo que por mayor parte pasa es lo contenido en el voto de Hernan Lopez Gallo, en quanto al pedir licencia para que los Procuradores vayan á sus ciudades.

EN XIV DE DIZIEMBRE.

Jura don Pedro de Silua por Procurador de Toledo.

Este dia juró ante el señor Presidente, por Procurador de Toledo, por muerte de don Cárlos de Gueuara, don Pedro de Silua, alférez de Toledo, y declaró no traer limitacion alguna del poder, y juró el secreto.

EN XIX DE DIZIEMBRE DE DLXXIII AÑOS.

Todos, sin faltar ninguno.

Este dia vinieron á la sala de las Córtes el señor Presidente y Asistentes, y su Señoría dixo al Reyno, que ya sabian cómo, haviéndose tratado el desempeño de las rentas Reales, hauia llegado al estado presente, y que por lo contenido en el memorial y la respuesta dada, ternian entendido el estado en que su Magestad se hallaua y las obligaciones que tenia de la defensa y de la religion; y, cómo de su parte se hauia hecho lo posible, que su Magestad estaua satisfecho del zelo del Reyno en su seruicio, y de la voluntad que ha mostrado. Y que visto le hauian pedido licencia para ir á comunicarlo, viendo que era razon, era seruido de darles licencia para que vayan y comuniquen el estado, lleuando los capítulos y respuestas, y representándoles la necesidad que hay de que esto se efectúe por lo dicho todo, y que lo hagan hasta diez de Hebrero, y que á este tiempo vueluan á esta córte, con qualquier resolucion que las ciudades tomaren precisamente; que su Magestad recompensará los gastos que se hizieren, por no dar las ciudades satisfactorio salario. Y así mandó se leyese un memorial que, en esta sustancia, traia por escripto, del tenor siguiente:

Licencia para ir á las ciudades.

Lo que se ha de dezir á los Procuradores de Córtes:

Que su Magestad, por condescender con la licencia que le han pedido para comunicar con sus ciudades el negocio del desempeño que en estas Córtes se ha tratado, y satisfecho del zelo que han tenido y tienen á su seruicio, y que esta ida ha de ser para mas facilitar y encaminar el buen efecto del dicho desempeño, y confiando que en ello usarán de la buena industria y diligencia que negocio tan grande y tan necesario y conueniente al seruicio de Dios, nuestro Señor, y defensa de su religion christiana y al seruicio de su Magestad y beneficio destes reynos y de la christiandad conuiene, ha sido seruido

de les dar licencia para que puedan ir á sus ciudades á tratar del dicho negocio y darles cuenta de todo lo que en él se ha tratado y platicado, y de la merzed que su Magestad haze al Reyno para ayuda al dicho desempeño, lleuando los memoriales y respuestas y todo lo demás que en ello ha hauido; con que para diez de Hebrero del año venidero de mill y quinientos y setenta y quatro, manda su Magestad que se hallen en esta villa de Madrid, con qualquier resolucion que sus ciudades tomaren en ello.

El qual leido, Juan Alonso de Salinas, en nombre del Reyno, dixo, que el Reyno hauia tenido mucho zelo al seruicio de su Magestad, y tenia el mismo, y de la licencia recibian merzed, por entender que hauia de seruir para el buen efecto deste negocio.

Acordóse que se suplique al señor Presidente mande que la licencia sea hasta fin del mes de Hebrero.

EN XX DE DIZIEMBRE DE MDLXXIII AÑOS.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, Rui Diaz, Juan de Torres, don Juan Arias, Segouia, Pedro de Medina.

Fiadores de Quadra.

Acordóse que el licenciado Ximenez Ortiz y Juan de Montemayor concierten lo que deuen los fiadores de Juan Nuñez de la Quadra al Reyno, de su cargo; dando en la paga la traza y órden que les pareciere. Y si no se resoluiere á su contentamiento, auisen á los diputados, para que hagan sus diligencias por justicia.

Don Pedro de Silua y don Carlos.

Tratóse sobre á quién se ha de hazer la libranza de los doscientos ducados, si se ha de hazer á don Pedro de Silua ó á don Carlos de Gueuara.

Búrgos.

Juan Alonso dixo, que se libren á don Pedro de Silua.
Hernan Lopez idem.

- Juan de Villafañe, que se libren á quien de justicia se deuieren librar de los dos. Leon.
- Don Gerónimo de Montaluo idem que Búrgos. Granada.
- Gonzalo de Céspedes dixo, que no es en que se libren á ninguno de los dos, y si se hiziere, lo contradize y apela, conforme á como lo tiene hecho en lo demás; porque así tiene órden de su ciudad. Seuilla.
- Cárlos de Lezana idem.
- Alonso de Hozes con Juan de Villafañe. Córdoua.
- Juan Perez de Valenzuela con Búrgos.
- Francisco Fustel con Juan de Villafañe. Múrcia.
- Juan de Torres idem.
- Christóual Palomino dixo, que él es en que se lleue á los letrados del Reyno, y que den parecer si se deuen al dicho don Pedro ó á don Cárlos; y que dado el parecer, es en que se libren á quien á ellos pareciere. Jahen
- Hernan Mexía dixo, que estos doscientos ducados se dieron por el tiempo de don Cárlos, que haya gloria; y que es en que se libren á don Cárlos.
- Gaspar Corualan con Juan de Villafañe. Guadalaajara.
- Antonio de Torres idem.
- Don Iñigo de Cárdenas dixo, que es en que se libren á los herederos de don Cárlos. Madrid.
- Juan de Villafañe y Alonso de Hozes se conformaron con don Iñigo, y lo mismo Juan Perez de Valenzuela y Juan de Torres y don Gerónimo de Montaluo y Antonio de Torres.
- Don Pedro de Castilla idem. Valladolid.
- El licenciado Ximenez Ortiz, lo que Búrgos.
- Juan de Montemayor con don Iñigo de Cárdenas. Cuenca.
- Andrés de la Mota, que se den al que de justicia se deuieren dar.
- Juan de Oualle, que quando se trató deste repartimiento Salamanca.

de los doscientos ducados, conforme á los poderes que él tiene, no fué en que se hiziese; y que, pues ya está cobrado, le parece lo que á don Iñigo de Cárdenas.

Zamora. Bernardino de Mazariegos, que los interesados sigan su justicia.

Alonso Rodriguez, lo que Ximenez Ortiz.

Ávila. Luis Nuñez Vela, lo que Bernardino de Mazariegos.

Diego de Tapia con don Iñigo de Cárdenas.

Soria. Velasco de Medrano, lo que Juan de Villafañe.

Gonzalo de Lara con Ximenez Ortiz.

Toro. Don Hernando de Borja idem.

Don Juan de Ulloa idem.

Toledo. Gonzalo Hurtado idem.

No pasa nada por mayor parte.

EN XXII DE DIZIEMBRE DE DLXXIII AÑOS.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, Rui Diaz de Mendoza, el jurado Lezana, Juan de Torres, Christóual Palomino, don Juan Arias, Luis Nuñez Vela, don Juan de Heredia, don Iñigo de Cárdenas, Zamora, Valladolid, Córdoua, don Pedro de Silua.

Capellan. Acordóse que se libre al capellan, lo que se le deue hasta oy.

Porteros de Córtes. Acordóse que se den á los porteros de las Córtes seis ducados á cada uno, en aguinaldo.

Porteros de cadena. Acordóse que se den á los porteros de cadena doze ducados.

Porteros de sala. Acordóse que se den á los porteros de la sala doze ducados.

Pedro Calderon. Acordóse que se libren á Pedro Calderon los trescientos y cinquenta reales que embargó en Hernando de Laguna por

bienes de Baltasar de Henestrosa ; certificando el contador que no están pagados al dicho Baltasar de Henestrosa.

Acordóse que los Procuradores de Madrid supliquen al señor Presidente, determine los capítulos generales destas Cortes, mientras los Procuradores están fuera de aquí.

Consulta que hizo el Reyno junto, á las ciudades de voto, sobre el desempeño de su Magestad.

Después que el Reyno se juntó, por mandado de su Magestad, en Madrid, en estas Cortes de quinientos y setenta y tres, y sirvió á su Magestad, en toda conformidad, con los servicios ordinario y extraordinario que se le han hecho en las pasadas, procedió á ver las cosas que se le devían suplicar, concernientes á su servicio y beneficio público, y dar sus capítulos generales sobre ellas; y queriendo para esto ver el estado en que estas habían quedado en las Cortes de Córdoba y Madrid, de quinientos y setenta, y lo que á los capítulos, que en ellas se dieron, se había proveído y respondido, halló que por un capítulo de las dichas Cortes de Córdoba se había representado á su Magestad, que por los Reyes de gloriosa memoria, sus predecesores, estaba ordenado y mandado, por leyes hechas en Cortes, que no se criasen ni cobrasen nuevas rentas, pechos, derechos, monedas, ni otros tributos particulares ni generales, sin junta del Reyno en Cortes y sin otorgamiento de los Procuradores dél, como constaba por la ley del Ordenamiento del Señor Rey Don Alonso y otras. Y que, en las Cortes de quinientos y sesenta y siete, se había hecho relación á su Magestad, de cómo por haberse, sin esta orden, criado é impuesto algunas nuevas rentas y derechos, y hecho crezimiento de otras, se había seguido al Reyno tanta carga y carestía en las cosas necesarias, que eran muy pocos los que

podian viuir sin gran trabajo, por ser mayor el daño que, con las dichas nuevas rentas, se hauia recibido, que el prouecho y socorro que dellas se hauia sacado; suplicando á su Magestad fuese seruido de lo considerar con su acostumbrada clemencia, y descargar y aliuar al reyno de las dichas nuevas rentas y crecimientos, y que, en lo de adelante, se guardase lo de antiguo establecido por las dichas leyes; pues era tan justo que los súbditos, que hauian de remediar las necesidades que á su Magestad se le ofreciesen, las entendiesen y elixiesen el medio y órden de menor inconuiniente para su remedio. Y que, porque, en las dichas Córtes de quinientos y sesenta y siete, su Magestad hauia respondido, que las causas, que hauia hauido para usar de las dichas nuevas rentas y arbitrios, hauian sido las urgentes necesidades que al Emperador y Rey, nuestro Señor, que esté en gloria, se hauian ofrecido á causa de las guerras que, en defensa de la causa pública y de la christiandad, hauia tenido; y que, cesando las dichas necesidades y ofreciéndose otros mejores medios, su Magestad holgaria de descargar y aliuar al reyno, y, adelante, en las necesidades que se ofreciesen, holgaria de tener el consejo y parecer del Reyno. Y, con esta respuesta, parecia al Reyno que no se prouehia ni satisfacía á su pretension en la guarda y obseruancia de la dicha ley, de tanto tiempo acá ordenada y guardada; en la qual no solo parecia necesario el consejo y parecer del Reyno para la creacion destas nuevas rentas, pero aun su otorgamiento, y que los dichos Procuradores, que así vinieron á las Córtes de Córdoua, pedian y suplicauan á su Magestad, en nombre del reyno, pues de la voluntad y deseo que en él hauia para su seruicio, podia tan justamente tener satisfaccion y contentamiento, y tanto exemplo en las cosas que dél se hauia querido servir, les hiziese merzed de mandar, que la dicha ley del Ordenamiento se guardase de allí adelante, de la ma-

nera que en ellas se dezia, y que ningunas nuevas rentas ni derechos se impusiesen ni cargasen sin ser llamado y junto el Reyno en Córtes, y sin su otorgamiento; pues esto, como tan justo, estaua de antiguo tan bien ordenado, y del Reyno se podria creer que, ofreciéndose necesidad que lo requiriese, la proueheria y socorreria en todo lo que fuese posible, con muy menor daño que el que se hauia seguido y seguiria desta otra forma de socorros, y siempre, con el amor y fidelidad antigua, lo hauian hecho así; y que las nuevas rentas y arbitrios, impuestos contra el tenor de aquella ley, se quitasen y voluiesen al estado en que estauan; pues se podian buscar medios otros, como su Magestad fuese seruido, sin tanto daño del reyno.

Halló asimismo el Reyno, en estas presentes Córtes, cómo, hauiendo á su instancia respondídose en ellas á los capítulos de las dichas Córtes de Córdoua en que este se suplicó, se dió respuesta por su Magestad á lo arriba referido, diziendo, que ya á lo contenido en esta peticion, como el Reyno referia, se les hauia respondido en las Córtes antes; y que no hauiendo cesado las necesidades ni las obligaciones Reales con que su Magestad hauia forzosamente de cumplir, antes hauiendo crecido y siendo muy mayores, y no hauiéndose dado por el Reyno orden alguna en el remedio dellas, aunque se hauia tratado dello, ni su Magestad hauia podido ni podia excusar de usar de los medios que, para la prouision y remedio de cosas tan forzosas, hauian sido y eran necesarios, como por todo derecho diuino y humano le era permitido; y que él deseaua tanto hazer merzed y aliuir al reyno, que, quando por él se diesen algunos otros que fuesen mejores y de menor inconueniente, holgaria de los aceptar y se lo tendria en mucho seruicio.

Vista, pues, en estas Córtes, la respuesta deste capítulo, y considerada la importancia de la prouision dél, se acordó, por la mayor parte, replicar y hazer instancia con su Magestad

sobre lo contenido en él particularmente, y que sobre ello se le hablase y se le diese cierta peticion y memorial, como se hizo, diziendo:

Relacion de la peticion sobre las nuevas rentas.

Que, en las Córtes de Madrid de sesenta y siete, y en las otras siguientes de setenta, le hauia sido suplicado por el Reyno, fuese seruido de guardar la órden y costumbre que los Señores Reyes, sus progenitores, antiguamente hauian guardado, y lo que antiguamente estaua dispuesto en la dicha ley del Señor Rey Don Alonso. Y que, aunque por lo que su Magestad hauia mandado responder en ambas las dichas Córtes, y por ser notorio, hauian bien entendido las ocasiones que su Magestad hauia tenido para criar é imponer las dichas nuevas rentas y derechos, y usar de otros expedientes y arbitrios nacidos de sus grandes necesidades contraidas por tan justas causas, y conocian bien que, siendo las dichas necesidades de cada dia mayores, no hauian cesado las dichas ocasiones ni para remediar lo pasado, ni para lo de adelante; pero que humildemente suplicaua el Reyno á su Magestad fuese seruido de considerar que el tratar del remedio de sus necesidades y de los medios que para excusarlas serian conuenientes, á ninguno tocava tan principalmente, ni por nadie se miraria con mas amor y cuidado que por los Procuradores del Reyno, cuyo fin principalmente era tratar de servir á su Magestad y del bien y beneficio público, siendo ciertos que lo uno y lo otro dependia de dar el dicho remedio y órden; y que así, siendo su Magestad seruido de les aduertir de las dichas sus necesidades y de lo que era seruido se tratase en ellas, lo harian con aquella fidelidad y lealtad que deuián; y que pues esto era así, justamente se podia suplicar y suplicaua á su Magestad fuese seruido de conceder y otorgar al Reyno lo que por las dichas peticiones se hauia suplicado.

Dada por el Reyno á su Magestad esta peticion, vinieron á

la sala de las Córtes los señores Presidente y Asistentes, y su Señoría dixo al Reyno, cómo su Magestad, haviendo visto la dicha peticion, holgava que se hiziese lo que se le pedia y se tratase de la materia del dicho desempeño, así por lo contenido en ella, como por el zelo que entendia que hauia en el Reyno para todo lo que tocava á su seruicio y bien público; sobre lo qual y sobre el estado de la hazienda de su Magestad y de las necesidades con que se hauia venido al lugar en que se estaua, se dixerón muchas particularidades, representando al Reyno el estado de su Magestad y su necesidad, y que, haviendo como hauia procedido de los gastos hechos en la conseruacion y defensa de la religion y destos reynos y de los demás estados, cuyo sostenimiento era tan forzoso para el destos reynos, el Reyno tenía precisa obligacion de acudir al remedio della; el qual forzosamente se hauia de hazer en una de dos formas: ó imponiendo y fundando nueuas rentas, de que esto se proueyese, ó dando órden y traza de desempeñar las antiguas, que parecia cosa mas fácil y de menos inconueniente; para lo qual su Magestad de su parte haria todo lo que pudiese, y encargava al Reyno que de la suya pensase y tratase el remedio que en esto se podria dar, nombrando personas que con ellos se juntasen á ello, con la esperanza que justamente se podia tener en Dios, de sacar dello el buen fruto que se deseaua; porque lo que mas su Magestad queria y deseaua era, que qualquier medio de que se ouiese de usar, fuese con órden y voluntad del Reyno, como era razon.

Acabada esta proposicion, el Reyno platicó sobre lo que cerca della parecia, y se resoluió por mayor parte nombrar ocho caualleros de los Procuradores de las dichas Córtes, y que entre sí y con los dichos señores Presidente y Asistentes, tratasen y platicasen cerca de la forma y órden que podia ha-uer en lo contenido en ella, y en los medios que se ouiesen

de tratar y platicar; y que todo lo que tratasen, sin resolver ni decidir nada en ello, lo traxesen primero al Reyno, para que, en él visto, se diese quenta á las ciudades y se procediese, con su acuerdo dellas, en la forma que pareciese: y así se nombraron, para este efecto, Hernan Lopez Gallo, Procurador de Búrgos, y Bernardo Ramirez, Procurador de Leon, y Rui Diaz de Mendoza, Procurador de Granada, y Gonzalo de Céspedes, Procurador de Seuilla, y Alonso Rodriguez de San Isidro, Procurador de Zamora, y Sancho García del Espinar, Procurador de Segouia, y Luis Nuñez Vela, Procurador de Áuila, y Juan de Montemayor, Procurador de Cuenca.

Hauiéndose, pues, estos ocho caualleros comisarios juntado diuersas vezes á platicar, en este negocio, entre sí y con los dichos señores Presidente y Asistentes, refirieron al Reyno, cómo de parte de su Magestad se les hauia dicho y mostrado por memoriales que se les hauian dado, que lo que su Magestad deuia de deuda fixa y situada sobre el encabezamiento y rentas ordinarias á juros y situados en ellas, demás de lo que se deuia á extranjeros y mercaderes y se traia con ellos á cambio, eran como treinta y cinco ó treinta y seis millones, poco mas ó menos, sin ciento y onze quentos de renta de juro perpétuo, y setenta quentos de juro de por vida, y cierto trigo y ceuada y vino, vendidos de perpétuo; que todo esto no se podia redimir ni quitar, saluo lo de por vida, quando vacase. Y que los medios que para el desempeño desto parecia á los dichos señores Presidente y Asistentes que se podrian tomar, serian, que su Magestad diese por treinta años al Reyno las alcualas y tercias y otras rentas que entran en el encabezamiento general, en el precio presente, para que el Reyno las beneficiase, con el crezimiento y en la forma que le pareciese, los diez años primeros, durante los quales se presuponía que se hauia de hazer el desempeño; y que los otros diez años, se

beneficiase el dicho encabezamiento en la misma forma y precio que los diez primeros, y que el crezimiento que se hiziese, en los dichos diez años segundos, sobre el precio presente, se partiese, en los dichos diez años segundos, entre su Magestad y el Reyno; y que, los otros diez años últimos, se voluiese á beneficiar el encabezamiento, en la forma y precio que ahora se haze, baxándolo.

Demás de lo qual, parecia á los dichos señores Presidente y Asistentes, que el Reyno se podria valer y ayudar, por el tiempo del desempeño, de llevar alcauala de algunas cosas de que al presente no se lleua.

Y que, allende desto, su Magestad podria dar al Reyno, en encabezamiento, la sal destes reynos toda, que está al presente incorporada en su patrimonio, para que en ella, como en cosa general, el Reyno pudiese hazer el crezimiento y administracion que le pareciese; y que lo mismo se podria hazer en algunas otras rentas de las ordinarias que su Magestad tiene, en las quales el Reyno podria hazer el crezimiento que le pareciese, pagando á su Magestad el precio que de presente le valen; y que desto todo y de lo que asimismo se fuese desempeñando, se podria ir el Reyno valiendo y ayudando para mejor efecto y mas breuedad en el desempeño.

Oido por el Reyno esto, y platicado y conferido sobre ello, pareció á la mayor parte dél, que, supuesto que los medios del encabezamiento general no parecian bastantes, ni satisfactorios, para tanta cantidad como montaua el desempeño que se pretendia hazer, ni eran generales y que comprendiesen á todos los lugares á quienes comprende el beneficio que deste desempeño y de la conseruacion destes reynos resulta, por ser muchos de los lugares destes reynos de señores que lleuan sus alcaualas, y hauer otros que no las pagan, y lo mismo por no comprender á todo género de personas; y que de-

mas desto, aunque fueran de la qualidad dicha, eran medios que, aunque ellos y otros eran persuasorios y los que hauian de mouer á las ciudades al trato deste negocio, y por la misma razon, conuenientes para ello; pero que por razon de que se entendia que todos crezian sus mercaderías con qualquier crezimiento, por pequeño que fuese, que sobre las alcaualas se echase, en mayor cantidad mucha que lo que á los mercaderes y tratantes se cargaua de alcauala, y por razon de inconueniente y mayor daño, que esto causaua, que el prouecho, que se conseguia; las quales razones asimismo militauan y concurrían en el crezimiento de la sal, de que se seguia muy mayor daño en la carestía de las carnes y las demás cosas necesarias, que lo que importaua el crezimiento: parecia al Reyno, que seria necesario que los dichos señores Presidente y Asistentes, como mas informados desto, propusiesen al Reyno algunos otros medios que fuesen de la generalidad dicha y de qualidad que pudiesen ser satisfactorios á la necesidad y cantidad que era menester para hazer el desempeño; para que, usándose destes medios, con parecer del Reyno y de sus ciudades, pudiese el reyno recibir aliuio en lo del encabezamiento y sal y otros nuevos impuestos y cosas, en que se sentia cargado, por el tiempo y en la forma que adelante se tratase; y que así los dichos comisarios se lo representasen y pidiesen.

Hízose así, y los dichos señores Presidente y Asistentes, por medio de los dichos comisarios, enuiaron á dezir al Reyno, que, pues, por las causas arriba referidas, no parecían los dichos medios del crezimiento del encabezamiento y sal y otras rentas, de la cualidad y satisfaccion necesarias para el desempeño, que el Reyno viese si seria bien que, por el tiempo del desempeño, el Reyno cargase alguna cantidad de marauedís sobre la máquina del pan por el que se muele; pues este era medio general y que comprendia á todo género de gentes

que reciben beneficio del dicho desempeño y de la conseruacion destos reynos, para cuyo efecto se trataua de hazer, y á que todos estados estauan obligados, y era medio quantioso para que pudiese hazer el dicho desempeño, y igual á todos; pues segun el estado y gente á quien cada uno da de comer, así contribuia y pagaua en él: y que la cantidad que á su Magestad y á sus ministros pareceria que se podria imponer sobre cada hanega de harina, por el dicho tiempo del desempeño, seria un real, y que la administracion desto y el cobrarlo, y redimir los juros y todo lo demás, se podria hazer por parte del Reyno, sin que su Magestad, ni otra persona por él, metiese en ello la mano; porque su voluntad y deseo era, que siruiese para el efecto del dicho desempeño y no para otro alguno, y porque tambien el Reyno, como quien cargaua é imponia este derecho, pasado el tiempo del desempeño, pudiese alzar y quitar la dicha imposicion, para que, de allí adelante, cesase y no corriese ni se lleuase mas; y que su Magestad desde luego dará al Reyno toda aquella satisfaccion que en qualquier manera se le pudiese dar, para que estouiese seguro y cierto de que cesaria el dicho medio y arbitrio en pasando el tiempo del dicho desempeño, y para todo lo demás que se asentase.

Propuesto al Reyno, aunque se trató y platicó sobre ello y sobre lo que en esta materia ocurria, y pareció á la mayor parte que este era el medio de menor inconueniente y daño, y de mayor cantidad que los del encabezamiento y sal y crezimiento de rentas, que antes se le hauian propuesto, ni se resoluió de aceptarle ni aprouarle, ni se escriuió sobre él, ni sobre la cantidad del impuesto, cosa alguna en el libro de las Córtes, remitiendo la resolucion para en adelante; y así solamente se ordenó de palabra á los comisarios del dicho desempeño, que pasasen por el trato y discurso de su comision, y

que propusiesen á su Magestad y á sus ministros las cosas en que, hauiendo de tener efecto el desempeño, el Reyno queria recibir de su Magestad merzed, para tener fuerzas y aliuio con qué proceder en él, como se conterná abaxo. Y así, hauiendo diuersas vezes tratado y platicado lo que parecia que se deuia suplicar á su Magestad, pareció á la mayor parte, se le suplicasen las cosas contenidas en el memorial que aquí irá; y hauiéndose para ello juntado los comisarios deste negocio, con los señores Presidente y Asistentes, á conferir y platicar sobre ello diuersas vezes, y referido al Reyno lo que se iua platicando, su Magestad respondió, por medio de los dichos señores Presidente y Asistentes, al dicho memorial; el tenor del qual memorial y de la respuesta, que primeramente se dió á él, es como se sigue:

Lo que el Reyno suplica á su Magestad, en qué le haga merzed y recompensa; hauiendo efecto lo que ahora se platica tocante á la ayuda de su desempeño, y viniendo las ciudades, de su voluntad y acuerdo, en ello, es lo siguiente:

I.º Primeramente, que en la materia del desempeño y en el tiempo dél y en lo que se ouiere de cobrar y pagar para ello y en lo á ello tocante y dello dependiente, el Reyno tenga la administracion y libre facultad; nombrando ellos personas, las quales y no otro alguno, tengan en ello el poder y mano, y lo mismo para tomar á censo ó usar de otros arbitrios en prouecho del dicho desempeño; y que el asiento y acuerdo de entre su Magestad y el Reyno se haga é imprima de molde, de todo lo que se acordare, con las condiciones que ocurrieren, á contento y satisfaccion del Reyno, así para la seguridad de lo que se trata, como para los medios de la dicha administracion.

II.º Que se dé al Reyno el encabezamiento de alcaualas y tercias perpétuo, y que entren en esto los lugares que ahora arrienda su Magestad aparte, y se cargue por ello mas el pre-

cio en que ahora se arriendan estos lugares, y se desquenten del precio las rentas vendidas desde que se encabezó el reyno el año de treinta y siete, y por ellas el precio que, si no estouieran vendidas, se les hauia de cargar conforme á las demás del reyno; y que las condiciones y administracion del encabezamiento sean todas del Reyno y á su contentamiento.

III.º Que la sal se baxe del precio en que está, y que en aquel precio que se pusiere, se dé al Reyno seguridad, para que no se crezerá perpétuamente, en una de dos formas, qual al Reyno pareciere y se resoluiere con sus ciudades qué le estará mejor: ó tomándola por encabezamiento perpétuo en el precio que saliere administrándola el Reyno por tres años y tomando dello la terzia parte, descontadas costas por precio del dicho encabezamiento; ó si esto no pareciere á las ciudades, asegure su Magestad y prometa al Reyno, por via de contrato y en la forma que al Reyno mejor le estouiere, que perpétuamente la dicha sal no se crezerá del precio en que ahora se acordare que quede.

IV.º Que su Magestad dé facultad y licencia al Reyno para que, pasado el tiempo del desempeño, ó en el comedio dél, en la parte y tiempo que al Reyno pareciere, pueda quitar, y quite el impuesto hecho sobre las lanas que salen destos reynos, y sobre las rajas que entran en ellos, y sobre los naipes que se fabrican en ellos y se meten de fuera, y se cierre la saca del pan y ganados, que se ha permitido pagando el diezmo por los puertos de Aragon, y se quiten las condiciones nueuamente puestas sobre el registro de los dichos ganados en el asiento hecho con Juan de la Fuente, y se alze el estanco del soliman y se permita que cada uno, que quisiere, lo labre y venda libremente, y se quiten los derechos nuevos que se han puesto y crezido en los almozarifazgos mayor y de Indias y puertos de Portugal desde el año pasado de cinquenta y seis

acá, y asimismo el derecho que se ha cargado sobre el oro y plata que se labra en las casas de la moneda destos reynos, y su Magestad asegure y prometa que por ninguna causa ni razon ahora ni en ningun tiempo, no imporná los dichos derechos, imposiciones ni estancos, en las dichas cosas ni en otras algunas, sin juntar al Reyno en Córtes y sin preceder otorgamiento y consentimiento suyo, conforme á la ley del ordenamiento del Señor Rey Don Alonso, que sobre esto habla.

V.º Que su Magestad perpetúe los repartimientos de las Indias, con qué sus dueños den un tanto, qual pareciere, de renta cada un año, por la perpetuidad; de la qual renta el Reyno goze para el efecto del desempeño y durante el tiempo dél, y pasado este tiempo, su Magestad goze de la dicha renta y le quede libre.

VI.º Que, por via de contrato que su Magestad haga, de aquí adelante no venda ni imponga ni cargue ningun juro perpetuo ni al quitar, ni de por vida, ni se vendan ningunos lugares ni jurisdicciones ni valdíos, ni se hagan términos redondos prohibiendo el pasto, ni se vendan alcaualas ni tercias ni otras rentas de las que la Corona Real oy tiene y posee y le pertenecen, ni exima ningunos lugares de las jurisdicciones donde son sujetos; antes, si las ciudades quisieren dar á los tales lugares eximidos el precio con que siruieron, lo puedan hazer y vueluan á las jurisdicciones de donde salieron, con que no sean obligados á voluerles mas que el precio que sacaron de sus propias haziendas, y no lo que sacaron de los valdíos y cosas comunes en que las ciudades tenian aprouechamiento con ellos: y que haziéndose lo contrario, aunque sea por grandes necesidades ni causa pública, no se adquiera dominio ni derecho á la persona ó concejo con quien se hiziere ó contractare lo susodicho.

VII.º Que su Magestad prometa, en la dicha forma, que

de aquí adelante no crezerá ni criará ni añadirá ningun oficio de alferazgo, veintiquatría, juraduría, regimiento, escriuanía, depositaría, tesorería de alcaualas, fieldades, alcaidías de cárcel, procuraciones, corredurías, ni otro ningun oficio deste nombre ni de otro que haga este ministerio, ni crie ni inuente otros oficios, en los pueblos, diferentes ni semejantes á estos; y que, si las ciudades, donde están vendidos estos oficios, quisieren consumirlos pagando á los dueños el precio que dieron á su Magestad por ellos, lo puedan hazer, y si quisieren que se consuman para no hauerlos adelante, se haga, y si no y quisieren prouer los dichos oficios y darles órden y forma mas conueniente que la que ahora tienen en el uso dellos, lo puedan hazer, y que lo que para esto fuere menester, se saque de donde mas cómodamente se pudiera sacar.

VIII.º Que se represente á su Magestad, que, porque las ciudades que tienen voto, en particular tienen algunas cosas de que se sienten y que les grauan, en las quales ellas quieren recibir merzed, y se apuntarán y propornán de su parte quando este negocio se consulte con ellas para la conclusion, que su Magestad haga al Reyno merzed de hazerla á las dichas ciudades en lo que particularmente le suplicaren y les graua, como la voluntad del Reyno en general y dellas en particular lo merecen.

IX.º Que su Magestad prometa de no permitir que se saque dinero fuera del reyno, mas de aquel que fuere menester para la prouision de sus necesidades; y que fuera desto, por gracia ni por adehala de asientos ni en otra manera alguna, no dé la dicha licencia.

X.º Que se dé al Reyno traslado de los libros de las Córtes pasadas y de los que se fueren haziendo en cada Córtes, para que los tenga y guarde en su poder.

XI.º Que, si los lugares á quien se han quitado valdíos y

vendídoseles, quisieren dar á los compradores lo que les costaron, vueluan á ser de las ciudades, y pastos comunes, como antes lo eran.

XII.º Que de las dudas y cosas que dependieren deste asiento y de la execucion y guarda dél y de todo lo dello anexo y dependiente, no conozca tribunal alguno sino solo el Consejo de la justicia.

XIII.º Que, como los señores Presidente y Asistentes lo han ofrecido al Reyno, el Reyno se ha de valer y ayudar para este desempeño, de lo que fuere desempeñando.

Y al pié y fin del memorial que el Reyno dió, de que arriba se ha hecho mencion, se dixo, que todo lo que se suplicaua, y lo en que mas su Magestad hiziese al Reyno merzed, era respecto del seruicio que se trataua de hazerle tocante á la ayuda de su desempeño; lo qual todo se presuponia que haúa de ser con consulta, voluntad y aprouacion y acuerdo de las ciudades, y no de otra manera; y que todo lo que en esta materia se ha platicado y platicase, era con este presupuesto y no en otra manera.

Y lo que se responde al memorial del Reyno en lo del desempeño, es así:

I.º En el primer capítulo: tiene su Magestad por bien, que el Reyno se encargue de la administracion y se haga por su mano; y en lo de imprimirse el asiento, siendo necesario, se dará la órden que conuenga, á satisfaccion del Reyno.

II.º En el segundo, en que se pide el encabezamiento perpétuo, se le dará por treinta años, así el general como lo que está encabezado en particular, encargándose de desempeñar todo lo que está empeñado y vendido al quitar; con que el crezimiento que pareciere que se deue poner, sirua para el desempeño por el tiempo que el dicho desempeño durare, y lo demás hasta ser cumplidos los dichos treinta años, se reparta

por mitad entre su Magestad y las ciudades para sus propios; y las condiciones, así en lo de la administracion como en lo demás, serán las que conuengan, á satisfaccion del Reyno.

III.º En el tercero, que trata de la sal, asimismo se les dará por treinta años, en el precio que ahora está; con que, si les pareciere hazer algun crezimiento, ó creziendo el Reyno el precio de cada hanega en las salinas un tanto mas del en que ahora se vende, ó beneficiándola los pueblos por menudo, el beneficio que desto se sacare, sirua para el desempeño por el tiempo que el dicho desempeño durare, y lo demás se reparta entre su Magestad y las ciudades para sus propios, como se dize en lo del encabezamiento.

IV.º En el quarto: que su Magestad ha usado de las cosas contenidas en él, por sus muchas y grandes necesidades y no poderse excusar ni tener otra parte de donde socorrerse; y efectuado el desempeño y estando su Magestad sin las dichas necesidades, se prouehará en todo esto, á satisfaccion del Reyno; y en lo particular de la saca de pan y ganados y registro dello, se tratará en los capítulos de Córtes.

V.º Al quinto: quando se tomare resolucion en lo que en él se trata, se tendrá cuenta con lo que el Reyno pide.

VI.º Al sexto: su Magestad tiene por bien y es seruido de no enagenar, vender ni empeñar ninguna renta de la que se fuere desempeñando, perpétuo ni al quitar, sino que quedará perpétuamente para sostenimiento de su Magestad; y en lo demás que en este capítulo se pide, se tendrá la mano de aquí adelante.

VII.º Al séptimo: de aquí adelante se tendrá la mano en lo que en él se pide, y acabado el desempeño, se dará la órden que conuenga para el bien y beneficio público del reyno.

VIII.º Al octauo: quando las ciudades enuien sus memoriales, su Magestad tendrá cuenta con hazerles la merzed que ouiere lugar.

IX.º Al noueno: que se tiene mucho la mano en lo que en él se trata; y de aquí adelante se tendrá con mayor cuidado, por la satisfaccion y beneficio del reyno.

X.º Al dézimo: siempre que el Reyno touiere necesidad de ver en los libros alguna cosa, se les dará lugar para ello.

XI.º Al onzeno: por el estado de los negocios de su Magestad, no conuiene tratar de lo en él contenido por ahora.

XII.º Al doze: quando las dudas ocurrieren, su Magestad nombrará personas del su Consejo, que conozcan dellas.

XIII.º Al treze: hágase como el Reyno lo pide.

Vista por el Reyno la respuesta dada al dicho memorial, la mayor parte dél acordó, que, de su parte, se fuese y ocurriese á su Magestad, y se le dixese, que el Reyno, hauiéndole seruido en estas Córtes con los seruicios ordinario y extraordinario, y entendido asimismo, por el Presidente y Asistentes, el estado de sus necesidades, hauia comenzado á tratar de dar traza y algun remedio en ellas y en su desempeño; presuponiendo siempre que esto ouiese de ser con consulta y con voluntad de las ciudades, y no de otra manera, pues este era el camino que su Magestad queria y el que se deuia desear: y que, para mejor facilitar esto, y para que las ciudades se dispusiesen á venir en ello, los Procuradores hauian dado al Presidente y Asistentes un memorial de los apuntamientos y cosas que les parecia que conuenia se proueyesen y en que su Magestad hiziese merzed al Reyno, pareciéndoles que este era el camino por donde las ciudades se hauian de animar y hauian de tener fuerzas para seruir; al qual se les hauia respondido de parte de su Magestad, en cierta forma, á lo que parecia, diferente de lo que para hauer la dicha vo-

luntad de las ciudades, era menester; y que por esto ocurrían á su Magestad á significárselo y suplicarle, mandase ver este negocio, y satisfacerse de la voluntad del Reyno, y hazerle merzed en lo que tenía suplicado, en todo lo que fuese posible; porque este era el camino que, para hazerse su servicio y conseguir este buen efecto, conuenia, y todo era para poder mejor servir. Y así, en execucion desto y en esta instancia, se habló á su Magestad por los comisarios que el Reyno nombró; y hauiéndose remitido por su Magestad otra vez el dicho negocio á los dichos señores Presidente y Asistentes, y tornándose á juntar con ellos los comisarios del Reyno, y vuelto diuersas vezes á conferir y platicar sobre lo que se dexaua de conceder de lo que se pedia en el dicho memorial, de parte de su Magestad se dió otra respuesta segunda á él, diziendo ser lo contenido en ella lo que mas, segun el estado de sus cosas y su necesidad, podia y se sufría hazer con el reyno; el tenor de la qual respuesta segunda, es como se sigue:

Lo que se responde al memorial del Reyno en lo del desempeño:

I.º En el primero capítulo: su Magestad tiene por bien que se haga como el Reyno lo pide.

II.º En el segundo, que piden el encabezamiento perpétuo, se les dará por quarenta años, así el general como lo que está encabezado en particular, encargándose de desempeñar todo lo que está empeñado y vendido al quitar; con que el crecimiento que pareciere que se deue poner, si quisiere el Reyno que se ponga, sirua para el desempeño por el tiempo que el dicho desempeño durare, y lo demás, hasta ser cumplidos los dichos quarenta años, se reparta por mitad entre su Magestad y las ciudades para sus propios; y si no quisiere el

Reyno que haya crezimiento, goze del encabezamiento en el precio que ahora está, por los dichos quarenta años, y las condiciones, así en lo de la administracion como en lo demás, serán las que conuengan, á satisfaccion del Reyno.

III.º En el tercero, que trata de la sal, asimismo se les dará por, quarenta años en el precio que ahora está; con que si les pareciere hazer algun crezimiento, ó creziendo el Reyno el precio de cada hanega en las salinas un tanto mas de lo en que ahora se vende, ó beneficiándola los pueblos por menudo, el beneficio que desto se sacare, sirua para el dicho desempeño, por el tiempo que el dicho desempeño durare, y lo demás se reparta entre su Magestad y las ciudades para sus propios, como se dize en lo del encabezamiento, y si el Reyno no quisiere que haya crezimientos en el precio de la dicha sal, no se crezca.

IV.º En el quarto: su Magestad ha usado de las cosas contenidas en este capítulo, por sus muchas y grandes necesidades y no tener otra parte de donde socorrerse; y efectuado el desempeño, tendrá por bien de nombrar quatro personas del Consejo Real y que el Reyno nombre otras quatro, y lo que estas ocho determinaren que es justo quitarse de las cosas contenidas en este capítulo, se quitará, y su Magestad guardará la ley del Rey Don Alonso; y en lo que toca á la saca del pan y ganado y registro dello, su Magestad tiene mandado que en este arrendamiento que ahora se haze, se haga lo que el Reyno pide.

V.º En el quinto, que trata de la perpetuidad de los repartimientos de las Indias, quando se tomare resolucion en lo que á esto toca, se tendrá cuenta con lo que el Reyno pide, y su Magestad desde luego mandará que se trate dello.

VI.º En el sexto capítulo: tiene su Magestad por bien y es seruido de no enagenar, vender ni empeñar ninguna renta de la que se fuere desempeñando, perpétuo ni al quitar; sino que

quedará perpétuamente para sostenimiento de la Corona Real. Y en lo demás que en este capítulo se pide: en lo enagenado se procurará de acomodar á las ciudades en todo lo que fuere posible, y desempeñado su Magestad, no se enagenará ni venderá ninguna cosa destas, y desde luego se dará para ello seguridad, como el Reyno la pidiere.

VII.º En el séptimo: de aquí adelante se tendrá la mano en lo que en este capítulo se pide, y acabado el desempeño, su Magestad dará orden, que no se acreziente ninguno destos oficios, ni se crearán de nuevo; y si desde luego quisiere el Reyno que se consuman alferazgos, fieles executorías y depositarias, alcaldías de cárcel, receptorías, procuraciones, tomándolo el Reyno de su cargo y por su cuenta, se prouerá que se consuman, y los que por su orden se consumieren no se tornarán á crezer.

VIII.º En el octauo: quando las ciudades enuiaren sus memoriales, su Magestad tendrá cuenta con hazerles la merzed que ouiere lugar.

IX.º En el noueno: en esto se tiene mucho la mano, y de aquí adelante se tendrá con mayor cuidado, por la satisfaccion y beneficio del reyno.

X.º En el dízimo: siempre que el Reyno touiere necesidad de ver alguna cosa en los libros, se les dará lugar para ello.

XI.º En el onzeno: por el estado de los negocios de su Magestad no conuiene tratar de lo contenido en este capítulo, por ahora.

XII.º En el capítulo doze: quando las dudas ocurrieren, su Magestad nombrará personas del Consejo Real que conozcan dellas.

XIII.º En el capítulo treze: que se haga como lo pide el Reyno.

La qual dicha segunda respuesta de su Magestad vista en

el Reyno, por la mayor parte dél se acordó, que se dixese á los dichos señores Presidente y Asistentes, que pues desde el principio que se hauia tratado deste negocio hauia sido con deseo de seruir á su Magestad conforme á la obligacion que el Reyno tenia, y con presupuesto de que no se hauia de tomar resolucion alguna sin voluntad y consentimiento de las ciudades, y despues de hauer hecho el Reyno toda la instancia posible, se responde, que la merzed que se le haze y concede es lo que mas se puede conforme á la disposicion de su estado, que su Magestad fuese seruido de mandar, que esto se consultase con las ciudades por la órden que su Magestad fuese seruido. Y haviéndoseles dicho esto, y respondido que el Reyno platicase en la forma que parecia se deuia hazer la dicha consulta, y pedido los Procuradores licencia para ir á dar cuenta á sus ciudades, del discurso y estado del dicho negocio, su Magestad, por medio de los dichos señores Presidente y Asistentes, fué seruido de dársela para que puedan ir á tratar del dicho negocio, y dar cuenta á sus ciudades de lo que en él se ha tratado y platicado, y de la merzed que su Magestad haze al Reyno para ayuda al dicho desempeño; lleuando los memoriales y respuestas, y todo lo demás que en ello ha hauido; con que, para diez de Hebrero del año venidero de quinientos y setenta y quatro ¹, manda su Magestad se hallen en esta villa de Madrid, con qualquier resolucion que sus ciudades tomen en ello.

Va escripto este memorial en diez hojas señaladas de mí: don Juan Ramirez de Vargas.

¹ Por cartas Reales dirigidas á las ciudades, se fué prorogando esta licencia: en 29 del mismo mes de Diciembre hasta el dia 10 de Febrero de 1574. En 1.º de Febrero hasta el 20 del mismo: en 11 de idem hasta el 10 de Marzo, y en 2 de este hasta 20 de Abril.

EN XXIII DE MAYO DE MDLXXIV AÑOS.

Este dia presentaron ante el señor Presidente y Asistentes los Procuradores destas Córtes los poderes, que traen de sus ciudades y villas, para el desempeño.

Presentacion de poderes para el desempeño.

EN IV DE JUNIO DE MDLXXIV AÑOS.

Este dia, dió el señor Presidente licencia para tornarse á juntar el Reyno en Córtes, y juntóse.

Tórnase á juntar el Reyno.

Acordóse que se suplique á su Magestad que, por los inconvenientes que pueden suceder de vender perpétuamente las tenencias de las fortalezas destes reynos, como el Consejo de Hazienda lo pretende hazer, mande cesen y no se haga; lo qual hagan Juan Alonso de Salinas y los caualleros de Segouia y Gonzalo de Céspedes, y se pida por capítulo general.

Tenencias perpétuas.

EN V DE JUNIO DE DLXXIV AÑOS.

Todos, excepto Hernan Lopez, Bernardo Ramirez, Gonzalo de Céspedes, Córdoua, Hernan Mexía, Antonio de Torres, don Juan Arias, Zamora, Madrid, Segouia, Valladolid, don Pedro de Silua.

Propúsose que los doscientos ducados, que se dieron á cada Procurador de Córtes, se dexaron de librar á don Cárlos de Gueuara, y que á él ó á don Pedro de Silua, su subcesor, ó á ambos, se han de librar, y díxose que se entendia que estauan de acuerdo los herederos de don Cárlos y el dicho don Pedro de Silua; y votóse sobre á quien se librarán.

Doscientos ducados de don Pedro de Silua ó don Cárlos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que constando que están de acuerdo los herederos del dicho don Cárlos y don Pedro de Sil-

Búrgos.

ua, se libren conforme al dicho acuerdo, á quien los ouiere de hauer.

- Leon. Juan de Villafañe idem.
- Granada. Rui Diaz de Mendoza dixo, que, vista la concordia en el Reyno, se librarán; y hasta entonces no es en librarlo.
Don Gerónimo de Montaluo idem que Juan Alonso.
- Seuilla. El jurado Lezana dixo, que contradize esto y es en que se den los doscientos ducados á quien de derecho le pertenecieren; porque él no es parte para determinarlo.
- Múrcia. Francisco Fustel, lo que Juan Alonso.
Juan de Torres, lo que Rui Diaz de Mendoza.
- Jahen. Christóval Palomino, lo que Juan Alonso; y no haviendo concierto, es en lo que votó sobre esto otra vez.
- Guadalajara. Gaspar Corualan, lo que Rui Diaz.
- Salamanca. Juan de Oualle, que quando se votó este repartimiento, por falta de poder, no fué en que se repartiesen estos doscientos ducados; y así es ahora del mismo voto y parecer.
- Cuenca. Juan de Montemayor, lo que Rui Diaz.
Andrés de la Mota idem.
- Ávila. Luis Nuñez Vela idem.
Diego de Tapia con don Gerónimo de Montaluo.
- Soria. Velasco de Medrano idem.
Gonzalo de Lara, lo que Juan Alonso.
- Toro. Don Hernando de Borja idem.
Don Juan de Ulloa idem.
- Toledo. Gonzalo Hurtado idem.
- Resolucion. Pasa el voto de Juan Alonso de Salinas.

EN IX DE JUNIO.

Alhóndiga de Seuilla.

Acordóse que, por parte del Reyno no se siga el pleyto que con Seuilla se trata sobre la alcauala del pan en grano;

atento que el Rey está informado que no tiene que seguirle.

Juan de Oualle dixo, que no es en que se dexa de seguir, sino que sea á costa de los que lo mandaren.

El Reyno acordó lo acordado.

Acordóse que Hernan Lopez Gallo, don Pedro de Castilla y Juan de Oualle, con los letrados del Reyno vean el memorial de los pleytos del Reyno y los que dellos se deuen seguir, y hagan un memorial dello.

EN XV DE JUNIO DE DLXXIV AÑOS.

Todos, excepto Segouia, don Pedro de Silua, Cárlos de Lezana.

Viéronse en el Reyno los poderes é instrucciones, que los Procuradores de Córtes traen de sus ciudades, para tratar del desempeño; que por órden del señor Presidente y Asistentes se les mostraron. Y entendido que algunas de las ciudades, aunque vienen en el desempeño, vienen con condiciones y con calidad de que se les haga merzed por su Magestad, en algunas cosas, mas crecida de la que su Magestad ha ofrecido; y otras, con que se les consulte lo que se resoluiere antes de determinarse ni asentarse: supuesto lo qual, nacen las dificultades de proceder en el negocio, que su Señoría del señor Presidente y de los señores Asistentes han entendido, parece al Reyno se aduirta á su Señoría dello y se les diga, para que vean y digan la forma con que quieren se proceda en este negocio, y qué quieren que el Reyno haga; pues de la voluntad de los que aquí hay, pueden tener entendido que en todo lo que, guardando la órden de sus ciudades, pudieren servir y encaminar este negocio como al seruicio de Dios y de su Magestad conuengan lo harán. Lo qual hagan los caualleros de Búrgos, Bernardo Ramirez y don Gerónimo de Montaluo.

Desempeño: vé-
se los poderes é ins-
trucciones en el Rey-
no.

EN XVIII DE JUNIO.

Todos, excepto Juan Perez de Valenzuela, Christóval Palomino, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Zamora, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, Madrid, Toledo.

Rentas vendidas
del encabezamiento.

Acordóse que, por quanto hay duda sobre qué se tiene de recibir en quenta al Reyno por razon de las rentas vendidas del encabezamiento general, conforme á cierta carta executoria dada por los comisarios del Consejo y juezes de la contaduría mayor en fauor del Reyno; y por estar por liquidar lo que desto se ha de recibir en quenta al Reyno, está parada toda la quenta de entre el Rey y el Reyno, los diputados del Reyno comuniquen con los letrados del Reyno, si, sin perjuicio de su derecho del Reyno y sin daño suyo, puede pasarse por la dicha quenta adelante, con protestacion de proseguir la determinacion de lo contenido en la dicha carta executoria; y pareciendo á los dichos letrados que se haga así, se haga lo que á los dichos letrados pareciere en la forma del proceder en las dichas quantas.

Entraron don Juan de Heredia, don Pedro de Silua, Alonso Rodriguez, don Juan de Ulloa, Gonzalo Hurtado, Antonio de Torres.

EN XIX DE JUNIO.

Todos, excepto Christóval Palomino, Madrid y Valladolid. Juan Alonso de Salinas y los demás comisarios refirieron, cómo hauian hablado á los señores Presidente y Asistentes y representádoles las dificultades que ocurrían al Reyno respecto de las condiciones; pues aunque algunas ciudades venían en el otorgamiento del desempeño, otras pedían que primero se les tornase á consultar este negocio: y pedido á su Señoría y los

Recaudo del señor
Presidente.

dichos señores, de parte del Reyno, diesen la orden con que parecia que se deuia proceder en el trato deste negocio y allanamiento de las dichas dificultades, para que en toda conformidad se executase este negocio. Y que los dichos señores les hauian dicho, que les parecia que el Reyno comenzase á platicar entre sí en lo susodicho; que ellos de su parte tambien interpornian en ello su cuidado. Y aunque se les hauia replicado que aquello parecia mas ser negocio de su Magestad y de los dichos señores, que hauian de ser los que hauian de dar medio con las dichas ciudades para que viniesen en este negocio, todauía hauian resueltose en lo que primero hauian dicho.

Lo qual oido por el Reyno, se acordó por la mayor parte, que se vean particularmente los capítulos y cosas que el Reyno pidió, y lo que traen por instruccion las ciudades en que quieren recibir merzed para venir en este desempeño, para que, vistas en él, se ordene lo que en ello se ha de suplicar y la forma cómo.

Rui Diaz de Mendoza y Córdoua contradixeron esta orden; sino que se haga relacion de las ciudades que lo suplican particularmente.

Los de Soria dixeron, que no pueden votar mas que conforme á la orden de su ciudad, y que eso dizen.

EN XXI DE JUNIO.

Todos, excepto Hernan Mexía, Pedro de Medina, don Pedro de Castilla.

Comenzóse á ver el memorial de lo que el Reyno suplicó á su Magestad para venir en el desempeño, y vídose lo pedido y prouehido al capítulo segundo, que trata del encabezamiento. Y visto que por él dizen que el crezimiento, que pareciere que se deue poner, si quisiere el Reyno que se pusiese, siruie-

Desempeño.

se para el desempeño, por el tiempo que el dicho desempeño durare, y lo demás, hasta ser cumplidos los quarenta años, se repartiase por mitad entre su Magestad y las ciudades para sus propios; y que si no quisiese el Reyno que ouiese crezimiento, gozase del encabezamiento en el precio que ahora está. Y visto esto, y visto asimismo que algunas ciudades podrian quererse aprouechar de crezimiento en el encabezamiento para el desempeño, y que no por esto seria justo ni conforme á lo platicado de palabra en este negocio, que quedase el Reyno obligado, pasado el tiempo del desempeño, á hazer crezimiento en el encabezamiento, ni su Magestad ouiese de llevar parte dél, se acordó, que se suplique á su Magestad, mande declarar en quanto á esto, que, aunque algunos lugares hagan para el desempeño crezimiento en el encabezamiento de alcaualas y terzias y otras rentas que entran y han entrado en el encabezamiento pasado, no por esto estén obligados á hazerle en los años adelante, ni su Magestad por esta razon haya de llevar crezimiento en el encabezamiento, mas de lo que ahora se le deue pagar por él, ni las ciudades tampoco.

El licenciado Ximenez Ortiz contradixo esto; porque su villa pide que se haga lo contrario, y pide que haya crezimiento para sus propios.

Desempeño.

Acordóse que asimismo se le suplique, que las alcaualas que exceden del precio del encabezamiento de cada lugar que, conforme á la condicion del encabezamiento pasado, no entrauan en el encabezamiento, entren en el presente; pues su Magestad haze merzed dellas en particular y no las goza, y el Reyno recibe con ellas molestia.

EN XXII DE JUNIO.

Todos, excepto Hernan Mexía, Sancho García del Espinar, Madrid, don Pedro de Castilla.

Acordóse asimismo, que, porque hauiendo el Reyno pedido en el dicho segundo capítulo, que las condiciones y administracion del encabezamiento fuesen todas del Reyno y á su contentamiento, se le responde por su Magestad, que las condiciones, así en lo de la administracion como en lo demás, serian las que conuiniesen á satisfaccion del Reyno; con lo qual no está bastantemente prouehido lo pedido por el Reyno, ni se satisface á su pretension, que es, que el repartimiento se haga del precio del encabezamiento y no mas, y que aquel cobre su Magestad y no haya sobras generales, ni el Reyno tenga que importunar á la contaduría sobre el cobrarlas, ni sobre lo que ha menester para sus gastos ordinarios y forzosos, como lo haze al presente, se acordó, que se suplique á su Magestad, que expresamente declare y mande en quanto á esto, que haya de ser del Reyno la dicha administracion del encabezamiento, sin que la contaduría, ni otra persona alguna, tenga parte en ella; y que las condiciones, en lo demás, sean las justas que parecieren á satisfaccion del Reyno, como está suplicado en el memorial que el Reyno dió.

Tratóse, visto que algunas ciudades piden el encabezamiento por mas años de los quarenta por los que está concedido, que se suplicara á su Magestad en este particular, para que las ciudades que hasta ahora no vienen lisamente en el desempeño, puedan satisfacerse de la merzed que se les haze y vengan en él llanamente; y sobre ello se votó así:

Juan Alonso de Salinas, que se vuelua á suplicar á su Magestad, dé el encabezamiento perpétuo al Reyno; ó quando esto no haya lugar, por el mas tiempo que fuere posible.

Hernan Lopez idem.

Ambos los de Leon, que se suplique sea por los mas años que su Magestad fuere seruido, ó á lo menos por cinquenta años.

Desempeño.

Encabezamiento.

Bürgos.

Leon.

- Granada. Ambos se conformaron con los mas votos del Reyno en este particular.
- Sevilla. Ambos con Búrgos.
- Córdoua. Ambos se contentan con los quarenta años; y si su Magestad fuere seruido de hazerla al Reyno por mas tiempo, recibirán merzed.
- Múrcia. Francisco Fustel, que se suplique á su Magestad le dé perpétuo.
Juan de Torres idem.
- Jaben. Christóual Palomino, lo que Búrgos.
- Guadalajara. Gaspar Corualan, que se suplique á su Magestad le dé perpétuo, ó por los mas años que fuere posible; con que no baxen de sesenta, conforme á la órden que trae de su ciudad.
Antonio de Torres idem.
- Cuenca. Ambos, que se suplique le dé perpétuo.
- Segouia. Don Juan de Heredia dixo, que suplica lo mismo, con protestacion de la voluntad de Segouia; porque hasta ahora no le ha venido órden della.
- Zamora. Ambos dixeron, que son en que se suplique perpétuo, con protestacion de la voluntad de Zamora en todo; sin la qual no sea visto concluir cosa alguna.
- Soria. Velasco de Medrano y Gonzalo de Lara, con la misma protestacion contenida en el voto de Zamora, dixeron lo que Búrgos.
- Salamanca. Ambos, lo que Búrgos.
- Áuila. Luis Nuñez Vela y Diego de Tapia idem.
- Valladolid. El licenciado Ximenez Ortiz, que se suplique por el tiempo que mas fuere su Magestad seruido; con que no baxe de ochenta años.
- Toro. Don Hernando de Borja dize, que recibirá la merzed que su Magestad fuere seruido.
Don Juan de Ulloa idem.

Gonzalo de Lara y Velasco de Medrano dixerón, que son en lo que han dicho; no excediendo por ello de lo contenido en el poder que tienen de Soria.

Ambos con Búrgos.

Ambos, reformando su voto, dixerón lo que Búrgos, y Cuenca dixo lo mismo.

Pasa por mayor parte el voto de Búrgos.

Toledo.

Leon.

Resolucion.

EN XXIII DE JUNIO.

Juntáronse los que irán declarados en sus votos abaxo.

Acordóse que, porque, en el segundo capítulo, el Reyno pidió que se descontasen del precio del encabezamiento las rentas vendidas desde que se encabezó el Reyno, el año de treinta y siete, y por ellas el precio que, si no estouieran vendidas, se les hauia de cargar conforme á las demás del reyno, á lo qual su Magestad, en la respuesta dél, no proueha ni responde, se suplique á su Magestad sea seruido de mandar conceder al Reyno este particular como el Reyno se lo tiene suplicado.

Rentas vendidas
del encabezamiento.

Tratóse sobre qué se suplicará á su Magestad en el particular de la sal, visto la merzed que su Magestad tiene ofrecida al Reyno en él, y visto lo que las ciudades suplican en este particular y ponen por condicion á sus Procuradores; y votóse así:

Sal.

Ambos dixerón, que se suplique á su Magestad haga merzed al Reyno de baxar la sal lo que fuere posible del precio en que ahora está, y darla, con la dicha baxa, por encabezamiento perpétuo; y en caso que esto no haya lugar, que sea con la baxa posible y por el mas tiempo que fuere posible.

Búrgos.

Ambos de Leon, que su Magestad sea seruido de mandar baxar el precio de la sal del que ahora está; y en caso que desto no sea seruido, que no se pueda subir en los cinquenta

Leon.

años venideros, y que la administracion della la hagan los contadores mayores, como ahora la hazen.

- Granada. Ambos de Granada, que supliquen á su Magestad haga al Reyno, en este particular, la mas merzed que pudiere, y se conforman con los mas votos.
- Seuilla. Gonzalo de Céspedes, que se vuelua á suplicar lo suplicado por el Reyno.
- Córdoua. Ambos de Córdoua, que se suplique á su Magestad como lo dize Leon.
- Múrcia. Ambos de Múrcia, que se suplique perpétuo; y, en lo de la administracion, con Leon.
- Jahen. Christóual Palomino es en que se suplique á su Magestad mande baxarle del precio en que está, y que esta baxa dure por el tiempo del encabezamiento de alcaualas; y, en lo de la administracion, con Leon.
- Madrid. Don Iñigo de Cárdenas, que se suplique á su Magestad, que, en el precio y en el tiempo, haga al Reyno y á las ciudades la mayor merzed que fuere posible, administrándola.
- Cuenca. Ambos de Cuenca con Madrid.
- Guadalajara. Ambos de Guadalajara, que se suplique á su Magestad se dén perpétuas las salinas y con alguna baxa; y si no, en el precio en que están.
- Auila. Ambos de Auila, que se suplique á su Magestad se dé la sal al reyno por encabezamiento, con la mayor baxa que sea posible y por los mas años que ser pueda, como el encabezamiento de las alcaualas.
- Salamanca. Ambos de Salamanca se conforman con los mas votos; con que, si el Reyno quisiere crezer para el desempeño el precio, cese, pasado el tiempo, el crezimiento.
- Soria. Ambos de Soria dixeron, que no tienen que votar en esto hasta entender lo que su Magestad haze.
- Segouia. Sancho García, lo que Seuilla.

Alonso Rodriguez, con protestacion de comunicar y consultar á Zamora, y no parándole, sin su voluntad, perjuicio este su voto, es en que se suplique á su Magestad, la dé por encabezamiento perpétuo, con baxa de lo que ha crezido.

Zamora

El licenciado Ximenez Ortiz, que se dé al Reyno como lo tiene suplicado, ó á lo menos por ochenta años, con alguna baxa.

Valladolid.

Ambos de Toro dixeron, que no tienen poder para suplicar á su Magestad ninguna cosa; pero que le tienen para recibir la que se le hiziere.

Toro.

Gonzalo Hurtado con don Iñigo de Cárdenas; y, no pasando este voto, con Leon.

Toledo.

Los caualleros de Córdoua, Cuenca, Granada, Salamanca y Gonzalo Hurtado y Leon, reformando sus votos, se reformaron con don Iñigo de Cárdenas, en el tiempo por que se ha de suplicar, y en que la administren su Magestad y sus contadores.

Con esto, pasa por mayor parte, que se suplique á su Magestad haga al reyno merzed de mandar que se baxe la sal del precio en que ahora está lo que fuere posible, y se prometa al Reyno que no se crezerá de aquel por el mas tiempo que ser pudiere; y que, con esto, la administren su Magestad y sus contadores como ahora se haze.

Resolucion en lo del suplicar lo de la sal.

Salióse Christóual Palomino.

Tratóse sobre qué se suplicará, visto lo que se proueyó por el capítulo quarto de los impuestos y lo que las ciudades piden en él, y votóse así:

Impuestos.

Ambos de Búrgos dixeron, que se suplique lo suplicado en el capítulo quarto á su Magestad cerca de los impuestos, quitando los impuestos que se han añadido ó los mas dañosos, y moderando lo que se ha crezido en los derechos de los almoxarifazgos, puertos y diezmos, y se acepte lo que su Ma-

Búrgos.

- gestad ha concedido de la guarda de la ley del Rey Don Alonso.
- Leon. Ambos de Leon, que se acepte lo concedido por su Magestad en este capítulo, y que desde luego sea su Magestad servido, que las ocho personas, que se han de nombrar por su Magestad y el Reyno, se nombren luego como esté concertado el desempeño, para que vean los impuestos que se deuen restringir y quitar, y lo declaren; para que, acabado el desempeño, se guarde la declaracion que estos hizieren.
- Granada. Ambos, que se suplique lo contenido en el capítulo quarto, y se acepte lo que su Magestad ofrece.
- Seuilla. Gonzalo de Céspedes, que se suplique á lo menos se quiten los impuestos de las rajass y de las otras mercaderías que entran de fuera del reyno, y tambien de la salida de los esquilmos de la tierra y señoriage; los quales conuiene á su Real seruicio se quiten, por el mucho oro y plata en pasta que se saca del reyno por no los pagar: y que esto se quite luego. Y en los demás contenidos en el dicho capítulo quarto, se haga la declaracion luego, como lo dize Leon; y que su Magestad anule y revoque el capítulo del nueuo aranzel del almozarifazgo mayor, año de sesenta y seis, por el qual se ha lleuado y lleua la mitad del alcauala de las mercaderías que entran de paso y no se venden en Seuilla.
- Córdoua. Ambos de Córdoua con Granada.
- Múrcia. Ambos de Múrcia idem.
- Madrid. Don Iñigo de Cárdenas con Leon.
- Cuenca. Ambos de Cuenca con Granada.
- Guadalajara. Ambos de Guadalajara idem.
- Áuila. Ambos de Áuila con Leon.
- Salamanca. Ambos, que se quiten los puertos de Portugal, los derechos de rajass, derechos de naipes, estanco del soliman; y los demás impuestos que el Reyno pide se quiten, que queden para que en las primeras Córtes despues de acabado el desempeño, los

Procuradores vean los que dellos son dañosos y aquellos se quiten, y los que pareciere que no lo son, se queden y se prometa que no se impondrá nada de nuevo, como lo pide el Reyno.

Ambos de Soria, lo que tienen dicho oy en lo demás.

Soria.

Alonso Rodriguez dixo, que debaxo de la protestacion hecha en los votos de oy y de los otros dias por no tener poder para concluir, tampoco entiende le tiene para suplicar; y debaxo desto y de que todo lo que dixere es suplicando y no pidiendo precisamente, le parece que se suplique lo que el Reyno tiene pedido á su Magestad por este capítulo.

Zamora.

Sancho García con Leon.

Segouia.

El licenciado Ximenez Ortiz, lo que tiene el Reyno suplicado en el quarto capítulo.

Valladolid.

Ambos de Toro con Soria.

Toro.

Gonzalo Hurtado con Leon.

Toledo.

No pasa nada por mayor parte.

EN XXV DE JUNIO DE MDLXXIV.

Todos, excepto Hernan Mexía, don Iñigo de Cárdenas, Valladolid.

Acordóse que Bernardo Ramirez y don Gerónimo de Montaluo refieran al señor Presidente, cómo muchos de los Procuradores destas Córtes están sin salario, y que haviendo su Señoría ofrecido al Reyno, que la dilacion de las Córtes y jornadas de los Procuradores no hauian de ser á su costa, y tratándose de materia de encabezamiento, parece justo que esto no sea á costa de los Procuradores; y que así le supliquen sea seruido de mandar dar órden, cómo de las sobras del encabezamiento haya de donde se dé á los Procuradores alguna ayuda de costa.

Ayuda de costa de
Procuradores.

No fueron deste parecer Seuilla, Salamanca y Gonzalo de Lara y Gonzalo Hurtado.

Entraron don Iñigo de Cárdenas y el licenciado Ximenez Ortiz.

Azuqueca.

Acordóse que se haga instancia sobre que no se venda Azuqueca; lo qual hagan Juan Alonso de Salinas, Gonzalo de Céspedes y Segouia.

Impuestos.

Acordóse asimismo, por quanto en esta materia de los impuestos, haviéndose consultado á las ciudades este negocio y la merzed que en él se haze, Valladolid y Guadalajara ordenan precisamente á sus Procuradores, que vengan en el desempeño, haviendo su Magestad quitado los impuestos en el dicho capítulo contenidos; y Ávila asimismo les ordena que, celebrado el contrato, cesen todos los dichos impuestos ó á lo menos los dañosos; y Salamanca tambien pone por condicion, que se quiten los puertos de Portugal, derechos de las rajás y de los naipes y estanco del soliman, y los demás impuestos queden para que, en las primeras Córtes despues de acabado el desempeño, los Procuradores vean los que dellos son dañosos y aquellos se quiten; y Múrcia suplica, se quiten los impuestos; y Leon, que las personas que han de declarar quáles impuestos se han de quitar, se nombren luego y hagan la declaracion luego; y demás desto hay otras ciudades que, aunque no ponen por condicion expresa á sus Procuradores que no vengan en el desempeño sin esto, pero les encargan afectuosamente, hagan instancia con su Magestad en que se quiten los derechos impuestos sobre las mercadurías que los naturales cargan de sus esquilmos, y los derechos cargados de nuevo en los diezmos, almozarifazgos y puertos, y el derecho del señoriage y otros que les grauan; las quales condiciones y supplicaciones impiden el hazerse este negocio en aquella conformidad y con aquella satisfaccion de todas las ciudades que es justo y se desea: que se signifique á su Magestad la dificultad que á esto haze el pedimiento de las dichas ciudades en

este particular, y las condiciones que traen; y se le suplique por el Reyno, sea seruido de hazer merzed al Reyno de mandar quitar los dichos impuestos conforme á lo suplicado en el dicho capítulo quarto; pues, con esto, las ciudades que faltan por condescender en este desempeño, se facilitarán y dispondrán á ello y se podrá efectuar con mayor contentamiento de todos, y será ocasion de que parezca á las ciudades, que se saca algun fruto de la materia de los dichos impuestos, con cuya ocasion se introduxo la plática deste desempeño. Y que en caso que no parezca que de presente hay disposicion de hazer merzed al Reyno en todo lo contenido en el dicho capítulo quarto, á lo menos se la haga de mandar, que luego se nombren las personas del Consejo y del Reyno que han de declarar quáles impuestos se han de quitar, y que estas hagan su declaracion luego, y aquella se execute pasado el tiempo del desempeño; porque durante el tiempo dél, el Reyno se valga de los impuestos que así se quitaren, para ayuda á la redencion de los juros y al desempeño que se ha de hazer. Y que en lo demás que toca á la merzed que se haze al Reyno en prometer la guarda de la ley del Señor Rey Don Alonso, el Reyno la acepta y besa por ella á su Magestad sus Reales manos.

Segouia, Guadalajara y el licenciado Ximenez Ortiz por Valladolid, dixeron, que son en que se suplique á su Magestad mande quitar los dichos impuestos todos, como el Reyno lo tiene suplicado; porque así, y no de otra manera, se les ordenan sus lugares.

Salamanca: ambos dixeron lo mismo en quanto á los impuestos arriba referidos, y á lo demás que su ciudad les ordena; porque no son de otro parecer que la órden de su ciudad les manda.

Soria y Toro y Zamora dixeron, que no tienen órden de

sus ciudades para venir en esto; y que así, sin ella, no vienen en ello hasta comunicárselo.

Luis Nuñez Vela dixo, que es en que se suplique á su Magestad mande quitar los dichos impuestos todos; y no es en que se suplique la determinacion de quáles se han de quitar, sino que todos se suplique se quiten.

Resolucion.

Los demás todos, por mayor parte, acordaron lo arriba dicho, y así pasó por mayor parte.

EN XXVI DE JUNIO.

Todos, excepto Juan de Villafañe, Jahen, Auila, Andrés de la Mota, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas, Valladolid.

Ayllon, gastos de
Córtes.

Acordóse que se libren doscientos reales á Francisco de Ayllon, á buena cuenta, para los gastos de la sala de las Córtes; de que ha de dar cuenta.

Baltasar Hernan-
dez.

Acordóse que se libren á Baltasar Hernandez, portero, los diez ducados que se libraron á sus compañeros esta última vez y se le dexaron de librar á él.

Porteros de Cór-
tes.

Acordóse que se libren á cada uno de los porteros de Cámara que siruen las Córtes, seis ducados.

Entraron Auila, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas, licenciado Ximenez Ortiz, Juan de Villafañe.

Repartimientos de
Indias.

Acordóse que se diga, en quanto al capítulo quinto, que pues su Magestad dize que, quando se tomase resolucion en lo que tocaua á los repartimientos de las Indias, se tendria cuenta con lo que el Reyno pedia; que visto que su Magestad está en estado que aurá menester para sostenerse, esta y otra qualquier ayuda, se le suplique sea seruido, no haviendo inconueniente, hazer la dicha perpetuidad con breuedad, y valerse de lo que della procediere, para el socorro de sus necesidades; lo qual pasó por mayor parte.

Toro y Soria dixerón, que no tienen órden de tratar desta materia de desempeño, y Bernardino de Mazariegos dixo que se consultase Zamora.

Tratóse, visto lo que se responde al capítulo sexto, y lo que las ciudades ponen por condicion á sus Procuradores cerca de lo que en esto deuen suplicar, qué se pedirá á su Magestad; y votóse así:

Ambos los de Búrgos dixerón, que se haga instancia con su Magestad sobre lo contenido en el dicho capítulo, todauía.

Búrgos.

Ambos los de Leon idem.

Leon.

Ambos los de Granada idem.

Granada.

Ambos los de Seuilla idem.

Seuilla.

Ambos los de Córdoua idem.

Córdoua.

Ambos los de Múrcia idem.

Múrcia.

Ambos los de Madrid idem.

Madrid.

Bernardino de Mazariegos dixo, que no tiene poder para tratar desto.

Zamora.

Alonso Rodriguez idem que Búrgos, debaxo de las protestaciones de la consulta de su ciudad hechas.

Ambos de Cuenca idem que Búrgos.

Cuenca.

Ambos de Soria, que no tienen órden de su ciudad para tratar de desempeño.

Soria.

Ambos de Salamanca se conformaron con los mas votos.

Salamanca.

Ambos de Segouia, lo que Búrgos.

Segouia.

Ambos de Auila idem.

Áuila.

El licenciado Ximenez Ortiz idem.

Valladolid.

Ambos de Guadalajara dixerón, que son en que se suplique á su Magestad lo que Búrgos, y, no haviendo lugar de restituir los lugares vendidos y eximidos, dé á las cabezas la jurisdiccion criminal y la apelacion de las causas ciuiles en segunda instancia dellas; porque esto es lo que conuiene al seruicio de su Magestad mas que el vender los lugares.

Guadalajara.

Toro.

Ambos de Toro, lo que Búrgos.

Toledo.

Ambos de Toledo, que se suplique á su Magestad lo contenido en este capítulo, y reduzca á la jurisdiccion de Toledo el lugar de Móstoles, cuyo era; porque esto traen por instruccion de suplicar, para el desempeño, particularmente por aquella ciudad.

Resolucion.

Pasa el voto de Búrgos por mayor parte.

EN XXVIII DE JUNIO.

Todos, excepto Jahen, don Juan de Heredia, don Pedro de Castilla, Antonio de Torres.

Contradiccion del
ayuda de costa de los
Procuradores.

Tratándose de suplicar lo que toca á la ayuda de costa que los Procuradores piden, Gonzalo de Céspedes dixo que, quando el Reyno trató de hazer esta comision de enuiar á suplicar á los señores Presidente y Asistentes hiziesen merzed al Reyno de mandarles dar ayuda de costa, fué en suplicar al Reyno no tratase desto, y en contradezirlo; y así es ahora en suplicar al Reyno no trate dello, ni dé memorial alguno, y si es necesario lo contradize y apela dello para ante quien y con derecho deua. Lo mismo hizo Cárlos de Lezana.

Oficios vendidos.

Tratóse, qué se pedirá cerca del séptimo capítulo, vista la respuesta dél y lo que las ciudades piden en este particular; y acordóse por la mayor parte, que se suplique á su Magestad que, como por el dicho capítulo su Magestad responde que, acabado el desempeño, no se criará ni crezerá ningun oficio de los en el capítulo contenidos, y entre tanto que se haze, se tendrá la mano en ello; que, pues ya están vendidos en casi todo ó la mayor parte del reyno y son tan dañosos, sea su Magestad seruido de mandar desde luego, que tampoco se crien ni crezcan los dichos oficios durante el desempeño, como se ofrece que no se hará despues dél; y que los oficios que son á

nombramiento de las ciudades por costumbre inmemorial, no se les venda ni quite el nombramiento dellos.

El licenciado Ximenez Ortiz dixo, que no es en esto, sin que se dé orden en la prouision de la deuda suelta; pues no se haziendo esto, no es posible guardarse estotro.

Item que, por los officios que se ouieren de consumir, se pague á sus dueños el precio que dieron por ellos á su Magestad, siendo ellos los mismos que los compraron; y haviéndolos comprado, los que los poseyeren, de otros, se les dé lo que verdaderamente les ouieren costado en las ventas que ouieren hecho hasta oy, y no en las que hizieren de aquí adelante; por excusar los fraudes que de ventas simuladas y crezidas pueden resultar.

Acuerdo y resolución.

Item que, porque su Magestad prouche en el dicho capítulo séptimo que, si desde luego quisiere el Reyno que se consuman alferazgos, fieles executorías, depositarías, alcaldías de cárcel, receptorías y procuraciones, tomándolo el Reyno á su cargo y por su quenta, se prouerá que se consuman; y los que por su orden se consumieren, no se tornarán á crezer. Y el Reyno suplicó en esto, que, si las ciudades quisiesen que estos officios se consumiesen, pagando el precio, lo pudiesen hazer; pero que si quisiesen prouerlos adelante, dándoles orden y forma mas conueniente que la que ahora tienen en el uso dellos, lo pudiesen hazer á su eleccion. Porque el quedar esto á voluntad y orden de las ciudades es lo que mas conuene y que mas contentamiento les dará, que no el hauerlos precisamente de consumir, se suplique á su Magestad, mande que esto quede, como dicho es, á disposicion de las ciudades, en la forma que el Reyno lo tiene suplicado, y que en esto se comprendan los officios de fieles executores que algunos lugares han comprado y puesto en cabezas de terceras personas; de manera que los que los touieren no tengan necesidad de renunciar-

Idem.

los como ahora se haze, ni puedan vacar, ni perderse en manera alguna.

Salamanca, Segouia, Soria, Toro y Bernardino de Mazarriegos dixeron lo que por sus instrucciones traen, y pasó por mayor parte lo arriba contenido.

EN XXX DE JUNIO.

Todos, excepto Rui Diaz, Jahen, Salamanca, Zamora, Segouia, Antonio de Torres, Madrid, Valladolid.

Tapizero.

Acordóse que se libren al tapizero mayor de su Magestad, para sí y sus oficiales, veinte ducados de ayuda de costa.

Portero del Presidente.

A Blas Barreto, portero del señor Presidente, mandaron librar veinte ducados; teniendo consideracion á que se le ofreció de hazer ayuda de costa quando se dieron los lutos, y no se le dió á él.

Entraron Zamora, Salamanca y Rui Diaz.

Saca de dinero.

En el noueno capítulo se acordó que, pues su Magestad entiende el daño que se causa de la saca del dinero, mas de lo que es forzoso para la prouision de las necesidades de su Magestad, y se ve esto mas claro por la estrechura que de presente hay dello, con la qual tanto cuesta el hauerlo á su Magestad y á todos; se suplique á su Magestad mande conceder al Reyno lo contenido en el dicho capítulo, y que se tenga la mano á ello.

En el décimo capítulo, se suplique á su Magestad lo suplicado.

En el onze capítulo idem.

En el doze capítulo idem, declarando que conozca el Consejo de justicia todo él; y no solas las personas que su Magestad dél nombrare.

Toro, Zamora y Soria dixeron lo dicho antes,

EN 1 DE JULIO DE MDLXXIV AÑOS.

Todos, excepto Jahen, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, don Iñigo de Cárdenas, Toledo.

Acordóse que, en conformidad de lo que algunas ciudades suplican que, pues en este negocio se entró desde el principio con presupuesto á la imposibilidad que los pecheros destes reynos tienen de pagar todo este desempeño, y la desigualdad que esto seria por lo propuesto por su Magestad cerca de la obligacion general que en todos estados hauia para acudir á él, así por ser para la defensa de la religion y del reyno, que á todos toca, como por gozar, como gozan, del beneficio de las alcaualas y sal y las demás cosas de que su Magestad haze al Reyno merzed, los hidalgos y todos los otros estados de gentes que pagan el alcauala, y los clérigos que la pagan de lo que contratan, y que todos ellos han de comprar las cosas necesarias á tanto mayor precio quanto mas se cargase de derechos en las alcaualas y otros arbitrios; se suplique á su Magestad sea seruido de mandar que en esto se declare que por estos respetos, deuan y hayan de contribuir en este desempeño todos los lugares de señorío y órdenes y abadengo y behetrías y prouincias y lugares exentos y no exentos de la Corona de Castilla, y en ellos todas las personas de qualquier calidad que sean, exentos y no exentos, pues todos, como dicho es, reciben beneficio deste negocio, y esto no perjudica ni puede perjudicar á la nobleza; pues tanto se excusa de pagar en la alcauala, sal y otros derechos en que ahora directa é indirectamente contribuye. Y en quanto al estado eclesiástico, se votó lo que se suplicará, y así se hizo en la forma siguiente:

Ambos de Búrgos dixeron que, conforme á su poder, se suplique á su Magestad, contribuya en el desempeño el estado

Acuerdo y resolución.

Búrgos.

eclesiástico; siendo justicia y de beneplácito de su Santidad: y la nobleza sin su perjuicio.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que es en que contribuyan en este desempeño, lugares de señorío, abadengo y behetría, por la órden que pareciese al Reyno.

Bernardo Ramirez dixo, que le parece lo contenido en la cabeza deste acuerdo; y en quanto al estado eclesiástico, que se suplique á su Magestad que, en caso que conuenga traer algun breue de su Santidad para la contribucion del dicho estado, sea su Magestad seruido de mandarla traer.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza dixo, que quando Granada se resoluió á venir en el desempeño del patrimonio Real, fué con presupuesto de que su Magestad hauia de hauer de su Santidad beneplácito suyo, para que el estado eclesiástico contribuyese y no se pudiese eximir; y así es en suplicar á su Magestad sea seruido de mandarle traer para que este negocio se haga con mayor conformidad.

Don Gerónimo de Montaluo con Bernardo Ramirez.

Seuilla.

Ambos de Seuilla idem.

Córdoua.

Ambos de Córdoua idem.

Múrcia.

Ambos de Múrcia idem.

Valladolid.

Don Pedro de Castilla, que de su parecer, por ser esto en defensa de la religion y del reyno y por ser contribucion temporal, deuen contribuir todos estados; y así es de parecer que todos contribuyan.

El licenciado Ximenez Ortiz, lo que Bernardo Ramirez.

Cuenca.

Ambos de Cuenca idem.

Salamanca.

Ambos de Salamanca idem.

Áuila.

Ambos de Auila idem.

Madrid.

Pedro de Medina idem.

Zamora.

Ambos de Zamora dixeron, que no tienen órden de tratar deste desempeño; y por esto, no votan.

Sancho Garcia con Búrgos.

Gaspar Corualan con Bernardo Ramirez.

Ambos de Soria, lo que Zamora.

Ambos de Toro, lo que Soria.

Pasa por mayor parte lo contenido en el voto de Bernardo Ramirez.

Segovia.

Guadalajara.

Soria.

Toro.

Resolucion.

EN II DE JULIO DE LXXIV AÑOS.

Todos, excepto Christóval Palomino, don Hernando de Borja, don Iñigo de Cárdenas, el licenciado Ximenez Ortiz, don Pedro de Silua.

Acordóse que se libren á los porteros de cadena, por lo que siruen, otro tanto como se les libró esta ultima libranza.

Porteros de cadena.

No fueron los de Salamanca en que se les librase mas que lo que en otras Córtes suele librárseles.

Entró el licenciado Ximenez Ortiz.

Tratóse que, atento que hay en estos reynos algunos lugares en que los señores lleuan las alcaualas y las cobran y han de cobrar con mayor rigor que se cobran de los vezinos de lugares en que las lleua su Magestad que gozan del beneficio del encabezamiento general, y parece que, de mas de mouerse y hauerse mouido el reyno á este desempeño por la general obligacion que todos tienen á ayudar y acudir al sostenimiento de la religion y del reyno, tambien se puede hauer mouido por la merzed que su Magestad haze al reyno con la prouision del encabezamiento general en el precio presente, del qual solo gozan los lugares que entran en él; que visto esto y que para hazerse este negocio es forzoso que todos contribuyan, se represente á los señores Presidente y Asistentes la razon que en esto hay y la dificultad que se representa en la forma con que se hauria de hazer á estos lugares satisfaccion si pareciese

Lugares de señorio en que lleuan señores las alcaualas.

que por esto se les deuia hazer, y que siempre su Señoría y los dichos señores han proferidose de tratar desto adelante, para que, mirando en lo uno y en lo otro, den en ello la traza que, para la buena justificacion deste negocio y seguridad de las conciencias del trato dél, pareciere que puede hauer.

Soria dixo, que no tiene orden de votar en esto.

Guadalajara: fueron de parecer, conforme á su instruccion, que les parece que el Reyno tenga facultad de hazer á los lugares de señorío la equiualencia que les pareciere.

Múrcia: dixeron que son en que paguen todos igualmente.

Don Pedro de Castilla y Juan de Montemayor dixeron, que son de parecer que se suplique á su Magestad mande que los señores que tienen alcaualas de permision, las cobren conforme al encabezamiento general y no mas; lo qual será satisfaccion para quitar este inconueniente.

Resolucion.

Los demás, que son mayor parte, acordaron lo acordado.

EN III DE JULIO.

Todos, excepto Jahen, don Hernando de Borja, don Juan de Heredia, don Iñigo de Cárdenas, don Pedro de Silua.

Deuda suelta.

Tratóse cómo, haviéndose visto los memoriales de las ciudades, cinco dellas ponen precisa condicion de no venir en el desempeño sin que se dé orden en lo de la deuda suelta y provision del sostenimiento de las necesidades de su Magestad durante el desempeño; y la dificultad que esto y la orden que otros traen de tratar desto y entenderlo, causa y haze al proceder en este negocio con el contentamiento público que se desea y con la voluntad de las ciudades que ponen esta condicion: que se suplique á los señores Presidente y Asistentes den á entender al Reyno lo que antes de ahora les ha significado, de

que en esto se dará orden á satisfaccion del Reyno; pues con esto se procederá con la seguridad que es menester de que haurá el desempeño conclusion y buen efecto. Lo qual se acordó por mayor parte digan á los señores Presidente y Asistentes los caualleros de Valladolid.

EN V DE JULIO.

Acordóse que se libren á los porteros de sala otros tantos maravedis como la vez pasada; teniendo consideracion á lo que siruen y á la dilacion destas Córtes.

Porteros de sala.

EN VI DE JULIO.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, don Juan Arias, don Hernando de Borja, Sancho García, don Iñigo de Cárdenas, licenciado Ximenez Ortiz, Jahen.

Acordóse que se suplique á su Magestad, mande se pida y trate con los estados de Milan y Nápoles y Sicilia dén orden, como estos reynos tratan de hazerlo, de desempeñar los pagamentos fiscales y rentas que en aquellos estados están vendidas, por la orden y con las comodidades que para el buen efecto parecieren á su Magestad necesarias; porque, pues la deuda de acá ha procedido de las necesidades causadas para la defensa de aquellos estados, justo será que ellos tambien ayuden á poner á S. M. en la fuerza que para su conseruacion se requiere.

Desempeño de Italia.

Acordóse que se suplique á su Magestad lo del dar á los Procuradores las receptorías del seruicio de todos los lugares por quien hablan.

Receptorías del seruicio.

EN VIII DE JULIO.

Todos, excepto Pedro de Medina.
Tratóse si será bien suplicar á su Magestad que, en este

Juros.

desempeño, no se pague á los dueños de los juros, por la re-dencion dellos, sino solamente lo que verdaderamente pagaron por ellos á los de quien los compraron; y no lo que suenan los priuilegios que dieron por ellos. Y sobre si será bien tratar dello aquí sin consultar las ciudades, ó si será bien consultarlas primero:

Búrgos

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que ante todas cosas el Reyno junte letrados juristas y teólogos, y les comunique el negocio, y entienda si es justo que el Reyno trate deste, para que, pareciéndoles que sí, se consulten sobre ello las ciudades.

Leon.

Hernan Lopez idem.

Juan de Villafañe idem.

Bernardo Ramirez lo mismo en quanto á lo de la comunicacion; y que visto, sin consulta de las ciudades determinará lo que le pareciere.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza, que se represente á su Magestad, para que mande verlo y determinarlo en el Consejo de justicia.

Don Gerónimo de Montaluo dixo, que es en que se represente á su Magestad para que los señores Presidente y Asistentes, comunicándolo en el Consejo de justicia, determinen el precio á que se han de quitar, y lo que en esto el Reyno puede y deue pedir.

Seuilla.

Gonzalo de Céspedes idem.

Cárlos de Lezana idem.

Córdoua.

Alonso de Hozes, que se represente á su Magestad y señores Presidente y Asistentes, para que determinen el precio á que se han de quitar.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Múrcia.

Francisco Fustel dixo, que no puede determinarse sin consulta.

Juan de Torres con Rui Diaz.

Christóval Palomino, lo que Córdoua.	Jahen.
Hernan Mexía idem.	
Don Iñigo de Cárdenas, lo que don Gerónimo de Montaluo.	Madrid.
Luis Nuñez Vela idem que Córdoua.	Ávila.
Búrgos, Leon y Seuilla, reformando sus votos, se conformaron con don Gerónimo de Montaluo.	
Diego de Tapia idem que Córdoua.	
Bernardino de Mazariegos, que él solo trae poder para tratar y conferir, y que, quando el Reyno se resoluiere, dará quenta á su ciudad.	Zamora.
Alonso Rodriguez dixo lo mismo.	
Don Pedro de Castilla, lo que Córdoua.	Valladolid.
El licenciado Ximenez Ortiz dixo lo que don Iñigo de Cárdenas.	
Velasco de Medrano dixo, que no tiene poder para votar en este negocio.	Soria.
Gonzalo de Lara, que no tiene poder para votar; pero que es en suplicar lo que Córdoua.	
Sancho Garcia, lo que Córdoua.	Segouia.
Don Juan de Heredia idem.	
Juan de Montemayor idem.	Cuenca.
Andrés de la Mota idem.	
Don Juan Arias idem.	Salamanca.
Licenciado Juan de Oualle idem.	
Gaspar Corualan con don Iñigo de Cárdenas.	Guadalajara.
Antonio de Torres con Juan de Oualle.	
Don Hernando de Borja: no tiene que votar; porque no tiene órden de su ciudad.	Toro.
Don Juan de Ulloa idem.	
Don Pedro de Silua con don Iñigo de Cárdenas.	Toledo.
Gonzalo Hurtado con Juan de Oualle.	
Pasa por mayor parte, que se represente á su Magestad	Resolucion.

esto; pero no ouo mayor parte para si se remitirá este negocio para que se vea por el señor Presidente y Asistentes, ó por el Consejo de justicia.

EN IX DE JULIO.

Todos, excepto Hernan Mexía, don Iñigo de Cárdenas, licenciado Ximenez Ortiz.

Diputados.

Haiéndose dado por el lugar de Bouadilla del Camino peticion en contaduría, pidiendo cierta baxa del precio de su encabezamiento, y remitídose por la contaduría al Reyno para que dixese cerca dello lo que pareciese, el Reyno acordó y mandó que, para proueber en ello, los diputados lo viesen é informasen en el Reyno. Y porque, haiéndoseles notificado, respondieron que la prouision de aquel negocio era del Reyno ó de los dichos diputados, y que si el Reyno lo queria proueber lo podia hazer, y si á ellos se les remitiese para que los proueyesen, lo harian; lo qual visto, el Reyno todauía mandó que cumpliesen lo que se les ordenaua, y sin embargo dello, respondieron lo mismo, diziendo que no tenian mas que informar de lo que resultaua del proceso, el qual el Reyno podria mandar ver. Y porque sin embargo de todo esto y de la obligacion que los dichos diputados tienen á guardar la órden que el Reyno les diere, como sus ministros á quien está dada y se da instruccion de lo que deuen hazer, los dichos diputados hasta ahora no han informado en el dicho negocio ni cumplido lo que se les mandó, se acordó que se les notifique, que para el dia siguiente de como se les notificare, vengán al Reyno á informar de lo contenido en el dicho negocio, como se les ha ordenado, con apercibimiento que no lo haziendo, el Reyno proueerá en ello lo que conuiniere, y que entre tanto que no lo cumplieren, demás desto, estará á su costa la persona que aquí entiende en el dicho negocio.

EN X DE JULIO.

Todos, excepto Hernan Mexía y Pedro de Medina.

Tornóse á tratar sobre lo que quedó remitido en ocho de Julio, cerca de lo que se pediría en lo tocante al precio á que se han de redimir los juros, y votóse así:

Ambos de Búrgos dixeron, que son en que se represente á su Magestad esta dificultad que al Reyno se ofrece, para que los señores Presidente y Asistentes, comunicándolo en el Consejo de justicia, determinen en el precio á que se han de quitar estos juros, y lo que en el caso el Reyno puede y deve pedir.

Ambos de Leon idem; con que el señor Presidente vote en ello. Este particular de que vote el señor Presidente, lo dixo Bernardo Ramirez.

Rui Diaz, que el señor Presidente y Asistentes, que tratan deste negocio del desempeño, lo vean y determinen.

Don Gerónimo de Montaluo con Búrgos.

Ambos de Seuilla idem.

Alonso de Hozes con Rui Diaz.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Francisco Fustel idem.

Juan de Torres, lo que Búrgos.

Christóval Palomino, lo que Rui Diaz.

Don Iñigo de Cárdenas, lo que Juan Alonso.

Bernardino de Mazariegos dixo lo que Córdoua.

Alonso Rodriguez idem.

Juan de Montemayor idem.

Andrés de la Mota idem.

Luis Nuñez Vela idem.

Diego de Tapia idem.

Gaspar Corualan con don Iñigo de Cárdenas.

Juros.

Búrgos.

Leon.

Granada.

Seuilla.

Córdoua.

Múrcia.

Jahen.

Madrid.

Zamora.

Cuenca.

Áuila.

Guadalajara.

Antonio de Torres dixo, que este negocio tiene otra parte que monta tanto como la justicia dél; que es la conueniencia: y que para esto está remitido por su Magestad á los señores Presidente y Asistentes. Y así es de parecer que se les comuniquen, y si á estos señores pareciere comunicarlo con el Consejo de justicia, lo hagan.

- Valladolid. Don Pedro de Castilla, lo que Rui Diaz.
 El licenciado Ximenez Ortiz, lo que don Iñigo de Cárdenas.
 Segouia. Sancho Garcia con Rui Diaz.
 Don Juan de Heredia con don Iñigo de Cárdenas.
 Soria. Velasco de Medrano dixo lo que Rui Diaz.
 Gonzalo de Lara idem.
 Salamanca. Don Juan Arias idem.
 El licenciado Juan de Oualle dixo, que, conforme á la instruccion que tiene, es en suplicar á su Magestad mande que no se vuelua á los dueños mas precio que el que dieron por ellos; y en lo demás dize lo que Rui Diaz.
 Toro. Don Hernando de Borja dixo, que no es en que se trate deste negocio.
 Don Juan de Ulloa idem.
 Toledo. Don Pedro de Silua con don Iñigo de Cárdenas.
 Gonzalo Hurtado con Rui Diaz de Mendoza.
 Resolucion. Pasa por mayor parte el voto de Rui Diaz.

EN XIII DE JULIO.

Todos, excepto Toro, Antonio de Torres, Andrés de la Mota, Pedro de Medina.

- Desempeño. Haiéndose tratado sobre si será bien que se trate de los medios de que se ouiere de usar para este desempeño luego, y se ponga lo que en esto pareciere en el memorial que se ha de dar á su Magestad, ó si se dará el memorial sin este capí-

tulo; y hauiendo parecido á la mayor parte, que la resolucion deste capítulo vaya en el memorial que ahora se ha de dar, se votó sobre qué se hará en este particular, y que se dirá en el dicho memorial en quanto á esto.

Juan Alonso de Salinas dixo, que para tratar deste medio se quiere informar de aquí á mañana.

Búrgos.

Hernan Lopez Gallo dixo, que vaya el memorial como está, y lo deste particular quede para adelante y se trate con los señores Presidente y Asistentes.

Juan de Villafañe, que se difiera este negocio, para pensar en él, algun dia.

Leon.

Bernardo Ramirez, que se suplique á su Magestad sea seruido que el medio que quisiere cada ciudad tomar para el desempeño, se le conceda; porque esto es lo que conuiene á su seruiçio y para el desempeño.

Rui Diaz de Mendoza idem.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo idem.

Gonzalo de Céspedes con Juan Alonso.

Seuilla.

Cárlos de Lezana idem.

Alonso de Hozes con Bernardo Ramirez.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Francisco Fustel idem.

Múrcia.

Juan de Torres idem.

Christóual Palomino idem.

Jahen.

Hernan Mexía idem.

Don Iñigo de Cárdenas, que se espere por quatro ó cinco dias.

Madrid.

Bernardino de Mazariegos dixo, que no puede votar en este negocio, conforme á la órden de su ciudad.

Zamora.

Alonso Rodriguez, lo que Juan Alonso.

Juan de Montemayor dixo, que su voto es que este desempeño se haga imponiendo generalmente sobre cada hanega de harina un real, conforme á como su ciudad ordena.

Cuenca.

- Soria. Velasco de Medrano y Gonzalo de Lara, lo que Bernardino de Mazariegos.
- Ávila. Luis Nuñez Vela, lo que Juan Alonso.
Diego de Tapia con Bernardo Ramirez.
- Salamanca. Don Juan Arias, lo que Bernardo Ramirez.
El licenciado Juan de Oualle idem.
- Valladolid. Don Pedro de Castilla con don Iñigo de Cárdenas.
El licenciado Ximenez Ortiz dixo, que se conforma en este particular, con los mas votos.
- Toro. Don Juan de Ulloa se conformó con el licenciado Ximenez Ortiz.
- Segouia. Sancho García con Juan Alonso.
Don Juan de Heredia con Bernardo Ramirez.
- Guadalajara. Gaspar Corualan con Bernardo Ramirez.
- Toledo. Don Pedro de Silua idem.

Gonzalo Hurtado dixo, que desde el dia que aquí vino deseara que este memorial y medio que su ciudad le ordena, se ouiera significado al señor Presidente y Asistentes; y que ahora, por consideracion de que á algunos caualleros les parezca bien el medio, es en diferirlo por dos ó tres dias, lleuándose con el mismo memorial.

Juan Alonso de Salinas y Hernan Lopez Gallo dixeron, que, haviendo propuesto en el Reyno si el medio que se hauia de tomar para el desempeño, se determinaria luego ó se dilatara para otro dia, y haviendo votado en este sentido de que esta materia tan importante y dificultosa se dilatase, algunas ciudades del Reyno, saliendo desta materia, determinaron el medio que se hauia de tomar. Y que porque ellos no han dicho su voto, ni le pueden dezir sin mas acuerdo, suplican al Reyno dilate esta determinacion, y si necesario es se lo requieren así; y no siendo seruido dello, son de voto que el Reyno tome por medio el de la harina, para el desempeño de su Magestad, y

que, conforme á lo que ha votado Juan de Montemayor, se ponga este voto para la ciudad de Búrgos en el capítulo que se diere á su Magestad, por parecerles este medio quantioso, justificado, general; reseruando la cantidad del impuesto para quando se torne á tratar dello. Lo qual dixeron regulando sus votos.

Juan de Villafañe, regulando su voto, dixo que dize lo mismo que Búrgos, en quanto al diferirlo no mas; porque en quanto al medio de la harina, no se conforma con ellos. Y en quanto al medio, que, porque es de gran conueniencia y necesario ser general, le parece que hauiendo su Magestad concedido lo que le está suplicado cerca de nombrar personas que vean los impuestos que se deuen quitar ó restringir, las mismas vean y entiendan en qué cosas de las que oy dia están cargados derechos, se sufriria cargarles mas, ó criar de nuevo sobre las mercaderías que entran y salen del reyno. Y asimismo se entienda lo que su Magestad determina y manda cerca de los lugares de señorío, iglesias y abadengo, y se les reparta la parte que parece que conuiene, teniendo respeto á la merzed que reciben de la que su Magestad haze al reyno; y sobre todo lo que esto montare, le parece que todo lo demás para el desempeño se reparta en los diez años, que está tratado, sobre las alcaualas, porque debaxo deste nombre de alcaualas le parece se hará con mucha quietud, aunque subiese de diez uno de lo que monta el alcauala.

Ambos de Seuilla, reformando su voto, fueron del parecer de Juan de Montemayor, y que sea generalmente en el reyno.

Don Iñigo de Cárdenas, reformando su voto, dixo lo que Bernardo Ramirez.

Alonso Rodriguez de San Isidro dixo, que él fué de parecer que este negocio se difiriese por algun dia, para entender

mas particularmente lo que queria el Reyno; y que, visto que, por los votos de ahora, parece que el Reyno se va resolviendo en los medios, reformando su voto, se abstiene de votar en este particular, atento que no tiene órden de su ciudad para ello.

Don Juan de Ulloa dixo lo mismo.

Luis Nuñez Vela, reformando su voto, dixo lo que Diego de Tapia.

Gonzalo Hurtado, reformando su voto, dixo lo que don Pedro de Silua.

Don Pedro de Castilla, reformando su voto, es con Bernardo Ramirez.

Sancho García con don Iñigo de Cárdenas.

El licenciado Ximenez Ortiz dixo que, reformando su voto, atento que la mayor parte del Reyno parece que se va conformando con el voto de Bernardo Ramirez, y que su villa ordena que acá se traten los medios, se conforma con el dicho Bernardo Ramirez.

Resolucion.

Pasa por mayor parte el voto de Bernardo Ramirez.

EN XIV DE JULIO.

Todos, excepto Juan de Villafañe, don Gerónimo de Montaluo, Cárlos de Lezana, Hernan Mexía, Toro, Andrés de la Mota, Madrid, Valladolid.

Porteros de saleta.

Acordóse que se libren á los porteros de la saleta de su Magestad otro tanto como la vez pasada se les libró; atenta la dilacion de las Córtes.

Los de Salamanca lo contradixeron, y que no se les librase mas que lo que en otras Córtes.

Entró Juan de Villafañe y don Gerónimo de Montaluo y don Pedro de Castilla.

EN XVI DE JULIO.

Todos, excepto Rui Diaz de Mendoza, Seuilla, Córdoua, Hernan Mexía, Diego de Tapia, don Hernando de Borja, Bernardino de Mazariegos, Velasco de Medrano, Sancho García, Madrid, Valladolid.

Acordóse que se libren á los uxieres de Cámara de su Magestad otro tanto como se les libró la vez pasada, por esta vez; teniendo consideracion á la largueza de las Córtes.

Uxieres de Cámara.

EN XVII DE JULIO.

Todos, excepto Hernan Mexía, Andrés de la Mota, Pedro de Medina, Gaspar Corualan.

Dieron quenta don Pedro de Castilla y licenciado Ximenez Ortiz, como ellos, en cumplimiento de lo que se les hauia cometido, hauian hablado al señor Presidente y Asistentes, y dichos que ya su Señoría y mercedes sabian, como, al tiempo que se comenzó á tratar de la proposicion del desempeño de los juros y situados, pareció al Reyno, que no se surtia el efecto necesario, aunque esto se hiziese, si lo que su Magestad deuia de deuda suelta y traia de cambio, y el modo de proceder en el hazer asientos y cambios no se ataxase y cesase; y representó esta dificultad á los ministros que entonces tratauan della, y que se les hauia respondido, que su Magestad daria orden en esto, y que con este presupuesto é intencion, podrian proceder adelante en el desempeño de la deuda fixa. Y que haviéndolo hecho en esta confianza y puéstose el negocio del desempeño en el punto que está, y asegurado los Procuradores á sus ciudades de que, conforme á lo que se les hauia dicho, se daria orden en ello, algunas ciudades ponen por expresa condicion

Deuda suelta.

á sus Procuradores, que sin tomar órden en lo que toca á la deuda suelta y ver lo que en esto se haze por su Magestad, no vengan en el desempeño de la fixa, y otras cosas tocantes al cesar la negociacion con los extrangeros y naturales que al presente se usa. Y demás destas, en forma de suplicacion y con grande instancia, pocas hay cuyos Procuradores no traigan encarecidamente encargado el hazer instancia en esto, y el saber qué órden se da en la prouision de las necesidades ordinarias. Y que supuesto esto y que para reducir á concordia en el desempeño las dichas ciudades que traian esta limitacion, y para satisfacer á las demás, y que entendiesen que el trabajo y estrechura en que se ponian para hazer el desempeño de la deuda fixa no les hauia de ser sin fruto como sería no se dando la órden que estaua prometida que se daria en lo de la suelta, conuenia que el Reyno entendiese y se satisficiese de la resolucion que se tomaua en el cumplimiento de lo que se les ofreció al tiempo que se introduxo esta plática: el Reyno suplicaua á su Señoría y los dichos señores mandasen darle á entender lo que en este particular hauia. Y que el dicho señor Presidente hauia respondido, que su Magestad agradecia y tenía al Reyno en mucho seruicio la voluntad y zelo con que en esto procedia, y estaua muy satisfecho en esta parte dello; y que entendiesen que él ni sus ministros no estauan descuidados deste particular como gente que conocia la importancia dél. Y que así le parecia que el Reyno platicase los medios que para él podria hauer, y comunicasen á su Magestad y á sus Ministros lo que en esto les pareciese, para que, entendidos y platicados, se hiziese lo que mas conuiniese.

EN XX DE JULIO.

Todos, excepto Pedro de Medina y Christóual Palomino. Tratóse sobre qué se responderia al señor Presidente y

Deuda suelta.

Asistentes sobre el recaudo y respuesta que de su parte truxeron don Pedro de Castilla y licenciado Ximenez Ortiz, que refirieron al Reyno en diez y siete de Julio presente, y votóse así:

Juan Alonso de Salinas dixo, que su parecer es, que los dos caualleros comisarios respondan á los señores Presidente y Asistentes, que, tratando el Reyno de la comision que se le ha enuiado de conferir los medios que tocan á la deuda suelta, le ha parecido conuiene entender la cantidad y qualidad desta deuda; y supliquen á su Señoría y los dichos señores la manden declarar al Reyno. Y asimismo que, pues el Reyno, al principio desta materia, les suplicó se tratase ante todas cosas desta deuda, y su Señoría y los dichos señores respondieron que esto estaua á su cargo y se hazia así, que ahora les suplican sean seruidos de comunicar al Reyno algunas dudas y medios que en esta materia les haurán ocurrido, para que el Reyno, aprouechándose desta claridad y merzed, pueda tratar mejor de los medios de la dicha deuda suelta. Y que asimismo den á entender á los dichos señores Presidente y Asistentes, que no por dar parecer en los medios de la deuda suelta sea visto obligarse á pagar cosa alguna della el Reyno; porque no tiene comision de sus ciudades para ello.

Búrgos.

Hernan Lopez Gallo dixo, que le parece, en cumplimiento de lo que el señor Presidente y Asistentes han enuiado á dezir al Reyno, se trate en él de pensar alguna traza ó medios cerca de lo susodicho; con el presupuesto, que ha dicho Juan Alonso, de no ser visto obligarse el Reyno por ello á pagar cosa alguna; y que en el entre tanto se lleuen los capítulos ordenados, suplicando se responda á ellos con breuedad, haziendo la mas merzed que ouiere lugar.

Juan de Villafañe, que le parece se responda al señor Presidente y Asistentes, que el Reyno besa á su Señoría y á los

Leon.

dichos señores las manos por el cuidado que significan que hay y se tiene deste negocio, y se le suplique, pues allá se trata deste negocio con tanta atencion, prouea en él lo que saben que conuiene sin encargarse el Reyno de tratar de los dichos medios. Y que hecho esto, se ponga esto entre los demás capítulos y se lleuen; que si algun medio en particular ocurriere á algun cauallero, lo significará á su Señoría.

Bernardo Ramirez dixo, que los caualleros de Valladolid digan al señor Presidente y Asistentes, que el Reyno tratará de medio, como no le pidan ningun dinero para él; pues para lo principal aun no tiene fuerzas para hazerlo, ni comision de su ciudad para tratarlo. Y que si solo quisieren medios, él dirá algunos; y que se lleuen los capítulos.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza dixo, que aunque en su ciudad se entendió de cuánta importancia era lo de la deuda suelta, de que se trata, no le dió comision ni poder para tratar dello; y así en ninguna manera es en su mano el tratarlo. Pero que visto de quanta importancia es ataxar este cáncer que va consumiendo el patrimonio Real, él es en suplicar á su Magestad y á los señores Presidente y Asistentes en su nombre, sean seruidos de poner el remedio, en este negocio, que mas conuenga á su Real seruicio.

Don Gerónimo de Montaluo, lo que Juan Alonso de Salinas; con que no se trate de pedir la cantidad de la deuda suelta, y en lo demás, se dé los capítulos ordenados.

Seuilla.

Gonzalo de Céspedes dixo, que las vezes que se ha tratado deste negocio ahora en esta junta, siempre ha sido de parecer que el Reyno no tratase desta deuda suelta, por hauerla tomado su Magestad y sus ministros á su cargo, y las mas ciudades del Reyno tomado al suyo el de la fixa; y por esto le parece lo que á Rui Diaz de Mendoza, y que se den los capítulos.

Cárlos de Lezana idem.

Alonso de Hozes, que se dé el memorial de los capítulos; y en lo demás, que él no tiene orden ni poder para tratar desto, sino solamente de los treinta y seis millones de la deuda fixa.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Francisco Fustel con Juan Alonso de Salinas, y que se lleuen luego los capítulos.

Múrcia.

Juan de Torres con Bernardo Ramirez, y que se lleuen luego los capítulos.

Hernan Mexía dixo, que se informará y dará su voto en la primera junta del Reyno.

Jahen.

Don Iñigo de Cárdenas dixo, que los caualleros, que truxeron esta respuesta, representen al señor Presidente y Asistentes la merzed y contentamiento que el Reyno ha recibido de entender el cuidado que tienen de lo que toca á esta deuda suelta, como cosa de tanta importancia al seruicio de su Magestad y bien destes reynos. Y que en lo demás que se manda al Reyno, aunque entiende que donde su Señoría y esos señores están no era menester, pero que siendo todauía dello seruidos, y declarando la cantidad y calidad de la deuda suelta y de lo que para ello puede ayudar de los resguardos, y haziéndoles merzed de declarar los medios, que se les ouieren ofrecido, que no touieren inconueniente, para que mejor puedan acertar, hará el Reyno lo que su Señoría manda; y que se lleuen los capítulos luego.

Madrid.

Juan de Montemayor dixo, que su parecer es, que se trate y confiera sobre la deuda suelta y extrangeros, como cosa que tanto importa; porque tiene entendido será necesario comunicarlo con las ciudades. Entre tanto que se confiere y platica y haze saber á las ciudades, su parecer es, que se lleuen los capítulos que están hechos sobre la deuda fixa, y los lleuen los ocho comisarios; pues lo uno no impide lo otro, antes ayuda.

Cuenca.

Andrés de la Mota, que se lleuen los capítulos de la deuda fixa; y en quanto á la suelta, sin comunicacion de su ciudad, no puede votar.

Valladolid.

Don Pedro de Castilla, lo que don Iñigo de Cárdenas, y que se lleuen luego los capítulos.

Salióse Juan de Torres.

El licenciado Ximenez Ortiz, lo que Juan Alonso y don Iñigo de Cárdenas, y que se lleuen luego los capítulos.

Zamora.

Bernardino de Mazariegos dixo, que él trae limitado el poder para poder acordar en este particular cosa alguna; sino para solo tratar y conferir. Y que debaxo deste presupuesto, es en que se suplique, sea seruido de declarar los medios que puede hauer para lo que toca á lo de la deuda y á la cantidad; sin que por esto sea visto exceder del dicho su poder y comision.

Alonso Rodriguez de San Isidro dixo, que al fin del año pasado, quando fueron á consultar las ciudades, se lleuó entendido que su Magestad y sus ministros tenian orden de librarse de la deuda suelta, como el señor Presidente y Asistentes hauian significado al Reyno; y así los Procuradores de Zamora, de parte de su Magestad, aseguraron á su ciudad en este particular. Y que, pues, el Reyno, en lo que ahora trata, no se encarga de nada, sino solo es suplicar se le dé satisfaccion de los medios por donde se tiene de conseguir este efecto, no le parece inconueniente se trate aquí de algunos si se ofrecieren, y con ellos se vaya á los señores Presidente y Asistentes, y se lleue el memorial luego.

Segouia.

Sancho García dixo, que el señor Presidente y Asistentes han asegurado al Reyno, que tienen medios y traza para salir de la deuda suelta; y aunque es así, como quien lo ha mirado tan bien y tanto tiempo que parece que el Reyno terná poco de que aduertirles, pero por cumplir lo que su Señoría y los di-

chos señores mandan, le parece se platiquen los medios, y si ouiere alguno que satisfaga, se lleue á su Señoría y los dichos señores, sin pedirles la cantidad; y que los capítulos se lleuen, nombrando el Reyno comisarios que lo hagan.

Don Juan Heredia con Juan Alonso de Salinas.

Luis Nuñez Vela con Sancho García.

Auila.

Diego de Tapia dixo que, quando en su ciudad se trató deste negocio, deseando como siempre seruir á su Magestad, entendiendo que si de la deuda suelta no se trataua, no solamente no se hallanaua el seruicio de su Magestad, pero se abarrancaua; y queriendo ouiar este inconueniente, su ciudad le puso condicion expresa de suplicarlo á su Magestad; y así es del parecer de don Iñigo de Cárdenas, y que se lleue el memorial luego.

Salióse Diego de Tapia.

Gaspar Corualan dixo, que se trate de los medios que puede hauer para lo de la deuda suelta, y se lleuen los capítulos quando se tomare resolucion en esto.

Guadalajara.

Antonio de Torres dixo, que está muy entendido que Guadalajara, en todas las ocasiones que se han ofrecido, ha seruido como la que mas ciudad destes reynos; y continuando esto, fué de parecer, que su Magestad fuese desempeñado de la deuda suelta como de la fixa; y no trató desto para impedir el buen subceso deste negocio. Y que satisfecha la ciudad por sus Procuradores de que por su Magestad estaua ofrecido librarse de la deuda suelta, no se ofrecieron llanamente á desempeñarla como la fixa; sino que ponen por condicion lo que en su poder dizen: que su Magestad, como lo ha ofrecido lo cumpla. Y así es de parecer, forzado de su poder, que esta condicion se ponga en los capítulos, ó se determine, antes que se den los capítulos, lo que en esto se ha de hazer; y para ello es del parecer de Juan Alonso de Salinas.

- Soria. Ambos de Soria dixerón, que no tienen órden de su ciudad para tratar desto; y así, no lo hazen.
- Salamanca. Don Juan Arias dixo, que se trate de los medios y se lleuen con los demás capítulos.
El licenciado Juan de Oualle idem.
- Toro. Don Hernando de Borja idem.
Don Juan de Ulloa idem.
- Toledo. Don Pedro de Silua con don Iñigo de Cárdenas.
Gonzalo Hurtado dixo, que él hizo relacion á su ciudad, que el señor Presidente y Asistentes tenían remedio y órden para la prouision de la deuda suelta; y que por este presupuesto entiendo vinieron en condescender en la parte del desempeño de los treinta y seis millones. Y que así, es en que, para la satisfaccion de su ciudad y del Reyno, de nueuo se les vuelua á suplicar lo declaren; y si aquí alguno supiere otro medio que conuenga, le significará como se ha mandado; y que los capítulos se dén luego.
- Resolucion. Pasa por mayor parte, que se dén luego los capítulos ordenados; y en lo demás tocante á qué se dirá en el dicho memorial cerca de la deuda suelta, no pasó nada por mayor parte.

EN XXI DE JULIO.

Todos, excepto Juan Perez de Valenzuela, licenciado Ximenez Ortiz, Velasco de Medrano.

- Desempeño. Tratóse sobre qué se dirá en el memorial y capítulos, que se han de dar sobre el desempeño, cerca de la deuda suelta, y votóse así:

- Búrgos. Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece se ordene un capítulo que haga relacion de lo que en este negocio ha pasado, conforme á lo que está escripto que refirieron los señores don Pedro de Castilla y Ximenez Ortiz, en diez y siete de julio

presente; y que hecha esta relacion, en la conclusion dél, se diga que, como quiera que haviéndose siempre dicho al Reyno, que su Magestad tenía orden para cumplir esta deuda suelta y para salir della, y certificádolo los Procuradores, en conformidad desto, á sus ciudades, y, con esta seguridad y confianza, encargándose de la fixa las que han venido en el desempeño hasta ahora, no parecia que para la execucion deste particular, restaua cosa alguna; y así suplicó el Reyno se le dixese, para satisfaccion de sus ciudades, la resolucion que estaua tomada y se les hauia prometido. Pero que, visto que ahora se dize de parte del señor Presidente y Asistentes, que platicuen los medios que para que haya efecto este negocio puede hauer, aunque es de creer que negocio tratado por tantos y tan graues ministros de su Magestad como este, terná poca necesidad de lo que puede aduertir en él, por cumplir lo que se le manda, el Reyno tratará y platicará lo que en él se ofrezce que dezir, y dirá sobre ello su consejo y parecer, hallando medio que conuenga.

Hernan Lopez Gallo idem.

Los de Leon idem.

Rui Diaz de Mendoza dixo lo mismo que tiene votado ayer.

Don Gerónimo de Montaluo, lo que Juan Alonso de Salinas.

Gonzalo de Céspedes dixo lo mismo que votó ayer.

Cárlos de Lezana dixo, que, atento que no tiene poder ni instruccion de su ciudad para tratar deste negocio, es en que no se trate dél.

Alonso de Hozes dixo lo mismo que dixo ayer y contradize el tratar desto.

Francisco Fustel dixo lo que Juan Alonso.

Juan de Torres idem.

Christóval Palomino dixo, que él es en que al presente nó

Leon.

Granada.

Seuilla.

Córdoua.

Múrcia.

Jahen.

se trate, en quanto toca á este particular de la deuda suelta, mas de el suplicar á su Magestad sea seruido de mandar que se haga lo que Jahen, por su instruccion, suplica, y no otra cosa.

Hernan Mexía dixo, que dize lo que la instruccion y poder, que trae de Jahen, dize.

- Madrid. Don Iñigo de Cárdenas, lo que Juan Alonso.
Pedro de Medina idem.
- Zamora. Bernardino de Mazariegos dixo lo mismo.
Alonso Rodriguez de San Isidro idem.
- Valladolid. Don Pedro de Castilla idem.
- Cuenca. Juan de Montemayor idem.
Andrés de la Mota idem.
- Segouia. Sancho García idem.
Don Juan de Heredia idem.
- Soria. Gonzalo de Lara, que no tiene orden para votar en este negocio.
- Auila. Luis Nuñez Vela y Diego de Tapia, lo que Búrgos.
- Toro. Don Hernando de Borja idem.
Don Juan de Ulloa idem.
- Salamanca. Don Juan Arias idem.
El licenciado Juan de Oualle idem.
- Guadalajara. Gaspar Corualan idem.
Antonio de Torres idem.
- Toledo. Don Pedro de Silua idem.
Gonzalo Hurtado dixo, que dize lo que dixo ayer y se conforma con Búrgos; no contradiziendo á lo que dixo ayer.
- Resolucion. Pasa por mayor parte el voto de Juan Alonso de Salinas.
Entró el licenciado Ximenez Ortiz, y saliéronse don Hernando de Borja y Hernan Mexía.
Tratándose de nombrar personas que lleuen este memorial que se ha de dar á su Magestad, y votando de palabra sobre el nombramiento:

Juan de Villafañe dixo, que para este negocio están nombrados diputados conforme á la órden que el señor Presidente y Asistentes dieron y se guardó en el Reyno; y su parecer es que los mismos nombrados lleuen estos capítulos, con que con el señor Presidente y Asistentes, ni en particular, no traten nada, fuera de lo que por escripto el Reyno les diere.

Bernardo Ramirez idem, y en su lugar nombró á Juan de Villafañe.

Rui Diaz de Mendoza idem, y en su lugar nombró á don Gerónimo de Montaluo.

Cárlos de Lezana idem que Juan de Villafañe.

Francisco Fustel idem.

Juan de Torres idem.

Don Pedro de Castilla idem.

Juan de Montemayor idem, y en su lugar Andrés de la Mota.

Andrés de la Mota idem que Juan de Villafañe.

Don Juan de Heredia idem.

Luis Nuñez Vela idem, y en su lugar á Juan de Villafañe.

Antonio de Torres idem que Juan de Villafañe.

Don Pedro de Silua idem.

Gonzalo Hurtado idem.

Los demás fueron de diuersos pareceres, y no pasa nada.

EN XXIII DE JULIO.

Todos, excepto Valladolid, Madrid.

Acordóse que lleuen al señor Presidente y Asistentes los caualleros nombrados, los capítulos ordenados sobre el desempeño.

Soria dixo, que no tiene órden de tratar deste negocio; y así no es deste voto.

EN XXIV DE JULIO.

Todos, sin faltar ninguno.

Salario de Procuradores de Córtes.

Acordóse que se suplique á su Magestad, que, atenta la dilacion destas Córtes, mande se igualen los salarios de los Procuradores destas Córtes; lo qual se acordó por mayor parte que se pida por solas estas Córtes, por este respecto.

Deuda suelta.

Tratóse si, para entrar en la plática de la deuda suelta, será bien pedir y suplicar á su Magestad, que mande se dé al Reyno razon de la cantidad y calidad desta deuda y de los medios que hay y ocurren para el remedio y prouision della, ó si se procederá acá.

EN XXVIII DE JULIO.

Todos, excepto Francisco Fustel, Diego de Tapia, Bernardino de Mazariegos, Velasco de Medrano, Sancho García, don Iñigo de Cárdenas, Gonzalo Hurtado.

Don Cárlos de Gueuara y don Pedro de Silua, sobre los doscientos ducados de ayuda de costa.

Acordóse que, porque el Reyno hauia mandado que los doscientos ducados que se hauian de dar á don Cárlos de Gueuara de ayuda de costa como se dieron á los demás Procuradores, se repartiessen entre los herederos del dicho don Cárlos, y don Pedro de Silua, su subcesor en el oficio de Procurador, por la órden que entre ellos se concertasen; atento que hasta ahora no se han concertado, se libren á don Pedro de Silua los cien ducados, y los otros ciento á los herederos del dicho don Cárlos de Gueuara, que es lo que el Reyno determina que es justo haya cada uno dellos de los dichos doscientos ducados.

EN II DE AGOSTO DE DLXXIV AÑOS.

Todos, excepto Juan Alonso de Salinas, Juan de Villafañe, Gonzalo de Céspedes, Velasco de Medrano, don Pedro de Silua.

Tratóse si será bien que se represente á su Magestad y se le signifique, que uno de los medios que el Reyno halla, hauiendo platicado en el remedio de la deuda suelta, es que su Magestad mande que se haga cuenta final con los mercaderes extranjeros y naturales, que han hecho con su Magestad asientos y tienen, por resguardo dellos, juros, y los vueluan y restituyan si los tienen por vender, pues tienen consignaciones de sus deudas; y si los han vendido, se les descuenten de lo que su Magestad les deue lo que montan los dichos juros; y dexen, hasta en aquella cantidad, libres á su Magestad las consignaciones que tienen, sin embargo de qualesquier condiciones y cláusulas de sus asientos, contraria á esto, y votóse así:

Deuda suelta.

Hernan Lopez Gallo dixo, que le parece se suplique á su Magestad lo arriba contenido.

Búrgos.

Bernardo Ramirez idem.

Leon.

Rui Diaz de Mendoza dixo, que, por no tener poder ni órden de su ciudad para tratar del desempeño de la deuda suelta, él es en no dar medio ninguno para el remedio della; pero que, visto lo mucho que importa el remedio, es en suplicar á su Magestad mande dar la órden que mas conuenga á su seruicio, como lo tiene prometido al Reyno, y él lo significó á su ciudad.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo, lo que Hernan Lopez Gallo. Carlos de Lezana con Rui Diaz de Mendoza.

Seuilla.

Alonso de Hozes dixo, que es en que se sirua luego con lo de la deuda fixa; y no es en tratar de otra cosa.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Francisco Fustel, lo que don Gerónimo de Montaluo.

Múrcia.

Juan de Torres idem.

Christóual Palomino idem.

Jahen.

Hernan Mexía idem.

Don Iñigo de Cárdenas dixo, que hasta entender si tiene

Madrid.

inconueniente tratar desto y que se entienda, no vota en ello.

Pedro de Medina idem.

Guadalajara. Gaspar Corualan con Bernardo Ramirez.

Antonio de Torres idem.

Segouia. Sancho García idem.

Don Juan de Heredia idem.

Salamanca. Don Juan Arias idem.

Licenciado Juan de Oualle idem.

Valladolid. Don Pedro de Castilla dixo, que no le parece que por ahora se trate deste particular por escripto, sino que se suplique á su Magestad dé orden en lo de la deuda suelta, como lo tiene ofrecido.

Licenciado Ximenez Ortiz dixo lo que Búrgos.

Cuenca. Juan de Montemayor idem.

Andrés de la Mota con Rui Diaz de Mendoza.

Toro. Don Hernando de Borja, lo que Hernan Lopez Gallo.

Don Juan de Ulloa idem.

Auila. Luis Nuñez Vela idem.

Diego de Tapia idem.

Soria. Gonzalo de Lara dixo, que él no tiene orden de tratar de la deuda fixa ni suelta; pero que se suplique á su Magestad mande hazer la quenta y, vista, su Magestad prouea lo que fuere seruido.

Zamora. Bernardino de Mazariegos dixo, que él trae poder limitado para solo tratar y conferir lo que toca á este desempeño; y que con este presupuesto y no obligando á su ciudad, es en lo que Bernardo Ramirez.

Alonso Rodriguez idem.

Toledo. Gonzalo Hurtado dixo, que suplica á su Magestad prouea el remedio que mas conuenga para la deuda suelta.

Resolucion. Pasa el voto de Hernan Lopez Gallo.

EN III DE AGOSTO DE MDLXXIV.

Todos, excepto Juan Alonso de Salinas, Juan de Villafañe, Velasco de Medrano, Madrid, don Pedro de Silua.

Tratóse si será bien representar á su Magestad, que, pues sabe los grandes y excesiuos intereses que los que con él han negociado le han lleuado contra los decretos canónicos y leyes destos Reynos, así á dinero como en crecimientos de juros, sacas de dinero y otras adehalas que se les han dado en los asientos; y que mucho del dinero, que le han dado á cambio, ha sido lo mismo que procedió de los resguardos y hacienda propia de su Magestad, las ratas de los quales le han pagado á él á razon de cinco y de siete por ciento, que es el precio de los dichos juros, y ellos dádole á él, á cambio, el mismo dinero á razon de veinte y de treinta por ciento, que le ha venido á costar con el interés y adehalas; que, atento esto todo se ha hecho y causado con la apretura de la necesidad de su Magestad y forzado della, al Reyno parece: que para librarse su Magestad de la dicha deuda suelta, seria medio conueniente que, en la quenta final que se suplica se haga con ellos, se les tassen y moderen los intereses que han lleuado, reduciéndolos al precio que, supuestas las razones arriba referidas, pareciere justo, no embargante qualesquier remisiones y sueltas de los dichos intereses contenidas en sus asientos, pues estas fueron causadas de las necesidades de su Magestad, y siéndolo así, en justicia ni en conciencia no pueden lleuar ni hazer justos los dichos intereses. Y votóse sobre ello así:

Hernan Lopez Gallo dixo, que en esta materia dixo ayer su parecer, y que en lo demás, hasta ver y entender la forma de los contratos y asientos, y saber la cantidad que se quedará á deber dellos, quito lo de los resguardos, no sabria dar su parecer; que, visto, dirá lo que le pareciere.

Deuda suelta.

Búrgos.

- Leon. Bernardo Ramirez, que se suplique lo contenido en la cabeza deste acuerdo.
- Granada. Rui Diaz de Mendoza dixo, que vota lo que votó ayer.
Don Gerónimo de Montaluo, lo que Bernardo Ramirez.
- Seuilla. Gonzalo de Céspedes dixo, que no es en que se trate de lo de la deuda suelta.
Cárlos de Lezana idem.
- Córdoua. Alonso de Hozes dixo lo que dixo ayer y lo contrario contradize.
Juan Perez de Valenzuela idem.
- Múrcia. Francisco Fustel con Bernardo Ramirez.
Juan de Torres idem.
- Jahen. Christóual Palomino idem.
Hernan Mexía idem.
- Valladolid. Don Pedro de Castilla dixo, que dize lo que votó ayer.
Licenciado Ximenez Ortiz con Bernardo Ramirez.
- Áuila. Luis Nuñez Vela idem.
Diego de Tapia idem.
- Segouia. Sancho García idem.
Don Juan de Heredia idem.
- Cuenca. Juan de Montemayor idem.
Andrés de la Mota dixo, que vota lo que votó ayer.
- Guadatajara. Gaspar Corualan con Bernardo Ramirez.
Antonio de Torres idem.
- Soria. Gonzalo de Lara dixo, que, con la protestacion que hizo ayer, es en que se pida como Bernardo Ramirez lo dize.
- Zamora. Bernardino de Mazariegos idem que Bernardo Ramirez.
Alonso Rodriguez idem.
- Salamanca. Don Juan Arias idem.
Licenciado Juan de Oualle idem.
- Toro. Don Hernando de Borja idem.
Don Juan de Ulloa idem.

Gonzalo Hurtado dixo, que vota lo que ayer votó.

Toledo.

Pasa por mayor parte lo contenido en el voto de Bernardo Ramirez.

Resolucion.

EN IV DE AGOSTO.

Acordóse que lleuen los caualleros de Valladolid el memorial que se da sobre la deuda suelta, que es deste tenor:

C. R. M.

El Reyno dize que huiendo, con la obligacion que tiene al seruicio de vuestra Magestad y bien público, diuersas vezes conferido y tratado del medio y órden que podria hauer para que las necesidades de vuestra Magestad cesasen y sus estados le pudiesen mejor seruir, y para este efecto huiéndole hecho vuestra Magestad merzed de ofrecerle que mandaria dar órden, con qué la deuda suelta cesase, encargándose el Reyno de la deuda fixa, y teniendo mucha esperanza y aun casi, ya se puede dezir, certeza que, con la merzed que vuestra Magestad ha sido seruido de hazerle y espera que le hará, y la gran voluntad que él tiene de seruir, haurá esto efecto; pero todauía mirando, con el zelo que á su Real seruicio deue, que, aunque esto todo haya efecto, no quitándose de raíz la causa de los grandes gastos que en los estados de Flandes vuestra Magestad haze, no sería posible que las deudas de todo punto cesasen y que de nuevo no se hiziesen otras, le ha parecido de suplicar á vuestra Magestad, con la humildad que deue, que, aunque los vasallos de aquellos estados, que le han deseruido, no hayan sido castigados como merecen, porque esto no puede ser teniendo tanta culpa use de su misericordia y clemencia como la Magestad del Emperador, nuestro Señor, que está en gloria,

Deuda suelta.

lo hizo; pues en vuestra Magestad, con la perfeccion de justicia que siempre ha tenido, ha resplandecido siempre la misericordia y clemencia que en un tan alto y poderoso y cabal Príncipe se puede desear, certificando á vuestra Magestad que así por su seruicio y bien destes reynos como por la hermandad que con aquellos estados tienen por estar debaxo de su Real persona, la merzed que vuestra Magestad les hiziere será para estos sus reynos muy grande y como si á los propios vasallos dellos se hiziese.

Asimismo porque, como se ha dicho, sería excusado tratar de remediar los efectos, no se ataxando primero las causas de donde proceden: suplica el Reyno á vuestra Magestad sea seruido de mandar á los del Consejo de Estado y Guerra y á los generales que gouiernan fuera destes reynos, que, con la misma atencion del estado de la hazienda de vuestra Magestad, procedan en los gastos extraordinarios que por su mano se hazen, entre tanto que el patrimonio Real y la hazienda de sus súbditos se reducen á las fuerzas y estado que solian tener.

Lo otro, para sostener y entretener lo que forzosamente es necesario, mientras se haze el dicho desempeño, parece al Reyno que vuestra Magestad podria ser seruido de mandar que luego se haga quenta final con los mercaderes extrangeros y naturales que han hecho con vuestra Magestad cambios y asientos, y se vean los juros y otros resguardos que en ellos se les han dado por prenda y seguridad de sus consignaciones; y que pues estas les han salido y saldrán ciertas, y no hay razon por qué detengan por este respeto los dichos resguardos, se les mande que luego los vueluan y restituyan á vuestra Magestad, y los que por hauerlos vendido ó por otros respectos no lo pudieren hazer, los paguen y desquenten de lo que vuestra Magestad les deue, lo que los dichos juros montan, y dexen hasta en aquella cantidad, libres para vuestra Magestad las consig-

naciones que tienen, sin embargo de cualesquier condiciones y cláusulas de sus asientos contrarias á esto; pues no es justo que estando vuestra Magestad en la necesidad que está, tengan ellos, por sus deudas, embarazadas á vuestra Magestad dos prendas como son el resguardo y las consignaciones.

Asimismo ya vuestra Magestad sabe los grandes y excesivos intereses que los que han negociado con vuestra Magestad le han lleuado contra los decretos canónicos y leyes destes reynos, así en dinero como en crezimiento y mudanza de juros, sacas de dinero y otras adehalas que se les han dado en los asientos que han hecho, y que mucho del dinero que han dado á cambio á vuestra Magestad, ha sido lo mismo que procedió de los resguardos y haziendas propias de vuestra Magestad; las ratas de los cuales han pagado á vuestra Magestad á razon de cinco y de siete por ciento, que es el precio de los dichos juros, lleuándole con el mismo dinero ellos veinte y treinta por ciento, que le han venido á costar el interés y adehalas. Y porque todo esto se ha hecho y causado con la apretura de la necesidad de vuestra Magestad y forzado della, y para dar orden en la dicha deuda suelta, parece al Reyno conuiene darla en esto: la que nos ocurre sería, que vuestra Magestad mandase que en la dicha quenta final que se suplica se mande hazer con los dichos mercaderes, se les tasasen y moderasen los intereses que han lleuado, reduciéndolos al precio que, supuestas las razones arriba referidas, pareciere justo, no embarazante cualesquier remisiones y sueltas de los dichos intereses contenidas en sus asientos; pues estas fueron causadas de las necesidades de vuestra Magestad y siéndolo así, en justicia ni en conciencia, no los puedan llevar ni hazer justos.

EN VII DE AGOSTO.

Acordóse que los capítulos que están ordenados sobre la

deuda suelta, se lleuen y dén á su Magestad en persona; lo qual se acordó por la mayor parte.

EN XVIII DE AGOSTO.

Acordóse que Luis Nuñez Vela dé á su Magestad el memorial de la deuda suelta, con don Pedro de Castilla por el licenciado Ximenez Ortiz que está enfermo, y supliquen por el breue despacho del negocio del desempeño y resolucion dél.

EN XXI DE AGOSTO.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Rui Diaz de Mendoza, don Juan Arias, Diego de Tapia, Velasco de Medrano, Antonio de Torres, Pedro de Medina, don Pedro de Silua.

Desempeño.

Viéronse los capítulos que el Reyno dió á su Magestad sobre el desempeño de la deuda fixa, y las respuestas que por su Magestad se dieron á ellos; los quales capítulos y respuestas son estos que siguen.

Capítulos y respuestas de la deuda fixa de su Magestad.

C. R. M.

I.º El Reyno dize que, conforme á lo que por vuestra Magestad se le mandó, él se ha juntado á ver los poderes é instrucciones que las ciudades han dado á sus Procuradores para lo que toca á la materia del desempeño, y ha visto así lo que ordenan las ciudades que lisamente y sin condicion vienen en él, como lo que otras remiten á sus Procuradores, y las condiciones y limitaciones con que otras quieren que se proceda, y las órdenes que algunas otras traen de tratar del dicho des-

empeño sin resolver cosa alguna sin su consulta y voluntad. Y que visto todo esto, y la diuersidad de órdenes y pareceres que dello resultan, y considerada la importancia del efecto deste negocio así para el seruicio de vuestra Magestad como para el bien público que tan una misma cosa se deuen reputar, con el zelo que han tenido y tienen dello, les parece que para atraer y reducir á que se encarguen deste desempeño las ciudades que hasta ahora no han dado facultad á sus Procuradores de resolverle sin su consulta, y para satisfacer asimismo á las otras que sin expresas condiciones y limitaciones no vienen en ello, y á los Procuradores de las que les encargan hagan en ello lo que les pareciere, y lo mismo para que reciban merzed estas ciudades y las demás que se han adelantado á venir en el dicho desempeño fiando la mayor recompensa y merzed que querrian recibir, en la grandeza y voluntad de vuestra Magestad, y que con esto este negocio touiese el efecto y conclusion con aquella conformidad y satisfaccion pública que se deue desear y procurar, conuernia que, demás de lo contenido en el memorial que sobre este negocio el Reyno dió, y de lo en que por la respuesta dél vuestra Magestad ofrece y quiere hazerle merzed (la qual en su nombre aceptamos) sea vuestra Magestad seruido de hazérsela con la largueza de su voluntad en lo que de yuso se conterná; pues siendo como esta es, para el efecto que arriba se dize y para tener el Reyno fuerzas, se queda siempre depositada en él para quando vuestra Magestad ouiere menester voluerse á seruir dél.

II.º Al segundo capítulo del memorial que dió el Reyno, respondió vuestra Magestad, que el crezimiento que pareciese que se deuia poner en el encabezamiento, si quisiese el Reyno que se pusiese, siruiese para el desempeño por el tiempo que el dicho desempeño durase, y lo demás hasta ser cumplidos los quarenta años, se repartiase por mitad entre vuestra Mages-

Que está bien lo prouehido por ahora.

tad y las ciudades para sus propios; y que si no quisiese el Reyno hazer crezimiento en el dicho encabezamiento, gozase dél en el precio que ahora está. Y porque algunas ciudades podrían quererse aprouechar para el desempeño de hazer crezimiento en el encabezamiento, y no por esto seria justo ni conforme á lo hablado en este negocio, que quedase el Reyno obligado, pasado el tiempo del desempeño, á hazer crezimiento en el encabezamiento, ni vuestra Magestad ouiese de llevar parte dél: á vuestra Magestad suplicamos mande declarar en quanto á esto, que aunque para el desempeño algunos lugares hagan crezimiento en las alcaualas y tercias y otras rentas de las que entran y han entrado en el encabezamiento pasado, no por esto estén obligados á hazerle en los años adelante, ni vuestra Magestad ni las ciudades por esta razon hayan de llevar crezimiento en el encabezamiento demás del precio que ahora se deue pagar por él.

Que siempre su Magestad lo ha reservado para sí.

III.º Y porque las alcaualas que exceden del precio del encabezamiento de cada lugar, que, conforme á la condicion del encabezamiento pasado, quedaron fuera dél, son de tan poco momento como vuestra Magestad sabe, y la forma y rigor con que las cobran los á quien se haze merzed dellas, es de vexacion y daño al reyno: á vuestra Magestad suplicamos mande que entren y se comprendan en el encabezamiento presente.

No conuiene hazer en esto nouedad.

IV.º En el mismo segundo capítulo del dicho memorial, hauiendo suplicado el Reyno que las condiciones y administracion del encabezamiento fuese toda del Reyno y á su contentamiento, se le respondió por vuestra Magestad, que las condiciones, así en lo de la administracion como en lo demás, serian las que conuiniesen á satisfaccion del Reyno. Y porque con esto no está bastantemente prouehido lo que se pidió, ni satisfecha nuestra pretension, que es que el repartimiento se haga no mas que del precio del encabezamiento, y que aquel se

cobre para vuestra Magestad, y no haya sobras generales, ni el Reyno tenga que importunar á la contaduría sobre el cobrarlas, ni sobre lo que ha menester para sus gastos ordinarios y forzosos, como lo haze al presente: suplicamos á vuestra Magestad, expresamente declare y mande en quanto á esto, que haya de ser del Reyno la dicha administracion del encabezamiento, sin que la contaduría ni otra persona alguna tenga parte en ella, y que las condiciones, en lo demás, sean las justas á satisfaccion del Reyno, como está suplicado en el dicho memorial.

V.º En el dicho capítulo segundo suplicó á vuestra Magestad el Reyno, fuese seruido de mandarle dar el encabezamiento de alcaualas y tercias y otras rentas que en él se comprenden, en el precio presente perpétuamente, y vuestra Magestad ha sido seruido de concederle hasta ahora por quarenta años. Y porque la ciudad de Leon que remite al parecer de sus Procuradores la conclusion del dicho desempeño, les encarga supliquen á vuestra Magestad le conceda por cinquenta años, y la ciudad de Múrcia perpétuo, y Valladolid precisamente ordenan que se venga en el dicho desempeño, dándole vuestra Magestad perpétuo ó á lo menos por ochenta años, y Guadalajara por sesenta años, y Auila por los mas años sobre los quarenta, que sea posible, con qué sin algun buen asiento en esto, no se otorgue el desempeño, y Segouia precisamente pone por condicion, que se le dé perpétuo, y algunas de las otras ciudades, aunque no condicionalmente, pero en forma de suplicacion, instruyen á sus Procuradores, supliquen á vuestra Magestad sea seruido de hazer merzed al Reyno en este particular: á vuestra Magestad suplicamos, para que, como dicho es, se satisfagan las dichas ciudades y vengan lisamente en encargarse deste negocio, y corresponda la merzed que vuestra Magestad les hiziere, á la voluntad que todas tienen de servir, les haga merzed de dar

En esto se ha hecho todo lo que ha sido posible.

al Reyno el encabezamiento perpétuo; y quando esto lugar no haya, por el mas tiempo que fuere posible.

Que se guarden las condiciones del encabezamiento general.

VI.º Item el Reyno suplicó á vuestra Magestad en el dicho capítulo segundo, se descontasen del precio del encabezamiento las rentas vendidas dél desde que se encabezó el reyno el año de treinta y siete, y por ellas el precio que se les hauia de cargar si no estouieran vendidas, conforme á las demás del reyno. Y porque en la respuesta que se dió al dicho capítulo, no se proueha ni responde á esto, aunque se entiende que se dexó de hazer por ser cosa llana, pero para mayor claridad: suplica el Reyno á vuestra Magestad, mande declarar este particular como le está suplicado.

Que está bien respondido.

VII.º Por el capítulo tercero suplicó el Reyno á vuestra Magestad, baxase el precio de la sal y diese al Reyno seguridad para que no se crezeria de aquel perpétuamente, ó dándosela á él en encabezamiento perpétuo, ó asegurándole por via de contrato, de que no se la crezeria del precio en que ahora se acordase que quedase, qual mas quisiesen las ciudades. Respondióse que se daría al Reyno por encabezamiento por quarenta años. Y porque Leon ordena á sus Procuradores supliquen se baxe el dicho precio ó á lo menos no se pueda subir en cinquenta años, y Múrcia suplica por ella perpétuamente, y Guadalajara precisamente pone por condicion á sus Procuradores que, para venir en el desempeño, se les dé la sal en encabezamiento perpétuo, en un precio moderado, y Valladolid pone la misma condicion, ó que á lo menos sea por ochenta años, y Auila ordena á los suyos que insistan en que esto sea con la mayor baxa y por los mas años que sea posible, y que sin algun buen asiento en esto, no se otorgue el desempeño; para atraher á las dichas ciudades y á las demás que ni aun condicionalmente no han venido en este negocio, parece al Reyno conuernia que vuestra Magestad fuese seruido

de mandar, que el precio de la dicha sal se baxase del en que ahora está lo que fuese posible, y se prometiese al Reyno, que no se crezerá de aquel por el mas tiempo que ser pudiere, y que con esto se administrase ó arrendase de parte de vuestra Magestad como ahora se haze: á vuestra Magestad suplica el Reyno, por los dichos respetos, así sea seruido de lo mandar proueher.

VIII.º Por el capítulo quarto suplicó el Reyno á vuestra Magestad, le diese licencia para quitar los impuestos de las lanas, rajas y naipes, y que se cerrase la saca del pan y ganados y se quitasen las condiciones puestas nueuamente sobre el registro dellos, y se alzase el estanco del soliman, y los derechos nuevos de los almozarifazgos mayor y de Indias y puertos de Portugal y señoriages, y se asegurase y prometiese al Reyno que estos ni otros algunos, no se le impornian en ningun tiempo sin preceder su otorgamiento, conforme á la ley del Señor Rey Don Alonso. Respondiósele que vuestra Magestad hauia usado destas cosas por no tener otra parte de donde socorrer sus necesidades, y que efectuado el desempeño, ternía por bien de nombrar quatro personas del Consejo Real y que el Reyno nombrase otras quatro, y que lo que estas ocho determinasen que era justo quitarse de las cosas aquí contenidas, eso se quitaria y vuestra Magestad guardaria la ley del Rey Don Alonso. Y en lo que tocava á la saca del pan y ganado y registro dello, tenía mandado que en el arrendamiento presente se hiziese lo que el Reyno pedia. Y porque haviéndose consultado á las ciudades este negocio y la merzed que en él se ofrece, Segouia, Valladolid y Guadalajara ordenan precisamente á sus Procuradores, que vengan en el desempeño haviendo vuestra Magestad quitado los impuestos en el dicho capítulo contenido, y Auila asimismo les ordena que, celebrado el contrato, cesen todos los dichos impuestos, ó á lo menos los da-

Que está bien lo prouehido en esto.

ñosos, y Salamanca tambien pone por condicion que se quiten los puertos de Portugal, derechos de las rajas y de los naipes, y estanco del soliman, y que los demás impuestos queden para que en las primeras Córtes despues de acabado el desempeño, los Procuradores vean los que dellos son dañosos, y aquellos se quiten, y Múrcia suplica se quiten los impuestos, y Leon que las personas que han de declarar quáles impuestos se han de quitar, se nombren luego y hagan la declaracion luego; y demás desto hay otras ciudades que, aunque no ponen condicion expresa á sus Procuradores de que no vengan en el desempeño sin esto, pero les encargan afectuosamente hagan instancia con vuestra Magestad, en que se quiten los derechos impuestos sobre las mercaderías que los naturales cargan de sus esquilmos, y los derechos cargados de nuevo en los diezmos, almoxarifazgos y puertos, y el derecho del señoriage y otros que les grauan; las quales condiciones y suplicaciones impiden el hazerse este negocio en aquella conformidad y con aquella satisfaccion de todas las ciudades que es justo y se desea: el Reyno representa á vuestra Magestad la dificultad que á esto haze el pedimiento de las dichas ciudades en este particular y las condiciones que trahen, y le suplica sea seruido de le hazer merzed en mandar quitar los dichos impuestos conforme á lo suplicado en el dicho capítulo quarto; pues con esto las dichas ciudades y las demás que ni aun condicionalmente no han venido en este desempeño, se podrán mejor facilitar y disponer, y todas entenderán que se saca algun fruto de la materia de los dichos impuestos, con cuya ocasion se introduxo esta plática; y en caso que no parezca que de presente hay disposicion de hazer merzed al Reyno en todo lo contenido en el dicho capítulo quarto, á lo menos se le haga de mandar, que luego se nombren las personas del Consejo y del Reyno que han de declarar quáles impuestos se han de quitar, y que estas

hagan su declaracion luego, y aquella se execute pasado el tiempo del desempeño, pues durante él, el Reyno se ha de valer dellos para ayuda al dicho desempeño.

IX.º Por el quinto capítulo suplicó el Reyno á vuestra Magestad, perpetuase los repartimientos de las Indias; dando por ello los dueños la renta que pareciese, y que desta renta gozase el Reyno durante el tiempo del desempeño para efecto dél, y pasado este, quedase para vuestra Magestad. Respondióse que desde luego mandaria vuestra Magestad se tratase dello, y quando se tomase resolucion, se tendria cuenta con lo que el Reyno pedia. Y porque visto que vuestra Magestad está en estado que haurá menester para el sostenimiento y prouision de lo que le ocurre, esta y otra qualquier ayuda, parece al Reyno que, no hauiendo inconueniente, podria hazerse con breuedad la dicha perpetuidad y valerse de lo que della procediese, para el socorro de sus necesidades: á vuestra Magestad suplica así lo mande hazer.

Ya en esto les está respondido.

X.º Por el capítulo sexto suplicó el Reyno á vuestra Magestad, fuese seruido de prometer, por via de contrato, de no vender ningunos lugares, ni jurisdicciones, ni valdíos, ni términos redondos, alcaualas, ni tercias, ni otras rentas de la Corona Real, ni juros en ellas, ni eximir lugares de las jurisdicciones de sus cabezas, y que los eximidos, á quien las ciudades quisiesen dar el precio con que siruieron, voluiesen adonde hauian salido; y que haziéndose lo contrario, aunque fuese por graues necesidades ni causa pública, no adquiriese dominio ni derecho el comprador. Respondiósele que vuestra Magestad tenía por bien y era seruido de no enagenar, vender, ni empeñar ninguna renta de la que se fuere desempeñando, perpétuo ni al quitar; sino que quedaria perpétuamente para su sostenimiento. Y que en lo demás tocante á lo enagenado, se procuraria de acomodar á las ciudades en lo que fuese po-

Que lo prouehido en esto, está bien.

sible, y desempeñado, no se enagenaria ni venderia ninguna cosa destas; y desde luego se daria para ello seguridad, como el Reyno la pidiese. Y porque la prouision deste capítulo, así en el no vender durante el tiempo del desempeño, de la manera que se ofrece que no se hará despues dél, como en lo demás en él contenido, es tan importante como se entiende al seruicio de vuestra Magestad, y algunas ciudades ordenan precisamente á sus Procuradores hagan instancia en la prouision dél; y para todos efectos parece al Reyno necesario hazerla: á vuestra Magestad suplica sea seruido de proueher lo por él en dicho capítulo suplicado.

Que está bien lo prouehido, y en lo de los officios que las ciudades están en costumbre de proueher, su Magestad mandará que no se les haga agrauio.

XI.º Por el capítulo séptimo suplicó el Reyno á vuestra Magestad, fuese seruido de prometer de no crezer, ni criar, ni añadir ningun officio de alferazgo, veintiquatría, juraduría, regimiento, escriuanía, depositaría, tesorería, fieltad, alcaidía de cárcel, procuracion, ni correduría, ni otro officio deste nombre ni ministerio, diferente ni semejante á estos, y que si las ciudades donde están vendidos los quisiesen consumir, pagando á los dueños lo que dieron á vuestra Magestad, lo pudiesen hazer; y si no los quisiesen consumir, sino proueherlos, dándoles órden para el uso mas conueniente que la que ahora tienen, lo pudiesen hazer y sacar lo que para ello fuese menester, de donde mas cómodamente pudiesen. Respondióseles que de aquí adelante se tendria la mano en lo aquí contenido, y acabado el desempeño, vuestra Magestad daría órden, que no se acrezentase ni criase de nueuo ninguno destes officios, y que si desde luego quisiese el Reyno que se consumiesen alferazgos, fieles executorías, depositarías, alcaidías de cárcel, receptorías y procuraciones, que tomándolo á su cargo y por su quenta, se proueheria que se consumiesen; y los que por su órden se consumiesen, no se tornarian á crezer. Y porque Salamanca y Auila y Segouia precisamente ordenan á sus Procu-

radores, que para servir en el desempeño, supliquen á vuestra Magestad prometa de no vender, ni criar oficios de nuevo; y Leon y Murcia les ordenan y dan por instruccion supliquen lo mismo, y las demás ciudades, aunque no tan condicionalmente, encargan á sus Procuradores el hazer instancia en esto: el Reyno suplica á vuestra Magestad que, como se le responde que, acabado el desempeño, no se criará ni crezerá ningun oficio destes, y que entre tanto que se haze, se tendrá la mano á ello, que pues ya estos oficios están vendidos en casi todo el reyno ó la mayor parte dél, y son tan dañosos, sea vuestra Magestad seruido de mandar desde luego, que tampoco se crien, ni crezcan durante el desempeño, como se ofrece que no se hará despues dél; y asimismo que los oficios que son á nombramiento de las ciudades por costumbre inmemorial, no se les quite ni venda la prouision dellos.

XII.º Otrosí porque en la respuesta del dicho capítulo no se declara lo que por los oficios, que se ouieren de consumir, se ha de pagar á los dueños, suplica el Reyno á vuestra Magestad mande declarar deuérseles pagar lo que por ellos dieron verdaderamente á vuestra Magestad ó á las personas de quien despues acá los ouieren comprado en las ventas que se ouieren hecho hasta oy, y no en las que hizieren de aquí adelante; por excusar los fraudes que de ventas simuladas y crezidas podrian resultar.

Que quando se ofreciere el caso, se proueherá en esto de manera que no reciban agrauio.

XIII.º Y porque en el dicho capítulo séptimo se prouehe, que si desde luego quisiere el Reyno que se consuman alferazgos, fieles executorías, depositarías, alcaldías de cárcel, receptorías y procuraciones, tomándolo el Reyno á su cargo y por su cuenta, se proueherá que se consuman, y los que por su orden se consumieren, no se tornarán á crezer. Y el Reyno suplicó en esto, que si las ciudades quisiesen que estos oficios se consumiesen pagando el precio, lo pudiesen hazer; pero que si qui-

Lo prouehido está bien, y lo que piden no conuiene para el buen gouierno del reyno.

siesen prouherlos adelante dandoles órden y forma mas conueniente que la que ahora tienen en el uso dellos, lo pudiesen hazer á su eleccion, y el quedar esto á voluntad y órden de las ciudades conuiene mas y les dará mayor contentamiento que no el hauerlos precisamente de consumir: suplica el Reyno á vuestra Magestad sea seruido de que esto quede, como dicho es, á disposicion de las ciudades en la forma que el Reyno lo tiene suplicado, y que en esto se comprendan los officios de fieles executores que algunos lugares han comprado y puesto en cabezas de terceras personas, de manera que los que los touieren no tengan necesidad de renunciarlos como ahora se haze, ni puedan vacar ni perderse en manera alguna; pues ya las ciudades tienen pagado el precio y los dichos officios son de los que vuestra Magestad ahora haze al Reyno merzed.

Lo respondido está bien, y con ello se deuen tener por satisfechos.

XIV.º Por el noueno capítulo suplicó el Reyno á vuestra Magestad, fuese seruido de prometer que no se sacaria mas dinero fuera del reyno del necesario para la prouision de sus necesidades; y que fuera desto, por gracia ni por adehala de asiento, ni en otra manera alguna, no diese la dicha licencia. Respondiósele que en esto se tenía mucho la mano, y se tendria con mayor cuidado de aquí adelante por la satisfaccion y beneficio del reyno. A vuestra Magestad se suplica, pues el estar el reyno satisfecho y beneficiado pende de hazerse vuestro seruicio, y á esto importa tanto la prouision y remedio en esto quanto se ve claro por la estrechura que hay de presente en ello, con la qual tanto cuesta á vuestra Magestad y á todos el hauerlo, mande prometer el cumplimiento de lo que así el Reyno le tiene suplicado.

Idem.

XV.º Por el dízimo capítulo suplicamos, que se diese al Reyno traslados de los libros de las Córtes pasadas y de las que se fuesen haziendo, para tenerlos en su poder; y se respondió, que siempre que el Reyno touiese necesidad de ver

alguna cosa en ellos, se le daría lugar para ello. A vuestra Magestad suplicamos, mande proueber lo pedido en el dicho capítulo como se suplicó.

XVI.º Por el capítulo onze replicó el Reyno á vuestra Magestad, que si los lugares á quien se hauia quitado y vendido valdíos, quisiesen dar á los compradores lo que les hauia costado, voluiesen á ser de las ciudades y pastos comunes como lo eran antes. Respondiéosenos que, por el estado de los negocios de vuestra Magestad, no conuenia tratar desto por ahora. Suplicamos á vuestra Magestad todauía, por el contentamiento y satisfaccion de las ciudades á quien esto toca, sea seruido de lo mandar proueber como se le suplicó.

Que está bien lo respondido en esto.

XVII.º En el capítulo doze se suplicó á vuestra Magestad, que de las dudas y cosas que dependiesen deste asiento, y de la execucion y guarda dél, y de todo lo dél anexo y dependiente, no conociese tribunal alguno sino solo el Consejo de la justicia. Respondiéosenos que, quando ocurriesen las dudas, vuestra Magestad nombraria personas de su Consejo Real, que conociesen dellas. Y porque lo que el Reyno pidió y las ciudades suplican no es que se nombren personas del dicho Consejo para la determinacion de las dichas dudas, sino que todo él, como de caso tan general, conozca dellas: á vuestra Magestad suplicamos así lo mande y declare.

Que lo prouehido en esto es lo que conuiene.

XVIII.º En este negocio del desempeño se entró desde el principio con presupuesto de la imposibilidad que los pecheros destos reynos tienen de pagar todo lo que monta, y se entendió la desigualdad que esto seria, por la general obligacion que, conforme á lo propuesto de parte de vuestra Magestad, parece que hay en todos estados de acudir á él, así por ser para la defensa de la religion y destos reynos, que á todos toca, como por gozar como gozan los hidalgos y los otros estados de gentes que pagan el alcauala, del beneficio de las alca-

Entendidos los medios de que se ha de usar, se proueberá en todo esto lo que conuenga.

ualas y sal y las demás cosas en que vuestra Magestad haze al Reyno merzed, y por gozar de lo mismo los clérigos que la pagan de su contratacion, y porque los unos y los otros y todo el estado eclesiástico, es llano y claro que haurian de comprar las cosas necesarias á tanto mayor precio quanto mas se cargase y cobrase con rigor el derecho de la alcauala y los otros arbitrios: suplica el Reyno á vuestra Magestad, sea seruido de mandar en esto declarar que, por estos respetos, deuen y han de contribuir en este desempeño todos los lugares de señorío, órdenes, abadengo y behetrías destos reynos, y qualesquier lugares y prouincias exentos y no exentos, de la corona de Castilla, y todas las personas exentas y no exentas de qualquier calidad y condicion que fueren, que en ellos estouieren y se hallaren; pues todos, como está dicho, reciben beneficio deste negocio. Y esto no perjudica ni puede perjudicar á la nobleza; pues tanto se excusa de pagar en la alcauala y otros derechos en que ahora directa é indirectamente contribuye. Y en quanto al estado eclesiástico: que en caso que conuenga traer algun breue de su Santidad para la contribucion del dicho estado, sea vuestra Magestad seruido de mandarle traer, y se aduier-ta, que Búrgos precisamente ordena á sus Procuradores, que vengán en el dicho desempeño, trayéndose el dicho beneplácito.

Idem.

XIX.º Otrosí, ya vuestra Magestad sabe que en estos reynos hay algunos lugares en que los señores lleuan las alcaualas, y las cobran y han de cobrar con mayor rigor en ellos que se cobran en los lugares en que vuestra Magestad las lleua, que gozan del beneficio del encabezamiento general; y parece que, demás de mouerse y hauerse el Reyno mouido á este desempeño por la general obligacion que todos tienen á ayudar y acudir al sostenimiento de la religion y del reyno, tambien se puede hauer mouido por la merzed que vuestra Magestad le haze con la prorogacion del encabezamiento en el

precio presente de que solo gozan los lugares comprendidos en él. Visto esto y que, para venirse á hazer este negocio, es forzoso que todos contribuyan, ha parecido al Reyno representar á vuestra Magestad la razon que en esto hay, y la dificultad que se ofrece en la forma con que se hauria de hazer á estos lugares satisfaccion, si pareciese que por ello se les debia hazer; porque siempre el Presidente y Asistentes, con quien de palabra se ha comunicado este punto, se han profesado de tratar dél adelante. A vuestra Magestad suplica el Reyno que, mirado lo uno y lo otro, mande dar en ello la traza que para la buena justificacion deste negocio y seguridad de las conciencias de los que en él interuenimos, puede mejor hauer.

XX.º Ya vuestra Magestad sabe, cómo las rentas de los reynos de Nápoles y Sicilia y estado de Milan, están empeñadas y vendidas de juro al quitar á diuersas personas en la forma y á menores precios que las destos reynos. A vuestra Magestad suplica el Reyno, pues el empeño y deuda destos reynos carga sobre solos nosotros, hauiendo procedido de las necesidades causadas por la defensa de aquellos estados, mande se trate con los dichos estados, que á lo menos den orden, como estos lo hazen, de desempeñar lo que en ellos está empeñado, por aquel camino y con aquellas comodidades que, para el buen efecto dello, parecieren á vuestra Magestad necesarias; pues es justo que tambien ayuden por su parte á poner á vuestra Magestad en la fuerza que, para su propia defensa y conseruacion, conuiniere que esté.

Su Magestad tendrá cuidado de proueerlo quando y como conuenga.

XXI.º A algunas ciudades y villas destos reynos, que tienen voto en Córtes, se dexan de dar y han quitado las receptorías del seruicio de Truxillo y prouincias de Leon y Castilla, en Extremadura y Alcázar y mesa arzobispal de Toledo, reyno de Galicia y campo de Montiel, aunque hablan y otorgan por

No conuiene hazerse en esto nouedad.

las dichas prouincias; y sienten que se haga con ellas diferencia de las otras, no haziéndola ellas en el servir. Suplica el Reyno á vuestra Magestad, pues estas, unas dellas las prouehen los contadores mayores, y otras las tienen, por cédulas de vuestra Magestad, personas á quien se podrá hazer, en lugar desto, otra merzed, y ellas son propiamente de los Procuradores de las cabezas que hablan y otorgan por ellas, sea seruido de mandar que se les den y vueluan.

Que ellos vayan platicando en los medios, y entendidos, se prouerá lo que conuenga. Y asimismo platiquen y vean en quánto tiempo piensan hazer el desempeño, y lo auisen.

XXII.º Ya vuestra Magestad sabe, cómo hauiéndose propuesto al Reyno para este desempeño el medio de la imposicion en la harina, y remitido nosotros á las ciudades el tomar resolucion en este negocio por el dicho medio ó por otro término, parece y resulta de las respuestas y órdenes que ellas dan á sus Procuradores: que Búrgos, Seuilla y Cuenca vienen en el dicho desempeño, pareciéndoles buen medio, para sacar el dinero, esta imposicion; y Leon, Granada, Córdoua y Jahen, Salamanca, Guadalajara, Madrid, Segouia y Toledo no les satisface el dicho medio, y así, aunque algunas dellas lisa y otras condicionalmente son en que se haga y efectúe este negocio, pero todas estas piden que, hauiéndose de concluir, se les reparta la parte que dél les puede tocar, la qual ellos sacarán y prouerán por la orden y con los medios y arbitrios que les pareciere conuenir; y Múrcia y Valladolid y Auila remiten al Reyno tratar de los dichos medios; y Toro asimismo, aunque hasta ahora no ha dado orden á sus Procuradores de resolver este negocio sin su consulta, pero expresamente apuntan en la respuesta que da, que en el dicho medio de la harina se le ofrecen muchos inconuenientes, y la misma determinacion y parecer se ha entendido de los Procuradores de Zamora y Soria, que tienen sus ciudades; aunque tampoco hasta ahora les han dado orden de concluir este negocio, sin dalles quenta de la resolucion que se toma en él. Visto pues por el Reyno esto,

para concordar la dificultad de los pareceres de las ciudades en este caso, conformándose asimismo con la orden y voluntad de la mayor parte dellas, damos quenta á vuestra Magestad de lo que así en particular las dichas ciudades escriuen, y le suplicamos: que, para que se venga á efectuar este negocio con contentamiento y satisfaccion de todas las dichas ciudades, sea seruido de mandar, que los treinta y cinco ó treinta y seis millones que se presupone son necesarios para el dicho desempeño, ó menos si menos fuere, se repartan entre las diez y ocho ciudades y villas que tienen voto en Córtes; cargando á cada una por sí y su prouincia y partido por quien habla, la parte que dellos se le deuiere repartir lo mas justificada é igualmente que se pudiese hazer, y se le señalen los juroes que con ello ha de redimir, y que esta cantidad que así cupiere á cada lugar, el que quisiere para sacarla valerse y ayudarse de la imposicion de la harina, lo pueda hazer, y el otro lugar á quien no satisfaziere el dicho medio y quisiere usar de otros, ora sea de sisa ó de crezimiento en su encabezamiento, ora de romper ó arrendar dehesas ó valdíos, ó de otros medios que sean justos y de que no se siga inconueniente mas que á sí y á sus vezinos y moradores como se propone que haurá de ser, lo pueda hazer libremente, y se le dén para ello las facultades y despachos necesarios; porque por este término vuestra Magestad es seruido y desempeñado, que es lo que se pretende, y se satisfaze á las ciudades que por él y no de otra manera, vienen en ello; y esperamos se reduzirán á este parecer las que hasta ahora no lo han hecho.

XXIII.º Al tiempo que se nos propuso y comenzó á tratar del desempeño de los juroes y situados que vuestra Magestad paga, nos pareció que, aunque esto se hiziese, no se surtia el efecto necesario, si lo que vuestra Magestad deuia de deuda suelta y traia á cambio, y el modo de proceder en el hazer

Que lo hagan así, porque su Magestad holgará de entender en esto su parecer.

asientos y cambios no se ataxaua y cesaua; y representando esta dificultad á los ministros que entonces tratauan del desempeño, por parte de vuestra Magestad se nos respondió, que vuestra Magestad daría orden en esto y que, con este presupuesto é intencion, podriamos proceder adelante en el desempeño de la deuda fixa. Y haviéndolo hecho con esta confianza y puéstose el negocio del desempeño della en el punto que está, asegurando nosotros á nuestras ciudades de que, conforme á lo que se nos dixo, se daría orden en ello, todavía Salamanca pone por expresa condicion á sus Procuradores, que no vengan en el desempeño, sin que los extrangeros que tratan en el reyno, salgan dél dentro de tres ó quatro años, y no negocien como al presente lo hazen; y lo mismo pone por condicion Segouia, de que vuestra Magestad no negocie con Ginoueses, ni otros extrangeros, desde luego; y Valladolid y Guadalajara, que ante todas cosas se dé orden en fenecer lo de la deuda suelta, y que vuestra Magestad se libre della; y Auila, que antes que otorguen ninguna cosa sus Procuradores, entiendan qué orden se da en el sostenimiento y prouision de las necesidades presentes y que podrian ocurrir á vuestra Magestad, y comuniquen á la ciudad especialmente la orden que se da por sus ministros en esto; y Leon suplica que los dichos extrangeros no negocien usurariamente ó se castiguen conforme á las leyes, si lo hizieren; y además destas, en forma de suplicacion y con grande instancia, pocas hay cuyos Procuradores no traigan encarecidamente encargado el hazerla en esto, y saber qué orden se da en la prouision de las necesidades ordinarias. Pareciéndonos, pues, que para reduzir á concordia en el desempeño á las ciudades que traen esta limitacion, y para satisfacer á las demás, y para que las unas y las otras entendiesen que el trabajo y estrechura en que se ponen para desempeñar la deuda fixa, no les hauia de ser sin fruto, como les sería no

se dando en la deuda suelta la órden que estaua prometida, conuenia que el Reyno entendiese la resolucion que se tomaua en el cumplimiento de lo que se nos ofreció al tiempo que se introduxo esta plática y se satisfizese della, pedimos al Presidente y Asistentes mandasen darnos á entender lo que en este particular hauia. Respondiésenos que vuestra Magestad agradecia y tenía al Reyno en mucho seruicio la voluntad y zelo con que procedia en esto, y estaua muy satisfecho della, y que entendiésemos que vuestra Magestad ni sus ministros no estauan descuidados deste particular, como quien conocia la importancia dél; y que así les parecia que el Reyno platicase los medios que para él podria hauer, y comunicase á vuestra Magestad los que en esto le ocurriesen, para que entendidos y platicados, se hiziese lo que conuiniese mas. Y como quiera que hauiéndonos siempre dicho que vuestra Magestad tenía órden para cumplir esta deuda suelta y para salir della, y certificádolo nosotros, en conformidad desto, á nuestras ciudades, y con esta seguridad y confianza encargádose de la fixa las que han venido en el desempeño hasta ahora, no parecia que para la execucion deste particular restaua cosa alguna; y así suplicamos que para satisfazion de nuestras ciudades, se nos dixese la resolucion que estaua tomada y se nos hauia prometido. Pero visto que ahora se nos dize, como está referido, que platiquemos los medios que, para que haya efecto este negocio, puede hauer, aunque es de creer que negocio tratado por tantos y tan graues ministros de vuestra Magestad como este, terná poca necesidad de lo que podemos nosotros aduertir en él; por cumplir lo que se nos manda, el Reyno tratará y platicará lo que en él se le ofrece que dezir y dirá sobre ello su consejo y parecer, hallando medio que conuenga.

C. R. M.

Que en esto se irá mirando lo que conuendrá y se podrá hazer.

El Reyno dize que, haviéndose en él propuesto y entendido los precios á que se han comprado en estos reynos los juros que los extranjeros y naturales han vendido en ellos á los que al presente los poseen, y tratado si sería justo y conueniente que en este desempeño que se pretende hazer, se voluiese y pagase por el Reyno á los dichos dueños de juros, el precio que montan conforme á las cartas de priuilegio que dellos tienen de vuestra Magestad, ó lo que verdaderamente dieron y pagaron por ellos á los extranjeros y otras personas de quien los compraron, le ha parecido representar á vuestra Magestad y á sus ministros la dificultad y duda que en esto le ocurre, para que, como quien tan bien entiende lo que en justicia y en conueniencia se puede y deuerá hazer en el caso, lo trate y platique, y con su parecer, pueda el Reyno tomar luz y camino cerca de lo que en ello podrá y deuerá suplicar y pedir á vuestra Magestad.

EN XXV DE AGOSTO DE DLXXIV AÑOS.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Rui Diaz de Mendoza, Córdoua, Don Juan Arias, Diego de Tapia, Alonso Rodriguez, Velasco de Medrano, Antonio de Torres, Pedro de Medina, Don Juan de Ulloa, Cárlos de Lezana, Don Pedro de Silua.

Acordóse que se dé á su Magestad un memorial del tenor siguiente:

C. R. M.

Desempeño.

El Reyno dize que, haviéndose juntado por mandado de vuestra Magestad en estas Córtes y hecho el otorgamiento de los seruicios dellas, con aquella demostracion de conformidad

y breuedad que á vuestro seruicio y al estado de las cosas se deuia, procedió á querer ver la traza y órden que se podia tomar en el desempeño de las rentas Reales; pareciéndole que estando aquellas y lo demás de su hazienda en el estado en que se hallaua, era forzoso tomarse algun medio ó expidiente para que la necesidad, y el modo de proceder en las ventas y asientos y otros arbitrios causado della, se ataxasen y cesasen. Y en execucion desto, en virtud de los poderes generales y ordinarios que los Procuradores que aquí están, traian de tratar todo aquello que al seruicio de Dios y de vuestra Magestad y al bien público conuiniese, introduxeron la materia y plática del desempeño de la deuda fixa, sin esperar otra mas expresa ni particular órden de sus lugares; atendiendo cuánto importaua la breuedad en el remedio y que, no se dando alguno, la necesidad lleuaua por tal camino las cosas de la hazienda y patrimonio Real, que se venderian y consumirian las rentas y crecimientos dellas que restasen, como ha sucedido y se ha visto en lo pasado, y en poco tiempo se reduziria esto á tal estado y términos, que el desempeño de lo presente, en que tantas dificultades se han ofrecido y representado ahora, se hiziese adelante imposible, creziendo la deuda de lo que oy está y enflaqueciéndose cada dia las fuerzas de los súbditos con lo que para el entretenimiento ordinario y forzoso era menester, cosa de que tanto se deuria huir. Y que así, con estas consideraciones y con el deseo que los Procuradores tenían á vuestro seruicio y el que entendian de sus ciudades, tomada la licencia y órden de vuestra Magestad que mandó y touo por bien se hablase en esto, prosiguieron entre sí el trato del dicho desempeño, reseruando, como era forzoso, la conclusion dél á sus ciudades, y suplicaron algunas cosas que les parecieron conuenientes y necesarias para tener el Reyno fuerzas con qué se poner á esta carga, y con qué las mouer y

persuadir á ello; y en tal manera instaron en lo que suplicaron, que aunque procuraron no dexar sin conclusion negocio tan importante, pero siempre lleuaron en los ojos el desear sumamente el seruicio de vuestra Magestad y el procurar su contentamiento y satisfaccion. Y que hauiéndoseles mandado ir á dar quenta á sus lugares del estado del dicho negocio y de la merzed que en él vuestra Magestad era seruido de hazer al Reyno, entendieron en el hazer esto con el mismo cuidado y ánimo, representando allá general y particularmente la razon y obligacion que hauia de acudir al dicho desempeño y los inconuenientes que, de no lo hazer, podrian resultar; interponiendo para que lo hiziesen, la industria y diligencia que para cosa tan grande y tan nueva conuenia, y no se turbando ni cansando de sufrir lo que por este respecto algunas vezes les dezian las personas que, ó no entendian ó no se querian persuadir de la conueniencia é importancia deste caso. Y que así con el ayuda de Dios, de cuyo seruicio aquí principalmente se trata, y con la interuencion y diligencias que los ministros de vuestra Magestad hizieron de su parte, respondieron las ciudades á ello como vuestra Magestad sabe; que aunque no haya sido acudiendo todas al dicho desempeño en esta primer consulta lisamente y de una manera como los Procuradores que aquí están quisieran y procuraron, á lo menos fué acudiendo á él en la forma y por aquel término que se pudo enderezar y encaminar de la primera vez negocio tan graue y tan extraordinario y de que generalmente tanto se dudaua. Y que vistos por el Presidente y Asistentes los poderes é instrucciones que los Procuradores traian para este negocio, y las condiciones y dificultades que dellos resultauan, encargaron al Reyno el tratar la órden que para quitar aquellas y proceder adelante, parecia que se podria tener; y como quiera que se les significó y replicó, cuánto mas propiamente este oficio de

quitar las dificultades y condiciones era de vuestra Magestad y suya dellos que no del Reyno, así por la mayor autoridad con que se podría tratar, como por hauerse las ciudades resuelto ya con sus Procuradores, y alguna dellas recatándose dellos por el deseo que hauian mostrado á este negocio; todauía por hauerse mandado al Reyno que sin embargo desto dixese lo que le parecia, se metió á entender y platicar el medio que se podría dar para reduzir á una concordia todas las dichas ciudades, y que con aquella satisfaccion pública que vuestra Magestad quiere y ellos deseauan, se viniese á efectuar el desempeño. Y vistos los dichos poderes, aunque dellos resultaua que algunos lugares lisamente y sin condicion venian en él, y que otros lo remitian á sus Procuradores, hallando que otros tambien querian que se procediese en él con condiciones y limitaciones, y que tambien hauia algunos que ordenauan á sus Procuradores el tratar dello, pero de no lo resolver sin su consulta y voluntad, y considerando el Reyno cuánto importaua á vuestra Magestad y al bien uniuersal el no se turbar, ni destejer esta plática, por cumplir lo que se les hauia mandado, dixeron por un memorial al Presidente y Asistentes la merzed que les parecia que, para conformar todas las dichas ciudades, se les podría, siendo vuestra Magestad seruido, hazer; que aunque la que en él se contenia era mucho respecto de la con que los Procuradores que aquí están quisieran que se contentaran y satisfazieran las dichas ciudades, pero en razon de la que algunas piden y suplican, si se atiende á sus respuestas, se hallará que era lo que mas aquí se les pudo cercenar y limitar; con el qual memorial se dexa bien entender que el Reyno nunca quiso hazer mas dificultad al negocio de representar la que hazian algunos lugares; pues lo que aquí de parte de los Procuradores se ha siempre en todo pretendido y trabajado, ha sido facilitarle.

Y porque de parte del dicho Presidente y Asistentes se ha respondido á este memorial, no solo no haziendo al Reyno mas merzed que le estaua ofrecida y dada á entender, para que las ciudades que no han venido en este negocio se dispusieran con ella á venir en él, pero aun, al parecer, limitando y acortando la que se les consultó que se les haria y les estaua concedida; con lo qual deseando y procurando alentar las condicionales y dificultosas, se puede temer no desanimen las lisas y llanas, y el zelo y fin último que el Reyno ha aquí tenido, ha sido acertar, le ha parecido representar á vuestra Magestad cómo esto está, y suplicarle, como le suplica, sea seruido de satisfazerse desta voluntad, pues ha hauido en tantas ocasiones prueba della; y que entienda que el designio y fin de los Procuradores nunca fué ni ha sido dificultar, sino antes facilitar y allanar este negocio y reduzir á un parecer los lugares que han estado y están de diuerso. Y que si para hazerse esto y para que todos vengan en el desempeño se saben de parte de los ministros de vuestra Magestad algun otro medio ó diligencias mas fáciles y mas de su seruicio que lo contenido en el dicho memorial, sea vuestra Magestad seruido de mandar se hagan; á las quales el Reyno que aquí está junto, continuando el deseo que touo siempre al seruicio de vuestra Magestad, que es el que aquí le ha detenido, ayudará y enderezará por su parte en quanto le fuere posible y entendiere que mejor acierta á seruir.

Lo qual se acordó, y que se pida licencia á su Magestad, oiga á todo el Reyno; y si no quisiere que vaya todo junto, se nombrarán comisarios, y sea el uno Juan Alonso de Salinas. Y si su Magestad no diere licencia para todo el Reyno, vayan Juan Alonso, don Gerónimo de Montaluo, Gonzalo de Céspedes, los caualleros de Córdoua, Francisco Fustel.

35.000 ducados de
la Serma. Princesa de
Portugal.

Tratóse de ver las respuestas que las ciudades dan á la consulta que se les hizo sobre la remision de los treinta y cinco

mill ducados que su Alteza tiene recibidos de los quarenta mill que se le prestaron, y de votar sobre lo suso dicho conforme á la órden que para ello tienen, y votóse así:

Juan Alonso de Salinas dixo, que no es en que se haga por ahora esta remision.

Búrgos.

Juan de Villafañe es en que se le remitan conforme á la carta que Leon escriuió al Reyno; con que esto se consuma en las obras pías que su Alteza mandó, y no para que lo pretenda el heredero, ni otra obra pía ni manda de las que se mandan hazer fuera del reyno.

Leon.

Bernardo Ramirez dixo lo mismo en quanto á la parte que toca á Leon, y no de otro reyno ni ciudad.

Don Gerónimo de Montaluo dixo, que no es en que se haga esta remision; porque su ciudad se lo ordena así.

Granada.

Gonzalo de Céspedes dixo, que Seuilla no le ha, hasta ahora, ordenado lo que tiene de hazer.

Seuilla.

Alonso de Hozes dixo lo que Juan de Villafañe por la parte que toca á Córdoua.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Francisco Fustel dixo lo que Juan de Villafañe por la parte que le toca á Múrcia.

Múrcia.

Juan de Torres idem.

Christóual Palomino idem que Bernardo Ramirez.

Jahen.

Hernan Mexía idem.

Don Iñigo de Cárdenas dixo lo mismo.

Madrid.

Gaspar Corualan dixo, que vota lo contenido en la carta de Guadalajara, y en lo demás se conforma con Juan de Villafañe.

Guadalajara.

Juan de Oualle idem.

Salamanca.

Bernardino de Mazariegos idem que Juan de Villafañe.

Zamora.

Juan de Montemayor dixo, que no es en remitirlo; sino en que se le pague á Cuenca la parte que se le deuere.

Cuenca.

- Andrés de la Mota idem.
- Auila. Luis Nuñez Vela dixo, que vota lo contenido en su carta, que es no hazer la remision.
- Soria. Gonzalo de Lara dixo, que vota lo contenido en su carta, y en lo demás es como Juan de Villafañe en quanto á lo en que se tiene que conuertir.
- Segouia. Ambos de Segouia dixeron que no son en que se haga esta remision.
- Valladolid. Ambos de Valladolid idem.
- Toro. Ambos de Toro como Juan de Villafañe.
- Toledo. Gonzalo Hurtado dixo lo que Bernardo Ramirez.

EN XXVII DE AGOSTO.

- Desempeño. Dieron quenta Juan Alonso de Salinas y los demás comisarios que fueron á hablar á su Magestad con el memorial que se vido el dia pasado, que hauiendo en breue suma referido y dicho á su Magestad, el dicho Juan Alonso, lo contenido en el dicho memorial, su Magestad con muy buena gracia les hauia respondido, que tenía mucha satisfazion del cuidado y diligencia que el Reyno ponía en esto, y mandaria á las personas que tratauan deste negocio, lo viesen y diesen al Reyno breue respuesta.

EN I DE SEPTIEMBRE DE DLXXIV AÑOS.

Todos, excepto Rui Diaz de Mendoza, don Juan Arias Maldonado, Diego de Tapia, Velasco de Medrano, Pedro de Medina, don Pedro de Silua.

Digresion del des-
empeño.

Dieron quenta Juan Alonso de Salinas y los demás comisarios, cómo el señor Presidente y Asistentes les hauian llamado y dícholes la satisfaccion grande que su Magestad tenía del

zelo y voluntad que hauia en el Reyno para lo que tocava á su seruicio, y del con que las ciudades hauian acudido á él, y que el Reyno hauia procedido en esta materia del desempeño por los términos y hasta el punto que sabia; en el qual se ofrecian dificultades grandes, así porque hauiendo, con las diligencias hechas por parte de su Magestad y de los Procuradores á las ciudades, unas dexado de dar poder para efectuar esto sin su consulta, y otras dádole con tantas limitaciones y condiciones que eran casi imposibles, parecia que voluer ahora sobre ellas á tratar desto otra vez seria excusado, como porque, no siendo el medio de que, para esto se ouiese de usar, general, podria resultar dello mucha desigualdad y sinjusticia. Y que, demás desto, siendo tan necesario que el remedio y prouision de la necesidad de su Magestad, sea con breuedad como la necesidad es instante, no parece se proueha con el término de desempeño platicado hasta aquí; por lo qual á su Magestad y á los dichos señores Presidente y Asistentes parecia que no hauia que proceder adelante por el dicho camino del desempeño, en que hasta ahora se hauia hablado; y que su Magestad pedia y encargaua al Reyno, pues sabian la necesidad de su Magestad y la obligacion y razon que hauia de acudir á su prouision, tratase el Reyno de dar alguna otra orden de socorro y remedio en ella, viendo los medios que para esto podria hauer, y que fuesen con la breuedad que la necesidad lo requeria.

EN II DE SEPTIEMBRE DE MDLXXIV.

Todos, excepto Rui Diaz de Mendoza, don Juan Arias, Diego de Tapia, Velasco de Medrano, Pedro de Medina, don Pedro de Silua.

Este dia don Pedro de Castilla y Hernan Lopez Gallo dixerón por escripto lo siguiente:

Don Pedro de Castilla.

En el artículo que se ha conferido estos dias acerca de la respuesta que dieron los señores Presidente y Asistentes á los caualleros comisarios, en que dixerón que, vistas las dificultades que hauia en el desempeño de su Magestad, por no venir algunas ciudades en él con la llaneza que conuenia, sino con algunas condiciones dificultosas, y por no conformarse en que el medio sea uniforme, de que se podrian seguir inconuenientes de no serlo, y porque aunque el desempeño se efectuase, no podria su Magestad socorrerse dél para el remedio de las grandes y precisas necesidades que tiene de presente; que por esto conuenia que por ahora cesase la materia del desempeño, y tratase el Reyno de hazer algun seruicio á su Magestad, con que pueda preualerse de presente, digo: que, de mi parecer, se deue volver á suplicar á su Magestad con grandísima instancia, no cese el tratarse y proseguirse la materia del desempeño; pues es tan conueniente al seruicio de Dios y de su Magestad y al bien uniuersal destos sus reynos: y que dé su Magestad licencia para darse noticia á las ciudades que han dado los poderes limitados y condicionales, del estado en que está este negocio; porque, como se entienden cada dia mas las necesidades tan presentes de su Magestad, espero vendrán á seruir á su Magestad en el desempeño llanamente, satisfaciéndose con la merzed que su Magestad les ha hecho. Y si la materia del desempeño cesase sin darles noticia dello, lo sentirian mucho y recibirian gran desabrimiento con sus Procuradores, y seria dañoso para tratar de otro punto; que tambien espero yo vendrian en seruir á su Magestad con alguna cosa de presente de muy buena gana, aunque se prosiga el negocio del desempeño. Mas si todauía su Magestad no es seruido se pase adelante en él para que tenga el suceso que todos deseamos y se encamine bien, conuerná dar noticia á todas las ciudades, cómo su Magestad, por los inconuenientes dichos, no es seruido pasar ahora adelante con esta plá-

tica, sino que se le haga seruicio de presente. Y conuernia que los señores Presidente y Asistentes declaren la cantidad con que su Magestad manda les sirua ahora el Reyno, y en qué suma, y que esto se enuie luego, sin pasar adelante aquí con la plática; porque dello recibirán gran merzed y contento las ciudades, y yo en ninguna cosa podria dar parecer sin hazer esta diligencia, por traer el poder con esta condicion. Dios lo encamine como ve que conuiene á su seruicio. Licenciado don Pedro de Castilla.

Hernan Lopez Gallo dixo, que por estar mal dispuesto y no saber si podria venir á esta junta, y por si se dilatase hallarse el dia de la resolucion, traia por escripto su parecer y voto; y es que, visto cuánto cumple al seruicio de Dios y de su Magestad y bien destes reynos, que esta materia ó trato del desempeño no cese, sino que en todo caso se inste y procure que pase adelante y haya efecto, que se vuelua á replicar á su Magestad y á los señores Presidente y Asistentes, lo qual es satisfazer á las razones que dan para que esto cese y no haya lugar. Y quanto á la primera de no venir el Reyno en que esto se haga por una misma manera y forma, que muy mejor fuera que en esto se conformaran, por parecerle que mas así conuenia; pero que ya que esto no ha podido ser por la diferencia de pareceres que ha hauido, que no dexaria de ser conueniente el dexar libertad á cada ciudad para que saque la parte que le cupiere en lo que le pareciere, con aprouacion de los señores Presidente y Asistentes, tratado y declarado aquí antes que las Córtes se acaben, y con la condicion que el Reyno lo tiene acordado, de que ninguna ciudad lo reparta en cosa que á otra ni á otro partido que el suyo pueda dello tocar ni caberle nada, y desta manera pues se sacará la misma cantidad de los treinta y cinco á treinta y seis millones que está propuesta, y en un mismo tiempo parece que se consigue el mismo fin y

Hernan Lopez

que en sustancia se haze el mismo seruicio que su Magestad ha pedido y demandado.

Quanto á lo segundo, de la dificultad que hay en algunas ciudades, unas por las condiciones y cosas que piden, y otras en no estar determinadas, le parece que mandando su Magestad hazer con ellas nueva diligencia é instancia, no dexaran de entender cuánto cumple al seruicio de Dios y bien destos reynos, que vengan, como las demás, en este seruicio y desempeño, y como tan leales y zelosas del seruicio de su Magestad, no se puede presumir dexen de venir en ello. Y si para esto pareciere á su Magestad y á sus ministros, que tambien el Reyno haga algunas diligencias, las harán con la voluntad que deuen y han mostrado hasta aquí.

Quanto á lo tercero, que trate el Reyno cómo se haga nuevo seruicio y socorro, le parece que su Magestad sea seruido de proponer la traza y órden, y dar licencia para que á las ciudades se comuniquen; y como de la suya tenga comision, la qual al presente no tiene, tratará conforme á ellas de seruir á su Magestad en todo lo que le pareciere y entendiere que puede hauer lugar y fuere posible.

Y de nuevo pidió y suplicó á todos los caualleros presentes, y si necesario es, les requeria, que se suplique á su Magestad no permitiese cesar el proseguir en la materia tratada del desempeño; pues tanto cumple á su Real seruicio y al bien destos sus reynos, y estar esta plática tan divulgada y, al parecer, bien recibida en todos ellos.

EN IV DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Rui Diaz de Mendoza, don Juan Arias, Velasco de Medrano, Sancho García, Pedro de Medina, don Pedro de Castilla, don Pedro de Silua.

Tratóse de votar, qué se responderá á su Magestad y al Presidente y Asistentes al recaudo que truxeron Juan Alonso de Salinas y los demás comisarios, en primero de Septiembre, y votóse así:

Qué se responderá á la digresion de la plática del desempeño.

Juan Alonso de Salinas dixo, que es en que se represente á su Magestad, cómo la intencion del Reyno en este desempeño, fué ponerle en limpio, por lo que importa á su Magestad y al reyno, y se satisfaga á las dificultades que se proponen, y se insista en que no se desteja ni turbe el desempeño; y quando desto no fuese seruido, se pida licencia á su Magestad para consultarlo: que él está con el mismo ánimo y voluntad de servirle en el socorro que en el desempeño; y entiende que esto es lo que conuiene, no solo para el descargo y cumplimiento de los Procuradores, pero para el bien y efecto del mismo negocio del socorro; porque con esto ellas holgaran mas que si se continuase la plática sin su consulta, y su Magestad sea seruido de dar el camino y medios y cantidad por donde se ha de proceder en esto del socorro, para que mejor se endereze con las ciudades.

Búrgos.

Hernan Lopez Gallo dixo lo que dixo á dos de Septiembre.

Juan de Villafañe dize, que hauiendo visto lo que, de parte de su Magestad, los señores Presidente y Asistentes han respondido al Reyno acerca de la materia del desempeño, que en sustancia ha sido que, por grandes dificultades que se le ha representado que hay en el efecto dél, y por las necesidades que de presente necesariamente se han de prouer y poner remedio, su Magestad se sirue en que no se trate del desempeño, sino que vea el Reyno la forma y medios que puede haer para servirle en ellas, le parece que, de parte del Reyno, se diga á los señores Presidente y Asistentes, que el Reyno entró en el trato deste negocio del desempeño, con zelo de acertar á servir á su Magestad y su Corona Real; y así con este

Leon.

mismo, las ciudades dieron poder para efectuarlo. Y que hauiendo mucho mirado lo que mas conuiene al seruicio de su Magestad y su Corona Real, no hallan forma, ni camino por dó sea mejor seruido que el que se ha tratado y puesto ya tan adelante como se ha visto; pero que si todauía parece se ha de mudar y tomar otro, que así para dar quenta á sus ciudades de lo procedido en este negocio hasta ahora, como de otro qualquier medio que su Señoría proponga de parte de su Magestad, se suplica dé licencia para ello; y haviéndolas consultado, se procederá con su acuerdo en lo que de nuevo se propusiere por su Señoría, en que parezca su Magestad es mas seruido, con el zelo y voluntad de acertar en ello, que del Reyno se podrá bien hauer conocido.

Bernardo Ramirez dixo, que en quanto al instar en que se continúe el desempeño y se suplique así á su Magestad, es del parecer de Juan de Villafañe; y en quanto á si se quiere dar á entender que del mismo desempeño sea su Magestad luego socorrido y se dé medio para ello, que mandándolo su Señoría proponer, le parece que es justo que aquí se trate y se dé parte á las ciudades por la necesidad que hay.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo con Búrgos.

Seuilla.

Gonzalo de Céspedes idem.

Cárlos de Lezana idem.

Córdoua.

Alonso de Hozes dixo, que es en que no se hable ahora en lo del desempeño; pues su Magestad lo manda: y en lo del socorro es como Búrgos.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Múrcia.

Francisco Fustel con Juan Alonso de Salinas.

Juan de Torres idem.

Jahen.

Christóual Palomino idem.

Hernan Mexía idem.

Madrid.

Don Iñigo de Cárdenas dixo, que es de parecer que se

bese á su Magestad las manos por la satisfaccion que tiene de su voluntad en su seruicio, y que todauía se haga instancia en que sea su Magestad seruido de pasar con esta plática del desempeño adelante; expresando las razones que hay para ello y lo mucho que importa, no solo al seruicio de su Magestad, pero al de Dios y bien de la christiandad y de todos estos reynos, y la mucha dificultad que haurá adelante en poner este negocio en buen estado como ahora está. Y para que esto se haga mejor y se represente en estas dos cosas todo lo que se puede á su Magestad representar, se nombren quatro personas del Reyno, que para lo uno y para lo otro junten todas las razones que hay; y tambien se diga á su Magestad y á sus ministros, que lo que se les ha mandado del socorro de su Magestad, así los Procuradores que están juntos, como las ciudades, seruirán con mas voluntad pasando la plática del desempeño adelante que cesando; por entender como el Reyno entiende, que el remedio de las necesidades de su Magestad está en el desempeño, y que no hauiendo efecto, han de ir en gran crezimiento, de tal manera que, aunque haya la voluntad que se entiende que hay en el Reyno de seruirle, no haya las fuerzas para poderlo hazer.

Don Juan de Heredia idem.

El licenciado Ximenez Ortiz idem, y en que, demás desto, se suplique á su Magestad, con la merzed que fuere seruido de hazer á las ciudades mas de la hecha, ó en la hecha, dé licencia para que se represente á las ciudades por escripto, la respuesta de su Magestad, con las dificultades que se ponen para lo que toca á continuar la materia del desempeño, y juntamente lo que de parte de su Magestad se pide tocante al presente socorro, declarando su Magestad la cantidad y los medios en que le parece podrá ser seruido con menos daño del reyno. Y que asimismo su Magestad sea seruido de escriuir á las ciu-

Segouia.

Valladolid.

dades en la misma sustancia, para que, entendido por ellas el estado del negocio, puedan mas fácilmente resolverse en conformarse con las ciudades que no piden mas de lo que está concedido así en lo del desempeño como lo del nuevo socorro que se pide, y puedan enuiar los poderes necesarios para tratar el Reyno de lo que conuenga.

Auila.

Luis Nuñez Vela idem.

Diego de Tapia idem.

Guadalajara.

Gaspar Corualan idem.

Antonio de Torres idem que Luis Nuñez Vela.

Cuenca.

Juan de Montemayor y Andrés de la Mota dixeron por escripto lo siguiente:

Ilres. Sres.:

Entendiendo la respuesta que su Magestad mandó dar al Reyno acerca de los capítulos tratados sobre el desempeño, parece que sus ministros tienen por dificultoso el efecto del desempeño; declarando las ciudades que no han venido en él, y las que vienen limitadamente, y asimismo no conformarse el Reyno en que no se pague en una cosa uniforme con igualdad, declarando que se pagará echando cada partido y prouincia en las cosas y forma que quisiere; que permitirlo seria en deseruicio de Dios y de su Magestad, así por la desigualdad como por los desasosiegos é inquietud, y que de lo susodicho resultarian confusiones y se encontrarian los pechos de unas prouincias en perjuicio de otras; y por otras diformidades, parecia á su Magestad y á los dichos sus ministros en su nombre, que no hauia órden cómo proceder del desempeño. Y que visto las necesidades tan forzosas para socorrer á la religion christiana; porque si esto no se prouehia, no estaria ninguno destos reynos, ni su casa, ni muger, ni hijos, seguros, que eran forzosas y

dignas de ser socorridas con toda breuedad: que parecia que el Reyno no tratase del desempeño; sino que tratase con toda breuedad, cómo fuese socorrido bastantemente luego con breuedad, para socorrer á las dichas necesidades, con la cantidad de serui- cio que bastase, segun que, mas ó menos, los diputados dixeron se les hauia dicho de palabra.

Juan de Montemayor, regidor y Procurador de la ciudad de Cuenca en las presentes Córtes, diziendo mi parecer para responder al dicho efecto, digo, suplicando á su Magestad haga merzed al Reyno de todo lo suplicado: que mi parecer es, atento lo tratado y ahora respondido, y propuesto el gran bien que á la christiandad viene del dicho desempeño, por las grandes obligaciones y conuenientes cosas que el Reyno y las ciudades que vienen en el desempeño, consideraron y miraron al tiempo que otorgaron poderes para ello; que fué bien mirado. Y queriendo efectuar esto, digo: quanto á la primera duda, que la disformidad de no entenderse las ciudades que no han venido en el dicho desempeño, ha sido por causa de no hauer entendido tan particularmente el desempeño y el bien dél. Que se les escriua por el Reyno á las dichas ciudades, con licencia; dándoles quenta de todo lo que el Reyno ha entendido y las causas que han mouido á venir en el dicho socorro, demás de la obligacion general, y todas las diligencias que ha hecho, y lo que su Magestad haze y hará en bien destos reynos y conseruacion y defensa de la christiandad, y las dificultades que hay y peligros de lo contrario. Y que para el dicho desempeño ser fixo y su Magestad en parte socorrido, falta que el Reyno dexé á su Magestad con qué comer y para sus gastos necesarios durante el desempeño: que el Reyno haga quenta final luego con todas las personas con que su Magestad ha contratado y tiene asientos, y descontados los resguardos y la cantidad dellos, se les pague lo demás y dexen libremente todas las rentas sueltas

que de su Magestad tienen consignadas, para que dellas sea socorrido para sus gastos; lo que, demás de ser necesario y forzoso, asegura y afixa el desempeño, y es cosa necesaria y deuida á nuestro Rey y Señor, y que obliga á los Procuradores de aduertir á sus ciudades, consultándolo con ellas. Y asimismo que consientan que la renta que se fuere desempeñando, sea para socorrer á los dichos gastos de su Magestad, y no para el Reyno; y esto se escriua á todas las ciudades.

Quanto á lo segundo, que se duda de la orden y forma que la mayor parte pedia que pudiese cada ciudad y prouincia echar y cobrar el dicho desempeño en lo que quisiese, está muy claro tener los inconuenientes que se proponen y responden; y así mi parecer es: que, atento que me es notorio lo dicho, se responda, que los dichos señores Presidente y Asistentes hagan merzed al Reyno de declarar algun medio que sea igual y general, si lo han pensado; porque aquel abrazaran por mejor. Y quando no haya otro mejor que el de la harina, ese se tomará; con qué si los Procuradores quisieren dar auiso á sus ciudades de aquello que parece, yo no he menester consultarlo, pues Cuenca lo ha pedido sea en harina.

Quanto al tercero, yo no tengo parecer; por parecerme que lo dicho es lo que conuiene al seruicio de Dios y de su Magestad y bien destos reynos; y no otra cosa; sino que se haga y efectúe el dicho desempeño de deudas fixas y de deudas sueltas.

Zamora.

Bernardino de Mazariegos dixo, que por el mes de Diziembre próximo pasado, año de setenta y tres, él fué á la ciudad de Zamora por mandado de su Magestad, á darle quenta del estado en que estaua la materia del desempeño de su patrimonio Real, y que así la dió por escripto y por palabra; dando á entender á la ciudad en general y á algunos de los regidores en particular, cuánto conuenia al seruicio de Dios y de su Magestad y al bien de aquella ciudad y prouincia por quien

habla, tomar aquel negocio con la fidelidad y voluntad que tomauan todos los negocios de tal calidad. Y haviendo sobre ello platicado muchas y diuersas vezes en su ayuntamiento, se resoluieron en otorgar el poder con las limitaciones que el señor Presidente y Asistentes han visto y de que su Magestad tiene noticia; el qual él quisiera, y lo trabajó, fuera tal qual al seruicio de Dios y de su Magestad y bien de aquella ciudad y prouincia, por quien habla, entendia conuenia: el qual solo otorgaron para tratar y conferir sin decidir cosa alguna, y de la resolucion que en el caso ouiera, darle quenta. Y ahora, vista la respuesta que Juan Alonso de Salinas ha dado al Reyno, de parte del señor Presidente y Asistentes, que dizen que su Magestad no es seruido se trate de materia de desempeño; antes se trate de cómo de presente se le podrá hazer algun seruicio para socorrer á la necesidad presente: que por quanto él, por su poder, no puede decidir cosa alguna ni tratar sin dar dello quenta á su ciudad, suplica al Reyno sea seruido de pedir licencia al señor Presidente y Asistentes para que se dé entera quenta á las ciudades de todo lo que ha pasado, así de las diligencias que el Reyno ha hecho, como de las réplicas que esos señores, en nombre de su Magestad, han dado hasta esta última respuesta, con mas la nouedad que se ha ofrecido tratar; porque esto entiende conuiene para sacar algun fruto, y este es su parecer, porque él por su poder, no puede tratar de cosa alguna.

Alonso Rodriguez dixo que, visto lo que conuiene al seruicio de Dios y de su Magestad y bien destes reynos pasar adelante con la materia del desempeño con el presupuesto que se comenzó, quisiera tener poder para dar resolutamente parecer en esto. Pero que, visto que su ciudad no se le ha dado para mas de para tratar y conferir sobre esto, no se puede resolver en el suplicar se proceda por la plática, ni en el desistirse della. Y así, suplica á su Magestad sea seruido de que

para lo uno ó para lo otro, dé quenta á su ciudad, y hecho, hará lo que le ordenare; y asimismo para el nuevo socorro que su Magestad pide.

Salamanca.

Juan de Oualle con el licenciado Ximenez Ortiz.

Soria.

Gonzalo de Lara dixo, que no vota en el desempeño; porque no tiene orden de votar de su ciudad. Y en lo demás del nuevo servicio, suplica á su Magestad mande se escriua á su ciudad y se le consulte, para que ella, como dueño dello, le ordene lo que tiene de hazer.

Toro.

Don Hernando de Borja idem que Búrgos.

Don Juan de Ulloa idem que don Iñigo de Cárdenas; con qué antes que en el Reyno se trate, se consulte á las ciudades.

Toledo.

Gonzalo Hurtado dixo, que él, en nombre de su ciudad, fué en que se siruiese á su Magestad en lo tocante al desempeño de los treinta y seis millones presupuestos; aceptando la merzed y recompensa por su Magestad y sus ministros preferida. Y que así, es en que de nuevo se haga la instancia posible para que esto venga á efecto. Y en lo tocante al nuevo socorro, suplica se dé lugar para que las ciudades entiendan la cantidad y orden con que se les manda servir; y propuesto, seguirá el orden que se le diere por su ciudad, por las razones que ha dicho don Iñigo de Cárdenas.

Resolucion.

Pasa el voto de Juan Alonso, y nombráronse para hazer el memorial Hernan Lopez Gallo, don Gerónimo de Montaluo, licenciado Ximenez Ortiz, don Iñigo de Cárdenas y licenciado Juan de Oualle.

EN VII DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Rui Diaz de Mendoza, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Bernardino de Mazariegos, Velaseo de Medrano, Segouia, Pedro de Medina, don Pedro de Castilla, Hernan Mexía.

Vídose un memorial para dar á su Magestad y á los señores Presidente y Asistentes, que es deste tenor:

C. R. M.

El Reyno dize¹:

Memorial en que se suplica no cese el desempeño de lo fixo.

Resolucion.

El qual visto, se acordó se diese así á su Magestad, y otro tal al señor Presidente, y se le diga cómo se da estotro á su Magestad.

Alonso Rodriguez de San Isidro y Gonzalo de Lara dixeron, que no tienen orden de sus ciudades para hablar en esto sin su consulta; y así son en que primero que se dé, se consulte á las ciudades.

Y acordóse que el memorial le lleuen al Escorial á su Magestad, Hernan Lopez Gallo y Juan de Oualle, y que al Presidente y Asistentes se le dén los seis que lleuaron la respuesta.

EN XI DE SEPTIEMBRE.

Dieron quenta Hernan Lopez Gallo y Juan de Oualle, cómo hauian ido al Escorial, donde su Magestad estaua, y le dieron el memorial que el Reyno acordó se le lleuase en siete deste mes, y que se le representó de palabra lo contenido en él, y que su Magestad respondió con grande agradecimiento de la voluntad del Reyno, y representando los inconuenientes que hauia para que, estando de la manera que estauan sus cosas, se procediese por ahora en la materia del desempeño; pero que todauía mandaria ver el memorial y que se comunicase al Reyno lo que en esto pareciese, para que, conforme á ello, el Reyno continuase la voluntad que hauia mostrado en este seruicio.

Desempeño.

¹ En el libro original hay cuatro hojas en blanco, correspondientes al memorial que debió copiarse en ellas.

EN XIII DE SEPTIEMBRE.

Ida al Escorial. Libranza.

Acordóse que se libren quinze escudos, que gastaron Hernan Lopez Gallo y Juan de Oualle en el camino que hizieron al Escorial, quando fueron á hablar á su Magestad y á darle el memorial que le lleuaron.

EN XX DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Rui Diaz, Cárlos de Lezana, Francisco Fustel, Hernan Mexía, don Juan Arias, don Hernando de Borja, Velasco de Medrano, Gaspar Corualan, don Pedro de Castilla.

Proposicion del crezimiento del encabezamiento general.

Dieron quenta Juan Alonso de Salinas y los demás comisarios, que el señor Presidente y Asistentes les hauian llamado y representádoles de nueuo el estrecho estado de las necesidades de su Magestad, y lo que importaua continuar la plática de la prouision dellas, por la congoja y cuidado en que esto pone á su Magestad, y lo mucho que para esto era menester; por ser ahora menester no solo lo que en otros tiempos, pero mucho mas, por ser el estado de las cosas muy diuerso. Y que su Magestad hauia visto el memorial que se le hauia dado, y hallaua que para su remedio ninguna otra cosa era mas capaz ni suficiente, ni mas justificada, ni de menor inconueniente, que valerse su Magestad de su propia hazienda, y no hazer impuesto nueuo ninguno, que era lo que deseaua; y que se hiziese algun crezimiento tal, en el encabezamiento de las alcaualas y tercias, que se entendia, por las relaciones que hauia de la hazienda, no estar en la quinta parte de lo que sufre. Y que aunque su Magestad desea y procura aliuiar al reyno, sus cosas y las públicas se hallan en estado que es forzoso que el reyno

se aliente y disponga á ayudar en esto, haziendo tal crezimiento que satisfaga en lo que fuere posible; de lo qual, por estos respetos y por la voluntad del Reyno, se tenía grandísima satisfaccion. Y que haviendo los dichos comisarios suplicado á los dichos señores, les diesen por escripto lo que en esto mandauan, si su señoría no era seruido de proponerlo en el Reyno, que era lo que mas gusto diera, su Señoría y los dichos señores respondieron que lo darian por escripto.

EN XXII DE SEPTIEMBRE DE MDLXXIV AÑOS.

Todos, excepto Rui Diaz de Mendoza, Alonso de Hozes, Hernan Mexía, don Juan Arias, Velasco de Medrano, don Pedro de Silua, Francisco Fustel.

Vídose un memorial y proposicion que truxeron Juan Alonso de Salinas y los demás comisarios, que dixeron hauerles dado el señor Presidente y Asistentes, para que truxesen al Reyno, en conformidad con lo que de palabra se les hauia dicho; el qual es del tenor siguiente ¹:

Proposicion al Reyno cerca del nuevo crezimiento del encabezamiento general.

Que ya saben, y les es notorio por lo que se les ha dicho y representado, el estado y necesidad grande en que su Magestad se halla á causa de los muchos y forzosos gastos que se han hecho y hazen, que han sido y son de manera que, para irlos proueyendo, se han vendido y empeñado las rentas ordinarias del patrimonio Real, y dado por consignacion las extraordinarias á diuersos mercaderes y personas con quienes se ha

Vista en el Reyno en veinte y dos de Septiembre de quinientos y setenta y quatro.

¹ Se dejó el resto de la hoja en blanco, y se cosió al libro este memorial, en dos pliegos.

negociado, que las tienen ocupadas y embarazadas hasta fin del año venidero de quinientos y setenta y ocho, y de que corren grandes y excesiuos intereses en notable suma; los quales con el tiempo van creziendo y engrosando la deuda, y con lo que de nuevo se va buscando y tomando á cambio, para el entretenimiento de las dichas necesidades, los mismos intereses y cambios, si no se sale dellos con mucha breuedad, han de acabar y consumir todo. Y estas cosas han llegado ya á tal punto y extremo, que no solamente no ha quedado hazienda, ni rentas, arbitrios, ni otros expedientes de que su Magestad se pueda preualer y ayudar, porque todo está ya consumido y acabado; pero tambien ha faltado el crédito é industria y otras formas y medios de que se solia usar para poder viuir y entretener y llevar adelante el peso y cargas de las dichas necesidades, de tal manera que la estrechura y aprieto grande á que se ha venido, llega ya á necesitar que por fuerza se pase por algunas cosas que su Magestad deseara excusar, que es lo que mas se deue sentir. Y que no solo no cesan con esto las dichas necesidades y las ocasiones de gastar, pero van creziendo y siendo mayores y mas precisas y forzosas de cada dia, de forma que su Magestad se halla y está imposibilitado de poder defender, no solamente los otros reynos y estados, que son los que guardan y defienden estos, pero tambien falta la facultad y posibilidad necesaria para guardar y defender estos reynos como su Magestad lo desea y querria hazer. Con esto se junta la nueva necesidad que se ha ofrecido con la venida de la armada del turco, tan poderosa y pujante, con fin y propósito de destruir la christiandad, y hauerse puesto y tener tan apretada la Goleta y fuerte de Túnez, combatiendo y procurando de tomar lo uno y lo otro, y de allí pasar á hazer en las costas y marinas destos reynos y de los otros estados de su Magestad que tan cerca de allí están, todo el mal

y daño que pudiere; para cuya defensa se ha hecho y haze de parte de su Magestad todo lo que se puede, y en que se pertrechen, prouean y refuerzen desde luego, de gente, artillería y municiones, las fronteras destes reynos y las que tiene su Magestad en Africa y en las islas del mar Mediterráneo, en cuya conseruacion va tanto para la guarda y seguridad destes reynos, y pagarles lo que se les deue de su sueldo pasado, que monta mucha cantidad, y asimismo á las guardas destes reynos, y sustentar los muchos gastos que en todo esto y en las otras cosas ordinarias y extraordinarias que se ofrecieren y fueren menester: para todo lo qual es necesario hazer y juntar gruesas prouisiones de dinero; y que siendo, como todo esto es, tan forzoso y preciso, y no teniendo su Magestad sustancia de hazienda de que lo poder cumplir y prouer, se ha ido mirando y pensando con grande atencion y cuidado, qué forma y medios podria hauer para la prouision dello, y que no se aventure á perder y caer por falta de posibilidad, si con tiempo no se acude al remedio. Y que, como quiera que por el amor y aficion grande que su Magestad tiene á estos reynos y á los súbditos y naturales dellos, como lo merece la lealtad y fidelidad con que le han seruido y siruen, deseara su Magestad mucho, que esto se pudiera hazer sin carga ni pesadumbre suya; pero presupuesto el extremo y punto á que esto ha llegado, y lo mucho que á ellos les va en que su Magestad tenga fuerzas y posibilidad bastante para cumplir y prouer las dichas necesidades, y defenderlos y mantenerlos en religion, paz y justicia; y que esto forzosamente ha de ser dándole el reyno hazienda y sustancia nueva, como por leyes diuinas y humanas están en este caso obligados á hazerlo, ó preualiéndose su Magestad de la que es propia suya, ha parecido á su Magestad que de ninguna cosa se puede y deue usar, para remedio de las dichas necesidades, tan justificadamente y en la cantidad que

es menester, y sin introducir nouedades, como de las rentas del encabezamiento general, que estos reynos gozan desde el año de quinientos y treinta y siete acá, y en que ellos han recibido y reciben tan notable aliuio, beneficio y merzed; hauiendo tenido y gozado todos estos años el dicho encabezamiento en tan baxo y moderado precio, respecto de lo mucho que se han engrosado y aumentado las contrataciones y comercio destos reynos despues acá, como se ha visto y ve por experiencia, por lo que en el mismo tiempo del encabezamiento han subido y crezido para su Magestad las otras rentas que se han arrendado y no entraron en él, como quiera que todas están empeñadas y vendidas; que se puede dezir, segun se entiende, que no viene á pagar el reyno de cinco partes una de lo que se deue, y podria hauer sacado y hauido, y le sacaria y hauria justamente, conforme á derecho, de las dichas rentas encabezadas, como el Reyno puede muy bien hauerlo entendido, y se les dirá siendo necesario. Todavía su Magestad, por las razones que están dichas, holgará mucho que el encabezamiento de las dichas rentas quede y se continúe en el reyno, y que él se disponga á tomarlas y hazer en ellas tal crezimiento para desde primero de Henero del año venidero de mill y quinientos y setenta y cinco en adelante, por los años y tiempo que pareciere y se concertaren, que su Magestad quede en esto seruido del Reyno, y prouehido de lo que es menester para el sustento y prouision de las dichas necesidades, como dellos se espera y confia; y que el Reyno vaya mirando y tratanto desde luego de las formas y medios de que será bien usar, para que este nuevo crezimiento de encabezamiento se saque, eche y reparta en las rentas y cosas, y por las vias y medios que mejor estén al Reyno, y que con mas igualdad y justificacion y aliuio de la gente pobre se pueda hazer: para lo qual, de parte de su Magestad y ministros, á quien esto toca, se dará todo el

calor y asistencia necesaria, sin que se dilate por estar el tiempo tan adelante, y lo que de cada dia van creziendo y apretando mas las necesidades; de manera que se tome cerca desto, y el Reyno venga desde luego en la buena y breue resolution que su Magestad espera dél y de los Procuradores que en su nombre asisten en estas Córtes, en lo qual su Magestad recibirá particular contentamiento y seruicio, y tendrá dello la memoria y agradezimiento, que es razon, para hazer merzed á estos reynos y á los Procuradores dellos en todo lo que se les ofreciere.

EN XXIII DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Rui Diaz, Alonso de Hozes, Hernan Mexía, don Juan Arias, Velasco de Medrano, don Pedro de Castilla, Pedro de Medina.

Tratóse sobre en qué forma se procederá, vista la proposicion de su Magestad ayer leida, sobre lo que toca al encabezamiento, y votóse así:

Encabezamiento general.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que se suplique al señor Presidente y Asistentes, que para mejor direccion deste negocio, dé licencia al Reyno para que dé cuenta á sus ciudades de las causas por qué se suspende y difiere la plática del desempeño, y se introduce, por mandado de su Magestad, la presente del encabezamiento; lo qual se les consulte en voz de Reyno, porque entiende que es cosa muy conueniente al bien del mismo negocio y á la confianza que las ciudades hazen de sus Procuradores, y que su Magestad escriua á las ciudades sobre ello.

Búrgos.

Hernan Lopez Gallo idem.

Juan de Villafañe idem, y que se suplique á su Magestad, que se escriua de su parte á las ciudades, con relacion del estado

Leon.

deste negocio y de la proposicion que de parte de su Magestad se haze, y que se enuie luego la instruccion y el poder que se ha de dar para tratar del encabezamiento; y que en el entre tanto que viene la respuesta y poder, le parece que este negocio se admita por el Reyno y se trate dél, y se pida al señor Presidente y Asistentes, si es posible dar á entender al Reyno el cómo, con el crezimiento de las alcaualas, se remedian las necesidades presentes, porque de aquí le parece resultaria animar al Reyno para mejor servir á su Magestad con el crezimiento dellas.

Bernardo Ramirez, que es de parecer se trate luego en lo propuesto de parte de su Magestad, y se pida á su Magestad declare el tiempo y lo que es seruido que se dé por el encabezamiento; y en quanto á lo demás, es como Búrgos.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo dixo lo que Juan de Villafañe, si pareciere al señor Presidente y Asistentes, se prosiga la materia.

Sevilla.

Gonzalo de Céspedes dixo, que es en que se responda al señor Presidente y Asistentes, que ya saben que el Reyno y los Procuradores que aquí están, no pueden acabar ni concluir cosa sin voluntad y acuerdo de sus ciudades, y sin su comunicacion y quenta; y que, para que esta se haga como conuenga al seruido de su Magestad y bien destos reynos, conuiene que su Magestad declare la cantidad que es seruido crezer en el encabezamiento general, y el tiempo por qué ha de hazer merzed á estos reynos de prorogarle, y las demás cosas que á su Real seruido conuienen; y tratado y conferido esto por el Reyno y las personas que el Reyno nombrare con los dichos señores, con la final resolucion que en ello ouiere de parte de su Magestad, se consulten las ciudades, para que ellas acuerden y determinen lo que mas conuiene al bien destos reynos.

Cárlos de Lezana idem.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Córdoua.

Francisco Fustel, lo que Búrgos.

Múrcia.

Juan de Torres dixo, que le parece, por la breuedad del tiempo y por lo que conuiene, porque si no se ouiera tratado del desempeño, entiende se ouiera tratado del encabezamiento general: que se trate del tiempo por qué lo darán al Reyno, y lo que su Magestad pide se crezca; y que con esto, para que el camino se ande de una vez y no en muchas, se enuie á las ciudades, para que, con su parecer y acuerdo, se haga lo que ellas mandaren.

Christóual Palomino dixo lo que Seuilla.

Jahen.

Don Iñigo de Cárdenas dixo, que es de parecer que se pida licencia para hazer la consulta, y quando se diere, dirá la forma en que le parece se consulte; y entre tanto, es en que se continúe aquí la plática, reseruando la determinacion á las ciudades.

Madrid.

Luis Nuñez Vela con Búrgos.

Áuila.

Diego de Tapia con don Iñigo de Cárdenas.

Juan de Oualle idem.

Salamanca.

Juan de Montemayor con Seuilla.

Cuenca.

Andrés de la Mota con Búrgos.

Sancho García con Búrgos, y que puedan escriuir aparte los Procuradores.

Segouia.

Don Juan de Heredia idem.

Bernardino de Mazariegos dixo, que él entiende cuánto al seruicio de su Magestad y bien del reino conuiene ocurrir á esta necesidad presente y tomar el encabezamiento; para que su Magestad, como su hazienda, no lo creciera lo que puede, y quisiera tener órden para ello. Y aunque él pudiera tratar del dicho encabezamiento; pero porque para que comienze desde setenta y cinco no tiene órden, es en que se suplique por licencia para la consulta, como Búrgos.

Zamora.

- Guadalajara. Alonso Rodriguez idem que Segouia.
 Gaspar Corualan como Búrgos.
 Antonio de Torres idem que Sancho García.
 Valladolid, el licenciado Ximenez Ortiz con Gonzalo de Céspedes.
- Soria. Gonzalo de Lara con Sancho García.
- Toro. Don Hernando de Borja dixo, que por parecerle que es de tanta importancia para el reyno tratar del encabezamiento general, y por cumplir con lo que su Magestad manda en la proposicion que de su parte se ha hecho, es de voto que se vaya tratando deste negocio, y que los comisarios vueluan al señor Presidente y Asistentes, suplicándoles sean seruidos de mandar declarar la cantidad del crezimiento, el tiempo y condiciones; y asimismo sean seruidos, si les pareciere que conuiene al bien del negocio, den licencia al Reyno para que lo consulte por la órden que mejor pareciere.
- Don Juan de Ulloa dixo, que le parece que se trate este negocio aquí, como su Magestad lo manda; y que si á los señores Presidente y Asistentes pareciere que es bien que se dé quenta á las ciudades dello, se les dé como mejor pareciere.
- Toledo. Don Pedro de Silua con Seuilla.
- Gonzalo Hurtado dixo, que es en que se pida el tiempo y precio y licencia para consultarlo.
- Resolucion. Pasa por mayor parte que se pida licencia para consultar conforme al voto de Búrgos, y que se continúe entre tanto la plática aquí, conforme al voto de Leon.
- Reformó su voto Gonzalo Hurtado y don Juan de Ulloa, y fueron del parecer de Gonzalo de Céspedes.

EN XXIV DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, Rui Diaz, Córdoua, Her-

nan Mexía, don Juan Arias, Velasco de Medrano, don Iñigo de Cárdenas, Valladolid, Bernardino de Mazariegos.

Acordóse que Hernan Lopez Gallo, don Gerónimo de Montaluo, Gonzalo de Céspedes, Diego de Tapia, Juan de Oualle y Sancho García, refieran al señor Presidente y Asistentes el acuerdo de ayer.

EN XXX DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Alonso de Hozes, Hernan Mexía, don Juan Arias, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, don Pedro de Castilla, don Iñigo de Cárdenas, Toledo.

Dieron quenta Hernan Lopez Gallo y los demás comisarios que fueron á pedir á los señores Presidente y Asistentes la licencia para dar quenta á las ciudades de la proposicion hecha sobre el crezimiento del encabezamiento, cómo hauiendo hecho su comision, su Señoría y los dichos señores les hauian dicho, que su Magestad, á quien se hauia consultado este negocio, tenía por bien de dar licencia al Reyno para hazer la dicha consulta, y les pedia mandasen, por el bien del negocio, hazerla uniformemente; dándoles quenta de cómo, yéndose tratando de la plática del desempeño, se ha introducido la presente, cuya proposicion se les enuia, la qual se va continuando, y que, cómo se fuere por ella adelante, se les irá dando quenta dello; y que en esta conformidad, parece que conuerná escriuan los Procuradores, si particularmente quisieren escriuir, y que desde luego, como el Reyno lo tiene acordado, les encargan que, pues ven la importancia de la breuedad, prosigan en el trato del dicho negocio aquí.

Encabezamiento:
licencia para consultar la proposicion.

EN I DE OCTUBRE DE DLXXIV AÑOS.

Todos, excepto Juan de Villafañe, Alonso de Hozes, Hernan Mexía, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Bernardino

de Mazariegos, Andrés de la Mota, Velasco de Medrano, Segouia, Madrid, Valladolid, Toledo.

Acordóse que se escriua á las ciudades sobre el negocio del crezimiento del encabezamiento, la carta siguiente:

Muy Ilustre Señor:

Consulta á las ciudades.

De la relacion que se enuió á vuestra Señoría, quando sus Procuradores le fueron á dar cuenta del negocio del desempeño, y de la que ellos deuieron hazer de palabra, entenderia vuestra Señoría el estado de las Córtes hasta entonces. Despues que vuestra Señoría les mandó voluer á continuarlas, y se tornó á juntar el Reyno, hauemos ido procediendo, por los negocios dellas, con el deseo y cuidado que se deue, al tomar resolucion en materias tan importantes al seruicio de Dios y de su Magestad y bien público; procurando de nuestra parte hazerlo con aquella breuedad que vuestra Señoría desea, y el estado de las cosas requiere y demanda. Yéndose con esta intencion prosiguiendo por el trato y plática del desempeño, se nos ha propuesto de nueuo, de parte de su Magestad, lo que vuestra Señoría entenderá por la copia de la proposicion que se nos hizo, que con esta se le enuia, tocante al crezimiento de precio del encabezamiento, y tiempo de que ha de correr. Y como quiera que, respecto de lo mucho que há que dura la materia de las Córtes, y de la poca resolucion que en ella se ha tomado, siendo tan necesario el tomarla, y respecto asimismo del término que aquí se ve que tienen las cosas públicas y de su Magestad, pareció no solo necesario, pero forzoso y preciso, ir tratando de lo contenido en la dicha proposicion desde luego, sin perder punto; y así acordó la mayor parte del Reyno de irlo haziendo, como lo haze y hará. Pero por cumplir los que aquí estamos, con nuestra obligacion y con el contentamiento de

vuestra Señoría, suplicamos tambien á su Magestad, con mucha instancia, pues no se suspendia por esto la plática, ni se impedía la breuedad, que es lo que oy importa y se nos pide, fuese seruido de darnos licencia para aduertir de lo sucedido á vuestra Señoría, ante todas cosas, y enuiarle el traslado de la dicha proposicion. Y así, haviéndolo su Magestad tenido por bien, nos ha parecido hazerlo; y porque el Reyno, que, como está referido, va tratando deste negocio, y procurando entender mas particularmente lo que toca á esta nueva proposicion, y lo con que su Magestad querrá ser seruido, cómo se le haya declarado y lo tenga entendido bien, dará á vuestra Señoría noticia y mejor razon de todo, y se la irá así dando siempre adelante, de lo que ocurriere: de presente en este particular no parece que le queda otra cosa que aduertir. Guarde nuestro Señor la muy ilustre persona de vuestra Señoría con el acrezentamiento que desea. De Madrid y de á de mill y quinientos y setenta y quatro años.

EN II DE OCTUBRE.

Todos, excepto Alonso de Hozes, Hernan Mexía, don Juan Arias, Andrés de la Mota, Velasco de Medrano, don Iñigo de Cárdenas, don Pedro de Castilla, Toledo.

Acordóse que, porque no basta llamar los Procuradores para que vengan á las Córtes, que aquí adelante no se llame para ningun negocio á nadie; sino que, pues no están aquí á otra cosa, venga todo en cargo de sus conciencias: y que haviendo número para hazer Reyno de los diez y nueue que es menester, en pasando la hora, se continúen los negocios, sin aguardar para ningun negocio á nadie.

Entró don Iñigo de Cárdenas.

Tratóse sobre en qué forma se procederá por el negocio del

Sobre llamar á Reyno á los Procuradores de Córtes.

Encabezamiento.

crezimiento del encabezamiento, de qué el Reyno ha dicho que tratará, y votóse así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que los comisarios vayan al señor Presidente y Asistentes, y les digan, que para proceder en este negocio con el término que hasta aquí se ha procedido en lo demás, sea su Magestad seruido de declarar el precio que quiere por ellas, y el tiempo por qué ha de hazer merzed al reyno del dicho encabezamiento.

Hernan Lopez Gallo dixo, que le parece se diga, que el Reyno los enuia para que entiendan de su Señoría la forma en que son seruidos que se proceda.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que le parece se pregunte á los señores Presidente y Asistentes, cómo es bastante el crezimiento del precio del encabezamiento para la prouision de las necesidades.

Bernardo Ramirez idem que Juan Alonso.

Granada.

Rui Diaz idem.

Don Gerónimo de Montaluo idem.

Seuilla.

Gonzalo de Céspedes idem.

Cárlos de Lezana idem.

Córdoua.

Alonso de Hozes idem.

Múrcia.

Francisco Fustel idem.

Juan de Torres idem.

Jahen.

Christóual Palomino idem.

Madrid.

Don Iñigo de Cárdenas idem.

Pedro de Medina idem.

Sogouia.

Sancho García idem.

Don Juan de Heredia idem.

Valladolid.

El licenciado Ximenez Ortiz idem.

Guadalajara.

Gaspar Corualan idem.

Antonio de Torres idem.

Ávila.

Luis Nuñez Vela idem.

Diego de Tapia idem.	
Bernardino de Mazariegos dixo, que quando su ciudad le ordenare lo que tiene de hazer, lo hará.	Zamora.
Alonso Rodriguez, lo que Hernan Lopez.	
Juan de Montemayor con Leon.	Cuenca.
Juan de Oualle idem.	Salamanca.
Gonzalo de Lara con Alonso Rodriguez.	Soria.
Don Hernando de Borja, lo que Bernardo Ramirez.	Toro.
Don Juan de Ulloa idem.	
Pasa por mayor parte lo contenido en el voto de Juan Alonso de Salinas; y acordóse que se lleue por escripto y se les suplique respondan por escripto; y que lleuen este recaudo don Gerónimo de Montaluo, Gonzalo de Céspedes, Diego de Tapia y Sancho García.	Resolucion.

EN IV DE OCTUBRE.

Todos, excepto Alonso de Hozes, don Juan Arias, Luis Nuñez Vela, don Hernando de Borja, Zamora, Andrés de la Mota, Velasco de Medrano, Toledo, don Pedro de Castilla.

Dieron quenta don Gerónimo de Montaluo y los demás comisarios, que los señores Presidente y Asistentes les hauian respondido por escripto al recaudo que lleuaron, pidiendo declaracion del tiempo y precio del encabezamiento: que su Magestad quisiera mucho que el estado de las cosas y sus necesidades, y la obligacion tan forzosa de acudir á lo que se ofrece, diera lugar á lo que el Reyno representa en su memorial; pero que, visto lo que es tanto menester, sería bien que el Reyno nombrase algunas personas, que juntándose con otras de las que tratan estas materias, que su Magestad nombrare, puedan mirar y platicar particularmente el crezimiento que se podrá hazer segun el estado que ahora tienen las alcaualas y tercias; y las personas que así nombraren, puedan dar quenta al Reyno

Encabezamiento.

de lo que á este propósito fueren entendiendo, para que el Reyno vea lo que podrá hazer para suplir lo mucho que su Magestad ha menester para sus grandes necesidades. Y que en lo del tiempo, segun lo que se tratare y platicare en lo del crezimiento, así se verá el que será conueniente.

Lo qual oido, se acordó de nombrar quatro personas que hagan lo contenido en esta comision; sin que puedan ofrecer ni resolver precio sin órden del Reyno; y se nombraron para ello, Bernardo Ramirez, don Gerónimo de Montaluo, Juan de Oualle y Sancho García.

Juan de Villafañe dixo que él no nombra para mas que tratar y referir al Reyno, con las demás limitaciones de arriba.

EN XII DE OCTUBRE.

Juntáronse los cuyos votos irán abaxo.

Encabezamiento.

Hauiendo referido Bernardo Ramirez y los demás comisarios que se han juntado con el señor Presidente de la Hazienda, y las personas que su Magestad nombró para tratar del crezimiento del encabezamiento, que se les hauian mostrado algunas cosas que resultauan de la aueriguacion que se hizo para la iguala del encabezamiento el año de sesenta y uno, para satisfaccion del valor del encabezamiento, y para persuasion de la razon que hay de crezerle, y que se les hauia dicho que si quisiesen en particular ver lo mismo los demás caualleros de Reyno, lo podrian hazer yendo de ocho en ocho, á ver las dichas aueriguaciones: el Reyno trató si será bien que se haga así, ó si conuerná pedir el tiempo y precio del encabezamiento desde luego por abreuiar; pues si la dicha satisfacion la quisiere en particular alguno, lo podrá pedir por su parte, y votóse sobre ello así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que los nombrados prosigan

su comision y digan que por ahora el Reyno no quiere mas satisfazion que la relacion que se le va haziendo por los comisarios, y pidan el papel que se les ha ofrecido, y despues determinará el Reyno por dónde procederá.

Juan de Villafañe idem.

Leon.

Bernardo Ramirez idem, y que no quiere mas satisfazion.

Rui Diaz de Mendoza, lo que Búrgos.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo idem.

Gonzalo de Céspedes, lo que Bernardo Ramirez, y que pidan el tiempo y precio, y que no ofrezcan nada los comisarios.

Seuilla.

Cárlos de Lezana idem, y que no procedan mas los comisarios.

Juan Perez de Valenzuela con Búrgos, y pídase tiempo y precio.

Córdoua.

Francisco Fustel, lo que Gonzalo de Céspedes.

Múrcia.

Juan de Torres idem.

Juan de Oualle, lo que Juan Perez de Valenzuela.

Salamanca.

Don Iñigo de Cárdenas, lo que Gonzalo de Céspedes.

Madrid.

Gonzalo de Lara idem.

Soria.

El licenciado Ximenez Ortiz, lo que Juan Perez de Valenzuela.

Valladolid.

Sancho García, lo que don Iñigo de Cárdenas.

Segouia.

Juan de Montemayor, lo que Gonzalo de Céspedes.

Cuenca.

Diego de Tapia, lo que don Iñigo de Cárdenas.

Áuila.

Don Hernando de Borja idem.

Toro.

Don Juan de Ulloa, lo que Juan Perez de Valenzuela.

Gaspar Corualan con Bernardo Ramirez.

Guadalajara.

Antonio de Torres idem que Juan Alonso.

Reformando su voto Gaspar Corualan, dixo lo que Antonio de Torres.

Bernardo Ramirez se conforma, regulando su voto, con Gonzalo de Céspedes.

Resolucion.

Pasa por mayor parte que se prosiga la comision, y que el Reyno no quiere mas satisfazion en general, y que se pida el tiempo y precio y el papel.

EN XXIX DE OCTUBRE.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Juan de Villafañe, Cárlos de Lezana, Hernan Mexía, don Juan Arias, Toro, Velasco de Medrano, Segouia, Madrid, Valladolid.

Diputados.

Acordóse que se informen don Gerónimo de Montaluo y Juan de Oualle y Juan de Montemayor, de la órden que tienen los diputados, y el solicitador, en el despacho de los negocios.

EN XXX DE OCTUBRE.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Cárlos de Lezana, Juan Perez de Valenzuela, Jahen, don Juan Arias, don Juan de Ulloa, Bernardino de Mazariegos, Velasco de Medrano, Antonio de Torres, Madrid, Valladolid, don Pedro de Silua.

Zamora.

Acórdose que Juan de Villafañe y Diego de Tapia hablen al señor Presidente y Asistentes sobre el sentimiento que el Reyno tiene de que, estando el Reyno junto y en él por Zamora sus Procuradores, haya Zamora enuiado á tratar de los negocios del encabezamiento en que el Reyno entiende, un regidor particular.

Porteros de Córtes.

Que se libren á los seis porteros de Córtes cada cien reales de ayuda de costa; teniendo atencion á lo que siruen.

Juan de Oualle dixo, que no es en que se les dé mas de lo que se acostumbra.

Capellan.

Acordóse que se dén cien reales de ayuda de costa al capellan del Reyno; teniendo quenta con que, aunque se dió luto á los demás oficiales, no á él.

Juan de Oualle y Sancho García dixeran, que no son en esto.

EN VIII DE NOUIEMBRE Y DLXXIV AÑOS.

Todos, excepto Juan de Torres, Jahen, don Juan Arias, don Pedro de Castilla.

Don Gerónimo de Montaluo y los demás comisarios dieron cuenta, cómo el señor Presidente les hauia llamado y dicho, que su Magestad hauia mandado se dixese al Reyno, que hauiéndose de su parte considerado el precio que sería bien se pidiese por el crezimiento del encabezamiento, hauia procurado fuese el que bastase para la prouision de sus cosas: y como quiera que quisiera poderse satisfacer con menos, le parecia que el crezimiento que el Reyno hauria de poner sobre el precio presente, fuesen dos millones y medio de ducados, que valen nouecientos y treinta y siete quentos y quinientos mill marauedís, que comenzasen desde primero de Henero del año venidero de setenta y cinco; lo qual mandauan no se escriuiese á las ciudades hasta que se diese orden al Reyno para ello. Y que su Señoría hauia, además desto, dado alguna intencion de que, dándose orden en algo de lo presente, y pasando ahora las necesidades, su Magestad podria ser que touiese por bien, que parte deste crezimiento se aplicase al desempeño.

Precio del encabezamiento.

Lo qual oido, se acordó que se suplique á los dichos señores, den por escripto al Reyno, lo que en esto dizen, mas menudamente; pues en él es cierto que haurá algunos apuntamientos para disponer y entender este negocio, y responder á él; y el Reyno se junte mañana á verlo: lo qual hagan los que truxeron este acuerdo.

EN IX DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto Juan de Torres, don Juan Arias, don Pedro de Castilla.

Idem.

Dieron quenta Bernardo Ramirez y los demás comisarios, cómo el señor Presidente de la Hazienda les enuió á llamar, y él y los que tratan con él deste negocio del encabezamiento, les hauian dicho, que su Magestad hauia considerado el precio que se hauia de pedir al Reyno por el dicho encabezamiento. Y supuestas sus necesidades, y la obligacion que el Reyno tenía de acudir á su remedio, por ser para su conseruacion y defensa y quietud, y lo que hauian rezibido estos Reynos de beneficio en el encabezamiento los años que le han tenido en baxo precio, le parecia que el crezimiento, que últimamente era justo que el Reyno hiziese en el dicho encabezamiento, serian dos millones y medio cada año, sobre el precio presente; y que los años sean por lo menos diez, y que comiencen á correr desde principios del año de setenta y cinco: el qual precio parecia que será muy tolerable, respecto del valor del dicho encabezamiento; y que con él recibia el Reyno merzed en mucha parte; y que con esto podria hauer para sostenimiento y para des- empeñarse su Magestad. Y que las cosas en que parecia á los ministros de su Magestad, que se podria hazer este crezimiento en los miembros del dicho encabezamiento, seria en las rentas arrendables, que están á mucho menos de lo que deuen, hasta doscientos y setenta quentos; y en los miembros encabezados, hasta otros doscientos y sesenta y seis quentos; y en las cosechas de pan y vino y otros frutos y ganados de la tierra, otros trescientos y treinta quentos, que aun con esto se entiende no salen á quatro por ciento estos frutos; y en las tercias, en que se entiende se gana tanto, otros setenta quentos, que vienen á ser los noucientos y treinta y seis quentos, que se piden. Que pedia al Reyno quán encarecidamente podia, diesen órden cómo resolver este negocio, y que se acabase con la breuedad que conuiene. Y que, aunque les pidieron por escripto lo que se les dezia, y lo que se les hauia di-

cho en las conferencias que hauian tenido sobre el valor y sujeto del dicho encabezamiento, y órden de lo en que se ha de sacar, se les hauia representado que no hauia otra cosa que les dezir por escripto.

Lo qual visto, se acordó que se diga á los ministros que, de parte de su Magestad, tratan deste negocio, que, pues dan intencion y dizen que con esto se haze el desempeño, y el señor Presidente del Consejo Real tambien ha dicho que su Magestad holgará de que sirua parte deste crezimiento para él, y algunas ciudades tambien muestran pesarles de que aquel cese: que el Reyno les suplica sean seruidos de declararle, qué ha de hauer en esta materia de desempeño, y si se ha de hazer y en qué forma y cantidad, para que, satisfecho el Reyno desto, pues tanto importa, proceda el Reyno en el negocio, respondiendo á su Magestad y á sus ministros lo que les pareciere que, para bien le enderezar, conuiene y puede el Reyno hazer en lo que se le pide; lo qual se diga al señor Presidente y Asistentes.

Resolucion.

EN XII DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, Carlos de Lezana, Córdoba, Murcia, Jahen, Salamanca, don Juan de Heredia, Pedro de Medina, Gonzalo Hurtado.

Acordó la mayor parte, que se libren á Ayllon, portero destas Córtes, quatrocientos reales de ayuda de costa, por esta vez; teniendo quenta á las muchas juntas que haze, y ocupacion que en ello tiene, tocante á los negocios de las Córtes, porque se suelen dar de ordinario veinte ducados, y se le dieron; y estas Córtes han durado mucho mas.

Ayllon.

Entró don Pedro de Castilla.

Don Gerónimo de Montaluo y los demás comisarios die-

Encabezamiento.

ron cuenta, cómo el señor Presidente y Asistentes les hauian dicho, que su Magestad hauia visto el memorial que el Reyno le hauia dado, sobre que declarase qué parte deste crezimiento hauia de seruir para el desempeño, y qué parte para el sostenimiento. Y que, hauiendo consideracion al estado de lo presente, lo que en esto podia certificarse al Reyno era, que, cesando las necesidades presentes, ó dando á ello lugar, ordenará á sus ministros que pongan de manera su hazienda, que se pueda hazer cerca del desempeño lo que desea su Magestad y le conuiene. Y que así, con esta certidumbre, les parece que prosigan la plática del dicho crezimiento, con la breuedad que conuiene, y se satisfagan y crean de la christiandad de su Magestad, y de su zelo, y de la edad que tiene, que entiende lo que le conuiene componer sus cosas. Y que esto supuesto, y que lo que se pide al Reyno cerca del dicho crezimiento, es de la propia hazienda de su Magestad, el Reyno deue, como está dicho, continuar é ir resoluiendo esta materia.

EN XV DE NOUIEMBRE DE DLXXIV AÑOS.

Todos, excepto Juan de Torres, Hernan Mexía, don Juan Arias Maldonado.

Encabezamiento:
protestacion.

Tratóse que, porque conforme á lo propuesto por su Magestad cerca del crezimiento del encabezamiento, y á lo que las ciudades ordenan á sus Procuradores que traten, se haurá de platicar y acordar que se representen y supliquen á su Magestad algunas cosas que conuernán para la buena direccion y conclusion deste negocio, que se entienda que el Reyno declara y protesta ante todas cosas, que por qualquier cosa que en esto tratarse y suplicare, no sea visto aprouar, ni consentir en el precio del dicho encabezamiento, ni en otra cosa alguna, sin consulta y órden de sus ciudades; sino que todo se trata y

platica debaxo deste presupuesto, y para que sobre ello las dichas ciudades manden lo que quisieren se haga. Asimismo se trató si seria bien que, porque el Reyno entiende lo que importa tomar el encabezamiento general en el precio que pudiese llevarlo, y quanto mas llevará su Magestad dél, y con mas contentamiento público, por via de encabezamiento que en otra manera, que para enderezar este negocio y que el crezimiento se sienta menos, y no crean las ciudades que el crezimiento y rentas del encabezamiento se han de consumir y vender yendo los cambios y asientos por la órden que van, y no se librando su Magestad de la deuda suelta, y asimismo no se continuando, á lo menos en parte, el desempeño de la fixa, ya que las cosas no dan lugar á hazerse en el todo, como se platicaua; y que tambien no teman el dicho crezimiento, pareciéndoles que ha de quedar fixo todo perpétuamente y que nunca ha de baxar de allí, se suplique á su Magestad sea seruido de entender: que al Reyno le parece, que para que las ciudades se dispusiesen mejor á satisfacerse en este negocio, su Magestad podria hazer merzed al Reyno de tener por bien que parte, aunque fuese moderada, del crezimiento que se hiziese, siruiese al desempeño de la deuda fixa, y gozase su Magestad de lo que con ello se fuese desempeñando, haziéndose por mano del Reyno, para que las ciudades se asegurasen del cumplimiento dello; y que de lo demás todo se valiese su Magestad para su sostenimiento y con qué se descargara de la deuda suelta; asegurando su Magestad que, dentro de un año, se descargaria y libertaria de la dicha deuda suelta, y dando dello satisfazion necesaria. Y que asimismo del dicho crezimiento quedase señalada una parte por precio fixo del dicho encabezamiento, y la otra parte que se señalase para el desempeño, cesase acabado aquel, y que ninguna parte del dicho crezimiento, ni rentas dél, se pudiese ahora ni en nin-

gun tiempo, vender perpétua ni temporalmente, ni empeñar en manera alguna.

Tratóse sobre si se suplicará á su Magestad lo contenido en la cabeza deste acuerdo, ó con qué limitacion ó forma se pedirá, así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece se responda á su Magestad y sus ministros lo contenido en la cabeza deste acuerdo, con tal limitacion que se diga, que si por algunos respetos pareciere á su Magestad que se sobresea por ahora lo que allí se dize tocante al desempeño de la deuda fixa, se haga así.

Hernan Lopez Gallo dixo, que remitiendo á su ciudad así la aprouacion del medio como de la cantidad del crezimiento, por tener esto así por expresa orden y mandato suyo, le parece se suplique á su Magestad declare la traza y medio que podrá hauer para que, con la certeza que fuere posible, se entienda que dentro de un año ó dos, ha de quedar libre de la deuda suelta; y que siendo posible, tambien la haya para la fixa, dando á ello lugar las necesidades de su Magestad.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que le parece que todauía se suplique á su Magestad y á sus ministros vean la orden que puede hauer para que las ciudades se satisfagan de que este crezimiento ha de seruir para el desempeño, así de las rentas y deuda suelta como de la fixa; porque siendo para este efecto, se entiende vendrán en aceptar qualquier crezimiento que en las alcualas pueda sufrirse, especialmente siendo su Magestad seruido que se dé mano á las ciudades para hazer el desempeño en la parte que les fuere señalada de la renta fixa. Y no dando lugar á esto el estado de las rentas de su Magestad y las presentes obligaciones de acudir al sostenimiento y defensa de sus estados y destos reynos, le parece haya mas moderacion en el crezimiento

de las alcualas del que está dicho, y se dé licencia para que el Reyno dé cuenta á las ciudades de todo lo procedido despues que últimamente se les dió, al principio del trato deste negocio; y de parte de su Magestad se les escriua, certificándoles de lo que al Reyno se ha propuesto, que es el hauer de usar deste crezimiento para el desempeño, dando lugar las forzosas obligaciones que hay al presente para no le poner luego en execucion, y mandándose que enuien poderes para tratar y efectuar el encabezamiento en aquel precio que pareciere se puede buenamente llevar respecto al estado en que están las rentas de su Magestad y las obligaciones de su corona Real.

Bernardo Ramirez dixo, que le parece lo contenido en la cabeza del acuerdo.

Rui Diaz de Mendoza dixo, que lo primero, le parece se suplique á su Magestad, haya moderacion en el precio del encabezamiento; y en lo demás dize lo que Bernardo Ramirez.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo, lo que Juan Alonso.

Gonzalo de Céspedes, lo que Bernardo Ramirez.

Seuilla.

Cárlos de Lezana idem.

Alonso de Hozes dixo, que se quite lo de la deuda fixa; y en lo demás, es como la cabeza del acuerdo.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Francisco Fustel con Bernardo Ramirez.

Múrcia.

Christóual Palomino dixo, que no es en que se trate de la deuda fixa, y que es en que se suplique á su Magestad sea seruido de abaxar el precio del encabezamiento de lo que al presente se pide; y que, pasado el tiempo de los diez años, sea su Magestad seruido que quede el encabezamiento en el precio que le pueda llevar el reyno; y en lo demás, conforme á la cabeza deste acuerdo.

Jahen.

Don Iñigo de Cárdenas dixo lo que Bernardo Ramirez.

Madrid.

Pedro de Medina idem.

- Auila. Luis Nuñez Vela con don Gerónimo de Montaluo.
Diego de Tapia idem.
- Toro. Don Hernando de Borja, lo que Alonso de Hozes.
Don Juan de Ulloa idem que don Gerónimo de Montaluo.
- Cuenca. Juan de Montemayor dixo, que, atento que su Magestad y sus ministros, en su nombre, han declarado el precio y tiempo por que es seruido dar el encabezamiento á estos reynos, que suplica á su Magestad le dé licencia para comunicarlo con su ciudad; y entre tanto que se comunica, no se pida ni trate de cosa alguna: y lo que se pidiere lo contradize, y lo pide por testimonio.
Andrés de la Mota idem.
- Salamanca. Juan de Oualle, lo que don Gerónimo de Montaluo.
Soria. Velasco de Medrano que, hasta dar quenta á su ciudad, no puede dezir su parecer.
Gonzalo de Lara dixo, que es en suplicar á su Magestad sea seruido de mandar se haga baxa de los dos millones y medio de crezimiento. Y demás desto sea seruido de mandar declarar á este Reyno si deste crezimiento ha de seruir para ayuda al desempeño; porque siendo seruido dello, le parece que seria una de las mas principales causas por donde este Reyno se mouiese á lo aceptar. Y demás desto se le suplique que, con la respuesta que ahora fuere seruido dar, y con la determinacion que della el Reyno hiziere, se le dé licencia para poder escriuir á las ciudades lo por su Magestad pedido, y respondido por el Reyno, y conferido y tratado y resumido, con parecer de los Procuradores.
- Guadalajara. Gaspar Corualan, lo que Bernardo Ramirez; con que vaya lo de la fixa por suplicacion.
Antonio de Torres idem; con que se suplique se baxe el precio lo que ouiere lugar.
- Segouia. Sancho García, que vaya la cabeza del acuerdo, quitándose

lo de la deuda fixa, y añadiéndose lo que toca á que se baxe el precio del encabezamiento.

Don Juan de Heredia, lo que Juan Alonso, y que se baxe el precio.

Bernardino de Mazariegos, que le parece que se suplique la baxa del precio del encabezamiento en quanto fuere posible, significándole la pobreza deste reyno; y en lo demás, es en que se le dé el memorial.

Zamora.

Alonso Rodriguez de San Isidro, que se propongan á su Magestad las dudas é inconuenientes que se han ofrecido al Reyno en lo de la deuda suelta y fixa y baxa del precio, y en la seguridad que se ha de hazer al Reyno en el contrato, y la parte que se ha de declarar sirua para el desempeño, y que desta se dé la administracion al Reyno, y en qué precio ha de quedar el encabezamiento despues de los diez años, y lo demás que aquí se ha platicado, para que, si su Magestad fuese seruido de aprouecharse de alguna, si entendiere que conuiene á su seruicio, lo haga; pues todo es para mejor encaaminamiento del negocio. Y si no, que con esta última respuesta se vaya á las ciudades, para que ellas escojan lo que mejor les esté; porque él en ninguna manera puede pedir ni aceptar cosa alguna.

Don Pedro de Castilla dixo, que él no fuera en suplicar cosa alguna; pero que ya que la mayor parte acuerda se suplique á su Magestad esto, es en representarle que parece que conuerná esto, para el bien del negocio. Y que si su Magestad fuere seruido de concederlo, les dé licencia para consultarle á las ciudades; y si no, tambien se la dé para darles cuenta de lo que toca al precio propuesto.

Valladolid.

El licenciado Ximenez Ortiz dixo, que su voto es, que lo primero se suplique á su Magestad sea seruido de hazer alguna baxa en el crezimiento que ha pedido; y que tomando el Rey-

no el encabezamiento en el precio que se concertaren, su Magestad prometa, por via de contrato, sin obligarle á mas de que, dentro del menos tiempo que fuere posible, desempeñará la deuda suelta, por los términos y medios que fuere posible; sin que se le pida ni suplique cosa alguna de la deuda suelta; porque le parece que es mas daño del reyno crezer algun tanto mas las alcaualas para el desempeño de la deuda fixa, que no dexar por desempeñar las que están vendidas.

Gonzalo de Céspedes y Cárlos de Lezana y Velasco de Medrano se reformaron con el voto de don Pedro de Castilla.

Toledo.

Don Pedro de Silua, lo que Bernardo Ramirez.

Gonzalo Hurtado con Ximenez Ortiz, y que con aquello se pida licencia para consultarlo.

Resolucion.

Pasa que se dé conforme á la cabeza del acuerdo el memorial; excepto en quanto á si se dirá que vaya algo de lo que toque á la deuda fixa ó no. Votóse así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que vaya en forma de suplicacion, en tal manera que entiendan' los ministros de su Magestad, que si pareciere que por ahora no hable el Reyno en ella, no hablará.

Hernan Lopez idem.

Leon.

Juan de Villafañe, que se pida.

Bernardo Ramirez idem.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza, lo que Juan Alonso.

Don Gerónimo de Montaluo idem.

Seuilla.

Ambos de Seuilla idem.

Córdoua.

Alonso de Hozes, que no se pida.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Múrcia.

Francisco Fustel, que se pida.

Jahen.

Christóual Palomino como Córdoua.

Madrid.

Don Iñigo de Cárdenas, que se pida.

Pedro de Medina idem.

Luis Nuñez Vela con Juan Alonso.	Ávila.
Diego de Tapia idem.	
Salióse don Juan de Ulloa.	
Don Hernando de Borja, lo que Córdoua.	Toro.
Juan de Montemayor, lo que tiene dicho.	Cuenca.
Andrés de la Mota idem.	
Juan de Oualle, lo que Juan Alonso.	Salamanca.
Velasco de Medrano, que no se pida.	Soria.
Gonzalo de Lara, que se pida.	
Gaspar Corualan, que se pida.	Guadalajara.
Antonio de Torres idem.	
Sancho García del Espinar, que no se pida.	Segonia.
Don Juan de Heredia con Juan Alonso.	
Bernardino de Mazariegos, que no se pida.	Zamora.
Alonso Rodriguez de San Isidro con Juan Alonso.	
Don Pedro de Castilla, que no se pida.	Valladolid.
El licenciado Ximenez Ortiz idem.	
Don Pedro de Silua, que se pida.	Toledo.
Gonzalo Hurtado, que no se pida.	
Reformando sus votos Diego de Tapia, Gonzalo de Céspedes, Juan de Oualle y don Gerónimo de Montaluo y don Juan de Heredia, pasa que no se pida lo que toca á la deuda fixa.	Resolucion.
Y todos fueron de acuerdo, que se suplique á su Magestad sea seruido de mandar se haga la baxa que fuere posible en el crezimiento propuesto.	Baxa del encabezamiento.

EN XVI DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto Cárlos de Lezana, Córdoua, Juan de Torres, Hernan Mexía, don Juan Arias, Pedro de Medina, licenciado Ximenez Ortiz.

Vídose un memorial, que se ha de dar á su Magestad sobre lo que acordó el Reyno, del tenor siguiente:

C. R. M.

El Reyno dize, que platicando sobre el crezimiento de precio del encabezamiento general que se le ha propuesto de parte de vuestra Magestad, con la certidumbre y satisfazion que tiene de las necesidades presentes, y con el amor y zelo del socorro y remedio dellas que deue, ha considerado y entendido lo que al seruicio de Dios y de vuestra Magestad y al bien público conuiene tomar en sí el encabezamiento general; siendo en precio que lo pueda llevar: y asimismo, quánta mas cantidad llevará y reportará vuestra Magestad dél por la via del Reyno, y con quánto mayor contentamiento de todos, que por otro camino alguno. Y deseando por estos respetos disponer y encaminar en tal manera este negocio que las ciudades, que han de ser los dueños dél, y con cuya voluntad, y no de otra manera, se ha de efectuar, entiendan esto mismo, y no le rehuayan ni difieran, mayormente siendo tan necesaria la breuedad en él como se nos propone, y pidiendo se les remitan los dos años del presente encabezamiento, y que corra este crezimiento desde el año que viene de setenta y cinco, le ha parecido representar y significar á vuestra Magestad, que los Procuradores que aquí están, entienden será muy conueniente y necesario para disponer las dichas ciudades y reduzir este negocio á efecto, y conclusion, lo siguiente:

Baxa del precio del encabezamiento.

Que, aunque se nos ha dicho que vuestra Magestad ha resuélto en pedir por el dicho encabezamiento la menor cantidad que, presupuestas sus necesidades y para el remedio dellas, ha parecídole que puede, y el Reyno lo cree así; pero que tambien teniendo vuestra Magestad atencion al estado de las cosas destos reynos, y á lo que siempre le han seruido, y al amor con que de presente lo quieren hazer, sea vuestra Magestad seruido de mandar baxar el precio del dicho crezimiento

lo mas que se sufriere; porque esto sea animar y alentar las ciudades á poder mejor servir á vuestra Magestad en aceptarle.

Que, porque las ciudades se satisfagan de que la causa de pedirseles el dicho crezimiento es el forzoso remedio que han menester las deudas y necesidades presentes de vuestra Magestad, y no juzguen que todo el crezimiento que ahora se hiziere ha de quedar para siempre fixo y estable, y por este respecto le vengán á temer, sea vuestra Magestad seruido de mandar declarar cuál parte del crezimiento que ahora se hiziere ha de ser fixa, y precio del dicho encabezamiento para adelante, y cuál se ha de baxar y cesar pasando las necesidades presentes, y cuándo.

Quánto ha de ser fixo del crezimiento, y quánto se ha de baxar, y cuándo.

Que, porque algunas ciudades han respondido á esta nueva proposicion sintiendo y doliéndose de la intermision del desempeño, y juzgando y temiendo que lo que ahora se creziere en el dicho encabezamiento, se podria venir á vender y consumir, con lo qual vuestra Magestad quedaria en mucho mayor aprieto y necesidad que oy está, y el Reyno imposibilitado de remediarlo, cosa de que mucho se deuria huir, por no dar en algunos inconuenientes que vuestra Magestad, como se prometió y ofreció á las ciudades al tiempo del desempeño, y como ahora se nos ha referido diuersas vezes de parte de los ministros de vuestra Magestad: sea seruido de prometer al Reyno por via de contrato, ó como mas conuenga, que las dichas rentas del encabezamiento, ni el crezimiento que ahora se hiziere en ellas, no se venderá ni empeñará de perpétuo ni temporalmente por ninguna causa, ni adquirirá por la venta dominio ni derecho el comprador, sino que siempre servirá para el sostenimiento de vuestra Magestad; pues esto y no otra cosa es lo que verdaderamente conuiene á su seruicio y al bien destes reynos, y no menos que esto, al buen efecto del negocio.

No vendan.

Deuda suelta.

Que, porque asimismo aprouecharia poco todo lo arriba dicho si la forma de proceder en los asientos y cambios de hasta aquí se continuase y no se diese traza cómo vuestra Magestad se pudiese venir á valer de la hacienda suelta que tiene consignada y embarazada con ellos, y se viese vuestra Magestad libre de la deuda suelta, como al tiempo que se trataua el desempeño se nos dixo diuersas vezes, y nosotros lo referimos y certificamos á nuestras ciudades: que vuestra Magestad sea seruido, para que todo lo que se hiziere lleue fundamento, asegurar y prometer, por via deste contrato, ó como mejor conuenga, que dentro de un año se descargará y librará de la dicha deuda suelta, en tal manera que se pueda valer de la hacienda suelta sobre que esta está consignada; dando dello la seguridad necesaria, pues haviéndose referido á las ciudades, como está dicho, quando se les consultó el desempeño que se haria así, y siendo esto tan forzoso á la conseruacion de lo que se creziere, y tan necesario para el sostenimiento de vuestra Magestad, es cierto que será necesarísimo para disponerlas á que vengan en ello.

Lo qual todo certifica y asegura el Reyno á vuestra Magestad, que dize y suplica por solo su Real seruicio y bien y conclusion del negocio, y sin querer hazerle otra dificultad, sino quitarle las que touiere; porque, con lo que en ello fuere seruido, se disporná á lo consultar como sus ciudades le ordenan.

Resolucion.

El qual dicho memorial se acordó que vaya así, y tratóse si será bien añadir al dicho memorial algo cerca de la merzed que su Magestad ha de hazer á las ciudades, y votóse así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece se suplique á su Magestad haga la merzed á estos reynos en general y á las ciudades en particular, como esta materia lo requiere, y la satisfazion que cumple que tengan las ciudades deste nego-

cio lo pide, y la que vieren que cumple á la buena direccion y encaminamiento deste negocio.

Hernan Lopez Gallo idem.

Juan de Villafañe dixo, que añadiendo al parecer que ha tenido en este negocio, le parece que se suplique á su Magestad declare las cosas en que se hará merzed al reyno de las contenidas en el memorial que se dió quando se trataua del desempeño, fuera de lo que era hazer merzed del encabezamiento.

Leon.

Bernardo Ramirez, que se pida la mas merzed que se pudiere en particular y en general.

Ambos de Granada con Juan Alonso de Salinas.

Granada.

Gonzalo de Céspedes dixo, que es en que de palabra se diga esto, y que las ciudades hagan esta diligencia.

Seuilla.

Francisco Fustel con Búrgos.

Múrcia.

Christóual Palomino idem.

Jahen.

Don Iñigo de Cárdenas con Gonzalo de Céspedes.

Madrid.

Juan de Oualle idem.

Salamanca.

Gaspar Corualan idem.

Guadalajara.

Antonio de Torres dixo, que le parece que desde luego particularmente se declaren y supliquen á su Magestad las cosas en que se quiere recibir la merzed.

Juan de Montemayor dixo que, venida la respuesta de la consulta que se ha de hazer á su ciudad, protesta suplicar á su Magestad lo que conuiniere.

Cuenca.

Andrés de la Mota idem.

Don Pedro de Castilla idem; y si pareciere otra cosa, es con don Iñigo de Cárdenas.

Valladolid.

Luis Nuñez Vela, lo que don Iñigo de Cárdenas.

Ávila.

Diego de Tapia idem.

Sancho García del Espinar idem.

Segouia.

Don Juan de Heredia con Juan Alonso de Salinas.

Bernardino de Mazariegos, que él entiende que para facili-

Zamora.

tar este negocio, conuernia hazer mucha merzed; y que porque no la puede pedir, lo remite á su ciudad.

- Alonso Rodriguez de San Isidro idem que Juan Alonso.
 Soria. Velasco de Medrano con don Iñigo de Cárdenas.
 Gonzalo de Lara idem.
 Toro. Don Hernando de Borja idem.
 Don Juan de Ulloa idem.
 Toledo. Don Pedro de Silua idem.
 Gonzalo Hurtado idem.
 Resolucion. Reformando sus votos Alonso Rodriguez y don Pedro de Castilla, se conformaron con don Iñigo de Cárdenas, y pasa su voto por mayor parte.

EN XIX DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto Córdoua, Juan de Torres, don Juan Arias, Alonso Rodriguez, Sancho García del Espinar, Madrid, licenciado Ximenez Ortiz.

Portero del Presidente. Acordóse que se den á Blas Barreto, portero del señor Presidente, doze ducados de ayuda de costa.

Porteros de sala. Acordóse que se den á los porteros de sala doze ducados; teniendo atencion á lo que han durado estas Córtes.

No fueron deste parecer Antonio de Torres y Juan de Montemayor.

Entró Alonso Rodriguez de San Isidro, y salióse don Pedro de Silua.

Visita de procuradores. Acordóse que se suplique al Consejo mande que el juez que está visitando los escriuanos, visite asimismo los procuradores del número de las ciudades.

EN XX DE NOUIEMBRE DE DLXXIV AÑOS.

Todos, excepto Juan de Torres, don Juan Arias, don Pedro de Castilla.

Dieron cuenta don Gerónimo de Montaluo y los demás comisarios, cómo haviéndoles llamado el señor Presidente y Asistentes para responderles al memorial que últimamente dió el Reyno sobre el crezimiento del encabezamiento, se les hauia dado por escripto la respuesta que aquí irá; y que asimismo de palabra hauian dicho, que en lo que tocaua á la merzed que el Reyno pedia se hiziese general y particularmente á las ciudades, su Magestad tendria cuenta con hazerla particularmente á las dichas ciudades en lo que se le suplicare, y que en quanto á lo general no se les hauia dicho cosa alguna. La qual dicha respuesta al memorial es esta que se sigue:

Encabezamiento.

Lo que su Magestad manda responder al memorial del Reyno.

Que su Magestad les tiene en mucho seruicio la buena voluntad con que se ofrecen á él, que es conforme á lo que del Reyno siempre ha esperado, y á la que su Magestad ha tenido y tiene de hazerles merzed; y así espera que, por su medio, se acabará este negocio, como tanto conuiene al seruicio de Dios y suyo y bien destes reynos.

En veinte de Noviembre de mill y quinientos y setenta y quatro.

Y en quanto al primer capítulo, que piden se baxe la cantidad de los dos millones y medio que les está propuesta, que, como el Reyno muy bien sabe, en el sujeto y valor de las alcualas y tercias cauia mucha mayor cantidad de crezimiento; y por esto y lo que piden las grandes y forzosas necesidades de su Magestad para la defensa de la christiandad y conseruacion destes reynos: su Magestad, haviéndolo mucho mirado, se ha resuelto en pedir la dicha cantidad por última resolucion, que es la que no se ha podido ni puede excusar; y que así no hay que tratar de baxar ni moderar ninguna cosa della.

En el segundo capítulo, que pide el Reyno se declare qué parte del crezimiento, que ahora se hiziere, ha de ser fixa y

precio del encabezamiento adelante, y cuál se ha de baxar, cesando las necesidades presentes, y cuándo: que lo que se les ha pedido es por via de prorogacion de encabezamiento y por el tiempo que se hiziere este contrato, el qual será el que el Reyno se concertare con su Magestad.

En el tercer capítulo, que pide el Reyno que las rentas del encabezamiento, ni el crezimiento que ahora se hiziere en ellas, no se venderá ni empeñará perpétua ni temporalmente: que así desea su Magestad que se haga y se hará, si no fuere en aquella parte que no se pueda excusar, para lo que toca á componer las deudas sueltas y salir de cambios é intereses que el Reyno pide.

En el quarto y último capítulo, que dize el Reyno que su Magestad se descargue y libre dentro de un año de la deuda suelta: su Magestad agradece mucho al Reyno este recuerdo; y que así se irá mirando desde luego en componer esto como mas conuenga, de manera que se haga con efecto, dentro de un año ó año y medio, que por ser el negocio tan grande será menester este tiempo para componerlo con satisfazion de las personas con que se ha tratado y conseruacion del crédito.

Y que con esto que es la última resolucion que de parte de su Magestad se puede dar, el Reyno la tome entre sí y disponga este negocio como su Magestad lo confia, sin perder tiempo, por estar tan adelante.

Muy Ilustre Señor.

Bien entendido deue tener vuestra Señoría que, si la órden de su Magestad y los negocios de las Córtes ouiesen dado lugar á ir auisando de ordinario del estado dellos, que no hauria sido ni seria para nosotros menor contentamiento y descanso el hauerlo ido haziendo por horas, que para vuestra Señoría

gusto y satisfazion el saberlo. Por la última que el Reyno escriuió á vuestra Señoría y á las demás ciudades que tienen voto en él, y por la copia de la proposicion de parte de su Magestad hecha, que con ella se enuió, entenderia vuestra Señoría, aunque en confuso y generalmente, la mudanza de la plática del desempeño de su Magestad, que se hauia comenzado en la nueva materia del crezimiento del encabezamiento general.

Despues que vuestra Señoría mandó voluer sus Procuradores á continuar las Córtes, y se tornó á juntar el Reyno y se vieron los poderes y órdenes que, para proseguir en el desempeño, las ciudades nos dieron, como quiera que las mas dellas, satisfaziéndose de la merzed que su Magestad tenía hecha, quisieron que se pasase por ella adelante; pero porque algunas otras acudian á ello con limitaciones y condiciones que parecian á su Magestad y á sus ministros dificultosas y casi imposibles al estado de las cosas, el Reyno hizo diligencia con su Magestad, en persona, y con los que de su parte tratauan desto, suplicándole que, para reduzir á un parecer todas las dichas ciudades, fuese seruido de hazerle merzed mas larga, en algunas de las cosas que le hauia suplicado.

Su Magestad, respondiendole á esto en forma que se entendió que el estado presente no sufría ni daua lugar á mas, y dándonos á entender cuánto en materia de trato y de cuenta era mas lo que de su parte se daua al Reyno que lo que se le pedia, fué seruido que últimamente se nos dixese, que por la dificultad que se representaua en la conclusion del desempeño, respecto de las condiciones y limitaciones de algunas de las dichas ciudades, y por la diuersidad y diferencia que asimismo querian que ouiese en los medios de que se hauia de usar para sacar el dinero, y tambien y principalmente por ser su necesidad tan apretada, y en tal manera instante, que el desempeño, cuyo discurso y fruto hauia de ser para adelante, no

podia servir para el remedio de lo presente con la breuedad necesariamente forzosa, parecia conueniente por entonces suspender y diferir aquella plática, dando orden en el sostenimiento de lo presente, que tanto mas que todo apretaua; pues dexándose ó difiriéndose esto, sería el daño muy mas graue.

Y aunque, en prosecucion de nuestro deseo y del de vuestra Señoría, se suplicó á su Magestad por la continuacion de la plática del dicho desempeño, y se le refirieron y representaron diuersas vezes las razones con que se hauia mouido y persuadido este negocio, y las utilidades que dél se esperauan largamente; todauía satisfaziéndose á ello de su parte, con decir que el remedio y prouision de sus necesidades, las quales veiamos aquí tan de cerca, no sufrían dilacion, y que el camino y término que para esto se podia y hauia de tomar necesariamente era el del crezimiento del encabezamiento general que se nos proponia y consultó á vuestra Señoría: con la orden que vuestra Señoría y las demás ciudades todas dieron de tratar del dicho negocio del encabezamiento, y les aduertir de lo que en él se fuese haziendo y ocurriese, procedimos á oír y entender lo que en esto era su Magestad seruido, con el presupuesto y limitacion que hauemos siempre tenido de no resolver ni concluir nada sin dar quenta á vuestra Señoría y á las demás ciudades, y seguir su acuerdo y voluntad, como es razon.

Para entrar en esta plática del encabezamiento, suplicamos á su Magestad fuese seruido de declararnos el precio y tiempo por qué hauia de hazer al reyno merzed dél, y que aunque su necesidad y el estado de su hacienda, de que tan larga quenta y relacion se nos hauia dado, fuese de manera que le forzase á aliuiar menos á sus súbditos de lo que quisiera y siempre hauia hecho; pero que tambien le suplicáuamos interuiniéndose en este negocio la voluntad y costumbre que de ordinario hauia tenido de hazerles merzed con la consideracion del es-

tado de posibilidad en que se hallauan para servirle, y que con esta atencion mandase que se procediese.

Respondiósenos, cuánto su Magestad quisiera que el estado de las cosas generales y el de su hazienda y obligaciones, dieran lugar á hazerse esto conforme á su voluntad; pero que visto cuánto para esto era menester, conuenia que, para mejor entender y platicar el precio, el Reyno nombrase quien particularmente se enterase del suceso y capacidad del valor del dicho encabezamiento, para que, yendo dando quenta al Reyno de lo que á este propósito se les mostrase y entendiese, resultase de allí y se justificase mejor el crezimiento que este sufría para suplir lo mucho que su Magestad hauia menester. Y que si demás desto en particular quisiésemos los que aquí estáuamos, todos ver lo mismo y satisfazernos dello, ó de lo que tocava á nuestras ciudades especial y menudamente, lo podriamos hazer.

Haiéndose juntado, en execucion desto, las personas que pareció al Reyno que hiziesen esta diligencia con los ministros de su Magestad que tratauan della, y oido lo que de su parte largamente se les dixo y mostró cerca del valor y sujeto del dicho encabezamiento, así por lo que resultaua de las aueriguaciones que el Reyno hizo hazer dél para la iguala de las ciudades, conforme á las quales está repartido el encabezamiento que ahora corre, como por los hazimientos de las rentas que ordinariamente en cada un año se hazen y traen á la contaduría, y por las otras razones que cerca desto hay en los libros de su Magestad; y haviendo los dichos comisarios ido refiriendo al Reyno lo que en esto se iua platicando, y lo mismo los demás de nosotros con quien se hazia la misma preuencion y satisfazion, pareció al Reyno que, por excusar los inconuenientes que podian resultar del conuencimiento y satisfazion que se nos pretendia hazer con la disputa y conferencia deste negocio, y por algunas justas consideraciones, bastaua lo que cerca

desto se hauia mostrado y dado á entender, y lo mejor era proceder adelante por el negocio, y que su Magestad fuese seruido de dezir y declarar luego el tiempo y precio por que hauia de dar el dicho encabezamiento, como en el principio se lo hauiamos propuesto. Y hauiéndosele así suplicado, y juntándose diuersas vezes á dar la respuesta las personas que de parte de su Magestad han tratado este negocio, se respondió al Reyno, que su Magestad hauia mucho considerado el precio que nos hauia de pedir, y supuestas sus necesidades y la obligacion que el reyno tenía de acudir á su remedio, por ser para su conseruacion y defensa, y resultar de ahí su quietud; y supuesto asimismo el beneficio que hauia recibido en el dicho encabezamiento los años que le hauia tenido en baxo precio, que hauia sido tanto que si su Magestad le ouiera lleuado, como lo podia hazer por la ley, no deuiera lo que deuia, ni estouiera en el estado de empeño y de necesidad que se hallaua, como quiera que quisiera muy mucho poder continuar esto, y que su precisa necesidad no se lo impidiera, le parecia que el crezimiento que últimamente era justo que el Reyno hiziese en el dicho encabezamiento cada año, sobre el precio presente y demás dél, serian dos millones y medio de ducados; y que los años fuesen por lo menos diez, y comenzasen á correr, por las razones contenidas en la proposicion que á vuestra Señoría se enuió, desde principio del año venidero de quinientos y setenta y cinco; y que este precio parecia que seria muy tolerable, respecto del valor del dicho encabezamiento, y que con él recibiria el reyno mucha merzed, y todauía quedarian los súbditos de su Magestad, respecto de lo que pagarian los de los lugares de señorío, muy aliuiados y releuados, demás del tiempo que lo han estado despues acá que gozan del dicho encabezamiento; y era asimismo suficiente precio para el sostenimiento de su Magestad y para poderse él valer y desempeñar, dando lugar en al-

guna parte las presentes necesidades. Y que aunque este crezimiento, segun lo que dauan de intencion, se hauria de repartir con la posible justificacion, para que con igual carga se lleuase; pero que lo en que generalmente parecia á los ministros de su Magestad que se podria hazer el dicho crezimiento, seria: en las rentas arrendables, que estauan en mucho menos de lo que deuian, una parte; y en los miembros encabezados que, aunque de derecho deuian mucha mayor suma, era justo aliuiarles en quanto fuese posible, por la conseruacion del trato y comercio, otra parte; y en las cosechas de pan y vino y aceyte y otros frutos y crianzas de los ganados de la tierra, que casi en todo el reyno estauan franqueados, otra buena parte; y en las tercias, en que tanta y tan visible ganancia el reyno hazia, así por el crezimiento del precio del pan y otros frutos que ha hauido desde el encabezamiento pasado acá, como por las muchas roturas y plantas que de nueuo se han hecho y hazian de cada dia, otra parte razonable. De lo qual todo se podrian sacar los dichos dos millones y medio de ducados, repartiéndose estos, no por rata del precio que ahora se pagan, sino en los lugares, rentas, miembros, tratos y personas que están franqueados y aliuiados, y que mejor los puedan llevar y sufrir; de manera que el repartimiento deste crezimiento se hiziese y repartiase con mucha justificacion é igualdad, á satisfazion destes reynos, teniéndose para ello todas las justas y devidas consideraciones que se deuiesen tener, y que con esto se entendia que se podia compadecer y llevar muy mejor. Y que demás desto se podria ayudar el Reyno para ello de las sobras y ganancias generales y particulares, que ahora hay en muchos pueblos demás de lo que pagan, que se entiende monta buena cantidad, y de otras muchas cosas y allegas que hay en el dicho encabezamiento, de que se podrian aprouechar los lugares mucho mas que ahora lo hazen, dándose en ello la órden

que conuiniese para que cada uno lleuase la parte que le cupiese de la carga.

Tornósenos á proponer y recordar asimismo de parte de su Magestad, el estado de necesidad á que hauia venido; estando situadas de juro todas las rentas ordinarias y extraordinarias destes reynos, y consignados y embarazados por quatro y cinco años los seruicios y flotas, cruzada, subsidios y excusados por su Santidad concedidos, demás de lo mucho que se traia á cambio sin consignacion, sobre la palabra y crédito de su Magestad y de otras personas que sobre los suyos lo deuian y hauian tomado por su mandado; y demás destar asimismo acabados los otros arbitrios y expedientes buscados para el ha-uer dinero, y consumido y acabado el crédito sobre que hasta aquí se negociaua, por lo mucho que está cargado y se deue, y cuánto hauia crezido esta deuda, y en quán diuerso estado se hallaua oy que ahora quinze meses, quando se hauia propuesto la plática del desempeño; y asimismo quando sobre las fuerzas de su Magestad cargaua y pendia la conseruacion y defensa de la religion, y lo que conuenia que las touiese y breuemente, pues se hauian visto los sucesos de la Goleta y fuerte de Túnez, y se podian con tanta razon temer otros de mas importancia y cercanía, no se dando sustancia de qué prouer con tiempo lo que, para la fortificacion y defensa de las plazas y fronteras y paga de la gente, era menester, y la utilidad que de todo esto y de la defensa de los estados de fuera se seguia al reyno; pues demás de la ganancia de la autoridad y reputacion con que todo se sostenia, estaua claro que los dichos estados de fuera eran muro y defensa de la paz y quietud destes; los quales tampoco estauan seguros, siendo el enemigo tan poderoso por la mar, y pudiendo venir á las marinas destes reynos con todas sus fuerzas. Y que su Magestad, cumpliendo con su oficio y obligacion, y estando en el estado en que estaua, en ninguna

manera podía dexar de preuenir y proucher esto, no solo valiéndose de su propia hazienda, como ahora se trataua, pero no bastando esta, de la de sus súbditos y vasallos, de la manera que qualquiera dellos lo podría hazer en su necesidad, como por derecho diuino y leyes destes reynos le era permitido.

Y que echásemos de ver, no teniendo su Magestad otra hazienda de que se valer ya, sino el crezimiento del dicho encabezamiento, quán mal estaria al Reyno que se socorriese della por otra mano que por la suya; pues no dando desde luego órden en lo que se le pedia, su Magestad, contra su propia inclinacion y voluntad, forzado de necesidad, hauia de venir á arrendarle á los con quien negociaua, y á hazer sobre él situaciones, asientos y cambios; y que creziendo estos y no se dando órden en librarse su Magestad de la deuda suelta, como medio forzoso, se hauia de continuar, por no hauer otro, lo de los dichos cambios y asientos con extrangeros, y padecerse nuevos intereses, y venirse á consumir muy en breue toda la sustancia de las rentas destes reynos, quedando todauía en pié las necesidades. Y acabado esto, necesariamente hauia de cargar sobre el reyno la obligacion de ponerlo de nuevo lo que para su defensa y sosiego era menester, ó su Magestad para ello hauia de usar de otros arbitrios mas dañosos, y que podría esto llegar á tal punto y extremo que, aunque el Reyno quisiese entonces hazer lo que ahora se pedia, no fuese á tiempo, por hauer ya los dichos cambios é intereses asolado y consumídolo todo é imposibilitado de remedio lo que ahora le podría tener tan fácilmente por este camino, y por hauerse ya cortado el hilo del dicho encabezamiento y puéstole en otras manos diferentes que las del Reyno, y ocupado y embarazado y enagenado de toda aquella hazienda.

Y que se dexaua bien entender que el no aliuir su Magestad ahora sus súbditos en el dicho encabezamiento, como

siempre lo hauia hecho, era el no poder valerse de otra manera; pues aunque nunca hauian faltado necesidades en estos reynos, las hauia siempre ido sobrelleuando y socorrido á su costa y daño, con vender y empeñar su hazienda para no llegar á este punto, por cuya razon y por hauer dado siempre al Reyno el dicho encabezamiento con la suelta y moderacion que se ha visto, en que tan gran beneficio hauia recibido, estauan estos reynos tan ricos y descansados, y su Magestad tanto mas gastado y adeudado que estouiera hauiéndose valido y aprouechado de su hazienda enteramente.

Y que dexado aparte la capacidad y valor del dicho encabezamiento, que cada lugar en sí y cada vezino en su casa tenía entendida por lo que vendia y por lo que pagaua, de qué no era necesaria otra prueua ni aueriguacion, demás de hauerla muy particular en los libros de su Magestad, como de suso está referido, al reyno le conuenia muy mucho, aunque tambien á su Magestad le era de mucho seruicio y aprouechamiento, tomar en sí el dicho encabezamiento, por quitar los inconuenientes arriba referidos, y los que de la molestia de las leyes del quaderno podia recibir, de que su Magestad deseaua muy mucho excusarle, y que no se introduxesen en estos reynos los rigores de que, en caso que cesase el encabezamiento, se hauian de usar con tanto daño dellos y de los súbditos y naturales, y de su contratacion y comercio; y que siendo esto por tiempo limitado, estando las cosas destes reynos en el crezimiento que se sabia, y su Magestad con tan grandes necesidades, se auenturaua poco en servirle por esta via, para ayuda dellas, pues si adelante viniese esto en disminucion, ó touiese otra mudanza, se podria, conforme aquella, tratar de la materia del dicho encabezamiento á satisfazion de las partes.

Y porque, si era así verdad que, en el estado en que su Magestad se hallaua, el Reyno necesariamente estaua obligado al

remedio con sus propias haciendas, parecia muy mucho mejor dar lo que para esto fuese menester, sacándolo de la propia hacienda de su Magestad, como eran las dichas alcaualas, que no de lo suyo.

Y que, queriendo excusar el Reyno nouedades en la forma de sacar dineros, y no proceder con el temor que se solia tener de la perpetuidad de las que se introduxesen, ni con las diferencias de los estados libres, ningun medio se podia hallar mas á propósito desto, ni de menos inconueniente para ello, que el de la alcauala; pues esta era hacienda antigua del patrimonio de su Magestad, señalada para su sostenimiento y defensa del reyno, de contribuir en la qual ningun estado se podia agrauiar, pues aun el eclesiástico, que parecia que era el mas libre della, que no la pagaua sino contrataua, la venia á pagar verdadera é implícitamente en el precio de las cosas, pues las compraua á tanto mayor precio quanto mas le pagaua de alcauala al vendedor. Y que finalmente, por estas razones y otras que nos dixeron, no se le representaua otro medio tal ni tan capaz; y este, como desta calidad, se hauia de seguir y tomar necesariamente.

Hauiendo oido y referídose al Reyno esto diuersas vezes, y suplicándose de nuestra parte que, pues dauan intencion y dezian que con esto tenía su Magestad lugar de desempeñarse, y algunas ciudades deseauan este desempeño y mostrauan sentirse de que se suspendiese, que fuese su Magestad seruido declarar al Reyno, qué hauia de hauer en esta materia, y si se hauia de hazer el desempeño, y en qué forma y cantidad: de parte de su Magestad se nos respondió y dixo, que, hauida consideracion al estado de lo presente, lo que en esto podia certificar al Reyno era que, cesando ó dando lugar á ello las necesidades presentes, ordenaria á sus ministros que de tal manera compusiesen su hacienda que se pudiese hazer cerca del desempe-

ño lo que él deseaua y le conuenia, y que con esta certificacion y certidumbre, podriamos proceder, satisfaziéndonos y creyendo de su christiandad y zelo, y de la edad que tenía, que entendia lo que le conuenia esto, y podriamos creer lo que lo deseaua; y que así nos encargaua y mandaua, pues el tiempo desde quando se pretendia corriese este encabezamiento estaua tan adelante, y las necesidades tan apretadas, abreuíásemos y resoluiésemos lo que era de nuestra parte.

Con esta respuesta y determinacion, y con la que mas resolutamente se nos dixo por los ministros, voluimos á representar á su Magestad que, aunque entendiamos sus necesidades y lo que importaua al Reyno tomar el encabezamiento general, siendo en precio que lo pudiese llevar; pero que tambien considerase cuánta mas cantidad reportaria y llevaria dél por la via del Reyno, y que con tanto mayor contentamiento de todos que por otro camino alguno: y que así, aunque se nos hauia dicho de su parte que se hauia resuelto en pedir por el dicho encabezamiento la menor cantidad que, supuestas sus necesidades y para el remedio dellas, hauia parecido que podia; pero que tambien teniendo atencion al estado de las cosas destos reynos, y á lo que siempre le hauian seruido y á la mayor con que de presente lo querian hazer, suplicáuamos á su Magestad fuese seruido de mandar baxar el precio del dicho encabezamiento lo mas que se sufriese, para que esto fuese animar y alimentar las ciudades á poder mejor seruir en aceptarle.

Y que asimismo, pues la causa de pedirse al Reyno el dicho crezimiento se dezia que era el forzoso remedio de las deudas y necesidades presentes, fuese su Magestad seruido de declarar, cuál parte del crezimiento que ahora se hiziese, hauia de ser fixa y precio del dicho encabezamiento, y cuál se hauia de baxar y cesar, pasando las necesidades presentes, y cuándo.

Y que, porque algunas ciudades hauian respondido á esta nueva proposicion, sintiendo y doliéndose de la intermision del desempeño, y juzgando y temiendo el crezimiento del dicho encabezamiento que se podria venir á vender y consumir; con lo qual su Magestad quedaria en mucho mayor aprieto y necesidad, y el Reyno imposibilitado de remediarlo: que como se hauia prometido y ofrecido á las ciudades al tiempo del desempeño, y como al Reyno se hauia referido diuersas vezes de parte de los ministros, fuese su Magestad seruido de prometer al Reyno en este contrato, que las rentas del dicho encabezamiento, ni el crezimiento que en ello se hiziese, no se venderia ni empeñaria de perpétuo ni temporalmente por ninguna causa, ni adquiriria por la venta dominio ni derecho el comprador, sino que siempre seruiria para sostenimiento de su Magestad; pues esto y no otra cosa era lo que verdaderamente conuenia á su seruicio y al bien destos reynos y al buen efecto deste negocio.

Y que, porque asimismo aprouecharia poco todo esto si la forma de proceder en los asientos y cambios de hasta aquí se continuase y no se diese traza cómo su Magestad se pudiese venir á valer de la hazienda suelta que tiene consignada y embarazada con ellos, así como son los seruicios, cruzada, subsidio, excusado y flotas, y las otras rentas desta calidad, y se viese su Magestad libre de la deuda suelta, que es lo que sobre esto trae por asiento y cambios, como al tiempo que se trataua del desempeño se nos dixo diuersas vezes, y nosotros lo referimos y certificamos á nuestras ciudades, que suplicáuamos á su Magestad fuese seruido, para que todo lo que se hiziese lleuase fundamento, asegurase y prometiese en este contrato, ó como mejor conuiniese, que dentro de un año se descargaria y libraria de la dicha deuda suelta en tal manera que se pudiese valer de la hazienda suelta sobre que esta estaua con-

signada, dando dello la seguridad necesaria; pues haviéndose referido á las ciudades, que se haria así quando el desempeño, y siendo esto tan forzoso á la conseruacion de lo que se creziese, y tan necesario para el sostenimiento de su Magestad, era cierto que seria necesarísimo para el bien desto, certificando y asegurando á su Magestad, que se le suplicaua esto por solo su seruicio y bien del negocio, y no con ánimo de le dificultar, porque, con lo que fuese seruido, dariamos quenta á nuestras ciudades, como nos lo ordenauan y era justo.

Tambien se representó de nuestra parte á su Magestad, que hauia algunas cosas en que vuestra Señoría y las demás ciudades podrian recibir merzed; y que esta seria buena ocasion para que su Magestad se dispusiese á hazérsela, por quererla ellas para mejor le seruir.

Visto el memorial desto por su Magestad, y discutido largamente de palabra con los ministros lo de suso referido, su Magestad mandó se nos respondiese por escripto, que él tenía en mucho seruicio al Reyno la buena voluntad con que se ofrecian al suyo; que era conforme á lo que dél se hauia siempre esperado y á la que su Magestad hauia tenido y tenía de hazerle merzed. Y que así esperaua que se acabaria este negocio, como tanto conuenia al seruicio de Dios y suyo y bien del reyno.

Y que en quanto al baxar la cantidad de los dos millones y medio de ducados, que nos estaua propuesta, que como el Reyno, muy bien sabia, en el sujeto y valor de las alcaualas y tercias cabia mucha mayor cantidad de crezimiento; y por esto y lo que pedian sus grandes y forzosas necesidades para la defensa de la christiandad y conseruacion destes reynos, su Magestad, haviéndolo mucho mirado, se hauia resuelto en pedir la dicha cantidad por última resolucion, que era la que ni se hauia podido ni podia excusar, y que así no hauia que tratar de baxar ni moderar cosa della.

Y que en quanto á lo que pedia el Reyno se declarase qué parte del crezimiento que ahora se hiziese hauia de ser fixa y precio del encabezamiento delante, y cuál se hauia de baxar cesando las necesidades presentes, y cuándo, que lo que se nos hauia pedido era que, por via de prorogacion de encabezamiento y por el tiempo que se hiziese este contrato, el qual sería el que el Reyno se concertase con su Magestad.

Y que en quanto el Reyno pedia que las rentas del encabezamiento, ni el crezimiento que ahora se hiziese en ellas, no se vendiesen ni empeñasen perpétua ni temporalmente, que así deseaua su Magestad que se hiziese, y se haria; si no fuese en aquella parte que no se pudiese excusar, para lo que tocava á componer las deudas sueltas y salir de los cambios é intereses que el Reyno pedia. Y que en quanto á lo que el Reyno pedia que su Magestad se descargase y librase dentro de un año de la deuda suelta, su Magestad agradecia mucho al Reyno este recuerdo, y que así se iria mirando desde luego en componer esto como mas conuiniese, de manera que se hiziese, con efecto, dentro de un año ó año y medio; que por ser el negocio tan grande seria menester este tiempo para componerlo con satisfacion de las personas con quien se hauia tratado, y conseruacion del crédito. Y que con esto, que era la última resolucion que de parte de su Magestad se podia dar, el Reyno la tomase entre sí y dispusiese este negocio como él confiaua, sin perder tiempo, por estar ya tan adelante.

Respondiósenos asimismo en quanto á la merzed que suplicamos se hiziese á las ciudades, que su Magestad holgaria dello, y que vistos sus memoriales, se la haria en todo lo que fuese justo y se sufriese, y esto con muy buena voluntad y significacion.

Hauiendo ido el Reyno, como se ha dado quenta á vuestra Señoría hasta aquí, tratando y discurriendo por este negocio hasta llegarle á este punto, y hecho en él las diligencias que

à su parecer ha podido, así por escripto en lo arriba referido, como de palabra en las juntas y conferencias, que sobre los puntos dél ha tenido con los ministros de su Magestad, y no pudiendo, como no podia conforme á la orden de vuestra Señoría, aceptar ni resolver cosa alguna en él sin su consulta, como tampoco lo hiziera aunque lo pudiera hazer sin darles quenta; y hauiendo, como está dicho, mandado su Magestad diésemos auiso y relacion á nuestras ciudades de la resolucion que de su parte se tomaua en él, y de la justificacion y motiuos que para ello se nos hauian referido y propuesto, ha parecido al Reyno ser necesario y forzoso dar quenta á vuestra Señoría de lo que en este negocio ha pasado y pasa, que es lo contenido en esta carta; y suplicarle, pues en todo se ha de seguir y guardar su voluntad y orden, manden lo que en ello fueren seruidos. Y no le certifican y representan las necesidades que aquí se ven de mas cerca, porque ya son de manera que es forzoso que menudamente se sepan, no solo por vuestra Señoría, á quien han de doler; pero lo que es peor, por los extrangeros y enemigos, que se huelgan y han de aprouechar de saberlas. Ni tampoco le adierte la razon que hay en quanto se pudiere hazer de acudir al remedio dellas, porque sabemos quán entendida la tiene vuestra Señoría y quán auentajada voluntad á la de todos para el seruicio de su Magestad y al bien destes reynos, sobre quien forzosamente ha de cargar y de donde ha de salir lo que fuere menester para la defensa y seguridad dellos; ni le refiere la razon que se nos ha mostrado de las aueriguaciones y valor del encabezamiento, porque el particular de cada uno de vuestra Señoría se ha dexado ver á sus Procuradores que lo han querido, y los que no lo ouieren hecho, es de creer que haurá sido por parecerles que vuestra Señoría sabe mejor, cada una en su lugar, lo que en esto conuiene, que nadie, ó por otros respetos justos. Ni menos hay necesidad,

por la misma causa, de encarecer á vuestra Señoría de cuánta importancia sea que su Magestad no venda ni enagene este crezimiento, ni las rentas dél, sino que lo tenga y reciba en su patrimonio, para su sostenimiento y de las cosas ordinarias y forzosas destes reynos; haviéndose compuesto lo de la deuda suelta, como está dicho, en que no va menos que en esto otro.

Ni tampoco ha parecido al Reyno significar á vuestra Señoría quán conueniente y necesario es al sostenimiento de las cosas de su Magestad y al bien nuestro, el darle traza cómo su Magestad se libre y descargue de los asientos y cambios que sobre él corren, y se valga de la hacienda suelta que tiene consignada y embarazada con ellos; pues es lo que vuestra Señoría y las mas ciudades y el Reyno, que aquí las representa, han deseado y procurado sumamente, y lo que entienden que es el fundamento y firmeza de lo que se hiziere, que esto y lo del no vender, son cosas de notable consideracion. Solo certificamos á vuestra Señoría una cosa, y le suplicamos y advertimos de otra. Lo uno: que de nuestra parte se ha hecho y pedido á su Magestad, despues de muy conferido y platicado en el Reyno, lo que hauemos entendido conuenia, y que deuemos al seruicio de Dios y bien público y uniuersal, con toda buena conformidad y con el entendimiento y discurso que hay en los que aquí estamos. Lo otro: que qualquier resolucion que vuestra Señoría fuese seruido de tomar, que creemos será la que mas conuenga al seruicio de Dios y bien general, y al descanso y sosiego de su Magestad, conuiene que la tome con breuedad y con determinacion, y quitando dificultades; así por estar el tiempo tan adelante, como porque el estado de las cosas de su Magestad y sus grandes necesidades no sufren otra cosa, y fuerzan á que se haya de buscar de donde estas se hayan de proueher, por mano del Reyno ó por la suya. Y con la resolucion que vuestra Señoría tomare, teniendo gran atencion á todo

esto, estamos ciertos que su Magestad tiene dado y ha de dar forzosamente el medio que ouiere de tomar para prouerherse y sostenerse; hauiendo justificado, como nos haze que justifica con esto su causa, de qué no nos parece dexar de aduertir á vuestra Señoría, como á nosotros se nos ha aduertido y lo entendemos. Y por no poder ir esta vez á dezir á vuestra Señoría lo que en esto parecia á los que aquí estamos, como se hizo quando el desempeño; como quiera que, como se dize en esta carta, el Reyno no ha de hazer ni determinar ninguna cosa hasta dar á vuestra Señoría relacion de todo, pero por estar el tiempo tan adelante, y para que si vuestra Señoría quisiere usar de nuestro parecer sepa el que el Reyno touiera y ha en esto sin esperarle.

El Reyno, hauiendo conferido y platicado todo lo de suso referido, y considerado lo que conuendria, está de parecer, que vuestra Señoría y el Reyno podrian tomar este encabezamiento por diez años y no mas, y que corriese desde primero de Henero de quinientos y setenta y cinco; porque la necesidad verdaderamente no sufre otra dilacion en quanto á esto; esforzando su posibilidad en quanto se pudiere á procurar hazer lo que su Magestad pide en lo de la cantidad, por las razones contenidas en esta carta y para los efectos della, y asegurando lo del no vender y lo del salir de la deuda suelta, como lo ha ofrecido en ella y conuiniere, para que haya efecto. Y por tener las cosas presentes y hauerlas tocado con la mano, no ha querido excusarse de dezir á vuestra Señoría lo que en esto le ocurre. Y últimamente, que en todo seguiremos puntualmente la órden y parecer de vuestra Señoría y de las demás ciudades, como es razon y lo hauemos hecho; cuya muy ilustre persona guarde nuestro Señor con el acrezentamiento que vuestra Señoría desea. De Madrid á de de mill y quinientos y setenta y quatro años.

EN XXVI DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto Juan de Torres.

Vídose una carta, que vino ordenada para enuiar el Reyno á sus ciudades, sobre la quenta del crezimiento del encabezamiento general, que es la antes desto escripta; y vista, se votó sobre si irá la dicha carta en la dicha forma ó en cuál, y votóse así:

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece vaya así la carta.

Búrgos

Hernan Lopez Gallo dixo lo mismo; con qué en quanto á lo que se dize, que corra desde primero de Henero de setenta y cinco, sea remitiéndolo á las ciudades, y en quanto á lo que dize de la cantidad, sea diziendo, no la que su Magestad pide, sino la que mas fuere posible y se sufriere.

Juan de Villafañe dixo lo que Juan Alonso; con qué donde dize no ha de hazer ni determinar, diga hazer ni concede.

Leon.

Bernardo Ramirez idem que Juan Alonso de Salinas.

Ambos de Granada idem.

Granada.

Gonzalo de Céspedes con Hernan Lopez Gallo.

Seuilla.

Cárlos de Lezana con Juan de Villafañe y Gonzalo de Céspedes.

Alonso de Hozes idem que Juan Alonso.

Córdoua.

Juan Percz de Valenzuela idem.

Francisco Fustel con ambos de Seuilla.

Múrcia.

Ambos de Jahen con Juan Alonso.

Jahen.

Don Iñigo de Cárdenas idem que Juan Alonso.

Madrid.

Pedro de Medina idem.

Juan de Montemayor como Juan de Villafañe y Hernan Lopez.

Cuenea.

Andrés de la Mota idem.

Valladolid.	Don Pedro de Castilla, lo que Juan Alonso. El licenciado Ximenez Ortiz idem.
Auila.	Luis Nuñez Vela con Juan de Villafañe y Hernan Lopez. Diego de Tapia, lo que Juan Alonso.
Segouia.	Sancho García con Juan Alonso. Don Juan de Heredia idem.
Zamora.	Bernardino de Mazariegos idem. Alonso Rodriguez de San Isidro idem.
Salamanca.	Ambos de Salamanca idem.
Soria.	Velasco de Medrano, lo que Hernan Lopez y Juan de Villafañe. Gonzalo de Lara, lo que Hernan Lopez.
Guadalajara.	Los de Guadalajara, lo que Juan Alonso.
Toro.	Ambos de Toro con Juan Alonso.
Toledo.	Don Pedro de Silua idem. Gonzalo Hurtado con Hernan Lopez.
Resolucion.	Pasa el voto de Juan Alonso de Salinas.

EN XXVII DE NOUIEMBRE.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, Rui Diaz de Mendoza, Juan de Torres, Hernan Mexía, don Hernando de Borja, Gonzalo de Lara, don Juan de Heredia, Madrid, don Pedro de Castilla.

Pero Gomez y Alonso Diaz.

Acordóse que, porque Pero Gomez y Alonso Diaz deue hasta ciento y diez mill maravedís de lo que toca á las dezmerías de Leon y Astorga y Barrios de Salas, que fueron á su cargo; las cuales deue como su fiador Bernardo Ramirez, Procurador de Córtes de Leon: que se espere por ellos, por la quarta parte de aquí á dos años, y que por las otras tres quartas partes, las pague en fin de cada un año de tres años siguientes, cada año la tercia parte; y que dé dello seguridad á contenta-

miento y satisfazion del receptor, para que desde luego se haga cargo dellos para los plazos dichos; y los diputados hagan para ellos los pedimientos necesarios en contaduría.

EN XVIII DE DIZIEMBRE DLXXIV AÑOS.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Bernardo Ramirez, Juan de Torres, Diego de Tapia, don Juan de Ulloa, Zamora, Andrés de la Mota, don Iñigo de Cárdenas, licenciado Ximenez Ortiz.

Tratóse sobre que se entiende que algunas personas nombradas por su Magestad, tratan de ordenar algunas cosas generales, tocantes á la buena reformation de los excesos destes reynos; y que parece que, siendo estas tan propias del buen gouierno, de que tanto cargo y obligacion tiene el Reyno de aduertir á su Magestad, es razon que, estando el Reyno aquí junto, entendiese lo que en ello hay; porque, caso que se entienda que los ministros ordenarán lo que conuiene, no es posible tener relacion tan particular de lo que en cada parte destes reynos conuiene, como los Procuradores que aquí están: si será bien suplicar á su Magestad sea seruido, por estas consideraciones, de mandar, antes que se publique la órden que en esto se diere, se oiga al Reyno lo que en cada cosa de las que se tratare le ocurre; pues es cierto que, siendo tan del oficio del Reyno aduertir á su Magestad de lo que toca al buen gouierno, y estando los Procuradores dél mas informados de lo que en sus tierras conuiene, que nadie, no solo no será inconueniente, pero será muy á propósito del negocio su aduertimiento, y la representacion de lo que le parece.

El Reyno acordó se haga así, y que don Pedro de Castilla y Juan de Oualle den peticion sobre ello á su Magestad.

EN XXIII DE DIZIEMBRE.

Todos, excepto Cárlos de Lezana, Jahen, Auila, Andrés de la Mota, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, Gaspar Corualan, don Iñigo de Cárdenas, Valladolid, Toledo.

Duda de lo vendido del encabezamiento, y Granada y Valdelecrin.

Acordóse que don Pedro de Castilla y Juan de Oualle hagan que se determine lo que toca á la duda de lo vendido, para que esto se reciba en cuenta al Reyno, conforme á la executoria; y lo mismo para lo que toca á la suspension de Granada, y cobranza de las alcaualas de Valdelecrin.

EN X DE HENERO DE MDLXXV AÑOS.

Todos, excepto Seuilla, Murcia, Jahen, Auila, don Juan de Heredia, Madrid, Valladolid, Toledo.

Sancho Mendez.

Tratóse sobre que Sancho Mendez pide se le dé certificacion del crezimiento de los veinticinco mill maravedís que dize se le hizo, y que corra desde primero de setenta y quatro, y votóse así:

Búrgos.

Juan Alonso dixo, que se le dé la certificacion, y que corra desde primero de setenta y quatro.

Hernan Lopez idem.

Leon.

Ambos de Leon idem.

Granada.

Ambos de Granada idem.

Córdoua.

Ambos de Córdoua idem.

Cuenca.

Juan de Montemayor, que no se le dé la certificacion.

Andrés de la Mota con la mayor parte.

Segonia.

Sancho García con Búrgos.

Soria.

Velasco de Medrano con Andrés de la Mota.

Gonzalo de Lara dixo, que si no es mas que dos meses y medio, que se le dé.

Don Juan Arias con Búrgos.	Salamanca.
Juan de Oualle, que no es en que se le dé certificacion.	
Gaspar Corualan, que se le dé.	Guadalajara.
Antonio de Torres con Juan de Oualle.	
Bernardino de Mazariegos idem.	Zamora.
Alonso Rodriguez, que se le entregue la fé al fin de las Córtes.	
Don Hernando de Borja con Búrgos.	Toro.
Don Juan de Ulloa con Juan de Oualle.	
Pasa por mayor parte el voto de Búrgos.	Resolucion.

EN XV DE HENERO DE DLXXV.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, Alonso de Hozes, Francisco Fustel, Jahen, Juan de Oualle, don Juan de Heredia, Andrés de la Mota, Antonio de Torres, Pedro de Medina.

Tratóse sobre que se tiene entendido que algunas de las ciudades que tienen voto, que hasta ahora han venido en dar poder para aceptar el crezimiento del encabezamiento, benefician ya sus rentas á propósito del dicho crezimiento; y que otras y los lugares dellas y de sus partidos, á quien no se ha auisado del estado deste negocio, y de cómo ya casi todas las ciudades han dado poder para ello, no hazen sus rentas sino al título antiguo del precio de antes: si será bien que, pues ya este negocio parece que va en camino de efectuarse, que con los tales lugares que hazen las dichas rentas al propósito del encabezamiento pasado, se haga alguna diligencia, aduirtiéndoles desto, para que mientras se efectúa del todo este contrato, y se les reparte lo que se les ha de repartir, beneficien sus rentas á su mayor utilidad, á título y respecto del precio que parece se les ha de cargar, reteniendo en sí el dinero para lo que despues ouiere de hazer; pues demás de hazerlo así las

Encabezamiento

mas de las cabezas que han venido en esto, es de inconueniente no hazerse generalmente, porque huye el comercio de donde ahora está cargado el encabezamiento, y acude á los que están francos, y se pierde lo que hauian de pagar los susodichos; y se aduertia desto á los señores Presidente y Asistentes, para que vean lo que parece que conuerná y se podrá hazer en esto.

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que, por tener por instruccion de Búrgos, que les manda que no pague la dicha ciudad, ni se les reparta nada mas de lo que han pagado hasta aquí, hasta que se haya celebrado el contrato y repartiéndose el precio, no puede ser de parecer que se haga en esto diligencia ni aduertimiento alguno con los señores Presidente y Asistentes; pues ellos tendrán cuidado de lo que en esto se haurá de hazer.

Hernan Lopez Gallo idem.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que le parece que se aduertia á los señores Presidente y Asistentes, de parte del Reyno, el inconueniente que en esto ocurre cerca del no auisar y hazerse lo contenido en la cabeza deste acuerdo, para que traten dello y digan al Reyno lo que les parece que se deurá hazer.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza dixo, que no le parece que en voz de Reyno se haga diligencia ninguna.

Don Gerónimo de Montaluo dixo lo que Juan de Villafañe.

Seuilla.

Ambos de Seuilla idem.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Múrcia.

Juan de Torres idem.

Zamora.

Bernardino de Mazariegos dixo, que no es de parecer que por ahora se haga diligencia alguna.

Alonso Rodriguez de San Isidro idem.

Madrid.

Don Iñigo de Cárdenas, lo que Juan de Villafañe.

Gaspar Corualan dixo, que no es en que se haga por ahora diligencia alguna.	Guadalajara.
Sancho García con don Iñigo de Cárdenas.	Segouia.
Luis Nuñez Vela dixo, que los señores ministros ternán cuenta con esto, y que así no hay que les aduertir.	Àvila.
Diego de Tapia, lo que Juan de Villafañe.	
Velasco de Medrano dixo, que no ha visto el poder de su ciudad, y por eso no vota en ello.	Soria.
Gonzalo de Lara idem.	
Juan de Montemayor, lo que Rui Diaz de Mendoza.	Cuenca.
Don Juan Arias, lo que Soria.	Salamanca.
Don Hernando de Borja, lo que Leon.	Toro.
Don Pedro de Castilla idem.	Valladolid.
Licenciado Ximenez Ortiz idem.	
Ambos de Toledo idem.	Toledo.
Pasa por mayor parte el voto de Juan de Villafañe.	Resolucion.
Acordaron los que fueron deste parecer, hagan esta diligencia Juan de Villafañe y Diego de Tapia.	
Entró don Juan de Ulloa.	
Tratóse sobre si será bien que entre las condiciones que se pusieren en el negocio del encabezamiento, se suplique á su Magestad mande acrezentar los salarios de los del Consejo y chancillerías y otros ministros de justicia, como se hizo en Toledo quando el acrezentamiento del encabezamiento.	Salarios de los Consejos.
Juan Alonso de Salinas dixo, que es en que se suplique á su Magestad acreziente los salarios del Consejo y alcaldes y chancillerías, y á las demás audiencias, á los del Consejo y alcaldes, á doscientas mill, y las chancillerías y otras audiencias, á cien mill.	Búrgos.
Hernan Lopez Gallo idem.	
Juan de Villafañe dixo, que le parece que se ponga por condicion, que se acreziente el salario del Consejo y de los demás	Leon.

tribunales de la córte y chancillerías y otras audiencias del reyno, y se haga la concesion con esto conforme á como se hizo en Toledo, y se consigne y esté consignado desde luego donde se cobre hasta en doze quentos del acrezentamiento; haziéndose en mayor cantidad á los del Consejo Real que á otros tribunales.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza dixo, que en negocio de tanta importancia como este es, él quiere comunicar su ciudad, para que, con su acuerdo y parecer, se haga otra condicion, como se hizo el año de sesenta, para que se acrezienten los dichos salarios competentemente conforme á la calidad de los oficios que representan.

Don Gerónimo de Montaluo dixo, que es en que se ponga por condicion, que se crezcan los salarios, cómo y en la cantidad que á su Magestad pareciere, á los tribunales que se crezió el año de sesenta.

Seuilla.

Gonzalo de Céspedes idem.

Cárlos de Lezana idem; con que sea por suplicacion.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela con lo que los mas votos.

Múrcia.

Juan de Torres idem que Cárlos de Lezana.

Zamora.

Bernardino de Mazariegos, que se suplique como Cárlos de Lezana.

Alonso Rodriguez de San Isidro con don Gerónimo de Montaluo, por suplicacion.

Madrid.

Don Iñigo de Cárdenas con los mas votos.

Guadalajara.

Gaspar Corualan idem que Cárlos de Lezana.

Segouia.

Sancho García como don Gerónimo de Montaluo.

Auila.

Luis Nuñez Vela idem; con que se entienda ser del nuevo crezimiento lo que se ouiere de dar.

Diego de Tapia con Sancho García.

Soria.

Velasco de Medrano con Luis Nuñez Vela.

Gonzalo de Lara idem que Sancho García y Luis Nuñez.

Salamanca.

Don Juan Arias con Sancho García.

Ambos de Toro idem.	Toro.
Don Pedro de Castilla idem, por via de suplicacion.	Valladolid.
El licenciado Ximenez Ortiz idem, por via de suplicacion primero, y despues poniéndose por condicion.	
Juan de Montemayor idem que don Gerónimo de Montaluo y Luis Nuñez Vela.	Cuenca.
Don Pedro de Silua con Juan Alonso de Salinas.	Toledo.
Gonzalo Hurtado, por suplicacion, idem.	
Búrgos se conformó con don Gerónimo de Montaluo, reformando su voto.	
Pasa por mayor parte lo contenido en el voto de don Gerónimo de Montaluo.	

EN XVII DE HENERO.

Todos, excepto Jahen, don Juan Arias, don Juan de Heredia, Segouia, Pedro de Medina, don Pedro de Castilla.

Dieron quenta Juan de Villafañe y Diego de Tapia cómo hauiendo hablado á los señores Presidente y Asistentes, y dichos lo que el Reyno hauia ordenádoles antiyer, cerca de la órden que seria bien que se tomase en los lugares que hasta ahora no beneficiauan á propósito del nueuo crezimiento que se pretendia hazer en el encabezamiento, y su Señoría les hauia respondido otro dia despues, que él hauia hablado á los señores Asistentes, y hauian consultado á su Magestad sobre este negocio, y su Magestad le hauia mandado respondiese al Reyno, que él tenía en mucho seruicio al Reyno el cuidado que tenía de aduertirle lo que tocava á su seruicio y la voluntad con que lo hazian; y que á su Magestad le parecia, que era conueniente y necesario dar órden en esto: y la que conuernia seria, que el Reyno acordase y asentase entre sí lo que seria bien que se hiziese en el beneficio destas rentas, durante el tiempo

Beneficiacion de las alcaualas.

que este contrato se acaba y efectúa, y la forma en qué; y que en esta conformidad, se dé petición en contaduría, para que se den prouisiones para que aquello se guarde, entre tanto que este negocio se acaba de efectuar y perfeccionar el contrato.

EN XVIII DE HENERO.

Todos, excepto Juan Perez de Valenzuela, Pedro de Medina.

Encabezamiento.

Este dia subieron á la sala de las Córtes el Illmo. señor Presidente del Consejo Real y de las Córtes, y los señores licenciado Fuenmayor y licenciado Juan Tomas y doctor Francisco Hernandez de Liéuana, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, su secretario, Asistentes de las dichas Córtes; y así juntos, el dicho Illmo. Presidente dixo al Reyno, que, pues por los poderes y órdenes que hauián venido de casi todas las ciudades, entendian el estado en que estaua este negocio del encabezamiento, para el qual y efectuarle era necesario hazer el contrato, abreuiasen lo que para el buen efecto y conclusion era necesario; pues al serui- cio de Dios y de su Magestad y defensa destos reynos tanto importaua.

EN XIX DE HENERO.

Todos, excepto Juan Perez de Valenzuela, Pedro de Medina.

Beneficio de ren-
tas.

Tornóse á tratar sobre lo que toca á la forma que será bien que se tenga con los lugares que hasta ahora y de presente benefician sus rentas á título y precio del encabezamiento que corre, y votóse así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que él quisiera mucho po-

der tratar deste negocio conforme á la órden de su ciudad; pero que, conforme á su instruccion, hasta que haya otorgádose el contrato y héchose el repartimiento, Búrgos le manda que no corra el crezimiento. Y que así, no es de parecer que se haga en esto diligencia ni nouedad alguna.

Hernan Lopez Gallo idem.

Juan de Villafañe dixo, que, visto que en estas Córtes se ha tratado y platicado sobre el órden que se podrá y deuerá dar en el socorro y remedio de las deudas y necesidades de su Magestad, y prouision de lo que es menester para la defensa y seguridad destos reynos y conseruacion de la paz, justicia y quietud dellos; y que tambien se ha tratado y platicado de lo que toca al encabezamiento general de las alcaualas y tercias y otras rentas que en él se comprenden, y han comprendido los encabezamientos pasados, para que prorogándose este al reyno, siruiese en él á su Magestad con tal crezimiento, qual para lo de suso referido, es necesario y se requiere; y que esta prorogacion de encabezamiento y nuevo crezimiento comenzase á correr y corriese, para lo que tocava á las alcaualas y otras rentas, desde primero de Henero deste año de quinientos y setenta y cinco, y para las tercias desde el dia de la Ascension del mismo año; y que el Reyno siruiese en esto á su Magestad, no embargante que el tiempo por que ahora tiene el encabezamiento que al presente corre, no se cumpla el de las alcaualas y otras rentas hasta fin de Diziembre de setenta y seis, y el de las tercias hasta la víspera de la Ascension de setenta y siete; disponiéndose el Reyno á seruir á su Magestad con el dicho nuevo crezimiento desde los dichos dias primero de Henero y el Ascension deste año presente, por causa de las dichas necesidades, y para el remedio dellas. Y que visto asimismo que casi todas las ciudades, que tienen voto en Córtes, han dado poder á sus Procuradores, para

Leon.

que, á voz de Reyno ó como mejor conuenga, puedan aceptar la prorogacion del dicho encabezamiento por los dichos diez años que, quanto á las alcaualas y otras rentas, comienzan desde primero de setenta y cinco, y quanto á las tercias desde el dia de la Ascension dél; como quiera que, como está dicho, el encabezamiento que ahora corre no se acabaua hasta fin de setenta y seis y la Ascension de setenta y siete, en precio de dos millones y medio de ducados de nueuo crezimiento en cada un año; y que este le aceptasen con las condiciones en el Reyno platicadas y concedidas, y con las que mas pareciese á los dichos Procuradores que se deuiesen poner ó quitar para el seruicio de su Magestad y sostenimiento y conseruacion destos reynos y buena administracion del dicho encabezamiento, y con otras que se contienen en los dichos poderes y en las instrucciones de los dichos Procuradores. Y entendiendo y considerando asimismo, que aunque algunas de las ciudades que han dado el dicho poder, benefician ya sus rentas con consideracion y respecto del crezimiento que ha de hauer; pero que hay otras y sus tierras y los partidos de todas, que por no hauérseles auisado del dicho crezimiento que se pretende hazer, ó por descuidarse dello, no hazen sus rentas sino á título y fin del precio de los años pasados; lo qual es de inconueniente, así porque no es justo que los que se han adelantado y auentajado á seruir y acrezer sus rentas, paguen, y que los miembros que no han hecho esto, estén francos y libres, y se vaya y acuda á ellos el comercio, huyendo y apartándose destos otros, como porque haziéndose esto para el seruicio y socorro de su Magestad, cuya prouision tanta breuedad requiere, se dexa de conseguir esto; pues lo que ahora se perdiere y dexare de cobrar se pierde para siempre. Considerando asimismo que, para el otorgamiento deste contrato del encabezamiento, han de preceder condiciones, en las quales se ha de tratar y conferir, y que luego se ha de

seguir repartimiento del precio, en que tambien se han de detener; y que mientras esto llega á efecto, se pierde cada dia mucha cantidad en los lugares que dexan de beneficiar á este propósito; y que con los que benefician á él, se haze desigualdad, dexando de caer la carga igualmente sobre todos; y hauiendo oido lo que el Reyno ha conferido y platicado sobre esto, y las razones y fundamentos de los Procuradores que aquí están, le parece que, sin que por esto sea visto hauer el Reyno usado de los poderes que tienen para otorgar el contrato del dicho encabezamiento, ni condiciones dél, ni hauer venido en ello ni en parte, porque entonces se ha de hauer por acabado y celebrado el contrato, quando por el Reyno se otorgue la escriptura dél y no antes, y con las condiciones que en él se conternán y no con otras; que pues este negocio va ya en camino de efectuarse, y no se puede hazer con tanta breuedad, y entre tanto corren los inconuenientes dichos en el correr del tiempo: que será bien que por este año de setenta y cinco solamente, su Magestad mande que se escriua á los lugares que hasta ahora no benefician las dichas sus rentas sino al precio del encabezamiento que corre; aduirtiéndoles del estado desto, y mandándoles que por este dicho año las beneficie en tal manera que las de las tercias las arrienden á quien mas diere por ellas, y las de las alcaualas las beneficien con respeto y consideracion de que el que ahora paga cien mill marauedís, ha de pagar trescientos mill marauedís, y así al respecto; y que si quisieren mas beneficiarlas de diez uno, lo hagan, y que el dinero que procediere desto, fuera del precio que ahora pagan, le retengan los lugares en su poder, sin entregarlo á su Magestad y á sus ministros, hasta tanto que, huiéndose acabado el negocio, el Reyno les aduierta de con cuánto han de acudir y cómo, conforme á lo que acá se asentare; porque si el contrato se celebrare, se les hará la dicha aduertencia, y en otra manera, se les

auisará tambien de lo que han de hazer dello. Y que, porque algunas ciudades han enuiado á sus Procuradores limitacion de la forma en que han de venir en este contrato, y otras aun hasta ahora no han venido en ello; que le parece de suplicar á su Magestad, que, con estas tales y sus partidos, pues su Magestad ha visto las órdenes que traen, y sabe las que no han dado poder para ello, mande se haga, cerca de lo contenido en este parecer, y sobre si deuen beneficiar las dichas sus rentas ó no y cómo, lo que pareciere que es de justicia. Y que este es su parecer y voto.

Bernardo Ramirez idem.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza dixo, que él entiende que dentro de pocos dias el Reyno celebrará el contrato con su Magestad de lo que toca á este nuevo crezimiento que es seruido se cargue sobre el del encabezamiento general destes reynos; y que hasta estar este efectuado y concluido, él es de parecer de sobreseer este negocio de que el Reyno trata.

Don Gerónimo de Montaluo con Juan de Villafañe.

Seuilla.

Ambos de Seuilla idem.

Córdoua.

Alonso de Hozes idem.

Múrcia.

Ambos de Múrcia idem.

Jahen.

Christóual Palomino dixo, que él no tiene poder para tratar deste negocio y seruir á su Magestad como su voluntad desea; y así, no es de parecer tratar desto.

Hernan Mexía idem.

Madrid.

Don Iñigo de Cárdenas con Juan de Villafañe.

Zamora.

Bernardino de Mazariegos, que él deseara ser deste parecer; pero que su instruccion no da lugar á ello: y así no es de parecer que se haga nouedad.

Alonso Rodriguez de San Isidro dixo, que le parece muy bien la diligencia que se pretende hazer, si el Reyno la hiziera por su autoridad, escriuiendo á las ciudades ó mandando á

sus Procuradores que lo hizieran, para que ellas vieran en esto lo que les parecia. Y que así, él y su compañero tienen escrito á la suya esta duda que acá se ha ofrecido: y que él no puede venir en lo que dize Leon; porque su ciudad le tiene ordenado que insista mucho en suplicar á su Magestrd baxe del precio del encabezamiento de los dos millones y medio, y por la órden que se pretende hazer el repartimiento conforme á ellos. Y así es de parecer no se haga nouedad hasta que su ciudad le ordene lo que ha de hazer.

Ambos de Valladolid con Leon.

Valladolid.

Luis Nuñez Vela, que no es en que se haga nouedad.

Auila.

Diego de Tapia con Leon.

Ambos de Salamanca, que no tienen poder de su ciudad para tratar desto; y así, no son de parecer que se haga nouedad.

Salamanca.

Ambos de Cuenca, que no se pida por Reyno esto.

Cuenca.

Gaspar Corualan dixo, que él trae poder libre, y entiende que este negocio no se puede acabar en muchos dias. Y que entiende que cumple mas al seruicio de su Magestad y bien destos reynos celebrar el contrato; y esto podia ser causa de dilacion. Y así es de parecer se haga diligencia en que se concluya; que por su parte está aparejado para ello, y no es en que se haga nouedad.

Guadalajara.

Antonio de Torres idem; porque, demás de sus razones, este negocio de encabezamiento, de su naturaleza siempre ha sido y es que cada cabeza de partido y prouincia y lugar esté libre si se quisiere encabezar ó pagar de diez uno; y que por esto no es en que se rompa el contrato á ninguno, sino que se haga justicia.

Ambos de Soria dixerón lo que Leon, conforme á su poder.

Soria.

Ambos de Segouia con Leon.

Segouia.

Ambos de Toro idem.

Toro.

Toledo.

Ambos de Toledo idem.

Pasa por mayor parte lo que se contiene en el voto de Leon.

EN XXI DE HENERO.

Todos, excepto don Juan de Ulloa, Pedro de Medina.

Tratóse sobre que algunas ciudades precisamente ponen condicion á sus Procuradores, cerca de la forma en que han de venir en este encabezamiento, que no pase el repartimiento que se les hiziere, de diez uno; y que los lugares que no quisieren pasar por el repartimiento que se les hiziere, cumplan con pagar de diez uno, con sola la voluntad del lugar, sin otra aueriguacion; y otros, que el no se encabezare no sea de daño al otro. Y sobre lo que en esto se hará y se representará á su Magestad, se votó así:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que esta condicion se ponga por suplicatoria y general, con relacion de las ciudades que lo piden precisamente; con presupuesto que ha de hauer iguala.

Hernan Lopez Gallo idem.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que él está presto, en nombre de su ciudad, de usar del poder segun y como en él suena, y en aquella sazón dirá las condiciones, que le parece, que se deuen pedir á su Magestad precisamente. Y en quanto á lo que ahora se trata, le parece se suplique á su Magestad, en nombre del Reyno, que la condicion del encabezamiento que ahora corre, que habla cerca de los lugares que no se quisieren encabezar, que dize que el Reyno les beneficie, no queriendo pagar el encabezamiento que les fuere repartido, se guarde, con que al beneficiar los dichos lugares, sea á cuenta de su Magestad la pérdida ó ganancia que en ellos ouiere; y al Reyno se baxe del precio del encabezamiento lo que justamente se le ouiere hecho de repartimiento; y que esto mismo se entienda con

los lugares que están debaxo de jurisdiccion de otros, á quien la tal cabeza repartiere, y por quien se obligare y encabezare particularmente; que en tal caso, las tales cabezas las beneficien y arrienden, no queriendo encabzarse en el repartimiento que se ouiere hecho, conforme á la condicion que en esto se habla.

Bernardo Ramirez dixo lo que Búrgos.

Rui Diaz de Mendoza dixo, que él es en suplicar á su Magestad en nombre de su ciudad, la condicion de que el Reyno trata precisamente conforme al poder que tiene.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo idem.

Ambos de Seuilla con Búrgos.

Seuilla.

Ambos de Córdoua con Búrgos.

Córdoua.

Francisco Fustel dixo, que quiere ver los poderes que tiene para votar, y sus papeles; y no quiere votar de presente.

Múrcia.

Juan de Torres, lo que Búrgos.

Christóual Palomino dixo, que aguarda el poder de su ciudad, y entre tanto no vota.

Jáhen.

Hernan Mexía idem.

Don Iñigo de Cárdenas dixo, que se ponga por instruccion precisa, conforme á su poder.

Madrid.

Bernardino de Mazariegos dixo, que se pida precisamente.

Zamora.

Alonso Rodriguez idem.

Don Pedro de Castilla dixo, que se ponga precisa, conforme á su poder.

Valladolid.

Licenciado Ximenez Ortiz idem.

Juan de Montemayor, que se pida precisamente.

Cuenca.

Andrés de la Mota con Búrgos.

Sancho García con Búrgos.

Segouia.

Don Juan de Heredia con Ximenez Ortiz.

Ambos de Soria, que se pida precisamente, como su ciudad se lo ordena.

Soria.

- Salamanca. Ambos de Salamanca, que no tienen poder para votar en esto.
- Toro. Don Hernando de Borja con Búrgos.
- Guadalajara. Ambos de Guadalajara con Ximenez Ortiz.
- Ávila. Ambos de Ávila idem.
- Toledo. Don Pedro de Silua idem; y en lo demás tocante á los lugares de su jurisdiccion, con Juan de Villafañe.
Gonzalo Hurtado idem.
No pasa nada por mayor parte.

ESTE DICHO DIA XXI DE HENERO EN LA TARDE.

Todos, excepto Córdoua, Pedro de Medina, don Juan de Ulloa.

- Administracion. Tratóse sobre que Ávila y Madrid y Toledo piden precisamente, que la administracion del encabezamiento se les dé; y sobre qué se hará y suplicará á su Magestad cerca desto, se votó así:
- Búrgos. Ambos de Búrgos dixeron, que las ciudades que lo piden particularmente, hagan su diligencia.
- Leon. Juan de Villafañe dixo, que le parece que está bien ordenado por las condiciones.
Bernardo Ramirez con Búrgos.
- Granada. Ambos de Granada, que se suplique á su Magestad.
- Seuilla. Ambos de Seuilla idem.
- Múrcia. Ambos de Múrcia idem.
- Jahen. Ambos de Jahen dixeron, que no tienen poder, y que por eso no votan.
- Madrid. Don Iñigo de Cárdenas dixo, que él tiene órden precisa de su villa para otorgar el encabezamiento con esta condicion; y así es en que se pida precisamente.
- Zamora. Ambos de Zamora, que se pida por suplicacion.

Ambos de Segouia dixeron, que no tienen orden de alterar ninguna condicion de las del encabezamiento; y así, suplican al Reyno no trate dello.

Segouia.

Ambos de Cuenca, que se suplique.

Cuenca.

Ambos de Valladolid, que no se pida.

Valladolid.

Ambos de Soria, que se suplique.

Soria.

Don Juan Arias dixo, que no es en que se suplique nada desto mientras su ciudad no le diere poder para tratar deste negocio; y así, no es en que se pida.

Salamanca.

El licenciado Juan de Oualle idem, y que no le parece que hay que suplicar.

Ambos de Auila, que se pida precisamente, como lo manda su ciudad.

Auila.

Ambos de Guadalajara dixeron, que quando se vieren las condiciones del encabezamiento, dirán su parecer.

Guadalajara.

Don Hernando de Borja con Búrgos.

Toro.

Ambos dixeron, que se pida precisamente; porque así se lo ordena su ciudad.

Toledo.

Alonso Rodriguez, reformando su voto, dixo lo que Búrgos.

Zamora.

No pasa nada.

Acordóse por mayor parte que se suplique á su Magestad haga merzed al Reyno de las tesorerías vendidas de alcaualas, en la forma que estaua concedido quando el desempeño, y lo mismo las procuraciones, y que en los lugares donde no están vendidos estos officios, no se vendan.

Tesorerías.

EN XXII DE HENERO.

Este dia ouo los que se conternán en sus votos abaxo.

Tratóse sobre la séptima condicion del encabezamiento, que dize: que todas las ciudades y villas y lugares que entraren en

Encabezamiento.

el encabezamiento, se entienda que entran á pérdida y ganancia en él. Y votóse sobre si se pedirá para este encabezamiento así como está, ó añadiéndole al fin della, que diga: con que se entienda que no exceda lo que se le repartiere al lugar de lo que el tal deuiere pagar, lleuándole de diez uno.

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que se ponga como estaua en el encabezamiento pasado, y no mas.

Hernan Lopez Gallo dixo, que no puede votar en este negocio sin comunicacion de Búrgos; porque así lo tiene por instruccion, quando difiriere de sus compañeros.

Leon.

Ambos de Leon, que se acepte esta condicion, añadiéndose la limitacion.

Granada.

Ambos de Granada idem.

Seuilla.

Ambos de Seuilla con Juan Alonso de Salinas.

Múrcia.

Ambos de Múrcia, que les parece bien lo que dize Leon, conforme al capitulo que tiene de que no se le reparta mas que de uno á tres.

Auila.

Ambos de Auila idem que Granada.

Madrid.

Don Iñigo de Cárdenas idem.

Cuenca.

Ambos de Cuenca idem.

Valladolid.

Don Pedro de Castilla idem.

El licenciado Ximenez Ortiz idem; con que no exceda de diez uno lo que se les repartiere.

Soria.

Ambos de Soria idem, conforme á su poder.

Guadalajara.

Ambos de Guadalajara con Auila.

Zamora.

Ambos de Zamora idem que Soria.

Salamanca.

Ambos de Salamanca, que no tienen poder, y que quando se les traigan, son deste parecer de Soria.

Segouia.

Sancho García con Juan Alonso de Salinas.

Toro.

Don Hernando de Borja con Leon.

Toledo.

Gonzalo Hurtado idem, como se contiene en su poder.

Resolucion.

Pasa por mayor parte el voto de Leon.

EN XXIV DE HENERO.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Córdoua.

Tratóse sobre que los señores Presidente y Asistentes, ha-
uiendo visto el acuerdo que el Reyno hizo en diez y nueue deste
mes, pidiendo se beneficiasen las rentas del encabezamiento
en los lugares que no se benefician, mientras este contrato se
acaba, les parece que el término, con que aquello se acordó,
es diferente de lo que, para el buen efecto deste negocio con-
uiene, y que dizen hauer parecido lo mismo á su Magestad; y
que para la buena conclusion, conuiene que el dicho acuerdo se
hiziese, si al Reyno pareciese, en la forma que aquí se con-
terná.

Beneficio de rentas
del encabezamiento.

Que atento á los poderes que han dado y otorgado á sus
Procuradores casi todas las ciudades y villas destes reynos que
tienen voto en Córtes, para tomar y que tomen de nuevo el
encabezamiento general por tiempo de diez años, que corren
desde primero de Henero deste presente de mill y quinientos
y setenta y cinco, no embargante que el encabezamiento gene-
ral pasado duraua otros dos años mas, que se cumplirán en fin
de Diziembre de mill y quinientos y setenta y seis, y entre
tanto que se acaba de concluir y celebrar en estas Córtes el
contrato del dicho nuevo encabezamiento para desde el dicho
primero de Henero de mill y quinientos y setenta y cinco, en
que se está tratando, acordauan y acordaron: que se pida á su
Magestad que mande dar luego los despachos necesarios para
que todas las ciudades, villas y lugares que entran y se com-
prenden en el dicho encabezamiento general, beneficien desde
luego, á buena quenta, todas sus rentas, las que suelen y acos-
tumbran arrendar, á razon de diez uno; y que de las rentas y
miembros encabezables y que no se suelen ni acostumbran

arrendar, tengan libro, quenta y razon de lo que cada uno vendiere, tratare y contratare, lo uno y lo otro, segun y de la manera que se haze en las cabezas de las prouincias y partidos destos reynos, que tienen voto en Córtes, para que haya cerca desto, entre todos los pueblos que entran en el dicho encabezamiento general, igualdad, beneficiando todos uniformemente las dichas sus rentas, y cesen los inconuenientes que resultarian si no la ouiese, y se perdiese el fruto y crezimiento que de las dichas rentas arrendables y encabezables se pudiere hauer y sacar para pagar el precio del dicho nueuo encabezamiento; y que todo el dinero que procediere y se adeudare y ouiere de las dichas rentas, lo hagan las justicias de los pueblos poner de manifesto y en depósito de personas seguras, llanas y abonadas, para acudir con ello á quien su Magestad, con acuerdo y parecer del Reyno, ordenare y mandare.

Y haviéndose visto, se votó sobre lo que cerca dello se hará, en la forma siguiente:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que su ciudad le ordena que hasta que este crezimiento esté hecho y repartido, no corra, y que esto es contrario de lo contenido en la instruccion que le dió; y así no puede votar, ni es deste parecer.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que vaya este papel; con que se diga que se beneficien las rentas á respecto de lo que les puede caber del crezimiento de los dos millones y medio, prorata, ó de diez uno, qual los lugares mas quisieren; y que el apercibimiento se haga, así á los que entran en el encabezamiento como á los lugares que andan arrendados fuera dél; y que el dinero se ponga en poder de las personas que nombraren los ayuntamientos; y que donde dize=entre tanto=diga: por este año.

Bernardo Ramirez dixo, que le parece que vaya el acuerdo que estaua ordenado; quitada la protestacion de que no sea visto usar ni hauer usado de los poderes; y quitando lo que

haze mencion de las condiciones con que se manda y tiene de otorgar este contrato; y enmendando donde dize, que no acudan con el dinero á su Magestad; que diga solamente: que acudan con ello á su Magestad, quando, con acuerdo y parecer del Reyno, mandare se le venda; y quitando lo que dize de que con las ciudades que no han venido, se haga lo que fuere justicia.

Rui Diaz de Mendoza, lo que Juan de Villafañe.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo dixo, que él es en que, por un papel, se representen á los ministros las dificultades que aquí se ofrecen en el papel que viene ordenado; y que el Reyno, preuiniendo á esto, le parece que podria encaminar esto conforme al voto de Juan de Villafañe; y que los comisarios lo lleuen á los dichos señores representándoles la voluntad del Reyno en el seruicio de su Magestad, y diziéndoles de parte del Reyno que, con la condicion prometida de parte de su Magestad, de librarse de la deuda suelta y no vender deste crezimiento mas de lo que pareciere que es menester para salir della, como lo tiene prometido, y con que no exceda el precio de lo que se repartiere á cada ciudad mas de lo que montare á diez por ciento, y con que los lugares que no se quisieren encabezar, queden por cuenta de su Magestad y él desquente el precio que se les repartiere del precio del encabezamiento, y los beneficie para sí, por su cuenta, de diez uno, tiene entendido que se puede otorgar mañana este contrato por la mayor parte del Reyno.

Entró Hernan Lopez Gallo y votó lo que Juan Alonso de Salinas.

Ambos de Seuilla idem que don Gerónimo de Montaluo.

Seuilla.

Ambos de Murcia dixerón que, sin contrauenir al poder y á una carta que tienen, son como Juan de Villafañe.

Murcia.

Ambos de Jahen dixerón, que quisieran tener poder para

Jahen.

seruir en esto á su Magestad, y le aguardan; pero que, por no le tener, no son deste parecer.

- Madrid. Ambos de Madrid, lo que don Gerónimo de Montaluo.
- Segouia. Ambos de Segouia idem.
- Valladolid. Don Pedro de Castilla idem.
- Ximenez Ortiz idem con don Gerónimo; con qué se les presente lo contenido en el voto de Bernardo Ramirez.
- Zamora. Bernardino de Mazariegos y Alonso Rodriguez, que ellos han escripto sobre esto á la ciudad; y mientras desta no toieren respuesta, solo suplican al Reyno suplique á su Magestad por la baxa del encabezamiento, como su ciudad les ordena.
- Guadalajara. Gaspar Corualan dixo, que quatro ó cinco condiciones le parece son necesarias principalmente, para el buen expediente deste negocio; las mas de las quales tiene su Magestad concedidas, y las otras entiende las concederá; pues importan á su seruicio: y que en dos ó tres dias se podrá concluir y efectuar este negocio, que es lo que mas cumple; y hasta entonces, le parece no se haga nouedad.
- Antonio de Torres idem; porque así conuiene para que se concluya bien el encabezamiento.
- Cuenca. Juan de Montemayor dixo, que no es en que se trate desto hasta tener respuesta de su ciudad, á quien ha escripto sobrello.
- Andrés de la Mota con Guadalajara.
- Soria. Ambos de Soria con don Gerónimo de Montaluo y las condiciones en su poder contenidas.
- Auila. Luis Nuñez Vela con Guadalajara.
- Diego de Tapia con don Gerónimo de Montaluo.
- Salamanca. Ambos de Salamanca con Jahen.
- Toro. Ambos de Toro con don Gerónimo de Montaluo.
- Toledo. Ambos de Toledo idem.
- Ambos de Leon, reformando sus votos, se conformaron con

don Gerónimo de Montaluo, y lo mismo Rui Diaz de Mendoza y el licenciado Ximenez Ortiz.

Pasa por mayor parte el voto de don Gerónimo de Montaluo.

Resolucion.

ÉN XXV DE HENERO.

Todos, excepto Alonso de Hozes, Hernan Mexía, don Juan de Heredia, Pedro de Medina, don Juan de Ulloa.

Tratóse sobre si las tercias se darán á los lugares en el precio justo, ó si se arrendarán las de todo el reyno primero; y tanto menos quanto estas montaren, se reparta en todo el reyno generalmente de alcauala. Y votóse así:

Tercias.

Ambos de Búrgos, que en ninguna manera se arrienden por junto; sino que se den á los lugares por su justo valor.

Búrgos.

Juan de Villafañe idem.

Leon.

Bernardo Ramirez dixo, que se arrienden como lo dize la cabeza deste acuerdo.

Ambos de Granada con Búrgos.

Granada.

Ambos de Seuilla idem.

Seuilla.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Córdoua.

Ambos de Múrcia idem.

Múrcia.

Christóual Palomino idem.

Jahen.

Don Iñigo de Cárdenas idem.

Madrid.

Bernardino de Mazariegos dixo, que se quiere informar.

Zamora.

Alonso Rodriguez de San Isidro con Búrgos.

Gaspar Corualan con Bernardo Ramirez.

Guadalajara.

Antonio de Torres idem.

Ambos de Cuenca idem.

Cuenca.

Sancho García con Juan Alonso de Salinas.

Segouia.

Luis Nuñez Vela con Bernardo Ramirez.

Áuila.

Diego de Tapia idem.

Salamanca.	Ambos de Salamanca idem.
Soria.	Ambos de Soria con Seuilla.
Toro.	Don Hernando de Borja con Cuenca.
Valladolid.	Ambos de Valladolid idem.
Toledo.	Don Pedro de Silua con Bernardo Ramirez.
Zamora.	Bernardino de Mazariegos dixo que, votando, se conforma con Bernardo Ramirez; porque ya está informado.
	Gonzalo Hurtado idem, y que se desquente del crezimiento del encabezamiento lo que montaren las tercias.
Resolucion.	Pasa por mayor parte el voto de Juan Alonso de Salinas.

ESTE DICHO DIA EN LA TARDE.

Tercias. Gonzalo Hurtado dixo que, en nombre de Toledo, pide y suplica al Reyno, y, siendo necesario, le requiere, que, porque el señor Presidente de Indias, tratando deste negocio del encabezamiento, les profirió que se arrendarian las tercias del reyno generalmente, para que tanto menos quanto estas montasen, se repartiase generalmente en el reyno; y el Reyno oy ha votado y acordado lo contrario: que el Reyno mande que, conforme á lo de suso, que es lo que le dixo él á Toledo para muerle á que viniesen en este negocio, se acuerde lo que toca á que las dichas tercias se arrienden generalmente.

Lo mismo dixeron don Pedro de Silua y Juan de Montemayor.

El Reyno acordó lo acordado.

EN XXVII DE HENERO.

Tratándose sobre la condicion quarenta y quatro del encabezamiento, y sobre que los que se mudaren de un lugar á otro paguen el alcauala de los dos años en el donde se mudaren:

Antonio de Torres dixo: que su parecer es de no hazer mas esclauo á ninguno de lo que las leyes destos reynos le hazen.

Los de Salamanca dixeron, que se esté la condicion.

Juan de Montemayor idem.

Sancho García idem.

El Reyno acordó lo acordado.

Gonzalo Hurtado dixo: que es de parecer, que al lugar en que estouiere la córte, se le cargue su repartimiento conforme á lo que, por estar en él la córte, merece.

EN XXVIII DE HENERO.

Todos, excepto Hernan Mexía, Pedro de Medina.

Tratóse sobre que á las ciudades se les ha escripto en la consulta que se les hizo sobre este negocio del encabezamiento, que este crezimiento no se hauia de hazer por rata del precio presente, sino en las partes, lugares y miembros franqueados y aliuiados, y que mejor lo pudiesen sufrir; y que conforme á esto, la mayor parte de las ciudades, que han dado poderes á sus Procuradores para este negocio, les dizen en ellos que, cerca de la igualdad y justo repartimiento del dicho encabezamiento, supliquen y consientan lo que les pareciere que conuiene. Y visto esto, se vino á votar si parece que será bien que se suplique á su Magestad cerca de la forma de la dicha iguala, que por la breuedad del repartimiento y por la conueniencia dél, sea seruido de mandar que sus ministros, vistas las aueriguaciones que se hizieron para la iguala del encabezamiento el año pasado de sesenta y uno, y lo que dellas resulta, y vistos los hazimientos mas próximos de las rentas que en cada un año se hazen en los lugares y traen á la contaduría, y las relaciones del valor de las tercias para los lugares en que las ouiere, y con la consideracion y respeto que se pudiere tener y tomar de lo susodicho y de la noticia general que se tiene de

Igualdad.

la fertilidad y grosura y flaqueza ó pobreza de las prouincias y de sus tratos y cosechas y grangerías, hagan el dicho repartimiento é iguala como mejor pudieren, breuemente y sin otra diligencia; ó si se le suplicará que cerca dello mande usar de otra forma ó manera alguna.

- Búrgos. Ambos de Búrgos dixeron, que se suplique á su Magestad mande se haga la dicha iguala en la forma aquí contenida.
- Leon. Juan de Villafañe idem; con qué se añada, que sea teniendo consideracion á que las cabezas de los partidos pueden mejor llevar la carga que los lugares pequeños.
Bernardo Ramirez idem que Búrgos.
- Granada. Ambos de Granada dixeron, que les parece se suplique se haga nueva aueriguacion en todo el reyno, para que haya igualdad.
- Seuilla. Ambos de Seuilla idem que Búrgos.
- Córdoua. Ambos de Córdoua idem.
- Múrcia. Ambos de Múrcia, que no les parece que se haga aueriguacion.
- Jahen. Christóual Palomino dixo, que él no tiene poder de Jahen, y aunque es verdad que le está aguardando por horas, no sabe lo que conterná; y así, no vota en esto.
- Madrid. Don Iñigo de Cárdenas con Búrgos.
- Auila. Ambos de Auila idem.
- Guadalajara. Ambos de Guadalajara idem.
- Zamora. Bernardino de Mazariegos dixo, que no tiene orden de Zamora para venir en nada desto.
Alonso Rodriguez idem que Búrgos.
- Salamanca. Ambos de Salamanca, que no tienen orden de su ciudad para votar en esto del encabezamiento.
- Cuenca. Ambos de Cuenca con Granada.
- Soria. Ambos de Soria con Búrgos; guardando la instruccion de su poder.

Ambos de Segouia idem que Búrgos.

Segouia.

Ambos de Valladolid idem.

Valladolid.

Ambos de Toro idem.

Toro.

Don Pedro de Silua idem.

Toledo.

Gonzalo Hurtado, que le parece que, conforme á lo que está ofrezido, en su ciudad puede cauer muy poco crezimiento haziéndose la iguala justa y verdaderamente, como entiende se hará; y por eso pide que el crezimiento sea en las tercias y comercio y labranza y crianza: y que para que esto mejor se haga, se conforma con Granada.

Pasa por mayor parte el voto de Búrgos.

Resolucion.

EN XXIX DE HENERO.

Todos, exepto Cárlos de Lezana, Juan de Torres, Hernan Mexía, Antonio de Torres, Pedro de Medina.

Tratóse sobre qué se hará con los lugares que no se quisieren encabezar en el precio que les fuere repartido, y votóse así:

Lugares que no se encabezaren.

Ambos de Búrgos dixeron, que en la quinta condicion del encabezamiento y en las demás tocantes á esto que ouiere, se ponga que las ciudades, villas y lugares que no entraren en este encabezamiento, ó entradas no se quisiesen encabezar en el precio que les fuere repartido por los ministros de su Magestad, ó haviéndole aceptado y comenzado á pagar no pudiesen continuarlo y se quisiesen voluer á salir dél, que declarándolo en qualquier año á los contadores mayores, un mes antes que salga el año, queden por quenta de su Magestad para el año ó años venideros, y él haya de baxar al reyno del precio del dicho encabezamiento general lo que se ouiere repartido al tal lugar que se saliere, y su Magestad desde luego le pueda arrendar ó beneficiar de diez uno. Pero que, si despues de no hauer querido

Búrgos.

entrar en el encabezamiento, ó despues de hauer salido dél haviendo entrado, quisiere el exir voluer á entrar en el dicho encabezamiento, que en tal caso sea admitido á ello, pagando primeramente á su Magestad lo que le ouiere valido de menos por beneficio ó administracion, durante el tiempo que ouiere andado fuera del encabezamiento, que lo que se le hauia repartido; lo qual no se entienda con los lugares que no se encabezaren ó no quisieren gozar de su encabezamiento por algun caso fortuito que en ellos haya sucedido despues de hauérseles hecho el repartimiento, pues estos tales lo hazen con causa; sino que estos sean admitidos al dicho encabezamiento siempre que quisieren voluer á él y allanarse á pagar el precio que les estaua repartido, sin pagar la quiebra. Y que haviéndose encabezado y obligado algun lugar por sí y por otros lugares juntamente, para hauer de repartir el tal lugar el precio de su encabezamiento entre sí y ellos, que por estos tales lugares, por quien se encabezare y obligare la tal cabeza, y entre quien ella ouiere de repartir y repartiere el dicho su precio, que no se queriendo encabezar estos tales ó qualquier dellos, en tal caso la tal cabeza sea obligada á los beneficiar ó arrendar á su pérdida ó ganancia, y pague á su Magestad el precio del tal su encabezamiento enteramente, y la justicia de la tal cabeza tenga jurisdiccion para la cobranza y execucion de las alcualas y otras rentas de qualesquier de los dichos lugares por quien estouiere encabezada y obligada, y á quien repartiere; no enbargante que no sean de su jurisdiccion y que sea menester para ello salir con vara de justicia fuera della.

Leon.

Ambos de Leon idem.

Granada.

Ambos de Granada idem.

Seuilla.

Gonzalo de Céspedes idem.

Córdoua.

Ambos de Córdoua idem.

Múrcia.

Francisco Fustel dixo, que no excediendo lo que se le re-

partiere á Múrcia de prorata de uno para tres de como ahora paga, es en lo mismo, y no de otra manera.

Christóval Palomino, que le parece bien lo que dize Búrgos; pero que no tiene poder para poderlo votar: y que así, reserva su voto para quando le tenga.

Don Iñigo de Cárdenas idem que Búrgos.

Gaspar Corualan idem.

Entró Antonio de Torres, idem.

Ambos de Valladolid idem.

Ambos de Zamora idem.

Ambos de Salamanca, que no tienen poder de su ciudad.

Ambos de Cuenca idem que Búrgos.

Ambos de Auila con Búrgos.

Ambos de Segouia idem.

Ambos de Soria, que no pueden exceder de la órden de su ciudad.

Ambos de Toro con Búrgos.

Ambos de Toledo idem.

Pasa el voto de Búrgos por mayor parte.

Jahen.

Madrid.

Guadalajara.

Valladolid.

Zamora.

Salamanca.

Cuenca.

Áuila.

Segouia.

Soria.

Toro.

Toledo.

Resolucion.

ESTE DIA XXIX DE HENERO EN LA TARDE.

Todos, excepto Cárlos de Lezana, Córdoua, Jahen, Pedro de Medina, Gonzalo Hurtado.

Tratóse sobre si los casos fortuitos que acaecieren en los lugares que hasta aquí eran á cargo de los otros lugares del reyno, si quedarán á cargo de su Magestad ó de quién, y en qué forma; ó si bastará lo que se pide, de que se salga del encabezamiento el tal lugar, añadiendo que como los otros lugares se pueden salir en fin del año, que estos tales á quien acaeciere en tal caso, se puedan salir del encabezamiento en qualquier tiempo del año, ó no:

Casos fortuitos.

- Búrgos. Ambos de Búrgos dixeron, que no se ponga en esto cosa alguna; porque ya, por la condicion quinta que oy se votó, está dispuesto lo que conuiene.
- León. Juan de Villafañe, que se conforma con la mayor parte. Bernardo Ramirez, que se conforma con los mas votos.
- Granada. Ambos de Granada con Búrgos.
- Seuilla. Gonzalo de Céspedes idem.
- Múrcia. Ambos de Múrcia idem; con qué no contrauenga á su poder.
- Valladolid. Ambos de Valladolid con Búrgos.
- Madrid. Don Iñigo de Cárdenas idem.
- Segouia. Ambos de Segouia idem.
- Salamanca. Ambos de Salamanca dixeron, que no tienen órden de su ciudad para votar en este encabezamiento.
- Zamora. Bernardino de Mazariegos, que su Magestad tiene en las cabezas, corregidores que harán las informaciones quando el caso sucediere; y que así, le parece que conuiene que sea á quenta de su Magestad.
Alonso Rodriguez idem.
- Áuila. Ambos de Áuila idem que Búrgos.
- Guadalajara. Gaspar Corualan idem.
Antonio de Torres dixo, que la condicion de su instruccion dize, que lo suplique á su Magestad que sean á su cargo los dichos casos del precio; pero que, porque esta instruccion no les obliga precisamente, le parece que sea caso de guerra ó de pestilencia.
- Cuenca. Ambos de Cuenca, lo que Zamora; porque así lo tienen entendido las ciudades.
- Soria. Velasco de Medrano, lo que Búrgos; con la limitacion de su poder.
Gonzalo de Lara lo mismo, con lo que dixo oy.
- Toro. Ambos de Toro con Búrgos.

Don Pedro de Silua idem.

Toledo.

Pasa el voto de Búrgos.

Resolucion.

EN I DE HEBRERO DE MDLXXV AÑOS.

Todos, excepto Juan de Villafañe, Andrés de la Mota, don Juan de Heredia, Gaspar Corualan, Pedro de Medina.

Tratóse sobre qué se hará ó pondrá por condicion cerca de desde cuándo ha de correr este crezimiento, atento que algunos lugares han beneficiado sus rentas y otros no, desde principio deste año:

Correr del crezimiento.

Juan Alonso de Salinas dixo, que el Reyno ha sido aquí de parecer, y dado noticia dello á los ministros de su Magestad, que el reyno beneficiase generalmente á diez por ciento, ó á respecto del crezimiento, hasta que se otorgase el contrato. Y que con esta diligencia, le parece hauer cumplido el Reyno hasta que los ministros ordenen lo que en esto se ha de hazer; y si pareciere que conuiene, es de voto se les torne á aduertir, para que manden lo que se ha de hazer.

Búrgos.

Hernan Lopez Gallo idem.

Bernardo Ramirez dixo que, celebrándose este contrato, Leon ha ya cumplido con lo que procediere de lo que ouiere beneficiado, y su Magestad se sirua y contente con ello; y las demás ciudades y prouincias, por quien habla, no paguen nada hasta que se haya celebrado el contrato y se les haya notificado lo que han de hazer.

Leon.

Rui Diaz de Mendoza dixo, que él tiene condicion precisa por el poder de Granada, en que se le ordena, que al tiempo del otorgar, no se le lleue mas de lo que ouieren montado las rentas arrendadas, á razon de diez por ciento. Y porque sabe que desde principio deste año comienzan á beneficiar al respecto, es en que se cobre de Granada desta manera, y no de

Granada.

otra alguna; y en lo demás se remita á los ministros para ver la órden que dan.

Don Gerónimo de Montaluo idem.

Senilla.

Ambos, que Seuilla dará lo que ha beneficiado hasta que se le notifique que está celebrado el contrato; y en lo demás general de los que no han beneficiado, se remita á los ministros.

Córdoua.

Ambos de Córdoua, que todo se remita á los ministros.

Múrcia.

Ambos de Múrcia, que quieren dar cuenta á su ciudad.

Jahen.

Ambos de Jahen, que ellos están aguardando el poder de su ciudad; y, venido, votarán lo que conuiniere.

Madrid.

Don Iñigo de Cárdenas, que Madrid y los que ouieren beneficiado de los por quien habla, cumplan con dar lo procedido de las alcaualas hasta que se les notifique el contrato.

Zamora.

Bernardino de Mazariegos, que él sabe que su Magestad ha escripto al corregidor y á la ciudad, y él y su compañero han hecho lo mismo; aduirtiéndoles de lo que otros lugares hazen: y que así, no ha entendido que haya beneficiado, ni hecho otra cosa alguna; porque entiende que hasta que se les haga la baxa pedida á su Magestad, no tienen que beneficiar. Y así, le parece que la preuencion hecha con los ministros de su Magestad basta; y así es en que no se haga nouedad.

Alonso Rodriguez de San Isidro dixo que, conforme á la instruccion de su ciudad, no puede venir en este crezimiento sin baxa dél; y así fué de parecer que en la cobranza no ouiese nouedad: y así, es ahora del mismo. Y en quanto á los que han beneficiado, si quisieren pagar lo que han cobrado del beneficio, cumplan con ello.

Valladolid.

Don Pedro de Castilla, que los que han beneficiado cumplan con dar lo procedido; y en lo demás, se remita á su ciudad.

El licenciado Ximenez Ortiz dixo, que se suplique á su

Magestad por Valladolid y su partido, que si ouiere beneficiado, cumpla con lo que ouiere sacado hasta el dia que se le notificare el contrato; si no ouiere beneficiado, que no pague mas que lo que montare desde el dia que se le notificare el contrato: y lo mismo le parece se suplique por todas las otras ciudades del reyno.

Luis Nuñez Vela dixo, que él no tiene orden de su ciudad para seruir á su Magestad con este nueuo crezimiento hasta tanto que esté otorgado el contrato.

Ávila.

Diego de Tapia dixo, que él tiene, de veintisiete del pasado, una carta de su ciudad, en que le piden no conceda cosa alguna sin darles quenta de lo que acá pasare; y que hasta que tenga licencia para darles quenta dello, él no es de ningún voto.

Don Juan Arias, quo no pague quien no ouiere beneficiado.

Salamanca.

Juan de Oualle, que aguarda poder.

Juan de Montemayor dixo, que el contrato no está celebrado: y entre tanto que se celebra, no es justo que paguen, ni las que han beneficiado, ni las que no; pues conuiene que en todo haya igualdad.

Cuenca.

Sancho García, que le parece se suplique, que por este año, se contente su Magestad con lo procedido y que procediere de las rentas; pues las ha arrendado lo mas estiradamente que puede: y que el crezimiento corra desde el primero de Henero del año venidero.

Segouia.

Velasco de Medrano, que desde el dia que se otorgue el contrato, corra.

Soria.

Gonzalo de Lara dixo, que no tiene mas poder de para otorgar el encabezamiento por los diez años, con las condiciones y limitaciones en su poder contenidas; y que quando por su Magestad se mandare se otorgue, consultará á su ciudad sobre ello.

Guadalajara.

Dixo Antonio de Torres, que quando se enuiaron los poderes á las ciudades, se presuponia que se hauia de concluir el contrato antes que se acabase el año de setenta y quatro; y por esto se haze en ellos mencion que corriese el encabezamiento desde principio de setenta y cinco. Pero por no hauer podido hauer efecto, se tomó el acuerdo referido por Búrgos: y que pues los ministros no han prouehido en ello, cree que es con justificacion; y así es de parecer que corra el crezimiento que se hiziere desde que á los lugares se les notificare el otorgamiento. Y esto dize por su prouincia, aunque hayan beneficiado.

Toro.

Ambos de Toro dixeron, que Toro está beneficiado desde primero de setenta y cinco: suplican á su Magestad sea seruido de que ella cumpla con lo que tiene beneficiado, hasta tanto que el contrato sea celebrado y se le notifique lo que le cupiere por el repartimiento que hizieren los contadores mayores. Y en lo general, lo remiten á los ministros.

Toledo.

Ambos de Toledo con Bernardo Ramirez.

No pasa nada.

EN III DE HEBRERO DE DLXXV AÑOS.

Todos, excepto Cárlos de Lezana, Juan de Torres, Hernan Mexía, Bernardino de Mazariegos, Andrés de la Mota, Segouia, Pedro de Medina, licenciado Ximenez Ortiz, Gonzalo Hurtado.

Fieles.

Tratándose de que se suplique á su Magestad, que los lugares que quisieren comprar los oficios de fieles á costa de las ciudades, lo puedan hazer y queden los dichos oficios en los ayuntamientos, don Hernando de Borja y Soria y don Pedro de Castilla y Alonso Rodriguez de San Isidro lo contradixeron.

Guadalajara dixo, que es en que no lleuen posturas.
El Reyno acordó lo acordado.

EN V DE HEBRERO.

Acordóse que se den á los porteros de cadena quinze ducados.

Porteros de cadena.

A cada uno de los porteros de Córtes seis ducados.

Porteros de Córtes.

EN VII DE HEBRERO.

Acordóse que se suplique á su Magestad lo que toca á la perpetuidad de las Indias, como se hizo quando el desempeño.

Indias.

Dieron quenta don Gerónimo de Montaluo y don Hernando de Borja cómo hauian dado al señor Presidente los capítulos y condiciones que hauian parecídoles que conuenian para la administracion del encabezamiento, y las aduertencias que se les dieron de las dificultades que, demás desto, resultauan de los poderes y órdenes de las dichas ciudades; y que su Señoría, otro dia, les hauia llamado y dícholes, que aquellos capítulos se hauian visto por él y los Asistentes, y su Magestad, hauiendo considerado que aquella era materia de Hazienda, hauia mandado se tratase y viesse con el Presidente de la Hazienda, con quien se juntarian los de la Cámara y el contador Garnica y Juan Hernandez de Espinosa y Juan Vazquez de Salazar y Mateo Vazquez: y que así el Reyno, para la conferencia deste negocio, podria nombrar seis caualleros que con ellos se juntasen.

Encabezamiento.

Luego acordó el Reyno de nombrar, sobre los dos caualleros que truxeron el recaudo, otros seis, y nombráronse Juan Alonso de Salinas, Bernardo Ramirez, don Gerónimo de Montaluo, Gonzalo de Céspedes, Juan de Oualle, Sancho Garcia, Diego de Tapia y don Hernando de Borja.

EN X DE HEBRERO.

Todos, excepto Andrés de la Mota, Pedro de Medina, don Juan de Heredia.

Tratóse sobre que, haviendo el Reyno, por la condicion quinta que dió para la administracion del encabezamiento, ordenado la forma en que parece que deue quedar el beneficio de los lugares que no se quisieren encabezar, se entiende que á algunos de los ministros de su Magestad les parece que lo conuenido en la dicha condicion se podria mudar por el Reyno, y encargarse él del beneficio de los tales lugares; y que conuerná informar á su Magestad de los motivos y razones que hay para hauer puesto ó pedir la dicha condicion, y darle un memorial dellos. Y sobre si se hará ó no y cuándo, se votó así:

Búrgos.

Ambos de Búrgos dixeron, que les parece que se haga con su Magestad esta diligencia, y que el cuándo sea un poco mas adelante, quando al Reyno pareciere.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que le parece que el Reyno reuea la dicha condicion, para si se puede facilitar en alguna manera, se haga, y esta se lleue á su Magestad juntamente con una peticion, en que se haga relacion de las causas aquí referidas, en que el Reyno se funda para suplicar aquello con toda la instancia posible.

Bernardo Ramirez, que es como Búrgos; con qué se lleue luego á su Magestad.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza idem.

Don Gerónimo de Montaluo, lo que Búrgos.

Seuilla.

Ambos de Seuilla idem.

Córdoua.

Alonso de Hozes con Juan de Villafañe.

Juan Perez de Valenzuela con don Gerónimo; pero que sea luego.

Ambos de Murcia idem que don Gerónimo de Montaluo.	Murcia.
Christóval Palomino, luego.	Jahen.
Hernan Mexía idem.	
Don Iñigo de Cárdenas idem.	Madrid.
Bernardino de Mazariegos con don Gerónimo de Montaluo.	Zamora.
Alonso Rodriguez idem, y luego.	
Ambos de Soria con don Gerónimo de Montaluo.	Soira.
Ambos de Guadalajara idem.	Guadalajara.
Juan de Montemayor, que sea luego.	Cuenca.
Sancho García, lo que don Gerónimo de Montaluo.	Segovia.
Ambos de Auila idem.	Áuila.
Ambos de Salamanca idem.	Salamanca.
Don Pedro de Castilla idem.	Valladolid.
El licenciado Ximenez Ortiz, que sea luego.	
Don Hernando de Borja con don Gerónimo de Montaluo.	Toro.
Don Juan de Ulloa, luego.	
Ambos de Toledo idem.	Toledo.
Pasa el voto de don Gerónimo de Montaluo.	Resolucion.

EN XV DE HEBRERO.

Todos, excepto don Juan Arias, don Juan de Heredia, Pedro de Medina, Gonzalo Hurtado.

Acordóse que se libren al secretario San Juan de Sardeneta quinientos reales á buena cuenta de lo que ouiere de ha-

San Juan de Sardeneta.

uer de los derechos del finiquito de los cinco años del encabezamiento, desde primero de cinquenta y siete hasta fin de sesenta y uno, y de los otros despachos y escripturas que ouiere dado tocantes al Reyno.

Salamanca dixo, que es en que no se le dé nada, sino pagársele sus derechos.

EN XVII DE FEBRERO.

Todos, excepto Francisco Fustel, Pedro de Medina.

Los Procuradores de Córdoua dixeron, que aquí se ha traído ordenado un contrato de encabezamiento en la forma que el Reyno le ha de otorgar: que ellos, en nombre de su ciudad, tierra y prouincia, y por el poder que tienen, son en otorgarle y le otorgan, y piden y suplican al Reyno haga lo mismo.

Contrato del encabezamiento, y baxa de medio millon.

Vídose en el Reyno el contrato que se hauia de otorgar para el encabezamiento, y visto que viene ordenado en forma que cada uno otorgue con las condiciones de sus poderes y condicion de que no exceda de diez uno, y con otras condiciones, unas diuersas y otras que parece implican contradiccion en el contrato, se vino á tratar sobre si será bien continuar el otorgamiento del dicho contrato; haziendo los apuntamientos y preuencion que fueren menester para mejor claridad deste negocio solamente; ó si será bien dar tambien á entender á los ministros de su Magestad, que para quitar la diuersidad destas condiciones de los poderes, cree el Reyno que entre las ciudades que aquí hay lisas y las que breuemente se podrian consultar, hauria y se juntaria mayor parte que se pudiesen obligar de mancomun sin limitacion de diez por ciento, si su Magestad fuese seruido de mandar baxar del dicho precio el medio millon. Que su Magestad vea lo que en esto es seruido; porque no siéndolo de tratar desto, se continuará el otorgamiento del contrato en la forma que mejor pareciere y pudieren conforme á sus poderes. Y fueron deste parecer: Búrgos, ambos; Leon, ambos; Seuilla, ambos; Juan de Torres, Procurador de Múrcia; don Iñigo de Cárdenas, Procurador de Madrid; los de Zamora, ambos, y los de Cuenca, y los de Áuila, y los de Soria y Salamanca y Toledo; diziendo los que tienen precisas instruccio-

nes que, dando breuemente quenta á sus ciudades, entienden que vernian en esto.

Granada y Alonso de Hozes y Toro y Valladolid y Segouia y Jahen, fueron de parecer que se continúe el contrato en la forma que mejor se puede y pareciere, y que no se hable en la baxa del medio millon; porque se entienden de algunas de sus ciudades, que no remitirán la condicion del no exceder de diez por ciento á trueco de la dicha baxa.

Los de Guadalajara dixeron, que son en que se suplique lo de la baxa del medio millon, con la misma condicion de que no exceda de diez por ciento.

Pasa el voto de los de Búrgos y los que con ellos se juntaron.

Resolucion.

EN XVIII DE HEBRERO.

Este dia ouo los cuyos votos irán abaxo.

Tratóse sobre qué se hará ó pondrá en el contrato cerca de lo que toca á correr deste encabezamiento; presupuesto que, como quiera que los poderes dizen desde principio de Henero deste año, hay algunas ciudades, villas y lugares que no han beneficiado sus rentas, y votóse así:

Correr de encabezamiento.

Juan Alonso de Salinas dixo, que es de parecer que en los lugares que se ouiere beneficiado, sea su Magestad seruido de contentarse con lo que ouiere procedido del dicho beneficio, hasta quinze dias despues que se les haya hecho saber el contrato y mandado beneficiar al título del nuevo crezimiento; y que con los lugares que no ouieren beneficiado, corra desde los dichos quinze dias despues de la dicha notificacion y mandamiento.

Búrgos.

Hernan Lopez Gallo idem.

Juan de Villafañe dixo, que le parece se suplique que ge-

Leon.

neralmente corra desde pasados los dichos quinze dias despues de la notificacion y mandamiento; ó que, si no fuere seruido de hazer al Reyno esta merzed, cobre generalmente de todos desde principio deste año.

Bernardo Ramirez, que haziéndose este contrato del encabezamiento, es de parecer que su Magestad se sirua de la manera que dize Búrgos; con que lo procedido se entienda aquello que ouiere procedido por los hazimientos de rentas que el lugar ouiere hecho, y no mas.

Granada. Rui Diaz de Mendoza dixo, que es en que se cobre de Granada lo que ouieren montado las rentas de su ciudad, conforme á su poder.

Don Gerónimo de Montaluo idem, y en lo demás con Bernardo Ramirez.

Seuilla. Ambos de Seuilla con Bernardo Ramirez.

Jahen. Christóual Palomino idem.

Madrid. Don Iñigo de Cárdenas idem.

Guadalajara. Gaspar Corualan, que en los que no ouieren beneficiado se haga lo que dize Leon, y en los que ouieren beneficiado, no es en obligarles.

Antonio de Torres dixo, que por Guadalajara y su prouincia dize lo mismo que Búrgos; porque no ha beneficiado, y en los que lo ouieran hecho, no dize nada.

Salamanca. Juan de Oualle dixo, que verá su instruccion y votará.

Zamora. Bernardino de Mazariegos dixo, que él deseara que su ciudad se ouiera anticipado á hazer este seruicio á su Magestad; y pues no lo ha hecho, es como Guadalajara.

Alonso Rodriguez con Búrgos.

Cuenca. Ambos de Cuenca, que corra generalmente en los que han beneficiado y en los que no, desde los quinze dias que Búrgos dize.

Áuila. Ambos de Áuila idem.

Velasco de Medrano con Bernardo Ramirez, no excediendo de su poder.

Gonzalo de Lara idem.

Sancho García con Juan Alonso de Salinas.

Ambos de Toro idem.

Ambos de Valladolid idem que Bernardo Ramirez.

Don Pedro de Silua idem.

Gonzalo Hurtado con Cuenca.

Pasa el voto de Bernardo Ramirez.

Soria.

Segouia.

Toro.

Valladolid.

Toledo.

Resolucion.

EN XIX DE FEBRERO.

Todos, excepto don Pedro de Castilla, Pedro de Medina.

Tratóse de votar cómo cumplirá la ciudad, villa ó lugar que dixere que excede el repartimiento que se le hiziere de lo que puede pagar, lleuando y cobrando las alcaualas de diez uno, y votóse así:

Diez uno.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que se suplique á su Magestad mande se ponga por condicion, que qualquier lugar que dixere que el repartimiento que se le haze, ó lo que se le creze y añade de nuevo por las quiebras ó faltas de los lugares con quien se obligó y mancomunó, excede de lo que las alcaualas valen de diez uno, se entienda cumplir y hauer cumplido con arrendar sus rentas y todo lo demás arrendable, á lleuar á diez por ciento, sin franqueza alguna, y con repartir lo demás sobre los miembros encabezados; y si ellos ó alguno dellos no quisieren aceptar el repartimiento que se les hiziere, cumpla la ciudad, villa ó lugar con arrendar el tal miembro dél, de diez uno; y si no ouiere arrendador, cumpla con beneficiarle, lleuando diez por ciento; y que con lo que desta manera procediere de las dichas alcaualas, sin otra diligencia alguna, cumpla el tal lugar, si no llegare al repartimiento que se le ouiere hecho.

Búrgos.

- Hernan Lopez Gallo idem.
- Leon. Juan de Villafañe lo mismo; con que luego den quenta á la contaduría dello.
- Bernardo Ramirez con Búrgos.
- Granada. Ambos de Granada idem.
- Seuilla. Ambos de Seuilla idem.
- Córdoua. Ambos de Córdoua idem.
- Múrcia. Ambos de Múrcia idem.
- Jahen. Ambos de Jahen dixeron, que no son sino en obligarse con las condiciones de su poder.
- Madrid. Don Iñigo de Cárdenas idem que Búrgos.
- Zamora. Bernardino de Mazariegos dixo que, quando su ciudad le enuiare órden, se obligará y votará lo que le ordenare.
- Alonso Rodriguez idem.
- Valladolid. El licenciado Ximenez Ortiz idem; con que si á su Magestad no pareciere este medio, mande dezir de su parte cuál otro haurá.
- Guadalajara. Gaspar Corualan dixo, que cumpla Guadalajara con arrendar; y si no hallara arrendadores, su Magestad beneficie sus alcaualas, sin ser obligada Guadalajara á hazerlo.
- Antonio de Torres idem.
- Cuenca. Ambos de Cuenca, que cumpla con arrendar todas las rentas y miembros, de diez uno; y si no los hallare, no sea obligada á beneficiarse, sino que lo haga su Magestad.
- Salamanca. Ambos de Salamanca con Búrgos.
- Áuila. Ambos de Áuila con Ximenez Ortiz.
- Soria. Ambos de Soria dixeron, que no son deste parecer, sino del contenido en su poder é instruccion.
- Segouia. Ambos de Segouia con Búrgos.
- Toro. Ambos de Toro idem.
- Toledo. Don Pedro de Silua idem; porque le parece que es conforme su poder.

Gonzalo Hurtado dixo, que vota conforme á su poder, y no en otra manera.

Pasa el voto de Búrgos.

Resolucion.

Tratóse sobre la ciudad, villa ó lugar que se quisiere venir á encabezar y entrar en el encabezamiento general con las demás, con qué condiciones será visto hauerse de encabezar, y votóse así:

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que sea visto hauerse de encabezar la que se ouiere de encabezar, con aquellas condiciones con que la ciudad ó villa, que habla por ella en Córtes, se ouiere obligado.

Búrgos.

Hernan Lopez idem.

Juan de Villafañe dixo, que se haya de obligar con las condiciones generales que de aquí salieren para todo el reyno y de mancomun, y con las que le fueren concedidas en su encabezamiento particular.

Leon.

Bernardo Ramirez dixo, que con las condiciones generales y con mancomunidad.

Ambos de Granada idem que Búrgos.

Granada.

Ambos de Seuilla con Búrgos.

Seuilla.

Ambos de Córdoua idem.

Córdoua.

Ambos de Múrcia idem.

Múrcia.

Ambos de Jahen idem.

Jahen.

Don Iñigo de Cárdenas idem.

Madrid.

Bernardino de Mazariegos, que no quiere votar en esto hasta que su ciudad se lo ordene.

Zamora.

Alonso Rodriguez con Búrgos.

El licenciado Ximenez Ortiz con Búrgos.

Valladolid.

Ambos de Cuenca idem.

Cuenca.

Ambos de Guadalajara idem.

Guadalajara.

Ambos de Áuila con Bernardo Ramirez.

Áuila.

Don Juan Arias con Búrgos.

Salamanca.

	El licenciado Juan de Oualle dixo, que dize lo que Leon.
Soria.	Ambos de Soria con Búrgos.
Segouia.	Ambos de Segouia idem.
Toro.	Ambos de Toro idem.
Toledo.	Ambos de Toledo idem.
Resolucion.	Pasa el voto de Búrgos.

EN XXI DE HEBRERO DE MDLXXV AÑOS.

	Todos, excepto Pedro de Medina.
Encabezamiento.	Tratóse sobre si en la forma que está platicada y en que el Reyno está de acuerdo aquí oy, se podrá otorgar mañana el contrato del encabezamiento, ó por quién, y votóse así:
Búrgos.	Ambos de Búrgos dixeron, que, visto lo respondido por su Magestad á lo suplicado y pedido por parte del Reyno, y que manda que luego se otorgue este contrato, que ellos están prestos de lo hazer así, por virtud del poder que tienen, ampliado y extendido por una carta de quatro de Hebrero deste año, en que su ciudad les ordena que no reparen en la instruccion que les enuió con el dicho poder, y que en ninguna otra cosa pongan duda ni dificultad alguna, sino que luego otorguen el dicho contrato.
Leon.	Ambos de Leon, que otorgarán luego el contrato en la forma platicada y asentada aquí.
Granada.	Ambos de Granada, que otorgarán mañana el contrato, conforme al poder que de su ciudad tienen, y no excediendo dél en ninguna cosa.
Seuilla.	Ambos de Seuilla, lo que Leon.
Córdoua.	Ambos de Córdoua idem.
Múrcia.	Ambos de Múrcia idem.
Jahen.	Ambos de Jahen idem.
Madrid.	Don Iñigo de Cárdenas idem.
Guadalajara.	Ambos de Guadalajara idem.

Ambos idem; y el dicho licenciado Ximenez Ortiz dixo, que esto hará, con que se ponga, que no sea visto mancomunarse, ni mancomunar su villa.

Valladolid.

Ambos de Cuenca, que otorgarán conforme á su instruccion.

Cuenca.

Ambos de Ávila dixerón, que no pueden otorgarle ahora, por hauer su ciudad mandádoles que no lo hagan sin auisarles; lo qual han hecho.

Ávila.

Ambos de Soria dixerón lo que Leon, conforme á su poder, instruccion y declaracion.

Soria.

Ambos de Zamora dixerón, que, conforme á la órden de su ciudad, no pueden otorgar el contrato; y así, no lo hazen.

Zamora.

Ambos de Segouia dixerón lo que Leon.

Segouia.

Ambos de Salamanca idem.

Salamanca.

Ambos de Toro idem.

Toro.

Ambos de Toledo idem.

Toledo.

Dieron quenta Hernan Lopez Gallo y los demás comisarios, cómo el señor Presidente y Asistentes les hauian dicho, que ellos hauian comunicado á su Magestad la baxa de los dos millones y medio á los dos millones, obligándose el Reyno á pagarlos de mancomun, y sin cláusula de que exceda ó no exceda de diez uno, con las mismas condiciones del encabezamiento pasado. Y que su Magestad hauia respondido, que encargaua al Reyno resoluiere en el contrato de los dos millones y medio, conforme á los poderes; que para lo otro, ni aquí hauia poderes, ni órden de tratarlo. Lo qual oido, se acordó se escriuiese á las ciudades; dándoles á entender lo que al reyno importaua, siendo dello su Magestad seruido.

Baxa de medio millon.

EN XXIII DE HEBRERO.

Cometióse á Bernardo Ramirez y Juan de Oualle que soliciten que se determine, en el Consejo Real, la duda de lo vendido, conforme al otorgamiento del encabezamiento.

Duda de lo vendido.

EN II DE MARZO DE DLXXV.

- Este dia ouo los cuyos votos irán abaxo.
- Letrados del Reyno Tratóse sobre el crezimiento de los salarios del doctor Verástegui y licenciado Cárdenas y doctor Palacios, letrados del Reyno, y votóse así:
- Búrgos. Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece se les den cada veinticinco mill marauedís, y que corra desde principio deste año.
- Hernan Lopez Gallo idem.
- Leon. Juan de Villafañe, que no se haga nouedad, y que se les den veinte ducados de ayuda de costa á cada uno.
- Bernardo Ramirez idem que Hernan Lopez.
- Granada. Don Gerónimo de Montaluo idem.
- Seuilla. Gonzalo de Céspedes, que se traiga razon del salario que se les dió primeramente y de lo que se les ha crezido.
- Cárlos de Lezana, que no se les dé nada; y lo contradize.
- Córdoua. Alonso de Hozes, que es como Búrgos.
- Juan Perez de Valenzuela idem.
- Múrcia. Francisco Fustel idem.
- Juan de Torres, que sean veinte mill marauedís; y en quanto al correr, como lo dize Búrgos.
- Jahen. Ambos de Jahen con Búrgos.
- Salamanca. El licenciado Juan de Oualle dixo, que lo comunicará con su ciudad.
- Áuila. Luis Nuñez Vela, que no se haga nouedad.
- Diego de Tapia con Búrgos.
- Guadalajara. Gaspar Corualan idem.
- Antonio de Torres dixo, que ahora no es en que se les dé nada.
- Zamora. Ambos de Zamora idem.

Juan de Montemayor idem, y requiere al Reyno no haga ninguna gracia ni crezimiento sin juntar todo el Reyno entero.

Cuenca.

Andrés de la Mota, que no se haga nouedad.

Ambos de Soria, que no se les crezca el salario; sino que se les dé alguna ayuda de costa.

Soria.

Sancho García con Búrgos.

Segouia.

Don Hernando de Borja, que no es en que se les crezca el salario; sino que se les dé alguna ayuda de costa.

Toro.

Juan de Torres, reformando su voto, es con Toro.

Don Pedro de Silua con Búrgos.

Toledo.

Gonzalo Hurtado idem.

Reformando sus votos don Hernando de Borja y Antonio de Torres, dixeron, que se les crezcan cinco mill marauedís.

Por manera, que pasa veinte mill marauedís. Contradixéronlo Alonso Rodriguez y Juan de Montemayor, y el Reyno por mayor parte acordó lo acordado.

Resolucion.

EN III DE MARZO.

Juan de Villafañe dixo, que todas las vezes que hay encabezamiento y se trata dél, se acostumbra dar de las sobras del encabezamiento, salario á los Procuradores que están en ello, para descargar á las ciudades dello: que pide y suplica al Reyno, pues en estas Córtes ha hauido encabezamiento, traten de lo que en esto se podrá hazer.

EN X DE MARZO.

Nombróse á Pedro Morante de Aguilar, que vaya, en nombre del Reyno, á asistir, con el contador Olmos, sobre la defensa del Reyno en la aueriguacion que el dicho Olmos está haziendo, y vaya con veinte reales de salario cada dia de los que se ocupare en ello.

Morante.

EN XIX DE MARZO.

Todos, excepto Cárlos de Lezana, Juan Perez de Valenzuela, Hernan Mexía de la Cerda, don Juan Arias, Auila, Andrés de la Mota, don Juan de Heredia, Madrid, Valladolid, Gonzalo Hurtado.

Acordóse que los ocho caualleros comisarios pidan un traslado del contrato y de la prouision que ahora se da para lo que toca á las alcaualas, y supliquen lo de las tesorerías vendidas.

Sancho Mendez. Hizieron relacion Bernardo Ramirez y Alonso Rodriguez de San Isidro, cómo hauian aduertido á Sancho Mendez, conforme á lo que el Reyno les hauia mandado, que resoluiese lo que tocaua á la quenta de lo de los alfolíes, con aperciuiamiento que, si no lo hiziere, el Reyno proueheria cerca de lo que toca á su salario. Y visto que sin embargo desto no lo ha cumplido, el Reyno trató de lo que cerca desto se deuria prouehier, y se votó sobre ello.

Búrgos. Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que se notifique á Sancho Mendez, que dentro de ocho dias despache este negocio ó entregue los papeles á los contadores, sus compañeros; y no lo haziendo, el Reyno le sobresehe la paga del salario que se le da, para que no se le libre dende en adelante.

Hernan Lopez Gallo idem; con que en términos sea quatro dias.

Leon. Juan de Villafañe dixo, que le parece que se sobresea el salario acrezentado á Sancho Mendez de mas de los quarenta y cinco mill que se dan á sus compañeros; por causas que al Reyno mueuen, para que no se le libre de aquí adelante.

Bernardo Ramirez idem.

Granada. Rui Diaz de Mendoza con los mas votos.

Don Gerónimo de Montaluo, lo que Juan Alonso; con que el término sea quatro dias.

Gonzalo de Céspedes, lo que Leon.	Seuilla.
Alonso de Hozes, que se vote el lunes.	Córdoua.
Ambos de Múrcia con Seuilla.	Múrcia.
Christóual Palomino con Rui Diaz.	Jahen.
Bernardino de Mazariegos con Hernan Lopez.	Zamora.
Alonso Rodriguez, lo que Seuilla.	
Sancho García idem, y suplica al Reyno no se le torne á dar mas.	Segouia.
Don Pedro de Castilla, lo que Seuilla, y que se le quite el salario.	Valladolid.
Juan de Oualle idem.	Salamanca.
Gaspar Corualan idem.	Guadalajara.
Antonio de Torres idem que Leon.	
Ambos de Soria idem.	Soria.
Juan de Montemayor idem.	Cuenca.
Ambos de Toro idem.	Toro.
Don Pedro de Silua idem.	Toledo.
Pasa el voto de Leon.	Resolucion.

EN XXIII DE MARZO.

Todos, excepto Múrcia, Jahen, don Juan Arias, Diego de Tapia, don Juan de Ulloa, Bernardino de Mazariegos, Andrés de la Mota, Segouia, Madrid, Valladolid, don Pedro de Silua.

Este dia, Juan Alonso de Salinas y los demás comisarios dieron cuenta, cómo hauian hablado al señor Presidente, pidiéndole fuese seruido de mandar mostrar al Reyno la orden, que se dize que se ha enuiado á las ciudades para el beneficio de las rentas; y que su Señoría hauia mandado se les diese y la traian. La qual se truxo impresa de molde, y era una cédula de su Magestad y una instruccion, que con ella se enuió á

las ciudades para la forma en que hauian de beneficiar las dichas rentas, y se leyó oy, dicho dia, en el Reyno ¹.

EN XXIV DE MARZO.

Todos, excepto Gonzalo de Céspedes, Francisco Fustel, Christóual Palomino, don Juan Arias, Diego de Tapia, Bernardino de Mazariegos, don Juan de Heredia, don Pedro de Silua.

Juan de Villafañe dixo, que el Reyno ha visto el rigor de diez uno con que su Magestad manda se beneficien generalmente las rentas del reyno, mientras se haze el repartimiento, y que parece no es conueniente á su seruicio, ni al bien público. Que le parece que el Reyno trate del medio que podrá hauer para suplicar á su Magestad por el remedio dello y se trate dél. El Reyno lo remitió para tratar dello el sábado.

EN XXVI DE MARZO.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Gonzalo de Céspedes, Francisco Fustel, Christóual Palomino, don Juan Arias, Diego de Tapia, Bernardino de Mazariegos, Cuenca, Sancho García, Pedro de Medina, Valladolid, don Pedro de Silua.

Acordóse que se escriua, en nombre del Reyno, á Zamora, dándole quenta de la resolucion que se ha tomado en el negocio del encabezamiento, y encargándole que se agregue á las demás ciudades que lo han otorgado, por la necesidad y conueniencia de la conformidad y bien del Reyno, y diziéndole que se resuelva con breuedad.

Zamora.

¹ En el libro hay dos páginas en blanco que debieron dejarse para copiar en ellas la orden y la instruccion mencionadas; lo cual no llegó á efectuarse y el escribano las inutilizó escribiendo en ellas la palabra *Blanco*.

Cárlos de Lezana dixo, que no es en que se escriua.

Tratóse sobre si será bien proseguir en la comision de la Baxa de quinien-
tos mill.
baxa de los quinientos mill ducados del precio del encabeza-
miento, ó si se espera mas algo, y votóse así:

Salióse don Juan de Ulloa, y entró don Pedro de Cas-
tilla.

Ambos de Búrgos dixeron, que les parece se prosiga la Búrgos.
comision.

Juan de Villafañe idem. Leon.

Bernardo Ramirez dixo, que, por ahora, le parece basta lo
respondido.

Rui Diaz de Mendoza, lo que Búrgos. Granada.

Cárlos de Lezana idem. Seuilla.

Ambos de Córdoua idem. Córdoua.

Juan de Torres idem. Múrcia.

Hernan Mexía idem. Jahen.

Don Iñigo de Cárdenas idem. Madrid.

Don Juan de Heredia idem. Segouia.

Ambos de Guadalajara, lo que Bernardo Ramirez. Guadalajara.

Juan de Oualle, lo que Búrgos. Salamanca.

Alonso Rodriguez de San Isidro idem. Zamora.

Luis Nuñez Vela idem. Áuila.

Velasco de Medrano idem que Bernardo Ramirez. Soria.

Gonzalo de Lara idem que Búrgos.

Don Hernando de Borja idem que Búrgos. Toro.

Don Pedro de Castilla idem. Valladolid.

Gonzalo Hurtado con la mayor parte. Toledo.

Pasa el voto de Búrgos. Resolucion.

Hernan Lopez Gallo dixo, que pide y suplica al Reyno ha-
ga diligencia con su Magestad y sus ministros, para que bre-
uemente haga los encabezamientos particulares de las ciudades
del reino.

EN XX DE ABRIL DE DLXXV AÑOS.

Todos, excepto Gonzalo de Céspedes, Murcia, Jahen, don Juan Arias Maldonado, Bernardino de Mazariegos, Pedro de Medina y don Pedro de Silua.

Repartimiento.

Vídose una prouision, que se enuió al Reyno, ordenada, para despachar á las ciudades sobre el repartimiento del precio del encabezamiento, que parece que deuen pagar mientras se vienen á encabezar, y votóse, sobre qué se hará, así:

Búrgos y Bernardo Ramirez, y Granada, y Cárlos de Lezana, y los de Córdoua, y don Iñigo de Cárdenas y Gaspar Corualan, y Segouia, y Andrés de la Mota, fueron de parecer que se pidiese traslado desta cédula, y que no se enuiase sin que el Reyno respondiese. Y, añadiendo á esto, Granada, y Cárlos de Lezana, y Córdoua, y don Iñigo de Cárdenas, y Segouia y Cuenca y Valladolid, y Juan de Oualle y Alonso Rodriguez, y Áuila y Toro, fueron de parecer que se suplicase, que en la dicha cédula se ponga, que la ciudad que no quisiere aceptar el repartimiento, cumplan con pagar de diez uno, conforme á lo que le está mandado y se contiene en el contrato. Y Soria dixo, que es en que la dicha cédula se ponga con las condiciones del contrato, y aquel se guarde. Y el licenciado Ximenez Ortiz, que demás desto se añade, que no quede obligada la ciudad que no quisiere el repartimiento, á hazer ella su beneficio, sino que su Magestad le haga. Y Gonzalo Hurtado dixo lo que arriba se contiene, cerca de expresarse la condicion de diez uno, ó que vaya esta cédula conforme á las condiciones del contrato. Y Juan de Villafañe dixo que está bien la cédula, y que se enuie para todo el reyno. Y Antonio de Torres dixo que está bien la cédula, y que no es de otro parecer.

Y así, regulados estos votos, pasa por mayor parte, que se suplique al señor Presidente de la Hazienda, mande que esta cédula no se despache sin que se declare en ella, que el lugar que no quisiere aceptar el repartimiento contenido en la dicha cédula, cumpla con pagar de diez uno, conforme le está mandado, y conforme á lo contenido en el contrato sobre esto hecho; lo qual hagan Rui Diaz de Mendoza y Juan de Montemayor.

Resolucion.

EN XXI DE ABRIL.

Todos, excepto Gonzalo de Céspedes, Alonso de Hozes, Murcia, Jahen, don Juan Arias, Toro, Bernardino de Mazariegos, Sancho García, Madrid, don Pedro de Silua.

Dieron quenta Rui Diaz de Mendoza y don Gerónimo de Montaluo, cómo hauian hablado al señor Presidente Juan de Ouando, en lo que ayer se les cometió, cerca de que se pusiese en la cédula del repartimiento que se enuia á las ciudades, que los que no quisiesen aceptarle, beneficiasen de diez uno sus rentas, y cumplan con esto. Y que su Señoría les hauia respondido, que le parecia bien; pero que lo comunicaria con los señores del Consejo que tratauan desto, y responderian al Reyno.

Repartimiento.

Tratóse sobre si será bien, pues los negocios de las Córtes, de parte del Reyno están acabados, y solo resta que los ministros de su Magestad acaben de responder y resolver lo que el Reyno tiene suplicado por los memoriales y capítulos que tiene dados, que se represente esto á los señores Presidente y ministros de las Córtes, suplicándoles lo manden hazer, para que el Reyno no haga costa á sus ciudades y se despache; aduirtiéndoles cómo se haze esta misma diligencia con su Magestad. Y que, hecho esto, se suplicase á su Magestad lo mismo; significándole cómo el Reyno acuerda y solicita esto, por no

Despacho de las
Córtes.

entender que haya aquí otra cosa de su servicio en que el Rey no se detenga; porque haviéndola, ninguna pesadumbre ni cuidado le da ni dará el detenerse á servirle lo que mandare. Y votóse sobre si se hará esta diligencia, ó como:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que se haga esta diligencia solo con los señores Presidentes del Consejo Real y Hazienda; y que, si al señor Presidente del Consejo Real pareciere que se haga con su Magestad, se haga.

Hernan Lopez Gallo, que se haga la diligencia contenida en la cabeza.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que se haga esta diligencia conforme á la cabeza; sin dezir que de parte de los Procuradores está acabado lo que toca á las Córtes.

Bernardo Ramirez, lo que Juan Alonso, y que se haga memorial de lo que resta por hazer.

Granada.

Ambos de Granada, que se haga la diligencia conforme á la cabeza.

Seuilla.

Cárlos de Lezana idem.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Salamanca.

Juan de Oualle, que se haga instancia con el Presidente de Hazienda, sobre la respuesta de los memoriales dados; y que hasta hazerse esta diligencia, no se vaya á su Magestad.

Segouia.

Don Juan de Heredia, lo que Granada.

Zamora.

Alonso Rodriguez idem.

Guadalajara.

Gaspar Corualan, lo que Juan Alonso.

Antonio de Torres, lo que Juan de Oualle.

Ávila.

Luis Nuñez Vela con Juan Alonso.

Diego de Tapia con don Gerónimo.

Cuenca.

Juan de Montemayor con Juan Alonso.

Andrés de la Mota con Granada.

Soria.

Ambos de Soria idem.

Valladolid.

Ambos de Valladolid idem.

Gonzalo Hurtado idem.

Toledo.

Pasa el voto de la cabeza; y nombráronse, para hazer esta diligencia, Hernan Lopez Gallo y Rui Diaz de Mendoza.

Resolucion.

EN XXVIII DE ABRIL.

Todos, excepto Seuilla, Múrcia, Jahen, don Juan Arias, Bernardino de Mazariegos, don Juan de Heredia, Madrid, Valladolid, don Pedro de Silua.

Dieron quenta Rui Diaz de Mendoza y Juan de Montemayor, cómo el señor Presidente de la hazienda les hauia respondido: en quanto á lo que el Reyno hauia suplicado, de que en la cédula del repartimiento fuese hecha mencion de que el lugar que no quisiese aceptar el repartimiento, cumpliese con pagar de diez uno, conforme á la condicion del contrato, que ya el Reyno hauia concedido con la dicha condicion de diez uno, y las ciudades los sabian y los Procuradores podian aduertirles dello; y que así, no parecia ser necesario poner en la dicha cédula cosa alguna.

Diez uno, cumpla quien no quisiere el repartimiento.

Entró don Pedro de Castilla.

Lo qual entendido, se acordó que todauía los comisarios tornen á hazer diligencia, para que se ponga en la dicha cédula lo susodicho, con los dichos señores Presidente y Asistentes y los demás que conuiniere, y se pida el contrato.

Guadalajara y Bernardo Ramirez dixeron, que no son en que se pida mas que el contrato.

Juan de Villafañe y los de Áuila y los de Soria idem.

La mayor parte acordó lo de arriba.

EN XXX DE ABRIL DE DLXXV AÑOS.

Todos, excepto Gonzalo de Céspedes, Alonso de Hozes, Jahen, don Juan Arias, Bernardino de Mazariegos, don Juan de Heredia, don Iñigo de Cárdenas, Múrcia.

Idem.

Tornóse á tratar sobre que el señor Presidente y Asistentes dizen, que les parece que no es necesario, en la cédula del repartimiento del encabezamiento, hazer mencion del diez uno; pues esto está ya prouehido por la primera cédula, y votóse sobre qué se hará:

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que los comisarios deste negocio vueluan al señor Presidente, y le supliquen, de parte del Reyno, mande que, pues esto se concedió sobre presupuesto que no hauia de exceder de diez uno el repartimiento, que para que los lugares puedan gozar deste contentamiento y condicion del contrato, mande se pongan en la dicha cédula unas palabras que digan: no entendiendo, como por esto no entendemos, que nadie haya de pagar, ni se haya de cobrar dél mas que de diez uno de alcauala, conforme á lo contenido en la dicha primera carta, y á la condicion del contrato del encabezamiento en ella inserta.

Leon.

Hernan Lopez Gallo idem.

Juan de Villafañe dixo, que le parece se suplique á estos señores, se ponga en esta cédula: que si quisieren los pueblos mas usar de lo que les está mandado por la primera cédula, que de lo que en esta se contiene, lo puedan hazer entre tanto que se vienen á encabezar.

Bernardo Ramirez dixo, que su Magestad enuie la cédula sin declaracion ninguna.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza con Búrgos.

Don Gerónimo de Montaluo, que vaya: que la ciudad que no se quisiere encabezar en el repartimiento, que se dexee beneficiar, á diez por ciento, del Reyno.

Seuilla.

Cárlos de Lezana idem.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Zamora.

Alonso Rodriguez de San Isidro dixo, que suspende la determinacion de su voto hasta informarse mas.

Juan de Oualle con Búrgos.	Salamanca.
Ambos de Guadalajara idem.	Guadalajara.
Luis Nuñez Vela con don Gerónimo de Montaluo.	Ávila.
Diego de Tapia, que no se haga nouedad; sino que vaya conforme al contrato.	
Pedro de Medina con don Gerónimo de Montaluo.	Madrid.
Ambos de Cuenca idem.	Cuenca.
Ambos de Soria, lo que Diego de Tapia.	Soria.
Sancho García, que no se haga nouedad.	Segouia.
Ambos de Toro idem.	Toro.
Ambos de Valladolid idem.	Valladolid.
Juan de Villafañe y los de Guadalajara, reformando sus votos, son con Bernardo Ramirez.	
Ambos de Toledo con don Gerónimo de Montaluo.	Toledo.
Pedro de Medina, reformando su voto, es con Juan de Villafañe.	
No pasa nada.	
Salióse el licenciado Ximenez Ortiz.	

EN I DE MAYO DE DLXXV AÑOS.

Todos, excepto Juan de Torres, Christóual Palomino, Salamanca, Ávila, Bernardino de Mazariegos, don Juan de Heredia, don Iñigo de Cárdenas.

Tornóse á tratar el negocio de la cédula del repartimiento del encabezamiento que ayer quedó indeciso y sin pasar nada en ello, y votóse así: Repartimiento: cédula.

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que al seruicio de su Magestad y al bien del reyno conuiene suplicar á su Magestad, se inxieran en la cédula las palabras contenidas en su voto de ayer; y así es de voto se le suplique, y su Magestad hará lo que fuere seruido. Búrgos.

- Leon. Hernan Lopez Gallo idem.
 Juan de Villafañe dixo, que le parece que no trahe inconveniente que vaya la cédula como está; pero que le parece se suplique al señor Presidente mande, que se dé á los caualleros el contrato ó la condicion que habla en esto del diez por ciento, para que puedan aduertir á sus ciudades y ellas á todo su partido, de que la intencion de su Magestad no es ir en ninguna cosa contra las condiciones del contrato.
- Bernardo Ramirez dixo, que su Magestad enuie la cédula como fuere seruido; con que guarde las condiciones del contrato, las cuales él no quiere innouar.
- Granada. Rui Diaz de Mendoza, lo que Búrgos.
 Don Gerónimo de Montaluo, lo que votó ayer; porque le parece que de otra manera perjudicaria á su ciudad.
- Seuilla. Ambos de Seuilla son como Búrgos.
- Córdoua. Ambos de Córdoua idem.
- Múrcia. Francisco Fustel dixo, que es en que se guarde el contrato, y no otra cosa.
- Jahen. Hernan Mexía idem.
- Valladolid. Don Pedro de Castilla dixo, que su Magestad enuie la cédula como fuere su seruicio y bien destos reynos.
 Licenciado Ximenez Ortiz dixo, que es de parecer que, si fuere necesario, se suplique á su Magestad, que esta cédula no haga perjuicio al contrato; y es en que su Magestad la enuie como fuere seruido.
- Cuenca. Ambos de Cuenca con don Gerónimo de Montaluo.
- Guadalajara. Gaspar Corualan, que se suplique á su Magestad que en esta cédula y en las demás que su Magestad enuiare, se guarde el contrato; porque aquí no se declara precio, y no sea visto el otorgarle por tener poder libre de su ciudad.
 Antonio de Torres idem.
- Soria. Velasco de Medrano, que se guarde el contrato.

Gonzalo de Lara idem, y que, si se enuiare la cédula, no pueda parar perjuicio al contrato.

Pedro de Medina con don Pedro de Castilla.

Alonso Rodriguez, que no se innoue el contrato.

Don Hernando de Borja, que despache su Magestad lo que fuere seruido; no innouando el contrato.

Don Juan de Ulloa, que no se innoue el contrato.

Sancho García con don Hernando de Borja.

Ambos de Toledo con don Gerónimo de Montaluo.

No pasa nada por mayor parte.

Madrid.

Zamora.

Toro.

Segouia.

Toledo.

EN IV DE MAYO.

Todos, excepto don Gerónimo de Montaluo, Múrcia, Jahen, Salamanca, don Pedro de Castilla, Andrés de la Mota.

Tratóse sobre que se tiene entendido que se despachan cédulas para que los lugares que monta su encabezamiento quatro mill marauedís, y dende abaxo, repartan entre sí por sus alcaualas, de uno para tres; y si seria bien, se suplicase á los que lo despachen, que mandasen se pusiesen en ella la condicion que el Reyno tiene suplicado, de que, no queriendo pagar el repartimiento, procediesen en la cobranza de sus alcaualas, beneficiando de diez uno. Y acordóse que se suplique á los dichos señores, que, para informar el Reyno en este negocio, se les muestre esta cédula, y en el entre tanto, no se despache ni enuie. Con lo qual acudan Rui Diaz de Mendoza y Juan de Montemayor, al señor Presidente de Castilla y á los demás que tratan desto.

Entró don Gerónimo de Montaluo.

EN V DE MAYO.

Todos, excepto Múrcia, Christóual Palomino, don Juan Arias, Andrés de la Mota, Pedro de Medina.

Zamora.

Hauiéndose visto en el Reyno una carta y votos del ayuntamiento de Zamora, en que suplica al Reyno aduertida, que la causa de no agregarse al contrato del encabezamiento, procede de la falta de salud del reyno de Galicia y necesidades de aquella tierra; y le pide suplique á su Magestad sea seruido de dexarle gozar los dos años que restan deste presente encabezamiento. Se salieron, para tratar desto, los Procuradores de Zamora. Y así, se acordó que, por ahora, no se haga de parte del Reyno suplicacion á su Magestad en este negocio, por las causas que en el Reyno se platicaron y trataron; y así se dixo á sus Procuradores.

EN VI DE MAYO.

Todos, excepto Juan de Torres, don Juan Arias, Toro, Alonso Rodriguez, Andrés de la Mota, don Juan de Heredia, Pedro de Medina, licenciado Ximenez Ortiz.

Salióse Bernardino de Mazariegos, para tratarse del negocio de Zamora.

Zamora.

Juan Alonso de Salinas dixo al Reyno, cómo el señor Presidente de la Hazienda le hauia dicho, dixese al Reyno que ya sabia, cómo Zamora no hauia querido agregarse al contrato del encabezamiento, y la nouedad que en esto pretendia hazer: que el Reyno, que estaua obligado por el precio del encabezamiento de mancomun, y sobre quien hauia de cargar esto, viesse la órden que en esto se podia dar y proueyese en ello. Lo qual dezia al Reyno de parte de su Magestad.

EN VII DE MAYO.

Todos, excepto Juan de Villafañe, Juan de Torres, Jahen, don Juan Arias, Andrés de la Mota, don Juan de Heredia, don Iñigo de Cárdenas, Diego de Tapia.

Tratóse de lo que piden los contadores de rentas y relaciones y escriuano de rentas, cerca de que se les crezca el salario que se les da, y se les dé alguna ayuda de costa por lo que han trabaxado en las quantas; y votóse así:

Contadores de rentas y relaciones.

Ambos de Búrgos, que les pareze que se les den cada cien ducados, entrando Sancho Mendez en ello, de ayuda de costa.

Búrgos.

Bernardo Ramirez idem.

Leon.

Ambos de Granada idem.

Granada.

Gonzalo de Céspedes idem.

Seuilla.

Cárlos de Lezana, que no se les dé nada; y si se les diere, lo contradize.

Alonso de Hozes, lo que Búrgos.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Francisco Fustel idem.

Múrcia.

Gaspar Corualan, cada veinte y cinco mill.

Guadalajara.

Antonio de Torres, que se les dé lo que lugar ouiere de derecho.

Juan de Oualle, que ahora, que ha entendido la voluntad del Reyno, lo enuiará á consultar á su ciudad; porque tiene particular limitacion de Salamanca.

Salamanca.

Bernardino de Mazariegos, que se les den cada sesenta ducados.

Zamora.

Alonso Rodriguez de San Isidro dixo, que le parece que á los contadores de rentas y relaciones se les den cada cien ducados, y á Sancho Mendez nada; porque gozó del acrezamiento del salario.

Luis Nuñez Vela dixo, que á los quatro contadores de rentas y relaciones se les den cada veinte mill maravedís; y en lo de Sancho Mendez, se conforma con Alonso Rodriguez.

Áuila.

Juan de Montemayor, que se guarde el asiento.

Cuenca.

Velasco de Medrano, lo que Alonso Rodriguez.

Soria.

Gonzalo de Lara dixo, que es en que se den á los cinco,

cada cien ducados, si se sacare de los alfolíes de qué, y si no, no.

Segouia. Sancho García, lo que Búrgos.
 Madrid. Pedro de Medina idem.
 Valladolid. Don Pedro de Castilla con Gonzalo de Lara.
 Ximenez Ortiz, que se den á cada uno veinte y cinco mill.
 Toro. Don Hernando de Borja, lo que Búrgos.
 Don Juan de Ulloa, que no se les dé nada.
 Toledo. Ambos de Toledo con Búrgos.
 Ximenez Ortiz y Gaspar Corualan, reformando sus votos,
 dixerón lo que Búrgos.

Resolucion. Pasa por mayor parte el voto de Búrgos.
 Acordóse que se libren á Juan de Salinas, portero de las
 Córtes, veinte ducados, por lo que sirue en estas, y no siruen
 los otros.

Dió quenta Juan Alonso de Salinas, cómo el señor Presidente de la Hazienda le hauia dicho, que las cédulas del repartimiento del encabezamiento iuan ya á las ciudades como estauan ordenadas; pues el Reyno no se hauia resuelto en ninguna cosa en aquel negocio.

Lo qual visto, el Reyno acordó que se respondiese á su Señoría: que el Reyno hauia enuiado á dezir á su Señoría lo que hauia acordado de suplicarle cerca desto; y que en esto no hauia hauido de parte del Reyno nuevo parecer, ni ahora le hay. Lo qual hagan Rui Diaz de Mendoza y Juan de Montemayor.

EN IX DE MAYO.

Todos, excepto Seuilla, Juan de Torres, Christóual Palomino, don Juan Arias, Diego de Tapia, Alonso Rodriguez, Madrid, Ximenez Ortiz.

Rui Diaz de Mendoza y Juan de Montemayor dieron cuenta, cómo hauian hablado al señor Presidente de la Hazienda y díchole lo que el Reyno acordó en siete deste, sobre lo de la cédula del repartimiento del precio del encabezamiento, y que su Señoría hauia respondido: que él daría cuenta á los señores Presidentes dello; aunque la cédula era ya partida.

Entró Gonzalo de Céspedes, y Pedro de Medina.

EN X DE MAYO.

Todos, excepto Juan de Torres, don Juan Arias, Diego de Tapia, Alonso Rodriguez, Segouia, don Iñigo de Cárdenas.

Salióse Bernardino de Mazariegos, para tratar del negocio que abaxo se conterná.

Y tratóse sobre la proposicion que Juan Alonso de Salinas truxo del señor Presidente de la Hazienda, sobre lo que toca á Zamora, como se contiene en el acuerdo de seis de Mayo, y sobre qué se responderá al dicho señor Presidente.

Zamora.

EN XI DE MAYO.

Todos, excepto Juan de Torres, Christóual Palomino, don Juan Arias, Diego de Tapia, Toro, Zamora, Andrés de la Mota, Sancho García.

Tratóse sobre qué se responderá al señor Presidente de la Hazienda, sobre lo que enuió á dezir del negocio de Zamora, y acordóse que, entre tanto que el Reyno se resuelue en lo que deue responder á su Señoría á este particular, se torne á escribir á Zamora, de parte del Reyno, diziéndole cómo al Reyno no le pareze que es justo suplicar á su Magestad lo que piden, y haziéndoles instancia para que vengan en este contrato por las razones que en el Reyno se han platicado.

Zamora.

EN XVIII DE MAYO.

Todos, excepto Rui Diaz de Mendoza, Gonzalo de Céspedes, Christóval Palomino, don Juan Arias, Diego de Tapia, don Hernando de Borja, Andrés de la Mota, don Iñigo de Cárdenas, Toledo.

Juan Nuñez de la Quadra.

Tratóse sobre qué se hará en la cobranza de lo que deuen al Reyno los herederos de Juan Nuñez de la Quadra.

Búrgos.

Juan Alonso de Salinas, que se remita al licenciado Juan de Oualle, para que se haga lo que le pareciere, en su conciencia, que se deue hazer.

Hernan Lopez Gallo dixo, que es en que se le remita que lo haga, asegurando la hazienda.

Leon.

Ambos de Leon idem.

Granada.

Don Gerónimo de Montaluo, que se obliguen los diputados á hazer las diligencias con tiempo limitado; y si no, se executen los fiadores.

Seuilla.

Cárlos de Lezana idem.

Córdoua.

Alonso de Hozes idem.

Juan Perez de Valenzuela con Juan Alonso de Salinas.

Múrcia.

Francisco Fustel, lo que don Gerónimo de Montaluo.

Juan de Torres dixo, que, si no quisieren los diputados tomar esta deuda á cuenta de su salario, es como Juan Alonso.

Jahen.

Hernan Mexía con don Gerónimo de Montaluo.

Zamora.

Bernardino de Mazariegos dixo lo que Juan Alonso.

Alonso Rodriguez, lo que don Gerónimo de Montaluo.

Segouia.

Ambos de Segouia idem.

Auila.

Luis Nuñez Vela con Hernan Lopez.

Guadalajara.

Gaspar Corualan, que lo vean los letrados y se asegure la deuda del Reyno.

Antonio de Torres dixo, que es en que, obligándose los

diputados al saneamiento con tiempo limitado, se efectúe como don Gerónimo de Montaluo lo dize.

Juan de Oualle dixo, que se tome asiento con breuedad, y si no, se execute.

Juan de Montemayor con don Gerónimo de Montaluo.

Ambos de Soria idem.

Pedro de Medina idem.

Don Juan de Ulloa, que se execute en los fiadores y principal.

Ambos de Valladolid con don Gerónimo de Montaluo.

Juan Alonso de Salinas y Juan de Villafañe se conformaron con don Gerónimo de Montaluo; y así pasa este voto.

EN XIX DE MAYO.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, Rui Diaz de Mendoza, Gonzalo de Céspedes, Juan de Torres, Jahen, don Juan Arias, Diego de Tapia, don Juan de Ulloa, Andrés de la Mota, don Juan de Heredia, Madrid, Valladolid, Gonzalo Hurtado.

Dióse licencia á don Melchor de Gueuara para que pueda ir á Guadalajara por quinze dias, atenta la indisposicion de su muger.

EN XXVII DE MAYO.

Este dia ouo los cuyos votos irán abaxo.

Viéronse la carta que Zamora escriuió al Reyno en respuesta de la que se le escriuió sobre el agregarse y juntarse al contrato del encabezamiento, y los votos que sobre ello pasaron en el ayuntamiento de Zamora; por lo qual todo consta, que la ciudad se resuelve en que, por ciertas necesidades suyas y del reyno de Galicia que representa, no le parece que puede venir en el dicho encabezamiento: antes dize lo mismo que antes

Salamanca.

Cuenca.

Soria.

Madrid.

Toro.

Valladolid.

Resolucion.

Zamora.

hauia dicho cerca del no poder remitir los dos años que restan. Y haviéndose esto visto, se votó sobre si se votará luego sobre ello por los que están presentes, ó si se llamarán los que faltan.

Búrgos.

Ambos de Búrgos dixeron, que se vote luego; atento que los mas caualleros de los que faltan, están ausentes é impedidos.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que le parece se vote luego.

Bernardo Ramirez dixo, que llamen á todos para mañana, primero que se vote.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza idem.

Seuilla.

Gonzalo de Céspedes, lo que los mas votos.

Cárlos de Lezana, lo que Bernardo Ramirez.

Córdoua.

Ambos de Córdoua, que se vote luego.

Múrcia.

Francisco Fustel, que se llamen todos.

Juan de Torres con los mas votos.

Jahen.

Hernan Mexía, luego.

Madrid.

Don Iñigo de Cárdenas idem.

Valladolid.

Don Pedro de Castilla, que se llamen para mañana.

Ximenez Ortiz, que se vote luego.

Áuila.

Ambos de Áuila idem.

Salamanca.

Juan de Oualle, que se llamen para mañana.

Cuenca.

Juan de Montemayor, para mañana.

Guadalajara.

Ambos de Guadalajara idem.

Soria.

Ambos de Soria idem.

Toro.

Don Hernando de Borja idem.

Toledo.

Gonzalo Hurtado idem.

Resolucion.

Pasa que se llamen para mañana.

EN XXVIII DE MAYO.

Todos, excepto Christóual Palomino, don Juan Arias, Zamora, Andrés de la Mota, Sancho García, don Pedro de Silua.

Antonio de Torres dixo, que por las condiciones del encabezamiento está dispuesto que se notifique á los lugares, que dentro de ciento y veinte dias se vengán á encabezar, para que, no queriendo hazerlo, los beneficien los diputados del reyno, de diez uno. Y que él ha entendido que contra esta condicion se enuian á los lugares los repartimientos de lo que han de ha-uer: que pide y suplica al Reyno haga diligencia, para que no se enuien; sino que se escriua á los lugares que se vengán á encabezar, ó beneficien sus rentas, de diez uno, mientras se les haze el repartimiento.

Tratóse sobre lo que se hará en el negocio de Zamora, visto lo que últimamente responde y lo que, de parte de su Magestad, se propuso en seis de Mayo presente, al Reyno; y votóse así:

Zamora.

Juan Alonso de Salinas dixo, que, en virtud del poder que de su ciudad touo, él otorgó el contrato del crezimiento de las alcaualas y tercias destes reynos, segun y de la manera que en él se contiene; conforme á el qual, le parece, que aunque el Reyno no está obligado por Zamora, se suplique á su Magestad sea seruido, por lo que conuiene á su seruicio y al bien del reyno, para que esté cierto y asentado lo que generalmente se ha de hazer en este negocio, que en lo que toca á Zamora y su partido, por quien habla, el dicho contrato se guarde, sin exceder dél, segun y como fuere de justicia, mediante la contaduría mayor y oidores della y los diputados del Reyno, y tenga quenta con la necesidad que, de parte de Zamora, se propone, y la que tiene el reyno de Galicia.

Búrgos

Hernan Lopez Gallo idem.

Juan de Villafañe idem; y que asimismo se suplique á su Magestad de parte del Reyno, mande ver las cosas que de parte de Zamora se han propuesto, y de la necesidad que hay en Galicia, y tener quenta con ello segun que fuere posible.

Leon.

Bernardo Ramirez dixo, que, en lo que toca á lo que pide Zamora y á si estará obligada por el contrato que ha hecho el Reyno, á estar ella por él, atento que con su Magestad tiene hecho otro contrato, se vea de justicia á lo que es obligada, y aquello se haga con ella, oyéndola.

- Granada. Ambos de Granada, lo que Búrgos.
- Seuilla. Ambos de Seuilla idem, y que se entiendan los oidores.
- Córdoua. Ambos de Córdoua idem.
- Múrcia. Ambos de Múrcia idem.
- Jahen. Hernan Mexía idem.
- Madrid. Ambos de Madrid idem.
- Valladolid. Don Pedro de Castilla idem; con que no se diga nada de estar ó no estar el Reyno obligado.
- Ximenez Ortiz idem que Búrgos.
- Segouia. Don Juan de Heredia idem.
- Guadalajara. Gaspar Corualan dixo, que le parece que este no es negocio que toca al Reyno, el qual, por su parte, cumplirá su contrato; y así, no se mete en nada.
- Antonio de Torres dixo, que le parece que se deue de responder á lo propuesto por Juan Alonso de Salinas, que el Reyno no tiene que entrar ni salir en la pretension de Zamora. Que á su Magestad toca allanar á esa ciudad y las demás que no quisieren venir; y que por esto tiene el Reyno puesta una condicion, que la gracia y merzed que su Magestad hiziere á qualquier ciudad, no sea en perjuicio de las otras que están obligadas en el contrato. Y que este es negocio entre su Magestad y aquella ciudad, y su Magestad mandará determinarle adonde fuere seruido. Y que contradize el hallarse los diputados á ninguna cosa de la determinacion deste negocio; porque por ninguna via toca al Reyno, ni le pare perjuicio.
- Salamanca. Juan de Oualle con Búrgos.
- Soria. Ambos de Soria, que suplican se guarde el contrato como

su ciudad le otorgó; y en quanto á lo de Zamora, que su Magestad mande guiarlo como fuere justicia.

Juan de Montemayor con Antonio de Torres.

Luis Nuñez Vela idem.

Diego de Tapia con Madrid.

Ambos de Toro con Búrgos.

Gonzalo Hurtado con Soria.

Bernardo Ramirez reformó su voto con Antonio de Torres.

Pasa el voto de Búrgos.

Cuenca.

Ávila.

Toro.

Toledo.

Resolucion.

EN XXX DE MAYO.

Todos, excepto Rui Diaz de Mendoza, Juan de Torres, don Juan Arias, Diego de Tapia, don Juan de Ulloa, Bernardino de Mazariegos, Andrés de la Mota, Segouia, Gaspar Corualan, don Iñigo de Cárdenas, Valladolid, don Pedro de Silua.

Acordóse que Juan de Villafañe y Bernardo Ramirez y Gonzalo de Céspedes hagan diligencia con su Magestad y sus ministros sobre lo que requirió Antonio de Torres, antiyer.

Los diputados del Reyno dixeron, que las tercias de Zorita y otras que entran en el encabezamiento general, que han estado arrendadas hasta aquí, entienden que están arrendadas por lo que valen: que el Reyno vea si será bien hazer distracto del arrendamiento dellas en virtud de la condicion del encabezamiento, ó pasar adelante con el arrendamiento; porque vienen á pedir recudimientos. El Reyno acordó que, con parecer de los letrados, Juan de Villafañe y Juan de Montemayor, vean lo que en esto se deue hazer.

Tercias de Zorita.

EN VIII DE JUNIO DE DLXXV AÑOS.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, Rui Diaz de Mendoza, Alonso de Hozes, Christóual Palomino, don Juan Arias, Toro,

Zamora, Andrés de la Mota, don Juan de Heredia, Madrid, licenciado Ximenez Ortiz.

Acordóse que se impriman el contrato del encabezamiento y las condiciones del encabezamiento pasado, para que se den á las ciudades que tienen voto, y lo que ahora se concede de nuevo, de que entren en el encabezamiento las alcaualas que exceden el precio; y que se libre lo que costare, segun lo concertare Gaspar de la Serna: y lo mismo la que habla en el subsidio y en la razon que se ha de dar al contador del Reyno, de los libros de su Magestad.

Entró Alonso Rodriguez de San Isidro.

EN XIV DE JUNIO.

Juan Nuñez de la
Quadra.

Acordóse que se execute por los marauedís que deue al Reyno Juan Nuñez de la Quadra; la qual execucion se pida en los fiadores, ó en el principal, y en ellos como pareciere á don Pedro de Castilla y Juan de Oualle: y conforme á lo que les pareciere, pida la execucion Gutierre Campuzano.

EN XI DE JULIO DE DLXXV.

Todos, excepto Hernan Mexía, don Juan de Ulloa, Alonso Rodriguez, Velasco de Medrano, don Juan de Heredia, Madrid, licenciado Ximenez Ortiz, don Juan Arias Maldonado.

Entró en el Reyno Nicolás Arias de Reynoso, receptor general de las sobras y ganancias del encabezamiento general del Reyno, y dixo, que él, por impedimento y ocupacion que tiene, no puede servir el dicho oficio de receptor general; y así hazia é hizo dexacion dél en manos del Reyno, á quien suplica sea seruido de hazer dél merzed y prouerle á quien fuere seruido.

Lo qual visto, el Reyno acordó de proueber y proueyó el dicho oficio en Antonio Diaz de Nauarrete, de quien tiene noticia que concurren en él las calidades necesarias para ello; el qual le use y tenga por el tiempo que fuere la voluntad del Reyno, y segun y por la forma y con el salario que el dicho Arias de Reynoso lo seruia, dando, antes que use el oficio, fianzas á contentamiento y satisfaccion del Reyno.

Receptor á Antonio
Diaz de Nauarrete.

Asimismo se acordó, que se tome la quenta del cargo del dicho Arias de Reynoso; lo qual hagan Hernan Lopez Gallo y don Gerónimo de Montaluo.

EN XIV DE JULIO.

Todos, excepto Bernardō Ramirez, Cárlos de Lezana, Córdoua, don Juan Arias, Toro, Bernardino de Mazariegos, Andrés de la Mota, Soria, don Juan de Heredia, Gaspar Corualan, Madrid, licenciado Ximenez Ortiz.

Acordóse que se fenezcan las quantas de entre el Rey y el Reyno, sin embargo de las dudas que hay en ellas; haziendo sobre la determinacion destas las protestaciones que parecieren á los letrados.

Quantas de entre su
Magestad y el Reyno.

EN XVIII DE JULIO.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Alonso de Hozes, Hernan Mexía, don Juan Arias, Madrid, licenciado Ximenez Ortiz.

Vídose una peticion de Gaspar de la Serna, en que supplica, se le dé licencia para que, en muerte ó en vida, pueda pasar el oficio de contador y secretario de la Diputacion en Antolin de la Serna, su hijo; y votóse sobre ello así:

Serna

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que se pase

Búrgos.

el dicho oficio de contador con el ejercicio que tiene, en el dicho Antolin de la Serna, desde luego; con que el dicho Gaspar de la Serna haya de servirle por su persona estos seis años primeros siguientes: y si pasados estos, le quisiere servir mas tiempo, tambien lo pueda hazer y llevar el salario cómo y con las condiciones que ahora lo haze. Y muriendo en qualquier tiempo el dicho Gaspar de la Serna, quede el dicho oficio en el hijo, segun y con el salario que su padre le usa; el qual tenga por el tiempo en que fuere la voluntad del Reyno, y con las condiciones y calidades que su padre le ha tenido.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que este oficio de contador, con el ejercicio que tiene en la audiencia de Diputados, se dé facultad á Gaspar de la Serna para que lo pueda pasar y dexar á Antolin de la Serna, su hijo, haviendo cumplido veinte y cinco años; saluo si antes muriese el dicho Gaspar de la Serna: que se lo pueda entonces dexar.

Bernardo Ramirez dixo, que es en que Gaspar de la Serna desista del oficio y ministerio que tiene desde luego, y se pase en su hijo; con que sirua su padre seis años.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza, lo que Búrgos.

Don Gerónimo de Montaluo idem; con que los años sean este encabezamiento.

Seuilla.

Ambos de Seuilla idem.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Múrcia.

Ambos de Múrcia idem.

Jahen.

Christóual Palomino idem.

Guadalajara.

Ambos de Guadalajara, lo que Búrgos.

Segouia.

Sancho García idem; con que sirua toda su vida.

Don Juan de Heredia, lo que don Gerónimo de Montaluo.

Zamora.

Bernardino de Mazariegos, que sirua estos diez años, y despues se verá lo que conuiene.

Alonso Rodriguez, lo que don Gerónimo de Montaluo.

Luis Nuñez Vela, que sirua los diez años del encabeza- miento, y despues le quede facultad de pasarlo en su hijo.	Ávila
Diego de Tapia como los mas votos.	
Juan de Montemayor dixo, que si Gaspar de la Serna qui- siere por auto dezir, que no quisiere seruir el oficio de contador, que él entonces prouherá del oficio á quien conuenga.	Cuenca.
Andrés de la Mota con don Gerónimo de Montaluo.	
Velasco de Medrano idem.	Soria.
Gonzalo de Lara, que se le dé facultad para despues de sus dias.	
Ambos de Toro con Juan Alonso; y si no pasare en los seis años, sea como don Gerónimo de Montaluo.	Toro.
Juan de Oualle idem.	Salamanca.
Don Pedro de Castilla idem.	Valladolid.
Ambos de Toledo idem.	Toledo.
Rui Diaz de Mendoza reformó su voto de la misma mane- ra que don Hernando de Borja.	
Pasa el voto de Juan Alonso de Salinas.	Resolucion.

EN XVIII DE AGOSTO DE MDLXXV AÑOS.

Todos, excepto Juan de Torres, don Juan Arias, Diego de Tapia, Zamora, Madrid, don Pedro de Castilla, Sancho García, don Pedro de Silua.

Acordóse que se reciba la fianza que da Antonio Diaz de Nauarrete de su padre y de Nicolás Arias de Reynoso, su suegro, como va señalada de don Juan Ramirez, y que, con esta, se le dé título del oficio.

Fianzas del recep-
tor Antonio Diaz.

Entró Diego de Tapia.

Los Procuradores de Leon dixerón lo siguiente:

Illmo. Señor.

Procuradores de
Leon.

Juan de Villafañe y Bernardo Ramirez, Procuradores de Córtes por la ciudad y reyno de Leon, dezimos: que á nuestra noticia es venido que, en las Córtes que se celebraron el año pasado de quinientos y setenta, sobre cierto debate que ouo entre Toledo y Granada, sobre cuál hauiá de hablar primero y preceder en las comisiones de Córtes en que sus Procuradores fuesen nombrados juntos, por el ilustrísimo Presidente y Asistentes de las dichas Córtes se pronunció un auto, para que cada y quando que la dicha ciudad de Toledo concurriese con la dicha ciudad de Granada, ó con qualquier otra ciudad ó villa de las que touiesen voto en Córtes, que no fuese la ciudad de Búrgos, prefiera y preceda y hable primero la dicha ciudad de Toledo, segun mas largo en el dicho auto se contiene, á que nos referimos. Y porque el dicho auto no comprende á la dicha ciudad de Leon, por ser cabeza de reyno, y asistir en las Córtes, no como ciudad particular, sino como reyno, y el dicho auto solamente fué sobre la diferencia que ouo entre las dichas ciudades de Toledo y Granada; y así no pudo parar perjuicio á la dicha ciudad y reyno de Leon, que no fué citado, oido, ni llamado en el dicho negocio: pero á mayor abundamiento protestamos, que el dicho auto no pare perjuicio á la dicha ciudad y reyno, y si es necesario, ahora que viene á nuestra noticia, suplicamos dél y pedimos y suplicamos á vuestra Señoría, mande que el secretario de las Córtes nos dé por testimonio esta protestacion y suplicacion, para guarda de nuestro derecho; y si algun perjuicio nos puede hauer causado no hauer interpuesto esta suplicacion antes de ahora, pedimos restitucion contra ello. Juan de Villafañe. Bernardo Ramirez.

Lo qual visto, el Reyno acordó de responder y respondió que se oye.

Lo qual visto, el Reyno acordó de proueber y proueyó el dicho oficio en Antonio Diaz de Nauarrete, de quien tiene noticia que concurren en él las calidades necesarias para ello; el qual le use y tenga por el tiempo que fuere la voluntad del Reyno, y segun y por la forma y con el salario que el dicho Arias de Reynoso lo seruia, dando, antes que use el oficio, fianzas á contentamiento y satisfaccion del Reyno.

Receptor á Antonio
Diaz de Nauarrete.

Asimismo se acordó, que se tome la cuenta del cargo del dicho Arias de Reynoso; lo qual hagan Hernan Lopez Gallo y don Gerónimo de Montaluo.

EN XIV DE JULIO.

Todos, excepto Bernardo Ramirez, Cárlos de Lezana, Córdoua, don Juan Arias, Toro, Bernardino de Mazariegos, Andrés de la Mota, Soria, don Juan de Heredia, Gaspar Corualan, Madrid, licenciado Ximenez Ortiz.

Acordóse que se fenezcan las quantas de entre el Rey y el Reyno, sin embargo de las dudas que hay en ellas; haziendo sobre la determinacion destas las protestaciones que parecieren á los letrados.

Quantas de entre su
Magestad y el Reyno.

EN XVIII DE JULIO.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Alonso de Hozes, Hernan Mexía, don Juan Arias, Madrid, licenciado Ximenez Ortiz.

Vidose una peticion de Gaspar de la Serna, en que supplica, se le dé licencia para que, en muerte ó en vida, pueda pasar el oficio de contador y secretario de la Diputacion en Antolin de la Serna, su hijo; y votóse sobre ello así:

Serna

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que se pase

Búrgos.

el dicho oficio de contador con el exercicio que tiene, en el dicho Antolin de la Serna, desde luego; con que el dicho Gaspar de la Serna haya de servirle por su persona estos seis años primeros siguientes: y si pasados estos, le quisiere servir mas tiempo, tambien lo pueda hazer y llevar el salario cómo y con las condiciones que ahora lo haze. Y muriendo en qualquier tiempo el dicho Gaspar de la Serna, quede el dicho oficio en el hijo, segun y con el salario que su padre le usa; el qual tenga por el tiempo en que fuere la voluntad del Reyno, y con las condiciones y calidades que su padre le ha tenido.

Leon.

Juan de Villafañe dixo, que este oficio de contador, con el exercicio que tiene en la audiencia de Diputados, se dé facultad á Gaspar de la Serna para que lo pueda pasar y dexar á Antolin de la Serna, su hijo, haviendo cumplido veinte y cinco años; saluo si antes muriese el dicho Gaspar de la Serna: que se lo pueda entonces dexar.

Bernardo Ramirez dixo, que es en que Gaspar de la Serna desista del oficio y ministerio que tiene desde luego, y se pase en su hijo; con que sirua su padre seis años.

Granada.

Rui Diaz de Mendoza, lo que Búrgos.

Don Gerónimo de Montaluo idem; con que los años sean este encabezamiento.

Seuilla.

Ambos de Seuilla idem.

Córdoua.

Juan Perez de Valenzuela idem.

Múrcia.

Ambos de Múrcia idem.

Jahen.

Christóual Palomino idem.

Guadalajara.

Ambos de Guadalajara, lo que Búrgos.

Segouia.

Sancho Garcia idem; con que sirua toda su vida.

Zamora.

Don Juan de Heredia, lo que don Gerónimo de Montaluo.

Bernardino de Mazariegos, que sirua estos diez años, y despues se verá lo que conuiene.

Alonso Rodriguez, lo que don Gerónimo de Montaluo.

Luis Nuñez Vela, que sirva los diez años del encabezamiento, y despues le quede facultad de pasarlo en su hijo.

Ávila

Diego de Tapia como los mas votos.

Juan de Montemayor dixo, que si Gaspar de la Serna quisiere por auto dezir, que no quisiere seruir el oficio de contador, que él entonces prouehará del oficio á quien conuenga.

Cuenca.

Andrés de la Mota con don Gerónimo de Montaluo.

Velasco de Medrano idem.

Soria.

Gonzalo de Lara, que se le dé facultad para despues de sus dias.

Ambos de Toro con Juan Alonso; y si no pasare en los seis años, sea como don Gerónimo de Montaluo.

Toro.

Juan de Oualle idem.

Salamanca.

Don Pedro de Castilla idem.

Valladolid.

Ambos de Toledo idem.

Toledo.

Rui Diaz de Mendoza reformó su voto de la misma manera que don Hernando de Borja.

Pasa el voto de Juan Alonso de Salinas.

Resolucion.

EN XVIII DE AGOSTO DE MDLXXV AÑOS.

Todos, excepto Juan de Torres, don Juan Arias, Diego de Tapia, Zamora, Madrid, don Pedro de Castilla, Sancho García, don Pedro de Silua.

Acordóse que se reciba la fianza que da Antonio Diaz de Nauarrete de su padre y de Nicolás Arias de Reynoso, su suegro, como va señalada de don Juan Ramirez, y que, con esta, se le dé título del oficio.

Fianzas del receptor Antonio Diaz.

Entró Diego de Tapia.

Los Procuradores de Leon dixerón lo siguiente:

Illmo. Señor.

Procuradores de
Leon.

Juan de Villafañe y Bernardo Ramirez, Procuradores de Córtes por la ciudad y reyno de Leon, dezimos: que á nuestra noticia es venido que, en las Córtes que se celebraron el año pasado de quinientos y setenta, sobre cierto debate que ouo entre Toledo y Granada, sobre qual hauia de hablar primero y preceder en las comisiones de Córtes en que sus Procuradores fuesen nombrados juntos, por el ilustrísimo Presidente y Asistentes de las dichas Córtes se pronunció un auto, para que cada y quando que la dicha ciudad de Toledo concurriese con la dicha ciudad de Granada, ó con qualquier otra ciudad ó villa de las que touiesen voto en Córtes, que no fuese la ciudad de Búrgos, prefiera y preceda y hable primero la dicha ciudad de Toledo, segun mas largo en el dicho auto se contiene, á que nos referimos. Y porque el dicho auto no comprende á la dicha ciudad de Leon, por ser cabeza de reyno, y asistir en las Córtes, no como ciudad particular, sino como reyno, y el dicho auto solamente fué sobre la diferencia que ouo entre las dichas ciudades de Toledo y Granada; y así no pudo parar perjuicio á la dicha ciudad y reyno de Leon, que no fué citado, oido, ni llamado en el dicho negocio: pero á mayor abundamiento protestamos, que el dicho auto no pare perjuicio á la dicha ciudad y reyno, y si es necesario, ahora que viene á nuestra noticia, suplicamos dél y pedimos y suplicamos á vuestra Señoría, mande que el secretario de las Córtes nos dé por testimonio esta protestacion y suplicacion, para guarda de nuestro derecho; y si algun perjuicio nos puede hauer causado no hauer interpuesto esta suplicacion antes de ahora, pedimos restitucion contra ello. Juan de Villafañe. Bernardo Ramirez.

Lo qual visto, el Reyno acordó de responder y respondió que se oye.

Gonzalo Hurtado dixo, que contradize lo dicho por Leon, y pide traslado; porque Toledo tiene executoria por donde ha de preferir.

Salióse Diego de Tapia.

Tratóse sobre una peticion que dió Gaspar de la Serna sobre la quema de su casa, del tenor siguiente:

Illmo. Señor:

Gaspar de la Serna, contador de vuestra Señoría, dize: que ya á vuestra Señoría le es notorio el fuego que en su casa ouo, que fué tan grande que, quando despertaron, andaua tan furioso que solo touo cuidado de que no se quemase alguna persona y acudir él y su hijo y criados, con mucha prisa y diligencia, á sacar los libros y papeles que tocauan á vuestra Señoría y ponellos en cobro. Y fué de manera que se quemó la dicha casa, que era todo nueuo, pero tambien se quemó; perdió y hurtó cantidad de dineros, oro, plata y otras muchas cosas de menaxe de casa en gran cantidad; porque solo acudió á lo susodicho. Suplica á vuestra Señoría Illma. le haga alguna merzed para remedio de tanto daño; la qual recibirá de vuestra Señoría muy grande, por estar en el estado en que está.

Serna.

Lo qual visto y oido, el licenciado Ximenez Ortiz dixo, que se hauia hallado presente á ello, y vido que lo que primero hizo el dicho Serna fué saluar los papeles del Reyno, y que mientras se ocupó en esto, se le quemó y hurtó su hazienda. Se trató de votar sobre ello, y se votó así:

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece que, teniendo consideracion á lo contenido en la peticion, es en que se le presten, dando buenas fianzas, á contento del Reyno, mill y quinientos ducados por ocho años, y que él busque de dónde los cobrar.

Búrgos

- Hernan Lopez Gallo idem.
- Leon. Ambos de Leon idem, y que la libranza se le haga en el receptor, para que se le presten de las sobras que resultaren de las quantas que se están haziendo entre el Rey y el Reyno.
- Granada. Ambos de Granada, lo que Búrgos.
- Seuilla. Gonzalo de Céspedes, que se quiere informar de lo que puede hazer.
- Córdoua. Cárlos de Lezana idem.
- Múrcia. Ambos de Córdoua con Búrgos.
- Jahen. Francisco Fustel idem.
- Valladolid. Ambos de Jahen idem.
- Salamanca. Ximenez Ortiz idem.
- Áuila. Juan de Oualle dixo, que auisará á su ciudad.
- Soria. Luis Nuñez Vela con Leon.
- Velasco de Medrano idem.
- Gonzalo de Lara idem, y conténtese el receptor de las fianzas.
- Guadalajara. Ambos de Guadalajara, lo que Búrgos.
- Segouia. Don Juan de Heredia con Búrgos.
- Cuenca. Juan de Montemayor dixo, que no es en que se presten; porque se informó de teólogos quando lo de Ambrosio de Morales, y dixeron que no se podia hazer.
- Andrés de la Mota, que se le presten mill ducados, como dize Búrgos.
- Toro. Don Hernando de Borja, lo que Búrgos; dando fianzas á contento del receptor.
- Don Juan de Ulloa, que, si hay de dónde se le den, es como Búrgos.
- Toledo. Gonzalo Hurtado con los mas votos; con que dé fianzas á contento del receptor.
- Resolucion. Pasa el voto de Búrgos, y acordóse que fuese dando fianzas á riesgo y contento del receptor.

EN XXIX DE AGOSTO.

Acordóse que, pues el encabezamiento general se ha tomado en estas Córtes, se suplique á su Magestad mande dar ayuda de costa al Reyno, de las sobras; pues el Reyno y sus Procuradores han estado aquí entendiendo en esto, unos sin salario y otros con muy pequeño.

EN XV DE SEPTIEMBRE DE DLXXV AÑOS.

Todos, excepto don Juan Arias, Diego de Tapia, don Juan de Ulloa, Andrés de la Mota, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, el licenciado Ximenez Ortiz, don Hernando de Borja, don Pedro de Silua.

Este día entraron en las Córtes el Illmo. señor Presidente y licenciados Fuenmayor y Juan Tomas y doctor Francisco Hernandez de Liéuana, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, su secretario, Asistentes de las Córtes. Y el dicho señor Presidente dixo al Reyno: que su Magestad hauia diferido la resolucion y fin de las Córtes, no por no desear que se acabasen, sino porque se tomase resolucion en lo del librarse de la deuda suelta, que el Reyno tiene suplicado tanto; lo qual, por la dificultad del negocio, se hauia diferido. Y que ahora que su Magestad se hauia resuelto en suspender las consignaciones que se hauian dado á mercaderes y personas que con él hauian hecho asientos y cambios, para valerse dellas y pagarles á ellos lo que, hecha cuenta, les deuiere, y situar allí su casa y guardas, consejos, galeras y fronteras, y las otras cosas forzosas, como lo harian; y que por desear el Reyno tanto esto, y saber el contentamiento que el Reyno hauia de tener, hauia mandado se les dixese primero

Deuda suelta.

que á todos. Y que, supuesto esto, su Magestad era seruido de mandar se alzassen las Córtes desde luego, y que el Reyno se fuese á sus ciudades, en las quales encarga entiendan, con el cuidado y diligencia que deuen y lo han hecho siempre, en el buen encabezamiento y precio dél, de sus ciudades y provincias; de lo qual está muy satisfecho su Magestad. Y que den sus memoriales particulares, en los quales su Magestad les hará toda la merzed que pudiere y ouiere lugar, como lo mereze su seruicio.

Y hauiendo Juan Alonso de Salinas, en nombre del Reyno, dado las gracias á los dichos señores de lo hecho y referido, y pedídoles licencia para entretenerse y juntarse todauía por esta semana en acabar lo que restaua de las cosas de las Córtes, su Señoría se la dió por esta semana.

Entró don Juan de Ulloa.

Suspension de las libranzas del seruicio.

Este dia se notificó al Reyno, como á receptores del seruicio ordinario y extraordinario, la suspension de las libranzas hechas á los mercaderes en el seruicio. Y respondieron que la obedezzen y están prestos de la cumplir; y que protestan que auisarán á las personas que siruen por ellos las receptorías, porque, mientras no se les aduierte á ellos, podrán pagar como lo han hecho hasta aquí, y no será á su culpa el hazerlo.

EN XVI DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto don Juan Arias, Toro, Andrés de la Mota, don Juan de Heredia, Antonio de Torres, Madrid, Valladolid, don Pedro de Silua.

Salarios del Reyno y sus oficiales.

Juan de Montemayor dixo, que, en nombre de Cuenca, protesta que los salarios de los diputados, receptor y contador y letrados y solicitador y los demás oficiales del Reyno, y contadores de rentas y relaciones y escriuano de rentas, y los de-

más que el Reyno paga por razon y ocupacion del encabezamiento general, no corran si no fuere haviendo sobras de qué se paguen en el encabezamiento general, ni el Reyno quede obligado á pagarlos dende en adelante que no las haya; lo qual se entienda de las sobras del encabezamiento general presente, y no de otro.

Luis Nuñez Vela dixo lo mismo por Ávila.

El Reyno respondió, que se entienda que todas las dichas libranzas y salarios se entienda deuserse y hauerse de pagar de sobras del dicho encabezamiento general pasado y presente.

Acordóse que se den á Velazquez, portero, y que ayuda á solicitar los negocios del Reyno, diez mill maravedís de salario mas; los quales se desquenten á Campuzano, á quien ayuda á servir: lo qual se acordó por mayor parte.

Velazquez, portero: diez mill maravedis mas de salario.

Acordóse que se den seis mill maravedís al portero del señor Presidente, de ayuda de costa. No fué deste parecer Juan de Montemayor, ni Juan de Oualle.

Portero del Presidente.

EN XIX DE SEPTIEMBRE.

Todos, excepto Alonso de Hozes, don Juan Arias, Segouia, don Iñigo de Cárdenas, Valladolid, Toledo.

Acordóse que se den á los porteros de cadena, teniendo atencion á lo mucho que han durado las Córtes, nueue mill maravedís.

Porteros de cadena.

No fueron deste parecer Juan de Oualle, Juan de Montemayor, Gonzalo de Lara.

Hizieron relacion los diputados y contador, del fenezimiento de quantas de entre su Magestad y el Reyno, y alcance que haze su Magestad al Reyno, y mandóse asentar en el libro del contador.

Letrado del Reyno, el licenciado Escu- dero.	Hízose relacion de que era fallecido el licenciado Cárdenas, letrado del Reyno, y tratóse de proueber del oficio, y votóse así:
Búrgos.	Ambos de Búrgos, que nombran al licenciado Escudero.
Leon.	Juan de Villafañe idem.
	Bernardo Ramirez, que nombra al licenciado Pereyra.
Granada.	Ambos de Granada al licenciado Escudero.
Seuilla.	Ambos de Seuilla idem.
Córdoua.	Juan Perez de Valenzuela idem.
Múrcia.	Ambos de Múrcia idem.
Jahen.	Ambos de Jahen idem.
Guadalajara.	Gaspar Corualan idem.
	Antonio de Torres al licenciado Pereyra.
Salamanca.	Juan de Oualle idem.
Áuila.	Ambos de Áuila al licenciado Escudero.
Zamora.	Ambos de Zamora idem.
Madrid.	Pedro de Medina idem.
Cuenca.	Ambos de Cuenca idem.
Soria.	Ambos de Soria idem.
Segouia.	Sancho García idem.
Toro.	Ambos de Toro idem.
Toledo.	Gonzalo Hurtado idem.
Resolucion.	Pasa por mayor parte el licenciado Escudero nombrado.
Contadores de ren- tas y relaciones.	Tratóse sobre lo de que se han agraiado los contadores de rentas y relaciones y Sancho Mendez de Salazar, de la ayuda de costa que se les dió de los cien ducados, diziendo que, por lo que esto se les daua era fuera de su obligacion y merecia mayor gratificacion. Y visto su memorial y cierto parecer del doctor Palacios, en que dezia que le parecia así, y que merecerian ciento y cinquenta ducados, y oydos los comisarios y diputados del Reyno que han asistido á lo que en esto han trabajado, y que han tomado y visto las quantas dos vezes de muchos años atrás, por órden del Reyno, se votó así:

Juan Alonso de Salinas dixo, que le parece, conforme al parecer del doctor Palacios, se les den á los contadores de rentas y relaciones. y Sancho Mendez de Salazar, por este respeto y por esta vez sola, ciento y cinquenta ducados á cada uno.	Búrgos.
Hernan Lopez Gallo idem.	
Ambos de Leon idem; con que hayan firmado antes las quentas todos.	Leon.
Rui Diaz de Mendoza idem que Búrgos.	Granada.
Don Gerónimo de Montaluo idem que Leon.	
Ambos de Seuilla idem.	Seuilla.
Juan Perez de Valenzuela idem.	Córdoua.
Francisco Fustel idem.	Múrcia.
Juan de Torres con Hernan Lopez Gallo.	
Ambos de Jahen idem.	Jahen.
Gaspar Corualan con Búrgos.	Guadalajara.
Antonio de Torres, lo que Leon.	
El licenciado Juan de Oualle, que informará á su ciudad.	Salamanca.
Ambos de Áuila con Leon.	Áuila.
Bernardino de Mazariegos idem; con que cumplan al Reyno lo que son obligados.	Zamora.
Alonso Rodriguez de San Isidro con Búrgos.	
Pedro de Medina idem.	Madrid.
Ambos de Cuenca no son en librar cosa de nueuo.	Cuenca.
Ambos de Soria con Leon.	Soria.
Sancho García del Espinar idem.	Segouia.
Don Hernando de Borja idem.	Toro.
Don Juan de Ulloa con Bernardino de Mazariegos.	
Gonzalo Hurtado idem.	Toledo.
Pasa el voto de Juan de Villafañe.	Resolucion.
Acordóse que se libren á los porteros de sala quatro mill marauedís, y á los de saleta quatro mill y quinientos, y á los	Porteros de sala y uxieres de sala y saleta.

uxieres de Cámara cinco mill maravedís; teniendo atencion á la largueza de las Córtes.

Juan de Montemayor y Gonzalo de Lara dixeron, que no son en esto.

Porteros de capilla.

Acordóse que se den á los porteros de capilla seis mill maravedís por esta vez; con que no lo puedan pedir adelante; ni se les dé otra vez.

EN XX DE SEPTIEMBRE DE DLXXV AÑOS.

Todos, excepto Hernan Lopez Gallo, Rui Diaz de Mendoza, Alonso de Hozes, don Juan Arias Maldonado, don Juan de Ulloa, Alonso Rodriguez de San Isidro, Andrés de la Mota, Segouia, Madrid, Valladolid, don Pedro de Silua.

Porteros de Córtes
y del Consejo Real.

Acordóse que se libren á los seis porteros, á cada uno veinte ducados de ayuda de costa; teniendo consideracion á la largueza de las Córtes: y quatro mill maravedís á los porteros del Consejo Real.

Ayllon.

Acordóse que á Francisco de Ayllon se le den quatro mill y quinientos maravedís; entrando en esto el alcance que se le haze, por lo que mas ha seruido que los demás.

Don Juan Ramirez.

Acordóse por mayor parte que se libren á don Juan Ramirez, trescientos ducados de ayuda de costa; teniendo consideracion á lo que mas han durado las Córtes presentes que las otras, por razon del desempeño y encabezamiento.

Acordóse que se hagan escriuir diez y ocho traslados de los capítulos generales del Reyno, para dar á las ciudades.

Entró Hernan Lopez.

Diputados del Rey-
no.

Tratóse sobre que los diputados han seruido en el encabezamiento mas que los demás años, por el nueuo encabezamiento, y que han estado sin posadas y trabaxado en las quantas del Reyno de los quinze años atrás, que son cosas que no han

sucedido de ordinario: por este respecto y por esta vez se acordó que se les diesen cada doscientos ducados de ayuda de costa.

No fué deste parecer Juan de Montemayor, y Juan de Ovalle dixo, que no es en ayuda de costa, sino en salario.

Juró Antolin de la Serna; y acordóse que sirua por su padre, en enfermedad ó prision, si le sucediere. Antolin de la Serna.

EN XXII DE SEPTIEMBRE DE MDLXXV AÑOS.

Todos, excepto Córdoua, Francisco Fustel, don Juan Arias Maldonado, Bernardino de Mazariegos, Andrés de la Mota, Sancho García del Espinar, Madrid, Valladolid, Toledo.

Acordóse por mayor parte, que se den quinze mill maravedís á los aposentadores, por lo que se han de ocupar en la tasacion de las casas y en el aposento, de mas de lo que les está librado. Apositadores.

Entró Juan Perez de Valenzuela y Sancho García.

Acordóse que se den á los porteros de Córtes cada quatro ducados mas, y al barrendero seis ducados, y al sacristan de San Gil cinquenta reales. Porteros de Córtes.
Sacristan de San Gil.

Este dia se acabaron las Córtes.—Don Juan Ramirez de Vargas.

CUADERNO

DE LAS LEYES Y PRAGMÁTICAS

QUE SU Magestad mandó hazer

EN LAS CORTES QUE TOUO Y CELEBRÓ EN LA VILLA DE MADRID,

QUE SE COMENZARON EL AÑO DE MDLXXIII Y SE ACABARON
EN EL DE LXXV ¹.

DON PHELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Múrcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Indias, Islas y tierra firme del mar Océano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya, Duque de Athenas y de Neopatria, Conde de Ruy-sellon y de Cerdania, Marqués de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brauante y Milan, Conde de Flandes y de Tirol, &c. Al Serenísimo Príncipe don Fernando, nuestro muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, maestros de las órdenes, priores, comendadores y subcomen-

¹ Este Cuaderno, juntamente con el de las Cortes comenzadas en Córdoba el año de 1570, y fenecidas en Madrid el de 1574, se imprimió en Alcalá de Henares por Andrés Angulo, año de 1575.

dadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los del nuestro Consejo, presidentes y oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa y córte y chancillerías, y á todos los corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes, alguaziles, veintiquatros, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros súbditos y naturales, de qualquier estado, preheminençia y dignidad que sean, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos, así á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno de vos, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó su traslado signado de escriuano público, ó della supiéredes en qualquier manera, salud y gracia. Sepades, que en las Córtes que mandamos hazer y celebrar en la villa de Madrid, el año pasado de mill y quinientos y setenta y tres, estando con Nos, en las dichas Córtes, algunos prelados, caualleros y letrados del nuestro Consejo, nos fueron dadas y presentadas ciertas peticiones y capítulos generales, de los Procuradores de Córtes de las ciudades y villas destos nuestros reynos, que por nuestro mandado se juntaron en las dichas Córtes, á las quales dichas peticiones y capítulos generales, con acuerdo de los del nuestro Consejo, les respondimos á lo que por los dichos Procuradores nos fué suplicado, que su tenor de las dichas peticiones y de lo que por Nos á ello fué respondido, es lo siguiente:

C. R. M.

Lo que los Procuradores de Córtes destos reynos que venimos á las que vuestra Magestad ha mandado celebrar en esta villa de Madrid, este presente año de mill y quinientos y setenta y tres, pedimos y suplicamos sea vuestra Magestad serui-

do de mandar proueber para el beneficio público, y buena go-
uernacion dellos, es lo siguiente:

I.

Primeramente dezimos: que hauiendo el reyno suplicado á vuestra Magestad, mandase considerar la carestía que en él hauia causado en el precio de los ganados, cecinas y pescados, el crezimiento nueuamente hecho en la sal, y que se proueyese de reduzirlo al precio en que estaua antes del dicho nueuo crezimiento, vuestra Magestad respondió que en lo de Galicia se hauia hecho la baxa y moderacion que hauia parecido, y que para lo demás se iua mirando lo que se sufria y podia hazer. Y porque euidentemente se entiende que esta ha sido una de las cosas con que mas ha crezido el precio de los dichos bastimentos que tan necesarios son, y que para reducirlos á su justo valor conuiene mucho el dar traza en la dicha moderacion: á vuestra Magestad suplicamos, la mande platicar y resolver conforme á la suplicacion del Reyno.

Á esto vos respondemos: que el estado de las cosas no ha dado lugar para proueber en ello; pero se irá mirando y se procurará con todo cuidado de dar la órden que conuenga y ser pudiere á beneficio comun del reyno, en quanto las necesidades forzosas dieren lugar.

II.

En las Córtes pasadas suplicó el Reyno á vuestra Magestad, considerase quán conueniente era á su seruicio y al beneficio de sus súbditos, que se les prorogase el encabezamiento de las rentas de alcaualas y tercias que entran en el general que al presente corre, en el precio que ahora están; pues con

esto se excusauan las quiebras que los arrendadores hazian en las rentas, y las molestias que ellos hazian, y los perjuicios que se recrezian, y seguia un general contentamiento y aliuio á vuestros súbditos y naturales. Y como cosa en que hauia todo esto, lo hauia siempre acostumbrado así hazer el Emperador, nuestro señor que esté en gloria. Á lo qual vuestra Magestad respondió, que aun quedaua por correr algun tiempo del encabezamiento presente, y que á su tiempo, quando desto se ouiese de tratar, vuestra Magestad holgaria de hazer al reyno merzed quanto se sufriese y pudiese. Y porque ya el tiempo del tratar este negocio se va acercando, de manera que la merzed que al reyno se ouiese de hazer terná contentamiento de recibirla en estas Córtes: á vuestra Magestad suplicamos mande hazer al reyno, la que en las dichas Córtes pasadas le tiene en este negocio suplicada.

Á esto vos respondemos: que ya por el Reyno se ha tratado desto del encabezamiento general diferentemente, y se ha prouehido en ello lo que ha conuenido.

III.

En diuersas Córtes de las pasadas hauemos significado á vuestra Magestad la merzed y contentamiento que estos reynos recibirian de que, siendo, como es en ellos con tanta razon, el primero y mas principalmente tribunal el Consejo de la justicia, desde donde, con tanta igualdad, la reciben todos y se les administra, así lo fuese en el conocimiento de las causas; permitiéndose que los que en algo se sintiesen agrauados del Consejo de la Hazienda, touiesen y les quedase recurso á ser oidos y conocerse de su negocio en el dicho vuestro Real Consejo de la justicia. Y hase á ello respondido de manera que no se ha hasta ahora prouehido en la forma que al seruicio de

vuestra Magestad y satisfazion y contentamiento público parece que conuiene. Y pues teniendo, como el dicho Consejo de Hazienda es de creer que tiene de la voluntad de vuestra Magestad, órden en el modo y término de proceder tan igual y justificada qual conuiene, no se puede seguir inconueniente de que, en los casos que en él ocurrieren, en que alguno se agrauiare, sea lo que él hiziere, visto y confirmado por el dicho Consejo Real, de quien generalmente se tiene la dicha satisfazion; antes será mayor muestra y exemplo de la justificacion con que en él se procede. Á vuestra Magestad suplicamos haga al Reyno merzed de lo mandar así guardar y proueher.

Á esto vos respondemos: que ya en esto está prouehido lo que conuiene, y así por ahora no conuendrá hazer en ello nouedad.

IV.

En las Córtes próximas pasadas representamos á vuestra Magestad el daño y molestia que, en estos reynos, hauian causado los procuradores del número criados en las ciudades y villas dellos, y la pesadumbre y costa que se recrezia de la prohibiucion que, con sus títulos, se les hauia hecho para que ninguno, por medio de sus parientes ó amigos, pudiese parecer en juicio, ni hazer su negocio, como antes se hazia, sino por solo el medio y mano de los dichos procuradores; dando á entender á vuestra Magestad, que el perjuizio principal que deste arbitrio se hauia seguido, cargaua sobre los labradores y gente pobre, que eran cohechados y costeados de los dichos procuradores, sin hazer nada en sus negocios. Y ofreciendo redemir y excusar esta vexacion y molestia, que las ciudades que quisiesen quitar los dichos officios, pagarian á los que los compraron el precio con que á vuestra Magestad siruieron por razon dellos, para que se consumiese la dicha prohibiucion del

no poder hazer cada uno su causa por la mano que se quisiese, y lo demás de la prouision y órden de los dichos oficios y uso dellos, quedase en la forma que mejor pareciese á las ciudades y villas que los pagauan. Á lo qual vuestra Magestad respondió que, para prouerherse cerca dello, era necesario tener relacion de la forma en que se hauia de sacar el dinero, para que, vista, se hiziese al reyno la merzed que se pudiese. Y porque el daño que, á causa desto, se recibe, se conoce y entiende cada dia ser mayor, y el remedio y breue prouision conuiene muy mucho, á la qual no impide, ni estorua el verse de dónde se ha de pagar el precio de los dichos oficios primero; pues haziendo vuestra Magestad merzed al reyno de prouerher en lo que se pide, la órden que en la paga se ha de dar, la mirarán particularmente las ciudades que lo quisieren. Y porque forzosamente será diuersa, cada una hará aparte su diligencia con el Consejo; satisfaziendo de que esta sea sin inconueniente. Á vuestra Magestad suplicamos, mande en esta parte condescender con la voluntad y suplicacion del reyno, cuyo buen efecto no es menos en descargo de vuestra Real conciencia y útil de vuestro seruicio, que en bien y uniuersal beneficio nuestro. Y mandar que lo mismo se haga en las procuraciones de número que se han acrezentado en los juzgados de los adelantamientos, demás de los que solia hauer; dando licencia á los pueblos interesados de aquel partido, para tomar y consumir los dichos oficios.

Á esto vos respondemos: que tenemos por bien que se consuman los oficios de procuradores de las ciudades y villas y de los adelantamientos destes reynos, como en esta vuestra petition nos lo suplicais, para que lo que toca á este exercicio, quede de la misma manera que estaua antes que se criasen; pagando los pueblos por los tales oficios, á las personas que los tienen, el precio que justamente valieren, con que esto sea den-

tro de quatro años. Y que, si durante el término de los dichos quatro años, quisieren los que los tienen, vender estos oficios, sean obligados á requerir á los pueblos para que los tomen si quisieren.

V.

Ya vuestra Magestad sabe cómo, por leyes destos reynos y cédulas y prouisiones, está mandado, que los regimientos y juradurías y escriuanías de los pueblos, que en ellos se han acrezentado, se consuman y vayan reduziendo, como vacaren, al número antiguo que en ellos hauia antes del dicho acrezentamiento, por excusar la confusion que los muchos votos causauan en los ayuntamientos, y por otros justos respetos. Y como la intencion y voluntad de la dicha órden fué para este efecto, y con el acrezentamiento y nueva creazion de oficios, se ha del todo turbado, y mayormente con la de los fieles executores, de cuya institucion se ha seguido y sigue, en los lugares, tan general odio y tan notorios inconuenientes, que será poco necesario, hauiendo tanta gente ocurrido sobre ello á vuestro Consejo de Hazienda, representarlo de nueuo á vuestra Magestad: á vuestra Magestad suplicamos mande que no se acrezienten mas oficios de regimientos, juradurías ni escriuanías, y que los acrezentados se vayan consumiendo conforme á las dichas leyes y cédulas, y que en las aldeas, en que quedan y están por vender los dichos oficios, no se vendan, antes queden añales; porque es vender los lugares puramente, y entregarlos á los regidores que para ningun otro efecto lo quieren ser, sino para alzarse con ellos. Y asimismo mande que, pagando las ciudades que quisieren, á los que han comprado las fiel-executorías, el precio con que siruieron por ellas á vuestra Magestad, sucedan los ayuntamientos en los dichos oficios; pues son

puramente propios suyos, y se siruan por turno y rueda por las personas dellos, en la forma que ahora lo pueden hazer y hazen los dichos fieles executores. Y que lo mismo se entienda con las ciudades, villas y lugares que los tienen comprados de sus propios y puestos de por vida, con renunciacion y licencia de vuestra Magestad, en algunos regidores al presente, para que á las unas y á las otras les queden los dichos oficios en título perpétuamente.

Á esto vos respondemos: que lo que por esta vuestra petition nos suplicais cerca de los regimientos, juradurías y escriuanías acrezentadas, está bien prouehido por las leyes destos nuestros reynos, las quales mandaremos guardar, y se guardarán; y en lo de los oficios de las aldeas se prouerá lo que conuenga. Y quanto á los oficios de fieles executores, tenemos por bien que se consuman y queden en las ciudades y villas del reyno, para que se siruan, como se solia hazer; pagando los tales pueblos á los dueños de los dichos oficios, el precio que justamente valieren al tiempo que se les quitaren, con que el salario que, en penas de Cámara, se da á los dichos fieles, se consuma y queda consumido para Nos. Y en los pueblos donde los dichos oficios de fieles no se han vendido, mandamos que de aquí adelante no se vendan ni crien de nueuo.

VI.

Y por algunos inconuenientes que se entiende que suceden y pueden suceder de que los regidores que hazen y han de hazer los dichos oficios de fieles executores, lleuen derechos de las posturas que hazen de los mantenimientos, y otras cosas que ponen: suplicamos á vuestra Magestad, que en los lugares donde al presente hay costumbre de llevar los dichos derechos los fieles, no pertenezcan á los dichos regidores, aun-

que hagan ellos las posturas; sino que los lleuen los otros fieles de las tales ciudades ó villas, que ellas acostumbran nombrar para el uso de los dichos oficios. Y donde no los lleuauan estos, sino los dichos regidores, no los lleue ninguno; pues con esto se harán las dichas posturas con mayor justificacion y libertad.

Á esto vos respondemos: que sobre esto de los derechos que lleuan los fieles executores, mandamos que los del nuestro Consejo se informen bien de lo que en ello ouiere y conuendrá remediar y prouer, y prouean lo que conuenga al bien y beneficio público.

VII.

Por muchas vezes hauemos suplicado á vuestra Magestad sea seruido de mandar executar las leyes que prohiben, que no se hagan cambios para dentro del reyno, ni de feria á feria, ni por tiempo limitado, lleuando á tantos por ciento, como cosa tan conforme al seruicio de Dios y de vuestra Magestad y beneficio público. A lo qual vuestra Magestad ha respondido: que manda al Consejo trate dello. Y últimamente: que se iua platicando y mirando en el remedio y prouision; el qual no se hauia puesto, por prouer y preuenir mejor algunos inconuenientes que, en el modo dél, se representauan. Á vuestra Magestad suplicamos, como cosa tan deuida é importante, mande se resuelua y prouea luego lo que en ello se podrá y deue hazer; pues siendo el designio tan justo y santo, aunque parezca dificultoso el medio de la prouision, es cierto que le encaminará y sosterná Dios nuestro Señor, de cuyo seruicio en él mayormente se trata.

Á esto vos respondemos: que mandaremos á los del nuestro Consejo, que vean y platiquen sobre lo que, en vuestra peticion, nos suplicais, y nos consulten lo que les pareciere, con

la mayor breuedad que ouiere lugar, y se dará en ello la órden que conuenga.

VIII.

Por ser notorio el daño que en estos reynos han causado y causan las licencias de sacas de dineros que se dan, haue-mos suplicado á vuestra Magestad algunas vezes sea seruido de excusarlas. Y aunque vemos, y se nos ha respondido, que algunas dellas han sido y son forzosas para la prouision de lo que vuestra Magestad há menester en otras partes; pero por hauer tambien entendido que fuera de la cantidad que para esto es precisamente necesaria, se han dado y dan otras por adehala de los asientos, y aun algunas á particulares por gracia y merzed, y que las unas y las otras hazen en el reyno muy mayor daño, que beneficio vuestra Magestad recibe dellas en el asiento que da, ni merzed la parte á quien se conceden, como en la carestía del contado de las ferias, causada de la falta del dinero lo ha la experiencia mostrado: á vuestra Magestad suplicamos sea seruido de tener expresamente la mano á las dichas licencias, á lo menos en las que no fueren para ser vuestra Magestad socorrido del puro dinero; pues no es menos necesario el hazerlo así para que vuestra Magestad, que tan de ordinario lo há menester, lo halle sin tanto daño quando lo buscare, que para el aliuio y socorro de los demás vuestros naturales que dello tienen necesidad.

Á esto vos respondemos: que se ha tenido y tiene la mano en ello quanto ha sido posible, y adelante se tendrá con mayor cuidado, como se respondió al Reyno en las Córtes pasadas.

IX.

Otrosí, suplicamos á vuestra Magestad mande que no se den cédulas para guardar la caza; porque sin embargo que la

Cámara tiene cuenta con darlas con tales cláusulas y en tal forma que parece que no es posible causar inconuenientes, verdaderamente so color dellas se defiende el pasto y aprouechamiento comun, y como lo que se haze es prender y molestar, el que lo padece como á quien le va poco en conseruar aquel derecho, tiene por mejor el no voluer á pacer, que esperar padecer la dicha prision. Y lo mismo se haze con la jurisdiccion que se vende de algunos cortijos y términos despoblados á algunas personas; la qual asimismo siempre la compran para alzarse con el aprouechamiento del pasto. Suplicamos á vuestra Magestad mande al Consejo de la Hazienda, excuse de vender las dichas jurisdicciones, y lo mismo el dar facultad para adehesar y cerrar el pasto de los términos y cortijos en que, alzado el fruto, ha de ser comun, y el vender los ualdíos destos reynos que para el dicho pasto están señalados.

Á esto vos respondemos: que ya en las Córtes pasadas se respondió á lo contenido en esta vuestra peticion, en que no hay que añadir de nueuo, sino que se tendrá mucho cuidado de lo que cerca desto nos suplicais, como en ellas se ofreció al Reyno.

X.

En las Córtes pasadas hauemos significado á vuestra Magestad la falta de arcabuzes y de hombres hábiles y exercitados en el tirarlos, que ha causado en estos reynos la prohibicion del no poder tirar á caza con ellos. Y pues no es necesario dar á entender lo que importa que los haya, con la muestra que la experiencia ha dado en la gente que se leuantó para el castigo de los moriscos del reyno de Granada, y ningun otro remedio parece que puede hauer, sino proueher y generalmente permitir que se pueda tirar con arcabuz á todo género de caza, guardando meses y cotos vedados y palomas; pues la particu-

lar prouision que algunas vezes el Consejo ha hecho para esto, no es suficiente remedio al daño generalmente causado con esta falta: á vuestra Magestad suplicamos así lo mande proueber; teniendo consideracion á que ningun inconueniente se puede seguir desto que iguale al que viene de la inhabilidad y falta del exercicio tan importante como en esto hay.

Á esto vos respondemos: que sobre lo contenido en esta vuestra peticion, mandamos á los del nuestro Consejo platiquen y confieran; y haviéndonoslo consultado, se proueberá en ello lo que conuenga.

XI.

Vuestra Magestad tiene prouehido, que los mercaderes y cambios y sus factores que quebraren ó rompieren ó faltaren de sus créditos y se ausentaren, metiéndose en iglesias ó monasterios ó en otras partes, dentro ó fuera del reyno, aunque no se prueue ni conste hauer alzado sus bienes y libros, que las igualas, auenencias, conciertos y otros qualesquier asientos, que hizieren con sus acreedores para soltarles parte de la deuda, ó hazerles espera della, ó en otra qualquier forma que sea en perjuizio de los dichos sus acreedores, no valgan, y sin embargo dellas, los acreedores que ouieren interuenido ó no, en el tal concierto, puedan seguir su justicia. Y que los susodichos, en esto y en no poder usar mas officios de mercaderes, cambios, ni factores, ni en podérseles pagar las deudas, y acudir con los bienes que otros touieren suyos, sean hauidos por alzados y se guarde con ellos, en estos particulares, lo estatuido por leyes contra los que verdaderamente se alzan. Y que en quanto á los tales que faltaren ó quebraren, y no se ausentaren ni encubrieren sus bienes ni libros, se guarde lo estatuido en las leyes destes reynos. Y porque, aunque en la parte primera, que es de los que se au-

sentan ó retraen, está prouehido todo lo que parece justo y necesario, en la segunda, de los que sin se ausentar quiebran, entiende el Reyno, que no es suficiente remedio, ni es lo que conuiene para preuenir y excusar los fraudes que en esto se hazen, lo estatuido por las leyes; porque, con solo no se ausentar, harán lo que hasta aquí hazian, que es fingir deudas falsas á amigos ó parientes, ó voluerles las obligaciones que les tienen pagadas, para que estos, como mayor parte en número, obliguen á los demás, que verdaderamente son acreedores, á pasar por las sueltas ó esperas que fingida y simuladamente les hazen, con lo qual, que es cosa improbable, se queda tan sin cura la forma de proceder de los susodichos, como antes estaua, y con solo no les doler estar en la cárcel uno ó dos meses, dentro de los quales se hagan las dichas auenencias y compromisos, viene á ser lo mismo que si se ouieran ausentado ó retraido: á vuestra Magestad suplicamos, mande que los tales, aunque no se retraigan ni recojan á las iglesias ó monasterios, ni se ausenten ni escondan sus personas, libros y bienes, se guarde con ellos lo mismo que está prouehido en las Córtes pasadas contra los que se retraxeren ó ausentaren, en quanto á no valerles las esperas y sueltas, y en quanto á que no traten mas, ni sean factores, ni se les acuda con sus deudas; pues en sustancia y en esencia es un mismo caso y negocio, y solo es diuerso en la forma, la qual ellos con tanta facilidad pueden dar, defraudando la dicha ley y dexándola sin fruto ni efecto alguno.

Á esto vos respondemos: que los mercaderes y cambios, y sus factores que quebraren ó faltaren de sus créditos, aunque no se hayan retraido á iglesias ó monasterios, ni hayan ausentado sus personas, libros y bienes, no puedan dende en adelante tratar ni contratar, ni ser factores de otros; guardándose en todo lo demás quanto á los tales, lo estatuido en las leyes destes reynos.

XII.

Otrosí, suplicamos á vuestra Magestad mande que las apelaciones, que ahora van de los ordinarios á los ayuntamientos, de diez mill maravedís abaxo, vayan á los mismos, de veinte; pues por tan pequeña cantidad, y estando tan distantes las chancillerías, no es justo se hagan mas costas que monta el principal. Y demás desto, será descargar las audiencias de los negocios desta calidad, y es de creer que, siendo, como esta es, materia de justicia y en que los ayuntamientos no hazen mas que dar el proceso á un letrado de ciencia y conciencia, que lo determine, se suplica mas á vuestra Magestad lo que en este caso se le pide, por entender la conueniencia dello, que por adquirir género de jurisdiccion ni otra preheminencia.

Á esto vos respondemos: que en las Córtes pasadas está respondido á lo contenido en esta peticion, y por ahora no conuiene hazer nouedad en ello.

XIII.

Otrosí, pues está generalmente bien entendida la falta que en los cauallos y uso de la gineta ha hauido despues acá que se dexan de correr toros en estos reynos, y que si el remedio en ello se difiere se habrá del todo acabado quando se quiera poner: á vuestra Magestad suplicamos, mande dar la órden que, para que este género de regocijo de los toros se continúe, conuiene y fuere necesaria, con aquella breuedad que la necesidad quiere y demanda.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo tratan este particular de presente, á los quales mandamos que lo continúen hasta que se consiga el fin y efecto que en vuestra peticion se contiene.

XIV.

Otrosí, dezimos que ya otra vez hauemos representado á vuestra Magestad la carestía y falta que en estos reynos ha causado la licencia que se ha dado para que salgan el pan y ganados dellos, pagando el diezmo como las demás cosas dezmeras, cosa tan justamente y con tanta consideracion vedada de antes, aun en tiempo que, por no hauer en estos reynos la abundancia de gente que ahora hay, se pudiera mejor sufrir y tolerar. Y aunque luego que lo susodicho se permitió, se figuró y representó el daño que hauia de causar; pero despues acá lo ha la experiencia tanto mostrado, quanto se ha visto en el crezimiento de precio de las carnes y total falta que dellas hay, y en el descontento y riesgo en que han estado estos reynos los años que ha torcido la cosecha del pan; y pues el interés que del diezmo destas cosas puede recibir vuestra Magestad, no es considerable en razon del daño que causan y de la fatiga en que ponen, y esta materia del ganado está, con esta saca, tan estrecha como se ve, y quando por hauer mucho pan conuinere permitir saca dello para la dicha Corona de Aragon, se podrá hazer particular y temporalmente en la forma que se haze para otras partes, y la dicha generalidad es tan dañosa y de cada dia lo va siendo muy mucho mas: á vuestra Magestad suplicamos, mande que la dicha saca de pan y ganados, se prohiua y cierre, como siempre lo ha estado.

Á esto vos respondemos: que, á suplicacion del Reyno, se proueyó en ello pocos dias há, lo que pareció conuenir, y no conuendrá por ahora hazer nouedad.

XV.

Otrosí, aunque vuestra Magestad ha significado, que las ventas y enagenaciones de la corona Real, y las exempciones,

que se han hecho, han sido forzosas y con justas consideraciones, y es así de creer; pero porque, demás del inconueniente que se sigue á las cabezas donde salieron, que es grande, y de hauer el Emperador, nuestro señor, que está en gloria, por seruicio particular, ofrecido y prometido de no las hazer, en las Córtes de Toledo, año de treinta y nueue, y lo mismo vuestra Magestad, en las de la misma ciudad, año de sesenta, son á vuestro seruicio tan dañosas quanto se ve, pues se vende la sustancia y principal fundamento de la corona Real, de cuya conseruacion y aumento tanto depende la defensa y sostenimiento destos reynos, y que faltando estas rentas y lugares, forzosamente ha de padecer detrimento y diminucion: á vuestra Magestad suplicamos sea seruido de mandar, que no se hagan, y que si sobre las hechas, las ciudades y villas de donde salieron, quisieren seguir su justicia en el vuestro Real Consejo della, se les permita; pues esto es tan conforme á vuestro Real seruicio.

Á esto vos respondemos: que ya en las Córtes pasadas se respondió particularmente á todo lo contenido en este capítulo.

XVI.

Por otras peticiones hauemos suplicado á vuestra Magestad mandase que, en conformidad de lo prouehido en las Córtes del año de veinte y cinco, peticion veinte y seis, se diesen á los Procuradores las receptorías del seruicio de los partidos por quien hablan, enteramente; pues era mas justo que ellos las lleuasen, como lo manda la ley, que no que los contadores las proueyesen á sus amigos y allegados. Y vuestra Magestad ha respondido, que se prouehirá, vista la relacion que los contadores dieren, en el Consejo, cerca desto. Y pues la relacion que pueden dar, es la que del dicho capítulo de Córtes se puede

entender, y en hazer merzed en esto al Reyno, no hay ni se puede seguir inconueniente: á vuestra Magestad suplicamos lo mande proueber, y si todauía para ello pareciere necesaria la dicha relacion de contadores, mande la den antes de la respuesta y prouision deste capítulo.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo, hauiéndonoslo consultado, prouean en esto lo que conuenga, vista la relacion de los contadores, á los quales mandamos que luego se la den y enuien.

XVII.

Vuestra Magestad mandó al Consejo, en las Córtes pasadas, platicase sobre si conuernia proueber que ningun marinero, ni sobresaliente, pudiese nauegar ningun género de mercadería en tiempo de paz ni de guerra, sin llevar arcabuz ó ballesta, suyo propio, con el recaudo necesario; poniendo pena al señor ó maestro de la nao, por cada tonelada de la nao que de otra manera lleuare, y pérdida de sus soldadas á los mandadores y marineros que lo dexaren de cumplir: lo qual es muy conueniente; porque las que de obligacion lleuan los maestros, son de fierro y no se pueden, por ser ajenas, exercitar con ellas los que lo han de hazer. Á vuestra Magestad suplicamos, mande que el Consejo lo platique, y se resuelva, y responda lo que pareciere conuenir.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo platicuen y confieran sobre lo contenido en vuestra peticion, y hauida la relacion necesaria, preuean en ello lo que conuenga.

XVIII.

Por otras vezes hauemos suplicado á vuestra Magestad mandase dar orden, cómo, en la uniuersidad de Alcalá, se pusiese

maestrescuela, como y con la jurisdiccion que le hay en la de Salamanca; pues estará mejor y mas á propósito la jurisdiccion en su mano que en la del rector, que es colegial y que forzosamente ha de tener pretension de cátedras, y por lo mismo necesidad de los estudiantes, y por esto impedimento al hazer de la justicia. Y vuestra Magestad respondió que mandaua al Consejo lo consultase; y que, hecho esto y las diligencias necesarias en aquella sustancia, mandaria escriuir sobre ello á su Santidad. Á vuestra Magestad suplicamos, pues es cosa necesaria, mande poner en execucion lo que sobre ello se ouiere de hazer.

Á esto vos respondemos: que deste particular se trata por los del nuestro Consejo, y quando ellos nos hayan consultado sobre ello, y estén hechas las diligencias necesarias, se escriuirá á su Santidad, como se ofreció al Reyno en las Córtes pasadas.

XIX.

Hauiendo mostrado la experiencia en los llamamientos que se hizieron para el castigo de los moriscos del reyno de Granada, la dificultad y costa con que la gente se armó, y qué mal se pudo hazer por estar el reyno tan desaperciuido de armas y tan sin el exercicio dellas que se requiere, nos pareció, en las Córtes pasadas, será algun remedio: que vuestra Magestad mandase poner armerías en los lugares principales del reyno, ó diese licencia á los lugares de corregimiento, para que las pudiesen tener en partes seguras, donde no pudiese hauer inconueniente, debaxo de llaues del corregidor y regidores que se señalasen; para lo qual, y para los salarios y gastos necesarios para su conseruacion, se permitiese gastar de los propios lo que fuese menester. Á lo qual vuestra Magestad respondió: que en esto, y otras cosas concernientes á la buena guarda

y defensa destes reynos, se hauia mandado platicar, para que en todo se proueyese lo necesario. Á vuestra Magestad suplicamos, pues la prouision y preuencion en esto, como en lo que tanto importa, es tanto menester, y la dilacion suele causar inconueniente, sea vuestra Magestad seruido de dar para ello la dicha prouision y licencia.

Á esto vos respondemos: que desto se va tratando por personas de nuestro Consejo, que tenemos diputadas, y se prouerá lo que cerca dello conuinieren, con toda breuedad.

XX.

Otrosí, dezimos que, aunque por las últimas prouisiones y órdenes hechas sobre los galeotes, está prouehido lo que parece que conuiene, no está, á lo menos bastantemente, todo lo que es menester, mientras no se mandare que luego como uno fuere condenado á galeras y se apelare de la sentencia, sea lleuado, con el proceso, á la cárcel de chancillería, y recibido en ella; pues haziéndose esto, y teniéndolos los alcaldes delante, determinarán las causas con breuedad. Y nada desto se haze; quedando en las cárceles de los ordinarios, antes son causa de revoluerlas y quebrantarlas, y hazer ir á otros consigo, y el que merece la dicha pena de galeras dilata su causa lo que puede, y así nunca es castigado, y los que están sentenciados injustamente á ellas, como por la mayor parte son pobres y no tienen con qué sacar sus procesos y seguir sus causas, embarazan las cárceles y gastan las limosnas, sin tener otro remedio. Á vuestra Magestad suplicamos, pues el ver presentes los alcaldes de las chancillerías los dichos galeotes, harán mas breue determinacion en las causas, mande que lo aquí contenido se guarde y cumpla de aquí adelante; y que si para ello conuinieren acrezentar y hazer algo mayores las cárceles de

las chancillerías, se haga; pues en razon del seruicio de Dios y pública utilidad que desto se seguirá, es tan poco considerable la costa del ensanchar las dichas cárceles de Granada y Valladolid.

Á esto vos respondemos: que cerca desto las leyes de nuestros reynos tienen prouehido de remedio suficiente, y mandamos á los nuestros corregidores y otras justicias ordinarias, que las guarden y cumplan en lo que á ellos toca; y á los presidentes y regentes de las nuestras audiencias, que se las hagan guardar y cumplir, y tengan cuidado de dar órden en el despacho destas causas, como les está mandado.

XXI.

En las Córtes pasadas suplicamos á vuestra Magestad mandase escriuir á los prelados, que tienen administracion de monjas y religiosas, guardasen el concilio, en quanto se les mandó: que ellos ni sus visitadores, entrasen en los monasterios, á hazer las visitas; sino que las hiziesen por las redes. Y vuestra Magestad respondió, que mandaria escriuir sobre ello. Á vuestra Magestad suplicamos lo mande así hazer, y que se den las cartas necesarias, á qualquier lugar que las pidiere, para este efecto.

Á esto vos respondemos: que en las Córtes pasadas está respondido cerca dello lo que pareció conuenir, y mandaremos se ponga en execucion.

XXII.

Otrosí, pues el término de los diez dias, que la ley da, para presentar las renunciaciones de los oficios, despues de los veinte dias de la vida, es término tan corto para muchos lugares destes reynos distantes de la córte, y para hazer la presenta-

cion dentro dellos, se hazen correos y postas muchas vezes: á vuestra Magestad suplicamos, haga al Reyno merzed de mandar que, á lo menos de aquí adelante, despues de pasados los veinte dias que, conforme á la ley, tiene de viuir el que renunciare, tenga otros veinte mas, para presentar la dicha renunciacion.

Á esto vos respondemos: que en esto está prouehido lo que conuiene; y que, como se respondió en las Córtes pasadas, no conuendrá hazer nouedad.

XXIII.

Vuestra Magestad mandó en las Córtes pasadas al Consejo de Hazienda, platicase sobre lo que el Reyno pidió, cerca de que los tesoreros de las alcaualas que se han vendido en estos reynos, dexasen al que quisiese cobrar su juro por menor, de los lugares donde está situado, conforme á su priuilegio; por ser necesario, segun las molestias que dellos se reciben en la cobranza, esperarles lo que quisieren, ó darles un real por millar de lo que pagan. Y por ser la facultad que, en sus títulos, se les dió contraria á esto, en derogacion derecha de las cartas de priuilegio de los dichos juros: á vuestra Magestad suplicamos, mande al Consejo de Hazienda lo resuelva y consulte antes de la determinacion deste capítulo, y se prouea lo que el Reyno tiene suplicado; pues es tan justo y razonable. Y mande que de aquí adelante, los dichos tesoreros hagan residencia quando se tomare á los corregidores, y se ponga por capítulo de corregidores, que sea obligado, el que fuere por corregidor, á tomársela; y lo mismo se entienda, quanto al hazer de la residencia, con los que han comprado las depositarias generales de los lugares.

Á esto vos respondemos: que, teniendo consideracion á que,

por otro memorial particular, demás de lo que en esta vuestra petición dezís, nos haueis suplicado mandemos que estos officios de tesoreros y los de depositarios, se consuman; satisfaziendo los pueblos á los que los tienen, tenemos por bien: que las ciudades y villas que se encabezaren, tengan y gozen de los officios de tesoreros, por todo el tiempo que estouieren encabezados en este encabezamiento y en los que adelante ouiere, sin el salario que de Nos lleuan, el qual se ha de consumir y quedar para Nos; con que la facultad de poderlos tomar las dichas ciudades y villas, dure por tiempo de dos años, primeros siguientes, que se quenten desde la publicacion destes capítulos de Córtes. Y cerca de la órden y forma que en esto ha de hauer, y en lo del precio que ouieren de pagar por los dichos officios á los que los tienen, mandamos: que se platique en el nuestro Consejo de Hazienda, para que allí se dé en ello lo que mas conuenga. Y en lo de las depositarías, mandaremos mirar para que se prouea lo que cerca dello parece conuenir, segun lo que la experiencia mostrare. Y en el entre tanto, mandamos se ordene á los corregidores y juezes de residencia, la tomen á los dichos tesoreros y depositarios, como en esta vuestra petición, nos lo suplicais.

XXIV.

El Reyno suplicó á vuestra Magestad en las dichas Córtes pasadas, mandase dar órden en la tasa de los aposentos y casas de la córte, para que se hiziesen por mano de tales personas qual conuiene, y se excusasen los pleytos de tasas que hay entre los cortesanos, y naturales, y las costas que en ello se hazen, que son muchas. Y vuestra Magestad respondió, que cerca desto estaua dada órden, que es la que se guardaua, y que los del Consejo platicarian sobre si conuendria prouer

algo cerca dello. Y porque la que verdaderamente conuiene es, que un aposentador y una persona nombrada por la justicia y ayuntamiento del lugar donde la córte residiere, hagan la dicha tasa, por la qual haya el dueño de pasar mientras el aposento no se diminuyere ó acrezentare; y discordando estos, sea el tercero un alcalde de córte; y que de la terminacion que los tres, ó dos que se conformaren, hizieren, no haya recurso alguno: á vuestra Magestad suplicamos, así lo mande ordenar y proueher.

Á esto vos respondemos: que en esto está prouehido lo que conuiene.

XXV.

Otrosí, suplicamos á vuestra Magestad, para excusar la malicia que en las recusaciones generales de todo un ayuntamiento, ó de la mayor parte dél, se hazen en las causas criminales, y la insolencia y demasía que en algunos juezes hay de dar esto por traza para executar ellos sus sentencias, y de no conformarse con los otros juezes del ayuntamiento: mande que no se pueda recusar de la tercia parte arriba, de los regidores que en él ouiere presentes, y que, esta hecha, la justicia se acompañe con los demás, conforme á lo dispuesto por las leyes que sobre esto hablan, y determine la causa, no dando lugar á recusacion mas general que de la dicha tercia parece.

Á esto vos respondemos: que en esto está prouehido por las leyes lo que conuiene, sin que sea necesario hazer mas declaracion.

XXVI.

Otrosí dezimos, que una de las principales causas de donde entendemos que procede la falta y carestía tan grande que hay en estos reynos, de carne, es matarse tan sueltamente los cor-

deros, machos y hembras; porque, ora sea sintiendo en ello mayor ganancia por aprouecharse de la leche, ora por remediar y pagar deudas, ninguno de los que crían ganados hay que aguarde á hazer carneros, antes todos matan sus crias en corderos, y las pesan. Y aunque en algunas conuiene que se haga así, porque se han de morir, pero no con la generalidad con que ahora se haze; para cuyo remedio suplicamos á vuestra Magestad mande: que no se puedan matar corderos, machos ni hembras, so graues penas. Y para que se puedan gastar los que se tienen de morir, permita solamente que estos se puedan matar y pesar en las semanas en que cayeren las pasquas de Nauidad, Resurreccion y de Espíritu Santo, y en los tres dias de carnestolendas; pues esto es tiempo bastante para que, los que se tienen de morir, se gasten, y lo demás es disminuir la cria, de qué en estos reynos hay tanta necesidad.

Á esto vos respondemos: que no conuiene en esto hazer nouedad.

XXVII.

Otrosí, por la misma razon, suplicamos á vuestra Magestad mande: que se guarde y execute la pragmática del no se matar terneras; pues la abundancia de la carne es la que verdaderamente ha de hazer el barato, y á esto importa tanto el no se matar las crias.

Á esto vos respondemos: que la pragmática, que cerca desto habla, se guarde, cumpla y execute, y que los del nuestro Consejo den las prouisiones que para ello fueren necesarias.

XXVIII.

Otrosí dezimos que, aunque el tiempo y el efecto de las pragmáticas y leyes hechas, han mostrado algun inconueniente

en quitar del todo los reuendedores de las carnes en pié; pero hauiéndose considerado el daño que, en las ferias y mercados, se recibe por los obligados y personas que han de bastecer las carnicerías destes reynos, de que haya regatones que en los dichos mercados, y en los caminos dellos, compran, de las personas que vienen á vender á ellos, ganado viuo, para tornarlo á reuender en pié, en los mismos mercados y ferias, ha parecido que seria remedio alguno proueber, que ninguno pudiese comprar, en feria ó mercado, de las personas que viniesen á vender á la tal feria ó mercado, en los caminos, ganado ninguno para reuenderlo en la tal feria ó mercado, so graues penas. Á vuestra Magestad suplicamos así lo mande ordenar y proueber.

Á esto vos respondemos: que por leyes de nuestros reynos está ordenado y prouehido todo lo que, en vuestra peticion, se contiene; las quales mandamos se guarden y executen, y para ello los del nuestro Consejo den las prouisiones necesarias.

XXIX.

Otrosí, suplicamos á vuestra Magestad mande: que se executen las leyes del año de cinquenta y dos, que prohiben el romperse de las dehesas; y que las que contra el tenor de lo dispuesto en la dicha ley se ouieren roto, se reduzcan á pasto.

Á esto vos respondemos: que hauemos por bien y mandamos, que la dicha ley y las demás que cerca desto hablan, se guarden y executen, y á los del nuestro Consejo, que den todas las prouisiones que, para la execucion dello, fueren necesarias.

XXX.

Otrosí dezimos, que por las querellas que al Consejo de la Hazienda han ocurrido de algunas ciudades y villas, se haurá

bien entendido la molestia y vexacion que se recibe generalmente en los lugares, dentro de las doze leguas de los reynos comarcanos, con la condicion nueuamente puesta en fauor de los arrendadores de los puertos secos, sobre el registro y quenta que los vezinos de los dichos lugares han de dar de sus ganados. Y como no son de otro efecto, sino de que, sin culpa, incurran en muchos achaques y penas los dueños y pastores dellos; y porque, aunque en particular con algunos lugares se han enmendado las dichas condiciones, no es bastante remedio, no se dando general órden y prouision en ello: á vuestra Magestad suplicamos mande, que lo estatuido sobre la saca de los ganados por leyes contra los que viuen dentro de las dichas doze, se guarde inuiolablemente, y den quenta de sus ganados, y se les reciba en ella lo muerto y perdido, con juramento del señor ó del pastor; poniendo á los transgresores, si fuere necesario, mayores penas, sin que sea menester echarlos fierros, ni traerlos consigo los pastores. Y que, pues con esto se proueha á lo que se pretende, se quite y reuoque lo demás contenido en las dichas condiciones, que de nada mas sirue que de cohechar, vexar y molestar.

Á esto vos respondemos: que en el asiento que de nueuo se ha tomado sobre la renta de los puertos secos, despues que estas presentes Córtes se juntaron, se ha prouehido en lo contenido en esta vuestra peticion, lo que ha parecido conuenir.

XXXI.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad, pues es muy pequeña utilidad lo que á vuestro seruicio se sigue del estanco del soliman, sea seruido de permitir que se venda libremente esta mercadería. Y pues es conforme á derecho, que en ninguna le haya, y en el comercio y trato haya toda la libertad,

mande se guarde; pues ninguna se pueda poner por de pequeño inconueniente que parezca, que no se siga al reyno dél muy mayor daño que prouecho y utilidad recibe la hazienda de vuestra Magestad.

Á esto vos respondemos: que acabado el arrendamiento que ahora corre, se mirará lo que en esto conuendrá hazer, y se dará al reyno la satisfazion que ouiere lugar.

XXXII.

Otrosí, pues el derecho de la décima fué establecido para mas fácil paga, y no para fatigar ni costear los deudores, y es tan riguroso que, no pudiendo uno pagar el principal, le hazen pagar con décima; y el hauer de pagar incontinente, ó adeudarse la décima es cosa de tanta vexacion y costa: á vuestra Magestad suplicamos, mande templar algun tanto este rigor, á lo menos mandando que, si la parte pagare dos dias naturales despues de hecha la execucion, no deua ni pague derechos de décima; pues en este tiempo podrá el deudor dar orden en pagar, y al acreedor antes se le facilita que dificulta la cobranza.

Á esto vos respondemos: que pagando el deudor dentro de un dia natural la deuda porque le ouieren hecho la execucion, no sea obligado á pagar décima por razon della, y el escriuano ante quien pasare, asiente la hora en que así se hiziere la dicha execucion, para que se vea y entienda cuándo se cumple y acaba el dicho dia natural, so pena de pagar el daño á la parte y que la tal execucion sea en sí ninguna.

XXXIII.

Y pues vuestra Magestad, para la buena gouernacion y administracion de la justicia, tiene prouehido que sus corregi-

dores y juezes y oficiales hagan residencia de dos en dos años, y que no sean vueltos á prouehar hasta que sus residencias sean vistas y determinadas en el Consejo, y tiene tasados justísimamente los derechos que han de llevar; y la misma razon hay para que se haga todo esto en los juzgados eclesiásticos y de uniuersidades de letras, y mayor por serlo el exceso y desórden que en ello, y en el llevar de los dichos derechos, tienen los juezes y sus notarios: á vuestra Magestad suplicamos, se escriua á su Santidad, para que ordene que así se haga, y se nombre en España quien haga el órden desto, y el arancel y tasa de los dichos derechos.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo, en los casos que ocurren, prouehen en esto lo que conuiene.

XXXIV.

Por derecho comun está dispuesta la forma y calidades que se requerian para prouar y concluir la inmemorial posesion, que era dezir los testigos: que así lo hauian visto pasar por tiempo de quarenta años á lo menos, y lo mismo hauian oido á sus mayores y mas ancianos, que ellos hauian visto y nunca cosa en contrario, y que tal era la pública voz y fama. Lo que hauiendo de ser verdadero, aun era bien dificultoso género de prouanza; lo qual duró hasta que vino la ley de Toro, que, queriendo dar la forma que hauia de tener en las prouanzas de los mayorazgos y sucesion dellos quando por escriptura no se pudiese prouar, declaró que se prouase con la dicha inmemorial, diciendo lo mismo que arriba está dicho, y añadió que dixesen los testigos: que los dichos sus mayores, demás de lo hauer así visto en sus tiempos, lo hauian oido á otros sus mayores. Lo que en efecto, vino á añadir á lo que de derecho estaua dispuesto, otras segundas oidas; lo qual sabrá vuestra Magestad, que ha

causado y causa, que la dicha inmemorial se prueue siempre con labradores y hombres simples y de poco entendimiento, y que los que no lo son, no se atreuan, con sus conciencias, á deponer de las segundas oidas, porque bien acaeze hauer un hombre visto en su tiempo una cosa y oídola á sus padres, y nunca cosa en contrario, y ser así público; pero jamás los padres y mayores dizen hauerlo oído á otros sus mayores. Y lo que verdaderamente pasa es, que los receptores y escriuanos, quando el dicho caso sucede, por alargar la escritura, ponen la inmemorial, no con segundas, sino aun con terceras oidas, que es cosa cuya imposibilidad tambien se puede y dexa entender; para cuyo remedio, y para que las dichas prouanzas se hagan con las personas que es razon, y se excusen los perjuros que en esto hay, y que no se pierda la justicia de las partes, ni sea dueño absoluto del darla ó quitarla el preceptor: á vuestra Magestad suplicamos mande, que la dicha inmemorial, prouada con vista de quarenta años y con hauerlo así oído á sus mayores, y no hauer visto cosa en contrario, y ser tal la pública voz y fama, baste y sea prouanza concluyente en el dicho caso de inmemorial; pues esto es conforme á derecho, y las segundas oidas que se quitan, nunca verdaderamente las ouo, y se hazen y forman con los perjuros é inconuenientes dichos.

Á esto vos respondemos, que por ahora no conuiene hazer en esto nouedad.

XXXV.

Otrosí dezimos, que vuestra Magestad, entendiendo seria algun remedio para la cria de los cauallos destos reynos, y para la abundancia que dellos se pretende, amplió y dilató el límite y término, dentro del qual no se hauian de poder echar yeguas al garañon; incluyendo en ello la Mancha y de Tajo acá,

reyno de Toledo y sus contornos. Y la experiencia ha dado á entender, que de la dicha prohibicion, no solo no se ha sacado, ni puede sacar fruto para fin y efecto de la cria de los cauallos, que se pretendió hazer; pero que ha sido perjudicialísimo y total menoscabo y diminucion de la cria de las mulas, de qué, para la labor y seruicio destes reynos, no hay menor necesidad; y que esto ha llegado á términos, que no se criando los dichos cauallos, tampoco se crian mulas, y vengan, como comunmente vienen á valer un par de las ordinarias cien mill maravedís, y trescientos ducados, y las buenas mas, cosa tan no usada ni vista en España. Á vuestra Magestad suplicamos, pues lo que se pretendia no se puede conseguir, así por no ser esta tierra dispuesta para ello, como por la estrechura y falta de pastos que en ella hay, y si se continua será no hallar una mula en precio ninguno, sea vuestra Magestad seruido de alzar la dicha pragmática, en quanto toca á que en las dichas partes de Mancha y reyno de Toledo se puedan echar las dichas yeguas á garañon, para que á lo menos se crien algunas mulas, y no haya la falta y carestía que dellas hay.

Á esto vos respondemos: que por las personas, que por nuestro mandado tratan deste particular de cria de cauallos, se va tratando lo que es menester añadir y acrezentar en lo que cerca dello está prouehido y ordenado, y con toda la breuedad se prouerá lo que conuenga.

XXXVI.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad, mande, que los calceteros destes reynos no puedan comprar paños ni sedas de ningun género para reuender en paño ni en seda, sino solo aquello que, para cortar y gastar en su oficio, por menudo, ouieren menester; porque se hazen encarezedores y regatones dello.

Á esto vos respondemos: que cerca desto está prouehido lo que conuiene.

XXXVII.

Otrosí dezimos, que, aunque por leyes destos reynos está tasada y limitada la cantidad de los dotes que se han de dar y prometer, ni se ha guardado ni puede guardar, á causa del exceso grande que, en la viuienda y cosas necesarias para ella, hay, y particular y principalmente por razon de la demasía y soltura que se usa en dar de las joyas y vestidos al tiempo del casamiento en todo género de gentes; porque, como cada uno haze la quenta de lo que en esto ha de gastar, no se contenta con menos dote del que para ello es menester, y es causa de perderse y gastarse en ello lo que para viuir y sustentar la familia se da en dote, y de que, al segundo año ó mes, lo vueluan á vender forzosamente por la mitad de lo que les costó, y aun de otros muchos inconuenientes y descontentos que de ahí se siguen. Y como se haya hecho negocio y caso de honra el proceder en esto con largueza y con imitacion de los que tienen y pueden mas gastar, sin consideracion del propio estado y suerte, es necesario poner en ellos remedio general; y el que al Reyno pareceria era: que vuestra Magestad mandase, que ninguna persona pudiese dar ni diese, en joyas ni vestidos, dentro del primer año despues que se desposare y velare, mas de lo que montare la veintena parte del dote que recibiere; ni los padres, á título de dote, puedan dar ni den las dichas joyas y vestidos en las dichas dotes, en mas cantidad que la dicha veintena parte; y que, para que esto se guarde y cumpla, sea obligado el escriuano ante quien se otorgare la carta de dote, á poner en ella juramento del marido y de la muger, de que ni han dado, ni darán por sí, ni por otros, *directe* ni *indirecte*, mas

joyas, ni vestidos que los susodichos, ni los recibirán, so pena de perder las arras; y que el dote y arras en que no interuiere el dicho juramento, no valgá, ni haga fe, ni se pueda executar. Á vuestra Magestad suplicamos así lo mande ordenar y proueber.

Á esto vos respondemos: que en el entre tanto que, sobre lo contenido en vuestra peticion, se mira lo que conuendrá proueber, los del nuestro Consejo vean la ley que se hizo en las Córtes de Madrid del año pasado de treinta y quatro, para que las mugeres no puedan llevar en dote mas de lo que les cupiere de su legítima y la renuncien; y hagan guardar, cumplir y executar, sin excepcion de personas. Y si, para que mejor se guarde y execute, fuere necesario añadir ó hazer en ella alguna declaracion, se haga.

XXXVIII.

Otrosí dezimos que, á causa de ir las apelaciones de los corregidores de Valladolid y Granada, en las causas ciuiles, ante uno de los alcaldes del crímen de las audiencias que allí residen, y no ir ante los oidores, como las demás del reyno, se ocupan, en la visita y determinacion destas, tanto los dichos alcaldes que es forzoso que por ello dexen de asistir á los negocios criminales, y al desembarazar de presos sus cárceles y las de todo el reyno, que es tanto mas que todo estotro necesario. Á vuestra Magestad suplicamos, pues los oidores se pueden y deuen mas justamente ocupar en esto, sea seruido de mandar, que las apelaciones de las dichas justicias en estas causas ciuiles, vayan dellas derechamente á una sala de oidores; pues haviéndose de desembarazar los unos á los otros, es tanto mas necesario que lo estén los dichos alcaldes, que tratan de hacienda y persona, que los oidores, que tratan de solo lo uno.

Á esto vos respondemos: que ya por el nuestro Consejo está prouehido en ello lo que conuiene, y que, como se respondió al Reyno en las Córtes pasadas, no conuendrá hazer nouedad.

XXXIX.

Otrosí, porque estando muchos lugares de junto á Tajo tan lejos y distantes de la chancillería de Granada, de cuyo distrito y jurisdiccion son, y otros de la de Valladolid, que vienen á estar muchos dellos setenta leguas, y poco menos, las partes reciben mucha molestia, y hazen muchas costas en seguir sus causas, ó se determinan, por esta razon, á no las seguir y perderlas antes: conuendrá para remediarlo, como otras vezes se ha suplicado a vuestra Magestad, poner en el reyno de Toledo, en alguna parte dél qual conuiniese, una chancillería en la forma y con el distrito y término de jurisdiccion que, para su buena gouernacion, pareciese conuenir. Á vuestra Magestad suplicamos, como en cosa de tanta importancia, mande platicar y proueber.

Á esto vos respondemos: que en esto está prouehido lo que conuiene, y no conuendrá hazer en ello nouedad.

XL.

Otrosí, porque de enuiar los presidentes de las chancillerías y audiencias executores particulares en cada cosa, para executar las cartas executorias que se despachan, se hazen á las partes grandes costas y vexaciones, mayormente siendo como por la mayor parte los que van á lo hazer son legos y que á ninguna otra cosa les parece que van sino á hazer el negocio de la parte á cuyo pedimento son enuiados: á vuestra Magestad suplicamos, mande que los dichos presidentes, en quanto les

fuere posible, excusen el enuiar los dichos executores, remitiendo la execucion de las dichas executorias á los ordinarios; y que quando fuere forzoso el enuiarlos, sean letrados y aprobados, porque para deshazer un yerro, ó cosa mal hecha, es menester gastar otro tanto de valor como lo sobre que se litiga.

Á esto vos respondemos: que mandaremos que se auise á los presidentes y Audiencias tengan mucho cuidado de guardar lo que cerca dello está prouehido.

XLI.

Otrosí dezimos que, de hauerse criado en algunos lugares destos reynos, oficios de alcaides de las cárceles, con licencia de traer vara, y permission de poder vender en ellas cosas de comer, se siguen muchos inconuenientes, así porque ellos sueltan y alargan la prision á quien quieren, y lo dexan de hazer con los que no les dan y cohechan para ello, como porque allí venden los peores mantenimientos que hallan, y á los mayores precios que pueden, y por otras muchas razones, con cuyo fundamento estaua prohibido el vender los dichos alcaides bastamentos á los presos: á vuestra Magestad suplicamos mande, que en los lugares donde están por vender estos oficios, no se vendan, pues traen los inconuenientes dichos; y que, queriendo las ciudades ó villas donde se han vendido, pagarles lo que les costaron de vuestra Magestad, los puedan tomar y queden á prouision de los ayuntamientos, pues ellos, mejor que otro ninguno, pornán en ellos las personas que conuengan, y les ordenarán lo que en cada lugar mejor pareciere conuenir.

Á esto vos respondemos: que en esto de las alcaldías de las cárceles mandaremos mirar, para que, segun lo que la experiencia mostrare, se prouea lo que cerca dello pareciere conuenir.

XLII.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad, por los inconuenientes que se han visto, de que en las tiendas donde se venden cosas de comer, haya asimismo soliman, ni rejalgar, ni póluora, mande que de aquí adelante no se vendan estas cosas en estas tiendas.

Á esto vos respondemos: que cerca desto está prouehido lo que conuiene.

XLIII.

Otrosí dezimos que, aunque, para algun remedio de la poca justicia que siempre se entendió que hauia de hauer en los lugares que se hazen villas y eximen de sus cabezas, se les ha puesto y pone término de ocho dias, dentro de los quales los corregidores de donde se eximen los puedan visitar, por ser este tan corto, y por hauerles de dexar luego los procesos en qualquier estado que estén, y por hauer de hazer la visita ante el escriuano del dicho lugar eximido, y la execucion de sus mandamientos con el alguazil de la dicha villa, viene á ser lo mismo la dicha visita que el no la hazer, y por la misma razon muchos hay que no la hazen, porque viendo el escriuano y alguazil que aquello ha de durar solo ocho dias, en todo andan de la forma y espacio que por solo gastar tiempo es menester. Á vuestra Magestad suplicamos, pues es notorio la poca justicia que en estos lugares se haze, y quán de importancia es que piensen que hay quien lo mire y remedie, sea seruido de mandar prorogar el término de los dichos ocho dias de visita, y mandar que esta se pueda hazer por veinte dias, ante el escriuano y alguazil que al corregidor ó teniente, que la hiziere, le pareciere.

Á esto vos respondemos: que quando sucede el caso y se ocurre sobre ello al nuestro Consejo, se proueha en ello lo que conuiene.

XLIV.

Otrosí, porque el arrendarse las escriuanías del número de algunas ciudades y villas destos reynos, expresamente ó tácita, dando los oficios en confianza, y lleuando renta por ellos, es de mucho inconueniente; pues forzosamente el que la arrienda ha de dar traza cómo sacar el precio y ganar, demás desto, de comer, y todo ha de ser á costa de los naturales: suplicamos á vuestra Magestad, expresa y generalmente mande y prohíba, que no se puedan arrendar las dichas escriuanías, y que lo mismo se haga en las de la mesa maestra, que solia vuestra Magestad prouehar y de qué los fúcares se encargaron y arrendaron.

Á esto vos respondemos: que por leyes destos reynos está prouehido.

XLV.

Otrosí, por leyes destos reynos está ordenado el término de las doze leguas, dentro de las cuales se han de poder pedir los registros y hazer los descaminos de las cosas que entran y salen en ellos; y los arrendadores, ora sea haviendo sacado para ello condiciones, ora de su oficio, amplian y extienden esto, poniendo las dichas guardas fuera de las dichas doze leguas, que es una grande y no vista molestia y vexacion para los naturales y mercaderes. Suplicamos á vuestra Magestad mande, que no haya los dichos descaminadores fuera de las dichas doze leguas; pues ningun otro fruto dello consigue vuestro seruicio, sino que ellos, con este nombre, molesten y cohechen mas gente.

Á esto vos respondemos: que en esto está prouehido lo que conuiene por leyes y pragmáticas, y aquello mandamos que se cumpla y execute.

XLVI.

Otrosí, porque, respecto del crezimiento general de todas las cosas, es muy baxa la quantía de los mill ducados de hazienda, que está ordenado que tengan los que ouieren de ser caualleros de premia, en las partes donde los hay; y es causa de dar en general mucha molestia y costa, y de que estos tales no tengan el aparejo que, si touiesen para ello caudal, podrian: suplicamos á vuestra Magestad mande que, de la manera que hasta aquí la dicha quantía era mill ducados, sea de aquí adelante dos mill; y que los hombres que pasaren de sesenta años, pues no pueden ya, por la edad, cumplir bien con esta obligacion, sean libres della.

Á esto vos respondemos: que desta materia de caualleros de quantía, se va tratando y platicando por las personas que por nuestro mandado entienden en ello, y con breuedad se prouehirá lo que conuinere en lo que cerca deste particular nos suplicais.

XLVII.

Otrosí dezimos, que está bien entendida la necesidad que hay, de ayudar y encaminar la conseruacion y aumento de la cria de los cauалlos, que se va acabando; y que esto, para que tenga efecto, sea, en quanto fuere posible, por medios voluntarios y no forzosos. Y porque para esto nos pareceria seria uno, que el que touiese obligacion de tener armas y cauallo, y salir á los alardes, si touiese seis yeguas, cumpliese con tener las dichas armas y cauallo, y no fuese obligado á salir al dicho alarde: á vuestra Magestad suplicamos, pues con esto no se

disminuyen los caualllos de quantía, y se aumenta la cria de los caualllos, y solo se les quita lo que es vexacion y tenido por oprouio entre ellos, así lo mande ordenar y proueher.

Á esto vos respondemos: que tambien se va mirando por las dichas personas lo que en esto conuendrá ordenar y proueher, y con toda breuedad se proueherá cerca dello lo que conuenga.

XLVIII.

Otrosí, porque de venir por Procuradores de Córtes algunos criados de vuestra Magestad, y ministros de justicia, y otras personas que lleuan sus gajes, se sigue: que les parezca, que tienen poca libertad para proponer y votar lo que conuiene al bien del reyno. Y aun otro grande inconueniente, que es: que siempre son tenidos, entre los demás Procuradores, por sospechosos, y causan entre ellos desconformidad. Á vuestra Magestad suplicamos, pues qualquiera que viniere ha de mirar vuestro seruicio como es razon, mande: que los susodichos no puedan ser, ni sean elexidos para el dicho oficio.

Á esto vos respondemos: que no conuiene hazer en ello nouedad.

XLIX.

Y pues se ve por experiencia, las costas y vexaciones que reciben por no hauer en estos reynos juezes metropolitanos para algunos de los obispados dellos, y el poco remedio que, si no es con gran dilacion y á mucho daño, se puede esperar de los agrauios que reciben en ellos, y que, por no lo padecer, muchos dexan de seguir su justicia: suplicamos á vuestra Magestad mande, se suplique á su Santidad, que con breuedad lo remedie y ponga los dichos metropolitanos donde al presente no los hay.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo pla-

tiquen sobre ello, y si pareciere, nos consulten, para que se suplique á su Santidad ponga en ello la órden que conuenga.

L.

Otrosí, pues la intencion del Concilio Tridentino, que fundó é instituyó se hiziesen los concilios prouinciales, fué para que, lo que en ellos se ordenase, llegase á execucion y efecto, y con este mismo fin se juntaron los prelados que en ellos interuiniéron: suplicamos á vuestra Magestad mande, que lo prouehido en el concilio prouincial de Toledo, se guarde en todo aquello cuya execucion no está mandada suspender.

Á esto vos respondemos: que en el nuestro Consejo se tiene mucho cuidado de dar las prouisiones necesarias para la buena execucion de lo tocante á lo contenido en esta vuestra peticion.

LI.

Á vuestra Magestad es notorio, quán principal causa es de la necesidad en que viue mucha gente destos reynos, la ocasion que tienen de empobrezerse con hazer mohatras de mercaderías y otras cosas; comprándolas al fiado por mas de lo que valen, y vendiéndolas por la mitad menos, cosa que en quatro ó seis vezes que se haga, consume una hazienda gruesa. Y aunque por leyes está prouehido en quanto á los hijos-familias que no valgan los contratos desta calidad, no es esto bastante; por hazer las dichas mohatras los padres, y hombres que ternian obligacion á viuir con mas moderacion y cordura. Á vuestra Magestad suplicamos mande á los de su Consejo, traten y platiquen sobre la forma y órden que, para excusar las dichas mohatras y remediar el daño que dellas se causa, podrá hauer, y prouean lo que en ello pareciere conuenir.

Á esto vos respondemos: que mandamos á los del nuestro Consejo, vean y platiqñen sobre lo que está prouehido cerca de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, y lo que de nueuo conuendrá ordenar y proueher, para que haviéndonoslo consultado se proueha lo que conuenga.

LII.

Otrosí dezimos, que, aunque se dan autos en la chancillería, para que los juezes eclesiásticos repongan y otorguen, quando hazen fuerza, y se despachen para ello prouisiones; los dichos juezes, á fin de molestar y de tener descomulgados los que traen las dichas prouisiones, esperan, para absolver, segunda y tercera carta: cosa que no sirue de nada; porque, para despachar las dichas cartas, no se torna á ver el proceso, sino de solo vexar y fatigar las partes. Suplicamos á vuestra Magestad mande, que los dichos juezes eclesiásticos cumplan lo que por las primeras cartas se les mandare, sin esperar la segunda, ni tercera; pues todas son confirmacion della, y de la dilacion nada se saca, sino vexacion, costa y molestia.

Á esto vos respondemos: que en el nuestro Consejo y las nuestras audiencias se tiene mucho cuidado, y se tendrá de proueher cerca desto lo que conuiene.

LIII.

Otrosí dezimos, que muy de ordinario, y en inuierno mayormente, acaece, con tempestad y fortuna del tiempo, perderse los caminantes y errar los caminos; lo qual se remediaria á poca costa, si cada lugar, en las juntas de los caminos de su término, pusiese cruces, y al pié dellas unas piedras ó planchas de plomo en que estouiese escripto la parte adonde va cada camino.

Á vuestra Magestad suplicamos así lo mande ordenar y proueher.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo vean esto, y prouean lo que conuenga.

LIV.

Otrosí, porque conuiene muy mucho que los escriuanos destos reynos sepan, que han de ser visitados muy de ordinario, y viuan con este recato y temor: suplicamos á vuestra Magestad mande, que se nombren de presente, juezes, á costa de culpados, que hagan la dicha visita, y adelante, se tenga cuenta con que se haga lo mismo muy á menudo; porque las residencias, que se les toman quando se prouehen corregidores, son de poco ó de ningun efecto, ni remedio para lo que conuiene.

Á esto vos respondemos: que ya en ello está hecha la prouision que ha parecido conuenir.

LV.

Otrosí, porque, aunque por la ley del ordenamiento está dispuesto, que los que moran dentro de las doze leguas destos reynos y los de Portugal, Aragon y Navarra, sean obligados á registrar los potros y potrancas, y muletos y muletas, de año arriba, despues acá salió la nueua Recopilacion de las leyes, que, mandando hazer lo mismo, no declaró el tiempo de que se hauia de hazer el dicho registro, sino solamente mandó se registrasen; lo qual es causa de recibir vexacion y molestia, porque luego como nace el potro ó muleto, penan al que no le va á registrar. Suplicamos á vuestra Magestad, pues esto se hizo para que no se sacasen, y menores de un año, no seria de fruto el hazerlo, mande que se cumpla con hazer el dicho re-

gistro en qualquier tiempo antes que el tal potro ó muleto llegare á tener un año, como lo dispone la dicha ley del ordenamiento.

Á esto vos respondemos: que de lo contenido en vuestra peticion mandamos á los del nuestro Consejo se informen, y platiquen y confieran sobre ello, para que, haviéndonoslo consultado, se pueda prouher lo que conuenga, en lo que por ella nos suplicais.

LVI.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad, pues el Emperador nuestro Señor, que está en gloria, como principal patron de la uniuersidad de Alcalá de Henares, sacó y obtuvo facultad de su Santidad, para que en ella se leyesen leyes, entendiendo quán conuenientes eran el lugar y la comarca para beneficiarse en ello estos reynos: sea vuestra Magestad seruido de mandar se ponga en execucion, y que los que se graduaren en la dicha facultad en ella, gozen de las mismas prerogatiuas y priuilegios de que gozan los graduados en cánones y los que se graduan en Salamanca, y Valladolid, y colegio de Bolonia.

Á esto vos respondemos: que en esto se irá mirando para prouher cerca dello lo que conuenga.

LVII.

Otrosí, pues se entiende de quánto inconueniente y carga es á los pecheros destos reynos los muchos bienes raizes que las iglesias y monasterios y colegios adquieren; porque, entrando en su poder jamás vueluen á poder de los que pagan á vuestra Magestad el seruicio, en razon y respeto á ellas: suplicamos á vuestra Magestad, entre tanto que se da generalmente órden por su Santidad en lo que toca al poseer de los dichos

bienes ó venderlos, á lo menos mande que, en la venta de las tierras concegiles ó ualdías, que vuestra Magestad mandare perpetuar, se prohiba expresamente á los compradores el transferirlas, en manera alguna, en las dichas iglesias, monasterios ó colegios.

Á esto vos respondemos: que no conuiene hazer nouedad.

LVIII.

En estos reynos solia hauer gran cantidad de naos dispuestas para nauegar mercaderías y pelear en las necesidades; lo qual ha venido en la disminucion y falta presente, á causa de haerse mandado que la nao mayor quite la carga á la menor. Esto se ordenó entendiendo que seria remedio para que ouiese naos grandes; y como estos nauíos se sustentan con el trato y mercancía, la qual no se puede bien servir de naos grandes, porque, mientras una grande haze un viage, hazen las pequeñas quatro y cinco, ha sido la total perdicion y acabamiento de las naos destes reynos, en tanto grado y extremo que, hauiendo entonces, en sola la canal de Bilbao, doscientas naos, no hay casi ninguna, con lo qual falta el exercicio de la nauegacion que la nacion española solia hazer en todo el mar de Leuante, y los franceses é ingleses, como nauegan con naos menores, se han armado y hecho prácticos y diestros en la nauegacion. Suplicamos á vuestra Magestad, para algun remedio desto, mande que, siendo la nao menor natural destes reynos, y de trescientas toneladas y dende arriba, no le quite la carga ninguna nao mayor; pues al cabo de sesenta y cinco años que há que se hizo esta pragmática, se ve tan contrario efecto del que se entendió y pretendió.

A esto vos respondemos: que en esto de los nauíos está ya prouehido lo que conuiene.

LIX.

Otrosí, pues es notorio el daño que, en estos reynos, han causado las tomas de bienes de los naturales dellos, que ha hecho la Reyna de Inglaterra, algunas de las quales se han causado despues de las represalias y embargos hechos en los bienes de algunos ingleses en España, y en Flandes por el Duque de Alua, y con color dellos, y que han venido por esta razon á quebrar muchos créditos destos reynos: suplicamos á vuestra Magestad, para remedio desto, mande restituir á los interesados lo que el dicho Duque de Alua tiene en su poder, y en España se les ha tomado, y se procure el remedio y órden de la paga de lo demás.

Á esto vos respondemos: que del remedio de lo contenido en esta vuestra peticion se va tratando, y se prouerá con breuedad lo que cerca dello pareciere mas conuenir.

LX.

Otrosí, porque, con enuiarse executores, con dias y salario, á cobrarse la sal que se fia en las salinas destos reynos, se hazen grandes vexaciones, y costas mayores que monta el principal, y las dichas cobranzas y execuciones se podrian tambien hazer ante las justicias ordinarias: suplicamos á vuestra Magestad mande, que no se despachen los dichos juezes con jurisdiccion y salario, y que lo que desto se ouiere de pedir, se haga ante los ordinarios.

Á esto vos respondemos: que estos executores se prouehen por conuenir así al beneficio y buen recado de nuestra hazienda, y se prouerá lo que conuinere, para que los dichos executores no hagan los agrauios y vexaciones que en vuestra peticion representais.

LXI.

Otrosí, porque quando alguno, que tiene impuesto censo al quitar, trata de redimir parte dél, y el á quien se impuso dize, que se le ha de redimir enteramente, nazen pleytos y diferencias sobre esto, y se obtienen á vezes diferentes executorias de las chancillerías: suplicamos á vuestra Magestad mande que, quando fuere la mitad de lo que montare el censo, sea obligado el dueño á recibirlo, y dar aquella parte por redemida; sin embargo de qualquier condicion contraria que haya para ello.

Á esto vos respondemos: que en el nuestro Consejo se trate y platique y prouean lo que sea justicia.

LXII.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad se dé licencia para que los corregidores puedan ayudar y remediar los pobres presos en las cárceles, lo que les pareciere, de las penas de cámara, quando no ouiere gastos de justicia para ello.

Á esto vos respondemos: que por leyes destos nuestros reynos está prouehido lo que conuiene cerca de lo contenido en este capítulo; en lo qual no haurá para qué hazer nouedad.

LXIII.

Otrosí, porque de estar prouehido que el que se sintiere ó agrauiare de alguna nueva obra, pueda hazer que se embargue por nouenta dias, con solo pedirlo y jurar la denunciaçion, sucede que muchos que no tienen justicia, ni razon, de hazer estos embargos, vexan y molestan con ellos á los que labran, y les detienen sus obras, á las vezes por todo un vera-

no, que es el tiempo en que las han de hazer: suplicamos á vuestra Magestad mande, que el término de los nouenta dias se entienda ser de quarenta; pues en este se podrá fácilmente el juez satisfazer de la justicia y derecho de las partes, y hazérsela.

Á esto vos respondemos: que por leyes que deste particular tratan, está prouehido en ello lo que conuiene; las quales mandamos que se guarden y executen.

LXIV.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad mande, que de las condenaciones de penas de ordenanzas, pragmáticas y pesos y medidas y bastimentos, y otras cosas de gouernacion, que se pueda apelar para los ayuntamientos, hasta en la cantidad de los diez mill marauedís, que conozen en las causas ciuiles; pues hasta en tan pequeña cantidad como esta, no es justo que se hagan costas, enuiando á seguir las apelaciones á las chancillerías.

Á esto vos respondemos: que por ahora no conuiene que se haga en esto nouedad.

LXV.

Otrosí dezimos, que la falta de la leña y diminucion que han venido los montes destes reynos, está bien entendida, mayormente de los que viuen en campos, Andaluzía y reyno de Toledo, donde ya no se halla ni puede quemar sino sarmientos y paja; y tambien quán necesario sea al preuenir y proueber el remedio dello. Y aunque particularmente vuestra Magestad ha mandado á todas las ciudades y villas del reyno, hagan ordenanzas para la conseruacion de los montes, y las enuien al Consejo, y esto está hecho; pero porque estas serán siempre

diuersas, respecto de la diferencia de las tierras, y lo que, entre otras cosas, al reyno parece que generalmente se podia proueher es: que no valga huida para la corta de la leña, sin embargo de qualquier costumbre, ó priuilegios y executorias y otros derechos menores, ó semejantes á estos, que haya en contrario; y que sin embargo dello, los cortadores se remitan á las justicias de los lugares donde cortaron, y se crezcan las penas, así en los montes y dehesas de los lugares, como de particulares, y se enuie el dicho crezimiento de penas á confirmar al Consejo. Á vuestra Magestad suplicamos así lo mande ordenar y proueher; pues la carestía de la leña es tanta, y de la falta della se puede venir á padecer tanto daño en estos reynos.

Á esto vos respondemos: que cerca desto en general, está prouehido lo que conuiene, y las ciudades, villas y lugares destes reynos, quando en particular entiendan serles necesaria mas prouision, la podrán hazer por sus ordenanzas, por la facultad que de Nos para ello tienen; las quales traídas al nuestro Consejo, se proueha y prouehirá lo que conuenga en los dichos particulares.

LXVI.

Otrosí, porque, aunque en conformidad de lo asentado por el Reyno, se crezió, en el Consejo Real, la sala de quatro, para ver pleytos de mill y quinientas y residencias; pero en efecto, el Reyno entendió y asentó que esta sala ordinariamente viese pleytos de mill y quinientas y residencias, sin se ocupar en otra cosa alguna, lo qual no se haze en esta forma: suplicamos á vuestra Magestad, pues la determinacion breue de los negocios de mill y quinientas, como de tan importantes, es necesaria, y la vista de las residencias tan conueniente á la

buena gouernacion del reyno, sea vuestra Magestad seruido de mandar, que la dicha sala de ordinario atienda y entienda en solo esto; pues para ello, y no para ninguno otro efecto fué instituida y ordenada.

Á esto vos respondemos: que en el nuestro Consejo se ha tenido cuidado de proueber lo que conuiene sobre lo contenido en esta vuestra peticion, y al nuestro Presidente mandamos, que asimismo le tenga de hazer guardar y cumplir la órden y asiento que en ello se dió.

LXVII.

Otrosí dezimos, que de hallarse presentes los fiscales al votar de los pleytos que con ellos se tratan, se siguen notables inconuenientes, así porque como gente que sabe los votos que ouo, recusa á quien le parece que votó contra él, como porque, viendo los motiuos y fundamentos que cada juez touo en su voto en la vista, procura para la reuista repararlos, y lo haze. Suplicamos á vuestra Magestad, pues en sus tiempos á todos se haze tan igualmente justicia, y tanto mas aun en los negocios que tocan á su patrimonio, sea vuestra Magestad seruido de proueber en esto; mandando que, pues las partes no se hallan á la dicha determinacion, y los fiscales hazen este mismo oficio, no se hallen tampoco ellos presentes en los Consejos y tribunales de la córte, como no se hallan en las chancillerías.

Á esto vos respondemos: que el asistir los fiscales al votar de los pleytos está prouehido como conuiene, y no conuendrá hazer en ello nouedad.

LXVIII.

Otrosí, porque la órden de conocer las aldeas destos reynos en causas ciuiles de sesenta marauedís, ó de cien maraue-

dís abaxo, se dió quando eran mas cien maravedís que ahora mill, y es cosa injusta que por una tan pequeña cantidad vayan á pleyto á las cabezas de jurisdiccion, mayormente estando aquellas, como están en muchas partes, cinco y seis leguas y mas; que monta lo que en el ir á ello se ocupa la parte mas que lo que va á demandar: suplicamos á vuestra Magestad, que en las aldeas se conozca y pueda determinar hasta en trescientos maravedís.

Á esto vos respondemos: que, en lo contenido en este capítulo, se proueha en el nuestro Consejo lo que conuiene quando á él se ocurre sobre ello.

LXIX.

Otrosí dezimos, que los mas largos pleytos que menos se acaban en estos reynos, son los en que es necesario nombrar contadores; porque demás de que sobre cada partida se haze y funda un pleyto de por sí, el juicio de los dichos contadores, quanto á dilacion y costas, se reputa y puede reputar por uno y no de los mas breues, y el del ordinario por otro, y despues las dos instancias de la chancillería donde va por apelacion, de manera que qualquier negocio destes es inmortal y procede en infinito. Y lo que para poner en esto algun remedio parece se podrá proueha es: que, quando el un contador ó el tercero se conformasen, y la justicia con ellos; ó quando los contadores nombrados por ambas partes, y la justicia se conformasen, aquello en que ouiese la dicha conformidad se executase, sin embargo de la apelacion, á lo menos dando fianzas la parte, en cuyo fauor se diese, de lo restituir si fuese reuocado, como se haze en las sentencias árabitas. Á vuestra Magestad suplicamos, pues es de creer que, quando este caso sucediere, será la determinacion justificada, y la voluntad de las leyes fué aca-

bar los pleytos, lo qual se consigue en viendo executada la sentencia, así lo mande ordenar y prouehier.

Á esto vos respondemos: que mandaremos que se mire si, demás de lo que está prouehido cerca de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, conuendrá hazer alguna mas prouision, para que se haga en ello.

LXX.

Otrosí dezimos, que una de las cosas que mas detiene los pleytos en las chancillerías, y mas las ocupa y embaraza, son las suplicaciones que se interponen de los autos de ínterin y atentados y de secreitos y recibir á prueua; y asimismo en las causas criminales, quando por los alcaldes ó oidores se manda dar alguno en fiado: en las quales reuistas se ocupan mucho las salas, y se gasta el tiempo y consume la hazienda de las partes. Suplicamos á vuestra Magestad, pues por la mayor parte se confirman estos autos, sea vuestra Magestad seruido de mandar, que de los dichos autos y negocios no haya lugar suplicacion; porque con esto se daria á los pleytos tan buena y mas breue determinacion.

Á esto vos respondemos: que, por leyes y ordenanzas, está prouehido lo que conuiene cerca de lo contenido en esta vuestra peticion.

LXXI.

Otrosí dezimos, que los labradores destos reynos, por la mayor parte, con pasion y enemistad, empadronan algunos hidalgos, estando ciertos de que, quando no los puedan por justicia allanar, los dexarán en la materia de hazienda tan llanos quanto ellos pretenden, y demás de las otras cosas de vexacion en que para esto se fundan, es una sinrazon que saben que acos-

tumbran á hazer algunos fiscales, con que totalmente destruyen el hidalgo; y es que, aunque tenga sentencia de alcaldes y de oidores, se dexan estar sin apelar y suplicar della quatro años menos un dia, y aun á vezes les dexan sacar executorias, y al fin deste tiempo suplican pidiendo restitucion de no hauer apelado ó suplicado, la qual se les concede y comienza de nuevo el pleyto. Y para excusar esto, los que son ricos hazen sus diligencias y buscan sus faoures con los fiscales, con que se preualen y remedian para que supliquen; y los pobres y gente á quien falta este remedio, padecen. Suplicamos á vuestra Magestad, pues la intencion de vuestra Magestad no es que nadie, so color del remedio introducido para otro fin, sea vexado, y el de la dicha restitucion no es para este caso en que el fiscal puede suplicar dentro del término de la ley, y suplica quando quiere y quando la parte le tiene, como dicho es, grato para ello, sea vuestra Magestad seruido de mandar: que los fiscales, en estos casos, sean obligados á hazer contra las sentencias sus suplicaciones y diligencias dentro de diez dias; y que, pasados estos, no las haviendo hecho, no les competa el dicho remedio de restitucion ni otro alguno.

Á esto vos respondemos: que en esto de los padrones, no conuiene hazer nouedad; por estar prouehido en ello lo que conuiene.

LXXII.

Otrosí dezimos, que en estos reynos se ocupa y consume mucha cantidad de oro y plata en dorar y platear fierro, madera, cobre y otros metales, y tan perdidamente que para ninguna cosa puede venir á seruir el oro ni plata que en esto se echa; demás de lo qual se gasta muy mucho en las manos y doradura, sin que dello consiga la república mas utilidad que perder aquel oro y plata, que para el seruicio della y otros

efectos forzosos, tanto mas necesario es, y tanta mas falta haze que allí prouecho. Suplicamos á vuestra Magestad prouea y mande que, si no fuere para aderezos y cosas del culto diuino, y en armas y aparejos de la gineta y aderezos de la brida, no pueda dorarse ni platearse el dicho fierro, madera y cobre, ni otro ningun metal; poniendo á los oficiales pena de vergüenza y otras, y á los dueños pérdida de la cosa que se dorare, con otro tanto de su valor, y proueber cerca de lo que está dorado y plateado, de manera que, á título y color dello, no se proceda adelante á dorar ni platear mas; porque esto nos parece que será alguna ayuda á la conseruacion del oro y plata destes reynos, de que Dios tanto los proueyó, y tan faltos se hallan de presente por esta y otras demasías y excesos.

Á esto vos respondemos: que sobre lo contenido en esta vuestra peticion, mandamos á los del nuestro Consejo vean y platiquen, para que, haviéndonoslo consultado, se prouea en ello lo que conuenga.

LXXIII.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad, dé licencia á los ayuntamientos de los lugares destes reynos, donde hay corregimientos, para que, á costa de los propios, puedan hazer telas, para los que quisieren justar y ensayarse á correr palios, y dar lanzas dos dias en el año para este exercicio, y música á los que quisieren hazer regocijos públicos; para que todos se animen á tratar dello, y hazerse exercitados y hábiles.

Á esto vos respondemos: que de lo contenido en este capítulo se va tratando por las personas que para ello tenemos nombradas, y se proueberá con breuedad lo que cerca deste particular pareciere conuenir.

LXXIV.

Y porque se criasen y hiziesen mas potros, y los naturales destos reynos se animasen y dispusiesen mas á este trato y grangería: suplicamos á vuestra Magestad mande que, en los valdíos de los lugares, dellos donde pareciese á las justicias y ayuntamientos que hauria disposicion, se hagan y acoten dehesas de inuierno y de verano, donde las yeguas de crias de caualllos y los potros puedan andar, de balde, solas y sin otro ningun ganado; y los ayuntamientos y concejos sean obligados á poner padre y yeguarizo, pagando el dueño de las yeguas un tanto por la guarda de cada una, y por el cubrimiento della.

Á esto vos respondemos: que asimismo se va tratando desto de las dehesas para potros por las dichas personas, y se proueherá en ello lo que conuiniere, con toda breuedad.

LXXV.

Otrosí dezimos que, de darse las naturalezas que en estos reynos se han dado á extrangeros por tener benefizios y pensiones en ellos, se sigue á vuestros súbditos y naturales tanto daño como es notorio; pues hallándose los dichos extrangeros mas cerca de la persona y deuocion de su Santidad, han de ser preferidos en la prouision á otros algunos, y debaxo de una naturaleza de quinientos ducados, tienen mucha mas cantidad, y van extinguiendo las pensiones que tienen, poco á poco, y diziendo que aun no está lleno el número de la facultad. Y no hay otro remedio para preuenir á esto sino la guarda de las leyes destos reynos, y ser vuestra Magestad seruido de no dispensar con ellas. Á vuestra Magestad suplicamos así lo mande proueher, y que las naturalezas y dispensaciones que

se ouieren dado, se entienda que se han de hauer por llenas, con qualesquier pensiones que los tales ouieren extinguido ó extinguieren, ó con qualesquier benefizios que, por virtud dellas, ouieren tenido, aunque despues los regresen en naturales.

Á esto vos respondemos: que en esto de dar naturalezas á extrangeros, se tiene la mano quanto es posible, y se tendrá de aquí adelante con mayor cuidado, por la satisfazion del reyno.

LXXVI.

Otrosí sabrá vuestra Magestad, que, siendo el principal y mas necesario trato y grangería en las islas de Canaria, el cultiuar aquella tierra criando cañauerales, y labrando dellos azúcares, que eran muy buenos, y dellos entrauan en estos reynos grandes cantidades, con que estaua muy prouehido, y valia el azúcar á moderados precios, los vezinos de aquellas islas se han dado á cargar á las Indias vinos, y sintiendo dello alguna mas ganancia, se han dado á criar viñas para este efecto, y van dexando perder, y está casi perdido, el labrarse en ellas el azúcar, de que han resultado y resultarian, si esto pasase adelante, muchos y muy notables inconuenientes en deseruicio de vuestra Magestad y daño de sus rentas y patrimonio Real, y en graue daño destos reynos; porque de no se labrar en las dichas islas azúcar, no viene á estos reynos de allí, y lo que se gasta es de la isla de Santo Tomé, tierra del reyno de Portugal, y alguno que se trae de las Indias, que todo ello es muy malo, y á esta causa es menester refinarse acá, y vale á tan excesiuos precios como es notorio, demás de que para lo refinar talan y destruyen todos los montes, por ser tanta la leña necesaria para lo hazer. Demás desto, en estos reynos se pierden grandísima suma de viñas, porque, como de las dichas islas se lleua á las Indias vino en tanta canti-

dad, los vezinos destos reynos, que para el dicho efecto hauian puesto grandísimo número de viñas con mucha costa suya, desmontando las sierras para ello, como no se vende por la dicha causa en las Indias, no lo pueden gastar, ni curar, ni sustentar sus haziendas, y así las dexan perder sin las poder cauar ni beneficiar; demás de que, por no poder venderlo, se pierde el vino, y vuestra Magestad pierde sus alcaualas y tercias dello, y en el almozarifazgo de Indias, grandísima cantidad. Y porque, cargándose solo el vino destos reynos, es mucho mejor y su valor muy mayor, y el derecho que á vuestra Magestad se paga dellos son siete y medio por ciento, que es cosa de grandísima importancia, y lo sería cada dia mayor si este inconueniente cesase; demás de que, por no cargarse destos reynos la cantidad de vinos que solia, se ha dificultado y casi imposibilitado el despacho de las flotas para las Indias, por ser imposible cargarse ninguna nao sin mucha cantidad de pipas ó botijas, y casi se ha visto que tardan las flotas tanto en juntarse, y van la mitad de menos naos, porque no se osan poner á la carga, y así tardan en venir de las Indias, de que tanto daño viene y se sigue á todos los estados y repúblicas destos reynos. Á vuestra Magestad suplicamos mande, que de las dichas islas, ni de otra parte que no sea destos reynos de Castilla, no se pueda cargar ni llevar vino á las Indias; con lo qual los naturales de aquellas islas no procederán en el poner de viñas, antes atenderán á labrar los azúcares, de que tanta necesidad hay en estos reynos, y los vinos que oy cogen, los gastarán en sus tierras, y en los cargar á Flandes, donde tienen continua contratacion, y aquellos estados de vuestra Magestad estarán mejor prouehidos, y las flotas destos reynos se despacharán en número de naues y breuedad de tiempo con mucha ventaja, y los súbditos de vuestra Magestad no perderán sus haziendas, ni el patrimonio de vuestra Magestad tanta parte de sus ren-

tas Reales; en que estos reynos recibirán en tantas cosas de vuestra Magestad merzed.

Á esto vos respondemos: que se procurará de entender lo que pasa en lo contenido en esta vuestra petición, y se proueherá en ello lo que pareciere conuenir.

LXXVII.

Otrosí dezimos, que por una ley destos reynos está dispuesto y ordenado el tiempo que ha de ser menester que los médicos y cirujanos practiquen en compañía de otros antes que se les dé carta de exámen ni licencia para curar; lo qual es muy justo y conueniente, y que como cosa en que va la salud y vida de los hombres, se guarde sin limitacion alguna. Á vuestra Magestad suplicamos mande á sus protomédicos, guarden y cumplan las leyes que sobre esto están hechas, y que por razon de mayor habilidad ni en otra manera dispensen con ellas; y que al tiempo que los escriuanos de su juzgado firmaren y despacharen las cartas de exámen para lo susodicho, guarden y tomen en su poder los testimonios que los tales médicos truxeren del tiempo que son obligados á practicar, y sin ellos no las firmen ni despachen.

Á esto vos respondemos: que lo contenido en vuestra petición está bien prouehido por leyes destos reynos; las quales mandamos se guarden y executen.

LXXVIII.

Otrosí dezimos, que los mercaderes de lenzerías, que son mas caudalosos y compran por junto las dichas lenzerías en Bilbao y en los demás puertos destos reynos donde se desembarcan, las compran y reciben de los extrangeros que las traen

á los dichos puertos, conforme á la quenta y aneage que traen señalado en las arpilleras y piezas, que es la verdadera medida poco mas ó menos; y despues de hauer comprado los dichos mercaderes las holandas y lienzos en los dichos puertos por la dicha quenta, las venden á los otros mercaderes menos caudalosos, que venden á la vara en las ciudades y villas destos reynos, cargádoles en la medida á quatro por ciento de varas en los aneages, y quenta que venden esto mas de como lo compran de los extrangeros, en gran daño y perjuicio y manifesto engaño que resulta á la república; porque los que vorean los dichos lienzos cargan en el precio el dicho engaño que se les haze, porque les viene á faltar por quenta muy sabida, unos lienzos con otros, los quatro por ciento de varas, como dicho es; lo qual se remediaria mandándose que la medida y aneage que se usa en los dichos puertos por los que primero venden las dichas lenzerías, esa misma quenta y medida guarden todos los demás que vendieren en estos reynos, de manera que la quenta de las varas salga cierta y verdadera, conforme á las anas, y sea toda una. Suplicamos á vuestra Magestad así lo mande ordenar y prouehar.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo platicquen sobre esto, y hechas las diligencias necesarias, prouean en ello lo que mas conuenga.

LXXIX.

Otrosí dezimos que, por entender vuestra Magestad y su Consejo lo que conuenia que, quando se ouiesen de dar licencias de saca de pan, fuese por los tres puertos de Jerez, Málaga y Almazarron, acostumbró siempre darlas con esta limitacion; porque, como algunos de los otros puertos por donde se saca, son lugares de señorío, las justicias no guardan lo que en

esto conuiene, antes dexan, so color y á quenta de las dichas licencias, sacar mucha mas cantidad de lo que montan las sacas. Y porque la prouincia de la Andaluzía es muy poblada de gente, y por esta razon es en ella mas peligrosa la falta de pan que en otra parte: suplicamos á vuestra Magestad mande, que no se den licencias para sacar el dicho pan, y quando el tiempo fuere de manera que se deuan dar, sea por los puer-tos sobredichos, y que las dadas contra el tenor desto, no se cumplan.

Á esto vos respondemos: que de lo que pedís por vuestra peticion cerca de las licencias que se dan para sacar trigo, se tiene mucho cuidado, y así se tendrá de aquí adelante.

LXXX.

Otrosí dezimos, que, aunque está prouehido por la pragmática de los vestidos y trages lo que cerca dello pareció conuenir, esta de ningun fruto es; porque della en ninguna parte del reyno hay execucion, y con la misma soltura y demasia con que antes se procedia, se procede ahora, mayormente en los vestidos de las mugeres. Á vuestra Magestad suplicamos mande á las justicias la executen; y porque se entiende que la mayor culpa que en esto hay procede de los oficiales, que son los inuectores del exceso, á los quales no está puesta la pena que se requiere para la obseruacion de la dicha pragmática por pagar de ordinario la pecuniaria los dueños de las ropas que se las mandan: á vuestra Magestad suplicamos mande, que á los tales oficiales que excedieren, demás de las penas contra ellos estatuidas, se les dé pena de vergüenza pública por la primera vez; y que lo contenido en la dicha pragmática, y lo que en este capítulo se suplica, se execute sin embargo de apelacion.

Á esto vos respondemos: que sobre esto de la pragmática

de los vestidos y trages, mandamos á los del nuestro Consejo platiquen y confieran, y vean lo que conuendrá para el remedio de lo que, por esta vuestra peticion, nos suplicais, para que, haviéndonoslo consultado, se prouea en ello lo que conuenga.

LXXXI.

Otrosí, porque algunos juezes, muchas vezes, no se ponen á la defensa de las cosas que conciernen á vuestra jurisdiccion Real, con la fuerza que se requiere, y las dexan caer, por ser necesario hazerse en la dicha defensa, costas y gastos, y no hauer, como nunca hay, de los de justicia de que esto se haga, y hauer visto que les hazen voluer lo que de las penas de cámara han tomado para ello, y pagarlo de su casa: á vuestra Magestad suplicamos, pues esto es todo materia de vuestro seruicio, mande que lo que para ello fuere menester gastar, se haga de las dichas penas de cámara, no haviendo gastos de justicia.

Á esto vos respondemos: que en lo contenido en vuestra peticion está prouehido, y se proueche lo que conuiene.

LXXXII.

Otrosí, porque de molerse la simiente del lino para hazerse aceite de linueso, y hauer molinos para ello, se disminuye el lino destes reynos, y el dicho aceite de linueso no es para otro efecto sino para pintores, y mayor el daño que desto se recibe que el prouecho: á vuestra Magestad suplicamos, mande que no haya los dichos molinos de linueso, ni se muele la dicha simiente.

Á esto vos respondemos: que no conuiene hazer nouedad.

LXXXIII.

Otrosí, porque de llevar los corregidores, en los lugares donde hay caualleros de quantía, la pena que les está puesta quando no salieren á los alardes y quando faltaren de cumplir en ellos, es causa que ellos, como interesados, condenen para cosas que no hay razon para ello; y estando el remedio tan lejos, y siendo la condenacion menor que ha de ser lo que gastare en seguir el pleyto, vienen á dexarse llevar las penas que no merecen. Suplicamos á vuestra Magestad, para el remedio dello, mande que la pena de lo susodicho, que al presente pertenece á los corregidores, se suplique y la lleue vuestra cámara; porque con esto ellos, como desinteresados, harán mas libremente justicia.

Á esto vos respondemos: que de todo lo que toca á contiosos se trata por las personas que para ello tenemos nombradas; las quales tratarán de lo contenido en esta vuestra petition, y con breuedad se prouerá lo que cerca dello pareciere conuenir.

LXXXIV.

Otrosí, porque de salarse el pescado en las costas, á lo menos aquello que se ha de vender, con el agua de la mar ó salada, y no con sal, viene á podrirse y no valer nada; lo qual hazen porque pesa mas, y es mas barato: suplicamos á vuestra Magestad lo prohiba, y mande que de aquí adelante qualquier pescado que se salare para vender, sea con sal, y no con la dicha agua.

Á esto vos respondemos: que á los del nuestro Consejo mandamos se informen de lo que hay en lo que pedís en este capítulo, y prouean lo que cerca dello conuenga para que cesen los inconuenientes que representais.

LXXXV.

Otrosí dezimos, que en los guardamecíes que se hazen en estos reynos, no hay la perfeccion que conuiene, y los que se hazen en muchas partes se venden por de Córdoua, y en algunos los oficiales que los hazen, no echan su marca, de que resulta venderse lo ruin por bueno; demás de lo qual conuerná que todos los guardamecíes que se hiziesen en estos reynos, fuesen vistos por personas nombradas por los ayuntamientos, y siendo hechos conforme á las ordenanzas, se marqueasen con las armas de la tal ciudad, ó villa, donde se hizieron, y que cada oficial echase su marca y señal ordinaria, y los alguaziles que de otra manera los hallasen, los tomasen por perdidos, y se condenasen por tercias partes. Á vuestra Magestad suplicamos así lo mande proueher.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo traten y confieran en lo contenido en vuestra peticion, y prouean lo que mas conuenga.

LXXXVI.

Otrosí, porque de andar por las calles suplicacioneros á vender suplicaciones, ninguno otro fruto se saca sino hazer un millon de hombres que en esto entienden, vagamundos y holgazanes, y que lo mismo sean los que se andan tras ellos. Á vuestra Magestad suplicamos, mande que ninguno pueda vender las dichas suplicaciones por las calles, sino en tienda y casa, como las demás cosas.

Á esto vos respondemos: que las leyes de nuestros reynos tienen bastantemente prouehido lo que en esto conuiene; las quales mandamos se cumplan y executen.

LXXXVII.

Otrosí dezimos, que por todas las ciudades en que hay caualleros de quantía, se han representado al Reyno grandes vexaciones y molestias que se les hazen sobre el salir á los alardes y las demás cosas á que tienen obligacion, y se da á entender que, para conseguir el efecto que se pretende del estar armados y á punto los dichos caualleros para el tiempo de la necesidad, se podria dar otras algunas órdenes de menor inconueniente y vexacion, y mas utilidad; de las quales, haviéndolas, seria para el reyno mucha merzed se usase: á vuestra Magestad suplicamos, en este particular mande oir los medios que por las dichas ciudades se representaren; y siendo desta calidad, hazerles merzed en quitarles la vexacion y molestia que representan reciuir con la orden presente.

Á esto vos respondemos: que, como arriba está referido, las personas que tenemos nombradas, van tratando de todo lo que toca á esta materia de quantiosos; y así se podrá ocurrir á las dichas personas con los medios que se ofrecieren para excusarse las dichas vexaciones, para que se vea, y prouea cerca dello lo que pareciere conuenir.

LXXXVIII.

Otrosí, porque se ve, por experiencia, la falta de cria de ganados, que hay en estos reynos, y la importancia de que seria la abundancia dellos; y para esto parece que conuernia que del ganado que cada uno touiese, ouiese de tener por fuerza la mitad, ó á lo menos el tercio, de ganado de vientre, para que se excusase la grangería, que todos se dan, de criar ganado vazio, por huir la pesadumbre de lo otro, y venderlo, y hazer

dello grangería: á vuestra Magestad suplicamos así lo mande proueber con pena; porque con esto se aumentará la cria del dicho ganado, de que resultará la abundancia, y por el consiguiente el buen precio en las carnes, lanas y corambres que tan necesario es.

Á esto vos respondemos: que no conuiene hazer nouedad.

LXXXIX.

Otrosí dezimos, que á los litigantes se causa molestia y costa quando apelan de los juezes inferiores, en hauer de enuiar una vez con el testimonio de su apelacion á sacar citatoria y compulsoria, y voluer con ella á sacar el proceso y enuiarle; lo qual se podrá excusar, con que, si el que apela quisiere que, en lugar del testimonio de apelacion, se le diese todo el proceso, se hiziese, y que el juez de quien se apelare, señalase á la otra parte un término competente, de que contase en el proceso, dentro del qual viniese á seguir su causa, y que este pasado, le pudiesen acusar de la rebeldía ante el juez superior, si no pareciese. Á vuestra Magestad suplicamos así lo mande ordenar y proueber.

Á esto vos respondemos: que no conuiene hazer nouedad.

XC.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad, que los caualleros de quantía cumplan, donde los hay, con enuiar á los alardes, con otro en su lugar, sus armas y cauалlos; pues siendo muchos dellos viejos, impedidos y enfermos, el hazerles salir por su persona no sirue de mas de que, haziéndolo, las justicias les lleuan penas y costas por ello.

Á esto vos respondemos: que de lo que toca á esta materia

de caualleros de quantía, se va tratando por las personas que para ello tenemos nombradas, como en otros capítulos se os ha respondido; y así, en lo que por esta vuestra petición nos suplicais, se mirará y prouerá, con breuedad, lo que pareciere conuenir.

XCI.

Asimismo, porque de venir las apelaciones de las condenaciones, que hazen las justicias á los tales quantiosos, al Consejo de Cámara de vuestra Magestad, que tan lejos cae de los lugares donde los hay, y donde tanta acupacion hay, y dexar de ir á la chancillería de Granada, de donde están tan cerca, reciben los agraviados mucha molestia, y es causa de que se dexen llevar las condenaciones, por no gastar mas que ellas montan, en la apelacion: suplicamos á vuestra Magestad, mande que, si quisieren seguir las tales causas en la chancillería de Granada, donde con mas breuedad y á menos costa serán despachados, lo puedan hazer.

Á esto vos respondemos: que, como se responde en el capítulo precedente, se va tratando de lo que toca á quantiosos, y se prouerá con breuedad lo que conuiniere cerca de lo que en esta vuestra petición pedís.

XCII.

Otrosí, porque es cosa indecente que los veintiquatros, regidores y jurados de los pueblos, que han de ordenar y entender en la gouernacion de ciudades tan principales, sean igualados con la gente comun y baxa, de oficios viles, que salen á los dichos alardes: suplicamos á vuestra Magestad mande prouer, que los dichos regidores y jurados no sean nombrados por caualleros de quantía, ni tengan obligacion de salir á los alardes como los demás.

Á esto vos respondemos: que las personas que, por nuestro mandado, tratan de lo que toca á quantiosos, mirarán lo que conuendrá y será justo proueber en lo que, por esta vuestra peticion, nos suplicais, y á las dichas personas mandamos que, con toda breuedad, traten dello y de todo lo tocante á esta materia de caualleros de quantía, para que, haviéndonoslo consultado, se prouea en ello lo que conuenga.

XCIII.

Otrosí dezimos que, entre letrados juristas, ha hauido y hay grandísima controuersia y duda sobre si el capítulo de Córtes que vuestra Magestad mandó hazer el año de sesenta y tres, en que se manda: que no se puedan imponer ni vender tributos, ni juros al quitar, menos de á catorze mill el millar, se ha de entender solamente de la primera venta é imposicion de los tales tributos y juros, ó si se ha de entender tambien de las segundas y mas ventas que se hazen de los tales tributos y juros despues de impuestos; y por ambas partes se alegan muchas razones y fundamentos. Y así hay en ello diuersas opiniones, y aun ha hauido contrarias sentencias. Y de aquí naze otro mayor daño, que es: que entre teólogos hay la misma duda y diuersidad de opiniones sobre lo que toca á la conciencia; porque unos tienen que, aunque los tales tributos y juros no se pueden imponer la primera vez menos de catorze, pero que despues de impuestos se podrán vender y comprar seguramente por menos, como se hallaren en la plaza; y otros afirman, que tampoco se pueden vender ni comprar despues de impuestos, menos de catorze mill el millar, de que hay grandes escrúpulos. Y toda esta dificultad depende del entendimiento y declaracion del dicho capítulo de Córtes; porque los que tienen la una opinion y los que afirman la otra, todos se fundan en él, enten-

diéndolo diuersamente. Y porque, demás de lo que toca á la administracion de la justicia, es cosa muy necesaria para la quietud de las conziencias, que esto se declare de manera que haya en ello firmeza y certidumbre, que cese la diuersidad de las dichas opiniones: suplicamos á vuestra Magestad mande declarar el dicho capítulo de Córtes en quanto á esto, de manera que quede cierto, si los tributos y juros impuestos á catorze mill el millar se podrán de aquí adelante comprar y vender la segunda y mas vezes al precio que por ellos se hallare, aunque sea menos de á catorze.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo platicuen sobre esto, y nos consulten, para que proueamos lo que mas conuenga.

XCIV.

Los señores destos reynos, como vuestra Magestad sabe, están tan adeudados y empeñados con censos y con deudas sueltas, que ni á lo que les es forzoso de la sustentacion de sus casas, ni á seruir á vuestra Magestad en las ocasiones que se ofrecen y les encarga, pueden bien acudir; lo qual procede y se causa de que, quando no se les quieren dar facultades para obligar sus mayorazgos á censos ó á otras deudas, dan forma y traza, que sus vasallos particularmente se obliguen á ellas como sus fiadores, y si lo hazen, los vasallos se destruyen y unden y mueren en las cárceles, por no tener los que los hazen obligar, como por la mayor parte no tienen, bienes libres de qué pagar, y si no lo hazen, es causa para que, con muy pequeño ó sin ningun color, los maltraten y persigan á ellos y sus cosas en las ocasiones que se les ofrecen, ó los necesiten á dexar la tierra. Y porque en quanto fuere posible, demás del aliuio de los susodichos, es justo excusar las desórdenes y excesos de los dichos señores, con quitarles la ocasion de hallar

dinero que gastar, y quien los fie para ello : suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante *directe*, ni *indirecte*, ni por persona interposita, ningun vasallo pueda obligarse, ni quedar por fiador, ni salir por deuda de su señor; y que los contratos y obligaciones que contra esto se hiziesen, sean ningunos y de ningun efecto.

Á esto vos respondemos: que no conuiene por ahora hazer nouedad.

XCIV.

Otrosí, porque algunos juezes de los consejos y chancillerías, no permiten que las partes se hallen presentes, con los letrados, á la informacion de sus pleytos; lo qual es causa de que algunos pierden su justicia, porque, como quien están mejor en el hecho de su negocio y les duele mas que á los letrados, dirán lo que les ocurriere al tiempo de la dicha informacion: á vuestra Magestad suplicamos mande, que qualquier parte que se quisiere hallar presente á su informacion, lo pueda hazer, y no se le prohiua.

Á esto vos respondemos: que, porque lo que nos suplicais, no está prohiuido, quando las partes recibieren agrauio, podrán ocurrir á los nuestros presidentes de los tribunales donde touieren sus pleytos.

XCVI.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad mande, que ningun morisco de los que se han traído tierra adentro en estos reynos, ni los que acá hauia, ni sus descendientes en ningun grado, no puedan tener oficios públicos, ni de justicia, ni sean alarifes, ni alamines; pues los delitos que cometieron fueron tan graues que cabe bien en ellos este castigo, y ellos son gente

que estarán bien abstenidos de ser capaces de semejantes honras, y á la buena gouernacion conuiene así.

Á esto vos respondemos: que de lo que en esta vuestra peticion nos suplicais, se tendrá cuidado de prouer en ello lo que conuiniere.

XCVII.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar, que se declare la ley de Partida, que trata de los frutos y rentas en que ha de ser condenado el poseedor que con título y buena fe ouiere edificado en la heredad agena, siendo vencido en juicio por el verdadero señor; mandando que los tales frutos y rentas, se entiendan tan solamente desde el dia de la contestacion de la demanda, y que hayan de ser los frutos de lo mejorado, pues touo buena fe. Y en caso que los frutos y rentas hayan de ser desde el dia que posee la tal heredad, sean tan solamente los frutos que la tal heredad ha rentado ó podido rentar antes que se hiziesen en ella los dichos mejoramientos.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo platiquen y confieran sobre esto, y prouean lo que sea justicia.

XCVIII.

Otrosí, porque estando mandado por leyes destos reynos, en especial por la ley segunda, en el título seis, de los repartimientos, en el libro siete de la Recopilacion: que ningun repartimiento ni derrama se pueda hazer, ni haga, en las ciudades, villas y lugares destos reynos, por los labradores peche-ros que hizieren pueblo y uniuersidad, sin estar presentes y consintientes la justicia y regidores de las ciudades, villas y lugares donde son los tales pueblos, para que vean y entiendan

si la tal derrama y repartimiento, es necesario ó no, y si se haze como se deue; y si de otra manera se hiziere, que no valga, ni aquellos en quien se repartiере, sean obligados á lo pagar. Y siendo esto justo, y que conuiene guardarse para euitar muchos daños que han resultado, en especial de no asistir, con la justicia, los regidores, para que informen de lo que conuiene y se suele y deue hazer; porque quando entran los juezes en los officios, como no saben lo que se suele hazer, pasan muchos repartimientos y sisas indeuidamente, como lo quieren el procurador general y sesmeros, pretendiendo sus particulares intereses y salarios: suplicamos á vuestra Magestad, que se prouea y mande, que la dicha ley se guarde, cumpla y execute; agrauando las penas, sin embargo de costumbre, ni de otra cosa alguna.

Á esto vos respondemos: que se guarde la dicha ley de la nueva Recopilacion, que sobre ello dispone. Y mandamos: que no se hallando presentes, por lo menos dos regidores, con la justicia, á los dichos repartimientos y derramas, que sean así ningunos; y los que los hizieren, incurran en pena de cinquenta mill maravedís para la nuestra Cámara.

XCIX.

Otrosí dezimos que, estando prouehido y ordenado por derecho y leyes destos reynos, que los procuradores generales de la tierra, de las ciudades, de las villas y lugares, sean eleuidos por un año, y reeleuidos por otro, y no mas, para que, pasado este tiempo, se elixa otro; por el inconueniente que hay de perpetuarse estos officios públicos, que es cosa que los pecheiros aborrecen, y así comunmente, en los tiempos pasados, los tales officios eran añales. Y contrauieniendo á esto, en algunas partes destos reynos, los tales procuradores generales, con ne-

gociaciones y otras formas, procuran de ser elexidos por voluntad; con lo qual se hazen perpétuos, negociándolos con fauores y otras maneras, con qué los gozan y tienen por sus dias, de lo qual nacen muchos inconuenientes y agrauios que recibe la gente pobre, haziéndose dar salarios y ayudas de costa, y se hazen otros excesos. Y porque el ser remouidos, pasados los dichos dos años, es cosa justa, y que hagan residencia de sus officios, como oficiales que han sido públicos, y que no puedan ser tornados á elexir hasta ser pasados otros dos años: á vuestra Magestad suplicamos lo mande prouehier y ordenar así.

Á esto vos respondemos: que en los casos que ocurrieren, el Consejo prouea cerca desto lo que viere que mas conuiene.

C.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar, que lo dispuesto por la pragmática destes reynos acerca que ninguno pueda arrendar dehesas de yerua, no teniendo ganados para ellas, y que los que touieren ganados, puedan arrendar la yerua que ouieren menester, y una tercia parte mas, con qué la que le sobrare, si la quisiere vender, la haya de dar y dé á otro que tenga ganado, qual él quisiere, por el mismo precio que le costó, se entienda lo mismo en los que arriendan dehesas, ó cortijos dehesados para pastos y labor; porque por esta uia se hazen grandes fraudes á lo dispuesto por la dicha pragmática, diziendo que no está prohibido en dehesas de pasto y labor.

A esto vos respondemos: que está prouehido lo que en esto conuiene, y conforme á ello mandamos á los del nuestro Consejo, que hagan justicia á las partes.

CI.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar, que los alcaldes entregadores de mestas y cañadas, no exerciten sus officios en los tres meses de Junio, Julio y Agosto; por ser tiempo de la cosecha del pan, en el qual están ocupados los labradores, que reciben gran daño y vexacion de la molestia que en ello se les haze, obligándolos á la defensa de los cargos que en semejante tiempo les ponen, pues en los nueve meses restantes del año, podrán ser castigados, si ouieren hecho alguna cosa que lo merezca acerca del rompimiento de las cañadas, veredas y majadas por donde pasan los ganados de los hermanos del concejo de la mesta.

Á esto vos respondemos: que, en los dichos tres meses, los alcaldes entregadores hagan justicia; teniendo consideracion que se haga con la menos molestia á los labradores, que fuere posible.

CII.

Asimismo suplicamos á vuestra Magestad mande, que los dichos alcaldes entregadores no conozcan de los pastos comunes, ni concegiles, por donde no hay ni pasan cañadas para ir y venir á los extremos; porque so color de decir que en las instrucciones que se les dieron, se les manda que conozcan de pastos comunes, por los quales los hermanos de la mesta pasan y tienen aprouechamiento, lo extienden á conocer y conocen de todos los pastos comunes, de los quales gozan los dichos hermanos de la mesta, estando de asiento en los lugares donde son vezinos; de lo qual resulta grandísima vexacion y molestia á los súbditos de vuestra Magestad.

Á esto vos respondemos: que en la última y nueva proui-

sion que hemos mandado dar á los alcaldes entregadores, se ordena lo que nos suplicais, y aquello mandamos se cumpla y execute.

CIII.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad mande, que se señale salario á los dichos alcaldes entregadores, por cada un año del tiempo que se ocuparen, ó por cada dia un tanto, como se haze á los juezes de comision, que se despachan en los consejos de vuestra Magestad; el qual hayan y cobren de las condenaciones que hizieren, aplicándolas todas al concejo de la mesta, por el grande inconueniente que resulta de que ellos mismos lleuen las tres partes de quatro de las condenaciones que hazen, como se ha visto en estos cinco años pasados, que han destruido y asolado á muchos pobres labradores, lo qual se entiende no harian, si en las condenaciones no touiesen parte señalada.

Á esto vos respondemos: que, por la dicha nueva prouision, señalamos á los dichos alcaldes entregadores cien mill maravedís de salario en cada un año, y só la terzia parte de las penas y condenaciones que hizieren; con qué está prouehido lo que conuiene.

CIV.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad mande, que los dichos alcaldes entregadores otorguen las apelaciones que de sus sentencias se interpusieren, y no las executen, siendo las condenaciones de quatro mill maravedís arriba; porque de executarlas, se recreze grandísimo daño á los pobres labradores, los quales, aunque, con gran costa, alcanzan su justicia ante los superiores, no hallan á los juezes que los executaron, para

costrar dellos las dichas condenaciones, por hauer acauado sus officios é ídose á diuersas partes.

Á esto vos respondemos: que está prouehido lo que conuiene.

CV.

Otrosí, pues que de derecho está establecido que, en primera instancia, ninguno sea sacado de su fuero y jurisdiccion: suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar, que los dichos alcaldes entregadores no puedan sacar ninguno en causa ciuil, ni criminal, de cinco leguas adelante; con lo qual se remediaria la gran vexacion y molestia que hazen lleuando los litigantes de pueblo en pueblo por las partes y lugares que les parece.

Á esto vos respondemos: que, en la dicha nueva prouision, está ordenado como nos lo suplicais; lo qual mandamos se guarde y cumpla.

CVI.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad mande, que quando los dichos alcaldes entregadores hizieren condenaciones, y mandaren sacar prendas á los condenados, que no las puedan hazer lleuar fuera del pueblo donde viuiere el tal condenado, ó á lo menos de las cinco leguas; sino que dentro dellas las hagan vender: y si se ouieren tan solamente de secrestar que las dexen en el mismo pueblo en secresto; porque de hazerse lo contrario, por pequeñas condenaciones pierden todas las prendas los condenados.

Á esto vos respondemos: que las prendas que los alcaldes entregadores mandaren sacar á los que condenaren, si se ouiere de hazer algun embargo ó secresto dellas, se haga en el mismo lugar donde se ouieren sacado, y en el mismo se vendan,

en caso que se hayan de rematar; pero no haviendo quien las compre en el tal lugar, las puedan sacar y saquen á vender á otros pueblos, con qué no disten mas de quatro leguas del lugar donde así las ouieren tomado.

CVII.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad mande, que estando qualquier hermano de mesta, con sus ganados, de asiento en qualquier dehesa, si los ganados de los riueriegos estouieren en dehesa que confine con la dehesa del hermano de mesta, y los ganados del uno entraren en la dehesa del otro, que no pueda el hermano de mesta llevar mas pena al riueriego que el riueriego puede llevar á él, sino que las penas sean iguales; pues están tan de asiento y hay una misma razon en los unos que en los otros.

Á esto vos respondemos: que no conuiene hazer nouedad.

CVIII.

Asimismo suplicamos á vuestra Magestad declare, que, quando los hermanos de mesta estouieren de asiento en dehesas sus ganados, y salieren á los ualdíos, que se les lleue la pena conforme á las ordenanzas del pueblo donde fueren los tales ualdíos; pues que, quando están de asiento en los pueblos donde son vezinos, pagan las penas conforme á las ordenanzas dellos, y el gozar de sus priuilegios contra esto, es razon que haya lugar yendo ó viniendo á las sierras y extremos, que es lo para que se les dieron; y no estando de asiento en sus tierras ni en dehesas.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo prouean cerca desto lo que conuiene.

CIX.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad mande, que los escriuanos de los dichos alcaldes entregadores, quando las partes apelaren, les den los procesos sin inferir en ellos mas de la comision del juez, y lo procesado contra el tal que apela; porque, por llevar mas derechos, hazen gran volúmen de hojas, sacando en cada proceso traslado de los priuilegios del concejo de la mesta y de otras cosas impertinentes.

Á esto vos respondemos: que en la dicha nueva prouision que se da á los dichos alcaldes entregadores, está mas cumplidamente prouehido lo que nos suplicais; y aquello mandamos se guarde y se execute.

CX.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad mande, que los dichos alcaldes entregadores, siendo recusados, se acompañen conforme á derecho, como lo hazen todos los demás juezes letrados de vuestra Magestad; porque, so color de dezir que quando se dió esta nueva orden de que fuesen letrados los alcaldes entregadores, se mandó que procediesen sin acompañarse con las justicias ordinarias, como lo hazian los que antes eran alcaldes entregadores, no se quieren acompañar con nadie quando los recusan, cosa contra todo derecho, en gran perjuicio de las partes litigantes.

Á esto vos respondemos: que si los dichos nuestros alcaldes entregadores fueren recusados, les mandamos se acompañen conforme á derecho, y sin tomar por su acompañado ministros ni oficiales suyos, ni otra persona alguna que ande en su compañía.

CXI.

En las Córtes de quinientos y sesenta y tres se hizo relacion á vuestra Magestad, cómo los derechos que lleuauan los secretarios de vuestra Magestad de la corona de Castilla, eran muy pocos y los mismos que se lleuauan ahora ochenta y cien años, en que tanta diferencia hay respecto de los tiempos pasados y presentes, y de las grandes costas y carestía dellos; y que, demás desto, los oficiales de los dichos secretarios no lleuauan derechos algunos de los asientos que hazen en los libros y los registros de los despachos que se expiden, como se haze en los despachos de la corona de Aragon, y aduirtiendó que parecia justo, y aun necesario para el buen expediente de los negocios, que vuestra Magestad mandase, que se creziesen los dichos derechos, y que lleuasen hasta una cantidad moderada los oficiales de los secretarios por los asientos de los dichos despachos. Y vuestra Magestad respondió, que cerca de lo contenido en este capítulo, los del Consejo se informasen y platicasen en ello, y se lo consultasen, para proueber en ello lo que conuiniese. Y porque hasta ahora no se ha hecho: á vuestra Magestad suplicamos mande al Consejo tome en ello resolucion.

Á esto vos respondemos: que los del nuestro Consejo se informen y platiquen sobre esto, y nos lo consulten como les está mandado.

CXII.

Otrosí dezimos, que para euadirse algunos de seruir los oficios públicos que los concejos les encargan, ocurren al Consejo de Cámara donde, con liuiana color, y alguna negociacion, se les despachan cédulas para que les excusen de seruir los dichos oficios; lo qual es causa que se nombren para ellos personas,

no quales conuienen para el bien dellos. Á vuestra Magestad suplicamos mande, que no se den cédulas semejantes, y si se dieren, se suplique dellas, y las dadas se deroguen.

Á esto vos respondemos: que de lo que por esta peticion nos suplicais, se tiene el cuidado que es razon, y el mismo se tendrá de aquí adelante.

CXIII.

Otrosí dezimos, que la experiencia ha bien mostrado qué pequeña es la utilidad y el aprouechamiento que trae el uso de los coches y carrozas, nueuamente introducido en estos reynos, en razon y á consideracion de los inconuenientes y gastos excesiuos que se siguen dellos, así por hauer ido creziendo en costa la obstentacion y aparato dellos, lo que se ha visto, como por el acompañamiento de gente de á cauallo, y otras circunstancias que, para responder á esta autoridad, es necesario; la soltura de lo qual ha venido ya á términos, que con muy pequeña y con ninguna hazienda, muchos hombres los tienen, por hauerse puesto en honor, y por quitarse de las pesadumbres y descontentos que, no haziendo lo que todos, aunque sean mas principales y mas ricos que ellos, ternían. Demás de lo qual, ha causado este nueuo uso, que no hallan los labradores una mula para sus labores, por precio en que la puedan comprar; haviendo llegado los que las compran para coches, á ponerles precio de trescientos ducados, que es el comun, y aun ha venido el buscar con ellos descanso y sosiego á que los mismos hombres y aun los muy mozos andan en coches de rua por los lugares, cosa indecente, y tan contraria al buen exercicio de la cauallería destos reynos. Suplicamos á vuestra Magestad, pues los inconuenientes que aquí se representan, son tantos, demás de otros que se dexan entender, y tantos los años

en que estos reynos se hallaron bien sin los dichos coches, y tan grande el exceso á que esto ha venido, sea seruido de mandar prohiuir y vedar el uso dellos.

Á esto vos respondemos: que sobre lo contenido en vuestra peticion, se ha tratado y platicado, y mandaremos proueher lo que conuenga.

CXIV.

Por otro capítulo destas Córtes, representamos á vuestra Magestad el daño que se causaua del exceso que hauia en los trages y vestidos destes reynos, mayormente en las mugeres; y para algun remedio dello, suplicamos á vuestra Magestad mandase poner pena de vergüenza pública á los oficiales transgresores de las pragmáticas sobre esto hechas, y executarlas en ellos y en los demás contenidos en las dichas pragmáticas, sin embargo de apelacion. Y como quiera que entonces nos pareció ser bastante para la desórden que en esto hay, lo que de suso se refiere, pero despues acá, hauiendo mas mirado en ello, hallamos que lo prouehido por las pragmáticas hechas hasta aquí, no es bastante remedio para que los hombres no se gasten, ni consuman; ni por ello se impide, ni puede estoruar que los sastres y calceteros, y otros oficiales, que, como gente interesada, nunca tratan sino de dar entendimiento y nuevas trazas á la contrauencion de las dichas pragmáticas, lo dexen de hazer, inuentando cada hora nuevos géneros de guarniciones á quien no comprendan, ni incluyan las dichas leyes y pragmáticas, y haziendo en sus casas encubiertamente otras contra ellas; de lo qual demás del gasto y costa general de las hechuras, se sigue tambien que, ocupados en este oficio y género de viuienda de coser, que hauia de ser para las mugeres, muchos hombres que podrian seruir á vuestra Magestad en la guerra, dexan de ir á ella, y dexan de labrar los cam-

pos y criar ganados en los lugares donde nacieron, y se vengán á viuir, y ser oficiales en los lugares principales, teniéndolo por mas descanso y holgazan género de vida que esto otro, y que allí sean, como por la mayor parte son, los que reueluen los ruidos y questiones los oficiales de los dichos sastres y calceteros. Á vuestra Magestad suplicamos mande, para el remedio dello prouehar, que lo contenido en las pragmáticas hasta aquí hechas, y lo que aquí se suplica, se execute, sin embargo de apelacion. Y que, para excusar de una vez la inuencion de trages y guarniciones, ningun hombre ni muger, demás de lo hasta aquí prohibido, pueda echar en ningun vestido ningun género de guarnicion de seda, ni de paño, ni de otra cosa, so pena de perderlo con el otro tanto, aplicado en la forma que lo aplican las pragmáticas últimamente hechas; y que ningun oficial lo haga so pena de vergüenza pública, porque, con esto, podrán hazer los vestidos que quisieren de paño y seda y aferrarlos en ello, y la cria y labor y trato de la seda, no solo no se disminuirá, pero verná en aumento, y solo se disminuirá la costa de las hechuras que se acreze, que tan poco necesaria es el dia de oy, y el número de los sastres y oficiales, que tanto mas es menester para otros seruicios de la guerra y de los campos, que útil se saca deste. Á vuestra Magestad suplicamos así lo mande ordenar y prouehar.

Á esto vos respondemos: que, sobre lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, mandamos que los del nuestro Consejo vean y platiquen y confieran, y haviéndonos consultado sobre ello, se prouea lo que conuenga.

CXV.

Otrosí dezimos, que una de las causas de donde procede estar los grandes señores y caualleros y la gente principal des-

tos reynos, gastados y consumidos, es las muchas mohatras y deudas que hazen y contraen, y lo que toman á cambio; á lo qual da ocasion, que, viendo los que con ellos contratan, que en cobrar dellos ha de hauer dificultad, les piden fianzas de hombres llanos, que, con solo ponerlos en la cárcel, sea forzoso pagarles, de qué resulta, ó que los tales fiadores se destruyan, ó mueran en las cárceles, perdidos. Y pues qualquier freno que se pusiere al proceder en los gastos y perdiciones sin término, es tan justo y tan necesario el dia de oy, y demás desto, basta que qualquier hombre que hiziere fianza por su amigo, la pague con la persona, y á vezes con la vida, en la cárcel: á vuestra Magestad suplicamos mande, que de aquí adelante, ninguno que saliere por fiador de otro, aunque fingidamente se ponga nombre de principal en la escritura, pueda obligar su persona, ni valga la obligacion que hiziere della, aunque renuncie esta ley; sino solamente se cobre de la persona y bienes del verdadero principal, y de los bienes y hazienda de los fiadores, saluo si no fuere en contrato de censo ó arrendamiento, ó en venta de bienes raizes, ó en fianza de saneamiento, ó en los que obligaren como fiadores de los mayordomos, depositarios, receptores, ó otros oficiales de los pueblos, ó fueren fiadores de la cobranza ó administracion de la hazienda ó rentas de particulares; que en qualquier destes casos, valga la obligacion que se hiziere de la persona y bienes del principal y fiadores.

Á esto vos respondemos: que se guarde lo que por derecho está prouehido.

Porque vos mandamos á todos, y cada uno de vos, segun dicho es, que veais las respuestas que por Nos, á las dichas peticiones fueron dadas, que de suso van incorporadas, y las guardéis, cumpláis y executeis, y las hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como de suso se con-

tiene, como nuestras leyes y pragmáticas sanciones por Nos hechas y promulgadas en Córtes, y contra el tenor y forma dellas no vayais, ni paseis, ni consintais ir, ni pasar, ahora, ni de aquí adelante, en tiempo alguno, ni por alguna manera, so las penas en que caen é incurren los que pasan y quebrantan cartas y mandamientos de sus Reyes y señores naturales, y so pena de la nuestra merzed, y de veinte mill maravedís para la nuestra cámara, á cada uno que lo contrario hiziere. Y porque lo susodicho sea público y notorio, mandamos que este Cuaderno de leyes sea pregonado públicamente en esta nuestra córte; porque venga á noticia de todos, y ninguno dello pueda pretender ignorancia. Lo qual todo queremos y mandamos que se guarde y cumpla y execute en esta nuestra córte, pasados quinze dias, y fuera della pasados quarenta dias despues de la publicacion dellos. Y los unos, ni los otros, no fagades, ni fagan ende al, so las dichas penas. Dada en San Lorenzo el Real á dos dias del mes de Octubre de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Yo Juan Vazquez de Salazar, secretario de su católica Magestad, la fize escriuir por su mandado.—D. Episcopus Segouiensis.—El licenciado Fuenmayor.—El doctor Francisco Hernandez de Liéuana.—El licenciado Juan Tomás.

APÉNDICE ¹.

CARTAS del Rey sobre las elecciones de los Procuradores.

EL REY.

Gerónimo Brizeño de Mendoza, nuestro corregidor de la ciudad de Al corregidor de
Búrgos: hauiendo acordado de mandar celebrar Córtes generales destos Búrgos.
reynos, por las causas contenidas en la patente que irá con esta, y enuiando, como por ella vereis, á mandar al cabildo y ayuntamiento desa ciudad, que elixan sus Procuradores y les den poder bastante para lo que en ellas se ha de tratar, concluir y ordenar, os mandamos que luego la hagais notificar y deis órden que, conforme á la dicha patente, se elixan los dichos Procuradores, segun que se ha acostumbrado hazer, y que tengan las calidades que se requieren para tal comision, y sean zelosos de nuestro seruicio y bien público; y no dareis lugar á que, en la dicha eleccion, interuengan ruegos ni sobornos, ni que ninguno compre de otro la procuracion, ni se haga otra cosa alguna de las prohiuidas por las leyes destos nuestros reynos, que cerca desto disponen. Y siguiendo lo que, en las Córtes pasadas se ha acostumbrado, para que el poder que se ha de otorgar á los Procuradores, no tenga algun defecto y venga como conuiene, irá con esta la minuta dél, como tambien se enuia de la misma manera á las otras ciudades y villas que tienen voto en Córtes, para que todos vengan conformes y no haya diuersidad en ellos. Procurareis y terneis la mano, usando de los medios y buena manera que vereis conuenir, y quitando y

¹ Libro de minutas correspondientes á las Córtes celebradas desde 1532 á 1576.

desuiando qualquiera dificultad, si alguna se hiziere en ello, cómo esa ciudad otorgue á los dichos Procuradores el poder que les ha de dar, conforme á la dicha minuta, que es ordinaria, sin poner limitacion ni condicion alguna, y que tampoco traigan instruccion aparte, ni les tomen juramento sobre ello y darnos eis auiso particular de lo que se hiziere; que en ello nos seruireis. De Madrid á veinte y dos de Diziembre de mill y quinientos y setenta y dos años. =Yo el Rey. =Refrendada de Juan Vazquez. =Señalada del doctor Velasco, licenciado Fuenmayor y doctor Francisco Hernandez de Liéuana.

Otra como esta se despachó y se enuió al licenciado Hernan Velazquez, alcalde de la casa y córte de su Magestad, y su corregidor de Toledo.

Otra á don Francisco de Caruajal, corregidor de Leon.

Otra al conde de Barajas, asistente de Seuilla.

Otra á Aréualo de Zuazo, corregidor de Granada.

Otra al licenciado Alonso de Arteaga, corregidor de Córdoua.

Otra á Pero Afan de Riuera, corregidor de Jahen.

Otra á don Lope Sanchez de Valenzuela, corregidor de Múrcia.

Otra á don Enrique Enriquez, corregidor de Salamanca.

Otra á Pero Ruiz de Alarcon, corregidor de Zamora.

Otra á Gerónimo de la Bastida, corregidor de Toro.

Otra á Mateo de Aréualo Sedeño, corregidor de Áuila.

Otra á don Diego de Sandoual, corregidor de Segouia.

Otra á don Juan de Beaumont, corregidor de Cuenca.

Otra á Juan de Salazar, corregidor de Soria.

Otra al licenciado Velazquez, corregidor de Guadalajara.

Otra á don Alonso Mexía, corregidor de Valladolid.

Otra á Lázaro de Quiñones, corregidor de Madrid.

AUTO, mandando que los Procuradores de Valladolid echen suertes entre sí para saber á quién corresponde el primer lugar.

En la villa de Madrid, á veinte y un dias del mes de Abril de mill y quinientos y setenta y tres años, el Illmo. señor Obispo de Segouia, Presidente del Consejo Real de su Magestad, y los señores doctor Martin de Velasco y licenciado Fuenmayor y doctor Francisco Hernandez de Lié-

uana, del dicho Consejo y de la Cámara; hauiendo entendido que entre el licenciado Ximenez Ortiz, alcalde de la casa y córte de su Magestad, y el licenciado don Pedro de Castilla, oidor de la audiencia y chancillería que reside en la villa de Valladolid, y Procuradores de Córtes de la dicha villa, en las que, este dicho año, ha mandado su Magestad juntar y celebrar en esta villa de Madrid, hay diferencia sobre cuál de los dichos ha de tener entre ellos el primer lugar en el dicho oficio de Procurador de Córtes, dixerón: que, porque al presente se excuse el usar diferencia, los dichos alcalde Ximenez y don Pedro de Castilla, echen suertes sobre la dicha precedencia, y que al que le cupiere la suerte, tenga el dicho primer lugar. Y así acordaron y mandaron que se haga, sin perjuizio del derecho de la dicha villa de Valladolid, y que las dichas suertes se echen en presencia de mí, Juan Vazquez de Salazar, secretario de su Magestad.—Juan Vazquez de Salazar.

En la dicha villa de Madrid á veinte y tres dias del dicho mes y año, en cumplimiento de lo susodicho, los dichos alcalde Ximenez y don Pedro de Castilla, echaron las dichas suertes, y cupo al dicho don Pedro.

CARTAS del Rey sobre las limitaciones de los poderes de los Procuradores de Córtes.

EL REY.

Conde de Barajas, pariente, nuestro asistente de la ciudad de Sevilla: Gonzalo de Céspedes y Carlos de Lezana, Procuradores de Córtes, que esa ciudad enuió á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid, presentaron el poder que se les dió; y aunque es bastante para todo lo que en ellas se tratare, y para Nos otorgar el seruicio que les pareciere, parece que despues esa ciudad les dió cierta instruccion, en que les ordenan, que no nos otorguen de seruicio ordinario y extraordinario, mas de trescientos quentos. Lo qual es contra el poder que dieron y libertad que los dichos Procuradores deuen tener, y ocasion de dilacion en las dichas Córtes; y fuera justo que, estando vos ahí, no diérades lugar á semejante cosa, ni á que se les diera tal instruccion, especialmente hauiéndonos seruido esa ciudad siempre en lo que se ha ofrecido, y siendo los vezinos della tan fieles vasallos nuestros, y las necesidades presentes tan diferentes de las pasadas. Le escriuimos la carta que irá con

Al Asistente de
Seuilla.

esta, mandando les dexen libremente el dicho poder á los dichos Procuradores, para que puedan tratar, así lo que toca al seruicio que se ha de otorgar, como lo demás que vieren que conuiene y les pareciere, segun lo hazen las otras ciudades con los suyos. Á vos os encargamos que, luego que esta recibais, deis la dicha carta al ayuntamiento y trateis con él de manera que hagan lo que se les manda; pues no se ha de permitir otra cosa, y con este correo, que va á solo esto, nos enuiareis el recaudo necesario. De Madrid á dos de Mayo de mill y quinientos y setenta y tres años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada del doctor Velasco, licenciado Fuenmayor y doctor Francisco Hernandez de Liéuana.

EL REY.

Á la ciudad de Sevilla.

Concejo, asistente, alcaldes, alguazil-mayores, veintiquatros, caalleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble é muy leal ciudad de Seuilla: bien sabeis cómo, por mi mandado, enuiastes ante mí, por vuestros Procuradores de Córtes á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid, á Gonzalo de Céspedes, veintiquatro, y Cárlos de Lezana, jurado, á los quales disteis y otorgásteis vuestro poder bastante para Nos seruir y para todo lo demás tocante á las dichas Córtes; el qual ellos presentaron ante mí. Y parece que, despues de otorgado, les distes instruccion para que no Nos otorgasen de seruicio ordinario y extraordinario mas de trescientos quentos, no embargante el dicho poder que les disteis; de que estamos muy marauillado, pues demás de ser contra la libertad que los dichos Procuradores deuen tener para Nos seruir y ocasion de dilacion no traen poder bastante, antes por la dicha instruccion se limita el que les disteis. Y como quiera que por la dicha causa pudiéramos justamente dexarlos de admitir, todauía, teniendo consideracion al zelo con que esa ciudad Nos ha acostumbrado á seruir, y esperando que de la misma manera lo hará ahora, os hauemos querido auisar, para que luego que esta recibais, enuieis á mandar á los dichos vuestros Procuradores, que, sin embargo de lo que en la dicha instruccion les ordenastes, hagan y cumplan lo que vieren que conuiene á nuestro seruicio, bien y beneficio destes reynos, con la libertad y voluntad que los demás, como Yo de vosotros confio. De Madrid á dos de Mayo de mill

y quinientos y setenta y tres años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Velasco, Fuenmayor y Liéuana.

CARTAS del Rey sobre la jura del Príncipe Don Fernando.

Reuerendo in Christo, padre, Obispo de Cuenca, del nuestro Consejo: Al obispo de Cuenca.
 hauiendo determinado que el juramento, que se ha de hazer y prestar al Serenísimo Príncipe Don Fernando, mi muy caro y muy amado hijo, sea para el domingo despues de *Corpus Christi*, que será á XXIII de Mayo, y pareciéndonos que en tal acto conuendria asistiesen y estouiesen algunos prelados destos reynos, no se hallando de presente en esta nuestra córte mas que el reuerendo in Christo, padre, Obispo de Segouia, Presidente del nuestro Consejo, os hauemos querido aduertir, para que vos podais hallaros y asistir aquel dia aquí, como soy cierto lo hareis de buena voluntad; y para esta jornada, hauiendo de ser tan breue y de tan pocos dias, no será necesario mucha preuencion y aparejo, antes holgaremos que lo excuseis y vengais en la manera que os halláredes. De Madrid á cinco de Mayo de mill y quinientos y setenta y tres años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.

Otra al de Áuila.

Idem al de Salamanca.

Idem al de Zamora.

EL REY.

Duque, primo: Hauiendo determinado que el juramento, que se ha de hazer y prestar al Serenísimo Príncipe Don Fernando, mi muy caro y muy amado hijo, sea en la villa de Madrid, de donde vos estais tan cerca, Al duque del Infantado.
 os lo hauemos querido aduertir para que podais hallaros y asistir aquel dia al dicho juramento, como soy cierto que lo hareis de buena voluntad; y pues esta jornada ha de ser de tan pocos dias, no será necesario mucha preuencion y aparejo, antes holgaremos que lo excuseis y vengais como os halláredes, que en ello nos ternemos por seruido. De Aranjuez á diez y seis de Mayo de mill y quinientos y setenta y tres años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.

Idem al Duque de Calona.

Idem al Duque de Maqueda.

EL REY.

Al duque de Feria.

Por quanto, por parte de vos D. Lorenzo Suarez de Figueroa, duque de Feria, nos ha sido hecha resolucion, que vos querríades hazer y prestar el juramento y pleyto homenaje que sois obligado, al Sereníssimo Príncipe Don Fernando, mi muy caro y muy amado hijo, juntamente con los demás grandes y caualleros que se hallan en esta córte, y nos suplicastes que, porque sois mayor de treze años y menor de catorze, para poderlo hazer, fuésemos seruido de suplíroslo, ó como la nuestra merzed fuese, y Nos hauémoslo tenido por bien, y por la presente os suplimos el dicho defecto y os damos licencia para que, aunque no tengais cumplidos los dichos catorze años de edad, podais hazer y prestar el dicho juramento y pleyto homenaje, no embargante qualesquier leyes y pragmáticas destos reynos que haya en contrario; que, para en quanto á esto, yo dispenso con ellas, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás. Fecha en Madrid á treinta de Mayo de mill y quinientos y setenta y tres. = Yo el Rey. = Refrendada de Juan Vazquez. = Señalada de Velasco, Fuenmayor y Liéuana.

CARTAS del Rey, otorgando ayuda de costa á los Procuradores, Asistentes y escribanos de las Córtes.

EL REY.

Procuradores de Córtes.

Nuestros contadores mayores: sabed que yo he hecho merzed á los Procuradores de Córtes de las ciudades y villas destos reynos que, por nuestro mandado, vinieron á las que se hazen y celebran en esta villa de Madrid este presente año de mill y quinientos y setenta y tres, de quatro quentos de marauedís para ayuda á su costa. Por ende Yo vos mando, que libreis luego á los dichos Procuradores y escriuanos de Córtes, y á las otras personas que se suelen y acostumbran librar, los marauedís que cada uno dellos ouiere de hauer, conforme al repartimiento que los dichos Procuradores hizieren; el qual os será mostrado firmado de los diputados que, para le hazer, fueren nombrados por ellos y los dichos nuestros escriuanos de Córtes, ó qualquier dellos, los quales haueis de librar

para que les sean pagados el año primero del otorgamiento del servicio que en las dichas Córtes Nos ha sido otorgado, y librádselos á los que lleuaren cargo de cobrar los maravedís de su partido, cada uno dellos en su cargo, y á las otras personas contenidas en el dicho repartimiento, en las partes que cada uno lo quisiere, para que se les paguen el dicho año, y para la cobranza dello les dad y librad las cartas de libramiento y otras prouisiones que ouieren menester; del despacho de las quales no lleueis derechos algunos vos ni vuestros oficiales, porque nuestra merzed y voluntad es, que no los paguen, y no fagades ende al. Fecha en San Lorenzo á treinta de Julio de mill y quinientos y setenta y tres.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Velasco, Fuenmayor y Liéuana.

EL REY.

Nuestros contadores mayores: Yo vos mando, que libreis al doctor Martin de Velasco, del nuestro Consejo y Cámara, doscientos mill maravedís, de que yo le hago merzed por lo que nos ha seruido en las Córtes que mandamos hazer y celebrar en la villa de Madrid este presente año de mill y quinientos y setenta y tres; los quales le librad en qualesquier rentas destos nuestros reynos, donde le sean ciertos y bien pagados, y para la cobranza dellos, le dad las cartas de libramiento y otras prouisiones que ouiese menester. Fecha en San Lorenzo á treinta de Julio de mill y quinientos y setenta y tres años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuana.

Doctor Velasco.

Otra otorgando la misma cantidad al licenciado Fuenmayor.—Señalada de Velasco y Francisco Hernandez.

Licenciado Fuenmayor.

Idem en fauor del doctor Francisco Hernandez de Liéuana.—Señalada de Velasco y Fuenmayor.

Liéuana.

Idem á fauor de Juan Vazquez de Salazar, secretario de su Magestad y de la Cámara.—Señalada de Velasco, Fuenmayor y Francisco Hernandez.—Refrendada de Gastelu.

Salazar.

Idem otorgando á Juan de Escouedo, secretario de su Magestad y escriuano mayor de Córtes, setenta mill maravedís.

Escouedo.

Otra con igual concesion hecha á don Juan Ramirez de Vargas, escriuano mayor de Córtes.

Vargas.

Lazarraga.

Otra concediendo á Juan Lopez de Lazarraga, criado de su Magestad, cien mill maravedís.

CARTAS del Rey sobre haber pedido los Procuradores de Zamora licencia para irse á su ciudad antes de acabarse las Córtes.

EL REY.

Al corregidor de Zamora.

Pero Ruiz de Alarcon, nuestro corregidor de Zamora, sabed: que Bernardino de Mazariegos y Alonso Rodriguez de San Isidro, Procuradores de Córtes desa ciudad, han pedido licencia para irse, diciendo que esa ciudad les escriuió la pidiesen; que ha sido cosa de gran nouedad, porque jamás ningunos Procuradores la pidieron hasta ser acabadas y despedidas las Córtes, y que se diese á todos los del Reyno juntamente. Y así estamos muy marauillado de la negligencia que en ello haueis tenido; pues estando vos en ese oficio, no deuiérades consentir escriuir semejante carta, y fuera justo no permitirlo, ni dar lugar á ello; y quando no lo pudiérades excusar, que nos lo auisárades para que lo touiéramos entendido; que para solo aduertiros que de que ha sido grande vuestro descuido, se despacha este correo. Del Pardo á dos de Octubre de mill y quinientos y setenta y tres años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuana.

EL REY.

Á la ciudad de Zamora.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la noble ciudad de Zamora: Vimos vuestra letra de seis del presente, y oimos á Luis de Ocampo, regidor desa ciudad, lo que de vuestra parte nos refirió, cerca de la carta que escriuisteis á vuestros Procuradores de Córtes, y quedamos con toda satisfazion del zelo y voluntad que teneis á las cosas de nuestro seruicio, que es conforme á lo que siempre haueis acostumbrado, y á la que hay en mí para fauoreceros y hazeros merzed. De Madrid á diez y siete de Octubre de mill y quinientos y setenta y tres.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Sin señal.

NOTICIA de las provisiones Reales otorgadas á favor de algunos Procuradores de las Cortes, para que en cualquier tiempo pudiesen renunciar sus alcaldías y regimientos.

En Madrid, á dos de Nouiembre de mill y quinientos y setenta y tres, se despacharon las prouisiones siguientes, firmadas de su Magestad, refrendadas de Juan Vazquez, y señaladas de los del Consejo y Cámara, licenciado Fuenmayor y doctor Francisco Hernandez de Liéuana.

Facultad á Juan Alonso de Salinas, Procurador de Cortes de la ciudad de Búrgos, para renunciar su alcaldía mayor de la dicha ciudad, en qualquier tiempo que quisiere; aunque despues de la fecha della no viua los veinte dias, ni se presente la renunciacion dentro de los treinta.

Salinas.

Á Hernan Lopez Gallo, Procurador de Cortes de la dicha ciudad, para renunciar su regimiento della en qualquier tiempo que quisiere; aunque despues de la fecha della no viua los veinte dias, ni se presente la renunciacion dentro de los treinta.

Gallo.

Á Bernardo Ramirez, Procurador de Cortes de Leon, para renunciar su regimiento de Leon, en la misma forma.

Ramirez.

Á Christóual Palomino, Procurador de Cortes de Jahen, para renunciar su veintiquatría, en la forma dicha.

Palomino.

Á Hernan Mexía de la Cerda, Procurador de Cortes de la dicha ciudad, para renunciar su veintiquatría, en la misma forma.

Cerda.

Á don Gerónimo de Montaluo, Procurador de Cortes de Granada, para renunciar su veintiquatría, en la forma dicha.

Montaluo.

Á Gonzalo de Céspedes, Procurador de Cortes de Seuilla, para renunciar su veintiquatría, en la forma dicha.

Céspedes.

Á Carlos de Lezana, Procurador de Cortes de la dicha ciudad, para renunciar su juraduría, en la misma forma.

Lezana.

Á Alonso de Hozes, Procurador de Cortes de Córdoua, para renunciar su veintiquatría della, en la forma dicha.

Hozes.

Á Juan Perez de Valenzuela, Procurador de Cortes de la dicha ciudad, para renunciar su veintiquatría della, en la misma forma.

Valenzuela.

Á Juan de Torres, Procurador de Cortes de Múrcia, para renunciar su fiel-executoría della, en la misma forma.

Torres.

- Fustel. Á Francisco Fustel, Procurador de Córtes de la dicha ciudad, para renunciar su regimiento della, en la misma manera.
- Pereira. Á don Juan de Ulloa Pereira, Procurador de Córtes de Toro, para renunciar su regimiento della, en la forma dicha.
- Mazariegos. Á Bernardino de Mazariegos, Procurador de Córtes de Zamora, para renunciar su regimiento della, en la forma dicha.
- Montemayor. Á Juan de Montemayor, Procurador de Córtes de Cuenca, para renunciar su regimiento della, en la misma forma.
- Heredia. Á don Juan de Heredia, Procurador de Córtes de Segouia, para renunciar su regimiento della, en la misma forma.
- Maldonado. Á don Juan Arias Maldonado, Procurador de Córtes de Salamanca, para renunciar su regimiento della, en la forma dicha.
- Villena. Al licenciado Juan de Oualle de Villena, Procurador de Córtes de la dicha ciudad, para renunciar su regimiento della, en la misma forma.
- Medina. Á Pedro de Medina, Procurador de Córtes de Madrid, para renunciar su regimiento, en la forma dicha.
- Hurtado. A Gonzalo Hurtado, Procurador de Córtes de Toledo, para renunciar su juraduría della, en la misma forma.
- Vela. Á Luis Nuñez Vela, Procurador de Córtes de la ciudad de Ávila, para renunciar su regimiento, en la misma manera.
- Tapia. Á Diego de Tapia, Procurador de Córtes de la dicha ciudad, para renunciar su regimiento della, en la misma forma.

CARTAS del Rey sobre procedimientos judiciales entablados contra Juan de Torres, Procurador de Murcia, por delito de usura.

EL REY.

Al corregidor.

Nuestro corregidor ó juez de residencia de la ciudad de Murcia, ó vuestro lugarteniente en el dicho oficio: por parte de Juan de Torres, fiel executor desa ciudad, y Procurador de Córtes della, en las que al presente celebramos en la villa de Madrid, nos ha sido hecha relacion, que contra él se denunció ante vos; diziendo hauer hecho ciertas usuras y logros y otras cosas. Y haviéndose querellado dello en la chancillería de Granada, y lleuado el proceso á ella, fué dado en fiado, como lo podiamos mandar ver por cierto testimonio que, signado de escriuano, ante

algunos del nuestro Consejo, fué presentado; suplicándonos que, acatando que va á esa dicha ciudad con licencia nuestra, á tratar algunas cosas de nuestro seruiçio, mandásemos que, durante aquel, no se le haga ninguna molestia por lo susodicho, ó como la nuestra merzed fuese. Y Nos hauémoslo tenido por bien, y os mandamos: que, durante el tiempo de la licencia que lleva para ir á estar en esa dicha ciudad para tratar los dichos negocios, no procedais contra él por lo susodicho, ni dependiente dél, ni hagais otra molestia ni vexacion alguna, y le dexeis y consintais estar y andar en esa dicha ciudad libremente, y despues volver á las dichas Córtes, y no fagades ende al. Fecha en el Pardo á veinte y dos de Diziembre de mill y quinientos y setenta y tres años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Múrcia: ya sabeis cómo enuiastes por vuestros Procuradores para las Córtes que al presente celebramos en la villa de Madrid, á Juan de Torres, fiel executor desa ciudad, y á Francisco Fustel. Y ahora, por parte del dicho Juan de Torres, nos ha sido hecha relacion que, aunque al dicho su compañero se le ha pagado parte de su salario, á él no le haueis querido pagar el suyo; suplicándonos os mandásemos hiziédeses con él lo que con su compañero, ó como la nuestra merzed fuese. Y Nos hauémoslo tenido por bien, y os mandamos: que le libreis y hagais pagar, á buena cuenta, al dicho Juan de Torres, otro tanto salario como haueis dado y pagado al dicho Francisco Fustel, su compañero; no embargante qualquier cosa que haya en contrario, porque así es nuestra voluntad que se haga. Fecha en el Pardo á veinte y dos de Diziembre de mill y quinientos y setenta y tres años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

Á la ciudad de
Múrcia.

EL REY.

Don Lope Sanchez de Valenzuela, nuestro corregidor de la ciudad de Múrcia, ó vuestro lugar-teniente en el dicho oficio: ya sabeis como Nos, por nuestra cédula fecha en el Pardo á veinte y dos de Diziembre del año

Al corregidor de
Múrcia.

pasado de mill y quinientos y setenta y tres, os mandamos que, durante el tiempo de la licencia que Juan de Torres, nuestro fiel executor desa ciudad y Procurador de Córtes della, lleuaua para ir y estar en esa ciudad, tratando ciertas cosas de nuestro seruicio, no procediédes contra él por causa de ciertas usuras y logros que dél se denunciaron, ni por cosas dependientes dél, ni le hiziédes otra vexacion ni molestia alguna, y le dexádes estar y andar en esa ciudad libremente, y despues voluer á las Córtes, segun mas largo en la dicha nuestra cédula se contiene.

Y ahora, por parte del dicho Juan de Torres, nos ha sido hecha relacion que, hauiédoos requerido á vos y á vuestro teniente, con la dicha nuestra cédula, la obedecistes y, en quanto al cumplimiento, respondistes, que no procederíades contra él ni le prenderíades, como lo podiamos mandar ver por las dichas respuestas que, signadas de escriuano, ante algunos del nuestro Consejo presentó. Y que despues, estando de partida para acá, á darnos cuenta de lo que lleuó á su cargo, con mucho escándalo y alboroto, y derriuándole del cauallo en que iua y haziéndole malos tratamientós, y sacándole de una iglesia, le prendísteis y lleuásteis á la cárcel pública, donde le teneis en un aposentillo no decente, con guardas y sin dexarle hablar con nadie, como tambien lo podiamos mandar ver por un testimonio, signado de escriuano, que ante algunos del nuestro Consejo fué presentado. Suplicándonos vos mandásemos le soltádes de la prision en que está, para que pudiese venir á dar cuenta del negocio á que fué; dando fianzas de estar á derecho, pues la causa sobre que contra él procedistes, no es de calidad que pueda ser condenado en pena corporal, y así en la nuestra audiencia y chancillería de Granada está dado en fiado, ó como la nuestra merzed fuese; y porque nuestra voluntad es que lo contenido en la dicha nuestra cédula se guarde y cumpla: os mandamos la veais y guardéis y cumplais, segun y como en ella se contiene, sin exceder dello en cosa alguna, y guardando y cumpliéndola; y dando el dicho Juan de Torres fianzas de estar á derecho y pagar lo juzgado y sentenciado, le solteis y hagais soltar luego de la prision en que está, sin poner á ello excusa ni dilacion alguna, porque así cumple á nuestro seruicio, y no fagades ende al. Fecha en Aranjuez á cinco de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuana y Gasco.

CARTA del Rey á la ciudad de Avila para que paguen á Diego de Tapia, su Procurador en las Córtes, el salario que le correspondia.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Ávila: por parte de Diego de Tapia, nuestro regidor desa ciudad y Procurador de Córtes della en las que al presente celebramos en la villa de Madrid, nos ha sido hecha relacion, que por Nos está mandado que todas las vezes que los regidores della salieren fuera de su jurisdiccion á negocios desa ciudad, hayan de llevar y lleuen de salario seiscientos maravedís cada dia, y que á él, como tal Procurador, se le deue de todo el tiempo que ha residido en ellas; suplicándonos se lo mandásemos pagar, ó como la nuestra merzed fuese. Y Nos haueslo tenido por bien, y os mandamos: que deis y pagueis al dicho Diego de Tapia el salario que ouo de hauer hasta en fin del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres, conforme á lo que haueis acostumbrado á dar y pagar á los otros Procuradores que antes dél haueis enuiado ante Nos; lo qual le dad y pagad, sin embargo de qualesquier ordenanzas y cartas nuestras que tengais en contrario. Fecha en Aranjuez á veinte y quatro de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuana y Gasco.

CARTAS del Rey á los corregidores, avisando que las Córtes se habian prorogado hasta el diez de Marzo de mil quinientos setenta y quatro.

EL REY.

Doctor Sanctofimia, nuestro corregidor de la ciudad de Búrgos: como quiera que, por carta de primero del presente, os mandamos escribir que, por algunos respetos y consideraciones conuenientes á nuestro seruicio, hauia parecido alargar la licencia que los Procuradores de Córtes del Reyno lleuaron para voluer á la villa de Madrid, por otros diez dias mas, por manera que fuesen en ella para los veinte del presente mes de Hebrero, hauesmos ahora acordado, por las mismas causas, de proro-

Al corregidor de Búrgos.

garla asimismo hasta los diez de Marzo primero venidero deste presente año; de lo qual os hauemos querido auisar, para que esteis aduertido dello y lo digais á esa dicha ciudad, para que enuien sus Procuradores á tiempo, que estén en la dicha villa de Madrid para los dichos diez de Marzo, con el poder necesario para este negocio del desempeño, como os escriuimos que viniesen para los dichos veinte de Hebrero. De Aranjuez á onze de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

Idem á Aréualo de Zuazo, corregidor de Granada.

Idem á Juan Gutierrez Tello, corregidor de Toledo.

Idem al Conde de Barajas, Asistente de Seuilla.

Idem á Garci Suarez de Caruajal, corregidor de Córdoba.

Idem á don Lope Sanchez de Valenzuela, corregidor de Murcia.

Idem al licenciado Gomez del Castillo, corregidor de Jahen.

Idem á don Juan de Beaumont, corregidor de Cuenca.

Idem al licenciado Jusepe del Castillo, corregidor de Auila.

Idem al licenciado Escouar, corregidor de Guadalajara.

Idem á Gerónimo de la Bastida, corregidor de Toro.

CARTA del Rey prorogando las Córtes para el 15 de Abril.

EL REY.

Á la ciudad de
Búrgos.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, nuestra Cámara: ya sabeis cómo por una nuestra carta conuocatoria, dada en esta villa de Madrid á veinte y dos de Diziembre último pasado, mandamos juntar y celebrar en ella Córtes destes reynos para primero de Marzo deste presente año, para tratar las cosas contenidas en la dicha conuocatoria. Y por venir tan cerca la Semana Santa y la Pasqua, y ser tiempo en que no se podrá entender en las dichas Córtes, demás de otras ocupaciones forzosas que se han ofrecido, nos ha parecido diferirlas para quinze dias del mes de Abril deste dicho presente año; de qué os hauemos querido auisar, para que se excuse la venida de los dichos vuestros Procuradores hasta entonces, los quales prouehereis que para aquel dia sean en esta dicha villa, que, si necesario es, por la presente proro-

gamos el término de las dichas Cortes por el dicho tiempo. Fecha en Madrid á ocho de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Velasco, Fuenmayor y Francisco Hernandez.

Iguales á esta se dirigieron á las demás ciudades y villas de voto en Cortes.

CARTAS del Rey á los corregidores, avisándoles que las Cortes se habian prorogado de nuevo hasta el 20 de Abril.

EL REY.

Doctor Sanctofimia, nuestro corregidor de la ciudad de Búrgos: por carta de onze de Hebrero pasado os mandamos escriuir que, por algunos respetos y consideraciones conuenientes á nuestro seruicio, hauia parecido alargar la licencia que los Procuradores de Cortes del Reyno lleuaron para voluer á esta villa hasta los diez deste presente mes de Marzo, como haureis visto; y porque por las mismas causas y por otras que de nuevo se han ofrecido, hauemos ahora acordado de prorogarla hasta los veinte de Abril primero venidero, deste presente año, os lo hauemos querido auisar con este correo, para que esteis aduertido dello y lo digais á esa ciudad, para que enuie sus Procuradores á tiempo que estén en esta dicha villa para los dichos veinte de Abril, con el poder necesario para este negocio del desempeño, como os escriuimos que viniesen para los dichos diez de Marzo. De Madrid á dos de Marzo de mill y quinientos y setenta y quatro.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

Al corregidor de Búrgos.

En los mismos términos se escribió á los demás corregidores y al Asistente de Sevilla.

CARTAS del Rey á los corregidores, ciudades y varias personas sobre los medios propuestos para el desempeño de la Hacienda.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de Búrgos, cabeza

Á la ciudad de Búrgos.

de Castilla, nuestra Cámara: por el aviso que os haurán dado vuestros Procuradores, haureis entendido lo que en estas Córtes, que mandamos conuocar y celebrar en la villa de Madrid, se ha hecho cerca del juramento del Príncipe don Fernando, mi muy caro y muy amado hijo, y del otorgamiento del seruicio ordinario y extraordinario, que por los dichos vuestros Procuradores y los demás del Reyno, en tanta conformidad, en virtud del poder que truxeron y con vuestra órden y comision, se nos ha otorgado; en que esa ciudad y las otras han bien mostrado su antigua fidelidad y la voluntad y amor con que nos siruen. Y como quiera que quisiéramos que lo que queda para conclusion destas Córtes tocante al bien y beneficio público destes reynos y desa ciudad y de las demás, se ouiera acabado y concluido, y respondido á los capítulos generales que de parte del Reyno se nos han dado; pero hauiendo ocurrido en este tiempo algunas cosas de mucha importancia, y estando nuestra hazienda tan exhausta y consumida, y nuestras rentas Reales vendidas, empeñadas y consignadas, á causa de los grandes y excesiuos gastos y expensas que se nos han ofrecido, para defensa de la religion christiana y destes reynos, y de los otros nuestros estados, á que, cumpliendo con el oficio y ministerio que Dios, nuestro Señor, fué seruido de Nos encargar, ha sido forzoso y necesario acudir, y hallándonos tan sin facultad y posibilidad para poder proueher ni lo ordinario del sostenimiento de nuestro estado Real, ni lo extraordinario, que tanto importa, no se desempeñando lo que está empeñado y vendido de nuestro patrimonio, ó no se dando otra forma, de qué podamos viuir y cumplir con las cargas Reales; aunque deseamos, como es razon, aliuar á estos nuestros reynos, nos ha sido forzoso ocurrir á ellos, y á sus Procuradores en su nombre, para que se trate de lo proueher y remediar por los mejores medios que se pudieren hallar. Y hauemos suspendido y diferido la conclusion de las dichas Córtes, en conformidad de lo que por parte del Reyno se nos ha pedido y nos ha parecido conuenir, y dado licencia á los dichos Procuradores para que vayan á tratarlo con sus ciudades y darles cuenta de todo lo que en este negocio se ha tratado y platicado, y de la merzed que hazemos á estos reynos para ayuda al dicho desempeño, para que hauiéndose mirado y conferido en sus ayuntamientos, vueluan, con la resolucion que se ouiere tomado, á la dicha villa de Madrid, para los diez de Hebrero primero que vendrá del año venidero de mill y quinientos y setenta y quatro, como entenderéis mas

en particular de vuestros Procuradores; para que llegados á ella, se prosigan y continúen las dichas Córtes, y se mire y trate con gran cuidado, todo lo que por parte del dicho Reyno se nos ha pedido y entendieremos que á su bien y beneficio importa, siendo lo que Nos tanto deseamos, y á lo que tenemos tan principal fin; y tambien de lo que toca al dicho desempeño, y mandaremos dar órden cómo las dichas Córtes se concluyan, y vuestros Procuradores sean despachados con la breuedad que ser pudiere. Lo que nos ha parecido advertiros para que lo tengais entendido; y en esta conformidad dareis órden en lo de la venida y estada para el dicho dia, con el poder y comision que conuiene, para tratar del dicho desempeño, como negocio tan forzoso y necesario y que no se puede en ninguna manera excusar, y que importa tanto al seruicio de nuestro Señor y nuestro, y conseruacion de la religion christiana, bien y beneficio público de toda la christiandad, y particularmente destes nuestros reynos, y á que vosotros estais tan obligados, y como yo confio y se puede esperar de tan buenos y leales vasallos, y del amor con que siempre nos haueis seruido y seruis, y deueis á la voluntad que Yo os tengo, y os lo dirá de nuestra parte mas particularmente don Fernando de Solís, nuestro corregidor desa ciudad, á quien nos remitimos. De San Lorenzo á veinte y nueue de Diziembre de mill y quinientos y setenta y tres.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada del licenciado Fuenmayor, doctor Francisco Hernandez de Liéuana y licenciado Pedro Gasco.

Las dirigidas á las demás ciudades y villas, fueron iguales á la que precede.

EL REY.

Don Fernando de Solís, nuestro corregidor de la ciudad de Búrgos: Al corregidor de Búrgos.
por la carta que escriuimos á esa ciudad, y por el memorial que los Procuradores del Reyno dieron sobre lo del desempeño de nuestras rentas Reales, y la respuesta que á ellos se les dió últimamente, cuya copia irá con esta, y por una relacion que los desa ciudad lleuan de todo lo que sobre ello se ha tratado, entendereis la órden que en el tratar deste negocio y ponerle en el punto que se ha puesto, se ha tenido y la que, en el continuarlo y procurar el buen efecto dél, conuendrá que tengais todavía, y

para que mejor lo podais guiar y enderezar, ha parecido aduertiros de lo que aquí se os dirá.

Recibido este despacho, dareis órden cómo, otro dia siguiente, se junten á cabildo todos los regidores que en esa ciudad ouiere, y las otras personas que se acostumbran juntar, y si cerca della ouiere algunos regidores, que os parezca que podrán aprouechar hallándose presentes á este negocio, hazerlos eis llamar para que se hallen á él; y aunque todos tengan jurado de guardar secreto de lo que en su ayuntamiento se trata, será bien que se le hagais tomar de que en esto lo guardarán como conuiene, pues de publicarse y derramarse, podria hauer inconuenientes. Y así juntos, hareis que se lea la carta, que va con esta, para esa ciudad y la relacion que los dichos Procuradores lleuan, en que va inserto el dicho memorial y respuesta, y la que primero se les hauia dado; y haviéndose leído la dicha carta y relacion, y oido á los dichos Procuradores, les encomendareis este negocio representándoles la necesidad é importancia dél y el beneficio público destes reynos y seruicio nuestro; lo qual podreis hazer con tanto fundamento y justificacion como del mismo negocio resulta, y de lo que aquí se ha propuesto y ellos referirán, podreis colegir; pues las necesidades son mayores de lo que se puede encarecer.

Y porque siendo el negocio de tanta calidad é importancia, es justo se les dé algun tiempo para pensar en ello, el qual asimismo será necesario para que vos lo podais preuenir y disponer, darles eis término de tres ó quatro dias, para que miren en ello, y en este, vos lo podreis tratar con cada uno dellos en particular; procurando de los aduzir y atraer á cosa tan justa y necesaria, ayudándoos, para el buen suceso, de las personas que os pareciere conuenir, para que ellos asimismo hagan este oficio con todo cuidado y diligencia.

No pudiéndose este negocio tratar, con las ciudades, por escripto, por algunos puntos y particularidades en que es necesario conferir y platicar, ha parecido conueniente que los Procuradores de Córtes vayan á comunicarlo con ellas y á darles á entender lo que importa el buen efecto deste negocio, y les hemos dado licencia para ello; teniendo por cierto que, con el zelo que tienen á nuestro seruicio, su ida será para facilitarlo y encastrarlo, y que las ciudades, haviéndolo entendido, tendrán por bien que se trate y concluya aquí, con los dichos Procuradores. Y así haueis de procurar por todos los buenos medios y vias que se pudiere, se les dé po-

der y comision para ello, y aunque este seria mejor se les diese libre para lo poder concluir y resolver; mas porque en esto parece que podrian hazer dificultad quando no lo quisieren dar libre sino que antes de la conclusion se lo tornen á comunicar, lo podreis admitir.

Y porque entre los otros medios que se han ofrecido para este desempeño, ninguno hay tan suficiente ni tan general, ni de que se pueda sacar tanta suma, como es del de la harina, haueis de procurar que esa ciudad venga en él antes que en otro; pues importa tanto á nuestro seruicio y beneficio del reyno, que el dicho desempeño se pueda hazer en pocos años.

Si no embargante lo que se les escriue y verán por la dicha relacion, y lo que los dichos Procuradores referirán, y los oficios y diligencias que por vos en esta razon hareis, se resoluiesen en no querer dar la dicha comision, en manera alguna, para tratar del dicho desempeño, auisarnos eis con diligencia, y dareis orden de entretenerlos sin resolverse hasta que de acá se os responda y auise de lo que deueis hazer, y en este medio ireis con ellos tratando y negociando; aduirtiéndonos de lo que ouiere pasado sobre este negocio, y enuiándonos particular relacion de todo aquello en que esa ciudad viniere, y de las dificultades que ponen en lo demás, y de las causas y razones que dieren para ponerlas, y de lo demás que os pareciere, y si conuendrá que sobre ello escriuamos á algunas personas para que ayuden á encaminar y facilitar el negocio, y á qué personas se hauia de escriuir.

Uno de los principales fundamentos que, en este negocio, se toma para que el Reyno se encargue del dicho desempeño, es ser negocio tan forzoso y necesario, y nuestra necesidad é imposibilidad tan grande que, no encargándose el Reyno dello, no se puede dexar de hazer por mano de nuestros ministros; en que el reyno perderia el beneficio y merzed que, para ayuda á ello, ofrecemos, que es en mayor cantidad de lo que monta el dicho desempeño. Y porque en esto de nuestra necesidad y el estado en que se ha representado que está nuestra hazienda, podreis, quando ellos no quisiesen dar crédito á lo que se les dize, y sus Procuradores lleuan tan entendido, en esta parte admitir que les den la comision, con que se satisfagan enteramente; lo qual aquí se les ha ofrecido y se hará, demás de lo que se les ha dado á entender por escripto y de palabra, pues con tanta verdad y certificacion se les puede mostrar.

Si pusieren asimismo duda ó sospecha en que si el dinero, que para este negocio será necesario, se conuertirá realmente en ello, y no nos aprouecharemos dél para otra cosa alguna; cerca desto vereis lo que hauemos ofrecido y respondido al memorial que los dichos Procuradores nos dieron sobre ello, y os podreis extender y ofrecer todo lo que para su seguridad y satisfazion, en quanto á este punto, será necesario, y que podrán, en la comision que han de dar á sus Procuradores, poner cerca dello, para que se cautele y asegure, la condicion que les pareciere conuenir.

Á los dichos Procuradores se ha dado licencia, como está dicho, para ir á tratar y comunicar con sus ciudades este negocio; con que, para los diez de Hebrero que viene, se hallen y estén en la villa de Madrid con qualquier resolucion que dellas touieren: y así dareis órden, que los desa ciudad sean en la dicha villa para el dicho dia. Y aunque tenemos por cierto que, como personas tan zelosas de nuestro seruicio, y que lleuan tan entendida la importancia deste negocio y cuánto conuiene al Reyno encargarse dél para euitar los inconuenientes que resultarán de no hazerlo, harán con esa ciudad el buen oficio que deuen, es bien que esteis muy sobre auiso de mirar y entender el qué hazen, así en el ayuntamiento como en particular con los otros regidores, y de la forma en que lo representan, para aduertirnos dello.

Quando se juntaren á tratar y votar en este negocio en el ayuntamiento, para mas los obligar y para que presupongan que se ha de ver por Nos, será bien que se asiente el voto de cada uno por escripto, para que nos podais dar noticia dello; cerca de lo qual, y de todo lo demás que toque al buen encaminamiento y direccion deste negocio, se os remite, confiando que lo tratareis y mirareis con el cuidado y diligencia que en lo que tanto importa al seruicio de Dios, nuestro Señor, y nuestro y bien destes reynos, con razon deueis tener, aduirtiéndooos que conuiene procederse con cuidado y diligencia y breuedad, para que no haya tiempo de comunicarse las unas ciudades con las otras, á lo qual en ninguna manera haueis de dar lugar en caso que ellos lo quisiesen hazer, por los inconuenientes que dello se podrian seguir. De San Lorenzo á veinte y nueue de Diziembre de mill y quinientos y setenta y tres.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez de Salazar y señalada del licenciado Fuenmayor, doctor Francisco Hernandez de Liéuana y licenciado Pedro Gasco.

Iguales se dirigieron á los corregidores de las demás ciudades y villas y al asistente de Sevilla.

EL REY.

Aréualo de Zuazo, nuestro corregidor de la ciudad de Granada: como quiera que, en la carta que irá con esta, se dize que, para el buen suceso del negocio que los Procuradores de Córtes desa ciudad van á tratar y comunicar con ella, os ayudeis de todas las personas que pareciere conuenir, para que ellos hagan el mismo oficio que vos haueis de hazer para aduzir y atraer á las personas del ayuntamiento della, á cosa tan justa y necesaria como la que se pretende, siendo este negocio de la calidad é importancia que es; ha parecido que todas las diligencias que en el hiziéredes, las comuniquéis primero con el Presidente de la nuestra audiencia y chancillería que reside en esa ciudad, para que se hagan con su comunicacion y por su órden y parecer, pues con el calor y autoridad que podrá dar al negocio, parece que se enderezará y encaminará mejor hablando él á algunos veintiquatros que sean sus amigos, y á las otras personas que sea necesario, y haziendo por su parte las otras diligencias que conuiniere. Y así os encargamos y mandamos lo hagais, que con esta irá la carta nuestra que le mandamos escriuir sobre ello; la qual le dareis luego que recibiéredes este despacho, y antes de proponer el negocio en el ayuntamiento, ni dar la que va para esa ciudad, dareis quenta al dicho Presidente de todo lo que os escriuimos. Y conforme á lo que se adierte y al dicho Presidente pareciere, lo tratareis y encaminareis; estando muy aduertido, que si no se tomare la resolucion que conuiene, entretengais el negocio sin que se resueluan hasta que, hauiéndonos dado auiso de lo que en él pasa, os enuiemos á mandar lo que se ha de hazer; tratando y negociando en el entre tanto, con las personas del dicho ayuntamiento, como en la otra carta se os ordena.

Al corregidor de Granada.

Y porque hemos entendido que el conde de Tendilla tiene amigos en el dicho ayuntamiento, y que podrá en este negocio ser de mucho provecho el oficio y diligencia que hiziere con algunos veintiquatros y otras personas dél, ha parecido escriuirle la carta que irá con esta; la qual le dareis al tiempo que os pareciere mas conuenir para el bien del negocio. De San Lorenzo á veinte y nueue de Diziembre de mill y quinientos

y setenta y tres.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Pedro Gasco.

EL REY.

- Al arzobispo de Sevilla. Muy reuerendo in Christo, padre, arzobispo de Seuilla, del nuestro Consejo: los Procuradores de Córtes del Reyno, que han venido á las que al presente se celebran en la villa de Madrid, van, con nuestra licencia á comunicar, con sus ciudades, cierto negocio de mucha calidad é importancia y muy conueniente al seruicio de Dios, nuestro Señor, y nuestro, y bien y beneficio de la república christiana, como entenderéis mas particularmente del conde de Barajas, nuestro asistente desa ciudad; á quien escriuimos, que, si para su buen efecto y direccion, fuere necesario ayudarse de vos, lo haga. Y así os encargamos que, haviéndoos dado cuenta dello, y del estado en que estouiere, y de las diligencias, que conuendrá hazer con algunos veintiquatros, ó otras personas, para su buen encaminamiento, lo hagais con el cuidado, diligencia y buena industria que veis que requiere la calidad é importancia del negocio; aduirtiendo tambien al dicho conde, de lo que viéredes y entendiéredes ser necesario y conueniente para que se consiga lo que se pretende; que en ello nos ternemos por muy seruido, y así en que se tenga dello todo secreto, pues de derramarse y extenderse antes de efectuarse, á mas personas de las con quien esto se ouiere de tratar, se podrian seguir muchos inconuenientes. De San Lorenzo á veinte y nueue de Diziembre de mill y quinientos y setenta y tres.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Pedro Gasco.
- Al regente de Seuilla. Otra igual para el licenciado Enao, regente de la audiencia de Seuilla.
- Al corregidor de Jahen. Otra para el licenciado Gomez del Castillo, corregidor de Jahen, como la del asistente de Seuilla.
- Á don Fernando de Torres. Otra como la del arzobispo de Seuilla, para don Fernando de Torres y Portugal.
- Al corregidor de Zamora. Otra para Pero Ruiz de Alarcon, corregidor de Zamora, como la de Jahen.
- Al conde de Alua. Otra para el conde de Alua de Liste, como la de don Fernando.
- Al corregidor de Toro. Otra para Gerónimo de la Bastida, corregidor de Toro, como la de Jahen.

Otra á don Rodrigo de Ulloa como la del conde de Alua.

Á don Rodrigo de
Ulloa.
Á varios.

Otras para don Juan de Acuña, don Pedro de Biuero, Diego Lopez de Silua, don Juan de Deza, y Antonio Puerto Carrero, iguales á la de don Rodrigo de Ulloa.

Otra para el licenciado Diego Velazquez, corregidor de Guadalajara, como la de Jahen.

Al corregidor de
Guadalajara.

Otra para el duque del Infantado, como la del conde de Alua.

Al duque del In-
fantado.

EL REY.

Don Juan de Beaumont, nuestro corregidor de la ciudad de Cuenca: como quiera que en la carta, que irá con esta, se os escriue, que, para encaminar y enderezar el negocio que los Procuradores de Córtes desa ciudad van á tratar y comunicar con ella, os ayudeis de las personas que os pareciere conuenir, para que ellos hagan el mismo oficio que vos haueis de hazer para aduzir y atraer las personas del ayuntamiento á cosa tan justa y necesaria como la que se pretende, ha parecido despues, que el marqués de Cañete, teniendo, como tiene, voto en él, podia ayudar mucho á este negocio; y así le escriuimos, encargándole vaya á esa ciudad, como vereis por la carta que irá con esta para él sobre ello; la qual le enuiareis luego con mensagero propio, auisándole del dia en que conuendrá se halle en esa ciudad para que lo haga, y hasta que tengais auiso si ha de ir ó no, será bien entretener el tratar dello, pues esta dilacion parece que á lo mas largo podrá ser de tres ó quatro dias.

Al corregidor de
Cuenca.

Y aunque el conde de Pliego no tiene oficio en el dicho ayuntamiento; siendo criado nuestro y la persona que es, y tan zelosa á nuestro seruicio, ha parecido asimismo escriuirle y encargarle que vaya á hallarse en esa ciudad, como vereis por la carta que irá con esta para él sobre ello; la qual tambien le enuiareis luego con mensagero propio, auisándole para qué tiempo será bien que se halle en esa dicha ciudad, y llegado á ella, comunicareis con él el negocio, y le aduertireis de las diligencias que os pareciese deue hazer con los amigos que touiere en el dicho ayuntamiento que, á lo que se entiende, serán todos los de la parte de los Carrillos; y si fuere necesario que las haga con otras personas, tambien las hará aduirtiéndole dellos. Y estareis muy aduertido que, si no se toma la resolucion que conuiene, entretengais el negocio sin que se resueluan, hasta

que haviéndonos dado aiso de lo que en él pasa, os enuiemos á mandar lo que se ha de hazer; tratando y negociando en el entre tanto como en la otra carta se os ordena. San Lorenzo á veinte y nueue de Diziembre de mill y quinientos y setenta y tres. —Yo el Rey. —Refrendada de Juan Vazquez. —Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Pedro Gasco.

EL REY.

Al marqués de Cañete.

Marqués, pariente: en el ayuntamiento de la ciudad de Cuenca se ha de tratar cierto negocio de gran importancia para el seruicio de nuestro Señor, y nuestro, y bien y beneficio de la república christiana; y por ser de tal calidad, holgaríamos mucho que vos os hallásedes presente quando dél se tratase, pues teniendo el oficio que teneis en aquella ciudad, podríades guiarlo y enderezarlo. Y así, os encargamos que, para el dia que don Juan de Beaumont, nuestro corregidor della, os auisare que es menester, tengais por bien de ir á la dicha ciudad y hallaros al dicho negocio; sin que se entienda que vais por orden nuestra, procurando y encaminando el buen efecto dél, con el cuidado, diligencia y buena industria que vos sabreis usar, y confiamos de la voluntad y amor que siempre haueis tenido y teneis á las cosas de nuestro seruicio, que yo le recibiré en ello de vos, y así en que nos auiseis de cuándo partiéredes para la dicha ciudad. De San Lorenzo á veinte y nueue de Diziembre de mill y quinientos y setenta y tres. —Yo el Rey. —Refrendada de Juan Vazquez. —Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Pedro Gasco.

EL REY.

Al conde de Pliego.

Conde, pariente: en el ayuntamiento de la ciudad de Cuenca se ha de tratar cierto negocio de gran importancia para el seruicio de Dios, nuestro Señor, y nuestro, y bien y beneficio de la república christiana; y por ser de tal calidad, holgaríamos que os hallásedes en la dicha ciudad, porque, aunque no tengais oficio en el dicho ayuntamiento, entendemos que teneis muchos amigos con quien será de mucho efecto vuestra presencia y el buen oficio que con ellos podreis hazer en este negocio. Y así os encargamos que, para el dia que don Juan de Beaumont, nuestro corregidor della, os auisare que es menester, tengais por bien de ir á la

dicha ciudad; sin que se entienda que es por orden nuestra, sino con otra ocasion, y llegado allá y haviéndoos dado cuenta el dicho don Juan del negocio que es, y del estado en que le touiere, y de las diligencias que conuendrá hazer con algunos regidores, ó otras personas, para su buena direccion y encaminamiento, las hagais con el cuidado, diligencia y buena industria que vos sabreis usar, y confiamos de la voluntad y amor que siempre habeis tenido y teneis á las cosas de nuestro seruicio, aduirtiendo tambien al dicho don Juan de Beaumont, de lo que viéredes y entendiéredes ser necesario y conueniente para que se consiga lo que se pretende, que en ello Nos tendremos de vos por muy seruido, y así en que nos auiseis de quando partiéredes para la dicha ciudad. De San Lorenzo á veinte y nueue de Diziembre de mill y quinientos y setenta y tres.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Pedro Gasco.

EL REY.

Licenciado Diego Velazquez, nuestro corregidor de la ciudad de Guadajara: Juan Vazquez nos ha hecho relacion de lo que le habeis escripto por cartas de quatro y nueue del presente, en qué dezís las diligencias que hasta entonces hauíades hecho y se iuan haziendo en el negocio que en el ayuntamiento desa ciudad se ha de tratar, y la voluntad con que el duque del Infantado procuraua de encaminarlo; y está bien que por esa ciudad se ouiese enuiado á llamar á los regidores ausentes y que para los veinte deste, se hayan de juntar á tratar dello. Quando se hayan juntado, nos auisareis de lo que se ouiere hecho. Y como quiera que, en lo que toca á los medios que aquí se propusieron para esta materia del desempeño, pareció el mas conueniente y á propósito, el de la harina, por ser mas general y de que se puede sacar mayor suma; y porque podria ser que en esto ouiese dificultad, por parecerles que podrá hauer otros que conuengan mas, habeis de procurar con ellos, como de vuestro, que vengan en que se haga el desempeño, y que el Reyno se encargue dél, y que para ello otorguen el poder, que es lo principal á que habeis de atender; dándoles licencia que traten de todos los medios que les pareciere, pues, venidos aquí los Procuradores de todas las ciudades, se podrá mirar y resolver qual será el mas conueniente.

Respuesta al corregidor de Guadajara.

Y porque podria ser que ellos quisiesen comunicar este negocio con algunos teólogos ó letrados, se lo podreis permitir; aduirtiendo primero á los tales teólogos ó letrados, del estado en que se hallan las cosas públicas de toda la christiandad, y quán exhausto y consumido está nuestro patrimonio, y la obligacion que tengo de acudir á ellas, y la que estos reynos tienen de procurar que tengamos fuerzas y facultad para poderlo hazer, y lo que mas á este propósito pareciere conuenir; pues estando aduertidos dello, tenemos por cierto que no les podrán aconsejar cosa en contrario del que se pretende. De Madrid á diez y siete de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Pedro Gasco.

EL REY.

Respuesta al corregidor de Jahen.

Licenciado Gomez del Castillo, corregidor de la ciudad de Jahen: Juan Vazquez nos ha hecho relacion de lo que le escriuisteis en carta del seis del presente; en qué dezís, que hauíades empezado á hazer diligencia en el negocio que los Procuradores de Córtes desa ciudad fueron á comunicar con ella; y está bien el cuidado que escriuís tendreis de procurarlo y encaminarlo. Y como quiera que en lo que toca á los medios que aquí se propusieron para esta materia del desempeño, pareció el mas conueniente y á proposito el de la harina, por ser mas general y de que se puede sacar mayor suma; porque podria ser que en esto ouiese dificultad, por parecerles que podia hauer otros que conuengan mas, haueis de procurar con ellos, como de vuestro, que vengan en que se haga el desempeño y que el Reyno se encargue dél, y que para ello otorguen el poder, que es lo principal á que haueis de atender; dándoles licencia, que traten de todos los medios que les pareciere, pues venidos aquí los Procuradores de todas las ciudades, se podrá mirar y resolver qual será el mas conueniente.

Y porque podria ser que ellos quisiesen comunicar este negocio con algunos teólogos ó letrados, se lo podreis permitir; aduirtiendo primero á los tales teólogos ó letrados, del estado en que se hallan las cosas públicas de toda la christiandad, y quán exhausto y consumido está nuestro patrimonio, y la obligacion que tengo de acudir á ellas, y la que estos reynos tienen de procurar que tengamos fuerzas y facultad para

poderlo hazer, y lo que mas á este propósito pareciere conuenir; pues estando aduertidos dello, tenemos por cierto que no les podrán aconsejar cosa en contrario de lo que se pretende. De Madrid á diez y siete de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Pedro Gasco.

EL REY.

Reuerendo in Christo, padre, obispo de Córdoua, del nuestro Consejo de Estado y nuestro confesor: vimos vuestra letra de siete del presente, y está bien el auiso que nos dais de lo que en esa ciudad se hizo en la entrada de los cuerpos Reales; que hallándoos vos en ella, estoy cierto que se haria todo lo que conuiniese.

Respuesta al obispo de Córdoua.

La diligencia que dezís hauíades comenzado á hazer con algunos veintiquatros, y otras personas, en lo que toca al desempeño, os agradezco y tengo en seruicio; que como persona que tan entendido tiene lo que importa al bien público de la christiandad, y quán consumido y acabado está nuestro patrimonio, y la obligacion que tengo de acudir á ello, y la que estos reynos tienen de Nos ayudar, les haureis muy bien encarecido quánto importa al seruicio de nuestro Señor, y nuestro, que esto se efectúe. Y así os encargamos lo continueis, usando en ello de la diligencia y destreza que conuiene por los buenos modos y medios que vos sabreis usar para persuadirlos y atraerlos á que vengan á lo que se pretende; que en ello Nos tendremos por muy seruido. De Madrid á diez y siete de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro.—Y su Magestad puso de su mano lo siguiente:

Muy confiado estoy del buen suceso que ha de tener este negocio, con el cuidado que teneis dél, y lo bien que le encaminais; y así sé que lo lleuareis adelante.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Garci Suarez de Caruajal, nuestro corregidor de la ciudad de Córdoua: vimos vuestras cartas de siete y ocho del presente, y el Presidente y Juan Vazquez nos han hecho relacion de lo que les escriuisteis

Idem al corregidor della.

el mismo dia, y á nueue deste dicho mes; y está bien hauer comunicado con el Obispo todo lo que os mandamos escriuir sobre el negocio que los Procuradores desa ciudad fueron á comunicar con ella, y quedamos aduertido de la diligencia que hauíades empezado á hazer, lo qual continuareis con el cuidado que escriuís lo haríades, usando de los buenos medios que viéredes ser necesarios y pareciere al dicho Obispo. Y en lo que dezís que se deuría ordenar al licenciado Pedro Marquez de Prado, oidor de la audiencia de Granada, que al presente se halla en esa ciudad, se detouiese el tiempo que fuese menester para tratar con los veintiquatros y jurados della, si su estada fuere de prouecho, aduertireis dello al Obispo, que, en tal caso, él le podrá pedir que se detenga algunos dias, sin que de acá se le escriua. Y en lo que asimismo os parece, que se deuría escriuir á los inquisidores y otros religiosos, por las causas que aduertís, ha parecido acá que no se deua hazer; pues bastará que el dicho Obispo haga con ellos la preuencion que conuiniere, para que estén aduertidos del estado en que se hallan las cosas públicas de la christianidad y de nuestras necesidades, y la obligacion que tenemos de acudir á todo, y la que estos reynos tienen de procurar que tengamos fuerzas y facultad para poderlo hazer. Y si los dichos veintiquatros lo quisieren comunicar con los dichos inquisidores ó religiosos, ó otros letrados, podréiselo permitir; con qué primero se haga la dicha preuencion.

Y como quiera que, en lo que toca á los medios que aquí se propusieron para esta materia del desempeño, pareció el mas conueniente y á propósito el de la harina, por ser mas general y de que se puede sacar mayor suma; y porque podria ser que en esto ouiese dificultad, por parecerles que podrá hauer otros que conuengan mas, haueis de procurar con ellos, como de vuestro, que vengan en que se haga el desempeño, y que el Reyno se encargue dél, y que para ello otorguen el poder, que es lo principal á que haueis de atender; dándoles licencia, que traten de todos los medios que les pareciere, pues venidos aquí los Procuradores de Córtes de todas las ciudades, se podrá mirar y resolver qual será el mas conueniente.

Y en lo que dezís que, en caso que votándose este negocio y teniendo mayor parte en la concesion dél, podria ser que los que lo contradixeren no quisiesen otorgar el poder, y que otorgándole los demás, pidiesen que su contradiccion se pusiese en él; y que aunque pensais no permitir esto,

quereis ser auisado de lo que deueis hazer: si el negocio viniese á estos términos, aunque en el libro del ayuntamiento queden asentados los votos de los que contradixeren, no conuiene en ninguna manera que en el poder se ponga la contradiccion; pues basta que quede asentada en el dicho libro, y así procurareis que el dicho poder venga sin ella. De Madrid á diez y siete de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro. = Yo el Rey. = Refrendada de Juan Vazquez. = Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Don Alonso Mexía, nuestro corregidor de la villa de Valladolid: vimos vuestra carta de treze del presente, y el presidente y Juan Vazquez nos hizieron relacion de lo que á ellos les escriuisteis el mismo dia, y antes les hauíades escripto á ocho y nueue deste dicho mes; y está bien que se ouiese propuesto en el ayuntamiento desa villa el negocio que sus Procuradores de Córtes fueron á comunicar con ella. Y en lo que dezís, y parece por el testimonio que enuiásteis, que para poderlo hazer como conuiene, han pedido se les dé copia de todos los memoriales y respuestas que se han dado, y tiempo para pensallo y tratallo con personas de ciencia y conciencia: el darles copia en ninguna manera conuiene; pero podreis ordenar que el escriuano del ayuntamiento se los muestre particularmente en sus casas, y asimismo les podreis permitir que lo comuniquen con personas de ciencia y conciencia, á los quales conuerná que el presidente desa audiencia aduerta primero del estado de las cosas de la christiandad, y quán exhausto y consumido está nuestro patrimonio, y la obligacion que Yo tengo de acudir á ellas, y la que estos reynos tienen de procurar que tengamos fuerzas y facultad para poderlo hazer, y lo que mas á este propósito pareciere conuenir; pues estando aduertidos dello, tenemos por cierto que no les podrán aconsejar cosa en contrario de lo que se pretende.

Respuesta al corregidor de Valladolid.

Y como quiera que, en lo que toca á los medios que aquí se propusieron para esta materia del desempeño, pareció el mas conueniente y á propósito el de la harina, por ser mas general y de que se puede sacar mayor suma; porque podria ser que en esto ouiese dificultad, por parecerles que podria hauer otros que conuengan mas, haueis de procurar

con ellos, como de vuestro, que vengan en que se haga el desempeño, y que el Reyno se encargue dél, y que para ello otorguen el poder, que es lo principal á que haueis de atender; dándoles licencia que traten de todos los medios que les pareciere, pues venidos aquí los Procuradores de Córtes de todas las ciudades, se podrá mirar y resolver cuál será el mas conueniente. De Madrid á diez y siete de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Respuesta á la ciudad de Búrgos.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, nuestra Cámara: vimos vuestra carta de onze del presente, en respuesta de la que os mandamos escriuir sobre el negocio que los Procuradores de Córtes desa ciudad fueron á comunicar con ella; y la voluntad con que dezís se tratará dello, os agradecemos y tenemos en seruiçio, que es conforme á la que siempre haueis mostrado, y á vuestra antigua lealtad y fidelidad. Y pues es cosa de que nuestro Señor será tan seruido y de que resultará tan universal beneficio, no solo á estos reynos pero á toda la christiandad, tenemos por cierto que hareis en ello lo que haueis acostumbrado y deueis á la voluntad que, como es razon, Yo tengo de fauoreceros y hazeros merzed en general y en particular, y se puede esperar de tan fieles y leales vasallos. De Madrid á diez y siete de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuana y Gasco.

EL REY.

Respuesta al corregidor de Múrcia.

Don Lope Sanchez de Valenzuela, nuestro corregidor de las ciudades de Múrcia, Lorca y Cartagena: el Presidente nos ha hecho relacion de lo que le escriuisteis á treze del presente, y de los testimonios que le enuiásteis de lo que se trató en el ayuntamiento desa ciudad sobre el negocio que sus Procuradores de Córtes fueron á tratar con ella, y de la instruccion que se acordó se hiziese; de qué hemos holgado, por entender con cuánta voluntad esa dicha ciudad nos ha seruido y desea seruir, que es lo que

siempre ha acostumbrado; y á vos os tenemos en servicio el cuidado y diligencia con que en ello haueis entendido. Y estando el negocio en el estado que parece por los dichos testimonios, como quiera que vienen simples, es justo que se prosiga; y así os encargamos proueis que se acabe. Y pues al fin de la instruccion se dize que, en lo que toca al poder, hay diferentes pareceres, aunque todos son en que el desempeño se haga, y lo que mas conuiene es, que el dicho poder se dé á los dichos Procuradores, con general administracion, para que, llegados aquí con las dichas otras ciudades, traten de los mejores medios que pareciere, para que el dicho desempeño haya efecto; y así lo procurareis, usando para ello de las mejores formas que viéredes conuenir, y de como se hiziese nos dareis auiso. Del Pardo á diez y nueue de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuana y Gasco.

EL REY.

Pero Ruiz de Alarcon, nuestro corregidor de la ciudad de Zamora: el Presidente y Juan Vazquez, nos han hecho relacion de lo que le haueis escripto por carta del quinze del presente; en qué les auisais del estado en que en aquella sazón quedaua el negocio que los Procuradores de Córtes desa ciudad fueron á comunicar con ella. Y está bien el cuidado y diligencia con que lo íuades tratando, y los medios de que haueis usado y dezís usaríades; y así os encargamos lo continueis, procurando el buen efecto deste negocio conforme á lo que os tenemos escripto, no permitiendo que tomen ninguna resolucion cerca desto fuera de lo que os está ordenado por carta de diez y siete deste dicho mes, sin que dello nos deis primero auiso; y para aduzirlos y atraerlos les podreis representar, cómo ya en Madrid y en Múrcia, Cuenca y Áuila, ha tenido este negocio el buen suceso que se deseaua, y que así es justo que, siendo esa ciudad tan principal, se haga lo mismo en ella, sin que haya mas dilacion, y siempre nos ireis auisando de lo que en ello se hiziere y os pareciere que de acá se deue prouer para que se guie y endereze. De Madrid á veinte de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

Respuesta al corregidor de Zamora.

EL REY.

Al corregidor de Búrgos, auisándole de las ciudades que han concedido en lo del desempeño.

Doctor Sanctofimia, nuestro corregidor de la ciudad de Búrgos: despues que á los diez y siete del presente, os mandamos escriuir lo que haureis visto sobre el negocio que los Procuradores de Córtes desa ciudad fueron á comunicar con ella, hauemos tenido auiso, cómo en las ciudades de Múrcia, Cuenca y Áuila, ha tenido el buen suceso que se desea, y lo mismo ha sido en Madrid; de qué quedamos con el contentamiento que es razon, y esperamos en nuestro Señor, que, pues es cosa tanto de su seruicio, lo guiará y enderezará, para que en todas las otras partes tenga el buen efecto que se pretende, de lo qual os hauemos querido auisar, para que lo tengais entendido, y en caso que esa ciudad, quando esta llegue, no haya venido en ello, se lo podais representar, y procurar, por las mejores formas y vias que os pareciere y viéredes conuenir, que se haga lo que os tenemos escripto; pues siendo esa ciudad tan principal, no es razon que sea la postrera en negocio tan justo y necesario, y de lo que se hiziere y os pareciere que de acá se deue proueber, para su buen efecto, nos auisareis. De Madrid á veinte de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

Iguales á la precedente se dirigieron á los corregidores de las demás y al asistente de Sevilla.

EL REY.

Respuesta al marqués de Cañete.

Marqués de Cañete, pariente: vimos vuestra letra, por la qual y lo que don Juan de Beaumont, corregidor desa ciudad, nos ha escripto, hemos entendido particularmente el buen suceso que ha tenido el negocio que los Procuradores de Córtes della le fueron á comunicar, que ha sido como se esperaua de tan buenos y leales vasallos; y á vos os agradezemos y tenemos en mucho seruicio la diligencia, que en ello haueis puesto y lo que mas nos escriuíis, que todo es conforme á lo que siempre haueis acostumbrado y á la voluntad que tenemos de fauoreceros y hazeros merzed, y así tenemos por cierto que vuestra interuencion haurá sido gran parte para que este negocio haya tenido tan bueno y breue suceso. Del

Pardo, á veinte y tres de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Conde de Barajas, pariente, nuestro Asistente de la ciudad de Sevilla: vimos vuestra carta de diez y ocho del presente, por la qual y el testimonio que con ella enuiastes, hemos entendido lo que esa ciudad ha hecho en lo que sus Procuradores de Córtes fueron á comunicar con ella, en lo que toca al desempeño; que ha sido como se esperaua de su mucha lealtad y fidelidad, y de la voluntad con que siempre nos ha seruido y sirue, y á vos os agradecemos y tenemos en mucho seruicio el cuidado y diligencia con que en ello haueis entendido, que es como siempre lo haueis hecho, y conforme á la voluntad que Yo tengo de fauoreceros y hazeros merzed; y tenemos por cierto que los buenos medios de que haueis usado, haurán sido causa de tan buena y breue resolucion. Y hauemos holgado de entender, por lo que nos escreuís, los buenos officios y diligencias que el Arzobispo desa ciudad hauia hecho así en preuenir á todos los teólogos y letrados que hazian al caso, como en hauer hecho que se encomendase á nuestro Señor, que era lo principal. Y aunque escriuimos á esa ciudad las gracias, como vereis por la carta que irá con esta, os encargamos que vos se las deis muy cumplidamente de nuestra parte.

Respuesta al Asistente de Sevilla.

Está bien, pues que don Gerónimo de Montaluo se hauia detenido ahí por las causas que dezís, se partiese aquel dia para Granada, llevando testimonio de lo que esa ciudad ha otorgado, y fué muy acertado que con el correo que nos despachásteis, con auiso del suceso deste negocio, le diésedes dello al corregidor de Córdoua y al de Toledo, para que lo touiesen entendido y fuese causa para que aquellas ciudades hiziesen lo mismo, si ya no lo ouiesen hecho. Del Pardo, á veinte y tres de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro.

Y en esta puso su Magestad de su mano lo siguiente:

En dar ó no dar á esa ciudad la carta que va para ella, hazed lo que mejor os pareciere; mirando si será mejor dársela luego juntamente con las gracias, y no mi carta hasta que huiéndome sus Procuradores dado la que traerán, se le responda entonces á ella.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Respuesta al cor-
regidor de Córdoua.

Garcí Suarez de Caruajal, nuestro corregidor de la ciudad de Córdoua: vimos vuestra carta de diez y ocho del presente, y el Presidente nos ha hecho relacion de lo que le escriuisteis á diez y nueue del mismo; por lo qual y los testimonios que enuiásteis de lo que en el ayuntamiento desa ciudad hauia pasado sobre el negocio del desempeño, hemos entendido particularmente las dificultades que ponen para no conceder lo que en esto se pretende. Y pues como haureis visto, Seuilla ha venido en ello tan cumplidamente, y otras ciudades asimismo, como os hemos auisado; y por lo que os escriuimos á diez y siete deste mes se os ordenó que procurádeses con esa ciudad diese poder á sus Procuradores para lo del desempeño, sin tratar de lo de la harina, permitiéndoles que tratasen de los medios que les pareciesen mas á propósito: os encargamos procureis que den el dicho poder en esta forma, usando para ello de todos los buenos medios que viéredes ser necesarios, animando á los veintiquatros y otras personas del ayuntamiento para que vengan en ello; que no seria razon que una ciudad tan principal como Córdoua, y que con tanta demostracion nos ha siempre seruido en las ocasiones que se ha ofrecido, lo dexase de hazer en cosa tan forzosa y necesaria y tan conueniente al seruicio de nuestro Señor, y nuestro, y bien y beneficio público de toda la christiandad, y auisarnos eis de lo que se hiziere. Del Pardo, á veinte y tres de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Respuesta al cor-
regidor de Leon.

Don Diego de Ayala y Luxan, nuestro corregidor de la ciudad de Leon: Juan Vazquez nos ha hecho relacion de lo que le escriuisteis por carta de diez y ocho del presente y antes le hauíades escripto por otra de onze del mismo, y del testimonio que enuiásteis de lo que en el ayuntamiento desa ciudad se hauia acordado el dicho dia diez y ocho, sobre el negocio del desempeño. Y como quiera que está bien hauer auisado tan particularmente de todo lo que allá ha pasado y se os ofrece, fuera justo que no diérades lugar á que ouieran tomado resolucion en ello sin que pri-

mero nos ouierades escripto la que entendiades que hauia de ser, para que os pudiéramos enuiar á mandar lo que éramos seruido; pues en la instruccion que se os enuió, se os ordenó que lo hiziédes así. Pero ya que el negocio está puesto tan adelante, y lo que esa ciudad ha acordado es de tan poco efecto, como parece por el dicho testimonio, será necesario que vos deis órden, que se torne á tratar y platicar, en lo que toca al desempeño solamente, sin hablar en lo de la harina; procurando que esa ciudad venga en ello, pues dezís que todos muestran tanta voluntad á seruirnos como lo hizieron las que os escriuimos á veinte deste dicho mes, y lo ha hecho despues la de Seuilla; usando para esto de todas las diligencias y buenas formas que viédes ser necesarias y conuenientes para aduzirlos y atraerlos á que otorguen en lo del dicho desempeño, y que para ello den poder á sus Procuradores. Y en lo que toca á los medios por donde se haurá de hazer, podrá esa ciudad mirar y platicar lo que les pareciere mas á propósito; que llegados aquí los Procuradores de todas las ciudades y villas del reyno, se podrá elexir el mas conueniente y de menos dificultades, como se os escriuió á diez y siete deste dicho mes, que con esta se os enuia la carta que vereis sobre ello para esa dicha ciudad, para que, si viédes que es bien dársela para tratar deste negocio y hablarles conforme á ella, se la deis, y si os pareciere que es mejor tratarlo sin dar la dicha carta, la podreis retener, y de lo que se hiziere nos dareis auiso. Del Pardo, á veinte y cinco de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Don Rodrigo de Riuro, nuestro corregidor de la ciudad de Segouia: Respuesta al corregidor de Segouia.
vimos vuestra carta de veinte y seis del presente, en que nos auisais de lo sucedido hasta entonces en el negocio que sus Procuradores de Córtes fueron á comunicar con ella. Y está bien el auiso particular que de todo nos dais; y pues hasta ahora se ha hecho tan poco efecto, ireis entreteniendo la resolucion deste negocio, procurando por todos los medios y vias que pudiédes y viédes ser necesario, de ir disponiendo los ánimos de los regidores para que vengan en cosa tan justa y necesaria como es lo del desempeño de nuestras rentas Reales; sin tratar de lo de la harina en nin-

guna manera, que, porque tengan mas tiempo de mirarlo mejor, ha parecido alargar la licencia que los Procuradores de Córtes llevaron para volver á Madrid, por otros diez dias mas, de que os hauemos querido auisar para que lo tengais entendido y lo digais á esa ciudad, para que los suyos dilaten su venida para el dicho tiempo, y sean en la dicha Madrid á los veinte de Hebrero con el recaudo necesario, como hauian de ser para los diez. Y en este tiempo, le terneis vos para ir haziendo con ellos los buenos oficios que fueren menester, sin apretarlos ni darles mucha prisa. Y si con todas las diligencias que se hizieren no se acabaren de resolver en lo que conuiene, no por eso es bien dar por acabado el negocio, sino entretenerle; y así lo hareis y nos ireis dando auiso de lo que en ello se fuere haziendo; que con esta se os enuia la carta nuestra que vereis, para esa ciudad, para que, si os pareciere que será de efecto, se la podreis dar, y si viéredes que es mejor retenerla, lo hareis. De Aranjuez, á treinta de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Respuesta al corregidor de Soria.

Licenciado Castillo de Bouadilla, nuestro corregidor de la ciudad de Soria: Juan Vazquez nos ha hecho relacion de lo que le escriuisteis, á veinte del presente; en que le auisais del efecto que podria tener para el negocio que se trata, dar licencia á don Francisco Lopez de Rio, allérez mayor desa ciudad, que está preso por órden del licenciado Tejada, en la cárcel della, para hallarse en el ayuntamiento á dar su voto en este negocio y volverse luego á la dicha prision. Por las causas que dezís, lo hauemos tenido por bien, como vereis por la cédula que irá con esta.

Y porque las ciudades que no han tomado resolucion en este negocio, tengan mas tiempo de mirarlo y considerarlo mejor, ha parecido alargar la licencia, que los Procuradores de Córtes llevaron para volver á Madrid, por otros diez dias mas; de que os hauemos querido auisar, para que esteis aduertido dello y lo podais dezir á esa ciudad, para que enuie sus Procuradores á tiempo que sean en la dicha Madrid á los veinte de Hebrero primero que vendrá, con el recaudo necesario como hauian de ser para los diez dél. Y en este tiempo, vos ireis negociando con ellos y procurando de animarlos y esforzarlos para que vengán en el desempeño, sin

tratar de lo de la harina; usando para ello de todas las buenas formas y diligencias que conuinieren y fueren necesarias, como hasta aquí lo haueis hecho, diziéndoles las ciudades que han concedido, de que os auisaria Juan Vazquez. Y si con todo esto, ellos no vinieren en lo que se pretende, no soltareis el negocio ni dareis por acabada la plática, sino irla eis entreteniendo hasta darnos auiso dello, para que os enuiemos á mandar lo que seremos seruido se haga. De Aranjuez, á treinta de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Licenciado Castillo de Bouadilla, nuestro corregidor de la ciudad de Soria: porque hauemos sido informado que don Francisco Lopez de Rio, alférez mayor desa ciudad, por estar preso, no se ha hallado en el ayuntamiento desa ciudad, las vezes que se ha tratado del negocio que sus Procuradores de Córtes fueron á comunicar con ella; y siendo de la calidad é importancia que es, conuiene que todos los regidores, que estouieren en esa dicha ciudad, se hallen presentes y den sus votos, para que el dicho don Francisco se halle asimismo á ello y dé su voto, vos mandamos proueis: que, tomando dél seguridad bastante á vuestra satisfazion, de que desde la prision en que está, irá derecho á las casas donde esa ciudad se junta á hazer sus ayuntamientos, para hallarse en lo que sobre este negocio se hiziere, y que en acabándose, tornará á la dicha prision, se le dé licencia para que los dias que os juntáredes á lo susodicho, pueda hallarse en el dicho ayuntamiento y dar su voto en este negocio; no embargante que, como dicho es, esté preso; que siendo necesario, le alzamos para este efecto solamente, qualquier juramento ó pleyto homenaje que, para guardar la carcelería, touiese hecho, que así es nuestra voluntad que se haga. Fecha en Aranjuez, á treinta de Henero de mill y quinientos y setenta y quatro.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

Al corregidor de Soria, sobre la prision de don Francisco Lopez de Rio.

EL REY.

Comendador Francisco de Menchaca, del nuestro Consejo y Cámara: ya tendreis entendido el negocio que los Procuradores de Córtes desa villa fueron á comunicar con ella; en que no me marauillo que hasta aho-

Al comendador Francisco de Menchaca.

ra no se haya tomado resolucion, por las dificultades que en negocio tan grande haurán ocurrido á las personas que tienen voto en el ayuntamiento. Pero él es tan forzoso y necesario que en ninguna manera se puede excusar, por estar las cosas públicas de la christiandad, á que Yo estoy tan obligado, por el oficio y ministerio que Dios, nuestro Señor, fué seruido de me encargar, en estado que no puedo dexar de acudir á ellas como es razon; lo qual se puede mal hazer estando nuestra hacienda tan acabada y consumida como vos sabeis. Y así os encargo que, como persona que tan entendida tiene esta materia y la obligacion que estos reynos tienen á procurar que tengamos fuerzas y facultad para defenderlos y ampararlos y sostener las cargas Reales que su diuina Magestad puso sobre nuestros hombros, haviéndoos informado del presidente desa Audiencia, á quien principalmente tenemos encomendado este negocio, el estado en que le tiene y las diligencias que en él se han hecho y conuendria hazerse con algunos regidores ó otras personas desa dicha villa, para su buen encaminamiento y direccion, las hagais con el cuidado, diligencia y buena industria que veis que requiere la calidad é importancia del negocio; usando en ello de las buenas formas y medios y haziendo todos los otros buenos oficios que os parecieren; aduirtiendo tambien al dicho presidente, de lo que viéredes y entendiéredes ser necesario y conueniente para que se consiga lo que se pretende; que en ello y en que nos auiseis de lo que se hiziere, nos tendremos por seruido, que por entender que estáuades fuera desa villa y no poner os en trabajo de ir á ella, no os hemos escrito antes sobre esto, y es bien que, para poder mejor hazer estas diligencias, esteis aduertido cómo ya han concedido este desempeño onze ciudades, y de otras se tiene buena esperanza que harán lo mismo. De Aranjuez, á tres de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro.==Yo el Rey.==Refrendada de Juan Vazquez.==Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Respuesta al cor-
regidor de Leon.

Don Diego de Ayala y Luxan, nuestro corregidor de la ciudad de Leon: Juan Vazquez nos hizo relacion de lo que le escriuistes á quatro del presente; en que dezís, que no hauíades dado la carta nuestra que os mandamos enuiar para esa ciudad, porque aun no eran llegados Antonio

de Balderas y Lázaro de Quiñones, y conuenir á nuestro seruicio, que ellos se hallen presentes al tiempo que se dé. Y está bien el auiso que nos dais de la voluntad con que todos arrostran á este negocio, y los buenos oficios que el dean desa iglesia haze con las personas que conuiene; y pues dezís que á vuestro parecer, llegados los dichos Antonio de Balderas y Lázaro de Quiñones, terná buen suceso este negocio, ireis prosiguiendo en él con mucha consideracion y blandura, y sin apretarlos y darlos mucha priesa hasta que tenga buena sazon, tratando y procurando que vengan en lo del desempeño, sin tratar de lo de la harina, conforme á lo que os tenemos escripto, y usando para ello de todos los buenos medios y diligencias, que os parecieren necesarias y conuenientes, y diziéndoles cómo ya han otorgado en ello doze ciudades, de que os ha auisado Juan Vazquez particularmente, y que de otras se queda esperando la misma resolucion, y lo que mas á este propósito os pareciere conuenir; y darnos eis auiso de lo que se hiziere y de lo que de acá se podrá y conuendrá prouehar, para enderezarlo y encaminarlo.

Como quiera que, por carta de treinta del pasado, os mandamos escriuir, que porque las ciudades donde no se hauia tomado resolucion en este negocio, touiesen mas tiempo de mirar y considerar en él, hauia parecido alargar la licencia que los Procuradores de Córtes del Reyno lleuaron para volver á la villa de Madrid, hasta los veinte del presente mes de Hebrero, hauemos ahora acordado por las mismas causas, de prorogar la dicha licencia, hasta los diez de Marzo primero venidero deste presente año; de lo qual os hauemos querido auisar, para que esteis aduertido dello y lo digais á esa ciudad, para que enuien sus Procuradores á tiempo que estén en la dicha villa de Madrid, para los dichos diez de Marzo, con el poder necesario para este negocio del desempeño, como os escriuimos que viniesen para los veinte de Hebrero; y en este tiempo ireis vos negociando con ellos conforme á lo que arriba se dize. De Aranjuez, á onze de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Don Enrique Enriquez, nuestro corregidor de la ciudad de Salamanca: vimos vuestra carta de quatro del presente, en que nos auisais de

Respuesta al corregidor de Salamanca.

las diligencias que hauíades hecho y hazíades en este negocio del desempeño, y del estado en que á la sazón se hallaua; las quales tenemos por cierto que haurán sido las que haurán conuenido para enderezarlo y facilitarlo. Y pues todauía hay tanta dureza en los regidores, y os parece que será bien tornar á escriuir á esa ciudad, se os enuia, con esta, la carta que vereis; la qual le podreis dar y ir entreteniendo el negocio y usando de los buenos medios y diligencias que os parecieren conuenientes y necesarias para aduzirlos y atraerlos á que vengan en lo del desempeño, sin tratar de lo de la harina, y sin apretarlos ni constreñirlos, conforme á lo que os tenemos escripto, y usando para ello de todos los buenos medios y diligencias que os parecieren necesarias y conuenientes, y diziéndoles cómo ya han otorgado en ello doze ciudades, de que os ha auisado Juan Vazquez particularmente, y que de otras se queda esperando la misma resolucion, y lo que mas á este propósito os pareciere conuenir; que ya se ha hecho acá diligencia con los regidores que han venido en compañía del obispo de Salamanca, con la qual y con la que vos haueis hecho y hareis, espero que se encaminará, y de lo que se hiziere nos dareis auiso y asimismo de lo que de acá se podrá y conuendrá ordenar y proueer para enderezarlo y encaminarlo.

Como quiera que por carta de treinta del pasado os mandamos escriuir que, porque las ciudades donde no se hauia tomado resolucion en este negocio, touiesen mas tiempo de mirar y considerar en él, hauia parecido alargar la licencia que los Procuradores de Córtes del Reyno lleuaron para voluer á la villa de Madrid hasta los veinte del presente mes de Hebrero, hauemos ahora acordado por las mismas causas, de prorogar la dicha licencia hasta los diez de Marzo primero venidero, deste presente año; de lo qual os hauemos querido auisar para que esteis aduertido dello y lo digais á esa ciudad, para que enuien sus Procuradores á tiempo que estén en la dicha villa de Madrid para los dichos diez de Marzo, con el poder necesario para este negocio del desempeño, como os escriuimos que viniesen para los veinte de Hebrero, y en este tiempo ireis vos negociando con ellos, conforme á lo que arriba se dize. De Aranjuez, á onze de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Conde de Barajas, pariente, nuestro Asistente de la ciudad de Seuilla: por vuestra carta de diez del presente nos auisais, cómo el cabildo de la iglesia desa ciudad hauia juntado los priores y guardianes y otras personas, que nos enuias por una memoria, para tratar de enuiar á Roma, á su Santidad, no permitiese que el clero contribuyese en lo del desempeño; y el cuidado que haueis tenido de entenderlo y de aduertirnos dello, os agradecemos y tenemos en seruicio. Y por ser punto de tanta consideracion, escriuimos al Arzobispo desa ciudad, que diestramente entienda mas particularmente lo que ha pasado sobre ello, sin hazer informacion, y que por las mejores vias y formas que le pareciere, les dé á entender la calidad é importancia del negocio, y procure de disuadirlos de lo que tratan; pues aunque no se tiene entendido el medio de que el Reyno querrá usar, ni si tocará al clero ó no, y estando las cosas de la christiandad en el estado que están, hauian de ser ellos los que principalmente hauian de ayudar y fauorecer y procurar con todas sus fuerzas su buen efecto: y que nos auise de todo lo que ouiere y sucediere; procurando que no enuien á Roma sobre ello si tienen propósito de hazerlo, y que tambien se informe de los religiosos que se hallaron en la congregacion, y les hable para el mismo efecto, y que si acaso touiesen hecho algun despacho para enuiar, lo excusase sin usar en ello de rigor, sino de toda blandura, que por este camino parece que se podrá remediar mejor y con menos inconvenientes, como entendereis mas particularmente por la copia que irá con esta, de lo que se escriue al dicho Arzobispo; al qual dareis luego su carta, si ahí estouiese, y si no enuiársela eis auisándole de la breuedad con que conuendria tratar desto. Y pues vos tendreis algunos amigos en el cabildo de la iglesia, tambien hareis con ellos las diligencias que viéredes conuenir para allanarlos y persuadirlos á que no traten dello; comunicándolo primero con el dicho Arzobispo y ayudándoos de las personas que pareciere que podrán aprouechar, al qual asimismo aduertireis de lo que os ocurriere y fuere necesario para las que él ouiere de hazer, asistiéndole y ayudándole en ello, y siempre estareis con cuidado de entender si en esto hay alguna nouedad y de aduertirnos de lo que se hiziere y entiéredes que de acá conuendrá ordenar y proueher. De Aranjuez, á diez

Al conde de Barajas, sobre lo del cabildo de la iglesia.

y siete de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Al Arzobispo de
Seuilla.

Muy reuerendo in Christo padre, Arzobispo de Seuilla, del nuestro Consejo: por carta del conde de Barajas, nuestro Asistente della, de diez del presente, hemos entendido que el cabildo hauia juntado los priores, guardianes y otras personas religiosas, que en esa ciudad hay, para tratar de enuiar á Roma á suplicar á su Santidad, no permita que el clero contribuya en lo del desempeño de nuestras rentas Reales; y que todos se hauian resuelto en enuiar á Roma sobre ello, saluo el prior de Santiago de los Caualleros y el rector de la Compañía de Jhesús, que no vinieron en ello, como ya tendreis entendido ó entendereis del dicho conde. Y aunque hasta que el Reyno se resuelva en el medio de que será bien usar para el dicho desempeño, no se puede entender si toca al clero ó no; siendo este punto de tanta consideracion, y del que podrian resultar muchos inconuenientes, os hauemos querido dar auiso dello, y encargaros, como lo hazemos, que con disimulacion y destreza, os informeis de todo lo que en esto ha pasado y pasa, y qué personas fueron las que se juntaron á tratar deste negocio, y cuántas vezes se congregaron á ello, y lo que allí se trató y platicó, y cuáles fueron las que principalmente trataron de que se juntasen para el dicho efecto, y si se resolvieron en enuiar á Roma, y con qué fundamento, y con qué orden, y si trataron de que fuese á ello alguna persona, y qué personas, ó de enuiar solamente algunos despachos, y si los han enuiado á quién se han de dar y encaminar; y bien informado de todo lo que está referido, nos enuiareis relacion particular dello, aduirtiendo que la diligencia ó aueriguacion que hiziéredes, no sea ante notario, ni por escripto, sino solamente de palabra, y con mucha disimulacion, como está dicho, para podernos enuiar la dicha relacion.

Y como quiera que en lo que el Reyno trata en Córtes, aunque tocasse al clero, no tienen para qué ocurrir á Roma, como sabeis, ni allá se ha de proueber nada sobre ello; por excusar los inconuenientes que podrian resultar, os encargamos que demás de la diligencia que arriba se dize que hagais, hableis como de vuestro, á los capitulares del dicho ca-

bildo, dándoles á entender la calidad é importancia deste negocio, y la obligacion que el clero tiene á ayudar y encaminar el buen efecto dél, pues su oficio y ministerio les obliga mas que á otro género de gente, y estando las cosas de la religion christiana en el estado que están, son ellos los que principalmente lo han de ayudar y fauorecer, y procurar con todas sus fuerzas su buen efecto; procurando por todas las buenas vias y modos que os pareciere y viéredes conuenir, de persuadirlos á que no enuien á Roma, si tienen intento de hazerlo, y usando de todos los buenos medios y formas que os parecieren necesarias para disuadirlos deste propósito, sin usar en ello de rigor, sino de blandura y suauidad. Asimismo hablareis en la misma sustancia á los religiosos que se hallaron en la dicha congregacion; haziendo con ellos el buen oficio que os pareciere, para que por su parte no se haga diligencia á Roma, representándoles lo mismo que á los capitulares y las otras cosas que conuengan para ello, y que tambien en los púlpitos hablen de manera en el desempeño, que lo loen y aprueuen como tienen la obligacion.

Y si el dicho cabildo ó los dichos religiosos touiesen hechos algunos despachos para enuiar á Roma sobre este negocio, haueis de procurar con ellos que no los enuien en ninguna manera; y si, sin embargo de las diligencias que sobre ello hiziéredes, todauía ellos los quisieren enuiar, auisárnoslo eis con diligencia, aduirtiéndonos de lo que sobre ello os pareciere, para que, visto, se prouea lo que conuenga.

Y porque, siendo el dicho conde de Barajas la persona que es, tan inteligente y zeloso de las cosas de nuestro seruicio, respondiendole á su carta, le mandamos escriuir, que tambien él por su parte haga, con los amigos que touiere en el dicho cabildo, las diligencias que viere conuenir, para allanarlos y persuadirlos á que no traten deste negocio, comunicándolas primero con vos, y ayudándose de las personas que podrán aprouechar, y aduirtiéndoos asimismo de lo que le pareciere, para las que vos ouiéredes de hazer: os encargamos que os ayudeis dél para ello, y le aduirtais de las que conuendrá que haga, para que mejor y con mas blandura se excuse la diligencia que el clero quiere hazer á Roma; y de lo que se hiziere en todo, nos dareis auiso, como está dicho. De Aranjuez, á diez y siete de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Respuesta al cor-
regidor de Zamora.

Pero Ruiz de Alarcon, nuestro corregidor de la ciudad de Zamora: el Presidente y Juan Vazquez nos han hecho relacion de lo que les escriuistes á catorze del presente, y del testimonio que enuiastes; por donde parece la resolucion que esa ciudad tomó á los treze dél, sobre el negocio del desempeño: en lo qual tenemos por cierto que haureis hecho las diligencias que haurán conuenido, y usado de los buenos medios y formas posibles, para que esa ciudad viniese en lo que las demás que han concedido en ello. Pero, pues por las causas que dezís, fué necesario que se resoluiese aquel dia, está bien que se hiziese así; pero siendo el poder que dan á sus Procuradores tan limitado para este negocio, y haviéndose prorogado el tiempo de las licencias que lleuaron hasta los diez de Marzo, como haureis visto por lo que os mandamos escriuir á diez y seis del presente, os encargamos que, en este medio, procureis, por las mejores vias y medios que pudiéredes, que esa ciudad dé libre poder á sus Procuradores, para tratar deste negocio, como lo han hecho las otras ciudades del reyno; y quando en esto no fuere posible hazerlos venir, á lo menos que se mejorase todo lo que se pudiese; que en esta misma sustancia escriuimos al conde de Alua, para que le encamine y endereze, y lo de Valladolid no podrá ya dañar, antes hazer prouecho, pues ha venido en el dicho desempeño; y tambien se ha resuelto Leon y otorgado en él.

Y en lo que dezís se os auise de la cantidad que á esa ciudad cabrá del dicho desempeño, esto no se puede saber hasta que, llegados á Madrid los Procuradores del Reyno, se trate y confiera por ellos; pero podreis asegurar á esa dicha ciudad, que no se dará lugar á que reciba agrauio en ello, antes toda la merzed que ouiere lugar, como es justo. De Aranjuez, á veinte y uno de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Al Arzobispo de
Seuilla, sobre lo del
cabildo.

Muy reuerendo in Christo padre, Arzobispo de Seuilla, del nuestro Consejo: despues que á los diez y siete del presente os escriuimos lo que haureis visto, sobre que el cabildo desa iglesia hauia juntado ciertos re-

ligiosos, para tratar de enuiar á Roma á suplicar á su Santidad no permita que el clero contribuya en lo del desempeño de nuestras rentas Reales; considerando que los capitulares del dicho cabildo deuen tratar desto por desagradaros, por causa de las diferencias que traen con vos, y por haueros Yo fauorecido en ellas, como es justo, será necesario, con ellos, buscar medios é intercesiones, y que el regente desa audiencia, por el oficio que tiene, tendrá algunos amigos en el dicho cabildo, con quien podrá hazer algunos buenos oficios y diligencias, y tambien con otros deudos y amigos de los dichos capitulares, ó con otras personas á quien tengan obligacion y respeto, para que hagan la misma diligencia con ellos; y así lo escriuimos sobre ello, lo que vereis por la copia de su carta, que irá con esta, la qual mandamos enuiar al conde de Barajas, para que, de nuestra parte, se la dé, y le informe particularmente del negocio y del estado en que estouiere. Será bien que vos asimismo hableis al dicho regente, y lo comuniquéis con él, en presencia del dicho conde; aduirtiéndole de las diligencias que por su parte se ouieren de hazer, con las quales y las que, por la vuestra, haueis hecho y hareis y las que el dicho conde hiziere, parece que podrá conseguirse lo que se pretende, que es: que no enuien á Roma, ni traten mas deste negocio; aduirtiéndole, que quanto con mas suauidad y blandura se hizieren estas diligencias, nos tendremos por mas seruido. De Aranjuez, á veinte y tres de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Conde de Barajas, pariente, nuestro Asistente de la ciudad de Seuilla: por lo que os mandamos escriuir á diez y siete del presente, y la copia de lo que el mismo dia escriuimos al Arzobispo desa ciudad sobre lo que vos nos auisásteis que el cabildo desa iglesia trataua, haureis visto las diligencias que éramos seruido se hiziesen, así por el Arzobispo como por vos; y porque podria ser que los capitulares dél tratasen dello, por desagradarle, os auiso de las diferencias que han tenido con él, y por hauerle Nos fauorecido en ellas, como es justo, ha parecido que el medio del Arzobispo no será del efecto que conuiene con los dichos capitulares, y que conuendrá buscar otros; y que las diligencias que el regente

Al conde de Barajas.

hiziese con los amigos que touiere en el dicho cabildo, y con otras personas, podrian aprouechar. Y así, tornamos á escriuir al dicho Arzobispo lo que asimismo vereis por la copia de su carta, que irá con esta, la qual le dareis luego; y conformè á lo que á él y á vos pareciere, dareis la suya al dicho regente, de que asimismo se os enuia copia, aduirtiéndole é informándole bien de todo lo que en ello ouiere pasado, y de las diligencias que será bien que haga, y con qué personas, para que el negocio se acierte mejor y los dichos capitulares cesen de enuiar á Roma y de tratar mas desta materia, usando para ello de los buenos medios que pareciere mas conuenir, para que esto se haga con mucha blandura y suauidad; que en ello y en que siempre esteis con cuidado de entender si hay sobre esto alguna nouedad, nos tendremos por seruido. De Aranjuez, á veinte y tres de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Al embaxador en Roma, sobre lo de la iglesia de Seuilla.

Don Juan de Zúñiga, del nuestro Consejo y nuestro embaxador en Roma: por la relacion que irá con esta, señalada del secretario Juan Vazquez, entenderéis lo que en las Córtes destes reynos, que mandamos conuocar el año pasado de mill y quinientos y setenta y tres, y al presente se celebran en la villa de Madrid, se ha tratado por los Procuradores dellas cerca del desempeño de nuestras rentas Reales, y cómo les dimos licencia para que fuesen á comunicarlo con sus ciudades, y darles quenta de todo lo que en este particular se hauia tratado; los quales lo han hecho así, y todas ellas, haviendo entendido quán necesario y conueniente es que haya efecto, y que el reyno se encargue del dicho desempeño, han venido en ello, excepto que aun no se han resuelto algunas, aunque tenemos por cierto que lo harán de la misma manera que las otras; pues sin su voto y consentimiento se puede efectuar. Y en las que así han otorgado, en que el reyno se encargue del dicho desempeño, algunas vienen en que sea por el medio de la harina, que en la dicha relacion se apunta, y á otras les parece que podria hauer otros que fuesen mas á propósito; lo qual no se puede entender hasta que, llegados á la dicha Madrid los dichos Procuradores, que será para los diez de Marzo primero que vendrá,

se trate y confiera por todos ellos, y se vea el que fuere mas conueniente y de que se deua usar. Y como quiera que podria hallarse medio de tal calidad que no tocasse al estado eclesiástico destes reynos; porque podria ser que antes ó despues de elexirse el dicho medio, quisiesen hazer alguna diligencia con su Santidad, para que mande que sean releuados del dicho desempeño, y que no les toque ninguna cosa dél, nos ha parecido enuiaros la dicha relacion, para que por ella entendais particularmente todo lo que en este negocio ha pasado, y el estado en que está, y esteis muy sobre auiso y con mucha preuencion, si acaso se ocurriere á esa córte, ó se enuiaren algunos despachos, ora sea en general por parte del dicho estado eclesiástico, ó en particular de algun cabildo de iglesia destes reynos, ó de algunos religiosos dellos, para saber y entender cómo y en qué manera esto sea, y lo que pretenden; procurando, por todas las vias y medios posibles, ouiar y impedir que ante su Santidad no se trate ni haga instancia cerca desto: y quando no lo pudiéredes excusar, os encargamos informeis á su Santidad de lo que dello os pareciere y fuere necesario, para que esté aduertido de la justificacion deste negocio; suplicándole sea seruido de mandar que no sean oidas, ni admitidas semejantes pretensiones, siendo, como es, la que en él se tiene por nuestra parte tan justa y tan fundada en todo derecho diuino y humano, y tan enderezada á la defensa de la religion christiana y obediencia y autoridad de la Santa Sede apostólica, y á que los eclesiásticos, por su oficio y ministerio, tienen tanta obligacion, y los que principalmente deuen encaminar y fauorecer el buen efecto deste negocio y procurararlo con todas sus fuerzas. Y para que no sean oidos ni admitidos, hareis las diligencias y buenos oficios que viéredes ser necesarios, así con su Santidad como con los cardenales y otras personas; pues, demás de lo que está referido, nuestras vigentes necesidades, causadas por los grandes y excesiuos gastos que hemos hecho por la causa pública de la christiandad, han puesto las cosas de nuestra hazienda en términos que es este desempeño el remedio que hay para poder Yo cumplir con las obligaciones grandes y forzosas, que de presente hay y cada dia se ofrecen, en defensa de la religion christiana y de nuestros reynos y estados. Y estareis aduertido que una de las cosas en que mas instancia conuendrá hazer con su Santidad, para que no sean oidos cerca desto, y que mas importa á nuestra preheminiencia y autoridad Real, es, que su Santidad entienda: que nunca en

estos nuestros reynos se acostumbró ni vió jamás que, de lo que se ouiere determinado en Córtes conuocadas por nuestro mandado para ordenar y prouerher las cosas concernientes al bien y beneficio público dellos, reclamase el estado eclesiástico, ni fuese parte para contradzir ni impedir cosa alguna de lo así ordenado y prouehido por Nos en las dichas Córtes; antes inuiolablemente consentído y pasado por ello, como sabeis. Y que sería de mucho inconueniente dar ocasion á una nouedad tan grande, mayormente en cosa tan justa y forzosa y necesaria; que en ello y en que tengais muy particular cuidado deste negocio, y de auisarnos de lo que en él se hiziere, nos tendremos por muy seruido, estando asimismo aduertido que, hasta entender que de parte del dicho estado eclesiástico se ocurre allá, no conuendrá hazer ninguna diligencia, ni que nadie entienda que os hemos escripto sobre ello. Y hareis que se guarde mucho la dicha relacion y se tenga á buen recaudo; porque no conuendrá que nadie la vea: la qual se os enuia para que, ofreciéndose la ocasion, esteis bien informado de todo lo que sobre ello ha pasado, y podais hazer la diligencia que conuenga, en conformidad de lo que arriba se dize. De Aranjuez, á veinte y uno de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años.

De mano de su Magestad.

En Seuilla se ha entendido que los del cabildo de aquella iglesia tratan de enuiar ahí sobre este negocio, y esto creo que lo hazen mas por desagradar á su Arzobispo, con quien traen las diferencias que sabeis, y por hauerle Yo fauorecido en ellas, por ser así muy justo, y no las pretensiones y cosas que ellos pretenden; y podria ser que ouiesen ya enuiado sobre ello. Vos tendreis cuenta con lo que aquí se dize, para que, si entendiéredes que acuden estos ú otros, hagais todos los oficios que entendais que conuengan para que ahí no sean admitidos los que fueren con esto.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Gasco.

EL REY.

Respuesta al corregidor de Salamanca.

Don Enrique Enriquez, nuestro corregidor de la ciudad de Salamanca: vimos vuestra carta de diez y nueue del presente, y está bien el auiso tan particular que nos dais de lo sucedido hasta aquel dia en el ayuntamiento desa ciudad, sobre el negocio del desempeño, y que, pues quedó

resuelto que se llamasen algunos teólogos para que diesen su parecer, y se hauian nombrado los seis que dezís, los ouísedes informado de lo que en él conuenia, y las otras diligencias que nos auisais haueis hecho, nos ha parecido bien; y así, os encargamos nos auiseis de lo que desto resultare.

Y en la dificultad que ponen de que, obligándose el Reyno al desempeño, no ha de ser de solos treinta y seis millones, sino que tambien se obliga á lo demás que está vendido; limitando ellos la cantidad de los dichos treinta y seis millones, como han de quedar obligados á mas, y para satisfazion desto, puédese hazer la declaracion que á ellos les parece.

Y quanto al temor que tienen de que el medio de que se usare, ha de quedar por renta perpétua para adelante; por el memorial que el Reyno dió y lo que le mandamos responder, se entiende claro que esto solo ha de ser por el tiempo que durare el desempeño, y no mas, y que para ello se dará toda la seguridad y satisfazion que el Reyno quisiere, con que se satisfaze á este punto, quanto mas que nuestra intencion y voluntad es de tener nuestro patrimonio desempeñado, para poder aliuiar á estos reynos en todo lo que fuere posible, y hazerles merzed, como es justo. Y si haviéndoles satisfecho con lo que arriba se dize á estas dificultades y con las otras diligencias que hazíades, no pudiérades aduzirlos que vengan en lo que tan justamente se pretende, no por esto alzareis la mano del negocio, ni dareis por acabada la plática, sino irlos eis entreteniendo y auisándonos de lo que se hiziere, para que os enuiemos á mandar lo que somos seruido, como otras vezes se os ha escripto. De Madrid, á veinte y siete de Hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Muy reuerendo in Christo padre, Arzobispo de Seuilla, del nuestro Consejo: vimos vuestras cartas de veinte y veinte y dos del presente, y por el auiso tan particular que en ella nos dais de lo que hasta entonces se hauia tratado en el cabildo desa iglesia sobre lo tocante al desempeño, y por las diligencias que hauíades hecho y hazíades para aquietar los ca-

Respuesta al Arzobispo de Seuilla.

pitulares y que cesase la plática y el enuiar á Roma sobre esta materia, os damos muchas gracias; que todo nos ha parecido muy bien, y así tenemos por cierto que, guiándose por vuestra mano y con el zelo y voluntad con que siempre entendeis en las cosas de nuestro seruiçio, no podrá dexar de allanarse este negocio y tener buen suceso. Y pues esta plática nació de la iglesia de Córdoba, fué muy bien darnos auiso dello; que hasta ahora ni el Obispo ni el corregidor no nos han escripto palabra, que es señal de que allá lo han hecho con tanto secreto que no ha venido á su noticia; y así les mandamos escriuir, con este correo, lo que ha parecido conuenir.

Hemos holgado que don Gerónimo Manrique fuese uno de los diputados que el cabildo nombró para lo que se hauia de escriuir á Roma; por la voluntad con que entendemos procurará de sosegar y quietar este negocio, como dezís lo ha ofrecido. Y así le escriuimos la carta que irá con esta, para que, siendo necesario, se la deis vos mismo con todo secreto y sin que nadie entienda que se le escriue, por el inconueniente que podria resultar de entenderse; y de lo que sucediere nos dareis auiso.

Y porque el conde de Barajas nos escriue que tambien importará mucho una carta nuestra para el inquisidor Salazar, que diz que es canónigo desa iglesia, ha parecido enuiarla para que, si fuere necesario, y á vos y al dicho conde pareciere usar della, se la pueda él dar.

Pues la preuencion que os escriuimos se hiziese con los predicadores desa ciudad, sobre esto del desempeño, podria traer inconuenientes por las causas que aduertís, está bien que se excuse como parece. De Madrid, á dos de Marzo de mill y quinientos y setenta y quatro.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Al inquisidor Salazar.

Inquisidor Salazar, canónigo de la santa iglesia de Seuilla: por cartas del conde de Barajas, Asistente desa ciudad, hemos entendido que el cabildo desa iglesia ha hecho algunas juntas de clérigos y religiosos, sobre este negocio del desempeño de nuestras rentas Reales, de que el Reyno se encarga; y entendiendo la parte que vos sereis para que cesen estas juntas y las pláticas de querer enuiar á Roma sobre este negocio, os ha-

uemos querido encargar, como lo hazemos, que sin que nadie entienda que se ha hecho con vos esta diligencia, por el inconueniente que podria traer, procureis de excusarlas y de aquietar y sosegar el cabildo, usando de todo secreto y de los buenos medios que viéredes conuenir; que en ello nos tendremos por seruido, como lo entenderéis mas particularmente del dicho conde, á quien escriuimos que de su mano os dé esta carta. De Madrid, á dos de Marzo de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Reuerendo in Christo padre, Obispo de Córdoua, del nuestro Consejo de Estado y nuestro confesor: aquí se ha tenido alguna sospecha de que el cabildo desa iglesia ha hecho junta de religiosos, sobre este negocio del desempeño; que, si es así, parece haurá sido sobre buscar forma como no les toque parte dél: de que hauemos querido auisaros, para que esteis aduertido dello, y diestramente y con mucha disimulacion y secreto, procureis de entender lo que en esto ha pasado y pasa, y si es así que el dicho cabildo ha hecho sobre ello algunas congregaciones y cuántas, y qué religiosos llamaron á ellas y lo que allí se trató y platicó; y con diligencia nos auiseis particularmente de todo lo que sobre esto ouiere hauido y os pareciere que deuemos prouer, para que se excusen los inconuenientes que se podrian seguir de que el cabildo desa iglesia tratase desta materia. Y si ouiere tratado ó tratare della, os encargamos que vos, como de vuestro, habéis á los capitulares del dicho cabildo, dándoles á entender la calidad é importancia deste negocio y la obligacion que el estado eclesiástico tiene de ayudar y encaminar el buen efecto dél; siendo por su oficio y ministerio mas obligado que los otros estados, y estando las cosas de la religion christiana en el estado que están, los que principalmente lo han de ayudar y fauorecer y procurar con todas sus fuerzas su buen efecto: y hareis con ellos los buenos oficios y diligencias que os parecieren, para aquietarlos y asosegarlos, para que no traten desta materia ni hagan sobre ella estas congregaciones.

Al Obispo de Córdoua.

Y por ser Garci Suarez de Caruajal, nuestro corregidor desa ciudad, persona tan inteligente y zeloso de nuestro seruicio, le mandamos escribir, que tambien procure de entender lo que en esto ouiere y daros noticia

dello, para las diligencias que conuinieren hazerse, y que él asimismo por su parte haga las que fueren necesarias y á vos os parecieren; y así será bien que os ayudeis dél para ello y le aduirtais de las que ha de hazer para que mejor se acierte, que en ello nos tendremos por muy seruido, y así en que nos auiseis de lo que se hiziere, como está dicho. De Madrid, á dos de Marzo de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Respuesta al Asistente de Seuilla.

Conde de Barajas, pariente, nuestro Asistente de la ciudad de Seuilla: por vuestra carta de veinte y siete del pasado nos auisais, que aquel dia os hauian dicho que los diputados del cabildo desa iglesia hauian acordado de escribir y enuiar persona propia á la iglesia de Toledo y á otras cinco ó seis, sobre esta materia del desempeño; por parecerles que, juntándose algunas dellas, se podia enuiar á Roma, y no de otra manera. Y el auiso que dello nos dais y la diligencia con que dezís le dísteis al Arzobispo, y la que poniades en saber la verdad, os agradecemos y tenemos en seruicio. Y aunque tenemos por cierto que, con las que vos y el dicho Arzobispo nos escriuísteis á veinte y uno y veinte y dos del mismo, que hauíades hecho y hazíades, y las cartas que nos enuiásteis á pedir, que se os enuiaron á dos del presente, se haurá esto allanado, todauía, siendo de la importancia que es, y los inconuenientes que dello podrian resultar muy grandes, escriuimos al dicho Arzobispo, encargándole procure que esta plática no pase adelante, como antes de ahora se lo hemos escripto y encargado; y que si el cabildo desa iglesia ó los diputados della tratasen de enuiar persona á comunicar con otras este negocio, tambien lo excuse por todas las vias y medios que parecieren conuenientes. Y á vos os encargamos que luego le deis la carta que irá con esta, para él, sobre ello; y por vuestra parte tambien lo procureis, estando muy sobre auiso, y con mucho cuidado de entender si todauía quieren enuiar alguna persona sin comunicarlo con la iglesia de Toledo ó con otras, y con quáles; y en caso que con todas las diligencias que sobre ello se hiziesen, no se puidere impedir ni excusar que el cabildo enue; hareis notificar de nuestra parte á la persona ó personas que para

la dicha comision touieren nombradas, que no vayan á ella, so pena de perder las temporalidades, y de lo que en todo se hiziere, nos dareis auiso.

Quedamos aduertido de lo que dezís, que el prior de Calatraua no se halló en la congregacion de los religiosos que hizo el cabildo desa iglesia, para tratar desta materia. De Madrid, á ocho de Marzo de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuana.

EL REY.

Don Enrique Enriquez, nuestro corregidor de la ciudad de Salamanca: vimos vuestra carta de tres del presente, en que dezís que lo que haueis podido entender del ánimo con que está el ayuntamiento desa ciudad es, que los que parece que están bien en el desempeño de nuestras rentas Reales, no vendrán en él sin las dos condiciones que escriuís; con las quales en ninguna manera conuiene que el negocio se resuelva. Y así pues, como haueis visto por lo que, á dos del presente, os mandamos escriuir, se ha prorogado la licencia que lleuaron los Procuradores de Córtes hasta los veinte de Abril, ireis todauía tratando y negociando con ellos, como hasta aquí lo haueis hecho, sin consentir que se acabe de resolver, si no fuese entendiendo que vienen en el dicho desempeño, como antes de ahora os tenemos escripto. Y la copia del parecer que dieron los teólogos que se juntaron á ello, se recibió; que nos ha parecido bien. De Madrid, á ocho de Marzo de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuana.

Respuesta al corregidor de Salamanca.

EL REY.

Reuerendo in Christo padre, obispo de Córdoua, del nuestro Consejo de Estado, y nuestro confesor: aunque por lo que nos escriuísteis, á diez del presente, hemos entendido lo que ha pasado en el cabildo desa iglesia en lo que toca á esta materia del desempeño, hemos holgado de entender tan particularmente por vuestra carta de diez y ocho del mismo, la seguridad con que estais de que por su parte no se hará ninguna no-

Al obispo de Córdoua.

uedad; y el auiso que nos dais de todo ello, y la diligencia que hizisteis con los capitulares, os agradecemos y tenemos en seruicio, y así el cuidado con que dezís de hazer las que conuinieren en caso que sea menester: y así os encargamos lo hagais; que con esto tengo por cierto que el dicho cabildo estará siempre con la voluntad que significais que tiene de seruirnos. Y pues generalmente todos los desta ciudad están con la misma en este negocio, y las personas que ahí predicán lo han aprouado tanto en sus sermones, demás de lo que vos haueis dicho en los que haueis hecho, fué bien aduertirles que no hablasen mas en él, por las causas que escriuís.

La diligencia que hizisteis con el prouincial de los teatinos nos ha parecido muy bien, para excusar los malos oficios que uno dellos, llamado Ximenez, hazia, por estar mal en este negocio.

Y en lo que dezís que el cabildo os ha rogado que touiésedes por bien, que para vos pudiesen poner por memoria ciertos apuntamientos, nos ha parecido bien hauerles respondido que los recibíades, llanamente vuestro parecer: pues lo que comunicaren con vos, no será cosa que dañe al negocio, les dareis el que conuiene. De Madrid, á postrero de Marzo de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Á un oidor de la
audiencia de Valladolid.

Licenciado Maldonado de Figueroa, oidor de la nuestra audiencia y chancillería, que reside en la villa de Valladolid: ya tendreis entendido el negocio que en estas Córtes se ha tratado cerca del desempeño de nuestras rentas Reales, y que como quiera que de diez y ocho ciudades que tienen voto, las quinze han concedido en ello, la de Salamanca no lo ha hecho hasta ahora, y pues segun hemos sido informado, vos sois regidor de aquella ciudad, y vuestra asistencia en el ayuntamiento sería de prouecho para este negocio, os encargamos que con color destas vacaciones vayais á la dicha ciudad, y llegado á ella, entendais del corregidor el estado en que lo touiere, y conforme á ello hagais, con los amigos que touiéredes en el ayuntamiento, los buenos oficios y diligencias que pudiéredes y fueren necesarias, para guiarlo y enderezarlo; usando de los buenos medios y forma que viéredes conuenir,

para que tenga el buen efecto que se pretende; pues importa tanto al servicio de nuestro Señor, y nuestro bien y beneficio público destes reynos y de toda la christiandad, que en ello nos tendremos por seruido, y así en que nadie entienda que se haze con vos esta diligencia, por los inconuenientes que dello podrian resultar. De Madrid, á postrero de Marzo de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Don Juan de Zúñiga, del nuestro Consejo y nuestro embaxador en Roma: vimos vuestra carta de ocho del pasado, en respuesta de la que os mandamos escriuir, á los veinte y uno de Hebrero; dándoos auiso de lo que en estas Córtes se hauia tratado cerca del desempeño de nuestras rentas Reales. Y en lo que dezís que no os sabreis determinar si seria bien, para asegurar negocio que tanto importa, pedir licencia á su Santidad para poder incluir al clero en lo que desta parte le tocara, haviéndose acá mirado y platicado sobre este punto antes de ahora, ha parecido que no conuendrá hazer esta diligencia con su Santidad; porque, como vos aduertís, no haviéndose jamás usado en estos reynos pedir licencia para semejante cosa, seria perder mucho de nuestra prehemencia Real, y porque podria ser que el medio que se elixiese para el dicho desempeño sea de calidad que no comprenda el estado eclesiástico: y así solamente se os enuió la relacion que haureis visto, para que estouiédes aduertido del negocio, y ocurriéndose allá por parte del estado eclesiástico, pudiédes hazer los buenos oficios y diligencias que conuiniessen, para que no fuesen oidos ni admitidos sobre ello; porque antes no conuiene que se haga ninguna, mas de estar muy sobre auiso. Y aunque hasta entonces no se entendiese que de parte del dicho estado ni de ningun cabildo se ouiese enuiado allá sobre este negocio, ni acá tampoco se sabe que lo hayan hecho todauía, os encargamos esteis con mucha preuencion y cuidado, para entender si se ocurre allá sobre ello, y ocurriéndose, procureis de remediarlo y excusar que no venga á oidos de su Santidad; que esto conuendrá mucho. Pero si con todas las diligencias que vos hiziédes no se pudiere dexar de dar cuenta dello á su Santidad, en tal caso, hazerlo eis informándole de lo que os tenemos escripto, procurando con gran instancia que no sean oi-

Al embaxador en
Roma.

dos ni admitidos, y usando para ello de los buenos medios y formas que conuinieren; que en ello y en que nos deis aiso de lo que se hiziere y en esta manera se ofreciere, nos tendremos por seruido.

En las diferencias de entre el Arzobispo de Seuilla y su cabildo, ha sido muy bien ayudar al Arzobispo, pues tiene tanta razon; y que asimismo ayudeis á la parte de los prelados en los negocios desta realidad, yendo con el tiento que dezís en no poner en esto nuestra autoridad, por las causas que escriuís, de que quedamos aduertido. De Madrid, primero de Abril de mill y quinientos y setenta y quatro.

De mano de su Magestad.

Hasta entender las formas que se tratarán con los Procuradores de Córtes para lo del desempeño, no se os puede auisar mas desto. =Yo el Rey. =Refrendada de Juan Vazquez. =Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Gasco.

EL REY.

Respuesta al Arzobispo de Seuilla.

Muy reuerendo in Christo padre, Arzobispo de Seuilla, del nuestro Consejo: vimos vuestra carta de veinte y nueue del pasado, en que dezís que, haviéndoos dado aiso don Gerónimo Manrique, que el cabildo desa iglesia hauia nombrado persona para enuiar á Roma á los negocios que allá tiene, por venirse otro canónigo que los trata, le respondísteis, que no era esta coyuntura para ello; y que así fué al cabildo y hizieron auto para que no se tratase en ninguna cosa que tocase á nuestro seruicio; y que, antes que saliese, viniese á esta córte á comunicarlo con el Presidente de Indias, que es canónigo della, y á suplicarnos por licencia para enuiar la tal persona. Y por el cuidado que haueis tenido de auisarnos dello, os damos muchas gracias; que ha sido muy buena diligencia la que hizísteis: y vos deueis dárselas al dicho don Gerónimo, de nuestra parte, por el buen oficio que en ello ha hecho. De Aranjuez, á doze de Mayo de mill y quinientos y setenta y quatro. =Yo el Rey. =Refrendada de Juan Vazquez. =Sin señal.

CARTAS del Rey sobre el acrecentamiento de las rentas encabezadas.

EL REY.

Al corregidor de Búrgos.

Francisco de Villafuerte, nuestro corregidor de la ciudad de Búrgos: ya teneis entendido, por lo que se os ha escripto, lo que en estas presen-

tes Córtes se ha ido tratando con el Reyno cerca de lo que toca al desempeño de las rentas de nuestro patrimonio, que están vendidas y embarazadas. Ahora sabed: que visto la dilacion y dificultad que en la prosecucion y execucion de aquel negocio se ofrecian y hauian de ofrecer, y que el extremo y punto á que han llegado nuestras necesidades no lo sufria, y las que despues acá han sobreuenido y cargado de nuevo, siendo, como son, tan forzosas y precisas, y no hauiendo de dónde ni cómo prouer lo mucho que desde luego es menester para tantas cosas á que tengo obligacion de acudir, por estar nuestras rentas y patrimonio exhausto y consumido del todo, ha parecido proponer y se ha propuesto de nuevo al Reyno lo que vereis por la copia que será con esta; de que os hauemos querido desde luego aduertir para que lo sepais y tengais entendido, y que en caso que los Procuradores de Córtes desta ciudad le escriuieren ó comunicaren este negocio, como entendemos que lo hazen, vos, con el cuidado y diligencia que tratais las cosas de mi seruicio, procureis por las buenas vias y medios de que sabreis usar, que se guie y encamine y vaya prosiguiendo como conuiene al seruicio de Dios y nuestro, y remedio de tantas necesidades. Y para que esteis mas instruido é informado de la justificacion dello, se os enuia asimismo con esta un memorial de los apuntamientos que vereis, del qual usareis para mejor enderezar el negocio, como viéredes mas conuenir; estando aduertido que en el trato y prosecucion desto no haueis de hablar ni tratar ninguna cosa cerca de la plática del desempeño, ni en soltarla ni enderezarla, sino que esto se quede omitido; que así ha parecido por ahora que se haga, y ayudándoos, si entendiéredes que conuiene, de algunas personas principales desta ciudad que tengan parte y autoridad en el cabildo della, é informándoos, como de vuestro, de lo que os pareciere que será mas á propósito para este efecto, haziéndolo con todo secreto y disimulacion, sin que se entienda que teneis orden nuestra para ello. Y lo mismo hareis si entendiéredes que algunos dese ayuntamiento acuden á teólogos ó juristas ó otras personas graues, para informarse de la razon y justificacion deste crezimiento de encabezamiento; dándoos vos á entender lo que conuenga en conformidad de lo que se escriue, para que, aduertidos y preuenidos de vos desto, puedan las tales personas disponer mejor con el parecer que dieren, los ánimos de los que acudieren á ellos. Y tambien haueis de procurar que ese cabildo responda á sus Procurado-

Se acompañó á esta carta una copia del despacho sobre el crezimiento de las alcavalas.

res á lo que cerca desto escriuen ahora, aprouándoles el hauerles dado noticia deste negocio, y ordenándoles que prosigan y continúen el trato dél; y en caso que quisieren ordenarles otra cosa, ó que se vueluan, diestramente lo procurareis estoruar, sin dar lugar á ello; y auisarnos eis de lo que en todo se hiziere. De Madrid, á primero de Octubre de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Liéuana.

En los mismos términos se escriuió á los demás corregidores y al Asistente de Seuilla.

MEMORIAL de algunos apuntamientos cerca de lo que toca al nueuo crezimiento de las rentas del encabezamiento general, que se pide al Reyno para el sustento y prouision de las grandes y forzosas necesidades de su Magestad.

Memorial citado en la precedente carta, y cuya copia se acompañó á la misma.

La primera razon y fundamento con que se justifica este negocio, es el estado y necesidad grande en que su Magestad se halla, y la obligacion que el Reyno tiene de prouerla y remediarla, segun mas en particular se representó al Reyno en la proposicion que se le hizo cerca desto, á que se remite este capítulo.

El notable beneficio y merzed que estos reynos han recibido y reciben de su Magestad con las rentas del encabezamiento general que han gozado y gozan en tan baxo y moderado precio, desde el año de mill y quinientos y treinta y siete acá, respecto de lo que deuián pagar y de lo mucho que se han engrosado y aumentado las contrataciones y comercios destes reynos, y lo que todo ha subido y crecido, como se ha visto y ve por experiencia por lo que en el mismo tiempo han venido á valer las otras rentas de su Magestad que no entraron en el encabezamiento general y se han arrendado y beneficiado de por sí.

El gran beneficio y prouecho que su Magestad ha dexado de conseguir en su Real hazienda por hauer sido seruido que se continúe al reyno el dicho encabezamiento general, y lo que esto pudiera importar en treinta y ocho años que há que lo gozan, si se ouieran cobrado y beneficiado para su Magestad las rentas del dicho encabezamiento, como de justicia lo pudiera hauer mandado hazer; entendiéndose como se entiende que lo que el reyno paga ahora, no es de cinco partes una de lo que justamente

y conforme á derecho se deue y podria sacar y hauer de las dichas rentas encabezadas, con el qual beneficio y prouecho, si le ouiera su Magestad gozado, se pudieran hauer prouehido y proueherian ahora los gastos y necesidades que se ofrecen, y no estouiera á causa dellas el patrimonio Real tan exhausto y consumido como está.

Que segun se entiende y ha visto por los hazimientos de rentas de los pueblos del reyno y las aueriguaciones y comprouaciones hechas para el repartimiento é igualacion del encabezamiento general, la mayor parte del precio dél, se viene á sacar del valor de las tercias y de algunas rentas que se arriendan con muchas gracias, quitas y franquezas, sin otras que quedan franqueadas del todo; y si algo falta, que es poco, aquello se echa y reparte á los miembros encabezados de los tratos, labranza y crianzas del reyno, con tanta moderacion que casi no vienen á pagar nada, respecto de lo mucho que tratan y venden; y aun con todo esto, hartos lugares tienen sobras y ganancias en cantidad.

Que de los mismos hazimientos y aueriguaciones y por otras quantas que se han hecho, y la noticia y razon que en general y en particular se tiene de las grandes contrataciones y comercio, labranza y crianza destos reynos y del aumento en que todo esto ha venido, se entiende y resulta lo mucho que se puede crezer y sacar de nueuo de las rentas del dicho encabezamiento, demás de lo que ahora pagan, echándose y repartiéndose sobre todas ellas por las vias y medios que mejor esté al reyno, y que con mas igualdad y justificacion y aliuio de la gente pobre, se pueda hazer; y á propósito desto se hará aqui memoria de algunas rentas y contrataciones, las mas gruesas del reyno en que puede hauer el dicho crezimiento.

Que se beneficien las rentas de las tercias con el mayor aumento que se pudiere, atento lo que de ordinario suele valer el pan en grano y los otros frutos, y se apunte que los pueblos principales las podrian administrar haciendo pósitos y alhóndigas de pan, para los tiempos de necesidad, y por otras vias en que se entiende hauria mucho crezimiento.

Que se suban y crezcan todas las rentas, asi de los abastos de las carnicerías, tocino y carne fresca y salada, como de las pescadurías, tabernas, rentas de heredades, bienes raizes y tributos, y las abacerías y tiendas de aceite, candelas y todas las otras rentas, vientos y estancos que se deuieren arrendar, sin franquear ninguna.

Idem, las rentas de la harina y de todos los granos, asi trigo como

centeno, ceuada, avena y otras semillas y legumbres, que se venden y contratan en grano; lo qual hasta aquí, segun se entiende, ha estado franqueado del todo, ó se ha cobrado dello muy poca cosa.

Lo mismo se dize en lo que toca á todas las cosechas de vinos y aceites, en que ha hauido la misma ó mayor franqueza que en los granos; pues lo uno y lo otro, por ser como son mantenimientos tan necesarios y sin los quales no se puede viuir ni pasar, sufrirá muy bien qualquier nuevo crezimiento de alcauala que se les echare, mayormente hauiendo estado y estando ahora tan descargado todo esto.

Las ventas y contrataciones que resultan por manos de arrendadores y otras vias, de los diezmos y tercias, y otras rentas Reales, y de las mesas maestras y encomiendas, y de personas particulares, por mayor y por menor.

Todos los ganados y quatropeas, así lanares como cabríos, porcunos, vacas, bueyes y otras bestias de labor y de seruicio.

Todos los paños finos y bastos, y lanas y otras cosas que se hazen dellas, que se contratan y venden en estos reynos.

El alcauala de los alumbres, pastel, añil, cochinilla, rubia y los otros materiales y tintas de que se usa para el obraje de los paños y sedas del reyno.

Todas las lenzerías y mantelerías que en él se contratan.

Todas las sedas, labradas y por labrar.

Los brocados y telas de oro y plata, hilado y tirado.

La bohonería, joyería, pedrería, perlas y mercaderías preciosas y ricas, por grueso y por menudo.

La especería, droguería, azúcar, miel y cera, conseruas, confituras y otras cosas desta calidad.

Los jabones quo se venden y contratan.

La zapatería, chapinería y cortiduría del reyno, y todo lo que toca á este miembro.

El fierro y herraje, clauazon, azero, plomo, cobre y estaño, y las muchas cosas que se hazen y labran y venden de todo esto en el reyno.

El alcauala de las maderas y leñamen y cosas que se hazen de todo esto, y otros materiales con que se edifica y labra.

Toda la fruta verde y seca, y hortaliza que se contrata y vende en el reyno.

Las rentas de la paja y leña y carbon que se consume en todo el reyno.

Las rentas de aues y caza.

El alcauala de la sal.

Otras muchas rentas y miembros, labranzas y crianzas, tratos y oficios, como son la pelletería, sillería, vidriado y bañado y barro labrado, vidrio y cosas hechas dello, y otras muchas rentas y miembros que hay en los pueblos, que se dexan de dezir en particular por la breuedad, como quiera que son muchas dellas de grande importancia.

Por la qualidad y valor de las rentas y miembros y contrataciones dichas en este memorial, sin otras muchas que hay que se dexan de dezir, siendo tan gruesas y sustanciales, se puede ver y considerar el alcauala que sobre todas ellas puede echar y cargar de nuevo el reyno, y lo mucho que esto podria valer y montar, y en caso que no viniese el reyno en el dicho nuevo crezimiento de encabezamiento si se ouiesen de arrendar las dichas rentas y miembros, lo mucho mas que por esta via valdrian y se sacaria dellas, como quiera que su Magestad desea que no se venga á este término por el beneficio y aliuio destes reynos, y excusar los rigores, vexaciones y molestias de los arrendadores, lo qual es de tanta consideracion.

Sobre el pago del salario de los Procuradores de Córtes.

EL REY.

Ayuntamiento y corregidor de la ciudad de Toledo: por parte de doña Francisca de Zúñiga, viuda, muger de don Cárlos de Guevara, ya difunto, Procurador de Córtes que fué desa ciudad, en las que, el año pasado de mill y quinientos y setenta y tres, celebramos en la villa de Madrid, nos ha sido hecha relacion, que, el dicho su marido sirvió y asistió en las dichas Córtes hasta que falleció, y se le quedó deuiendo el salario de Procurador, del dicho tiempo; suplicándonos que, como á heredera suya, Nos os mandásemos le pagásedes el salario que el dicho su marido ouo de hauer en el dicho tiempo, ó como la nuestra merzed fuese. Y Nos, hauémoslo tenido por bien, y os mandamos, que deis y pagueis á los herederos del dicho don Cárlos de Guevara, el salario que él ouo de hauer con el dicho cargo de Procurador de Córtes, desde el día que

Zúñiga.

salió desa ciudad para venir á servir las dichas Córtes, hasta el dia que falleció, en la parte y conforme á lo que haueis acostumbrado á dar y pagar á los otros Procuradores que haueis enuiado ante Nos; lo qual les dad y pagad, sin embargo de qualesquier ordenanzas que haya en contrario. Fecha en el Pardo, á diez y nueue de Diziembre de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Juan Tomás.

CARTAS REALES, otorgando mercedes á los Procuradores de estas Córtes.

EL REY.

Montaluo.

Por quanto Nos, por una nuestra carta y prouision, firmada de nuestra mano y sellada con nuestro sello, dada en Madrid, á cinco de Septiembre del año pasado de mill y quinientos y setenta, teniendo consideracion á las buenas calidades que concurren en vos, don Gerónimo de Montaluo, cauallero de la órden de Santiago, y los buenos seruicios que el licenciado Francisco de Montaluo, del nuestro Consejo, vuestro padre, nos hizo, y á lo que vos nos hauíades seruido y esperamos nos siruiéredes, y por entender que así cumplia á nuestro seruicio y á la execucion de la nuestra justicia y al bien comun de la ciudad de Seuilla, os hizimos merzed del oficio de alguacil mayor della, para que le usádes y exerciédes durante el tiempo que don Hernando Carrillo de Mendoza, conde de Pliego, touiese el cargo de nuestro Asistente de la dicha ciudad; y por dos cédulas y prorogaciones nuestras que para ello se os han dado, le haueis seruido y seruis al presente, segun mas largo en la dicha prouision y cédulas, á que nos referimos, se contiene. Y ahora, haviéndosenos suplicado por vuestra parte que, teniendo respeto á lo que nos haueis seruido siendo Procurador de Córtes de la ciudad de Granada, en las que se celebraron el año pasado de mill y quinientos y setenta y tres y se acabaron y fenecieron el de mill y quinientos y setenta y cinco, en que fué jurado el Serenísimo Príncipe don Fernando, mi muy caro y muy amado hijo, lo fuésemos de hazeros merzed del dicho oficio por los dias de vuestra vida, Nos, acatando lo susodicho, hauemos tenido por bien y es nuestra voluntad, que ahora y de aquí adelante, durante los dias de vuestra vida ó hasta que os hagamos otra merzed equiualente, useis y exerzais el dicho oficio de alguazil mayor de la dicha ciudad de Seuilla,

segun y de la manera que hasta aquí lo haueis usado y exercido, en virtud de las dichas nuestras prouision y cédulas; con tanto que se os haya de tomar y tome residencia por los nuestros Asistentes ó juezes de residencia que fueren á la dicha ciudad, y que esteis sujeto á ella segun y como hasta ahora se ha hecho: á los quales y cada uno dellos, y al concejo, justicia y veintiquatros de la dicha ciudad de Seuilla, y á otros qualesquier ministros nuestros mayores y menores della y destos nuestros reynos, á quien el cumplimiento de lo contenido en esta nuestra cédula toca, mandamos que durante el dicho tiempo la guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir en todo y por todo, como en ella se contiene, y los unos y los otros no hagan ende al. Fecha en San Lorenzo, á seis de Hebrero de mill y quinientos y setenta y seis años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Juan Tomás.

EL REY.

Nuestros contadores mayores, sabed: que acatando lo que Juan Alonso de Salinas, alcalde mayor de la ciudad de Búrgos y Procurador de Córtes della, nos siruió en las Córtes que el año pasado de mill y quinientos y setenta y tres celebramos en la villa de Madrid, y se fenecieron y acabaron el de mill y quinientos y setenta y cinco, hauemos hecho merzed, como por la presente la hazemos, á doña Isabel de Salinas, su hija, de cinquenta mill marauedís, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merzed equiuivalente, librados por una libranza en rentas destos nuestros reynos. Por ende Yo vos mando, que, deis á la dicha doña Isabel de Salinas, su hija, nuestra carta de libramiento de los dichos cinquenta mill marauedís, para que los haya, tenga y goze desde primero de Henero deste presente año de mill y quinientos y setenta y seis en adelante, en cada un año para en toda su vida, ó hasta que le hagamos la dicha merzed equiuivalente, segun dicho es, librados por una libranza en qualesquier rentas destos nuestros reynos, las mas cercanas á su casa que ser pueda; y para que los arrendadores y recaudadores mayores, tesoreros y receptores de las dichas rentas y partidos donde se los situáredes, le acudan con ellos desde el dicho día en adelante, en cada un año para en toda su vida, ó hasta que, como dicho es, le hagamos

Salinas.

la dicha merzed equiuvalente, solamente por virtud de la carta de libramiento que le diéredes, ó de su traslado signado de escriuano público, mostrando testimonio de cómo es viua en fin de cada tercio del año, y certificacion de cómo no se le ha hecho la dicha merzed equiuvalente, sin le pedir otro recaudo alguno, con tanto que, despues de los dias de la dicha doña Isabel de Salinas, ó haziéndosele la dicha merzed equiuvalente, en qualquier destes casos, los dichos cinquenta mill marauedís se consuman en los nuestros libros para Nos y nuestra Corona Real, y no hazer merzed dellos á otra persona alguna. Y no le desconteis el diezmo que pertenece á la chancillería, que Nos hauemos de hauer desta merzed segun la ordenanza; por quanto tambien se la hazemos á lo que en ello se monta. Fecha en San Lorenzo, á seis de Henero de mill y quinientos y setenta y seis años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor, Liéuana y Juan Tomás.

EL REY.

- Gallo. Nuestros contadores mayores, sabed: que, acatando lo que Hernan Lopez Gallo, regidor de la ciudad de Búrgos y Procurador de Córtes della, nos siruió en las Córtes que el año pasado de mill y quinientos y setenta y tres celebramos en la villa de Madrid y fenecieron y acabaron el de mill y quinientos y setenta y cinco, le hauemos hecho merzed, como por la presente se la hazemos, de setenta mill marauedís en cada un año para en toda su vida, ó hasta que le hagamos otra merzed equiuvalente, librados por una libranza en rentas destes nuestros reynos, &c., como la precedente.
- Silua. Idem otorgando cinquenta mill marauedís á don Pedro de Silua, Procurador de Córtes de Toledo.
- Hurtado. Idem veinte mill marauedís á Gonzalo Hurtado, jurado de Toledo y su Procurador de Córtes.
- Zúñiga. Idem treinta mill marauedís á doña Francisca de Zúñiga; atendiendo á lo que don Cárlos de Gueuara, su difunto marido, Procurador de Córtes de Toledo, siruió en las dichas.
- Villafañe. Idem cinquenta mill marauedís á Juan de Villafañe, Procurador de Córtes de Leon.
- Céspedes. Idem á Gonzalo de Céspedes, Procurador de Córtes de Seuilla, se-

tenta mill maravedís de por vida; ó hasta que se le hiziese otra merzed equiualente.

Idem á Cárlos de Lezana, Procurador de Córtes de Seuilla, treinta mill maravedís.

Lezana.

Idem á Alonso de Hozes, veintiquatro de Córdoua y su Procurador de Córtes, cinquenta mill maravedís.

Hozes.

Idem á Juan Perez de Valenzuela, Procurador de la misma, otros tantos.

Valenzuela.

Idem á Francisco Fustel de Villanoua, Procurador de Córtes de Múrcia, treinta mill maravedís.

Fustel.

Idem á Juan de Torres, Procurador de la misma, cinquenta mill maravedís.

Torres.

Idem á Christóual Palomino, veintiquatro de Jahen y su Procurador de Córtes, cinquenta mill maravedís, en cabeza de doña Isabel Palomino de Ulloa, su hija.

Palomino.

Idem á Hernan Mexía de la Cerda, veintiquatro de Jahen y su Procurador de Córtes, cinquenta mill maravedís.

Mexia.

Al mismo un hábito de Santiago, asentado en el libro de órdenes.

Á Bernardino de Mazariegos, Procurador de Córtes de Zamora, quarenta mill maravedís.

Mazariegos.

Otros tantos á Alonso Rodriguez de San Isidro, su compañero.

San Isidro.

Al mismo un hábito de Santiago, asentado en el libro de órdenes.

Á Gaspar Corualan, Procurador de Córtes de Guadalajara, treinta mill maravedís de por vida, ó hasta que se le hiziese otra merzed equiualente ó fuese prouehido de alguna cosa por la iglesia.

Corualan.

Á Antonio de Torres y Sotomayor, su compañero, otros tantos de por vida, ó hasta que se le hiziese otra merzed equiualente.

Sotomayor.

Á Sancho García del Espinar, Procurador de Córtes de Segouia, quarenta mill maravedís.

Espinar.

Al licenciado Juan de Oualle de Villena, Procurador de Córtes de Salamanca, otros tantos.

Villena.

Á Juan de Montemayor, Procurador de Cuenca, treinta mill maravedís.

Montemayor.

Otro tanto á Andrés de la Mota, su compañero.

Mota.

Á Velasco de Medrano, Procurador de Córtes de Soria, treinta mill maravedís.

Medrano.

Igual cantidad á Gonzalo de Lara, su compañero.

Lara.

- Castilla. Al licenciado don Pedro de Castilla, Procurador de Cortes de Valladolid, cinquenta mill maravedis.
- Ortiz. Otro tanto al licenciado Ximenez Ortiz, su compañero.
- Medina. Á Pedro de Medina, Procurador de Cortes de Madrid, quarenta mill maravedis.

TABLA ANALÍTICA

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO CUARTO.



- AMILLARAMIENTO:** Convenia que se amillarasen las haciendas de los contribuyentes, para que en el repartimiento del servicio ordinario hubiese justificacion (Pág. 36).
- APOSENTADORES:** Se acordó que se librasen quince mil maravedís á los que hacian el aposentamiento ordinario, por el trabajo de haber hecho el de los Procuradores de estas Córtes (Páginas 81 y 82).
- ARIAS MALDONADO (D. Juan):** Procurador de Córtes de la ciudad de Salamanca. Presentó el poder y declaró habersele dado instruccion, bajo pleito homenaje, de no otorgar cosa alguna sin consultarlo antes con su ciudad (Pág. 41). En virtud de Reales cédulas despachadas á esta, le fueron alzadas las limitaciones y otorgó los servicios (*Vide SERVICIOS*). *Vide PROCURADORES.*
- ASISTENTES DE LAS CÓRTESES:** De estas lo fueron el doctor Martin de Velasco, el licenciado Juan de Fuenmayor y el doctor Francisco Hernandez de Liévana, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan Vazquez de Salazar, su secretario (Pág. 4^a). *Vide CÓRTESES.*
- ASTUDILLO (Melchor de):** Regidor de la ciudad de Búrgos (Páginas 2 y 8).
- ÁVILA:** Ciudad de voto en Córtes, sin asiento determinado (Pág. 44). Sus Procuradores en estas fueron Luis Nuñez Vela y Diego de Tapia, á quienes dió su poder en la forma prevenida, sin limitacion alguna (Página 40). Otorgó el servicio ordinario (Pág. 39) y el extraordinario (Pág. 67). *Vide CÓRTESES.*
- AYLLON (Francisco de):** Portero de las Córtes, encargado de los gastos que se hicieran en la sala de estas (Pág. 44).

B

- BALBOA** (D. Luis): Diputado del Reino en el trienio que finaba (Páginas desde la 83 á la 86).
- BORJA** (D. Hernando de): Procurador de Córtes por la ciudad de Toro. En la presentacion del poder declaró no haberle sido limitado su uso (Página 41). *Vide* PROCURADORES.
- BÚRGOS**: Muy noble y muy mas leal ciudad, cabeza de Castilla, Cámara Real (Pág. 514). Sus Procuradores en estas Córtes fueron Juan Alonso de Salinas, su alcalde mayor, y Hernan Lopez Gallo, regidor de la misma, á quienes dió el poder en conformidad con la minuta que se le habia enviado al efecto, sin limitarlo de modo alguno (Páginas desde la 2 á la 9). Firmaron este poder como otorgantes, con inclusion de los nombrados, el corregidor, cuatro alcaldes mayores, el escribano mayor de la ciudad y doce regidores, estos por sí y por los demás del mismo oficio que estaban ausentes (Páginas 2 y 8). Otorgó el servicio ordinario pagadero en tres años y por las personas que *lo suelen, deben y acostumbran pagar* (Pág. 36), y el extraordinario, en los mismos términos (Pág. 66). *Vide* CÓRTESES.

C

- CALERA** (La): Que el convento trasladado á este punto, volviese á Leon (Pág. 34).
- CAMPUZANO**: Solicitador del Reino, se le aumentó el salario hasta cincuenta mil maravedís (Pág. 447).
- CAPÍTULOS GENERALES**: Nombróse una comision para solicitar la respuesta de los que se habian hecho en las Córtes pasadas (Pág. 28). En el otorgamiento del servicio ordinario se suplicó á S. M. se sirviese responder á los capítulos que se le habian pedido y á los que se le pidieran en estas Córtes (Páginas 37 y 38). Se nombró otra comision para ver los capítulos de las Córtes pasadas que estaban por resolver y para ordenar y presentar al Reino los que traian las ciudades (Pág. 69). Se suplicó al Presidente mandase ver y determinar los capítulos generales y particulares de estas Córtes (Pág. 442). Los generales fueron ciento quince (Véanse con sus respuestas desde la pág. 421 á la 498).
- CÁRDENAS** (D. Iñigo de): Procurador de Córtes por la villa de Madrid. Declaró que su poder no le habia sido limitado (Pág. 42). *Vide* PROCURADORES.
- CARRANZA** (Andrés de): Escribano público de S. M., del número de la ciu-

dad de Búrgos y teniente de escribano del ayuntamiento de la misma por el escribano mayor Iñigo de Zumel Sarabia; testificó el otorgamiento del poder de esta ciudad dado á sus Procuradores de Córtes (Página 8).

CASTILLA (D. Pedro de): Procurador de Córtes por Valladolid. En la presentación del poder declaró habersele tomado pleito homenaje de no otorgar nada sin consultarlo antes con su villa (Pág. 10). En virtud de Reales cédulas le fué alzada esta limitación (*Vide LIMITACIONES*). *Vide PROCURADORES*.

CEBADA: Se tasó á 3 rs. fanega (Pág. 44).

CEBALLOS (Pedro de): Vecino de la ciudad de Búrgos; estuvo presente, como testigo, al otorgamiento del poder que esta dió á sus Procuradores de Córtes (Pág. 8).

CÉSPEDES (Gonzalo de): Veinticuatro y Procurador de Córtes de Sevilla, cuyo poder presentó y declaró que le habia sido limitado con instrucción de no otorgar mas que trescientos cuantos de servicio ordinario y extraordinario (Pág. 10). No se halló en el auto del juramento del secreto de las Córtes, porque estaba enfermo: hizo este juramento el día 14 de Mayo (Pág. 33). También estaba enfermo cuando se hizo el otorgamiento del servicio ordinario, y envió su voto por escrito (Pág. 37); habiéndole su ciudad relevado de la limitación hecha á su poder (*Vide SERVICIOS*). *Vide PROCURADORES*.

COMISIONES: Concurriendo en ellas los Procuradores de Toledo con los de cualquiera ciudad ó villa de voto en Córtes que no fuese Búrgos, habian de hablar los primeros (Pág. 30). Nombráronse en estas Córtes: para ver el pleito del Reino con Granada sobre el descuento pedido por esta ciudad en razón de la guerra y despoblación de la tierra (Pág. 28). Para hacer las diligencias convenientes á fin de que se recibiesen al Reino en cuenta del encabezamiento general el cupo de los lugares, alcabalas y tercias que se habian vendido, y el 37 por 100 en que habíase acrecentado el encabezamiento terminado en 1561 (Id.). Para solicitar la respuesta de los Capítulos generales hechos en las Córtes pasadas (Páginas 28 y 29). Para que se mostrasen al Reino los libros de las Córtes anteriores (Pág. 29). Para hablar á los contadores de Hacienda con objeto de que se cerrase la cuenta del encabezamiento general (Pág. 30). Para tomar la cuenta al receptor del Reino y á los diputados (Ibid.). Para manifestar que no podia el Reino tratar del otorgamiento del servicio ordinario hasta que se alzasen las limitaciones puestas por algunas ciudades á sus poderes, y mientras no se viese el auto del otorgamiento de ese servicio en el libro de las Córtes pasadas (Pág. 31). Para hablar á los contadores de Hacienda á fin de que á cuenta de las sobras del encabezamiento se librasen al receptor del Reino ocho mil ducados, y anual-

mente se consignase al Reino en parte cierta lo que fuese menester para sus gastos ordinarios (Ibid.). Para entender el estado en que se hallaba todo lo que era Hacienda del Reino (Pág. 32). Para hablar á los contadores con objeto de que no se despachase comisionado á la averiguacion del daño que Granada habia sufrido de la guerra, por tratar el Reino de enviar, de acuerdo con Granada, persona que lo hiciese (Ibid.). Para transigir con los contadores de rentas las diferencias que mediaban entre ellos y el Reino sobre lo que de los ciento treinta y seis mil maravedís que anualmente se les daban, debia rebajarse por razon de las receptorías vendidas (Pág. 33). Para ver con los letrados del Reino y otros, la instruccion del pleito sobre el descuento solicitado por Granada en razon de la guerra y despoblacion de la tierra (Pág. 34). Para suplicar á S. M. que en la jura del Príncipe, el Reino fuese antes que los grandes y los demás (Ibid.). Para suplicar á S. M. que informase á los jueces y capítulo de Santiago sobre la conveniencia de que se volviese á Leon el convento que estaba en la Calera (Ibid.). Para entender la voluntad de S. M. sobre si en la jura del Príncipe convendria que el Reino fuese vestido de un modo uniforme (Pág. 35). Para suplicar al Presidente y Asistentes la determinacion de lo tocante á las hidalguías que se vendiesen, á la cuenta del servicio, y á que se diesen á los Procuradores las receptorías de los partidos en cuyo nombre hablaban (Pág. 40). Para saber del Presidente y Asistentes cómo habia de ir el Reino á la jura del Príncipe (Pág. 41). Para hablar al Presidente á fin de que se pusiese en libertad al Procurador Fustel que fué preso de orden de los alcaldes (Ibid.). Para suplicar á S. M. mandase despachar las cédulas que cuando se hacia el juramento de fidelidad á los Príncipes, se solian conceder á los Procuradores para poder renunciar sus regimientos, veinticuatrias y juradurías, sin que para la validez de estas renunciaciones fuese necesario que viviesen despues los veinte dias que la ley fijaba (Pág. 43). Para tomar, con los Diputados del Reino, la cuenta al que habia ido á beneficiar las tercias de Ronda y los derechos de Leon y de los barrios de Salas (Pág. 44). Para decir al Presidente y Asistentes que podian ir á presenciar la votacion del servicio extraordinario (Pág. 66). Para ver los Capítulos de las Cortes pasadas, que estaban por resolver, y ordenar los convenientes de los que traian las ciudades, para presentarlos al Reino (Pág. 69). Para hablar á S. M. á fin de que se hiciese diligencia con Su Santidad sobre las corridas de toros (Pág. id.). Para suplicar á S. M. mandase guardar la pragmática de los trajes (Pág. 70). Para disponer lo conveniente en el arreglo de la sala de la diputacion (Pág. 71). Para hablar á los señores del Consejo de Hacienda sobre que en las ferias no se hiciese pago alguno en libranzas, sino al contado (Ibid.). Para practicar lo necesario á fin de que no se repartiese de servicio mas que lo otorgado, y se descontase lo repartido

con exceso (Pág. id.). Para redactar una peticion sobre las nuevas rentas (Páginas 72, 73, 74 y 75). Para llevarla al Presidente, y si convenia, á S. M. (Pág. 77). Para hablar á los señores del Consejo de Hacienda con objeto de que se dejase á cada uno cobrar sus juros donde los tuviese situados (Pág. id.). Para formular la instruccion del que habia de ir en nombre del Reino á la averiguacion del daño que de la guerra habia recibido Granada en sus alcabalas y en las de su reino (Pág. 78). Para tratar con los Asistentes sobre el remedio de las necesidades de S. M. (Páginas 79 y 80). Para consultar con teólogos si el Reino podria dar de las sobras del encabezamiento alguna ayuda de costa á Ambrosio de Morales para la impresion de la *Crónica de España* (Pág. 81). Para pedir posadas para los diputados (Pág. 87). Para repartir los cuatro cuentos de que S. M. hacia merced al Reino (Pág. 88). Para hablar al Presidente y Asistentes sobre la autorizacion para que de las sobras del encabezamiento se diese á los Procuradores alguna ayuda de costa (Páginas 88 y 89). Para ir á dar á S. M. el parabien del alumbramiento de la Reina (Pág. 94). Para que los contadores aprobasen el asiento hecho respecto de sus salarios (Pág. 97). Para disponer lo necesario á fin de que el Reino viese las fiestas (Pág. id.). Para suplicar al Presidente mandase ver y determinar los Capítulos generales y particulares de estas Cortes (Página 112). Para defender el nombramiento de receptor hecho por el Reino, contra la pretension de Sancho Mendez (Pág. 113). Para oir al Presidente sobre el empréstito que se habia hecho en otras Cortes á la Princesa de Portugal (Ibid.). Para ordenar la instruccion de los diputados (Pág. 122). Para informarse del estado de las cuentas (Pág. 123). Para suplicar al Presidente y Asistentes se moderasen las condiciones del registro del pan y de los ganados (Páginas 148 y 149). Para oir á Montemayor sobre los medios que decia saber para la realizacion del desempeño de la Hacienda Real (Pág. 150). Para entender en lo que los fiadores de Juan Nuñez de la Cuadra debian al Reino (Pág. 168). Para suplicar al Presidente la determinacion de los Capítulos generales de estas Cortes en el interregno de las mismas (Pág. 171). Para suplicar á S. M. que no se vendiesen las tenencias de las fortalezas (Pág. 191). Para saber del Presidente y Asistentes la forma en que se habia de tratar el negocio del desempeño de la Real Hacienda, atendidas las limitaciones de los poderes (Pág. 193). Para suplicar al Presidente que de las sobras del encabezamiento se diese á los Procuradores nueva ayuda de costa (Pág. 203). Para suplicar al Presidente lo que convenia sobre la deuda suelta (Páginas 214 y 215). Para entregar el memorial sobre la deuda suelta, y suplicar el breve despacho del negocio del desempeño (Páginas 241 y 244). Para llevar á S. M. otro memorial sobre este mismo asunto (Páginas 26 y 268). Para hacer un memorial sobre la conveniencia de este negocio

(Páginas 280 y 281). Para referir al Presidente y Asistentes el acuerdo del Reino sobre la proposición de acrecentar el encabezamiento (Página 291). Para saber el precio que se quería ponerle, y el tiempo por el cual S. M. haría merced de él al Reino (Pág. 294). Para tratar con las personas que S. M. nombrase sobre el crecimiento que se podría hacer según el estado de las alcabalas y tercias (Pág. 296). Para informarse del orden de los diputados y solicitador en el despacho de los negocios (Pág. 298). Para indicar al Presidente el sentimiento del Reino de que Zamora hubiese enviado un regidor para tratar del encabezamiento (Página id.). Para pedir á S. M. oyese al Reino antes de ordenar algunas cosas tocantes á la gobernación (Pág. 335). Para que se determinase lo vendido del encabezamiento, y sobre la suspensión de Granada y cobranza de las alcabalas de Valdelecrín (Pág. 336). Para advertir al Presidente y Asistentes el inconveniente de no dar á las ciudades aviso del estado en que se hallaba el negocio del encabezamiento (Pág. 338). Para tratar con el presidente de Hacienda sobre los Capítulos relativos á la administración del encabezamiento (Pág. 369). Para solicitar que el Consejo Real determinase la duda de lo vendido (Pág. 379). Para suplicar al presidente de Hacienda que el lugar que no quisiera aceptar el reparto del encabezamiento, cumplierse con pagar de diez uno (Pág. 387). Para suplicar al presidente del Consejo y al de Hacienda mandasen responder á los Capítulos y memoriales dados por el Reino (Pág. 388). Para pedir se mostrase al Reino la cédula del reparto del encabezamiento (Páginas 393 y 396). Para pedir se escribiese á los lugares que se encabezasen ó beneficiasen sus rentas de diez uno, hasta hacerse el repartimiento (Páginas 401 y 403). Para que se pidiese la ejecución por los maravedís que debía al Reino Juan Nuñez de la Cuadra (Pág. 404). Para tomar la cuenta á Arias de Reinoso (Pág. 405).

CONTADURÍA DE RENTAS Y RELACIONES: Se nombró una comisión para transigir con los contadores de rentas las diferencias que mediaban entre el Reino y ellos, sobre los ciento treinta y seis mil maravedís que anualmente se les daban por su trabajo en el despacho de las cuentas y finiquitos de los partidos encabezados; de cuya consignación pretendía el Reino la rebaja del importe de las receptorías vendidas (Pág. 33). El escribano y los contadores de rentas y relaciones suplicaron se les aumentase el salario de cuarenta y cinco mil maravedís que se les daban, y Sancho Mendez de Salazar suplicó se le diese algo más que á los otros en razón de ser mayor su trabajo. Á este se le acrecentó en veinticinco mil maravedís; respecto á lo demás se estuvo al asiento hecho (Páginas 95, 96 y 97).

CONVOCATORIA: Se expidió en Madrid, á 22 de Diciembre de 1572; dirigiéndose al Asistente de Sevilla y á los corregidores de las demás ciu-

dades y villas, con Reales cédulas, en las cuales se les ordenaba que la hiciesen notificar y cuidasen que en las elecciones se guardase lo dispuesto en las leyes, que el poder se otorgase á los Procuradores en conformidad con la minuta que se acompañaba al efecto, sin que su expresión se contraviniese ni limitara de modo alguno, y que estos estuviesen ante S. M. en Madrid el día 1.º de Marzo de 1573 (Páginas 5, 501 y 502). En ella se indicaba á las ciudades y villas lo hecho en las últimas Cortes, lo sucedido despues y el estado de las cosas en la actualidad, y se decía haberse acordado celebrar Cortes generales para que en ellas se diese cuenta mas particular de todo esto, se prestase el juramento de fidelidad al Príncipe Don Fernando, se acudiese á las urgentes necesidades de S. M., acabándose en aquel año de 1572 los servicios otorgados en dichas Cortes anteriores, y se tratase de todo lo demás que se tuviera por conveniente. Para todo esto se mandaba que se otorgase poder bastante á los Procuradores, con apercibimiento de que faltándoles, ó no hallándose ante S. M. el dicho día 1.º de Marzo, se ordenaria y proveeria lo que se estimase, con los que lo tuvieren y se hallaren (Páginas 3, 4 y 5). Por Real cédula de 8 de Febrero se prorogó para el 15 de Abril la presentación de los Procuradores (Página 6, Nota). *Vide* CORTES.

CÓRDOBA: Tenía el quinto asiento, que era el tercero del banco de la derecha, y el quinto voto en las Cortes (Pág. 12). Sus Procuradores en estas fueron Alonso de Hoces y Juan Perez de Valenzuela, á quienes dió el poder en conformidad con la minuta que le habia sido remitida; pero lo limitó con instruccion de no otorgar cosa alguna sin consultársele antes (Pág. 10). Se acordó por el Presidente y Asistentes que se despachasen Reales cédulas para que alzase esta limitacion (Pág. 12). Las cédulas Reales se dirigieron al corregidor de esta ciudad, en la forma acostumbrada (*Vide* LIMITACIONES). Entre tanto fueron admitidos sus Procuradores (Pág. 14). Otorgó el servicio ordinario y el extraordinario (*Vide* SERVICIOS). Tenía pleito con Sevilla sobre cuál de ambas ciudades habia de hablar en Cortes por la de Jerez de la Frontera (*Vide* JEREZ). *Vide* CORTES.

CORTES: Estas fueron generales (Pág. 5): el poder de las ciudades y villas otorgado á sus Procuradores, ordinario (Pág. 502): segun se previno en la convocatoria, era para oír mas particularmente que en ella se referia, lo sucedido desde las últimas Cortes; prestar el juramento de fidelidad al Príncipe Don Fernando; acudir á las necesidades de S. M., pues en aquel año (1572) concluian los servicios que en dichas Cortes se habian otorgado, y consentir y hacer todo lo demás que se tuviese por conveniente (Páginas desde la 2 á la 8). Se convocaron con fecha 22 de Diciembre de 1572, para la villa de Madrid, donde habian de hallarse los Procuradores el día 1.º de Marzo de 1573 (Páginas 5, 501 y 502). Esta fecha se prorogó por Real cédula de 8 de Febrero, para el 15 de

Abril (Pág. 6, Nota). En la convocatoria se hicieron á las ciudades las prevenciones ordinarias sobre que la eleccion de los Procuradores recayese en personas de las circunstancias requeridas en las leyes, y el aperecibimiento de que, no hallándose ante S. M. para la fecha designada, ó si hallándose careciesen del poder bastante, se procederia con los demás Procuradores que lo tuviesen, á cuanto se creyera conveniente (Pág. 5). Asimismo se previno á los corregidores la hiciesen notificar y cuidasen de su cumplimiento, y que en las elecciones no interviniesen sobornos, ni ruegos, ni comprase alguno la procuracion, etc. (Páginas 501 y 502). Hasta el 26 de dicho mes de Febrero no se vieron los poderes de las ciudades y villas; cuyo auto se celebró segun costumbre en la posada del Presidente, ante el escribano mayor de las Córtes (Página 4.^a). Este escribano tomó á los Procuradores el juramento bajo el cual declararon si el uso del poder les habia sido ó no limitado (Página 9). Lo habian limitado Sevilla, Córdoba, Valladolid, Soria y Salamanca; sin embargo, fueron admitidos sus Procuradores y se despacharon á estas ciudades y villa las acostumbradas cédulas de S. M. para que alzasen las restricciones (Páginas 12 y 503), y en su virtud las alzaron (*Vide SERVICIOS*). Los Asistentes y los Procuradores acompañaron al Presidente desde su casa á palacio, con la solemnidad de costumbre, para el auto de la Proposicion; exceptuándose los de Toledo que de órden del Presidente, fueron solos, por sus pretensiones al primer lugar y asiento, y á llevar la voz del Reino (Páginas 12 y 23). En estas Córtes hubo un Asistente mas que en las anteriores (*Vide ASISTENTES*). La Proposicion fué el dia 28 de Abril (*Vide PROPOSICION*). El Reino respondió encareciendo su deseo de servir á S. M. y su falta de recursos para ello; pero ofreciendo hacer cuanto en sus fuerzas estuviese (Pág. 23). S. M. dió licencia á los Procuradores para juntarse en Córtes á fin de tratar de los objetos indicados en la Proposicion y de cuanto estimasen conveniente (Pág. 25). El dia 4 de Mayo se celebró la primera junta del Reino, con el Presidente y Asistentes; en la cual el Secretario tomó á los Procuradores el juramento del secreto (*Vide*): el Presidente, encareciendo de nuevo las necesidades de S. M. y el deber que el Reino tenia de acudir á ellas, propuso que se juntase de ocho á diez por las mañanas y de tres á cinco por las tardes, para tratar del otorgamiento del servicio ordinario (Pág. 27). Fueron otorgados este servicio y el extraordinario (*Vide SERVICIO*). No solo se reprodujo la acostumbrada solicitud sobre que se mostrase al Reino el libro de las Córtes pasadas, sino que aprovechando el Reino la ventajosa posicion que le daban las graves soluciones que se le pidieron sobre el estado de la Real Hacienda, pretendió que se le diese un traslado de dichos libros tanto de las Córtes celebradas como de las que se celebraren; pero uno

y otro le fué negado (*Vide LIBROS DE CORTES*). Para este asunto y para cuantos se hubieron de tratar y gestionar, se nombraron comisiones (*Vide COMISIONES*). Se hizo el juramento de fidelidad al Príncipe Don Fernando (*Vide JURAMENTO*). Insistiéndose en que se quitasen las rentas creadas contra lo dispuesto en la ley ó sin la concurrencia de las Cortes, y en que á nadie como á estas correspondia conocer en las necesidades que á S. M. le habian obligado á crearlas, y en los medios de acudir á esas necesidades, el Presidente propuso al Reino el desempeño de la Real Hacienda y que se viese cómo llevarlo á efecto. No habiéndose propuesto este asunto en la convocatoria, los Procuradores no tenian poderes para tratarlo; por lo cual entraron en ello con las convenientes reservas, y durante su curso el Reino pidió licencia para que los Procuradores fuesen personalmente á consultarlo con las ciudades y obtener de ellas los necesarios poderes (*Vide HACIENDA REAL*). Se les dió esta licencia, y en su virtud se suspendieron las Cortes el dia 22 de Diciembre de 1573, á condicion de que habian de volver á juntarse los Procuradores el 10 de Febrero de 1574, con lo que las ciudades hubiesen resuelto (Páginas 167 y 170). Ya se habian entregado al Presidente los Capítulos generales de estas Cortes (Pág. 171). La nueva reunion de los Procuradores se fué prorogando por cartas Reales hasta el 20 de Abril (Página 190). El 23 de Mayo presentaron al Presidente los poderes para el desempeño, y el 4 de Junio les dió licencia para volver á juntarse en Cortes y empezaron estas de nuevo sus trabajos (Pág. 191). Tratóse de los medios y condiciones del desempeño hasta el 20 de Setiembre, en que por las dificultades que á su realizacion se presentaban, el Presidente envió al Reino una nueva proposicion, para que se suspendiese en lo relativo á este negocio y se tratase de acudir á las urgentes necesidades de S. M.; acrecentándose el precio del encabezamiento general desde 1.º de Enero de 1575 (Páginas 282, 283 y 286). Por las mismas razones que en lo del desempeño de la Real Hacienda, se hubo de dar cuenta á las ciudades y obtener sus poderes para tratar de este asunto. La mayor parte vinieron en ello, y aunque faltaban dos años del encabezamiento que regía, se hizo el nuevo contrato entre S. M. y el Reino; el cual fué por diez años, acrecentándose el precio en dos millones y medio de ducados, y declarándose, entre otras condiciones, que el repartimiento no habia de gravar las rentas mas que en el diez por ciento, cumpliendo con beneficiarlas á este tipo los pueblos que no quisiesen admitir lo que se les hubiese repartido (*Vide ENCABEZAMIENTO*). Concluido este negocio, se alzaron las Cortes por el Presidente el dia 15 de Setiembre de 1575, si bien dió licencia para que siguiesen juntándose por toda aquella semana: la última junta fué el dia 22 de dicho mes. Se hicieron en ellas 115 Capítulos generales (*Vide CAPITULOS*). A los Procuradores se dieron las ayu-

das de costa acostumbradas y se les otorgaron las mercedes que se solian hacer cuando se prestaba el juramento de fidelidad á los Príncipes (*Vide PROCURADORES*).

CORVALAN (Gaspar de): Procurador de Córtes por la ciudad de Guadalajara. Declaró no haberle sido limitado el uso del poder (Pág. 41). *Vide PROCURADORES*.

COVARRUBIAS DE LEYVA (Ilustrísimo y reverendísimo señor don Diego de): Obispo de Segovia, Presidente del Consejo Real y de las Córtes (Página 1.^o). *Vide PRESIDENTE*.

CUENCA: Ciudad de voto en Córtes, sin asiento determinado en ellas (Página 14). Sus Procuradores en estas fueron Juan de Montemayor y Andrés de la Mota, á quienes dió el poder en la forma prevenida, sin limitarles su uso de modo alguno (Pág. 41). Otorgó el servicio ordinario (Pág. 38), y el extraordinario; no obstante su franquicia (Pág. 68). *Vide Córtes*.

CUENTAS: Nombróse una comision para hablar á los contadores de Hacienda, á fin de que se cerrase la cuenta del encabezamiento general, y si resultaban algunas dudas, se determinasen (Pág. 30). Otra comision se nombró para tomar la cuenta al receptor y á los diputados del Reino (*Ibid.*). Se acordó que la comision de Hacienda suplicase al Presidente y Asistentes la determinacion de lo tocante á las hidalguías que se vendieren, y á la cuenta del servicio (Pág. 40). Se otorgó el finiquito de sus cuentas al receptor y los diputados (Pág. 87). Se ultimó la cuenta del encabezamiento; resultando un alcance contra el Reyno, y se mandó que se sentase en el libro del contador (Páginas 405 y 413).

CURIEL (Diego de): Regidor de la ciudad de Búrgos (Páginas 2 y 8).

CHINCHON (Conde de): Mayordomo ordinario de la Real casa; acompañó á S. M. en el auto de la proposicion de estas Córtes (Pág. 13).

D

DIAZ DE MENDOZA: *Vide RUI DIAZ DE MENDOZA*.

DIAZ DE NAVARRETE (Antonio): Fué nombrado receptor general del Reino (Pág. 405). Presentó y le fueron admitidas las fianzas (Pág. 407).

DIPUTADOS DEL REINO: Nombróse una comision para tomarles la cuenta de su cargo (Pág. 30). Se acordó, para la instruccion que el Reino daba á estos, lo que se habia de pagar á los que fuesen por el receptor á cobrar hacienda del reino (Pág. 32). Se libraron cien ducados y se nombró una comision para el arreglo de la sala de la diputacion (Pág. 71). A peticion de los diputados que cesaban, quienes eran D. Luis de Balboa, Francisco de Villamizar y Luis de Herrera, el Reino, consideradas las razones que alegaron, les concedió cuarenta y cinco mil maravedís (Páginas desde la 83 á la 86). Se otorgó el finiquito de sus cuentas á estos di-

putados y se mandó librarles sus tercios postreros (Pág. 87). D. Melchor de Guevara, diputado por Guadalajara, y Jerónimo de los Rios, por Valladolid, presentaron sus poderes y juraron usar bien sus oficios y guardar la instruccion: el Reino los admitió, aunque D. Pedro de Castilla contradijo la admision del de Valladolid, alegando que su nombramiento no correspondia á la villa, sino á sus linajes (Pág. 87). Se nombró una comision para pedir posadas para los diputados (Ibid.). Se otorgó poder á las ciudades de Búrgos, Sevilla y Cuenca para nombrar los diputados del Reino que habian de servir en el siguiente trienio (Pág. 88). Bernardino de Morales, regidor de Soria, juró el oficio de diputado y fué recibido por el Reino (Pág. 114).

E

ENCABEZAMIENTO GENERAL: El Reino habia solicitado que se le recibieran en cuenta el cupo de los lugares, alcabalas y tercias que se habian vendido, y el treinta y siete por ciento en que se habia acrecentado el encabezamiento terminado en 1564 (Pág. 28). Se nombró una comision para hablar á los contadores de Hacienda, á fin de que se cerrase la cuenta del encabezamiento (Pág. 30). Otra comision se nombró para hablar á los mismos contadores con objeto de que á cuenta de las sobras del encabezamiento, se librasen al receptor del Reino ocho mil ducados, y tratasen de que cada año se consignase al Reino en parte segura lo que fuese menester para sus gastos ordinarios (Pág. 31). Los Procuradores de Granada otorgaron el servicio ordinario, esperando que S. M. se serviria mandar que se diese á estos reinos el encabezamiento general (Pág. 37). La prorogacion del encabezamiento era uno de los medios del desempeño de la Real Hacienda (Pág. 88). Se acordó pedir el encabezamiento perpétuo, con mas entrando en él los lugares que arrendaba el Rey, descontándose las rentas vendidas y que las condiciones y administracion fuesen exclusivamente del Reino (Páginas 99 y 100). El Presidente propuso que, para acudir á las urgentes necesidades de S. M., se acrecentase el encabezamiento de las alcabalas y tercias desde 1.º de Enero del próximo año; diciendo ser hacienda propia de S. M., y no estar gravada en la quinta parte de lo que podia estarlo (Páginas desde la 282 á la 287). Podia acrecentarse en dos millones y medio de ducados, y se expresa la forma en que debia hacerse este acrecentamiento (Páginas 300 y 301). Del encabezamiento existente faltaban aun dos años por trascurrir (Pág. 394). Se nombró una comision para hacer que se determinase lo vendido que debia recibirse en cuenta al Reino (Pág. 336). Algunas ciudades de las que desde luego dieron poder para hacer el nuevo contrato y aceptar el aumento del precio del enca-

bezamiento, beneficiaban ya sus rentas en conformidad con este recargo; otras lo hacían en razón del precio anterior: se acordó advertir al Presidente y Asistentes lo que convenía se les avisase el estado del negocio para que hiciesen todas lo mismo; reteniendo el dinero hasta que, formalizado el contrato, con arreglo á él se les hiciese el repartimiento (Páginas 337, 338, 339 y 365). Para que en este repartimiento hubiera justicia, se suplicó que se hiciese con vista de las averiguaciones practicadas el año 1561, de los últimos hacimientos de las rentas y de las relaciones de los valores de las tercias, y con mérito de las noticias que se tenían de la *fertilidad y grosura ó flaqueza y pobreza* de las provincias, de sus cosechas, tratos y granjerías (Páginas 359 y 360). Se suplicó que en el crecimiento se bajase el medio millon; pero S. M. no vino en ello (Páginas 372 y 379). Se efectuó el contrato, el cual se hizo por diez años, renunciando el Reino á los dos que restaban del anterior; y entre otras condiciones, con la de que el repartimiento no había de exceder del diez por ciento, y que los lugares que no lo quisiesen aceptar cumpliesen beneficiando sus rentas á este tipo (Páginas desde la 372 á la 379). Se despacharon á las ciudades una Real cédula y una instrucción sobre la forma en que habían de beneficiar las rentas mientras se venían á encabezar, y ambos documentos se vieron en el Reino (Páginas 383, 384, 386 y 387). *Vide PODERES.*

ESCOBEDO (Juan de): Escribano de las Cortes (Pág. 154).

ETIQUETA: Los Procuradores de Toledo pidieron y suplicaron ante el escribano mayor de Cortes, al Presidente y Asistentes, mandasen guardar el derecho de su ciudad en la ida á Palacio al auto de la Proposición; dándoles el postrero y mas preeminente lugar de los Procuradores. El Presidente les mandó que no le acompañasen y se fuesen solos, por convenir así al servicio de S. M. Estos Procuradores pidieron testimonio de que lo hacían por obedecer, sin perjuicio del derecho de Toledo, y les fué dado por dicho escribano (Pág. 12). En el auto de la Proposición, á la derecha de S. M. se colocaron en pié el Presidente, los Asistentes y el Secretario de las Cortes; á la izquierda los grandes, cubiertos: detrás de estos y de los bancos dispuestos para los Procuradores, los demás señores, caballeros y alcaldes, descubiertos. S. M. mandó sentarse al Reino; los Procuradores de Toledo y Búrgos llegaron á la cabecera del banco de la derecha queriendo todos sentarse en ella, y S. M. mandó que se sentasen por el orden acostumbrado en otras Cortes: los de Toledo pidieron testimonio del mandamiento de S. M. y pasaron á ocupar el banquillo acostumbrado. El orden de preferencia de las ciudades entre sí era: Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen; las demás no lo tenían. Al hablar S. M., los Procuradores se levantaron y descubrieron. S. M. les mandó sentarse y cubrirse para oír la lectura

de la Proposicion (Páginas 13 y 14). Leida la Proposicion, los Procuradores de Búrgos y Toledo comenzaron á la vez á responder á S. M., quien les mandó callar, y dijo: *Toledo hará lo que yo mandare; hable Búrgos*. Toledo pidió testimonio de esta orden, y Búrgos respondió á S. M. en nombre del Reino (Páginas 23 y 24). Los Procuradores de Toledo hablaban los primeros en las comisiones, concurriendo en ellas con los de cualquier ciudad ó villa de voto en Córtes, á no ser con los de Búrgos (Pág. 30). En el Reino votaban los últimos á causa de su pretension á ser los primeros (Pág. 39). Se nombró una comision para suplicar á S. M. y al Presidente y Asistentes, que el dia del juramento de fidelidad, que habia de hacerse al Príncipe, se diese al Reino el lugar y el tiempo de jurar, debidos y convenientes; anteponiéndolo á los grandes y á los demás (Pág. 34). Se encargó á esta comision supiese del Presidente y Asistentes cómo habian de ir á la jura los Procuradores juntos *por Reino* (Pág. 41). S. M. no vino en esto (Pág. 42). Zamora pretendia ó podia pretender tener asiento de precedencia (Pág. 43). Para el acto de la jura se determinó por suerte el orden que habian de guardar entre sí las ciudades y villas que no tenian asiento fijo (Ibid.). La etiqueta y las solemnidades del auto de la jura pueden verse desde la página 45 á la 63. Al retirarse el Presidente y Asistentes de la sala de las Córtes, el Reino les acompañó hasta la puerta de la sala de afuera (Pág. 66).

F

- FERIAS**: Se nombró una comision para hablar á los señores del Consejo de Hacienda, á fin de que en las ferias no se hiciese pago alguno en libranzas, sino al contado (Pág. 71).
- FERNANDO** (El Sermo. Príncipe Don): Hijo de Felipe II y de la Reina Doña Ana de Austria. Los Procuradores de estas Córtes trajeron poderes de sus ciudades y villas para jurarlo (Pág. 1.^a) en la forma que á los Príncipes primogénitos, herederos, segun se previno en la convocatoria (Páginas 3, 4 y 5); habiendo fallecido el Príncipe Don Carlos (Tomo tercero, pág. 22). El auto solemne de esta jura se hizo en la iglesia del monasterio de San Jerónimo, extramuros de Madrid (Páginas desde la 45 á la 63).
- FUENMAYOR** (El Licenciado Juan de): Del Consejo y Cámara de S. M. y Asistente de estas Córtes (Pág. 1.^a). *Vide ASISTENTES*.
- FUSTEL** (Francisco): Procurador de Córtes de la ciudad de Murcia; presentó su poder bastante (Pág. 40). Fué preso de orden de los alcaldes, y nombró el Reino una comision para hablar al Presidente á fin de que se le diese libertad (Pág. 41). *Vide PROCURADORES*.

G

GALICIA (Reino de): Hallábase representado este reino en las Cortes por los Procuradores de Zamora (Pág. 38).

GARCÍA DEL ESPINAR (Sancho): Procurador de Cortes de la ciudad de Segovia. Presentó el poder y declaró no haberle sido limitado su uso (Página 41). *Vide* PROCURADORES.

GRANADA: Tenía el tercer asiento, que era el segundo del banco de la derecha, y el tercer voto en las Cortes (Pág. 42). Sus Procuradores en estas fueron Rui Diaz de Mendoza y D. Jerónimo de Montalbo, á quienes dió el poder bastante (Pág. 9). Tenia pleito con el Reino sobre cierto descuento que pedia en razon de la guerra y despoblacion de la tierra (Pág. 28). Otorgó los servicios ordinario y extraordinario, expresando hacerlo con la esperanza de que S. M. mandaria proveer en los capítulos y cosas que se le suplicasen, y dar á los reinos el encabezamiento general; y á condicion de que ni Granada ni su reino hubiesen de contribuir en todo ni en parte (Páginas 37 y 67). *Vide* CORTES.

GUADALAJARA: Ciudad de voto en Cortes, sin asiento determinado en ellas (Pág. 44). Sus Procuradores en estas fueron Gaspar Corvalan y Antonio de Torres, á quienes dió el poder en la forma prevenida, sin imponerles condicion alguna (Pág. 44). Otorgó el servicio ordinario (Pág. 39) y el extraordinario (Pág. 68). *Vide* CORTES.

GUEVARA (D. Carlos de): Procurador de Cortes por la ciudad de Toledo. Presentó el poder y declaró no haberle sido limitado (Pág. 44). Este Procurador falleció en el curso de estas Cortes y en su lugar Toledo envió á su alférez don Pedro de Silva (Páginas 466, 492 y 493). De los doscientos ducados de ayuda de costa que se acordó dar á cada Procurador en el primer período de estas Cortes, ciento se libraron á los herederos de este y ciento á su sucesor en el oficio (Pág. 236). *Vide* PROCURADORES.

GUEVARA (D. Melchor de): Diputado por Guadalajara. Presentó el poder y juró usar bien el oficio y guardar la instruccion (Pág. 87).

H

HACIENDA DEL REINO: Se nombró una comision para que supiese el estado en que se hallaba todo lo que era hacienda del Reino é informase de ello (Pág. 32). Se acordó que esta comision suplicase al Presidente y Asistentes la determinacion de lo tocante á las hidalguías que se vendiesen y á la cuenta del servicio (Páginas 40, 61, 70 y 74). Se nombró otra comision para tomar, con los diputados del Reino, la cuenta al que habia ido á beneficiar las tercias de Ronda y los derechos de Leon y de los bar-

rios de Salas (Páginas 44, 69 y 70). Se otorgó espera á Luis Hernandez para el pago de cuarenta mil maravedís que debia al Reino (Ibid.) y á Mateo Vazquez de Ludeña por lo que tambien debia (Pág. 77). Las sobras del encabezamiento eran bienes generales del Reino y la prorogacion del encabezamiento fué uno de los medios propuestos para el desempeño de la Hacienda Real (Pág. 88). Se nombró una comision para repartir los cuatro cuentos de que S. M. hacia merced al Reino (Ibid.) Debíanse ciento diez mil maravedís de las décimas de Leon, Astorga y Barrios de Salas (Pág. 334). Se acordó proceder contra los fiadores de Nuñez de la Cuadra para la cobranza de los maravedís que adeudaba (Página 404). Los salarios que el Reino pagaba, y las libranzas que hacia, se entendian y debian pagarse solo en el caso de haber sobras del encabezamiento general pasado y presente (Páginas 442 y 443).

HACIENDA REAL: Estaba exhausta, consumida y acabados los medios, arbitrios y expedientes de que S. M. se podia servir; por lo cual, le habia sido preciso valerse de cambios y asientos con excesivos intereses y daños (Páginas 22 y 27). El otorgamiento del servicio ordinario se hacia en reconocimiento del Señorío, y para que su repartimiento se hiciese con justificacion, convenia que se amillarasen las haciendas de los contribuyentes (Pág. 36). Se vió el capítulo que sobre las rentas nuevamente creadas se habia dado en las Córtes anteriores, y lo que S. M. habia respondido (Pág. 71). Se acordó hacer una nueva peticion y se nombró una comision para formularla (Páginas 72 y 73). Se vió esta peticion, en la cual se reproducian las anteriores, y se suplicaba que S. M. fuese servido de advertir sus necesidades al Reino; pues á nadie como á este correspondia tratar lo conveniente á su remedio (Páginas 74 y 75). Se nombró otra comision para llevar dicha peticion al Presidente y Asistentes, ó á S. M. si se creia convenir (Pág. 77). El Presidente dijo al Reino que S. M. tenia á bien que tratase del remedio de sus necesidades, y propuso que se nombraran personas para juntarse á este fin con los Asistentes (Pág. 79). Se acordó y fué nombrada esta comision; pero con la limitacion de que cuanto se tratase, sin resolver ni decidir nada, se trajese al Reino, para que, visto, se diese cuenta de ello á las ciudades y se procediese con su acuerdo (Páginas 79 y 80). La deuda fija y situada sobre el encabezamiento y rentas ordinarias, era de unos treinta y cinco ó treinta y seis millones, además de ciento y once cuentos de juro perpétuo, y otros setenta de juro de por vida, y cierto trigo, cebada y vino de perpétuo, que no se podian desempeñar (Pág. 91). Los Asistentes propusieron algunos medios, que no se tuvieron por bastantes ni convenientes (Páginas 91, 92 y 93). Se acordó pedir la perpetuidad del encabezamiento de las alcabalas y tercias (*Vide* ENCABEZAMIENTO); la baja del precio de la sal (*Vide* SAL); la administracion de lo que se resolviese para el desempeño y las

condiciones de este ; que en adelante no se vendiese, impusiese ni cargase juro alguno perpétuo, al quitar, ni de por vida; ni se vendiesen ningún lugar ni jurisdicción, ni baldío; ni se hiciesen términos redondos, prohibiendo el pasto; ni se vendiesen alcabalas, ni tercias, ni otras rentas de las que la Corona poseía; ni se eximiese de su jurisdicción lugar alguno, pudiendo las ciudades que quisiesen recobrar los eximidos, hacerlo, pagando el precio con que hubieren servido; y que de hacerse alguna cosa de estas, aunque fuese por grande necesidad ó causa pública, fuese nulo (Páginas 101 y 102). Se acordó suplicar también que S. M. prometiese, por vía de contrato, no crear alferazgos, veinticuatrías, juradurías, regimientos, escribanías, depositarías, tesorerías de alcabalas, fialdades, alcaldías de cárcel, procuraciones, corredurías, ni otro oficio alguno; y que las ciudades en que se hubiesen creado ó vendido, pudiesen consumirlos ó darles la forma conveniente, pagando á quienes los compraron el precio que hubiesen dado por ellos (Pág. 102). Asimismo se acordó suplicar á S. M. que perpetuase los repartimientos de las Indias (Ibid.); que prometiese no dar licencia para sacar dinero fuera del reino, á no ser el indispensable para la provision de sus necesidades; que hiciese á las ciudades merced en las cosas que las gravaban (Pág. 103); que se quitasen los impuestos sobre las lanas que salían del reino, sobre las rajás que entraban en él, y sobre los naipes; que se cerrase la saca del pan y ganados; que se quitasen las condiciones nuevamente puestas sobre el registro de estos; que se alzase el estanco del soliman; que se quitasen los derechos nuevamente impuestos en los almojarifazgos mayor y de Indias y en los puertos de Portugal, y el que se había cargado en el oro y la plata que se labraban en las casas de la moneda; y que S. M. prometiese guardar en lo sucesivo la ley del ordenamiento del Rey Don Alonso (Páginas 104 y 106). Se dió al Presidente y Asistentes un memorial de lo que el Reino suplicaba para el caso de tener efecto lo que se trataba sobre el desempeño; viniendo en ello las ciudades de su voluntad y acuerdo (Páginas 124 á la 128). Se vió la respuesta de S. M. á este memorial (Páginas 128 á la 130); y no satisfaciendo al Reino, se acordó que se suplicase de nuevo al Presidente y Asistentes (Páginas desde la 130 á la 139), con algunas aclaraciones sobre los capítulos que contenía (Páginas desde la 139 á la 143), y con prévio conocimiento de dichos señores, que se suplicase también á S. M. (Páginas 143 y 144). Se anunció al Reino un medio de realizar el desempeño (Pág. 150). Se vió la nueva respuesta dada al memorial del Reino (Páginas 151, 152, 153 y 154), y se acordó suplicar á S. M. se sirviese mandar que se consultase este negocio á las ciudades, de cuyo acuerdo pendía la resolución (Páginas desde la 154 á la 159). Se trató de la forma conveniente para esta consulta, y se acordó pedir licencia para que los Procuradores fue-

sen personalmente á hacerla (Páginas desde la 159 á la 166). S. M. concedió esta licencia mandando que, para el 40 de Febrero del próximo año, se habian de hallar en Madrid con la resolución que tomaren las ciudades (Páginas 167 y 168). La consulta que el Reino acordó se hiciese á las ciudades (Páginas desde la 171 á la 191). Estas dieron á sus Procuradores poderes para este negocio (Páginas 191 y desde la 515 á la 556), pero imponiendo varias condiciones (Pág. 193). Se siguió tratando de lo mismo (Páginas desde la 194 á la 214). Cinco ciudades habian puesto por condicion precisa para venir en el desempeño, que se proveyese lo oportuno para que durante él se cubriesen las necesidades de S. M. y se ordenase lo conveniente sobre la deuda suelta, ó lo que S. M. traia á cambios; lo cual se acordó suplicar al Presidente (Páginas 214 y 215). Tambien se acordó suplicar á S. M. que los Estados de Milan, Nápoles y Sicilia contribuyeran al desempeño (Pág. 215). Se continuó acordando sobre los capítulos pedidos para la ultimacion de este asunto (Páginas desde la 215 á la 225). Respuesta del Presidente sobre la deuda suelta (Páginas 225 y 226). Se acordó que se diesen los capítulos ordenados (Pág. 232). Se siguió tratando sobre la deuda suelta (Páginas desde la 226 á la 241). Memorial del Reino sobre esta deuda (Páginas 241, 242 y 243). Se acordó que los capítulos ordenados sobre la misma se diesen á S. M. en persona (Página 244). Se vieron en el Reino los capítulos y respuestas dadas á ellos por S. M. sobre el desempeño de la deuda fija (Páginas desde la 244 á la 262). Nuevo memorial del Reino sobre este desempeño (Páginas 262, 263, 264, 265 y 266). S. M. resolvió que por las dificultades del negocio del desempeño, se dejase de tratar de él y se viese otro medio de acudir con brevedad á las necesidades (Páginas 268 y 269). Se trató de suplicar á S. M. que no permitiese cesar en este negocio (Páginas desde la 270 á la 273). Se acordó representar á S. M. la voluntad del Reino, así en servir con el socorro que se le pedia, como en el desempeño, y el interés que habia en que este se realizase (Páginas desde la 273 á la 280). Se hizo á este fin un memorial y se llevó á S. M. y á los Sres. Presidente y Asistentes (Pág. 281). El Presidente hizo saber al Reino que para la satisfaccion de las necesidades de S. M. se tenía por lo mas conveniente acrecentar el encabezamiento; lo cual propuso por escrito (Páginas desde la 282 á la 287). Se acordó suplicar á S. M. autorizase al Reino para dar á las ciudades cuenta de las causas por qué se suspendia el tratar del desempeño y se procedia á este nuevo asunto (Páginas desde la 286 á la 291). Fué concedida esta licencia (Pág. 291). Carta que con este motivo se acordó dirigir á las ciudades (Páginas 292 y 293). Se nombraron dos comisiones para saber el precio que S. M. queria por las alcabalas y tercias, y el tiempo por el cual haria al Reino merced del encabezamiento (Páginas desde la 293 á la 298). El aumento

que se quería hacer en el precio del encabezamiento ascendía á dos millones y medio de ducados, y se mandó que no se escribiese á las ciudades hasta que se diese orden para ello (Pág. 299). Se razonó este crecimiento y se detallaron las cosas en qué y por cuánto se podría hacer (Páginas 300 y 301). Se acordó que para conocer lo conveniente sobre esto, se supiese del Presidente y Asistentes lo que del crecimiento se había de aplicar al desempeño; á lo cual se respondió, que S. M. haría en esto lo que le fuese posible (Páginas 301 y 302). Bajo la protesta de no consentir en nada sin el acuerdo y orden de las ciudades, continuó el Reino tratando este asunto (Páginas desde la 302 á la 309). Se acordó suplicar á S. M. la posible baja en el crecimiento propuesto (Pág. 309). Memorial del Reino sobre lo conveniente respecto de este negocio (Páginas desde la 310 á la 314). Respuesta de S. M. á este memorial, expresándose en ella ser la última resolución (Páginas 315 y 316). Carta del Reino dando á las ciudades cuenta del negocio del encabezamiento (Páginas desde la 316 á la 334). Casi todas dieron poder para aceptarlo (Páginas desde la 256 á la 261), y algunas empezaron á beneficiar sus rentas al respecto del nuevo precio (Páginas 337, 338 y 339). Se trató en lo que se había de hacer sobre el beneficio de las rentas mientras se terminaba el contrato (Páginas desde la 344 á la 348). Algunas ciudades pusieron por condicion precisa para venir en la formalizacion de este contrato, que el nuevo repartimiento había de ser á lo sumo de diez uno (Páginas 348 y 352). Se siguió tratando de las condiciones de este contrato (Páginas desde la 348 á la 352). Se suplicó la baja del medio millon; pero S. M. no vino en concederla (Pág. 379). Se efectuó el nuevo contrato de encabezamiento con el recargo de los dos millones y medio de ducados, para que empezase desde 1.º de Enero de 1575, aunque faltaban dos años del contrato anterior (*Vide* ENCABEZAMIENTO). Se ultimaron las cuentas que mediaban entre S. M. y el Reino; resultando un alcance contra este (*Vide* CUENTAS). Sobre la deuda suelta, S. M. suspendió las consignaciones que se habían dado á los mercaderes y demás personas que con él habían hecho asientos y cambios, para valerse de dichas consignaciones, y pagándoles á estos lo que hecha cuenta resultare deberles, situar en ellas los gastos de su casa, guardas, consejos, galeras y demás cosas forzosas (Pág. 411). En virtud de esta suspension se notificó á los Procuradores la de las libranzas hechas á los mercaderes, en el servicio (Pág. 412).

HEREDIA (D. Juan de): Procurador de Cortes de la ciudad de Segovia. Presentó el poder y declaró que su uso no le había sido limitado de modo alguno (Pág. 41). *Vide* PROCURADORES.

HERNADEZ (Luis): Jurado de la ciudad de Córdoba. Se acordó que si quería ir á asistir en nombre del Reino, á la averiguacion del daño que había recibido Granada en sus alcabalas y en las de su reino á causa de la

guerra, se le diesen mil maravedís diarios (Páginas 77 y 78). Se le otorgó el correspondiente poder para esta comision y se acordó librarle ciento doce mil maravedís á buena cuenta de su salario (Pág. 87).

HERRERA (Luis de): Diputado del Reino en el trienio que finaba (Páginas desde la 83 á la 86).

HERNANDEZ DE LIÉBANA (El doctor Francisco): Del Consejo y Cámara de S. M. y Asistente de estas Córtes (Página 4.^a). *Vide ASISTENTES.*

HIDALGUÍAS: Se acordó significar al Presidente la razon que habia para que del servicio se descontase al Reino lo que debian pagar aquellos á quienes se vendieren hidalgúas (Pág. 35). El licenciado Ramirez, al otorgar el servicio ordinario por Leon, expresó hacerlo á condicion de que si se vendieren hidalgúas se descontasen del servicio (Pág. 37). Se acordó que la comision de Hacienda suplicase al Presidente y Asistentes lo tocante á estas hidalgúas (Pág. 40).

HOCES (Alonso de): Procurador de Córtes de la ciudad de Córdoba; en el acto de la presentacion del poder, declaró habérsele dado instruccion de no otorgar cosa alguna sin consultarlo antes con su ciudad (Pág. 40). Le fuéalzada esta limitacion en virtud de Reales cédulas (*Vide LIMITACIONES*). *Vide PROCURADORES.*

HURTADO (Gonzalo): Jurado y Procurador de Córtes de la ciudad de Toledo. Presentó el poder y declaró no habérsele impuesto limitacion alguna (Pág. 41). *Vide ETIQUETA Y PROCURADORES.*

HURTADO (El doctor): Se le nombró para ver, con los letrados del Reino, la instruccion del pleito sobre el descuento pretendido por Granada á causa de la guerra (Pág. 34).

HURTADO DE MEMDOZA (D. Diego): Duque de Francavilla. Acompañó á S. M. en el auto de la proposicion de estas Córtes (Pág. 43).

J

JAEN: Tenía el sétimo asiento, que era el cuarto del banco de la derecha, y el sétimo voto en las Córtes (Pág. 42). Sus Procuradores en estas fueron Cristóbal Palomino y Hernan Mexía de la Cerda; á quienes dió el poder bastante (Pág. 40). Estos otorgaron el servicio ordinario, declarando hacerlo sin perjuicio del derecho de su ciudad á no pagar servicio alguno (Pág. 38). En el mismo concepto se hizo el servicio extraordinario (Página 67). *Vide Córtes.*

JEREZ DE LA FRONTERA: Los Procuradores de Córdoba presentaron al Reino un capítulo por el cual se pedia que la villa de Puerto-Real se anejase al corregimiento de la ciudad de Jerez, otro en que se suplicaba se diese á Jerez voto en Córtes, y otro en que se pedia la determinacion de cierto pleito que tenía Jerez con Sevilla y Nebrija. El Reino dijo que

no siendo capitulos generales, se habian de pedir á S. M. por quien debiese hacerlo (Pág. 82), y sobre quien hubiese de hablar por esta ciudad se siguiere la instancia por quien y donde correspondiera (Ibid.).

JERÓNIMO EL REAL (San): Monasterio situado fuera de los muros de Madrid; en cuya iglesia se habia de hacer al Príncipe Don Fernando el juramento de fidelidad (Pág. 41), y donde se efectuó con la solemnidad acostumbrada (Páginas desde la 45 á la 63).

JIMENEZ ORTIZ: Vide XIMENEZ ORTIZ.

JURAMENTO: De fidelidad, se hizo en estas Cortes al Sermo. Príncipe Don Fernando, como á Príncipe primogénito, heredero; para lo cual las ciudades y villas dieron poder á sus Procuradores (Pág. 1.^a), segun se habia prevenido en la convocatoria (Páginas 3, 4 y 5 y desde la 45 á la 63).—De la libertad de los poderes: se tomó á los Procuradores de Cortes en la forma acostumbrada (Pág. 9).—Del secreto: lo hicieron los Procuradores y los secretarios de las Cortes (Páginas 26 y 30).

JUROS: Se acordó hablar á los señores del Consejo de Hacienda, para que se dejase á cada uno cobrar su juro donde lo tuviese situado, sin que se lo estorbasen los tesoreros (Pág. 77). Habia ciento once cuentos de juro perpetuo y setenta de por vida (Pág. 91).

L

LARA (Gonzalo de): Procurador de Cortes de la ciudad de Soria. Presentó el poder y declaró que se le habia dado instruccion y habia hecho pleito homenaje de no otorgar cosa alguna sin consultarlo antes con su ciudad (Pág. 11). En virtud de Reales cédulas le fué alzada esta limitacion (Vide SERVICIOS). Vide PROCURADORES.

LEON: Esta ciudad tenia en las Cortes el segundo asiento, que era el primero del banco de la izquierda, y el segundo voto, pues era despues de Búrgos. Sus Procuradores de Cortes en estas fueron Juan de Villafañe y Bernardo Ramirez, á quienes otorgó el poder en conformidad con la minuta que al efecto se le habia enviado; pero les ordenó que en caso de tratarse algo que fuese novedad, le avisasen antes que se procediese en ello. Sin embargo de esta limitacion, el Presidente y Asistentes tuvieron el poder por bastante (Páginas 9, 12 y 14). Convenia que se volviese á esta ciudad el convento que se habia trasladado á la Calera (Pág. 34). Otorgó el servicio ordinario; proponiendo que se suplicase á S. M. mandase amillarar las haciendas de los contribuyentes, y á condicion de que se descontasen las hidalguías que se vendiesen, se recibieran en cuenta las sobras que hubiese del servicio anterior y que en lo sucesivo no se repartiase mas que lo otorgado (Páginas 36 y 37). Tambien otorgó el servicio extraordinario (Pág. 67). Los Procuradores

de esta ciudad protestaron del auto por el cual se habia declarado que Toledo, concurriendo con cualquiera ciudad ó villa que no fuese Búrgos, hablase la primera (Pág. 408). *Vide* Córtes.

LERMA (Rodrigo de): Regidor de la ciudad de Búrgos (Páginas 2 y 8).

LETRADOS DEL REINO: Lo eran los doctores Verástegui y Palacios y el licenciado Cárdenas (Pág. 380). Se les acrecentó el salario (Páginas 380 y 381). Habiendo fallecido el licenciado Cárdenas, se nombró en su lugar al licenciado Escudero (Pág. 414). Se nombró una comision para ver con estos y el licenciado Negron, el doctor Hurtado y los licenciados Ovalle y Mena, la instruccion del pleito sobre el descuento pretendido por Granada en razon de la guerra y la despoblacion de la tierra (Pág. 34). Se libraron doce escudos á cada uno por su trabajo en la vista de dicho pleito (Pág. 88).

LEYVA: *Vide* COVARRUBIAS DE LEYVA.

LEZANA (Cárlos de): Jurado y Procurador de Córtes de la ciudad de Sevilla, cuyo poder le fué limitado con instruccion de no otorgar mas que trescientos caentos de servicio ordinario y extraordinario (Pág. 40). En virtud de Reales cédulas se le alzó esta limitacion y otorgó los servicios expresando hacerlo para que se pagasen por los concejos y estados de personas que los solian y acostumbraban pagar (*Vide* SERVICIOS). *Vide* PROCURADORES.

LIBRAMIENTOS: A buena cuenta de los gastos que se hicieren en la sala de las Córtes doscientos reales (Pág. 41). A cada uno de los seis porteros de las Córtes diez ducados, y á los nueve de cadena nueve mil maravedís (Pág. 42); á los de sala de S. M. cuatro mil (Pág. 64); á los ugieres de saleta cinco mil (Pág. 69); al portero del Presidente seis mil (Página 70); á los porteros del Consejo Real cuatro mil ó cuatro mil quinientos (Pág. 78). A los aposentadores quince mil maravedís (Páginas 81 y 82); al receptor y los diputados los tercios postreros de sus salarios (Página 87). Al jurado de Córdoba, Luis Hernandez, ciento doce mil maravedís (Pág. 87). A los licenciados Negron, Ovalle, Mena y doctor Hurtado doce escudos á cada uno por su trabajo en la vista del pleito con Granada (Pág. 88). A cada Procurador de las Córtes cien mil maravedís; á cada escribano de las mismas cincuenta mil; á cada uno de los Asistentes cuarenta y ocho mil; al secretario de la Cámara, Eraso, cuarenta y cinco mil; á cada uno de los contadores de Hacienda ocho mil; á cada uno de los dos contadores de rentas ocho mil; á cada uno de los contadores de extraordinario mil y quinientos; á cada uno de los dos de relaciones mil y quinientos; á los oficiales de estos seis mil; al sello mil y quinientos; á los oficiales del escribano mayor de Córtes siete mil y quinientos; al escribano de rentas seis mil; al portero Ayllon siete mil y quinientos, y á cada uno de los Procuradores y escribanos de Córtes mil

mas para darlos de limosna (Páginas 89 y 90). Al capellan de las Cortés tres reales de limosna por cada misa; á los Procuradores que fueron á felicitar á S. M., lo que gastaron en el viaje; á cada uno de los porteros de las Cortés cien reales (Pág. 94). A Gumiel trescientos reales (Pág. 97). Lo que se gastase por el Reino el día de las fiestas (Pág. 97). La gratificación de la contaduría de Hacienda, ó sean: cuatrocientos ducados á Hernando Ochoa y Francisco de Garnica; á cada uno de los oidores y al fiscal cien ducados; á cada relator diez mil maravedís, y á cada secretario siete mil y quinientos (Páginas 144 y 145). A Juan de Valverde veinte ducados (145). Al escribano y á los contadores de rentas y relaciones el completo de sus salarios (Pág. 145). A cada uno de los seis porteros de las Cortés diez ducados, otros diez al del Presidente; al portero Ayllon trescientos cuarenta y cinco reales y medio por gastos de las Cortés, descontándose el libramiento anterior (Pág. 148). El importe de los lutos del Reino (Ibid.). A los porteros del Consejo Real por ayuda de costa y aguinaldo seis mil maravedís; á Juan de Escobedo y á D. Juan Ramirez de Vargas, trescientos ducados á cada uno, de ayuda de costa (Pág. 154). Al capellan lo que se le debia hasta el 22 de Diciembre de 1573; á cada portero de las Cortés seis ducados de aguinaldo; á los porteros de cadena doce ducados; á los porteros de la sala doce ducados (Pág. 170). A Pedro Calderon trescientos y cincuenta reales (Ibid.). A Ayllon, para gastos de la sala de las Cortés, doscientos reales; á Baltasar Hernandez, portero, diez ducados; á cada portero de Cámara seis ducados (Pág. 206). Al tapicero mayor de S. M., para sí y sus oficiales, veinte ducados de ayuda de costa; al portero del Presidente, por los lutos de la Princesa, veinte ducados (Pág. 210). A los porteros de cadena igual cantidad á la que últimamente se les libró (Pág. 213); lo mismo á los de sala (Pág. 215); lo mismo á los de saleta (Pág. 224); lo mismo á los ugieres de Cámara de S. M. (Pág. 225). Quince escudos por gastos del viaje de una comision que fué al Escorial (Pág. 282). A cada uno de los seis porteros de Cortés cien reales de ayuda de costa y otros cien reales al capellan (Pág. 298). Al portero Ayllon cuatrocientos reales de ayuda de costa (Pág. 301). Al del Presidente doce ducados y otros doce á los de sala (Pág. 314). A los porteros de cadena quince ducados, y á cada uno de los de Cortés seis (Pág. 369). Al secretario San Juan de Sardeneta quinientos reales (Pág. 371). A cada uno de los contadores de rentas y relaciones y al escribano cien ducados (Páginas 395 y 396). Al portero de las Cortés Juan de Salinas veinte ducados (Página 396). Al portero del Presidente seis mil maravedís (Pág. 413). A los porteros de cadena nueve mil maravedís (Ibid.). A los porteros de sala cuatro mil maravedís; á los de saleta cuatro mil quinientos; á los ugieres de Cámara cinco mil; á los porteros de capilla seis mil; á cada uno de

los seis de Cortes veinte ducados; á los del Consejo Real cuatro mil maravedís; á Ayllon cuatro mil quinientos, descontándosele el alcance que se le hacia; á Don Juan Ramirez de Vargas trescientos ducados (Páginas 415 y 416). Las libranzas que el Reino hacia y los salarios que daba, solo se habian de entender y pagar habiendo sobras del encabezamiento general pasado y del presente (Páginas 412 y 413).

LIBROS DE LAS CORTES: Se nombró una comision para suplicar al Presidente y Asistentes mandasen que se les mostrasen los libros de las Cortes pasadas (Pág. 29). El Presidente respondió á esta comision que el mostrar los libros no era costumbre ni convenia; pero si en particular quisiesen ver alguna cosa de ellos, se avisase, que pareciendo no haber inconveniente, se proveeria (Páginas 30 y 31). Volvióse á suplicar por medio de otra comision que se mostrase el libro de las Cortes pasadas, para ver el auto del otorgamiento del servicio ordinario (Pág. 31). Se acordó suplicar á S. M. que se diese al Reino traslado de los libros de las Cortes pasadas y de las que se fuesen haciendo, para que los tuviese y guardase en su poder (Pág. 405).

LIÉBANA: Vide HERNANDEZ DE LIÉBANA.

LIMITACIONES: Si bien todas las ciudades y villas de voto en Cortes otorgaron á sus Procuradores los poderes en conformidad con la minuta que se les habia enviado al efecto; Sevilla les dió tambien instruccion de no conceder de servicio ordinario y extraordinario mas que trescientos cuentos; Córdoba de no otorgar cosa alguna sin consultarlo con ella; Valladolid les tomó pleito homenaje de hacer lo mismo; lo propio les impusieron, por instruccion y pleito homenaje, Soria y Salamanca (Páginas 10 y 11). El Presidente y Asistentes de las Cortes acordaron que se despachasen cédulas de S. M., segun costumbre, para que estas limitaciones fuesen alzadas (Pág. 42). En estas cédulas se reconvino al Asistente de Sevilla y á los corregidores de las demás, por haber dado lugar á que dichas limitaciones se impusiesen, y á las ciudades se les encargó que las alzasen; advirtiéndoles que se podia no haber admitido sus Procuradores por considerarlos sin el poder bastante. Todas fueron idénticas á las que se despacharon para Sevilla; por lo cual no se han trascrito al *Apéndice* mas que estas (Pág. 503). En virtud de esas cédulas alzaron las limitaciones y otorgaron los servicios (Vide SERVICIOS).

LOPEZ GALLO (Diego): Regidor de la ciudad de Búrgos (Páginas 2 y 8).

LOPEZ GALLO (Hernán): Regidor y Procurador de Cortes de la ciudad de Búrgos, cuyo poder le fué dado sin limitacion alguna (Páginas 6 y 9).
Vide PROCURADORES.

M

- MADRID:** Villa de voto en Córtes, cuyo asiento en ellas no estaba determinado (Pág. 14). Sus Procuradores en estas fueron D. Íñigo de Cárdenas y Pedro de Medina, á quienes dió el poder en la forma prevenida (Página 12). Otorgó el servicio ordinario, manifestando sus Procuradores el deseo de poder servir con mas (Pág. 38). También otorgó el extraordinario sin condicion alguna (Pág. 67). *Vide* Córtes.
- MANRIQUE** (D. Luis): Marqués de Aguilar. Acompañó á S. M. en el auto de la Proposicion de estas Córtes (Pág. 13).
- MATANZA** (Jerónimo de): Alcalde mayor de la ciudad de Búrgos (Páginas 2 y 8).
- MAZARIEGOS** (Bernardino de): Procurador de Córtes de la ciudad de Zamora. Declaró no habersele limitado el uso del poder de modo alguno (Página 11). *Vide* PROCURADORES.
- MEDINA** (Pedro de): Procurador de Córtes por la villa de Madrid. Declaró que el poder no le habia sido limitado (Pág. 12). *Vide* PROCURADORES.
- MENA** (El licenciado): Se le nombró para ver con los letrados del Reino la instruccion del pleito sobre el descuento pretendido por Granada en razon de la guerra de los moriscos (Pág. 34).
- MENDEZ DE SALAZAR** (Sancho): De la contaduría de rentas, á quien correspondia resolver lo que tocaba á la cuenta de los alfolíes; por su morosidad se acordó que no se le diese lo que se le habia asignado sobre los cuarenta y cinco mil maravedís que se daban á los demás contadores (Páginas 382 y 383). Le fueron concedidos como á los otros, cien ducados de ayuda de costa (Páginas 395 y 396). Se agraviaron, y se acrecentó esta ayuda de costa en cincuenta ducados (Páginas 414 y 415).
- MEXÍA DE LA CERDA** (Hernan): Procurador de Córtes de la ciudad de Jaen. Presentó el poder bastante (Pág. 10). *Vide* PROCURADORES.
- MIRANDA SALON** (Pedro de): Alcalde mayor de Búrgos. En el original de este tomo se escribió *Slon*; se ha rectificado por el de las Córtes de 1586 en que fué Procurador de esta ciudad (Páginas 2 y 8).
- MISA:** Se acordó que se hiciesen un cáliz, vinageras, candeleros y una cruz de plata, y un ornamento de terciopelo con cenefa de brocado, para la misa que se habia de decir al Reino (Pág. 33).
- MONTALBO** (D. Jerónimo de): Procurador de Córtes de Granada. Presentó su poder bastante (Pág. 9). *Vide* PROCURADORES.
- MONTEMAYOR:** Expuso al Reino que sabia algun medio para conseguir el desempeño de la Hacienda Real, y se nombró una comision para oírle (Pág. 150).
- MONTEMAYOR** (Juan de): Procurador de Córtes por la ciudad de Cuenca.

- Presentó el poder y declaró no haberle sido limitado (Pág. 44). *Vide* PROCURADORES.
- MORALES** (Ambrosio de): Suplicó alguna ayuda de costa para la impresión de lo que tenía escrito de la *Crónica de España* (Pág. 81). Se acordó prestarle, hasta las Cortes siguientes, mil ducados de las sobras del encabezamiento (Pág. 91).
- MORALES** (Bernardino de): Regidor de Soria y diputado por la misma ciudad, juró este oficio y fué recibido por el Reino (Pág. 414).
- MORANTE DE AGUILAR** (Pedro): Fué nombrado para ir en nombre del Reino á entender con el contador Olmos en la averiguacion de los daños sufridos por Granada; le fueron señalados veinte reales diarios (Página 391).
- MOTA** (Andrés de la): Procurador de Cortes de la ciudad de Cuenca. Presentó el poder y declaró no haberle sido limitado (Pág. 44). *Vide* PROCURADORES.
- MOTAR** (Francisco de): Regidor de la ciudad de Búrgos (Páginas 2 y 8).
- MÚRCIA**: Tenía el sexto asiento, que era el tercero del banco de la izquierda, y el sexto voto en las Cortes (Pág. 42). Sus Procuradores en estas fueron Francisco Fustel y Juan de Torres, á quienes dió su poder bastante (Pág. 40). Otorgó el servicio ordinario, con expresion de hacerlo sin perjuicio de su libertad (Pág. 38); y el extraordinario salvando su derecho de no pagar servicio (Pág. 67). *Vide* CORTES.

N

- NAVALON**: Había beneficiado las tercias de Ronda y los derechos de Leon y de los barrios de Salas (Páginas 44, 69 y 70).
- NEGRON** (El licenciado): Fué designado para ver con los letrados del Reino la instruccion del pleito sobre el descuento pretendido por Granada á causa de la guerra de los moriscos (Pág. 34).
- NUÑEZ DE LA CUADRA** (Juan): Receptor del Reino (*Vide*).
- NUÑEZ VELA** (Luis): Procurador de Cortes por la ciudad de Ávila. Declaró no habersele impuesto limitacion alguna (Pág. 40). *Vide* PROCURADORES.

O

- OVANDO** (Juan de): Presidente del Consejo de Hacienda (Pág. 387).
- OFICIOS VENDIDOS**: Que los lugares que quisieren comprar los oficios de fieles, lo pudiesen hacer; quedando estos oficios en los ayuntamientos (Pág. 368): *Vide* HACIENDA REAL.
- OVALLE** (El licenciado): Se le designó para ver, con los letrados del Reino,

la instruccion del pleito sobre el descuento pretendido por Granada en razon de la guerra de los moriscos (Pág. 34).

OVALLE DE VILLENA (Juan): Procurador de Córtes de la ciudad de Salamanca. Presentó el poder y declaró que se le habia dado instruccion bajo pleito homenaje de no otorgar cosa alguna sin consultar antes á su ciudad (Página 11). Esta limitacion le fué alzada en virtud de Reales cédulas (*Vide LIMITACIONES*). *Vide PROCURADORES*.

P

PALOMINO (Cristóbal): Procurador de Córtes de la ciudad de Jaen; presentó el poder bastante (Pág. 40). *Vide PROCURADORES*.

PAZ TORQUEMADA (Gonzalo de): Regidor de la ciudad de Búrgos (Páginas 2 y 8).

PÉREZ DE VALENZUELA (Juan): Procurador de Córtes de la ciudad de Córdoba; en la presentacion del poder declaró habersele dado instruccion de no otorgar cosa alguna sin consultarlo antes con su ciudad (Página 10). Esta limitacion le fué alzada en virtud de Reales cédulas (*Vide LIMITACIONES*). *Vide PROCURADORES*.

PODERES: En la convocatoria se previno á las ciudades y villas de voto en Córtes, que los otorgasen á sus Procuradores para jurar al Príncipe heredero, y para entender, platicar, consentir, otorgar y concluir por Córtes todo lo que pareciere y se acordare convenir (Pág. 5). La minuta de estos poderes fué enviada con la convocatoria; encargándose á los corregidores el cuidado de que se otorgaran conforme á ella, sin que se limitasen de modo alguno, y expresándose que dicha minuta era ordinaria (Páginas 501 y 502). Estos poderes fueron presentados por los Procuradores al Presidente y Asistentes de las Córtes, quienes los examinaron ante el escribano mayor de las mismas D. Juan Ramirez de Vargas (Páginas desde la 4.^a á la 12), quien les tomó el juramento, bajo el cual declararon si su uso les habia sido ó no limitado en alguna forma (Página 9). Lo limitaron Sevilla, Córdoba, Valladolid, Soria y Salamanca (Páginas desde la 9 á la 12). El Presidente y Asistentes acordaron que se despachasen cédulas de S. M. á estas ciudades y villa, para que alzasen las limitaciones (Pág. 12). Se enviaron estas cédulas al asistente de Sevilla y á los corregidores de las demás, para que las diesen á los ayuntamientos y cuidasen de hacerlas cumplir; en las cuales se advertia, que se podia no haber admitido á los Procuradores por no tener poder bastante: al Asistente y corregidores se reconvenia por haber dado lugar á que se impusiesen las limitaciones. No se han trascrito al *Apéndice* mas que las despachadas á Sevilla, por ser como estas las otras (Páginas 503 y 504). En su virtud se alzaron las limitaciones (*Vide SERVICIOS*). *Habién-*

dose propuesto en estas Cortes la necesidad de resolver lo conveniente para el desempeño de la Real Hacienda, lo cual no habia sido anunciado en la convocatoria, fué preciso que las ciudades y villas diesen á sus Procuradores el poder competente para determinar en este asunto, y á fin de que así lo hiciesen, S. M. dió licencia á los Procuradores para que fuesen á informarles de lo que se trataba, y se despacharon las convenientes Reales cartas á las mismas, al asistente de Sevilla y á los corregidores de las demás, y á otras personas, para obviar los obstáculos y conseguir el efecto apetecido (Páginas desde la 515 á la 556). Otorgáronse estos poderes (Pág. 191); pero imponiéndose en ellos varias condiciones (Pág. 193), de las cuales surgieron dificultades que por último hicieron abandonar el asunto (*Vide HACIENDA REAL*) y que se propusiese un nuevo encabezamiento general que empezase á correr desde 1.º de Enero de 1575, con el aumento de dos millones y medio de ducados en el precio de las alcabalas y tercias. Por las mismas razones que para el negocio anterior hubieron de dar las ciudades y villas poder especial para este, median-tes la oportuna consulta del Reino y las acostumbradas cartas Reales (Páginas 359 y desde la 556 á la 561). *Vide ENCABEZAMIENTO.*

PONCE DE LEON (D. Luis Cristóbal): Duque de Arcos. Acompañó á S. M. en el auto de la Proposición de estas Cortes (Pág. 43).

PORTEROS. *De cadena:* eran nueve, para todos los cuales se libraron de ayuda de costa nueve mil maravedís (Pág. 42).—*De Cortes:* Eran seis y se acordó librarles de ayuda de costa diez ducados á cada uno (Ibid.).—*De sala de S. M.:* Se les libraron cuatro mil maravedís como era costumbre (Pág. 64).—*Del Presidente:* Lo era Blas Barote, y se le libraron seis mil maravedís (Pág. 70).—*Del Consejo Real:* Se les libraron cuatro mil ó cuatro mil quinientos maravedís (Pág. 78). *Vide LIBRAMIENTOS.*

PRESIDENTE DE LAS CORTES: Lo fué el Ilustrísimo y Reverendísimo señor D. Diego de Covarrubias de Leyva, Obispo de Segovia y Presidente del Consejo Real (Pág. 4.º). *Vide CORTES.*

PRINCESA DE PORTUGAL: Doña Juana, hermana de Felipe II, falleció en el Escorial el día 7 de Setiembre de 1573; el Reino vistió de luto con este motivo (Pág. 105). Esta Princesa dejó todos sus bienes para obras pías de beneficio público; por lo cual se pidió al Reino le condonase el empréstito que le habia hecho en otras Cortes (Páginas 113, 116 y 117). Se acordó consultarlo con las ciudades, dando en la misma consulta su parecer el Reino (Páginas 118 y 119). Se trató de esta condonación (Páginas 266, 267 y 268).

PROCURADORES: En estas Cortes lo fueron, *por Búrgos* Juan Alonso de Salinas y Hernán Lopez Gallo; *por Leon* Juan de Villafañe y el licenciado Bernardo Ramirez; *por Granada* Rui Diaz de Mendoza y D. Jerónimo de Montalbo; *por Sevilla* Gonzalo de Céspedes y Carlos de Lezana; *por*

Córdoba Alonso de Hoces y Juan Perez de Valenzuela; *por Murcia* Francisco Fustel y Juan de Torres; *por Jaen* Cristóbal Palomino y Hernan Mexia; *por Madrid* D. Iñigo de Cárdenas y Pedro de Medina; *por Zamora* Bernardino de Mazariegos y Alonso Rodriguez de San Isidro; *por Valladolid* D. Pedro de Castilla y el licenciado Jimenez Ortiz; *por Salamanca* D. Juan Arias y el licenciado Juan de Ovalle; *por Cuenca* Juan de Montemayor y Andrés de la Mota; *por Guadalajara* Gaspar Corbalan y Antonio de Torres; *por Avila* Luis Nuñez Vela y Diego de Tapia; *por Toro* D. Hernando de Borja y D. Juan de Ulloa; *por Soria* Velasco de Medrano y Gonzalo de Lara; *por Segovia* Sancho García del Espinar y don Juan de Heredia; *por Toledo* D. Carlos de Guevara y Gonzalo Hurtado; y por muerte de Guevara D. Pedro de Silva. Presentaron los poderes é hicieron bajo juramento la declaracion de su libertad en el oficio (*Vide PODERES*). Juraron el secreto de las Córtes (*Vide JURAMENTO*). Se pidió que se diesen á los Procuradores las receptorías de los partidos en cuyo nombre hablaban (*Vide RECEPTORÍAS*). El Procurador Fustel fué preso por los alcaldes, y el Reino nombró una comision para hablar al Presidente sobre su libertad (Pág. 41). Cuando se hacia el juramento de fidelidad á los Príncipes, se solia conceder á los Procuradores el derecho de renunciar sus regimientos, veinticuatrias y juradurías, sin que para la validez de estas renunciaciones fuese necesario vivir despues los veinte dias que la ley marcaba (Pág. 43). Les fué concedida esta gracia y se despacharon las Reales provisiones correspondientes (Páginas 509 y 510). Los Procuradores de muchas ciudades estaban sin salario, y otros lo tenian tan corto que casi se mantenian á su costa (Pág. 88). Se acordó que de las sobras del encabezamiento, como de bienes generales del reino, se diese á cada Procurador alguna ayuda de costa (*Ibid.*). En los cuatro cuentos de que S. M. hizo merced, segun costumbre, al Reino (Páginas 506 y 507), se solian librar y se libraron á cada Procurador cien mil maravedís (Pág. 89), y mil mas para que los diesen de limosna (Pág. 90). La ayuda de costa acordada en el Reino fué de doscientos ducados á cada Procurador (Páginas 107 y 108). En el segundo período de estas Córtes se acordó otra ayuda de costa (Pág. 203). Se acordó tambien suplicar á S. M. que por estas Córtes solamente se igualasen los salarios de los Procuradores (Pág. 236). No bastando llamarlos para que asistiesen á las juntas del Reino, se acordó no llamar en lo sucesivo á nadie; continuándose los negocios en habiendo diez y nueve Procuradores reunidos (Pág. 293). Cuando se hacia contrato de encabezamiento con S. M., se acostumbraba dar de las sobras salario á los Procuradores, en descargo de las ciudades (Pág. 381). Se acordó suplicar á S. M. mandase dar esta ayuda de costa (Pág. 411). Se mandó que los Procuradores de Valladolid echaran suertes entre sí para determinar cuál de los dos habia de tener el primer lugar en la representacion de esta

villa (Páginas 502 y 503). Los Procuradores de Zamora pidieron licencia para irse antes de acabarse las Cortes; lo cual dió lugar á que se despachasen cédulas Reales á la ciudad y al corregidor de la misma (Pág. 508). Reales cartas sobre procedimientos judiciales entablados contra el Procurador Juan de Torres, por delito de usura (Páginas 510, 511 y 512). Se previno á la ciudad de Avila que pagase á su Procurador Diego de Tapia el salario que le correspondia (Pág. 513). Tambien se mandó á la de Toledo que pagase á los herederos de D. Carlos de Guevara lo que este hubiese devengado hasta su fallecimiento (Páginas 561 y 562). Después de acabadas las Cortes, por lo que habian servido en ellas, S. M. hizo á estos Procuradores varias mercedes especiales (Páginas desde la 562 á la 566).

PROPOSICION. *De S. M.*: El dia 28 de Abril de 1573 fueron á ella acompañando al Presidente desde su casa hasta Palacio, con la solemnidad de costumbre, los Asistentes y los Procuradores de Cortes, menos los de Toledo (Pág. 12). Llegados á la sala dispuesta para este acto, el Presidente y los Asistentes entraron en la Cámara de S. M., con quien salieron, acompañándole además el Condestable de Castilla, el Duque de Francavilla, el Conde de Lemus, el Marqués de Aguilar, el Duque de Arcos, el Conde de Chinchon y algunos otros señores y gentiles-hombres de su Cámara (Pág. 13). A la derecha de la silla de S. M., desde la grada en que estaba hasta el banco de los Procuradores, se colocaron, en pié y descubiertos, el Presidente, los Asistentes y el escribano mayor de las Cortes; á la izquierda hasta el otro banco los grandes, tambien de pié, cubiertos; los demás señores, caballeros y alcaldes detrás de los dichos, y otros detrás de los bancos, asimismo en pié y descubiertos (Pág. id.). S. M. mandó sentarse al Reino, y los Procuradores de las ciudades de asiento determinado ocuparon el que les correspondia, mediante las acostumbradas protestas de los de Toledo (Pág. 14). Al hablar S. M. para anunciarles el objeto de las Cortes, se levantaron y descubrieron. Habiéndoles dicho que habia mandado se les dijese por escrito, volvió á mandar al Reino se sentase y cubriese. Juan Vazquez de Salazar, secretario de S. M. y Asistente de las Cortes, leyó la Proposicion (Pág. id.). Se expresó en ella ser una ampliacion ó explicacion de los puntos contenidos en la convocatoria. Que se advertiria al Reino el dia y lugar en que se habia de prestar el juramento de fidelidad y obediencia al Príncipe Don Fernando. Que desde las Cortes de 1570 S. M. habia residido en estos reinos, atendiendo sin descanso al cumplimiento de la obligacion de su estado y dignidad Real, mayormente en la conservacion de la fe católica, la recta administracion de la justicia y la defensa y seguridad de sus Estados, y del comercio marítimo; para todo lo cual se habian hecho y se hacian grandes gastos. La fortificacion, guarnicion y provision de las plazas es-

pañolas de África y de todas las del reino; el aumento de las guardas y gente de guerra hasta el número que S. M. había últimamente ordenado; el cuidado en que los naturales de estos reinos estuviesen ejercitados en las armas; la armada de Levante, dispuesta para reprimir á los infieles; la que se construía en la mar de Poniente para contener á los corsarios; el término de los sucesos del reino de Granada, y el estado de su repoblacion; la grande empresa contra el Turco, la célebre victoria de Lepanto y los considerables aprestos de guerra que había sido y era preciso continuar haciendo para resistir á este enemigo; los nuevos movimientos ocurridos en los Estados de Flandes, y el ejército y gastos que habían sido y eran necesarios para llegar á su pacificación. Que las necesidades de tan grandes gastos habían sobrevenido cuando la Hacienda Real estaba exhausta, consumida, y acabados los medios, arbitrios y expedientes de que S. M. se podía servir; por lo que le había sido preciso valerse de cambios y asientos con excesivos intereses y daños. Por todo lo cual se encargó á los caballeros Procuradores que, con el amor de S. M. y el celo de costumbre, tratasen el medio de que S. M. fuese socorrido en la cantidad y forma necesarias para acudir á tan graves y urgentes atenciones; advirtiéndole al mismo tiempo cuanto les pareciere de interés público (Páginas desde la 14 á la 23). Juan Alonso de Salinas, Procurador de Búrgos, después de las acostumbradas protestas de los de Toledo y el ordinario mandamiento de S. M., respondió en nombre del Reino á la Proposición; encareciendo el deseo de servir á S. M. y la falta de recursos del reino, y prometiendo que se haría cuanto en las fuerzas de este consistiese. S. M. dió licencia á los Procuradores para juntarse en Córtes con el Presidente y Asistentes, y se retiró. El Reino acompañó de nuevo al Presidente á su casa (Páginas 23, 24 y 25).—*Del Presidente*: La del servicio ordinario (Pág. 27); la del servicio extraordinario (Pág. 65); la del desempeño de la Hacienda Real (*Vide HACIENDA REAL*); la del nuevo encabezamiento (*Vide ENCABEZAMIENTO*).

Q

QUINTANA (Pedro de): Vecino de la ciudad de Búrgos; estuvo presente como testigo al otorgamiento del poder que esta dió á sus Procuradores de Córtes (Pág. 8).

QUINTANADUEÑA (Juan de): Regidor de la ciudad de Búrgos (Páginas 2 y 8).

R

RAMIREZ (El licenciado Bernardo): Procurador de Córtes por la ciudad de Leon; presentó su poder bastante (Pág. 9). Al otorgar el servicio ordina-

rio, expresó las condiciones de que, si se vendiesen hidalguías, se descontasen de él, que se recibieran en cuenta las sobras que hubiere del servicio anterior y que en adelante no se repartiase mas que lo otorgado (Pág. 37). *Vide* PROCURADORES.

RAMIREZ DE VARGAS (D. Juan): Escribano mayor de las Córtes, ante quien se vieron los poderes que las ciudades y villas habian dado á sus Procuradores (Pág. 4.^a). *Vide* CÓRTEZ.

RECEPTOR DEL REINO: En las Córtes de 1570 habia dejado este oficio Hernando de Laguna, y los diputados, en virtud de acuerdo del Reino, lo habian concedido á Juan Nuñez de la Cuadra; cuyo nombramiento se aprobó, ordenándole que ratificase las fianzas y diese otra de dos mil ducados (Pág. 64). Se otorgó el finiquito de sus cuentas y se mandó librarle el tercio postrero de su salario (Pág. 87). Falleció (Pág. 108), y en su lugar fué nombrado Nicolás Arias de Reinoso (Páginas 109 á la 112). Este nombramiento se apeló al Consejo, pretendiendo la receptoría Sancho Mendez de Salazar, y el Reino nombró una comision para practicar las diligencias convenientes á la defensa del nombramiento hecho (Pág. 113). Se acordó que se procediese contra los fiadores de Juan Nuñez de la Cuadra por los maravedís que este debia al Reino (Pág. 404). Nicolás Arias de Reinoso renunció el oficio de receptor general (Página 404). El Reino dió este oficio á Antonio Diaz de Navarrete con el salario que habia disfrutado su antecesor y mediante las oportunas fianzas (Pág. 405).

RECEPTORÍAS: De lo que el Reino daba anualmente á los contadores de rentas debia descontarse lo correspondiente á las receptorías vendidas (Página 33). Se acordó pedir que se diesen á los Procuradores de Córtes las receptorías del servicio de todo el partido en cuyo nombre hablaban, sin que se les quitase ninguna (Pág. 35), y se determinó que la comision de Hacienda lo suplicase al Presidente y Asistentes (Pág. 40). Se notificó á los Procuradores, como á receptores del servicio ordinario y del extraordinario, la suspension de las libranzas hechas á mercaderes en el servicio, y respondieron obedecerla y estar prestos á cumplirla, y que avisarian á las personas que servian por ellos las receptorías (Página 412).

REGIDORES: Que los Procuradores de estas Córtes, teniendo regimientos, pudiesen renunciarlos sin la condicion legal de vivir despues veinte dias (Pág. 43). Que los regidores y fieles ejecutores que hiciesen posturas en los pueblos donde se acostumbrasen, no llevasen los derechos de estas, por pertenecer á los fieles nombrados por los mismos pueblos (Página 73).

RENTAS NUEVAS: Se vió el capítulo que en las últimas Córtes anteriores se habia dado y lo que á él S. M. respondió (Pág. 71). Se acordó hacer una

nueva peticion y se nombró una comision para formularla (Páginas 72 y 73). Se vió esta peticion y se acordó que se diese (Páginas 74, 75 y 76). Se nombró otra comision para llevarla al Presidente y Asistentes y, de creerlo conveniente, á S. M. (Pág. 77). *Vide HACIENDA REAL.*

REQUERIMIENTOS Y CONTRADICCIONES DE LOS PROCURADORES DE

CÓRTESES AL REINO: Francisco Fustel y Juan de Torres contradijeron que se votase sobre la entrada de Jimenez Ortiz, con vara de alcalde de córte, en el Reino (Pág. 29). Gonzalo Hurtado contradijo el segundo nombramiento de comisarios hecho para solicitar la respuesta de los capítulos de las Córtes anteriores (Pág. 29). D. Pedro de Castilla contradijo la admision del diputado de Valladolid (Pág. 87). Céspedes, Rodriguez y Hurtado contradijeron y apelaron el acuerdo sobre la ayuda de costa para los Procuradores (Páginas 89 y 147). Fustel, Montemayor, los de Toro y Pedro de Molina contradijeron el acuerdo sobre el préstamo á Ambrosio de Morales (Pág. 91). Los de Cuenca y Rodriguez contradijeron que se librase mas que los cuatro cuentos (Pág. 90). Gonzalo de Lara contradijo el tratar del desempeño de la Real Hacienda (Pág. 93). Antonio de Torres pidió y requirió que no se votase sobre la pretension de los contadores (Pág. 95). D. Juan de Ulloa contradijo y apeló las concesiones hechas por el Reino al contador Serna (Pág. 123). Diego de Tapia pidió y requirió al Reino que hasta hallarse presentes todos los Procuradores no se tratase de replicar á S. M. sobre los artículos suplicados para el desempeño de la Real Hacienda (Pág. 139). Gonzalo de Céspedes y Carlos de Lezana contradijeron y apelaron el acuerdo sobre la segunda ayuda de costa á los Procuradores (Pág. 208). Hernan Lopez Gallo requirió al Reino que se suplicase á S. M. no permitiese cesar en el negocio del desempeño de la Real Hacienda (Pág. 272). Gonzalo Hurtado, D. Pedro de Silva y Juan de Montemayor requirieron al Reino que las tercias se arrendasen generalmente (Pág. 358.)

RIOS (Jerónimo de): Diputado por Valladolid. Presentó en el Reino el poder y juró usar bien el oficio y guardar la instruccion. D. Pedro de Castilla contradijo su admision, alegando que el nombramiento de Diputado no pertenecía á la villa sino á sus linajes (Pág. 87).

RODRIGUEZ DE SAN ISIDRO (Alonso): Procurador de Córtes de la ciudad de Zamora. Declaró no habersele limitado el uso del poder de modo alguno (Pág. 11). *Vide PROCURADORES.*

RUI DIAZ DE MENDOZA: Procurador de Córtes por la ciudad de Granada; presentó su poder bastante (Pág. 9). Hablaba el primero en nombre de su ciudad, y en el otorgamiento del servicio ordinario expresó hacerlo en la esperanza de que S. M. mandaria proveer en los capítulos y cosas que se le suplicasen y dar á los reinos el encabezamiento general (*Vide SERVICIO*). *Vide PROCURADORES.*

RUIZ DE CASTRO (D. Fernando): Conde de Lemus. Acompañó á S. M. en el auto de la proposicion de estas Córtes (Pág. 13).

S

- SAL**: Uno de los medios que los Asistentes propusieron al Reino para el desempeño de la Real Hacienda fué, que por el tiempo que este desempeño durase, S. M. daría al Reino en encabezamiento toda la sal incorporada en el Real patrimonio (Pág. 92). Del crecimiento en el precio de la sal se seguían la carestía de las carnes y demás cosas necesarias (Pág. 93). Se acordó que se suplicase á S. M. la baja del precio de la sal, con seguridad de que no se subiría nunca (Pág. 100).
- SALAMANCA**: Ciudad de voto en Córtes, cuyo asiento no estaba determinado en ellas (Pág. 14). Sus Procuradores en estas fueron Juan de Ovalle de Villena y D. Juan Arias Maldonado, á quienes dió el poder en la forma prevenida; pero con instruccion y bajo pleito homenaje de no otorgar cosa alguna sin consultarlo antes con ella (Pág. 14). El Presidente y Asistentes acordaron que se despachasen Reales cédulas para que se alzase esta limitacion (Pág. 12), y se despacharon en la forma acostumbrada (*Vide* LIMITACIONES). Entre tanto fueron admitidos sus Procuradores (Pág. 14). Otorgó el servicio ordinario (Pág. 38). Tenía esta ciudad pleito con el Reino sobre la alcabala de la Tabernilla (Pág. 41). Cuando las demás ciudades otorgaron el servicio extraordinario, aun no había autorizado esta á sus Procuradores para hacerlo; lo otorgaron despues (*Vide* SERVICIOS). *Vide* CÓRTESES.
- SALAZAR**: (*Vide* VAZQUEZ DE SALAZAR.)
- SALAZAR** (Antonio de): Regidor de la ciudad de Búrgos (Páginas 2 y 8).
- SALCEDO** (Gabriel de): Vecino de la ciudad de Búrgos; estuvo presente como testigo al otorgamiento del poder que esta dió á sus Procuradores de Córtes (Pág. 8).
- SALINAS** (Juan Alonso de): Alcalde mayor y Procurador de Córtes de la ciudad de Búrgos, cuyo poder le fué dado sin limitacion alguna (Páginas 6 y 9). Era el primero de los Procuradores de esta ciudad, y por tanto el que llevaba la voz del Reino (*Vide* CÓRTESES). *Vide* PROCURADORES.
- SALINAS**: *Vide* VAZQUEZ DE SALINAS (Juan).
- SALINAS** (Juan de): Portero de las Córtes, á quien por servir mas que los otros, se le libraron veinte ducados (Pág. 396).
- SAN JUAN DE SARDENETA**: Se acordó que se le librasen quinientos reales á buena cuenta de su haber por los finiquitos de los cinco años del encabezamiento, y otros despachos y escrituras (Pág. 371).
- SANTA CRUZ** (Alvaro de): Regidor de la ciudad de Búrgos (Páginas 2 y 8).

- SANTA MARÍA** (Bernardino de): Regidor de la ciudad de Búrgos (Páginas 2 y 8).
- SANTIAGO** (Jueces y capítulo de): Nombróse una comision para que se les informase de la conveniencia de que volviese á Leon el convento que estaba en la Calera (Pág. 34).
- SANTO DOMINGO MANRIQUE** (D. Alonso de): Alcalde mayor de Búrgos (Páginas 2 y 8).
- SEGOVIA**: Ciudad de voto en Córtes, cuyo asiento no estaba determinado en ellas (Pág. 14). Sus Procuradores en estas fueron Sancho García del Espinar y D. Juan de Heredia, á quienes dió el poder en la forma prevenida (Pág. 11). Otorgó el servicio ordinario (Pág. 39) y el extraordinario (Pág. 67). *Vide Córtes.*
- SERNA** (Antolin de la): Hijo de Gaspar, contador y secretario de la diputacion del Reino, cuyos oficios le fueron concedidos á solicitud de su padre, debiendo continuar sirviéndolos este (Páginas 405, 406 y 407).
- SERNA** (Gaspar de la): Contador del Reino y secretario de la diputacion. Exponiendo sus servicios, suplicó aumento de salario y alguna ayuda de costa, y trescientos cincuenta ducados que decia haber gastado en el aposento (Páginas 119 y 120). Se le aumentó el salario en cincuenta mil maravedis, y se le concedieron doscientos ducados de ayuda de costa (Páginas 121 y 122). Suplicó al Reino le diese licencia para poder, por muerte ó en vida, traspasar sus oficios á su hijo Antolin; el Reino los confirió desde luego á este, debiendo continuar sirviéndolos el padre (Páginas 405, 406 y 407). Habiéndosele quemado la casa, suplicó algun auxilio, y se acordó prestarle mil y quinientos ducados por ocho años, siendo de su cuenta el buscar de dónde cobrarlos (Páginas 409 y 410).
- SERVICIO Ordinario**: El Presidente propuso al Reino que se juntase para tratar de su otorgamiento (Pág. 27). Nombróse una comision para manifestar al Presidente que no podia tratarse desde luego en esto por haber limitado sus poderes algunas ciudades, y porque el Reino queria ver el libro de las Córtes pasadas para ver el auto del otorgamiento de este servicio (Pág. 31). Se acordó significar al Presidente la razon que habia para que del servicio se descontase al Reino lo que debian pagar aquellos á quienes se vendiesen hidalguías y lo que en los años pasados se habia repartido de mas de lo que el Reino otorgó; y que S. S. mandase que en adelante el repartimiento se hiciese con intervencion de los Diputados, para que no se repartiese mas que lo otorgado, y que se diesen á los Procuradores de Córtes todas las rectorías del partido en cuyo nombre respectivamente hablaban, sin que se les quitase ninguna (Páginas 35 y 71). Hacíase este servicio á S. M. en reconocimiento del señorío (Pág. 36). Fué otorgado, expresando hacerlo: *Búrgos*, para que se pague por las personas que lo suelen, deben y acostumbran pagar; *Granada*,

con que ni esta ciudad ni su reino *contribuyan en todo ni en parte*; *Sevilla*, para que se pague por los concejos y estados de personas que lo suelen y acostumbran pagar; *Múrcia*, que lo hacia sin perjuicio de su libertad; *Jaen*, sin perjuicio del derecho que tiene de no pagar servicio alguno; *Zamora*, contribuyendo las personas que suelen; *Soria*, sin perjuicio de su franquicia. *Valladolid* no lo otorgó con las demás ciudades por no haber alzado aun á sus Procuradores el pleito homenaje (Páginas desde la 36 á la 39); lo otorgó con el extraordinario (Pág. 67). Fué aceptado por el Presidente y por S. M. con la solemnidad de costumbre (Páginas 39 y 40).—*Extraordinario*: se propuso por el Presidente (Pág. 65), y fué otorgado, declarando tambien: *Búrgos*, para que se pagase por las personas y segun se otorgó y cobró el que se hizo en las Córtes anteriores; *Granada*, con que esta ciudad y su reino no hubieran de contribuir en parte alguna; *Múrcia*, sin perjuicio de su derecho de no pagar servicio; *Valladolid*, pagados en la forma y por las personas que dijo Búrgos; *Cuenca*, sin perjuicio de su franquicia; *Soria*, sin perjuicio de su franquicia. Fué aceptado por el Presidente y por S. M. (Pág. 68). Los Procuradores de Salamanca no otorgaron este servicio cuando los demás, por no haberles alzado su ciudad la limitacion que les habia impuesto (Páginas 66, 67 y 68); lo otorgaron cuando la limitacion les fué alzada (Pág. 73).

SEVILLA: Tenía el cuarto asiento, que era el segundo del banco de la izquierda, y el cuarto voto en las Córtes (Pág. 42). Sus Procuradores en estas fueron Gonzalo de Céspedes, veinticuatro, y Carlos de Lezana, jurado de la misma ciudad. Aunque les otorgó el poder en conformidad con la minuta que le habia sido enviada, les dió instruccion de no otorgar de servicio ordinario y extraordinario mas que trescientos cuentos (Pág. 40). El Presidente y Asistentes acordaron que se despachasen Reales cédulas para que esta limitacion fuese alzada (Pág. 42), y se despacharon en la forma de costumbre (Páginas 503 y 504); entre tanto fueron admitidos sus Procuradores (Pág. 44). Alzada la referida limitacion, otorgaron estos el servicio ordinario, con expresion de que habia de pagarse por los concejos y estados de personas que lo solian pagar (Página 37). Tambien otorgaron el servicio extraordinario (Pág. 67). Tenía pleito con Córdoba sobre cuál de ambas ciudades debia hablar por la de Jerez de la Frontera (*Vide JEREZ*). *Vide Córtes*.

SILVA (D. Pedro de): Alférez de Toledo y Procurador de Córtes por la misma ciudad; habiendo fallecido D. Carlos de Guevara (Páginas 166, 168, 169, 170, 191 y 192), se libraron á su favor cien ducados de los doscientos de ayuda de costa otorgados á cada Procurador en el primer período de estas Córtes (Pág. 236).

SOLÍS (D. Hernando de): Era corregidor de la ciudad de Búrgos y su tierra

por S. M., cuando esta ciudad otorgó el poder á sus Procuradores de Córtes; como tal asistió al ayuntamiento y firmó el primero de los otorgantes (Páginas 2 y 8).

SORIA: Ciudad de voto en Córtes, cuyo asiento no estaba determinado en ellas (Pág. 14). Sus Procuradores en estas fueron Velasco de Medrano y Gonzalo de Lara, á quienes otorgó el poder en la forma prevenida; pero les dió instruccion é hizo dejar hecho pleito homenaje de no otorgar nada sin consultárselo antes (Pág. 11). El Presidente y Asistentes acordaron que se despachasen Reales cédulas para que alzase esta limitacion (Pág. 12), y se despacharon en la forma acostumbrada (*Vide* LIMITACIONES). Entre tanto fueron admitidos sus Procuradores (Pág. 14). Otorgó el servicio ordinario, declarando sus Procuradores hacerlo sin perjuicio de la franquicia de esta ciudad (Pág. 39), y con la misma reserva votó el servicio extraordinario (Pág. 68). *Vide* CÓRTESES.

T

TAPIA (Diego de): Procurador de Córtes por la ciudad de Ávila. Declaró no habérsele impuesto condicion alguna que limitase el ejercicio de su poder (Pág. 10). *Vide* PROCURADORES.

TOLEDO: Sus Procuradores en estas Córtes fueron D. Carlos de Guevara y Gonzalo Hurtado, jurado de la misma, á quienes dió el poder sin limitacion, en los términos prevenidos (Pág. 11); y por muerte del primero de estos Procuradores, nombró á su alférez don Pedro de Silva (Pág. 166). Mantuvo en la forma acostumbrada sus pretensiones al primer lugar, asiento y voto en las Córtes, y á llevar la voz del Reino (Páginas 12, 14 y 23). Estaba mandado que en las comisiones los Procuradores de Toledo, siempre que concurriesen con los de cualquiera otra ciudad ó villa de voto en Córtes que no fuese Búrgos, hablasen los primeros: sus Procuradores pidieron que se notificase esta resolucion al Reino (Pág. 30). Otorgó el servicio ordinario (Pág. 39) y el extraordinario (Pág. 68). *Vide* CÓRTESES.

TORO: Ciudad de voto en Córtes; su asiento no estaba determinado en ellas (Pág. 14). Sus Procuradores en estas fueron D. Hernando de Borja y D. Juan de Ulloa, á quienes dió el poder en la forma prevenida, sin limitarles su uso (Pág. 11). Otorgó el servicio ordinario (Pág. 39) y el extraordinario (Pág. 68). *Vide* CÓRTESES.

TOROS: Se nombró una comision para hablar á S. M. á fin de que se hiciese diligencia con Su Santidad sobre las corridas de toros (Pág. 69).

TORRE (Pedro de la): Regidor de la ciudad de Búrgos (Páginas 2 y 8).

TORRES (Antonio de): Procurador de Córtes por la ciudad de Guadalajara.

Declaró no haber recibido condicion alguna que limitase su poder (Página 11). *Vide PROCURADORES.*

TORRES (Juan de): Fiel ejecutor y Procurador de Córtes de la ciudad de Murcia; presentó su poder bastante (Pág. 40). Se entablaron contra este Procurador procedimientos judiciales por delito de usura, y á fin de que no fuesen ocasion de impedirle el desempeño de su cometido, se despacharon Reales cédulas al corregidor y á la ciudad (Páginas 510, 511 y 512). Tambien se mandó á la ciudad que le pagase el mismo salario que á Francisco Fustel, su compañero (Pág. 511). *Vide PROCURADORES.*

TRAJES Ó VESTIDOS : Se nombró una comision para suplicar á S. M. que se guardase y ejecutase la pragmática de los trajes, imponiéndose además de las otras penas, la de vergüenza pública á los oficiales transgresores (Pág. 70).

TRIGO : Fué tasado á siete reales fanega (Pag. 44).

U

UJIERES. *De saleta* : Se acordó librarles cinco mil maravedis por lo que servían al Reino (Pág. 69).—*De cámara* : se les libraron seis mil maravedis (Pág. 71). *Vide LIBRAMIENTOS.*

ULLOA (D. Juan de) : Procurador de Córtes por la ciudad de Toro. Presentó el poder y declaró no haberle sido limitado su uso (Pág. 44). *Vide PROCURADORES.*

V

VALLADOLID : A la sazón villa de voto en Córtes, sin lugar ó asiento determinado (Pág. 14). Sus Procuradores en estas fueron Don Pedro de Castilla y el licenciado Jimenez (ó Ximenez) Ortiz, á quienes tomó pleito homenaje de que no otorgarian nada sin consultarlo con ella (Pág. 10). El Presidente y los Asistentes acordaron que se despachasen Reales cédulas para que alzase esta limitacion (Pág. 12), y se despacharon en la forma de costumbre (*Vide LIMITACIONES*). Entre tanto fueron admitidos sus Procuradores (Pág. 14). Por no haberles alzado aun esta limitacion, no otorgaron cuando las demás ciudades el servicio ordinario (Pág. 38). Lo otorgaron con el extraordinario; declarando hacerlo para que se pagasen en la forma y por las personas que se solian pagar (Páginas 67 y 68). *Vide CORTES.*

VARA DE JUSTICIA : El Procurador de Valladolid Jimenez Ortiz era alcaide de córte, y entraba con vara de tal en el Reino: los Procuradores Francisco Fustel y Juan de Torres pidieron y requirieron que se votase sobre este hecho (Pág. 29).

- VARGAS**: *Vide* RAMIREZ DE VARGAS.
- VAZQUEZ DE LUDEÑA** (Mateo): Se le otorgó espera para el pago de lo que debía al Reino (Pág. 77).
- VAZQUEZ DE SALAZAR** (Juan): Secretario de S. M. y Asistente de estas Cortes (Pág. 1.^a). *Vide* ASISTENTES.
- VAZQUEZ DE SALINAS** (Juan): En la descripción del orden de los lugares y asientos en el auto de la proposición de estas Cortes, se escribió por error *Salinas* en vez de *Salazar* (Pág. 13). *Vide* VAZQUEZ DE SALAZAR (Juan).
- VELASCO** (D. Bernardino de): Condestable de Castilla. Acompañó á S. M. en el auto de la proposición de estas Cortes (Pág. 13).
- VELASCO** (El Doctor Martín de): Del Consejo y Cámara de S. M., Asistente de estas Cortes (Pág. 1.^a). *Vide* ASISTENTES.
- VELASCO DE MEDRANO**: Procurador de Cortes de la ciudad de Soria. Presentó el poder y declaró que se le había dado instrucción y que había dejado hecho pleito homenaje de no otorgar cosa alguna sin consultarlo antes con su ciudad (Pág. 11). En virtud de Reales cédulas le fueron alzadas estas limitaciones (*Vide* LIMITACIONES). *Vide* PROCURADORES.
- VELAZQUEZ**: Portero que ayudaba á solicitar los negocios del Reino; por lo cual se le acrecentó el salario en diez mil maravedís, que habían de descontarse del que tenía señalado el solicitador Campuzano (Pág. 113).
- VILLAFÁÑE** (Juan de): Procurador de Cortes por la ciudad de Leon. Presentó su poder bastante (Pág. 9). Al otorgar el servicio ordinario, expresó estar por que se suplicase á S. M. mandase hacer el amillaramiento de las haciendas de los contribuyentes, para que el repartimiento se hiciese con justificación (Pág. 36). *Vide* PROCURADORES.
- VILLAMIZAR** (Francisco de): Diputado del Reino en el trienio que finaba (Páginas desde la 83 á la 86).

X

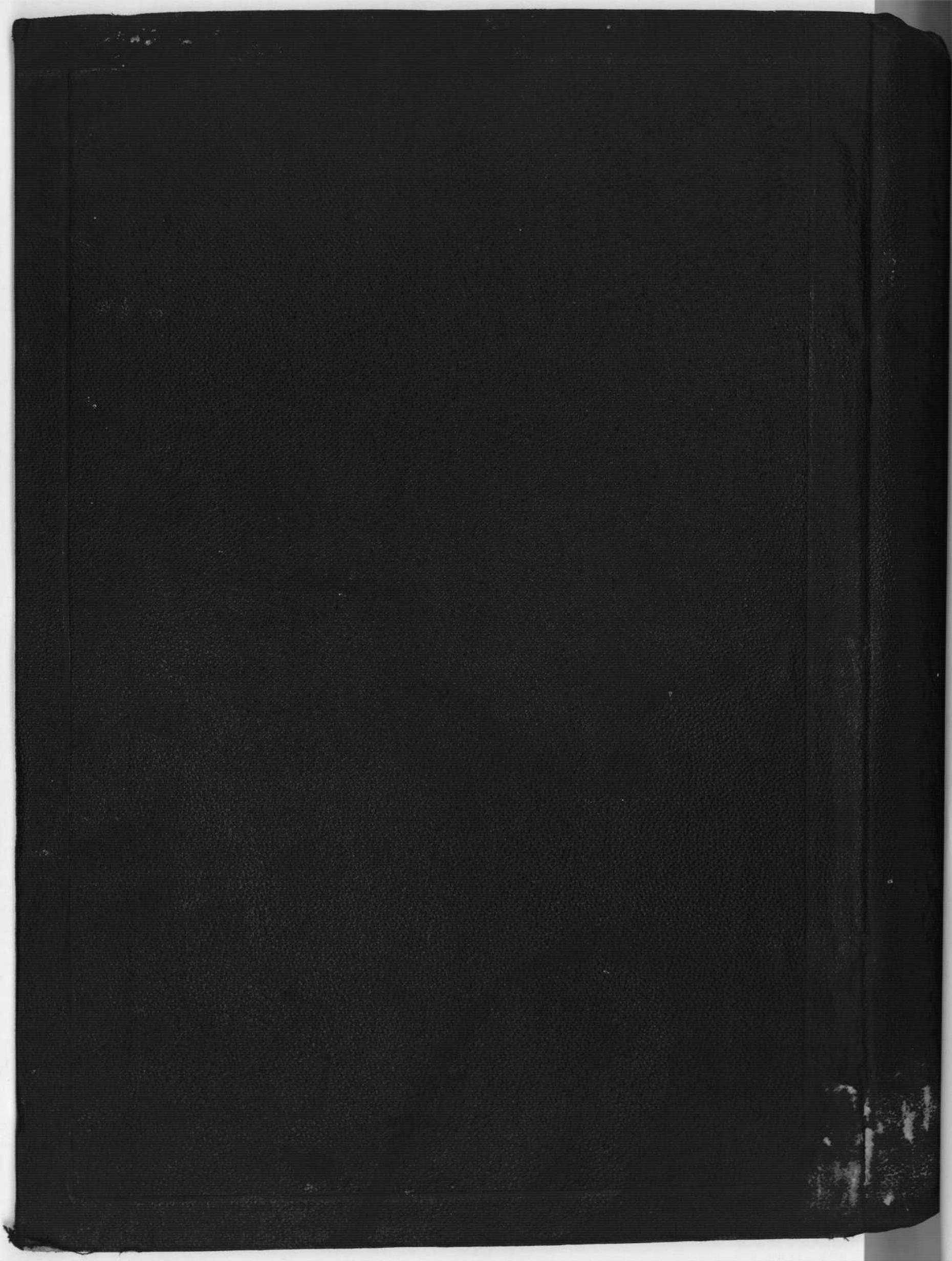
- XIMENEZ ORTIZ** (El Licenciado): Procurador de Cortes por Valladolid, á quien dió el poder en la forma prevenida; pero le tomó pleito homenaje por escrito de no otorgar cosa alguna sin consultarlo antes con ella (Página 10). Era alcalde y entraba con vara de tal en el Reino, á quien requirieron dos Procuradores se votase sobre esto (Pag. 29). Habiéndole alzado las limitaciones, votó los servicios ordinario y extraordinario (Páginas 67 y 68). *Vide* PROCURADORES.

Z

- ZAMORA**: Ciudad de voto en Cortes sin asiento determinado en ellas (Página 14), aunque lo pretendía ó podía pretender (Pág. 43). Sus Procura-

dores en estas fueron Bernardino de Mazariegos y Alonso Rodriguez de San Isidro, á quienes dió el poder en la forma prevenida, sin limitarles su uso (Pág. 11). Esta ciudad llevaba tambien la voz del reino de Galicia, y sus Procuradores otorgaron el servicio ordinario, expresando que se habia de pagar *contribuyendo las personas que suelen* (Pág. 38). Tambien otorgó el extraordinario (*Vide SERVICIO*). Zamora escribió á sus Procuradores que, pues los negocios ordinarios estarian acabados, pidiesen á S. M. licencia para volverse á sus casas; no siendo S. M. servido de otra cosa (Páginas 114 y 158). Se acordó escribir á esta ciudad en nombre del Reino, dándole cuenta de la resolucion tomada en el negocio del encabezamiento, y encargándole que se agregase á las ciudades que lo habian otorgado (Página 384). La razon de no agregarse era el mal estado en que se hallaba el reino de Galicia; por lo cual Zamora pidió al Reino suplicase á S. M. le dejara gozar los dos años que restaban del encabezamiento (Pág. 394). Se acordó escribir nuevamente á esta ciudad diciéndole que no parecia justo suplicar lo que pedia, é instándole á que viniera en el contrato del encabezamiento (Pág. 397). Zamora insistió en su pretension, y el Reino acordó suplicar á S. M. que respecto de esta ciudad y del reino de Galicia, por el cual hablaba, dicho contrato de encabezamiento se guardase por los años que de él restaban (Páginas 399, 401, 402 y 403). *Vide Córtes*.

ZUMEL SARABIA (Íñigo de): Muy magnífico caballero, escribano mayor de la ciudad de Búrgos (Páginas 1 y 8).



ACTAS
DE LAS CORTES
DE CASTILLA

4

7188